

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno
Sesión Ordinaria No. 47
noviembre 28, 2019

Iniciativas

C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII y XXX de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 17 y 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es atribución del Ejecutivo a mi cargo, presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, que servirá de base para el financiamiento del gasto público estatal durante el año 2020.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de la atribución que le es conferida en el artículo 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y artículos 1°, 6° fracción III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, remitió al Ejecutivo a mi cargo el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

TERCERO. El 8 de septiembre de 2019, el Ejecutivo Federal presentó el Paquete Económico para el ejercicio 2020, donde se incluyó la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para 2020 y el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal. La presente Ley de Ingresos se formula en apego a las premisas establecidas en los documentos relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I y III, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: “Pre-Criterios y Criterios Generales de Política Económica 2020”.

CUARTO. Con fundamento en lo anterior, así como en el artículo 5°, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la exposición de motivos en los que se sustenta la presente iniciativa son los siguientes:

La actividad financiera del Estado consiste en la obtención de recursos públicos que necesita el mismo para satisfacer las necesidades públicas.

El Estado obtiene recursos por el ejercicio de su poder tributario, mediante el cual impone las contribuciones estatales a las personas físicas y morales que se encuentren obligados por la legislación de la materia en el Estado de San Luis Potosí, así como por otros ingresos del orden estatal, pero, sobre todo, por las participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas del Gobierno Federal.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, considera los pronósticos económicos a nivel nacional e internacional asentados en los Criterios Generales de Política Económica 2020, que han servido de guía al Gobierno Federal para la planeación y elaboración del paquete económico que se presentó ante el Congreso de la Unión, dada la dependencia de recursos federales de ésta entidad federativa, así como los postulados establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

1. Entorno Económico.

Los Criterios Generales de Política Económica para el 2020 (CGPE-220), considera un programa económico sustentado en un marco macroeconómico prudente y acorde con el entorno económico internacional. Una perspectiva de desaceleración de la economía mundial por incremento de tasas de interés de Estados Unidos, una política monetaria restrictiva en Europa y el entramado de la guerra comercial entre Estados Unidos y China, además de la incertidumbre por la salida del Reino Unido de la Unión Europea, son señales claras de desaceleración de la economía mundial.

Por su parte, el crecimiento económico de los Estados Unidos de América se espera sea del 2.4% al cierre de 2019, debido principalmente a la disipación de los efectos de la reforma fiscal implementada en 2018, una demanda interna débil y una producción industrial a la baja, además de un menor dinamismo en el intercambio comercial con China.

De esta manera, el crecimiento económico de México es estimado por los CGPE-20 en 1.5 y 2.5% para el ejercicio 2020 debido al fortalecimiento del mercado interno, la creación de empleos, el repunte del crédito y la inversión pública y privada. La inflación esperada es del 3%, consistente con el objetivo establecido por el Banco de México.

El tipo de cambio es estimado en \$20.00 pesos por dólar y un promedio de \$19.90 pesos por dólar, no obstante, los CGPE-20 considera que esta proyección podría verse afectada por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, interrupción de los flujos de capital y la desaceleración de la economía mundial.

La tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal para el 2020, se prevé en 7.40%, y el precio promedio de la mezcla mexicana de exportación será de 49 dólares por barril.

Respecto de la cuenta corriente federal, se estima un déficit para 2020, de 23 mil 272 millones de dólares, en términos nominales. Se espera que este déficit esté financiado por la entrada de inversión extranjera directa, la cual se estima en 25 mil 647 millones de dólares.

2. Presupuesto Federal.

Para el ejercicio fiscal 2020 se presupuestan ingresos por 5,511.9 mil millones de pesos, superiores en 24.6 mil millones de pesos constantes de 2020 respecto a la LIF 2019 (una variación real de 0.4%) y menores en 1.9 mil millones de pesos constantes de 2020 a los ingresos que se esperan para el cierre del presente ejercicio (con una variación de 0.0%).

En el ejercicio 2020 se presupuestan ingresos tributarios por un monto de 3,157.4 mil millones de pesos, lo que implica un crecimiento real respecto al monto presentado en la LIF 2019 de 0.2% y respecto al cierre estimado de 2019 de 3.2%.

Para fortalecer las haciendas locales por concepto de participaciones, aportaciones federales y otros conceptos, se prevé transferir a los estados y municipios 1,972.1 mil millones de pesos, monto inferior en 0.5% en términos reales al monto aprobado en 2019.

La propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, no prevé la creación de nuevos impuestos o contribuciones, ni el incremento en los ya existentes, congruentes con la política de buscar una mayor recaudación basada en la eficiencia recaudatoria de contribuciones propias y contribuciones federales coordinadas con la federación.

QUINTO. POLÍTICA DE INGRESOS. El pasado 8 de septiembre de 2019, el Ejecutivo Federal presentó el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2020, donde se incluyó la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el 25 de octubre de 2019, en lo general y en lo particular, la Ley de Ingresos de la Federación 2020, cuyo dictamen estima ingresos para el siguiente ejercicio fiscal por 6

billones 103 mil 839.6 millones de pesos, superior a los 6 billones 103 mil 317.4 millones de pesos que habían sido avalados en la votación en lo general.

La política tributaria que ha establecido esta Administración Pública, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, han causado que los ingresos tributarios propios se ubiquen a la alza, incluso en el primer semestre del ejercicio 2019 tuvo un crecimiento del 8.2% en términos nominales, respecto de lo recaudado en el primer semestre de 2018, no obstante, el bajo crecimiento esperado para el 2020 presenta un panorama poco favorable para la recaudación, ya que es sabido que la capacidad contributiva de un pueblo está en relación directa con su crecimiento económico, por lo que el esquema a seguir por parte de la Secretaría de Finanzas es dar continuidad al fortalecimiento de los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento y mayor comunicación entre la autoridad y el contribuyente.

Es por ello que se requiere de fortalecer la recaudación de contribuciones propias, sin que se incrementen los impuestos y contribuciones, las tasas, tarifas o costos de las mismas, salvo el crecimiento natural de las unidades de medida o el incremento inflacionario, por lo que se debe continuar trabajando eficientemente y en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

De esta manera, los ingresos por impuestos se proyectan con un crecimiento nominal del 19% en comparación con lo presupuestado para el ejercicio 2019, y del 3.05% respecto de lo recaudado en el mismo ejercicio. La proyección obedece al bajo crecimiento económico esperado para el año 2020, y en virtud de que el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo representa el 90% de los impuestos estatales y el 35% del total de ingresos propios, se consideró la tendencia al alza, de la tasa de desocupación 2019 en San Luis Potosí, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo elaborada por el INEGI¹.

La propuesta presenta un decremento de los ingresos por concepto de derechos de más del 35%, y un incremento de ingresos por concepto de Productos mayor al 100%; pero ello obedece a la reclasificación que se da a los ingresos percibidos por la administración paraestatal, de acuerdo a su naturaleza.

Los ingresos del Estado se dividen en ingresos tributarios e ingresos no tributarios. Los primeros son ingresos que derivan de la obligación de contribuir con el gasto público contenida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tienen que observar los principios de justicia tributaria (proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público), y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí los define como contribuciones, siendo éstos los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras. Los segundos, ingresos no tributarios, son aquellos que no están sujetos a los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, y se pueden dar en funciones de derecho público o privado, siendo éstos los aprovechamientos y los productos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos considera los conceptos de ingresos del Estado de acuerdo a su naturaleza, por lo que se propone una reclasificación de los ingresos percibidos por los organismos descentralizados, que se encontraban dentro del concepto de derechos, y ahora se proponen como productos, en virtud de que la percepción de los mismos se da por la prestación de servicios del Estado en sus funciones de derecho privado, ya que no emiten actos de autoridad en la prestación de estos servicios; no es una facultad exclusiva de éstos órganos, es una actividad que puede ser concurrente con el particular y se da en un plano de igualdad con el usuario o ciudadano.

¹ Vid. INEGI, “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad”, en <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas>, consultado el 11/11/2019.

En armonía con las estrategias antes descritas, se mantiene una política de disciplina financiera, enriquecida con una mayor eficiencia recaudatoria y la búsqueda de mayores recursos federales que sigan permitiendo una estabilidad en el crecimiento económico, sin embargo, la proyección de ingresos totales que se propone es por un monto de \$50,979'785,048.00 (cincuenta mil novecientos setenta y nueve millones setecientos ochenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), lo que representa un 6.6% mayor a lo presupuestado en el ejercicio 2019 y 1.6% mayor a los ingresos percibidos en el mismo ejercicio.

SEXTO. POLÍTICAS DE RECAUDACIÓN. Con el único fin de dar seguimiento a las estrategias que se establecieron desde el inicio de la presente Administración Pública, para el ejercicio 2020 se proponen las siguientes:

- 1) Fortalecimiento de los servicios de orientación y asistencia al contribuyente.
- 2) Mayor comunicación con el contribuyente a través de cartas invitación y buzón tributario.
- 3) Establecimiento de estímulos y beneficios fiscales que incentiven el cumplimiento oportuno en el pago de contribuciones.
- 4) Mayor participación en actos y programas coordinados con la Federación, respecto de los impuestos federales.
- 5) Incrementar las acciones de vigilancia y fiscalización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como el combate a la informalidad.

En cumplimiento al artículo 5, fracciones II y IV de la Ley de Disciplina Financiera se incluyen los ingresos proyectados para los próximos cinco años y los obtenidos en los últimos cinco años.

SAN LUIS POTOSÍ						
Proyección de Ingresos de Libre Disposición						
(Cifras Nominales)						
CONCEPTO	Año (2020)	Año 1 (2021)	Año 2 (2022)	Año 3 (2023)	Año 4 (2024)	Año 5 (2025)
1. Ingresos de Libre Disposición	24,850,674,692	25,422,240,210	26,057,796,215	26,735,298,917	27,457,151,988	28,198,495,091
A. Impuestos	1,952,010,485	1,996,906,776	2,046,829,394	2,100,046,959	2,156,748,226	2,214,980,429
B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,526,214,723	1,561,317,662	1,600,350,603	1,641,955,719	1,686,292,631	1,731,822,532
E. Productos	1,456,561,969	1,490,062,894	1,527,314,467	1,567,024,643	1,609,334,308	1,652,786,334
F. Aprovechamientos	40,814,193	41,752,919	42,796,742	43,909,458	45,095,013	46,312,578
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	18,547,656,693	18,974,252,797	19,448,609,117	19,954,272,954	20,493,038,324	21,046,350,358
I. Convenios	613,126,367	627,228,273	642,908,980	659,624,614	677,434,478	695,725,209
J. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	714,290,262	730,718,938	748,986,911	768,460,571	789,209,007	810,517,650
k. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	26,129,110,356	26,730,079,894	27,398,331,892	28,110,688,521	28,869,677,111	29,649,158,393
A. Aportaciones	20,324,063,633	20,791,516,994	21,311,304,919	21,865,398,847	22,455,764,616	23,062,070,261
B. Transferencias y Asignaciones	3,464,723,147	3,544,411,779	3,633,022,074	3,727,480,648	3,828,122,625	3,931,481,936
C. Subsidios y Subvenciones	2,340,323,676	2,394,151,121	2,454,004,899	2,517,809,026	2,585,789,870	2,655,606,196
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-
4. Total de resultado de Ingresos	50,979,785,048	52,152,320,104	53,456,128,107	54,845,987,437	56,326,829,098	57,847,653,484
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0

SAN LUIS POTOSÍ						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	Año 5 (2014)	Año 4 (2015)	Año 3 (2016)	Año 2 (2017)	Año 1 (2018)	Año (2019)
1. Ingresos de Libre Disposición	15,450,020,640	16,077,163,065	19,299,675,309	23,418,809,616	22,686,035,540	24,306,374,922
A. Impuestos	1,411,265,088	1,193,750,957	1,410,429,993	1,613,923,822	1,794,299,041	1,894,236,279
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,183,465,009	2,585,869,935	2,733,767,337	2,343,677,451	2,410,818,597	2,354,120,324
E. Productos	243,451,023	145,981,178	1,121,188,545	973,870,037	527,627,703	624,324,812
F. Aprovechamientos	209,977,439	601,031,432	15,637,694	1,266,181,780	162,073,819	99,066,264
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	10,647,595,677	10,638,723,369	13,030,257,848	14,952,878,285	16,699,188,306	17,971,612,126
I. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	754,266,404	911,806,194	988,393,892	2,268,278,241	1,092,028,073	1,363,015,118
L. Otros ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	21,989,568,002	26,086,371,183	26,600,042,762	25,783,777,553	26,168,118,485	25,896,864,257
A. Aportaciones	15,125,531,536	16,933,944,997	17,968,979,734	18,489,746,765	18,734,376,096	19,704,169,376
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos distintos de Aportaciones	27,303,870	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,836,732,596	9,152,426,186	8,631,063,028	7,293,980,789	7,433,742,389	6,197,694,882
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	118,978,923	631,021,077	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	118,978,923	631,021,077	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos	37,558,567,565	42,794,555,325	45,899,718,071	49,202,537,169	48,854,154,025	50,203,239,179
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, presenta a la consideración de esta SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Capítulo I

De los Ingresos.

ARTÍCULO 1º. El Estado de San Luis Potosí durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda; y Código Fiscal del Estado, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total de **\$50,979'785,048.00 (cincuenta mil novecientos setenta y nueve millones setecientos ochenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.);** en los montos estimados que se citan a continuación:

Concepto	Proyecto Ley de Ingresos 2020
1. Impuestos	1,952,010,485
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
3. Contribuciones de mejoras	-
4. Derechos	1,526,214,723
5. Productos	1,456,561,969
6. Aprovechamientos	40,814,193
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	-
Subtotal de Ingresos Estatales	4,975,601,370
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fi	40,199,136,855
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	5,805,046,823
Subtotal de Ingresos Federales	46,004,183,678
10. Ingresos derivados de financiamientos	-
Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento	-
Total Ley de Ingresos:	50,979,785,048

El detalle de lo anterior es el que a continuación se indica:

Concepto	Proyecto Ley de Ingresos 2020
1. Impuestos	1,952,010,485
11. Impuestos sobre los ingresos	9,523,705

11.1 Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos	9,523,705
12. Impuestos sobre el patrimonio	-
12.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	-
13. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	103,480,283
13.1 Sobre adquisición de vehículos automotores usados	72,407,421
13.2 Sobre negocios o instrumentos jurídicos	27,258,302
13.3 Impuesto sobre adquisiciones por desincorporación, de bienes ejidales	3,814,560
14. Impuestos al comercio exterior	-
15. Impuestos sobre nóminas y asimilables	1,763,270,478
15.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo	1,763,270,478
16. Impuestos ecológicos	-
17. Accesorios de impuestos	26,046,475
17.1 Recargos	16,210,462
17.2 Multas	9,786,785
17.3 Gastos y honorarios de ejecución	49,228
18. Otros impuestos	47,754,532
18.1 Sobre servicios de hospedaje	47,754,532
19. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,935,012
19.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	1,935,012
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
21. Aportaciones para fondos de vivienda	-
22. Cuotas para la Seguridad Social	-
23. Cuotas de ahorro para el retiro	-
24. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-
25. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	-
3. Contribuciones de mejoras	-
31. Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	-
39. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4. Derechos	1,526,214,723
41. Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio publico	255,416,436
41.1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes	-
41.2 Secretaría de Cultura	3,876,672
41.3 Secretaría de Desarrollo Económico	600,000
41.4 Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental	2,500,000
41.5 Secretaría de Educación del Gobierno del Estado	-
41.6 Secretaría de Finanzas	153,512,210
41.7 Secretaría de Relaciones Exteriores	-

41.8 Secretaría de Seguridad Pública del Estado	-
41.9 Organismos Descentralizados	94,927,554
42. Derechos a los hidrocarburos (derogado)	-
43. Derechos por prestación de servicios	1,161,470,528
43.1 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	198,498,683
43.1.1 Dirección del notariado	2,308,240
43.1.2 Instituto Registral y Catastral (Reg. Público)	142,037,994
43.1.3 Registro civil	19,099,230
43.1.4 Expedición de licencias de bebidas alcohólicas y su refrendo anual	35,053,219
43.2 Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.	686,825,915
43.2.1 Control vehicular	569,913,309
43.2.2 Expedición de licencias de manejo	110,116,400
43.2.3 Instituto Registral y Catastral (Catastro)	1,753,810
43.2.4 Por la certificación de facturas electrónicas	5,042,396
43.3 25% de asistencia social	276,145,930
44. Otros derechos	20,343,045
44.1 Otros derechos	20,343,045
44.2 Por la supervisión de obra pública	-
45. Accesorios de Derechos	88,984,714
45.1 Recargos	17,578,397
45.2 Multas	71,298,587
45.3 Gastos y honorarios de ejecución	107,730
49. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5. Productos	1,456,561,969
51. Productos	1,319,914,591
51.1 Por uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado	-
51.2 Por servicios prestados en funciones de derechos privado	54,149,079
51.2.1 Enajenación de bienes e inmuebles propiedad del estado	-
51.2.2 Arrendamientos o explotación de bienes muebles e inmuebles	240,335
51.2.3 Venta del periódico oficial	180,591
51.2.4 Venta de otras publicaciones	14,713
51.2.5 Venta de formas valoradas	50,763,843
51.2.6 5% por administración de contribuciones inmobiliarias y de prestación de servicios catastrales (predio de los municipios conveniados)	2,949,597
51.8 Otros productos	1,265,765,512
51.8.1 Otros productos Sector Central	100,594,565
51.8.2 Otros productos Sector Paraestatal	1,165,170,947
51.8.2.1 Organismos Descentralizados	1,139,386,349
51.8.2.2 Empresas de Participación Estatal	25,784,598

51.8.2.2.1 Dividendos del Centro de producción Santa Rita, S.A. de C.V. empresa de participación estatal	25,784,598
51.8.2.3 Fideicomisos Públicos	-
52. Productos de capital (derogado)	136,647,378
52.1 Rendimientos de capitales	136,647,378
59. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6. Aprovechamientos	40,814,193
61. Aprovechamientos	40,814,193
61.1 Multas impuestas por la secretaria general de gobierno del estado	1,682,711
61.2 Multas impuestas por la secretaria de comunicaciones y transportes	30,148,125
61.3 Multas impuestas por la secretaria de ecología y gestión ambiental del estado	8,524
61.4 Otras multas estatales no fiscales	3,704,379
61.5 Otros aprovechamientos	5,265,184
61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central	4,932,250
61.5.2 Otros aprovechamientos Sector Paraestatal	332,934
61.5.2.1 Organismos Descentralizados	332,934
61.5.2.2 Empresas de Participación Estatal	-
61.5.2.3 Fideicomisos Públicos	-
61.6 Accesorios	5,270
61.6.1 Gastos y h. de ejecución	5,270
62. Aprovechamientos Patrimoniales	-
63. Accesorios de Aprovechamientos	-
69. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	-
Subtotal de Ingresos Estatales	4,975,601,370
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones	40,199,136,855
81. Participaciones RAMO 28	18,547,656,693
81.1 Fondo general	13,984,833,811
81.2 Fondo de fomento municipal	857,568,273
81.3 Fondo de fiscalización	915,601,199
81.4 Impuesto especial sobre producción y servicios	312,391,022
81.5 Impuesto sobre la renta por salarios del personal de las dependencias y organismos de la entidad	2,476,953,678

81.6 Fondo por Extracción de Hidrocarburos	308,710
82. Aportaciones RAMO 33	20,324,063,533
82.1 Para la nómina educativo y gasto operativo (FONE)	11,801,855,105
82.2 Para los servicios de salud (FASSA)	2,073,539,661
82.3 Para la infraestructura social estatal (FAIS)	301,200,045
82.4 Para la infraestructura social municipal (FAIS)	2,183,712,100
82.5 Para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del DF (FORTAMUN)	1,934,172,331
82.6 Aportaciones múltiples (FAM)	769,330,408
82.7 Aportaciones múltiples monetización	-
82.8 Para la educación tecnológica y de adultos (FAETA)	172,879,465
82.9 Para la seguridad pública (FASP)	183,859,201
82.10 Para el fortalecimiento de las entidades federativas (FAFEF)	903,515,217
83. Convenios RAMO 28	613,126,367
83.1 Impuesto federal sobre la tenencia o uso de vehículos	-
83.2 ISR régimen de pequeños contribuyentes	54,566,681
83.3 ISR régimen de intermedios	73,903
83.4 Retenciones 5 al millar por obra pública	28,927,641
83.5 IEPS por venta final de gasolina y Diesel	529,558,142
83.6 Régimen de incorporación fiscal	-
84. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal RAMO 28	714,290,262
84.1 Impuesto sobre automóviles nuevos	220,135,012
84.2 Actos de fiscalización	1,419,734
84.3 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	348,187,957
84.5 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	42,206,977
84.6 Multas federales no fiscales	7,323,941
84.7 ISR enajenación de bienes	95,016,641
85. Fondos distintos de Aportaciones	-
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	5,805,046,823
91. Transferencias y Asignaciones	3,464,723,147
91.1 Universidades	2,094,628,105
91.2 Servicios de salud	1,370,095,042
93. Subsidios y Subvenciones	2,340,323,676
93.1 Subsidios y convenios federales	2,084,267,499
93.2 Apoyos extraordinarios de la federación	256,056,177
93.3 Otros subsidios	-
95. Pensiones y Jubilaciones	-
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	-
Subtotal de Ingresos Federales	46,004,183,678

10. Ingresos derivados de financiamientos	-
101. Endeudamiento interno	-
101.1 Ingresos por financiamiento	-
102. Endeudamiento externo	-
102.1 Ingresos por financiamiento	-
103. Financiamiento Interno	-
Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento	-

Total Ley de Ingresos:	50,979,785,048
-------------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 2º. En el Anexo Único de la presente Ley, se establecen las cuotas y tarifas para cada uno de los conceptos de ingresos, tributarios y no tributarios, que perciba el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 3º. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para:

- I. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes y ordenamientos, tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y
- II. Cobrar, administrar y controlar los ingresos de las dependencias, así como conocer y controlar los ingresos de las entidades de la administración pública paraestatal.

ARTÍCULO 4º. En el período que abarca esta Ley, la actualización de las contribuciones fiscales y los demás ingresos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos la legislación fiscal federal.

ARTÍCULO 5º. Los ingresos propios establecidos en esta Ley que sean recaudados por la Secretaría de Finanzas correspondientes a las dependencias de la administración pública centralizada, así como los ingresos que perciban los entes de la administración pública descentralizada, deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

ARTÍCULO 6º. El ingreso por el concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que sea cobrado respecto a los servicios que prestan por concepto de derechos, las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberá ser depositado en las cuentas concentradoras de la Secretaría de Finanzas, para que se destinen a los fines establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7º. Con el propósito de cumplir con las disposiciones federales establecidas en materia de presupuesto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas, la apertura de la cuenta única productiva para la recepción y registro de los recursos provenientes de la Federación, independientemente de su ejercicio.

ARTÍCULO 8º. Se mantiene la obligación de canje de placas para aquellos contribuyentes que no cuentan con la placa metálica correspondiente al último canje realizado en el año 2013, y para los que hayan cambiado de propietario. Los propietarios de vehículos automotores nuevos deberán tramitar la dotación de placas correspondiente.

Capítulo II

De los Beneficios y Estímulos Fiscales.

ARTÍCULO 9º. En el ejercicio 2020, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que reciban servicio de hospedaje, cuando el espacio donde se presta el servicio se encuentre dentro del área que compone el PERÍMETRO "A" del "DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. con el perímetro, características y condiciones que se mencionan", consistente en aplicar la tasa del 2% a la base del impuesto que señala el artículo 31 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, en lugar de la tasa del 3% contenida en el artículo 32 de la misma.

ARTÍCULO 10º. En el ejercicio fiscal 2020, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes dedicados a las actividades de hotelería o servicio de hospedaje, así como restaurante, con o sin venta de alcohol, cuyo establecimiento donde se preste el servicio se encuentre en el PERÍMETRO "A" del "DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. con el perímetro, características y condiciones que se mencionan", consistente en aplicar la tasa del 1.5% a la base del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo, que señala el artículo 22 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, en lugar de la tasa del 2.5% contenida en el artículo 23 de la misma.

ARTÍCULO 11º. En el ejercicio fiscal 2020, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 25% en el pago de derechos para el otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, a que se refiere el artículo 67, fracción I, incisos d), f), k), l), m) y n); fracción I BIS, incisos f) y h); y fracción II, incisos c), d), i), j), k), l), n) y ñ), de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, cuyo establecimiento en donde se desarrolla la actividad se encuentre en el PERÍMETRO "A" del "DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. con el perímetro, características y condiciones que se mencionan".

ARTÍCULO 12º. Para el ejercicio fiscal 2020 se otorgará un subsidio de hasta el 100% del concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a los servicios prestados por las instituciones de educación pública del Estado, Comisión Estatal del Agua (CEA), Servicios de Salud y Museo Laberinto de la Ciencias y las Artes.

ARTÍCULO 13º. Para el ejercicio fiscal 2020 se concederá un subsidio equivalente al 50% de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para las personas físicas que sean propietarias de motocicletas y motonetas con valor factura de hasta \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

ARTÍCULO 14º. Para el ejercicio fiscal 2020 se concederá un subsidio equivalente al 50% de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a las personas de 60 años o más de edad.

ARTÍCULO 15º. Para el ejercicio fiscal 2020 se concederá un subsidio equivalente al 50% de los derechos por la obtención o renovación de licencia de conducir, establecidos en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a las personas de 60 años o más de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En caso de que el Estado llegara a convenir la administración de otras contribuciones federales, su ingreso formará parte de los incentivos por convenio y su aplicación se realizará en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2019.

TERCERO. En el supuesto de que la Legislatura Estatal autorizara modificaciones en materia de ingresos estatales, el monto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 1o. de esta Ley, tendrán la variación que correspondan.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2020, siempre y cuando los mismos no se encuentren establecidos en alguna ley.

CUARTO. Los montos de los ingresos federales señalados en los puntos 8 y 9 del artículo 1o. de esta Ley, serán aquéllos que las autoridades competentes señalen conforme a la legislación de la materia.

QUINTO. Las participaciones federales que se incluyen en el Artículo 1º de la presente ley, fueron calculadas con base en la estimación de cierre del ejercicio 2019, y conforme al documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria “Pre-Criterios 2020” dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

DANIEL PEDROZA GAITAN

Contenido

01. Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha"
02. Centro Cultural Real de Catorce
03. Centro de Convenciones
04. Centro de las Artes San Luis Potosí
05. Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga I, II, Los Hazahares y Tantocob
06. Cineteca Alameda
07. Colegio de Bachilleres
08. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí
09. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí
10. Comisión Estatal del Agua
11. Comisión para la Protección contra los Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí
12. Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología
13. Coordinación Estatal de Protección Civil
14. Delegación Estatal de Relaciones Exteriores
15. Dirección de Pensiones
16. Dirección de Seguridad Pública del Estado
17. Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto
18. Instituto de Capacitación para el Trabajo
19. Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí
20. Instituto de Televisión Pública de S.L.P. XHLSL Canal 9
21. Instituto Estatal de Ciegos
22. Instituto Geriátrico "Dr. Nicolás Aguilar"
23. Instituto Potosino de Bellas Artes
24. Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte
25. Instituto Potosino de la Juventud
26. Instituto Tecnológico Superior de Ébano
27. Instituto Tecnológico Superior de Rioverde
28. Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí
29. Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale
30. Instituto Temazcalli Prevención y Rehabilitación
31. Junta Estatal de Caminos
32. Museo de Arte Contemporáneo
33. Museo del Ferrocarril " Jesús García Corona"
34. Museo del Virreinato
35. Museo Federico Silva
36. Museo Francisco Cossío (Casa de la Cultura)
37. Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes
38. Museo Nacional de la Máscara
39. Museo Casa del Rebozo
40. Policía Urbana Bancaria e Industrial
41. Promotora del Estado
42. Secretaría de Comunicaciones y Transportes
43. Secretaría de Cultura
44. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos
45. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado
46. Secretaría de Desarrollo Económico
47. Secretaría de Finanzas
48. Sistema Educativo Estatal Regular
49. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
50. Universidad Intercultural de San Luis Potosí
51. Universidad Politécnica de San Luis Potosí
52. Universidad Tecnológica de San Luis Potosí
53. Universidad Tecnológica Metropolitana de San Luis Potosí
54. Servicios de Salud

**ANEXO ÚNICO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO 2020
COSTOS Y TARIFAS ESTABLECIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL**

El Artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, contempla los ingresos que son captados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. El presente anexo muestra los costos por cada uno de estos conceptos, mismos que podrán ser actualizados conforme a la normatividad de cada ente y entrarán en vigor a la par de la Ley antes mencionada.

Copias Fotostáticas

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Los derechos por servicios de copias fotostáticas certificadas y simples que expidan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal se causarán como a continuación se indica:			
Certificaciones de copias fotostáticas de documentos que obren en los archivos de los poderes del Estado.	Por foja		1.10
Copias fotostáticas simples de, Códigos, Decretos, Leyes y demás documentos a los que pueda tener acceso el público.	Por foja		0.02

01. Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha “

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Expedición de copia fotostática de acta de registro civil para Archivo Histórico del Estado	Urgentes	215.50	
Certificación de copia fotostática que obre en los archivos de	Diferentes Secretarías (fondos catastro)	215.50	
Expedición de copia fotostática certificada de libros de Notarios	Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de San Luis Potosí	323.50	
Venta de libros	Autores y ediciones varios	varios	

02. Centro Cultural Real de Catorce

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Entrada al museo	Por persona	15.00	
Uso de espacio	Del patio central diario	3,000.00	
Uso de espacio	De la sala de usos múltiples diario	3,000.00	
Uso de espacio	Galería 1	3,000.00	
Uso de espacio	Galería 2	6,500.00	
Entrada	Museo a usuario de la biblioteca municipal	Sin costo	
Entrada	Museo a jubilados, personas de la 3ª edad, niños hasta de 8 años.	Sin costo	
Uso de instalaciones para eventos culturales y educativos sin fines de lucro.		Sin costo	
Espacio escultórico del desierto			
Entrada al espacio	Grupos de 10 personas con guía con duración de 1 hora aproximadamente	50.00	
Entrada al espacio	Adultos mayores en grupos de 10 personas con guía con duración de 1 hora.	15.00	

Entrada al espacio	Niños menores de 8 años en grupo de 10 personas con guía con duración de 1 hora aproximadamente.	10.00	
Servicios sanitarios	Personas que no tomen el recorrido.	5.00	
Renta de cafetería	Mensual	5,000.00	
Renta de isla para tienda	Mensual	2,000.00	
Uso de salón de usos múltiples		1,000.00	
Uso de anfiteatro		2,000.00	
Uso de instalaciones para eventos culturales y educativos sin fin de lucro.		Sin costo	

03. Centro de Convenciones

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Tarifa en Piso de Exposiciones	(Público en General) por metro cuadrado	31.00	
Tarifa en Piso de Exposiciones	(Público en General) por metro cuadrado	28.00	
Tarifa en Piso de Exposiciones	(Clientes repetitivos 20% dcto.) por metro cuadrado	25.00	
Tarifa en Piso de Exposiciones	(Exposiciones de 1ra vez, Universidades Públicas y Privadas, Asociaciones sin fines de lucro, eventos con participación de Gobierno, eventos religiosos, Gobierno Federal y Municipal, Partidos Políticos, Cámaras, Organismos Empresariales y Sindicatos, *postulación de destino, 30% dcto.) por metro cuadrado	22.00	
Tarifa en Piso de Exposiciones	(Eventos Gobierno del Estado 50% dcto.) por metro cuadrado	16.00	
Tarifa en Piso de Convenciones	(Público en General) por metro cuadrado	38.00	
Tarifa en Piso de Convenciones	(Clientes de 1ra vez PCO Y Metting Planners 10% dcto.) por metro cuadrado	34.00	
Tarifa en Piso de Convenciones	(Clientes repetitivos 20% dcto.) por metro cuadrado	30.00	
Tarifa en Piso de Convenciones	(Exposiciones de 1ra vez, Universidades Públicas y Privadas, asociaciones sin fines de lucro, eventos con participación de Gobierno, Eventos Religiosos, Gobierno Federal y Municipal, partidos Políticos, Cámaras, Organismos Empresariales y Sindicatos, *postulación de destino, 30% dcto.) por metro cuadrado	27.00	
Tarifa en Piso de Convenciones	(Eventos Gobierno del Estado 50% dcto.) por metro cuadrado	19.00	
Tarifa en Piso de Miradores y Lobbies	(Público en General) por metro cuadrado	42.00	
Tarifa en Piso de Miradores y Lobbies	(Clientes de 1ra vez PCO Y Metting Planners 10% dcto.) por metro cuadrado	38.00	

Tarifa en Piso de Miradores y Lobbies	(Clientes repetitivos 20% dcto.) por metro cuadrado	34.00	
Tarifa en Piso de Miradores y Lobbies	(Exposiciones de 1ra vez, Universidades Públicas y Privadas, Asociaciones sin fines de lucro, eventos con participación de Gobierno, Eventos Religiosos, Gobierno Federal y Municipal, Partidos Políticos, Cámaras, Organismos Empresariales y Sindicatos, *postulación de destino, 30% dcto.) por metro cuadrado	30.00	
Tarifa en Piso de Miradores y Lobbies	(Eventos Gobierno del Estado)	21.00	

04. Centro de las Artes San Luis Potosí

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Cuota de recuperación Mercadillo CEART	Costo del costo para el ingreso al proyecto Mercadillo	Desde 40.00 hasta 250.00	
Taquilla CEART	Costo del ingreso al Centro de las Artes	15.00	
Servicios educativos /recorridos/ talleres CEARTSLP	Costo por el servicio de atención a público, recorridos, talleres	Entre 25 y 80.00	
Servicios educativos, taller Museo Leonora Carrington San Luis y Xilitla	Costo por el servicio de servicios educativos	Desde 25.00 hasta 1,500.00	
Taquilla del Museo Leonora Carrington San Luis y Xilitla	Costo por el ingreso al Museo Leonora Carrington San Luis y Xilitla	Desde 7.50 hasta 50.00	
Membresías al Museo Leonora Carrington San Luis	Costo por la membresía al Museo Leonora Carrington San Luis	A partir de 750.00	
Recorridos guiados en el Museo Leonora Carrington San Luis	Costo por recorridos privados guiados en el Museo Leonora Carrington San Luis dentro y fuera de horario regular	Desde 150.00 hasta 500.00	
Cuota de recuperación para eventos sociales/ empresariales/ institucionales de los Museos Leonora Carrington San Luis Potosí y Xilitla	Cuota de recuperación para eventos sociales/ empresariales/ institucionales de los Museos Leonora Carrington San Luis Potosí y Xilitla	Desde 2,000.00 hasta 60,000.00	
Sesión fotográfica en el Museo San Luis Potosí y Xilitla	Cuota de recuperación por la toma de imágenes dentro de las instalaciones de los Museos Leonora Carrington San Luis y Xilitla	Desde 1,750.00 hasta 3,500.00	
Comisión de venta de productos de tienda del Museo Leonora Carrington San Luis Potosí y Xilitla	Comisión de venta de productos de tienda del Museo Leonora Carrington San Luis Potosí y Xilitla	Desde 15.00 hasta 25,000.00	
Taquilla del Teatro Polivalente y Black Box	Costo por el ingreso a las presentaciones del Teatro Polivalente y Black Box	120.00	
Cuota de recuperación del uso de espacios del Teatro Polivalente.	Cuota de recuperación del uso de espacios del Teatro Polivalente.	Desde 8,000.00 hasta 30,000.00	
Oferta Académica	Costo de los talleres y cursos comprendidos en la oferta académica del Centro	Entre 250.00 y 2,850.00 trimestral	

Escuelas de Iniciación Artísticas Asociadas	Costo por la oferta educativa denominada Escuelas de Iniciación Artísticas Asociadas	Entre 1,100.00 y 2,500.00 semestral	
Capacitación Cultural	Costo por los diversos cursos y talleres de capacitación cultural ofrecidos por el Centro	Entre 750.00 y 1,000.00 por módulo	
Seminarios y Diplomados	Costo por los diversos seminarios y diplomados ofrecidos por el Centro	De 25.00 a 1,100.00	
Campamento de Verano	Costo por el campamento de verano ofrecido por el Centro	2,000.00	
Cuota de recuperación para eventos sociales/ empresariales/ institucionales Centro de las Artes	Cuota de recuperación para eventos sociales/ empresariales/ institucionales	Entre 3,000.00 y 50,000.00	
Toma de imágenes o grabaciones	Cuota de recuperación por la toma de imágenes dentro de las instalaciones del Centro.	3,000.00 por sesión	
Comisión Máquinas Vending	Comisión Máquinas Vending	Variable por consumo	
Cuota de recuperación de espacios académicos	Uso de espacios académicos por terceros	De 0.00 a 3,500.00	

05. Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga I, II, Los Hazahares y Tantocob

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
TANGAMANGA I			
INSTALACIONES DEPORTIVAS			
Uso de áreas verdes	Entrenamiento deportivo, 2 horas	120.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo infantil)	Entrenamiento infantil, 1 hora	120.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo infantil)	Partido infantil 1 hora	140.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Partido infantil 1 hora	195.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Partido juvenil (secundaria), 2 horas	220.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Partido juvenil (preparatoria), 2 horas	250.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Entrenamiento categorías mayores, 2 horas	200.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Partido categorías mayores 2 horas	320.00	
Campos de béisbol de tierra	Partido infantil, 2 horas	100.00	
Campos de beisbol de tierra	Partido categorías mayores, 3 Horas	120.00	
Campos de béisbol de pasto (campo reglamentario)	Entrenamiento, 2 horas	190.00	
Campos de béisbol de pasto (campo infantil)	Partido infantil , 2 horas	200.00	
Campos de béisbol de pasto (campo reglamentario)	Partido juvenil, 2 horas	210.00	
Campos de béisbol de pasto (campo reglamentario)	Partido categorías mayores, 3 horas	320.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Entrenamiento, 2 horas	190.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido infantil, 1:30 horas	190.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido juvenil, 2 horas	270.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido tocho bandera, 1 hora	250.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido fútbol arena, 2 horas	300.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido categoría mayor, 2 horas	320.00	
Campos de softbol (campo reglamentario)	Entrenamiento, 2 horas	180.00	
Campos de softbol (campo reglamentario)	Partido, 2 horas	270.00	
Cancha de fútbol rápido splash	Entrenamiento infantil, 2 horas	150.00	
Cancha de fútbol rápido splash	Entrenamiento juvenil, 2 horas	170.00	
Cancha de fútbol rápido splash	Entrenamiento categorías mayores, 2 horas	200.00	
Cancha de fútbol rápido splash	Partido infantil, 1 hora	200.00	

Cancha de fútbol rápido splash	Partido juvenil, 1 hora	250.00	
Cancha de fútbol rápido splash	Partido categoría mayor, 1 hora	290.00	
Cancha de voleibol playa splash	Partido	200.00	
Cancha de frontón	Partido	200.00	
Cancha de tenis	Entrenamiento	200.00	
Cancha de tenis	Partido	280.00	
Gimnasio de alto rendimiento	Boleto de inscripción anual	250.00	
Gimnasio de alto rendimiento	Boleto de mensualidad	500.00	
Gimnasio de alto rendimiento	Boleto de visita	50.00	
Gimnasio de alto rendimiento	Mensualidad de clientes del inapam	150.00	
Gimnasio de alto rendimiento	Uso de locker mensual	100.00	
Gimnasio de damas acuático splash	Boleto de inscripción anual	200.00	
Gimnasio de damas acuático splash	Boleto de mensualidad	350.00	
Gimnasio de damas acuático splash	Boleto de visita	80.00	
Gimnasio de pesas (artesanías)	Boleto de inscripción anual	100.00	
Gimnasio de pesas (artesanías)	Boleto de visita	50.00	
Gimnasio de pesas (artesanías)	Boleto de mensualidad	150.00	
Gimnasio de box (artesanías)	Boleto de inscripción anual	100.00	
Gimnasio de box (artesanías)	Boleto de visita	50.00	
Gimnasio de box (artesanías)	Boleto de mensualidad	150.00	
Pista de atletismo	Por evento deportivo, 3 horas	700.00	
Uso de pista de aerodelismo	Eventos especiales (5 horas)	3,000.00	
Permiso por uso de campo de gotcha	Mensual	6,500.00	
Camping	Por cada 50 niños/ diario en área verde	600.00	
INSTALACIONES ÁREAS RECREATIVAS Y CULTURALES			
Teatro de la ciudad	Por evento (máximo 8 horas)	30,000.00	
Miniteatro infantil	Por evento	800.00	
Permiso por uso del castillo encantado	Mensual	2,000.00	
Permiso por uso del área de tanglobos	Mensual	2,000.00	
Uso de áreas verdes y/o campos deportivos	Por evento (5 horas) (a partir de 30 personas)	600.00 a 100,000	
PUBLICIDAD			
Uso de área para sesión fotográfica/filmica/dron	Con fines publicitarios o eventos especiales	500.00 a 5,000.00	
Permiso para entrega de publicidad	(Aguas embotelladas, folletos y otros) por día, máx 3 horas	500.00 a 5,000.00	
Lonas publicitarias	(Una estructura por lado) (por semana)	1,500.00	
Eventos publicitarios en áreas verdes	(Por día) (Por evento)	2,500.00 a 10,000.00	
CENTRO RECREATIVO ACUATICO			
Entrada acuático	Boleto adultos	90.00	
Entrada acuático	Boleto estudiantes con credencial	70.00	
Entrada acuático	Boleto niños hasta 12 años	50.00	
Entrada acuático	Personas tercera edad, personas con discapacidad, niños menores de 5 años)	s/c	
Eventos privados en acuático (una sola área)	Area infantil 200 personas, área olas 300 personas, alberca techada 80 personas	12,500.00	
Eventos privados en acuático (dos áreas a elegir)	Máximo 200 personas, 7 horas, martes a viernes	15,500.00	
Eventos privados en acuático por día (completo)	Máximo 3,500 personas, 7 horas, martes a viernes	38,500.00	
Eventos privados en acuático por día (completo)	Máximo 3,500 personas, 7 horas, sábado (domingo compartido)	55,000.00	
FLUJO VEHICULAR			
Control de flujo vehicular	Carrera atletica por recorrido (3hrs)	3,000.00	
Control de flujo vehicular	Carrera atlética infantil por recorrido (1 hora) únicamente ciclovia	1,500.00	
Control de flujo vehicular	Carrera atletica nocturna por recorrido (3hrs)	7,000.00	

Flujo vehicular e iluminación	Evento deportivo después del cierre hora subsecuente	1,000.00	
Flujo vehicular e iluminación	Después del cierre primera hora (eventos especiales)	1,500.00	
Flujo vehicular e iluminación	Después del cierre hora subsecuente (eventos especiales)	850.00	
ECOMUSEO			
Centro de convenciones	No incluye mobiliario, máximo 200 personas (5 horas de evento)	16,000.00	
Centro de convenciones y jardín del museo	Sin mobiliario, 200 personas (5 horas de evento)	22,000.00	
Jardín (a) centro de convenciones	Sin mobiliario, máximo 350 personas (5 horas de evento)	14,000.00	
Jardín (b) centro de convenciones	Sin mobiliario, máximo 500 personas (5 horas de evento)	18,000.00	
Sala de conferencias	Con mobiliario, 6 horas/fracción	6,000.00	
Palapa jardines del ecomuseo	Sin mobiliario máximo 80 personas (5 horas de evento)	5,000.00	
Explanada del ecomuseo	Sin mobiliario, máximo 100 personas (5 horas de evento)	5,000.00	
Instalaciones del ecomuseo	Primer hora extra	1,500.00	
Instalaciones del ecomuseo	Hora extra subsecuente	850.00	
Palapa de jardines del museo	Primer hora extra	1,000.00	
Palapa de jardines del museo	Hora extra subsecuente	500.00	
Jardines del museo	Uso de área verde para evento especial por una hora	1,800.00	
Uso de mobiliario del ecomuseo	Mesa c/u	30.00	
Uso de mobiliario del ecomuseo	Sillas	20.00	
PERMISOS DE VENTA (NO INCLUYEN ELECTRICIDAD)			
Permiso de venta	Estanquillo (a) al (e) mensual	1,500.00 a 5,000.00	
Permiso de venta	Kiosco (a) al (e) mensual	1,500.00 a 5,000.00	
Permiso de venta	Helados y paletas en el kiosco chino mensual	600.00	
Permiso de venta	Helados y paletas mensual	31,500.00	
Permiso de venta	Agua y refrescos embotellados mensual	33,000.00	
Permiso de venta en el acuático tangamanga	Estanquillo (a) al (e) mensual	1,500.00 a 5,000.00	
PERMISOS DE ESPACIOS PARA RENTA Y/O ALQUILER (NO INLUYEN ELECTRICIDAD)			
Permiso de renta bicicletas	Mensual	5,000.00 a 12,000.00	
Permiso renta inflables/tombling	Mensual (costo unitario)	6,000.00 a 8,000.00	
Permiso renta de bodega	Mensual	3,600.00	
Permiso renta carros eléctricos	Por día (máximo 10 vehículos) (no incluye electricidad)	1,000.00	
Permiso colocación caballetes	Por día (máximo 10 caballetes)	1,000.00	
Permiso colocación inflables para gotcha	Por día (máximo 6 inflables pequeños) (no incluye electricidad)	1,000.00	
Permiso clases de yoga/patinaje	Por día	500.00 a 2,500.00	
Permiso colocación lanchitas	Por día/mensual	1,000.00 a 8,000.00	
Permiso para colocación de globo aereoestático	Por día/mensual	1001.00 a 8,000.00	
Permiso para colocar stand de venta	Comida/artículos varios/ropa deportiva	300.00 a 1,000.00	
Permiso para colocar food truck para ventas	Puesto único	1,000.00	
Permiso para colocar pic nic	Máximo 30 stands/10 food trucks	17,000.00	
Permiso para estacionamiento	Por 5 horas	6,000.00	
Permiso para venta de bebida alcohólica de baja	Por evento	9,000.00	
Permiso renta espacio cafeteria explanada	Mensual (únicamente espacio de	16,000.00	

	explanada con baños al frente-sin cocina)		
Permiso por uso de instalaciones cafetería	Mensual	16,000.00	
MOBILIARIO EN ÁREAS VERDES			
Permiso para colocar 3 mesas y 30 sillas	Evento	100.00	
Permiso para colocar 4 mesas y 40 sillas	Evento	200.00	
Permiso para colocar 5 mesas y 50 sillas (límite máximo)	Evento	300.00	
Permiso para colocar toldo	3x3 mts o 4x3 mts	250.00	
Permiso para colocar inflable	Sin electricidad	250.00	
Permiso para colocar puesto de comida (tacos, etc)	Puesto único	300.00	
OTROS			
Venta de borregos, otros animales y productos	Según peso en pie y precio de mercado		
Árboles y plantas forestales	Según tamaño y especie cada una	15.00 a 120.00	
Sistema eléctrico para evento deportivo matutino	3 horas evento matutino	250.00	
Sistema eléctrico	Mensual	380.00	
Sesión fotográfica /filmica/dron	Familiar, boda, xv años, bautizo, clase, etc.	300.00	
Comisiones	Por evento	de 3 a 5%	
TANGAMANGA II			
INSTALACIONES DEPORTIVAS			
Uso de áreas verdes	Entrenamiento deportivo, 2 horas	120.00	
Campos de fútbol soccer de tierra	Partido infantil 1 hora	100.00	
Campos de fútbol soccer de tierra partido libre	Partido categorías mayores	130.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo infantil)	Entrenamiento infantil, 1 hora	120.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo infantil)	Partido infantil 1 hora	140.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Partido infantil 1 hora	195.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Partido juvenil (a-secundaria), 2 horas	220.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Partido juvenil (b-preparatoria), 2 horas	250.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Entrenamiento categorías mayores, 2 horas	200.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Partido categorías mayores 2 horas	320.00	
Campos de béisbol de tierra	Partido infantil, 2 horas	100.00	
Campos de béisbol de tierra	Partido categorías mayores, 3 horas	120.00	
Campos de béisbol de pasto (campo reglamentario)	Entrenamiento, 2 horas	170.00	
Campos de béisbol de pasto (campo infantil)	Partido infantil, 2 horas	180.00	
Campos de béisbol de pasto (campo reglamentario)	Partido juvenil, 2 horas	200.00	
Campos de béisbol de pasto (campo reglamentario)	Partido categorías mayores, 3 horas	300.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Entrenamiento, 2 horas	170.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido infantil, 1:30 horas	180.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido juvenil, 2 horas	250.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido tocho bandera, 1 hora	220.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido futbol arena, 2 horas	300.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido categoría mayor, 2 horas	300.00	
Campos de softbol (campo reglamentario)	Entrenamiento, 2 horas	150.00	
Campos de softbol (campo reglamentario)	Partido, 2 horas	230.00	
Cancha de fútbol rápido	Entrenamiento infantil, 2 horas	150.00	
Cancha de fútbol rápido	Entrenamiento juvenil, 2 horas	170.00	
Cancha de fútbol rápido	Entrenamiento categorías mayores, 2 horas	200.00	
Cancha de fútbol rápido	Partido infantil, 1 hora	200.00	
Cancha de fútbol rápido	Partido juvenil, 1 hora	250.00	
Cancha de fútbol rápido	Partido categoría mayor, 1 hora	290.00	
Cancha de frontón	Partido	200.00	
Cancha de tenis	Entrenamiento	200.00	
Cancha de tenis	Partido	280.00	

Gimnasio de alto rendimiento	Boleto de inscripción anual	100.00	
Gimnasio de alto rendimiento	Boleto de mensualidad	300.00	
Gimnasio de alto rendimiento	Boleto de visita por día	50.00	
Pista de atletismo	Por evento deportivo máximo 2 horas	700.00	
Autódromo	Entrenamiento (10:00 a 17:00 hrs) motos	8,500.00	
Autódromo	Entrenamiento (10:00 a 17:00 hrs) autos	11,000.00	
Autódromo	Eventos especiales sponsor day, exhibición de autos y/o cursos de manejo, track day, picas libres (10:00 a 17:00 hrs)	18,000.00	
Autódromo	Estatat 1 día (10:00 a 17:00 hrs)	23,000.00	
Autódromo	Regional 1 día (10:00 a 17:00 hrs)	29,000.00	
Autódromo	Regional 2 días (10:00 a 17:00 hrs)	38,000.00	
Autódromo	Nacional 1 día (10:00 a 17:00 hrs)	110,000.00	
Autódromo	Internacional 1 día (10:00 a 17:00 hrs)	125,000.00	
Auditorio de la renovación moral	Evento por hora (básquetbol y/o voleibol)	320.00	
Auditorio de la renovación moral	Evento especial solo para escuelas (5 horas)	1,000.00	
Auditorio de la renovación moral	Evento especial 1 día (8 horas)	7,000.00	
Auditorio de la renovación moral	Evento nacional 1 día (8 horas)	17,000.00	
Pista go karts	1 día	1,600.00	
Pista go karts	(Evento especial) renta mensual	9,600.00	
INSTALACIONES ÁREAS RECREATIVAS Y CULTURALES			
Miniteatro infantil	Por evento (5 horas)	700.00	
Uso de áreas verdes y/o campos deportivos	Por evento (5 horas) (a partir de 30 personas)	600.00 a 100,000	
Palapa	Por evento	2,500.00	
Palapa huasteca	Por evento	3,800.00	
PUBLICIDAD			
Uso de área para sesión fotográfica/filmica/dron	Con fines publicitarios o eventos especiales	500.00 a 5,000	
Permiso para entrega de publicidad	Aguas embotelladas, folletos y otros por día, máx 3 horas	1,000.00 a 5,000.00	
Lonas publicitarias	(Una estructura por lado) (por semana)	1,500.00	
Eventos publicitarios en áreas verdes	(Empresas) (por día) (por evento)	2,500 a 10,000	
FLUJO VEHICULAR			
Control de flujo vehicular	Carrera atlética por recorrido (2 hrs)	3,000.00	
Control de flujo vehicular	Carrera atlética infantil por recorrido (1 hora)	1,500.00	
Control de flujo vehicular	Carrera atlética nocturna por recorrido (3 hrs)	7,000 a 8,000	
Flujo vehicular e iluminación	Después del cierre primera hora (eventos especiales)	1,500.00	
Flujo vehicular e iluminación	Después del cierre hora subsecuente (eventos especiales)	850.00	
Flujo vehicular e iluminación	Evento deportivo después del cierre hora subsecuente	1,000.00	
PERMISOS DE VENTA (NO INCLUYE ELECTRICIDAD)			
Permiso de venta	Estanquillo (a) al (e) mensual	900.00 a 5,000.00	
Permiso de venta	Kiosko (a) al (e) mensual	900.00 a 5,000.00	
PERMISO DE ESPACIOS PARA RENTA Y/O ALQUILER (NO INCLUYE ELECTRICIDAD)			
Permiso de renta bicicletas	Mensual	5,000.00	
Permiso colocación inflables/tombling	Mensual (por uno)	4,000.00	
Permiso renta carros eléctricos	Por día (máximo 10 vehículos) (no incluye electricidad)	1,000.00	
Permiso colocación caballetes	Por día (máximo 10 caballetes)	800.00	

Permiso colocación inflables para gotcha	Por día (máximo 6 inflables pequeños) (no incluye electricidad)	1,000.00	
Permiso clases de yoga/patinaje	Por día/mensual (máximo 20 personas)	600.00 a 2,500.00	
Permiso colocación lanchitas	Por día	1,000.00	
Permiso para colocación de globo aereostático	Por día	1,000.00	
Permiso para colocar stand de venta	Comida/artículos varios/ropa deportiva	450.00 a 1,000	
Permiso para colocar food truck para ventas	Puesto único	1,000.00	
Permiso para colocar pic nic	Máximo 30 stands/10 food trucks	17,000.00	
Permiso para estacionamiento	Por 5 horas	6,000.00	
Permiso para venta de bebida alcohólica de baja graduación	Por evento	10,000.00	
MOBILIARIO EN ÁREAS VERDES			
Permiso para colocar 3 mesas y 30 sillas	Evento	100.00	
Permiso para colocar 4 mesas y 40 sillas	Evento	200.00	
Permiso para colocar 5 mesas y 50 sillas (límite máximo)	Evento	300.00	
Permiso para colocar toldo	3x3 mts o 4x3 mts	250.00	
Permiso para colocar inflable	Sin electricidad	250.00	
Permiso para colocar puesto de comida (tacos, etc)	Puesto único para consumo	300.00	
OTROS			
Venta de animales y productos	Según peso en pie y precio de mercado		
Arboles y plantas forestales	Según tamaño y especie cada una	15.00 a 120.00	
Sistema eléctrico para evento deportivo matutino	3 horas evento matutino	250.00	
Sistema eléctrico	Mensual	380.00	
Sesión fotográfica/fílmica/dron	Familiar, boda, xv años, bautizo, clase, etc.	300.00	
LOS HAZAHARES			
INSTALACIONES DEPORTIVAS			
Uso de áreas verdes	Entrenamiento deportivo, 2 horas	120.00	
Campos de fútbol soccer de tierra	Partido infantil 1 hora	100.00	
Campos de fútbol soccer de tierra partido libre	Partido categorías mayores	130.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo infantil)	Entrenamiento infantil, 1 hora	120.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo infantil)	Partido infantil 1 hora	140.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Partido infantil 1 hora	195.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Partido juvenil (a-secundaria), 2 horas	220.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Partido juvenil (b-preparatoria), 2 horas	250.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Entrenamiento categorías mayores, 2 horas	200.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Partido categorías mayores 2 horas	320.00	
Campos de béisbol de tierra	Partido infantil/juvenil, 2 horas	100.00	
Campos de béisbol de tierra	Partido categorías mayores, 3 horas	120.00	
Campos de beisbol de pasto (campo reglamentario)	Entrenamiento, 2 horas	170.00	
Campos de béisbol de pasto (campo infantil)	Partido infantil , 2 horas	180.00	
Campos de béisbol de pasto (campo reglamentario)	Partido juvenil, 2 horas	200.00	
Campos de béisbol de pasto (campo reglamentario)	Partido categorías mayores, 3 horas	300.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Entrenamiento, 2 horas	170.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido infantil, 1:30 horas	180.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido juvenil, 2 horas	250.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido tocho bandera, 1 hora	220.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido fútbol arena, 2 horas	300.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido categoría mayor, 2 horas	300.00	
Campos de softbol (campo reglamentario)	Entrenamiento, 2 horas	150.00	
Campos de softbol (campo reglamentario)	Partido, 2 horas	230.00	
Cancha de fútbol rápido	Entrenamiento infantil, 2 horas	150.00	
Cancha de fútbol rápido	Entrenamiento juvenil, 2 horas	170.00	

Cancha de fútbol rápido	Entrenamiento categorías mayores, 2 horas	200.00	
Cancha de fútbol rápido	Partido infantil, 1 hora	200.00	
Cancha de fútbol rápido	Partido juvenil, 1 hora	250.00	
Cancha de fútbol rápido	Partido categoría mayor, 1 hora	290.00	
Cancha de frontón	Partido	200.00	
Pista de atletismo (tartàn)	Por evento deportivo máximo 2 horas	700.00	
INSTALACIONES ÁREAS RECREATIVAS Y CULTURALES			
Uso de áreas verdes y/o campos deportivos	Por evento (5 horas) (a partir de 30 personas)	500.00 a 100,000.00	
PUBLICIDAD			
Uso de área para sesión fotográfica/fílmica/dron	Con fines publicitarios o eventos especiales	500.00 a 5,000.00	
Permiso para entrega de publicidad	Aguas embotelladas, folletos y otros por día, máx 3 horas	1,000.00 a 5,000.00	
Lonas publicitarias	(Una estructura por lado) (por semana)	1,500.00	
Eventos publicitarios en áreas verdes	(Empresas) (por día) (por evento)	2,500.00 a 10,000.00	
FLUJO VEHICULAR			
Control de flujo vehicular	Carrera atlética por recorrido (2 hrs)	3,000.00	
Control de flujo vehicular	Carrera atlética infantil por recorrido (1 hora)	1,500.00	
Control de flujo vehicular	Carrera atlética nocturna por recorrido (3 hrs)	7,000.00 a 10,000.00	
Flujo vehicular e iluminación	Después del cierre primera hora (eventos especiales)	1,500.00	
Flujo vehicular e iluminación	Después del cierre hora subsecuente (eventos especiales)	850.00	
Flujo vehicular e iluminación	Evento deportivo después del cierre hora subsecuente	1,000.00	
PERMISOS DE VENTA (NO INCLUYE ELECTRICIDAD)			
Permiso de venta	Estanquillo (a) al (e) mensual	900.00 a 5,000.00	
Permiso de venta	Kiosko (a) al (e) mensual	900.00 a 5,000.00	
PERMISO DE ESPACIOS PARA RENTA Y/O ALQUILER (NO INCLUYE ELECTRICIDAD)			
Permiso de renta bicicletas	Mensual	5,000.00	
Permiso colocación inflables/tombling	Mensual (por uno)	4,000.00	
Permiso renta carros eléctricos	Por día (máximo 10 vehículos) (no incluye electricidad)	1,000.00	
Permiso colocación caballetes	Por día (máximo 10 caballetes)	800.00	
Permiso colocación inflables para gotcha	Por día (máximo 6 inflables pequeños) (no incluye electricidad)	1,000.00	
Permiso clases de yoga/patinaje	Por día/mensual (máximo 20 personas)	600.00 a 2,500.00	
Permiso colocación lanchitas	Por día	1,000.00	
Permiso renta bicicletas	Mensual	5,000.00	
Permiso para colocación de globo aereostático	Por día	1,000.00	
Permiso para colocar stand de venta	Comida/articulos varios/ropa deportiva	350.00 a 1,000.00	
Permiso para colocar food truck para ventas	Puesto único	1,000.00	
Permiso para colocar pic nic	Máximo 30 stands/10 food trucks	15,000.00	
Permiso para estacionamiento	Por 5 horas	6,000.00	
Permiso para venta de bebida alcohólica de baja graduación	Por evento	8,000.00	
MOBILIARIO EN ÁREAS VERDES			
Permiso para colocar 3 mesas y 30 sillas	Evento	100.00	
Permiso para colocar 4 mesas y 40 sillas	Evento	150.00	
Permiso para colocar 5 mesas y 50 sillas (limite maximo)	Evento	200.00	
Permiso para colocar toldo	3x3 mts o 4x3 mts	150.00	
Permiso para colocar inflable	Sin electricidad	150.00	

Permiso para colocar puesto de comida (tacos, etc)	Puesto único para consumo	200.00	
OTROS			
Sistema eléctrico para evento deportivo matutino	3 horas evento matutino	250.00	
Sistema eléctrico	Mensual	380.00	
Sesión fotográfica/fílmica/dron	Familiar, boda, xv años, bautizo, clase, etc.	300.00	
TANTOCOB			
INSTALACIONES DEPORTIVAS			
Uso de areas verdes	Entrenamiento deportivo, 2 horas	120.00	
Campos de fútbol soccer de tierra	Partido infantil 1 hora	100.00	
Campos de fútbol soccer de tierra partido libre	Partido categorías mayores	130.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo infantil)	Entrenamiento infantil, 1 hora	120.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo infantil)	Partido infantil 1 hora	140.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Partido infantil 1 hora	195.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Partido juvenil (a-secundaria), 2 horas	220.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Partido juvenil (b-preparatoria), 2 horas	250.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Entrenamiento categorías mayores, 2 horas	200.00	
Campos de fútbol soccer de pasto (campo reglamentario)	Partido categorías mayores 2 horas	320.00	
Campos de béisbol de tierra	Partido infantil/juvenil, 2 horas	100.00	
Campos de béisbol de tierra	Partido categorías mayores, 3 horas	120.00	
Campos de béisbol de pasto (campo reglamentario)	Entrenamiento, 2 horas	170.00	
Campos de beisbol de pasto (campo infantil)	Partido infantil , 2 horas	180.00	
Campos de béisbol de pasto (campo reglamentario)	Partido juvenil, 2 horas	200.00	
Campos de béisbol de pasto (campo reglamentario)	Partido categorías mayores, 3 horas	300.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Entrenamiento, 2 horas	170.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido infantil, 1:30 horas	180.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido juvenil, 2 horas	250.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido tocho bandera, 1 hora	220.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido futbol arena, 2 horas	300.00	
Campos de fútbol americano (campo reglamentario)	Partido categoría mayor, 2 horas	300.00	
Campos de softbol (campo reglamentario)	Entrenamiento, 2 horas	150.00	
Campos de softbol (campo reglamentario)	Partido, 2 horas	230.00	
Cancha de fútbol rápido	Entrenamiento infantil, 2 horas	150.00	
Cancha de fútbol rápido	Entrenamiento juvenil, 2 horas	170.00	
Cancha de fútbol rápido	Entrenamiento categorías mayores, 2 horas	200.00	
Cancha de fútbol rápido	Partido infantil, 1 hora	200.00	
Cancha de fútbol rápido	Partido juvenil, 1 hora	250.00	
Cancha de fútbol rápido	Partido categoría mayor, 1 hora	290.00	
Cancha de frontón	Partido	200.00	
Pista de atletismo	Por evento deportivo máximo 2 horas	700.00	
INSTALACIONES ÁREAS RECREATIVAS Y CULTURALES			
Uso de áreas verdes y/o campos deportivos	Por evento (5 horas) (a partir de 30 personas)	500.00 a 100,000.00	
PUBLICIDAD			
Uso de área para sesion fotográfica/fílmica/dron	Con fines publicitarios o eventos especiales	500.00 a 5,000.00	
Permiso para entrega de publicidad	Aguas embotelladas, folletos y otros por día, max 3 horas	1,000.00 a 5,000.00	
Lonas publicitarias	(Una estructura por lado) (por semana)	1,500.00	
Eventos publicitarios en áreas verdes	(Empresas) (por día) (por evento)	2,500.00 a 10,000.00	
FLUJO VEHICULAR			
Control de flujo vehicular	Carrera atlética por recorrido (2 hrs)	3,000.00	
Control de flujo vehicular	Carrera atlética infantil por recorrido	1,500.00	

	(1 hora)		
Control de flujo vehicular	Carrera atlética nocturna por recorrido (3 hrs)	7,000.00 a 10,000.00	
Flujo vehicular e iluminación	Después del cierre primera hora (eventos especiales)	1,500.00	
Flujo vehicular e iluminación	Después del cierre hora subsecuente (eventos especiales)	850.00	
Flujo vehicular e iluminación	Evento deportivo después del cierre hora subsecuente	1,000.00	
PERMISOS DE VENTA (NO INCLUYE ELECTRICIDAD)			
Permiso de venta	Estanquillo (a) al (e) mensual	900.00 a 5,000.00	
Permiso de venta	Kiosko (a) al (e) mensual	900.00 a 5,000.00	
PERMISO DE ESPACIOS PARA RENTA Y/O ALQUILER (NO INCLUYE ELECTRICIDAD)			
Permiso de renta bicicletas	Mensual	5,000.00	
Permiso colocación inflables/tombling	Mensual (por uno)	4,000.00	
Permiso renta carros eléctricos	Por día (máximo 10 vehículos) (no incluye electricidad)	1,000.00	
Permiso colocación caballetes	Por día (máximo 10 caballetes)	800.00	
Permiso colocación inflables para gotcha	Por día (máximo 6 inflables pequeños) (no incluye electricidad)	1,000.00	
Permiso clases de yoga/patinaje	Por día/mensual (máximo 20 personas)	600.00 a 2,500.00	
Permiso colocación lanchitas	Por día	1,000.00	
Permiso para colocación de globo aereoestático	Por día	1,000.00	
Permiso para colocar stand de venta	Comida/articulos varios/ropa deportiva	450.00 a 1,000.00	
Permiso para colocar food truck para ventas	Puesto único	1,000.00	
Permiso para colocar pic nic	Máximo 30 stands/10 food trucks	15,000.00	
Permiso para estacionamiento	Por 5 horas	6,000.00	
Permiso para venta de bebida alcohólica de baja graduación	Por evento	8,000.00	
MOBILIARIO EN AREAS VERDES			
Permiso para colocar 3 mesas y 30 sillas	Evento	100.00	
Permiso para colocar 4 mesas y 40 sillas	Evento	150.00	
Permiso para colocar 5 mesas y 50 sillas (límite máximo)	Evento	200.00	
Permiso para colocar toldo	3x3 mts o 4x3 mts	150.00	
Permiso para colocar inflable	Sin electricidad	150.00	
Permiso para colocar puesto de comida (tacos, etc)	Puesto único para consumo	200.00	
OTROS			
Sistema eléctrico para evento deportivo matutino	3 horas evento matutino	250.00	
Sistema eléctrico	Mensual	380.00	
Sesión fotográfica/filmica/dron	Familiar, boda, xv años, bautizo, clase, etc.	300.00	

06. Cineteca Alameda

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Local Uno	Arrendamiento por Mes	14,000.00	
Local Dos	Arrendamiento por Mes	15,000.00	
Taquilla	Proyecciones de Cine	40.00	
Taquilla Adultos Mayores, INAPAM y Estudiantes	Proyecciones de Cine, con Credencial Vigente	25.00	
Combo Escolar	Ciclos Escolares: Paquete Promocional (una bolsa de palomitas más refresco de 355 mililitros)	50.00	
Fuente de Sodas	Bebidas, Productos, Alimentos Preparados	de Acuerdo a precios de Mercado	

Cabina	Proyección por Evento	1,000.00	
Sesión Fotográfica	Dos Horas de Uso de Espacio por Sesión Fotográfica	1,000.00	
Sala Principal (1374 Butacas)	Función de Cine Particular	10,000.00	
Sala Principal (1374 Butacas)	Una Función, Dirigido a Empresarios y Promotores	32,500.00	
Sala Principal Planta Baja (587 Butacas)	Una Función, Dirigido a Empresarios y Promotores	25,000.00	
Sala Principal (1374 Butacas)	Dos Funciones, Dirigido a Empresarios y Promotores	42,500.00	
Sala Principal Planta Baja (587 Butacas)	Dos Funciones, Dirigido a Empresarios y Promotores	37,500.00	
Sala Principal a Instituciones de Asistencia Social, y Públicas	Una Función	20,000.00	
Sala Principal a Instituciones de Educación	Una Función	15,000.00	
Salas Lupe Vélez y/o Luis Buñuel	Uso de Espacio para Eventos Públicos, Conferencias (8 horas mínimo por Evento)	2,000.00	
Salas Lupe Vélez, Luis Buñuel	Talleres costo por hora (20 horas mínimo de duración del taller)	100.00	
Eventos Especiales Realizados por Cineteca	Funciones de Cine Escolar, Maratón de Folklor, Conciertos Organizados por Cineteca	desde 20.00 hasta 2,000.00	
Local Uno	Arrendamiento por Mes	14,000.00	

07. Colegio de Bachilleres

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Todos los planteles y EMSAD / certificado parcial	Costo de certificado parcial en cualquier plantel o centro EMSAD	190.00	
Todos los planteles y EMSAD / taller de oportunidad cfb/cfp	Costo de taller de oportunidad cfb/cfp en cualquier plantel o centro EMSAD	40.00	
Todos los planteles y EMSAD / taller de oportunidad cft	Costo de taller de oportunidad cft en cualquier plantel o centro EMSAD	40.00	
Todos los planteles y EMSAD / exámen especial	Costo de exámen especial en cualquier plantel o centro EMSAD	175.00	
Todos los planteles y EMSAD / constancia de estudios	Costo de constancia de estudios en cualquier plantel o centro EMSAD	35.00	
Todos los planteles y EMSAD / duplicado de credencial	Costo de duplicado de credencial en cualquier plantel o centro EMSAD	65.00	
Todos los planteles y EMSAD / entrega doc. (baja)	Costo de entrega doc. (baja) en cualquier plantel o centro EMSAD	90.00	
Todos los planteles y EMSAD / certificado terminación de estudios	Costo de certificado terminación de estudios en cualquier plantel o centro EMSAD	180.00	
Todos los planteles y EMSAD / duplicado de certificado	Costo de duplicado de certificado en cualquier plantel o centro EMSAD	180.00	
Todos los planteles y EMSAD / reconocimiento de estudios	Costo de reconocimiento de estudios en cualquier plantel o centro EMSAD		30% del valor de la UMA vigente diario por asignatura
Todos los EMSAD / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar a cualquier centro EMSAD	170.00	
Todos los EMSAD / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso a cualquier centro EMSAD	450.00	
Todos los EMSAD / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos de cualquier centro EMSAD	385.00	

Todos los EMSAD / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos de cualquier centro EMSAD	50.00	
Plantel 01, Soledad / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 01, Soledad	530.00	
Plantel 01, Soledad / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 01, Soledad	1,565.00	
Plantel 01, Soledad / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 01, Soledad	1,500.00	
Plantel 01, Soledad / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 01, Soledad	170.00	
Plantel 02, Villa Hidalgo / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 02, Villa Hidalgo	230.00	
Plantel 02, Villa Hidalgo / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 02, Villa Hidalgo	725.00	
Plantel 02, Villa Hidalgo / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 02, Villa Hidalgo	660.00	
Plantel 02, Villa Hidalgo / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 02, Villa Hidalgo	70.00	
Plantel 03, Cedral / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 03, Cedral	300.00	
Plantel 03, Cedral / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 03, Cedral	935.00	
Plantel 03, Cedral / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 03, Cedral	870.00	
Plantel 03, Cedral / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 03, Cedral	100.00	
Plantel 04, el Naranjo / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 04, el Naranjo	230.00	
Plantel 04, el Naranjo / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 04, el Naranjo	725.00	
Plantel 04, el Naranjo / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 04, el Naranjo	660.00	
Plantel 04, el Naranjo / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 04, el Naranjo	70.00	
Plantel 05, Cd. Fernández / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 05, Ciudad Fernández	300.00	
Plantel 05, Cd. Fernández / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 05, Ciudad Fernández	935.00	
Plantel 05, Cd. Fernández / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 05, Ciudad Fernández	870.00	
Plantel 05, Cd. Fernández / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 05, Ciudad Fernández	100.00	
Plantel 06, Cd. Valles I / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 06, Valles I	390.00	
Plantel 06, Cd. Valles I / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 06, Valles I	1,165.00	
Plantel 06, Cd. Valles I / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 06, Valles I	1,100.00	
Plantel 06, Cd. Valles I / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 06, Valles I	120.00	
Plantel 07, Ahualulco / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 07, Ahualulco	260.00	

Plantel 07, Ahualulco / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 07, Ahualulco	800.00	
Plantel 07, Ahualulco / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 07, Ahualulco	735.00	
Plantel 07, Ahualulco / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 07, Ahualulco	80.00	
Plantel 08, Xilitla / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 08, Xilitla	230.00	
Plantel 08, 31lorhex / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 08, Xilitla	725.00	
Plantel 08, Xilitla / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 08, Xilitla	660.00	
Plantel 08, Xilitla / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 08, Xilitla	70.00	
Plantel 09, Tanlajás / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 09, Tanlajás	230.00	
Plantel 09, Tanlajás / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 09, Tanlajás	725.00	
Plantel 09, Tanlajás / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 09, Tanlajás	660.00	
Plantel 09, Tanlajás / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 09, Tanlajás	70.00	
Plantel 10, Moctezuma / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 10, Moctezuma	260.00	
Plantel 10, Moctezuma / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 10, Moctezuma	800.00	
Plantel 10, Moctezuma / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 10, Moctezuma	735.00	
Plantel 10, Moctezuma / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 10, Moctezuma	80.00	
Plantel 11, Rayón / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 11, Rayón	220.00	
Plantel 11, Rayón / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 11, Rayón	700.00	
Plantel 11, Rayón / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 11, Rayón	635.00	
Plantel 11, Rayón / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 11, Rayón	70.00	
Plantel 12, Tampacán / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 12, Tampacán	230.00	
Plantel 12, Tampacán / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 12, Tampacán	725.00	
Plantel 12, Tampacán / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 12, Tampacán	660.00	
Plantel 12, Tampacán / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 12, Tampacán	70.00	
Plantel 13, Tanquián / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 13, Tanquián de Escobedo	260.00	
Plantel 13, Tanquián / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 13, Tanquián de Escobedo	800.00	
Plantel 13, Tanquián / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 13, Tanquián de Escobedo	735.00	
Plantel 13, Tanquián / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 13, Tanquián de Escobedo	80.00	

Plantel 14, Tancanhuitz / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 14, Tancanhuitz	230.00	
Plantel 14, Tancanhuitz / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 14, Tancanhuitz	725.00	
Plantel 14, Tancanhuitz / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 14, Tancanhuitz	660.00	
Plantel 14, Tancanhuitz / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 14, Tancanhuitz	70.00	
Plantel 15, Ébano / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 15, Ébano	220.00	
Plantel 15, Ébano / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 15, Ébano	700.00	
Plantel 15, Ébano / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 15, Ébano	635.00	
Plantel 15, Ébano / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 15, Ébano	70.00	
Plantel 16, San Vicente / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 16, San Vicente Tancuayalab	200.00	
Plantel 16, San Vicente / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 16, San Vicente Tancuayalab	635.00	
Plantel 16, San Vicente / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 16, San Vicente Tancuayalab	570.00	
Plantel 16, San Vicente / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 16, San Vicente Tancuayalab	60.00	
Plantel 17, San Luis I / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 17, San Luis I	530.00	
Plantel 17, San Luis I / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 17, San Luis I	1,565.00	
Plantel 17, San Luis I / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 17, San Luis I	1,500.00	
Plantel 17, San Luis I / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 17, San Luis I	170.00	
Plantel 18, Mexquitic / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 18, Mexquitic de Carmona	230.00	
Plantel 18, Mexquitic / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 18, Mexquitic de Carmona	725.00	
Plantel 18, Mexquitic / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 18, Mexquitic de Carmona	660.00	
Plantel 18, Mexquitic / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 18, Mexquitic de Carmona	70.00	
Plantel 19, San Luis II / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 19, San Luis II	530.00	
Plantel 19, San Luis II / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 19, San Luis II	1,565.00	
Plantel 19, San Luis II / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 19, San Luis II	1,500.00	
Plantel 19, San Luis II / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 19, San Luis II	170.00	
Plantel 20, Rioverde / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 20, Rioverde	230.00	

Plantel 20, Rioverde / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 20, Rioverde	725.00	
Plantel 20, Rioverde / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 20, Rioverde	660.00	
Plantel 20, Rioverde / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 20, Rioverde	70.00	
Plantel 21, Matlapa / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 21, Matlapa	230.00	
Plantel 21, Matlapa / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 21, Matlapa	725.00	
Plantel 21, Matlapa / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 21, Matlapa	660.00	
Plantel 21, Matlapa / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 21, Matlapa	70.00	
Plantel 22, Tamuín / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 22, Tamuín	220.00	
Plantel 22, Tamuín / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 22, Tamuín	700.00	
Plantel 22, Tamuín / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 22, Tamuín	635.00	
Plantel 22, Tamuín / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 22, Tamuín	70.00	
Plantel 23, Tierra Nueva / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 23, Tierra Nueva	230.00	
Plantel 23, Tierra Nueva / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 23, Tierra Nueva	725.00	
Plantel 23, Tierra Nueva / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 23, Tierra Nueva	660.00	
Plantel 23, Tierra Nueva / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 23, Tierra Nueva	70.00	
Plantel 24, Ciudad Valles II / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 24, Valles II	390.00	
Plantel 24, Ciudad Valles II / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 24, Valles II	1,165.00	
Plantel 24, Ciudad Valles II / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 24, Valles II	1,100.00	
Plantel 24, Ciudad Valles II / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 24, Valles II	120.00	
Plantel 25, San Luis III / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 25, San Luis III	530.00	
Plantel 25, San Luis III / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 25, San Luis III	1,565.00	
Plantel 25, San Luis III / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 25, San Luis III	1,500.00	
Plantel 25, San Luis III / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 25, San Luis III	170.00	
Plantel 26, San Luis IV / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 26, San Luis IV	530.00	
Plantel 26, San Luis IV / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 26, San Luis IV	1,565.00	
Plantel 26, San Luis IV / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 26, San Luis IV	1,500.00	
Plantel 26, San Luis IV / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 26, San Luis IV	170.00	
Plantel 27, San Martín / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 27, San Martín Chalchicuatla	230.00	

Plantel 27, San Martín / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 27, San Martín Chalchicuautila	725.00	
Plantel 27, San Martín / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 27, San Martín Chalchicuautila	660.00	
Plantel 27, San Martín / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 27, San Martín Chalchicuautila	70.00	
Plantel 28, San Luis V / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 28, San Luis V	530.00	
Plantel 28, San Luis V / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 28, San Luis V	1,565.00	
Plantel 28, San Luis V / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 28, San Luis V	1,500.00	
Plantel 28, San Luis V / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 28, San Luis V	170.00	
Plantel 29, Villa de Zaragoza / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 29, Villa de Zaragoza	260.00	
Plantel 29, Villa de Zaragoza / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 29, Villa de Zaragoza	800.00	
Plantel 29, Villa de Zaragoza / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 29, Villa de Zaragoza	735.00	
Plantel 29, Villa de Zaragoza / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 29, Villa de Zaragoza	80.00	
Plantel 30, Illescas / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 30, Illescas	220.00	
Plantel 30, Illescas / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 30, Illescas	700.00	
Plantel 30, Illescas / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 30, Illescas	635.00	
Plantel 30, Illescas / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 30, Illescas	70.00	
Plantel 31, Aquismón / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 31, Aquismón	230.00	
Plantel 31, Aquismón / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 31, Aquismón	725.00	
Plantel 31, Aquismón / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 31, Aquismón	660.00	
Plantel 31, Aquismón / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 31, Aquismón	70.00	
Plantel 32, Villa de Arriaga / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 32, Villa de Arriaga	230.00	
Plantel 32, Villa de Arriaga / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 32, Villa de Arriaga	725.00	
Plantel 32, Villa de Arriaga / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 32, Villa de Arriaga	660.00	
Plantel 32, Villa de Arriaga / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 32, Villa de Arriaga	70.00	
Plantel 33, Axtla de Terrazas / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 33, Axtla de Terrazas	230.00	

Plantel 33, Axtla de Terrazas / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 33, Axtla de Terrazas	725.00	
Plantel 33, Axtla de Terrazas / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 33, Axtla de Terrazas	660.00	
Plantel 33, Axtla de Terrazas / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 33, Axtla de Terrazas	70.00	
Plantel 34, el Pujal / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 34, el Pujal	220.00	
Plantel 34, el Pujal / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 34, el Pujal	700.00	
Plantel 34, el Pujal / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 34, el Pujal	635.00	
Plantel 34, el Pujal / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 34, el Pujal	70.00	
Plantel 35, Tambaca / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 35, Tambaca	220.00	
Plantel 35, Tambaca / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 35, Tambaca	700.00	
Plantel 35, Tambaca / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 35, Tambaca	635.00	
Plantel 35, Tambaca / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 35, Tambaca	70.00	
Plantel 36, Estación Catorce / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 36, Estación Catorce	220.00	
Plantel 36, Estación Catorce / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 36, Estación Catorce	700.00	
Plantel 36, Estación Catorce / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 36, Estación Catorce	635.00	
Plantel 36, Estación Catorce / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 36, Estación Catorce	70.00	
Plantel 37, Tamapatz / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 37, Tamapatz	210.00	
Plantel 37, Tamapatz / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 37, Tamapatz	670.00	
Plantel 37, Tamapatz / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 37, Tamapatz	605.00	
Plantel 37, Tamapatz / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 37, Tamapatz	70.00	
Plantel 38, Mecatlán / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 38, Mecatlan	210.00	
Plantel 38, Mecatlán / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 38, Mecatlan	670.00	
Plantel 38, Mecatlán / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 38, Mecatlan	605.00	
Plantel 38, Mecatlán / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 38, Mecatlan	70.00	
Plantel 39, Sta. Ma. Picula / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 39, Santa María Picula	200.00	
Plantel 39, Sta. Ma. Picula / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 39, Santa María Picula	635.00	

Plantel 39, Sta. Ma. Picula / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 39, Santa María Picula	570.00	
Plantel 39, Sta. Ma. Picula / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 39, Santa María Picula	60.00	
Plantel 40, Chalco / preinscripción	Costo de trámites que pagan aspirantes a ingresar al plantel 40, Chalco	200.00	
Plantel 40, Chalco / inscripción 1er. Sem	Inscripción semestral alumnos nuevo ingreso del plantel 40, Chalco	635.00	
Plantel 40, Chalco / inscripción subsecuentes	Inscripción semestral subsecuente alumnos del plantel 40, Chalco	570.00	
Plantel 40, Chalco / inscripción extemporánea	Cuota por inscripción extemporánea alumnos del plantel 40, Chalco	60.00	
Incorporación colegios particulares al plan de estudio Cobach	Cuota de incorporación por alumno de colegios particulares incorporados al plan de estudios de Cobach	812.13 x num alumnos o 25% de cobro que haga el colegio particular	
Ratificación colegios particulares al plan de estudios Cobach	Ratificación anual a los convenios de incorporación de colegios particulares		90
Convenio de incorporación inicial	Cuota inicial de convenios de incorporación de colegios particulares al plan de estudios de Cobach		235

08. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Plantel Ciudad Valles			
I. Nuevo Ingreso		2,240.00	
Aportación para la operación del plantel	Aportación por concepto de inscripción para la formación profesional técnica	1,550.00	
Fondo de titulación	Cuota de recuperación para trámite de registro de título y expedición de cédula profesional	220.00	
Fondo de certificación	Cuota de recuperación para capacitación y certificación de competencias acreditados por el CONOCER.	220.00	
Aportación para mantenimiento y/o equipamiento	Aportación por los alumnos y/o padres de familia, para uso exclusivo en el apoyo a programas de inversión en equipamiento, mantenimiento y programas federales.	200.00	
Seguro estudiantil anual	Prima de seguro contra accidentes que protege a los alumnos en caso de alguna contingencia dentro de las instalaciones.	100.00	
II. Reingreso			
Módulo		275.00	
Aportación para la operación del plantel	Aportación por concepto de reinscripción para la formación profesional técnica	200.00	
Fondo de titulación	Cuota de recuperación para trámite de registro de título y expedición de cédula profesional	35.00	

Fondo de certificación	Cuota de recuperación para capacitación y certificación de competencias acreditados por el CONOCER.	40.00	
Aportación para mantenimiento y/o equipamiento semestral	Aportación por los alumnos y/o padres de familia, para uso exclusivo en el apoyo a programas de inversión en equipamiento, mantenimiento y programas federales.	200.00	
Seguro estudiantil anual	Prima de seguro contra accidentes que protege a los alumnos en caso de alguna contingencia dentro de las instalaciones.	100.00	
III. Admisión		450.00	
Examen de admisión	Cuota de recuperación para presentar el examen de admisión al Sistema CONALEP	300.00	
Curso propedéutico	Cuota por servicio administrativo por concepto de preparación del examen de admisión al Sistema CONALEP.	150.00	
IV. Asesorías complementarias (Por módulo)			
Intersemestrales	Cuota por servicio administrativo por concepto de regularización académica de un módulo no acreditado que se imparte en los meses de enero y julio	150.00	
Semestrales	Cuota por servicio administrativo por concepto de regularización académica de un módulo no acreditado que se imparte de un periodo semestral	245.00	
V. Reconocimiento de competencia adquirida de manera autodidacta, por capacitación o experiencia en el trabajo	Cuota de recuperación por concepto de evaluación de conocimientos y/o valoración de competencias que se aplica a las (os) aspirantes a alumnas (os) que cuentan con competencias obtenidas de manera autodidacta o por experiencia en el trabajo		
Evaluación por Módulo		260.00	
VI. Titulación			
Protocolo de Titulación	Cuota por servicio administrativo para cubrir costos de ceremonia de carácter público, celebrada por el Comité de Titulación del Plantel, mediante el cual se emite acta de titulación y la (el) egresada (o) rinde protesta de ley.	300.00	
VII. Exámenes			
Exámenes especiales de regularización (Para Planes de Estudio anteriores y 2003)	Cuota por servicio administrativo por concepto de examen especial de regularización, conforme a lo establecido en el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Escolar.	260.00	
VIII. Varios			
Reposición de credencial	Cuota por servicio administrativo por concepto de expedición de reposición de la credencial.	70.00	
Expedición de certificado de estudios(*)	Cuota por servicio administrativo por concepto de expedición de un certificado de estudios, que se refiere al documento oficial que el Plantel emite a solicitud del egresado,	500.00	

	cuando demuestre que el Certificado de Terminación de Estudios ha sido robado, extraviado o deteriorado.		
Constancia con calificaciones	Cuota por servicio administrativo por concepto de expedición de constancia con calificaciones.	65.00	
Constancia sencilla	Cuota por servicio administrativo por concepto de expedición de constancia sencilla.	30.00	
Copia certificada del certificado	Cuota por servicio administrativo por concepto de expedición de copia certificada del certificado.	260.00	
Copia certificada del título	Cuota por servicio administrativo por concepto de expedición de copia certificada del título.	500.00	
Registro de título y expedición de cedula profesional (rezagos)	Cuota de recuperación por registro de título y expedición de cédula profesional, rezagos.	1,300.00	
Planteles: Ing. Manuel Moreno Torres, San Luis Potosí, Matehuala y Villa de Reyes			
I. Nuevo Ingreso		2,440.00	
Aportación para la operación del plantel	Aportación por concepto de inscripción para la formación profesional técnica	1,700.00	
Fondo de titulación	Cuota de recuperación para trámite de Registro de título y expedición de cédula profesional	220.00	
Fondo de certificación	Cuota de recuperación para capacitación y certificación de competencias acreditados por el CONOCER.	20.00	
Aportación para mantenimiento y/o equipamiento	Aportación por los alumnos y/o padres de familia para uso exclusivo para el apoyo a programas de inversión en equipamiento, mantenimiento y programas federales.	200.00	
Seguro estudiantil anual	Prima de seguro contra accidentes que protege a los alumnos en caso de alguna contingencia dentro de las instalaciones.	100.00	
II. Reingreso			
Módulo		312.00	
Aportación para la operación del plantel	Aportación por concepto de reinscripción para la formación profesional técnica	237.00	
Fondo de titulación	Cuota de recuperación para trámite de Registro de título y expedición de cédula profesional	35.00	
Fondo de certificación	Cuota de recuperación para capacitación y certificación de competencias acreditados por el CONOCER.	40.00	
Aportación para mantenimiento y/o equipamiento semestral	Aportación por los alumnos y/o padres de familia para uso exclusivo para el apoyo a programas de inversión en equipamiento, mantenimiento y programas federales.	200.00	
Seguro estudiantil anual	Prima de seguro contra accidentes que protege a los alumnos en caso de alguna contingencia dentro de las instalaciones.	100.00	
III. Admisión		450.00	

Examen de admisión	Cuota de recuperación para presentar el examen de admisión al Sistema CONALEP	300.00	
Curso propedéutico	Cuota por servicio administrativo por concepto de preparación del examen de admisión al Sistema CONALEP.	150.00	
IV. Asesorías complementarias (por módulo) intersemestrales	Cuota por servicio administrativo por concepto de regularización académica de un módulo no acreditado que se imparte en los meses de enero y julio	150.00	
Semestrales	Cuota por servicio administrativo por concepto de regularización académica de un módulo no acreditado que se imparte de un periodo semestral	245.00	
V. Reconocimiento de competencia adquirida de manera autodidacta, por capacitación o experiencia en el trabajo	Cuota de recuperación por concepto de evaluación de conocimientos y/o valoración de competencias que se aplica a las (os) aspirantes a alumnas (os) que cuentan con competencias obtenidas de manera autodidacta o por experiencia en el trabajo		
Evaluación por módulo		260.00	
VI. Titulación			
Protocolo de titulación	Cuota por servicio administrativo para cubrir costos de ceremonia de carácter público, celebrada por el Comité de Titulación del plantel, mediante el cual se emite acta de titulación y la (el) egresada (o) rinde protesta de ley.	300.00	
VII. Exámenes			
Exámenes especiales de regularización (para planes de estudio anteriores y 2003)	Cuota por servicio administrativo por concepto de examen especial de regularización, conforme a lo establecido en el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Escolar.	260.00	
VIII. Varios			
Reposición de credencial	Cuota por servicio administrativo por concepto de expedición de reposición de la credencial.	70.00	
Expedición de certificado de estudios(*)	Cuota por servicio administrativo por concepto de expedición de un certificado de estudios, que se refiere al documento oficial que el Plantel emite a solicitud del egresado, cuando demuestre que el Certificado de Terminación de Estudios ha sido robado, extraviado o deteriorado.	500.00	
Constancia con calificaciones	Cuota por servicio administrativo por concepto de expedición de constancia con calificaciones.	65.00	
Constancia sencilla	Cuota por servicio administrativo por concepto de expedición de constancia sencilla.	30.00	
Copia certificada del certificado	Cuota por servicio administrativo por concepto de expedición de copia certificada del certificado.	260.00	
Copia certificada del título	Cuota por servicio administrativo por concepto de expedición de copia certificada del título.	500.00	

Registro de título y expedición de cedula profesional (rezagos)	Cuota de recuperación por registro de título y expedición de cédula profesional, rezagos.	1,300.00	
Monitoreo de alumnos	Cuota de recuperación para monitoreo y comunicación con padres de familia en plataforma virtual para el seguimiento de alumnos.	160.00	

09. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Constancia de estudios	Cuota por expedir una constancias a petición del alumno interesado	De 35.00 a 50.00	
Certificado parcial de estudios	Cuota por expedir un certificado parcial de estudios a petición del interesado	De 50.00 a 125.00	
Certificado original de terminación de estudios	Cuota por expedir un certificado de terminación de estudios a petición del interesado	300.00	
Duplicado de certificado de estudios	Cuota por expedir un duplicado del certificado de estudios a petición del interesado	De 50.00 a 150.00	
Reposición de historial académico	Cuota por expedir una reposición del historial académico a petición del alumno interesado	De 40.00 a 50.00	
Ficha de preinscripción	Cuota por expedir la ficha de preinscripción	De 160.00 a 500.00	
Cuotas de recuperación del primer semestre y subsecuentes	Cuota de recuperación en el primer semestre y subsecuentes	De 800.00 a 1,500.00	
Credencial única por la carrera	Cuota por expedir la credencial del alumno	De 65.00 a 75.00	
Reposición de credencial	Cuota por expedir una reposición de la credencial del alumno	De 65.00 a 75.00	
Recursamiento por materia en periodo intersemestral o semestral	Cuota para recurrar una materia del plan de estudios a solicitud del alumno interesado	De 200.00 a 300.00	
Pago por registro de título	Cuota para registro de título	950.00	
Constancia de competencias de 5 módulos	Cuota por la expedición de la constancia de competencias de 5 módulos	Sin costo	
Inscripción curso formación extramuros en radiología e imagen	Cuota por concepto de inscripción al curso de formación en radiología e imagen	850.00	
Cuota de recuperación mensual curso formación extramuros en radiología e imagen	Cuota de recuperación mensual en el curso de formación en radiología e imagen	850.00	

10. Comisión Estatal del Agua

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
El pago de suministro de agua potable se efectuará bimestralmente a excepción del uso Industrial que éste será mensual y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, con las siguientes clasificaciones :			
SERVICIO MEDIDO DOMESTICO		Tarifa por cada metro cúbico de consumo total	
Rango de consumo total			
Bimestral Metro Cúbico (m3)		Tarifa	

Uso mínimo hasta 25		5.00	
Hasta 30		7.50	
Hasta 40		10.00	
Hasta 50		12.50	
Hasta 60		15.00	
Hasta 100		17.50	
Hasta 160		20.00	
Hasta 200		22.50	
Hasta 250		30.00	
Hasta 251 o superior		37.50	
SERVICIO MEDIDO COMERCIAL		Tarifa por cada metro cúbico de consumo total	
Rango de consumo total			
Bimestral Metro Cúbico (m3)		Tarifa	
Uso mínimo hasta 15		17.50	
Hasta 30		20.00	
Hasta 70		22.50	
Hasta 100		25.00	
Hasta 110		27.50	
Hasta 150		30.00	
Hasta 180		32.50	
Hasta 200		35.00	
Hasta 201 o superior		40.00	
SERVICIO MEDIDO INDUSTRIAL *MENSUAL		Tarifa por cada metro cúbico de consumo total	
Rango de consumo total			
Mensual Metro Cúbico (m3)		Tarifa	
Uso mínimo hasta 30		25.00	
Hasta 50		27.50	
Hasta 100		30.00	
Hasta 120		32.50	
Hasta 160		35.00	
Hasta 200		37.50	
Superior a 200		40.00	
SERVICIO MEDIDO INSTITUCIONES PUBLICAS		Tarifa por cada metro cúbico de consumo total	
Rango de consumo total			
Bimestral		Tarifa	
Metro Cúbico (m3)			
Uso mínimo hasta 30		15.00	
Hasta 50		17.50	
Hasta 100		20.00	
Hasta 160		25.00	
Hasta 200		30.00	
Hasta 250		35.00	
Hasta 251 o superior		40.00	
A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO DOMESTICO SE LES ADICIONARÁ :			
15 % Servicio de Drenaje y Alcantarillado			
20 % Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales			
I.V.A. Sobre los conceptos anteriores			
A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICO SE LES ADICIONARÁ :			
15 % Servicio de Drenaje y Alcantarillado			
20 % Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales			

I.V.A. del monto total de la facturación			
A LAS CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIÓN SE LES ADICIONARÁ :			
I.V.A. del monto total de la facturación			
Los pensionados, jubilados y afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), recibirán un subsidio del cincuenta por ciento en el servicio doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 45 m3 bimestrales. Para que este grupo de población tenga acceso a este beneficio, deberá presentar en las Oficinas de la Comisión Estatal del Agua identificación con fotografía que deberá coincidir con el domicilio que pretenda dar de alta para el descuento, comprobante de domicilio a su nombre ante el Organismo Operador y acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas y tarifas por Servicio de Agua Potable. Documentación que deberá presentar en original y copias. El consumo adicional se cobrará de acuerdo a las tarifas públicas.			
A) CUOTAS POR CONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE			
1.- San Luis Potosí			
1.1.- Rural y suburbana		195.00	
1.2.- Colonias en pobreza y pobreza extrema		850.00	
1.3.- Popular		1,600.00	
1.4.- Medio		4,060.00	
1.5.- Residencial		7,300.00	
1.6.- Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2		1,600.00	
1.7.- Comercio de más de 30 m2		7,300.00	
2.- Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro			
2.1.- Rural y suburbana		195.00	
2.2.- Popular		600.00	
2.3.- Medio		900.00	
2.4.- Residencial		7,305.75	
2.5.- Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2		600.00	
2.6.- Comercio de más de 30 m2		7,300.00	
3.- Edificios departamentales			
3.1.- Departamento de hasta 60 metros cuadrados (m2)		3,850.00	
3.2.- Por metro cuadrado (m2) adicional		75.00	
B) CUOTAS POR CONEXIÓN POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA TOMAS DE USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL (MEDIANOS Y GRANDES) Y OTROS USOS, TENDRÁN UN COSTO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS			
Diámetro de la tomas en pulgadas		Cuota por Conexión de Servicio de Agua Potable	
1/2" a 3/4"		35,900.00	
1"		62,600.00	
1 1/2"		139,000.00	
El pago derivado del suministro de agua potable de uso de cuota fija, se causará bimestralmente conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas :			
SERVICIO CUOTA FIJA DOMÉSTICA			
CLASIFICACIÓN		TARIFA	
Popular		142.88	
Económica SGS – CSP		227.17	
Económica SLP		284.62	

Residencial		836.66	
SERVICIO CUOTA FIJA INSTITUCIONES PÚBLICAS			
CLASIFICACIÓN		TARIFA	
Pequeño		368.88	
Mediano		1,188.46	
Grande		1,464.45	
SERVICIO CUOTA FIJA COMERCIAL			
CLASIFICACIÓN		TARIFA	
Pequeño		594.85	
Mediano y Grande		2,082.26	
El uso Industrial se facturará por consumo de agua medido de forma mensual			
Todos los Servicios de Agua Potable que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:			
RECONEXIÓN DEL SERVICIO			
TIPO DE SERVICIO		TARIFA	
Doméstico		219.85	
Comercial		329.80	
Industrial		439.75	
Limitación de Drenaje		993.87	
DISPONIBILIDAD DE SERVICIO			
Servicio tarifa bimestral disponibilidad		82.97000	
15% Manto al drenaje		12.44550	
20% Tratamiento (saneamiento)		16.59400	
IVA		4.64600	
Total Disponibilidad del servicio		116.65582	
COSTO DE MEDIDORES			
Medidor de ½"		825.00	
Medidor Comerciales de 1 ½"		3,600.00	
Medidor de ¾"		1,240.62	
Medidor de 2"		8,736.59	
Medidor de 3"		12,231.52	
Medidor de 4"		15,726.43	
TARIFAS POR INFRAESTRUCTURA			
Tarifa por infraestructura para incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollo urbanos para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad su tarifa para Cd. Satélite.		7,449.93	
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CD. SATÉLITE			
Contrato de Servicio de Agua Potable a usuario doméstico Cd. Satélite		850.00	
Contrato de Servicio de Agua Potable a usuario comercial de ½" Cd. Satélite		2,300.00	
Contrato de Servicio de Agua Potable a usuario comercial de ¾" Cd. Satélite		7,300.00	
A este costo se le incluirá el 16% del I.V.A.			
VENTA DE AGUA DE POZO			
Venta de agua de pozo m3		10.00	
VENTA DE AGUA EN BLOQUE			
Venta de agua en bloque m3		5.20	
VENTA DE AGUA TRATADA Y DESCARGA DE AGUA RESIDUAL			
Venta de agua tratada por M3		10.00	

Por la recepción y tratamiento de agua residual sanitaria transportada en pipa (m3)		14.00	
M3 agua tratada CFE (90% de la cuota establecida en la Ley Federal de Derechos Art. 223 zona de disponibilidad 2) hasta en tanto se actualice dicho artículo.		7.9636	
A estos conceptos se les adicionará el 16% del Impuesto al Valor Agregado			
Para la recepción, análisis y verificación técnica-hidráulica de expedientes de proyectos de infraestructura de agua potable y saneamiento			
Para proyectos con Presupuesto de Obra hasta 1'500,000.00		4,310.35	
Para proyectos con Presupuesto de Obra de 1'500,000.01 hasta 7'500,000.00		10,775.87	
Para proyectos con Presupuesto de Obra de 7'500,000.01 en adelante		17,241.38	
A la prestación de este servicio se le agregará el 16% del IVA			
Venta de agua purificada usuario Ciudad Satélite (Relleno de botellón hasta 8 garrafones)***		5.00	
Venta de agua purificada público en general (Relleno de botellón)		10.00	
Venta de Botellón de plástico para Agua Purificada (por pieza)		45.00	
A la venta del botellón de plástico se le agregará el 16% del IVA			
***Usuario al corriente			
Para todas aquellas cuotas y tarifas se estará a lo dispuesto en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Decreto 0046 (22-Dic-2018), por lo cual se aplicarán las de este anexo, hasta en tanto no se publique la nueva Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. las cuales sustituirán a las presentes.			

11. Comisión para la Protección Contra los Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
I. DE LAS AUTORIZACIONES			
Autorización de libros para el registro de medicamentos, estupefacientes y psicotrópicos por cada 100 folios	Derechos por autorizar libros. Requisito establecido en la legislación sanitaria		7
Por cada duplicado de aviso de funcionamiento	Derecho por generar duplicado en caso de extravío		3
Autorización de libros de bancos de sangre y servicios de transfusión por cada 100 folios	Derechos por autorizar libros. Requisito establecido en la legislación sanitaria		7
Autorización de convenios de subrogación de estudios para laboratorios de análisis clínicos	Derecho. Requisito establecido en la legislación sanitaria.		10
Permiso para el traslado, inhumación o exhumación de cadáveres humanos	Derecho. Requisito establecido en la legislación sanitaria		3
Permiso sanitario para embalsamador de cadáveres humanos	Derecho. Requisito establecido en la legislación sanitaria		5
Tarjeta de control sanitario para manejadores de alimentos	Derecho. Requisito establecido en la legislación sanitaria	250.00	NA
II. DE LAS CONSTANCIAS DE CONDICIONES SANITARIAS Y VERIFICACIONES POR SOLICITUD			

Por cada solicitud y, en su caso, expedición dictamen de condiciones sanitarias de establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos. (Bares, cervecerías, centros nocturnos, hoteles y moteles con servicio al cuarto o servi-bar, y pulquerías; restaurantes, restaurante-bar, centros o clubes sociales, deportivos o recreativos, baños públicos, hoteles, moteles, establecimientos turísticos, salones de eventos y banquetes, cafés, billares, boliches, fondas, cenadurías, taquerías, antojerías y similares). (De los clasificados en las fracciones I y II del art. 13 de la Ley Estatal de Bebidas Alcohólicas).	Visita de verificación sanitaria para la expedición de opinión técnica para la venta de bebidas alcohólicas al copeo		25
Por cada solicitud y, en su caso, expedición dictamen de condiciones sanitarias de establecimientos dedicados al almacenaje, venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar (almacenes, depósitos, destilerías, distribuidoras, tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas, tendajones, licorerías, vinaterías, supermercados y 45lorhexid). (De los clasificados en la fracción IV del art. 13 de la Ley Estatal de Bebidas Alcohólicas).	Visita de verificación sanitaria para la expedición de opinión técnica para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado		20
Por cada solicitud y, en su caso, expedición dictamen de condiciones sanitarias de establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos.(salones de fiestas, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques móviles, centros de espectáculos culturales, artísticos y deportivos, bailes públicos, ferias estatales, regionales y municipales) (De los clasificados en la fracción III del art. 13 de la Ley Estatal de Bebidas Alcohólicas)	Visita de verificación sanitaria para la expedición de opinión técnica para la venta de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos.		25
Por cada solicitud y, en su caso, expedición dictamen de condiciones sanitarias de establecimientos de giros competencia de la Autoridad Sanitaria excepto los dedicados a la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas	Visita de verificación de condiciones sanitarias del establecimiento a solicitud del interesado.		10
Asesorías en materia de normatividad sanitaria a través de una visita de verificación	Visita de verificación sanitaria con fines de asesoría a solicitud del interesado.		10
Visita de verificación para constatar la destrucción o inactivación de medicamentos no controlados o de productos nocivos para la salud	Visita de verificación sanitaria para constatar la destrucción o inactivación de medicamentos, a solicitud del interesado.		12
Permiso Sanitario de Construcción en la modalidad de obra nueva, ampliación, remodelación, reconstrucción, acondicionamiento y rehabilitación de edificios prestadores de servicios de salud del sector privado, por cada 5 camas censables	Permiso sanitario de construcción otorgado a solicitud del interesado en la modalidad de obra nueva, ampliación, remodelación, reconstrucción, acondicionamiento y rehabilitación de edificios prestadores de servicios de salud del sector privado, por cada 5 camas censables		10
Permiso Sanitario de Construcción en la modalidad de obra nueva, ampliación, remodelación, reconstrucción, acondicionamiento y rehabilitación de edificios privados y otros giros, por cada 10 metros de construcción	Permiso sanitario de construcción otorgado a solicitud del interesado en la modalidad de obra nueva, ampliación, remodelación, reconstrucción, acondicionamiento y rehabilitación de edificios privados y otros giros, por cada 10 metros de construcción		3

III. CURSOS DE CAPACITACIÓN A PETICIÓN DE PARTE			
Cursos de capacitación a petición	Curso-taller en materia de normatividad sanitaria (por persona) duración de 8 horas		3
Cursos de capacitación a petición	Curso básico de actualización en normatividad sanitaria (8 horas) en locación del establecimiento con costo por 3 personas		15
Capacitación a petición	Asesorías en materia de normatividad sanitaria de establecimientos que en su proceso implique		5
Cursos de capacitación a petición	Capacitación para el cumplimiento de la normatividad sanitaria (a grupos de interés en tema especializado) costo por persona		5
IV.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA			
Determinación de coliformes totales en agua	Determinación de coliformes totales en agua		5
Determinación de coliformes fecales en agua	Determinación de coliformes fecales en agua		5
Búsqueda de 46lorhe cholerae en muestras ambientales	Búsqueda de 46lorhe cholerae en muestras ambientales		5
Búsqueda de 46lorhe cholerae en alimentos	Búsqueda de 46lorhe cholerae en alimentos		6
Búsqueda de 46lorhe parahaemolyticus en muestras ambientales	Búsqueda de 46lorhe parahaemolyticus en muestras ambientales		5
Busqueda de 46lorhe cholerae y V Parahaemolyticus en muestras ambientales	Busqueda de 46lorhe cholerae y V Parahaemolyticus en muestras ambientales		7
Búsqueda de 46lorhe parahaemolyticus en crustáceos y bivalvos	Búsqueda de 46lorhe parahaemolyticus en crustáceos y bivalvos		6
Determinación de coliformes totales en alimentos por ufc	Determinación de coliformes totales en alimentos por ufc		6
Determinación de coliformes fecales en alimentos por nmp	Determinación de coliformes fecales en alimentos por nmp		6
Determinación de escherichia coli en alimentos por nmp	Determinación de escherichia coli en alimentos por nmp		5
Determinación de escherichia coli en alimentos por ufc (con mug)	Determinación de escherichia coli en alimentos por ufc (con mug)		7
Determinación de staphylococcus aureus en alimentos	Determinación de staphylococcus aureus en alimentos		7
Búsqueda de listeria monocytogenes en queso	Búsqueda de listeria monocytogenes en queso		16
Búsqueda de salmonella en alimentos	Búsqueda de salmonella en alimentos		10
Donación de cepas	Donación de cepas		5
Ph	ph		4
Turbiedad	Turbiedad		4
Conductividad	Conductividad		4
Sólidos disueltos totales	Sólidos disueltos totales		6
Dureza total en agua	Dureza total en agua		6
Cloruros en agua	Cloruros en agua		6
Fluoruros en agua	Fluoruros en agua		5
Arsénico en agua	Arsénico en agua		6
Cadmio en agua	Cadmio en agua		6
Plomo en agua	Plomo en agua		6
Arsénico en orina	Arsénico en orina		10

Plomo en sangre por Voltamperometria	Plomo en sangre por Voltamperometria		16
Plomo en sangre por absorción atómica	Plomo en sangre por absorción atómica		16
Yodatos en sal	Yodatos en sal		6
Yoduros en sal	Yoduros en sal		8
Fluoruros en sal	Fluoruros en sal		6
Clenbuterol	Clenbuterol		16
Fierro en harina	Fierro en harina		5
Zinc en harina	Zinc en harina		5
Fluoruros en orina	Fluoruros en orina		6
Determinación de Mesofilicos aerobios en alimentos	Determinación de Mesofilicos aerobios en alimentos		4
Determinación de Mesofilicos aerobios en agua	Determinación de Mesofilicos aerobios en agua		4
Amiba de vida libre en agua de contacto	Amiba de vida libre en agua de contacto		8
Grado alcoholico	Grado alcohólico		8
Metanol en bebidas alcohólicas	Metanol en bebidas alcohólicas		16
Enterotoxina en quesos	Enterotoxina en quesos		15
Plomo en juguetes	Plomo en juguetes		16
Inhibidores en leche	Inhibidores en leche		7
Plaguicidas organoclorados en agua	Plaguicidas organoclorados en agua		34
Plaguicidas organofosforados en agua	Plaguicidas organofosforados en agua		34
Plaguicidas organoclorados en alimentos	Plaguicidas organoclorados en alimentos		34
Plaguicidas organofosforados en alimentos	Plaguicidas organofosforados en alimentos		34
Carga viral del VIH por RT-PCR	Carga viral del VIH por RT-PCR		8
Anticuerpos IgM anti VHA	Anticuerpos IgM anti VHA		25
Antígeno de superficie (Ags) HB	Antígeno de superficie (Ags) HB		4
Anticuerpos totales anti-VHC	Anticuerpos totales anti-VHC		4
Anticuerpos IgG anti-VIH 1 por Western blot.	Anticuerpos IgG anti-VIH 1 por Western blot.		6
Cuantificación de linfocitos CD4 y CD8	Cuantificación de linfocitos CD4 y CD8		21
Anticuerpos totales anti-VIH 1 y 2	Anticuerpos totales anti-VIH 1 y 2		9
V. D. R. L (anticuerpos anticardiolipídicos)	V. D. R. L (anticuerpos anticardiolipídicos)		3
Anticuerpos IgG anti-toxoplasma	Anticuerpos IgG anti-toxoplasma		1
Anticuerpos IgG anti-citomegalovirus	Anticuerpos IgG anti-citomegalovirus		6
Anticuerpos IgM anti-rubéola por ELISA	Anticuerpos IgM anti-rubéola por ELISA		6
Anticuerpos IgM anti-sarampión ELISA	Anticuerpos IgM anti-sarampión ELISA		5
Cultivos en general	Cultivos en general		5
Urocultivo con Antibiograma	Urocultivo con Antibiograma		5
Coprocultivo (Salmonella, Shigella)	Coprocultivo (Salmonella, Shigella)		4
Hemocultivo con antibiograma	Hemocultivo con antibiograma		6
Aislamiento de Bordetella pertussis	Aislamiento de Bordetella pertussis		6
Exudado faringeo	Exudado faringeo		7
Cultivo de LCR	Cultivo de LCR		5
Cultivo de Punta de catéter	Cultivo de Punta de catéter		6
Cultivos bacteriológicos líquidos y secreciones diversas con Antibiograma (2°,3°,4°,5° 11b)	Cultivos bacteriológicos líquidos y secreciones diversas con Antibiograma (2°,3°,4°,5° 11b)		11
Rotavirus por rotaforesis	Rotavirus por rotaforesis		11
Rotavirus por inmunocromatografía	Rotavirus por inmunocromatografía		4
Diagnóstico de paludismo y tripanosomiasis (enfermedad de chagas) por gota gruesa con tinción de Giemsa	Diagnóstico de paludismo y treponema (enfermedad de chagas)		4

	por gota gruesa con tinción de Giemsa		
Anticuerpos IgG por ELISA (diagnóstico de enfermedad de Chagas)	Anticuerpos IgG por ELISA (diagnóstico de enfermedad de Chagas)		3
Cultivo de Micobacterias en Sistema ESP y Lowenstein-Jensen	Cultivo de Micobacterias en Sistema ESP y Lowenstein-Jensen		5
Búsqueda de bacilos acidol alcoholresistente (BAAR) por Ziel-Neelsen	Búsqueda de bacilos acidol alcoholresistente (BAAR) por Ziel-Neelsen		6
Cultivo y sensibilidad de 48lorhexi de 1ª 48lorh por el método MGIT	Cultivo y sensibilidad de 48lorhexi de 1ª 48lorh por el método MGIT		1
Rosa de bengala	Rosa de bengala		26
Pruebas cruzadas por MLTC para selección de donador	Pruebas cruzadas por MLTC para selección de donador		2
Perfil serológico de brucelosis	Perfil serológico de brucelosis		3
Inmunofluorescencia directa para el diagnóstico de rabia	Inmunofluorescencia directa para el diagnóstico de rabia		4
Anticuerpos totales treponémicos por quimioluminiscencia	Anticuerpos totales treponémicos por quimioluminiscencia		5
Determinación de anticuerpos IgG específicos para Rickettsia del grupo Tífico o del grupo de Fiebre Manchada.	Determinación de anticuerpos IgG específicos para Rickettsia del grupo Tífico o del grupo de Fiebre Manchada.		3
Diagnóstico del complejo tuberculosis por PCR	Diagnóstico del complejo tuberculosis por PCR		39
Diagnóstico de de arbovirosis (dengue, zika y chikungunya) por RT-PCR	Diagnóstico de de arbovirosis (dengue, zika y chikungunya) por RT-PCR		35
Diagnóstico de Sarampión por RT-PCR en Tiempo Real	Diagnóstico de Sarampión por RT-PCR en Tiempo Real		46
Diagnóstico de Rubeola por RT-PCR en Tiempo Real	Diagnóstico de Rubeola por RT-PCR en Tiempo Real		46
Diagnóstico de Tos Ferina por rRT-PCR	Diagnóstico de TOS Ferina por rRT-PCR		24
Diagnóstico de Rickettsiosis por rRT-PCR	Diagnóstico de Rickettsiosis por rRT-PCR		25
Diagnóstico de Influenza por rT – PCR en TIEMPO REAL	Diagnóstico de Influenza por rT – PCR en TIEMPO REAL		25
V. De las Sanciones Administrativas			
Multas de la Secretaría de Salud (incluye multas ordenadas por el incumplimiento a las Leyes Generales y Estatal de Salud, sus Reglamentos, Ley General para el Control del Tabaco y Ley para la Protección de Personas No Fumadoras en el Estado de San Luis Potosí, considerando la gravedad de la infracción, el daño producido, la capacidad socioeconómica de la infracción, el beneficio obtenido y la calidad de reincidente del infractor, podrán aplicarse el monto máximo de multa que establece la legislación sanitaria)	Sanción Administrativa	Desde 80.6 hasta 1, 289,600	

12. Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Programa anual de capacitación	Diplomado	De 5,000.00 a 30,000.00 por participante ¹ .	
Programa anual de capacitación	Cursos	De 0.00 a 5,000.00 por participante ² .	

Programa anual de capacitación	Talleres intensivos	De 0.00 a 5,000.00 por participante ² .	
Programa anual de capacitación	Talleres semi intensivos	De 0.00 a 5,000.00 por participante ² .	
¹ En función del tamaño de la empresa y/o estudio socioeconómico y el costo del programa.			
² En función del costo del programa.			

13. Coordinación Estatal de Protección Civil

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
II. De visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas.			
A. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos. (De los clasificados en las fracciones I, II del artículo 10 de la Ley Estatal de Bebidas Alcohólicas).			
Para establecimientos	Con una superficie de hasta 50 m2 de construcción		20
Para establecimientos	Con una superficie de 50.01 m2 de construcción en adelante		33
B. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar (de los clasificados en la fracción IV del artículo 10 de la Ley Estatal de Bebidas Alcohólicas).			
Para establecimientos	Con una superficie de hasta 50 m2 de construcción		14
Para establecimientos	Con una superficie de 50.01 m2 de construcción en adelante		27
C. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos (De los clasificados en la fracción III del artículo 10 de la Ley Estatal de Bebidas Alcohólicas).			
Para establecimientos	De visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas.		33
V. De autorización de registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil.			
A. Autorización de registro como consultor externo.	En la elaboración de Programas Internos de Protección Civil.		107.5
B. Autorización de registro como consultor externo.	En conformación y capacitación de brigadas en primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.		104
C. Autorización de registro como consultor externo.	En análisis de riesgo o vulnerabilidad.		96.5
VI. De análisis de riesgo y vulnerabilidad.			
A. Análisis de riesgo con georadar y emisión de opinión técnica	Costo por metro lineal		7
B. Análisis de riesgo con resistivímetro y emisión de opinión técnica	Costo por metro lineal		9

14. Delegación Estatal de Relaciones Exteriores

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Trámite de Pasaporte	Derecho Estatal	200.00	

15. Dirección de Pensiones

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA

Hora Estacionamiento	Hora Estacionamiento	17.00	
Renta exclusivo estacionamiento sótano	Renta exclusivo estacionamiento sótano	1,500.00	
Renta exclusivo estacionamiento primer piso	Renta exclusivo estacionamiento primer piso	1,500.00	
Renta exclusivo estacionamiento planta baja	Renta exclusivo estacionamiento planta baja	1,600.00	
Renta exclusivo estacionamiento segundo piso	Renta exclusivo estacionamiento segundo piso	1,400.00	
Renta de local comercial 1 Independencia 1025	Renta de local comercial 1 Independencia 1025	10,440.00	
Renta de local comercial 2 Independencia 1035	Renta de local comercial 2 Independencia 1035	10,400.00	
Renta de local comercial 3 Independencia 1045	Renta de local comercial 3 Independencia 1045	10,400.00	
Renta de despacho 1	Renta de despacho 1	3,193.23	
Renta de despacho 2 Contrato 2	Renta de despacho 2 Contrato 2	19,746.00	
Renta de despacho 3 Contrato 1	Renta de despacho 3 Contrato 1	58,886.00	
Renta de despacho 4 Contrato 3	Renta de despacho 4 Contrato 3	2,155.00	
Renta de despacho 5 Contrato 5	Renta de despacho 5 Contrato 5	5,568.00	
Reposición de credenciales estacionamiento	Reposicion de credenciales estacionamiento	250.00	
Credencial de afiliación a pensiones	Credencial de afiliación a pensiones	65.00	
Gastos de envío	Gastos de envío	500.00	
Ley de Pensiones	Ley de Pensiones	60.00	

16. Dirección de Seguridad Pública del Estado

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Relación de conceptos, palabras nemotécnicas que motivan las infracciones a la Ley de Tránsito del Estado vigente.			
Falta de placa de identificación en lugar visible	Ley de Tránsito del Estado		6
Falta de calcomanía de verificación anticontaminante en lugar visible	Ley de Tránsito del Estado		6
Falta de engomado de vigente en lugar visible	Ley de Tránsito del Estado		4
Documentos alterados o falsificados	Ley de Tránsito del Estado		50
Falta de licencia	Ley de Tránsito del Estado		15
Falta de póliza de seguro vigente	Ley de Tránsito del Estado		20
Falta de tarjeta de circulación	Ley de Tránsito del Estado		15
Falta de carta porte	Ley de Tránsito del Estado		8
Circula con carga sin el permiso correspondiente	Ley de Tránsito del Estado		6
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	Ley de Tránsito del Estado		4
Permiso para circular sin placas y sin tarjeta de circulación vencido	Ley de Tránsito del Estado		25
Falta de permiso estatal para circular en zonas restringidas	Ley de Tránsito del Estado		35
Falta de permiso estatal para circular sin placas y sin tarjeta de circulación	Ley de Tránsito del Estado		25
Falta de permiso para conducir en menor de edad	Ley de Tránsito del Estado		30
Permiso falsificado en menor de edad y/o expedido por autoridad no facultada por la Ley de Tránsito del Estado.	Ley de Tránsito del Estado		35
Permiso vencido en menor de edad	Ley de Tránsito del Estado		30
Falta de placa en remolque	Ley de Tránsito del Estado		20
Falta de una o dos palcas	Ley de Tránsito del Estado		35
Placas ocultas en el interior del vehículo	Ley de Tránsito del Estado		25
Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	Ley de Tránsito del Estado		20
Por portar placas vencidas y permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación a la vez	Ley de Tránsito del Estado		25
Placas soldadas o remachadas	Ley de Tránsito del Estado		30

Portar placas en lugar no destinado para ello	Ley de Tránsito del Estado		50
Portar placas falsificadas	Ley de Tránsito del Estado		90
Portar placas policiales en vehículos no autorizados	Ley de Tránsito del Estado		90
Portar placas de demostración sin acreditar su uso	Ley de Tránsito del Estado		50
Portar placas que no correspondan al vehículo	Ley de Tránsito del Estado		50
Portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana	Ley de Tránsito del Estado		30
Portar placas vencidas	Ley de Tránsito del Estado		30
No contar con cinturón de seguridad	Ley de Tránsito del Estado		20
No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	Ley de Tránsito del Estado		25
Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior	Ley de Tránsito del Estado		25
Usar claxon o cometas de aire en forma inmoderada	Ley de Tránsito del Estado		10
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	Ley de Tránsito del Estado		40
Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	Ley de Tránsito del Estado		50
Falta de parabrisas o medallón	Ley de Tránsito del Estado		10
Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	Ley de Tránsito del Estado		15
Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	Ley de Tránsito del Estado		10
Usar vidrios polarizados en color negro que obstruyan la visibilidad	Ley de Tránsito del Estado		40
Usar vidrios polarizados en unidad policiaca sin causa justificada	Ley de Tránsito del Estado		25
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	Ley de Tránsito del Estado		5
No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	Ley de Tránsito del Estado		5
Falta del lateral izquierda y/o derecha	Ley de Tránsito del Estado		5
Falta de retrovisor interior	Ley de Tránsito del Estado		5
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	Ley de Tránsito del Estado		10
Falta de cuartos o reflejantes	Ley de Tránsito del Estado		5
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	Ley de Tránsito del Estado		15
Falta de luces direccionales	Ley de Tránsito del Estado		10
Falta de luces en el remolque	Ley de Tránsito del Estado		15
Falta de luces intermitentes	Ley de Tránsito del Estado		6
Falta de luces rojas indicadoras de reflejante	Ley de Tránsito del Estado		6
Falta de luz parcial o total	Ley de Tránsito del Estado		10
Falta de cambio de intensidad de la luz	Ley de Tránsito del Estado		10
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	Ley de Tránsito del Estado		25
Luz excesiva o faros desviados	Ley de Tránsito del Estado		25
Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	Ley de Tránsito del Estado		30
Portar luces de estrobo sin autorización	Ley de Tránsito del Estado		30
Abandono de vehículo en hecho de tránsito	Ley de Tránsito del Estado		30
Abandono de víctimas en hecho de tránsito	Ley de Tránsito del Estado		50
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	Ley de Tránsito del Estado		25
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	Ley de Tránsito del Estado		30
Chocar o participar en hechos de tránsito y causar muerte	Ley de Tránsito del Estado		35
Chocar y abandonar el pasaje	Ley de Tránsito del Estado		40
Derribar personas con vehículo en movimiento	Ley de Tránsito del Estado		20
Obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	Ley de Tránsito del Estado		25
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	Ley de Tránsito del Estado		45

Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	Ley de Tránsito del Estado		55
Injuriar al agente de tránsito	Ley de Tránsito del Estado		55
Circular dos o más en forma paralela	Ley de Tránsito del Estado		5
Circular en área o lugares de uso exclusivo para peatones	Ley de Tránsito del Estado		25
Circular en vías de flujo de circulación continua	Ley de Tránsito del Estado		10
Circular fuera de ciclo vías cuando existan estas	Ley de Tránsito del Estado		10
Circular fuera de la extrema derecha de la vía	Ley de Tránsito del Estado		5
Circular sin detener la marcha cuando del vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos	Ley de Tránsito del Estado		20
Circular sin precaución al dar vueltas a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	Ley de Tránsito del Estado		10
Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad su equilibrio o adecuando manejo	Ley de Tránsito del Estado		8
Sujetarse a vehículos en movimiento	Ley de Tránsito del Estado		10
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	Ley de Tránsito del Estado		25
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	Ley de Tránsito del Estado		5
Circular motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña sobre la vía pública	Ley de Tránsito del Estado		15
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	Ley de Tránsito del Estado		20
Circular en vías prohibidas	Ley de Tránsito del Estado		15
Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	Ley de Tránsito del Estado		10
No usar casco protector en conductor y acompañante	Ley de Tránsito del Estado		15
No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	Ley de Tránsito del Estado		10
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	Ley de Tránsito del Estado		40
Sujetarse a vehículos en movimiento	Ley de Tránsito del Estado		15
Viajar dos o más personas no estando adaptado para ello	Ley de Tránsito del Estado		15
Cargar o descargar fuera de horario establecido	Ley de Tránsito del Estado		10
Circular vehículos pesados en zona restringida	Ley de Tránsito del Estado		45
Transportar carga con exceso de dimensiones	Ley de Tránsito del Estado		40
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior delantera o lateral	Ley de Tránsito del Estado		40
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	Ley de Tránsito del Estado		30
Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	Ley de Tránsito del Estado		15
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o hacia a los lados sin autorización correspondiente	Ley de Tránsito del Estado		15
Transportar carga a granel descubierta	Ley de Tránsito del Estado		15
utilizar la vía pública como terminal para vehículos de carga	Ley de Tránsito del Estado		35
Abandono de vehículo en vía pública	Ley de Tránsito del Estado		10
Circular en sentido contrario	Ley de Tránsito del Estado		15
Circular a exceso de velocidad	Ley de Tránsito del Estado		25
Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	Ley de Tránsito del Estado		55
Cambiar de dirección o de carril sin precaución	Ley de Tránsito del Estado		10
Circular con mayor número de personal que las señaladas en la tarjeta de circulación	Ley de Tránsito del Estado		6
Circular con menores de edad, objeto o animales adjunto al conductor y al volante	Ley de Tránsito del Estado		20
Circular con personas en estribo	Ley de Tránsito del Estado		15
Circular con puertas abiertas	Ley de Tránsito del Estado		8
Circular a exceso de velocidad en zona escolar, hospitales y mercados	Ley de Tránsito del Estado		30

Circular con velocidad inmoderada	Ley de Tránsito del Estado		25
Circular en vía pública con bandas de oruga maquinaria u objetos con peso excesivo	Ley de Tránsito del Estado		50
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	Ley de Tránsito del Estado		15
Circular por carril contrario para rebasar	Ley de Tránsito del Estado		15
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	Ley de Tránsito del Estado		20
Circular sin efectuar maniobra de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	Ley de Tránsito del Estado		8
Circular sin guardar distancia de seguridad	Ley de Tránsito del Estado		15
Circular sobre la banquetta, camellones, andadores o isletas	Ley de Tránsito del Estado		20
Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	Ley de Tránsito del Estado		50
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	Ley de Tránsito del Estado		15
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	Ley de Tránsito del Estado		30
Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	Ley de Tránsito del Estado		25
Circular ambulancia y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	Ley de Tránsito del Estado		5
En reversa más de 10 metros sin precaución	Ley de Tránsito del Estado		10
Entablar competencia de velocidad en la vía pública	Ley de Tránsito del Estado		50
Intento de fuga	Ley de Tránsito del Estado		50
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	Ley de Tránsito del Estado		55
Obstaculizar impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes, militares o ferrocarril	Ley de Tránsito del Estado		55
Por rebasar cuando se encuentre en cima pendiente o e curva	Ley de Tránsito del Estado		20
Por rebasar en línea continua	Ley de Tránsito del Estado		20
Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	Ley de Tránsito del Estado		20
Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	Ley de Tránsito del Estado		20
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	Ley de Tránsito del Estado		20
Transportar personas en la parte exterior de carrocería o estribo	Ley de Tránsito del Estado		20
Transportar personas en lugar destinado a la carga	Ley de Tránsito del Estado		10
Acelerar innecesariamente el motor de vehículo	Ley de Tránsito del Estado		6
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	Ley de Tránsito del Estado		15
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	Ley de Tránsito del Estado		10
Efectuar maniobra de vuelta prohibida en u	Ley de Tránsito del Estado		15
Falta de precaución en vía principal	Ley de Tránsito del Estado		10
Falta de precaución en vía de preferencia	Ley de Tránsito del Estado		10
Manejar con aliento alcohólico apto para conducir	Ley de Tránsito del Estado		35
Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	Ley de Tránsito del Estado		65
Manejar en estado de ebriedad	Ley de Tránsito del Estado		125
No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	Ley de Tránsito del Estado		15
No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	Ley de Tránsito del Estado		15
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	Ley de Tránsito del Estado		20
No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	Ley de Tránsito del Estado		25

No obedecer indicaciones de agente de tránsito	Ley de Tránsito del Estado		25
No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	Ley de Tránsito del Estado		25
No realizar ascensos y descensos de pasajeros junto a la cera	Ley de Tránsito del Estado		15
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	Ley de Tránsito del Estado		10
Obstaculizar el tránsito de vehículos	Ley de Tránsito del Estado		15
Obstruir a motocicletas su carril de circulación	Ley de Tránsito del Estado		15
Obstruir bahía o parada de camiones	Ley de Tránsito del Estado		15
Obstruir intersecciones cuando no hay espacio suficiente para avanzar	Ley de Tránsito del Estado		15
Permitir conducir un vehículo de servicio público de transporte de personas a otra distinta al operador	Ley de Tránsito del Estado		30
Poner en movimiento vehículos sin precaución causando accidente	Ley de Tránsito del Estado		20
Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	Ley de Tránsito del Estado		20
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	Ley de Tránsito del Estado		8
Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de esta	Ley de Tránsito del Estado		15
Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	Ley de Tránsito del Estado		68
Estacionarse en doble fila	Ley de Tránsito del Estado		15
Estacionarse vehículo en curva o cima, sin dispositivos de emergencia	Ley de Tránsito del Estado		25
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	Ley de Tránsito del Estado		10
Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	Ley de Tránsito del Estado		10
Estacionar vehículo con causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	Ley de Tránsito del Estado		8
Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad y tránsito	Ley de Tránsito del Estado		8
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	Ley de Tránsito del Estado		8
Estacionarse en salida de vehículos de emergencias y entradas y salidas de hospitales	Ley de Tránsito del Estado		8
Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar el pago correspondiente	Ley de Tránsito del Estado		8
Estacionarse en retorno	Ley de Tránsito del Estado		8
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	Ley de Tránsito del Estado		10
Estacionarse fuera del límite permitido	Ley de Tránsito del Estado		10
Estacionarse sobre área de ascensos y descensos de pasaje donde no exista bahía	Ley de Tránsito del Estado		10
Estacionarse sobre un carril de contraflujo	Ley de Tránsito del Estado		15
Exceder el tiempo permitido en el estacionamiento de cuota	Ley de Tránsito del Estado		5
Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo causando accidente	Ley de Tránsito del Estado		9
Estacionarse frente a entrada de cocheras	Ley de Tránsito del Estado		15
Estacionarse frente a un hidrante	Ley de Tránsito del Estado		20
No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	Ley de Tránsito del Estado		8
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	Ley de Tránsito del Estado		15
Estacionarse sobre la acera o banqueta al lado sobre un camellón o andador peatonal	Ley de Tránsito del Estado		20
Estacionarse sobre un puente túnel o estructura elevada	Ley de Tránsito del Estado		18

Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	Ley de Tránsito del Estado		15
Efectuar reparaciones en la vía pública por talleres mecánicos sin autorización	Ley de Tránsito del Estado		10
Dañar o destruir las señales de tránsito	Ley de Tránsito del Estado		11
No obedecer indicaciones manuales de Agente de Tránsito	Ley de Tránsito del Estado		30
No obedecer las señales o en caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en escuelas, festividades o construcción o reparación de caminos	Ley de Tránsito del Estado		30
No obedecer semáforo en luz roja	Ley de Tránsito del Estado		20
No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	Ley de Tránsito del Estado		20
No obedecer señal en alto	Ley de Tránsito del Estado		20
No obedecer señal de altura libre restringida	Ley de Tránsito del Estado		30
No obedecer señales de ceda el paso	Ley de Tránsito del Estado		10
No obedecer señal de prohibido circular de frente	Ley de Tránsito del Estado		10
No obedecer de señal de prohibido el paso a vehículos pesados	Ley de Tránsito del Estado		55
No obedecer señales de rebase prohibido	Ley de Tránsito del Estado		10
No obedecer de vuelta prohibida a la derecha	Ley de Tránsito del Estado		10
No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	Ley de Tránsito del Estado		10
No obedecer señalamiento restrictivo	Ley de Tránsito del Estado		20
Escape abierto	Ley de Tránsito del Estado		10
Exceso de humo conteniente en el escape	Ley de Tránsito del Estado		10
Falta de escape	Ley de Tránsito del Estado		10
Modificación al sistema original de escape que produzca ruido excesivo	Ley de Tránsito del Estado		10
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	Ley de Tránsito del Estado		20
Por portar permiso para circular sin placas y sin tarjeta de circulación falsificado	Ley de Tránsito del Estado		60
Realizar con el vehículo, actividades que se encuentren reguladas por la Ley de Transporte Público de San Luis Potosí	Ley de Tránsito del Estado		60

17. Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto"

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Ac anti core igm vhb	Laboratorio de análisis clínico	274.00	
Ac anti core vhb	Laboratorio de análisis clínico	274.00	
Ac anti hav igg	Laboratorio de análisis clínico	315.00	
Ac anti hav igm	Laboratorio de análisis clínico	361.00	
Ac anti hiv I hiv ii	Laboratorio de análisis clínico	234.00	
Ac igg anti toxoplasma	Laboratorio de análisis clínico	320.00	
Ac igg citomegalovirus	Laboratorio de análisis clínico	272.00	
Ac igg rubeola	Laboratorio de análisis clínico	320.00	
Ac igm anti toxoplasma	Laboratorio de análisis clínico	320.00	
Ac igm citomegalovirus	Laboratorio de análisis clínico	272.00	
Ac igm rubeola	Laboratorio de análisis clínico	320.00	
Ac.al ags vhb	Laboratorio de análisis clínico	221.00	
Acción tripica en heces	Laboratorio de análisis clínico	65.00	
Ácido úrico en orina	Laboratorio de análisis clínico	64.00	
Ácido úrico en suero	Laboratorio de análisis clínico	63.00	
Ácido úrico orina matinal	Laboratorio de análisis clínico	63.00	
Ácido valproico	Laboratorio de análisis clínico	193.00	
Ada para liquido pleural (se subroga)	Laboratorio de análisis clínico	563.00	
Ag s vhb	Laboratorio de análisis clínico	194.00	
Ag. Carcinoembrionario	Laboratorio de análisis clínico	191.00	

Ag.prostático libre y total	Laboratorio de análisis clínico	214.00	
Ag.prostático y específico	Laboratorio de análisis clínico	193.00	
Albumina/globulina	Laboratorio de análisis clínico	74.00	
Alcoholización de tumores hepáticos	Radiología e Imagenología	7,433.00	
Alergias, consulta	Consulta Urgencias	163.00	
Alergología, consulta externa	Consulta Externa	163.00	
Alfa feto proteína	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00	
Alveoplastia y exostosis	Consulta Externa Maxilofacial	291.00	
Ambos tobillos ap. Y lat.	Radiología e Imagenología	264.00	
Amiba en fresco	Laboratorio de análisis clínico	40.00	
Amilasa en orina	Laboratorio de análisis clínico	74.00	
Amilasa en orina de 24 hs.	Laboratorio de análisis clínico	108.00	
Amilasa en suero	Laboratorio de análisis clínico	74.00	
Amilasa pancreática	Laboratorio de análisis clínico	180.00	
Amonio	Laboratorio de análisis clínico	186.00	
Anestesia de irm	Resonancia Magnética	3,255.00	
Anestesia de tomografía	Radiología e Imagenología	2,387.00	
Anestesia general	Anestesiología	3,289.00	
Anestesia para procedimiento	Resonancia Magnética	2,387.00	
Anestesia regional	Anestesiología	1,547.00	
Anestesia sedación	Anestesiología	855.00	
Aneurisma de aorta	Cirugía Cardiovascular	128,837.00	
Angio.ren.o per.(iliaca,femoral)	Cirugía Cardiovascular	64,418.00	
Angiografía cerebral 4 vasos	Radiología e Imagenología	9,910.00	
Angiografía coronaria	Cirugía Cardiovascular	44,600.00	
Angiopl.coron.1 stent convenc.	Cirugía Cardiovascular	63,500.00	
Angiopl.coron.2 stent convenc.	Cirugía Cardiovascular	92,000.00	
Angiopl.coron.3 stent convenc.	Cirugía Cardiovascular	106,500.00	
Angioplastia 1 stent convencional	Radiología e Imagenología	63,500.00	
Angioplastia 1 stent convencional 1 medicado	Radiología e Imagenología	109,700.00	
Angioplastia 1 stent convencional 2 medicado	Radiología e Imagenología	142,000.00	
Angioplastia 1 stent medicado	Radiología e Imagenología	90,000.00	
Angioplastia 2 stent convencional 1 medicado	Radiología e Imagenología	125,000.00	
Angioplastia 2 stent convencionales	Radiología e Imagenología	92,000.00	
Angioplastia 2 stent medicados	Radiología e Imagenología	127,000.00	
Angioplastia 3 stent convencionales	Radiología e Imagenología	106,000.00	
Angioplastia 3 stent medicados	Radiología e Imagenología	157,000.00	
Angioplastia 5 stent medicados	Radiología e Imagenología	239,000.00	
Angioplastia coronaria	Gabinete de Cardiología	69,124.00	
Angioplastia periférica	Resonancia Magnética	9,910.00	
Angioplastia renal	Resonancia Magnética	9,910.00	
Anti vhc (ac. P/hepatitis c)	Laboratorio de Análisis Clínico	322.00	
Anti-ccp	Laboratorio de Análisis Clínico	291.00	
Anticipo de atención medica	Servicios Diversos	Por Consumo	
Anticuerpo anti antígeno hepatitis a	Laboratorio de Análisis Clínico	394.00	
Anticuerpo anti antígeno hepatitis a(tot	Laboratorio de Análisis Clínico	394.00	
Anticuerpo anti antígeno hepatitis b(cen	Laboratorio de Análisis Clínico	396.00	
Anticuerpo anti antígeno hepatitis b(sup	Laboratorio de Análisis Clínico	378.00	
Anticuerpos anti 56lorhex barr igm	Laboratorio de Análisis Clínico	257.00	
Anticuerpos anti tiroglobulina	Laboratorio de Análisis Clínico	249.00	
Anticuerpos anti treponema pallidum	Laboratorio de Análisis Clínico	198.00	
Antiestreptolisinas	Laboratorio de Análisis Clínico	145.00	
Antígeno ca 15-3	Laboratorio de Análisis Clínico	238.00	
Antígeno carcinoembrionario	Laboratorio de Análisis Clínico	261.00	
Antígeno de hepatitis b	Laboratorio de Análisis Clínico	394.00	
Antígeno de hepatitis b(superficie)	Laboratorio de Análisis Clínico	255.00	
Aortografía	Radiología e Imagenología	26,615.00	
Aparatos auditivos (bilateral)	Servicios Diversos	Por Consumo	
Apicograma	Radiología e Imagenología	213.00	
Aplic.botox indic.medica 100u	Consulta Externa	310.00	
Aplic.med.intralesional	Consulta Externa Dermatología	25.00	

Aplicación botox dosis 2.5 unidades	Unidad Oftalmológica Inte	498.00
Aplicación botox dosis 5 unidades	Unidad Oftalmológica Inte	994.00
Aplicación de botox	Gastroenterología	2,477.00
Aplicación de implante	Material de Quimioterapia	132.00
Aplicación de manitol i.v.	Consulta Externa Oftalmología	232.00
Aplicación de quimioterapia intramuscular	Material de Quimioterapia	132.00
Aplicación de quimioterapia intravenosa	Material de Quimioterapia	597.00
Aplicación de quimioterapia subcutánea	Material de Quimioterapia	132.00
Aplicación de triamcinolone	Consulta Externa Dermatología	25.00
Aplicación intravitrea-avastin-	Consulta Externa Oftalmología	966.00
Aplicación yag laser (sesión)	Unidad Oftalmológica Inte	1,059.00
Apoyo trasplante renal	Unidad de Trasplante	33,075.00
Apt hb. Fetal	Laboratorio de análisis clínico	89.00
Apto.fijo p/interceptar hábitos	Odontopediatría	629.00
Apto.remov.p/interceptar hábitos	Odontopediatría	629.00
Arco lingual	Odontopediatría	544.00
Arteriografía 1 Extremidad	Radiología e Imagenología	30,144.00
Arteriografía 2 Extremidad	Radiología e Imagenología	32,038.00
Arteriografía miembro inf.(1)	Radiología e Imagenología	7,259.00
Arteriografía transoperatoria	Radiología e Imagenología	1,386.00
Articulación coxofemoral	Radiología e Imagenología	213.00
Articulaciones sacro iliacas	Radiología e Imagenología	213.00
Articulaciones sacroiliacas ap. Y oblicu	Radiología e Imagenología	264.00
Artroplastia parcial de cadera	Deposito Implantes Ortopedia	9,650.00
Aspiración de medula ósea	Material de Quimioterapia	585.00
Aspirador ultrasónico	Servicios Diversos	33,447.00
Atención ambulatoria	Cirugía Ambulatoria	261.00
Audiometría tonal (cámara sono amortigua	Audiología	534.00
Azúcares reductores en heces	Laboratorio de Análisis Clínico	49.00
Baar c/u (ziehl nelsen)	Laboratorio de Análisis Clínico	35.00
Baar en orina	Laboratorio de Análisis Clínico	59.00
Baar en otro espécimen	Laboratorio de Análisis Clínico	59.00
Bandaje arteria pulmonar	Cirugía Cardiovascular	40,261.00
Barbitúricos	Servicios Diversos	202.00
Benzodiazepina orina	Laboratorio de Análisis Clínico	232.00
Beta 2 microglobulina (qla)	Laboratorio de Análisis Clínico	228.00
Bilirrubinas	Laboratorio de Análisis Clínico	91.00
Biometría hemática c/plaquetas	Laboratorio de Análisis Clínico	103.00
Biometría hemática de banco	Servicio de Hemoterapia	108.00
Biopsia de mama por estereotaxia	Radiología e Imagenología	5,353.00
Biopsia escisional	Consulta Externa Dermatología	904.00
Biopsia guiada por tac	Radiología e Imagenología	6,253.00
Biopsia guiada por ultrasonido	Radiología e Imagenología	3,480.00
Biopsia guiada por us	Resonancia Magnética	3,717.00
Biopsia hepática guiada por us	Resonancia Magnética	3,480.00
Biopsia hepática trans yugular	Resonancia Magnética	11,149.00
Biopsia mucosa	Proctología	1,053.00
Biopsia pequeña	Anatomía Patológica	383.00
Biopsia por rasurado	Consulta Externa Dermatología	83.00
Biopsia por trocar	Consulta Externa Dermatología	83.00
Biopsia próstata guía us. (sin aguja)	Radiología e Imagenología	3,480.00
Biopsia pulmonar	Radiología e Imagenología	6,253.00
Biopsia renal	Anatomía Patológica	3,717.00
Biopsias transoperatorias	Anatomía Patológica	701.00
Bipap	Inhaloterapia	3,345.00
Blanqueamiento por diente	Odontopediatría	229.00
Braquiterapia	Departamento de Oncología	30,970.00
Brazo ap. Y lateral	Radiología e Imagenología	264.00
Broncoplastia	Resonancia Magnética	9,910.00
Brucella	Servicio de Hemoterapia	93.00
Búsqueda de plasmodium	Laboratorio de Análisis Clínico	80.00

Búsqueda de primario	Laboratorio Inmunohistoquímica UA	3,150.00	
C.e.maxilofacial	Consulta Externa Maxilofacial	163.00	
C.F.D.I. por remanente de anticipo	Servicios Diversos	0.00	
C.p.r.e. C/coloc. Endoprotesis (no inclu	Radiología e Imagenología	9,650.00	
C.p.r.e. Diagnostica	Radiología e Imagenología	18,798.00	
C.p.r.e.c/extracción calculo	Radiología e Imagenología	18,798.00	
Ca 125	Laboratorio de Análisis Clínico	191.00	
Ca 19-9	Laboratorio de Análisis Clínico	226.00	
Calcio en orina	Laboratorio de Análisis Clínico	63.00	
Calcio en suero	Laboratorio de Análisis Clínico	63.00	
Calcio urinario micción única	Laboratorio de Análisis Clínico	117.00	
Cambio de fuente de marcapaso unicameral	Radiología e Imagenología	57,750.00	
Cambio de marcapaso bicameral	Radiología e Imagenología	66,150.00	
Cambio valvular aórtico	Cirugía Cardiovascular	128,837.00	
Cambio valvular mitral	Cirugía Cardiovascular	128,837.00	
Campimetría ambos ojos	Unidad Oftalmológica Inte	836.00	
Campimetría un ojo	Unidad Oftalmológica Inte	397.00	
Canabinoides orina	Laboratorio de Análisis Clínico	211.00	
Captación de hierro sérico	Laboratorio de Análisis Clínico	97.00	
Captación de t3 por resina	Laboratorio de Análisis Clínico	307.00	
Captación de tiroxina t.	Laboratorio de Análisis Clínico	122.00	
Carbamacepina	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00	
Cardiología, consulta	Consulta Urgencias	163.00	
Cardiología, consulta externa	Consulta Externa	163.00	
Casos insuficiencia renal	Unidad de Trasplante	Por Consumo	
Catéter cardiaco der/izq.adulto	Cirugía Cardiovascular	44,600.00	
Catéter cardiaco der/izq.niño	Cirugía Cardiovascular	44,600.00	
Cateterismo cardiaco der/izq	Gabinete de Cardiología	44,600.00	
Cateterismo der. Izq. En adultos y niños	Resonancia Magnética	44,600.00	
Cauterización de cornetes	C. Ambulatoria Otorrinolaringología	572.00	
Cauterización y tapón por epistaxis	C. Ambulatoria Otorrinolaringología	586.00	
Célula I.e.	Laboratorio de Análisis Clínico	80.00	
Cementación de aparato	Odontopediatría	168.00	
Cepre	Radiología e Imagenología	18,798.00	
Cerclaje	Cirugía Ambulatoria	974.00	
Cerclaje escleral	Unidad Oftalmológica Inte	6,571.00	
Cesárea	Gineco Obstetricia	Por Consumo	
Chagas	Servicio de Hemoterapia	201.00	
Chalazión o quiste palpebral	Consulta Externa Oftalmología	424.00	
Cierr.cond.arter.persis.c/coil	Cirugía Cardiovascular	40,261.00	
Cierr.cond.arter.persis.c/amplatzer	Cirugía Cardiovascular	64,418.00	
Cierre 58lorh.inter.c/amplatzer	Cirugía Cardiovascular	161,046.00	
Cierre comunicac.inter ventricular(civ)	Cirugía Cardiológica Adulto	80,523.00	
Cierre de cia y civ	Cirugía Cardiovascular	80,523.00	
Cierre de comunicac.inter auricular(cia)	Cirugía Cardiológica Adulto	80,523.00	
Cierre de herida palpebral	Consulta Externa Oftalmología	945.00	
Cierre de pca y civ	Cirugía Cardiovascular	80,523.00	
Cierre de pca y rodete subaortica	Cirugía Cardiológica Adulto	80,523.00	
Cierre pca y rodete subaortica c/bombado	Cirugía Cardiovascular	80,523.00	
Cierre persistencia conducto arter(pca)	Cirugía Cardiológica Adulto	48,406.00	
Cirugía con cierre primario	Consulta Externa Dermatología	323.00	
Cirugía con colgajo	Consulta Externa Dermatología	348.00	
Cirugía de catarata por facoemulsificación	Unidad Oftalmológica Inte	15,908.00	
Cirugía de parpados	C. Ambulatoria Otorrinolaringología	945.00	
Cirugía de trasplante de hígado	Unidad de Trasplante	Por Consumo	
Cirugía extracapsular de catarata	Cirugía Ambulatoria	12,810.00	
Cirugía menor	Consulta Externa Maxilofacial	502.00	
Cirugía pediátrica, consulta	Consulta Urgencias	163.00	
Cirugía pediátrica, consulta externa	Consulta Externa	163.00	
Cirugía reconstructiva, consulta	Consulta Urgencias	163.00	
Cirugía reconstructiva, consulta externa	Consulta Externa	163.00	

Cirugía trasplante cornea foráneo	Unidad de Trasplante	22,298.00
Cirugía trasplante de cornea	Unidad de Trasplante	24,255.00
Cirugía trasplante renal	Unidad de Trasplante	148,838.00
Cirugía trasplante renal foráneo	Unidad de Trasplante	148,838.00
Cirugía vascular, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Cirugía vascular, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Cirugía, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Cirugía, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Cistouretrografía dinámica	Radiología e Imagenología	2,156.00
Citología convencional	Anatomía Patológica	195.00
Citología moco fecal	Laboratorio de Análisis Clínico	57.00
Citoquímico de l.c.r.	Laboratorio de Análisis Clínico	56.00
Clínica de epilepsia, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Clínica de epilepsia, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Clínica de infertilidad, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Clínica de infertilidad, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Clínica de mama	Consulta Externa	163.00
Clínica del dolor	Consulta Externa	163.00
Cloruro férrico en orina	Laboratorio de Análisis Clínico	49.00
Clostridium difficile gdh + toxin a y b	Laboratorio de Análisis Clínico	840.00
Coartación aortica	Cirugía Cardiovascular	48,315.00
Cocaína orina	Laboratorio de Análisis Clínico	221.00
Codo ap. Y lateral	Radiología e Imagenología	264.00
Col.cerv.ap.lateral y oblicua	Radiología e Imagenología	485.00
Col.cervical trans oral y lat	Radiología e Imagenología	264.00
Col.lumbo sacra ap.y lat.y obl.	Radiología e Imagenología	485.00
Col.lumbo sacra ap.y lateral	Radiología e Imagenología	264.00
Col.lumbo sacra dinámicas	Radiología e Imagenología	485.00
Colangiografía por sonda en t	Radiología e Imagenología	2,816.00
Colangiografía trans yugular	Resonancia Magnética	11,149.00
Colecistectomía percutánea	Resonancia Magnética	9,910.00
Colesterol total	Laboratorio de Análisis Clínico	63.00
Coloc.filtro vena cava inferior	Cirugía Cardiovascular	32,230.00
Colocac.marcapaso bicameral	Cirugía Cardiovascular	81,600.00
Colocac.marcapaso tricameral	Cirugía Cardiovascular	161,134.00
Colocac.marcapaso unicameral	Cirugía Cardiovascular	64,000.00
Colocac.sonda nasointestinal(s/kit)	Gastroenterología	3,096.00
Colocación de catéter	Unidad de Trasplante	Por Consumo
Colocación de catéter de hemodinamia	Resonancia Magnética	9,910.00
Colocación de catéter doble j	Resonancia Magnética	9,910.00
Colocación de catéter hemodiálisis	Radiología e Imagenología	4,697.00
Colocación de Endoprotesis biliar	Resonancia Magnética	9,910.00
Colocación de filtro de vena cava	Resonancia Magnética	12,388.00
Colocación de línea central	Resonancia Magnética	9,910.00
Colocación de puerto para quimioterapia	Resonancia Magnética	9,910.00
Colocación de sten renal	Resonancia Magnética	12,388.00
Colocación de sten venoso	Resonancia Magnética	12,388.00
Colocación de stent arteria mesentérica	Resonancia Magnética	12,388.00
Colocación de stent biliar	Resonancia Magnética	9,910.00
Colocación de stent bronquial	Resonancia Magnética	9,910.00
Colocación de stent carotideo	Resonancia Magnética	12,388.00
Colocación de stent colonico	Radiología e Imagenología	9,910.00
Colocación de stent esofágico	Radiología e Imagenología	9,910.00
Colocación marcapaso epicardico definiti	Cirugía Cardiológica Adulto	72,477.00
Colocación tubo de ventilación	C. Ambulatoria Otorrinolaringología	827.00
Colograma distal	Radiología e Imagenología	460.00
Colon por enema	Radiología e Imagenología	2,355.00
Colonosc.larga c/biopsia	Gastroenterología	2,477.00
Colonoscopia larga	Gastroenterología	2,007.00
Colposcopia (est. De seguimiento)	Clinica de Displasias	279.00
Colposcopia (primer estudio)	Clinica de Displasias	557.00

Columna cervical ap. Y lateral	Radiología e Imagenología	264.00
Columna cervical dinámica	Radiología e Imagenología	485.00
Columna dorsal ap.y lateral	Radiología e Imagenología	264.00
Comisurotoma mitral ab + ablac.	Cirugía Cardiológica Adulto	96,693.00
Comisurotoma mitral ab.+60lorhexi fa.	Cirugía Cardiovascular	96,693.00
Compresas	Medicina Física y Rehabilitación	36.00
Conglutinación	Laboratorio de Análisis Clínico	705.00
Conglutinación por especie(1)	Laboratorio de Análisis Clínico	96.00
Conglutinaciones en cultivos	Laboratorio de Análisis Clínico	771.00
Conizacion c/asa de diatermia	Clinica de Displasias	1,619.00
Cons externa oftalmología(prematurez rn)	Servicios Diversos	257.00
Cons.med.fisica y rehabilitación	Medicina Física y Rehabilitación	163.00
Const. Fistula arteriovenosa	Unidad de Trasplante	1,670.00
Consulta de inmunología	Servicio de Inmunología	163.00
Consulta externa familiar	Consulta Externa	163.00
Consulta general pediátrica	Consulta Urgencias	163.00
Consulta primera vez	Consulta Externa Ortodoncia	163.00
Consumo de material de quirófano	Cirugía Hombres	469.00
Consumo de oxigeno hospitalario por metro	Oxígeno	27.00
Consumo mat.cirugia especialidades	Cirugía Mujeres	696.00
Conteo de células endoteliales un ojo	Servicios Diversos	701.00
Coombs directo	Servicio de Hemoterapia	109.00
Coombs indirecto	Servicio de Hemoterapia	133.00
Coprocultivo	Laboratorio de Análisis Clínico	348.00
Coproparasitoscopico serie iii	Laboratorio de Análisis Clínico	49.00
Corona de acero preformada	Odontopediatría	334.00
Corona de celuloide c/resina p/diente	Odontopediatría	210.00
Coronariografía (Diagnóstico)	Radiología e Imagenología	44,600.00
Correc.canal atrioventricular c/bomba ex	Cirugía Cardiológica Adulto	80,523.00
Correcc.interrupc.arco 60lorhex tpo.a,b,c	Cirugía Cardiología Pediátrica	68,925.00
Corrección canal ab c/b extracorpórea	Cirugía Cardiología Pediátrica	80,523.00
Corrección defectos de mentón	C. Ambulatoria Otorrinolaringología	7,995.00
Corrección total de 60lorhexidi de fallot	Cirugía Cardiológica Adulto	80,523.00
Corrección transposición grandes arteria	Cirugía Cardiología Pediátrica	68,925.00
Correccion.canal av c/bomba ext.corp.	Cirugía Cardiovascular	80,523.00
Cortisol	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00
Coxofemorales ap. Y oblicua	Radiología e Imagenología	264.00
Cpap	Inhaloterapia	1,337.00
Cps directo	Laboratorio de Análisis Clínico	49.00
Cráneo 3 posiciones	Radiología e Imagenología	485.00
Cráneo ap. Y lateral	Radiología e Imagenología	264.00
Creatinina en orina	Laboratorio de Análisis Clínico	79.00
Creatinina en suero	Laboratorio de Análisis Clínico	63.00
Creatinina orina matinal	Laboratorio de Análisis Clínico	75.00
Creatinofosfoquinasa mb.	Laboratorio de Análisis Clínico	83.00
Creatinofosfoquinasa-cpk-	Laboratorio de Análisis Clínico	83.00
Crioprecipitado	Servicio de Hemoterapia	122.00
Crioter. Más de 20 lesiones	Consulta Externa Dermatología	97.00
Crioterapia (5 a 10 lesiones)	Consulta Externa Dermatología	27.00
Crioterapia(10 a 20 lesiones)	Consulta Externa Dermatología	70.00
Criptosporidium	Laboratorio de Análisis Clínico	83.00
Cross linking	Unidad Oftalmológica Inte	9,278.00
Cuerpos extraños	C. Ambulatoria Otorrinolaringología	440.00
Cuerpos grasos en orina	Laboratorio de Análisis Clínico	41.00
Cuerpos lamelares en liq. Amniótico	Laboratorio de Análisis Clínico	97.00
Cuidados paliativos	Medicamentos	Por Consumo
Cultivo de aspirado traqueal	Laboratorio de Análisis Clínico	348.00
Cultivo de biopsias	Laboratorio de Análisis Clínico	348.00
Cultivo de exudado nasal	Laboratorio de Análisis Clínico	372.00
Cultivo de l.c.r.	Laboratorio de Análisis Clínico	603.00
Cultivo de lavado bronquial	Laboratorio de Análisis Clínico	348.00

Cultivo de líquido amniótico	Laboratorio de Análisis Clínico	603.00
Cultivo de líquido de ascitis	Laboratorio de Análisis Clínico	603.00
Cultivo de líquido de derrame pleural	Laboratorio de Análisis Clínico	603.00
Cultivo de líquido de diálisis	Laboratorio de Análisis Clínico	597.00
Cultivo de líquido pericárdico	Laboratorio de Análisis Clínico	597.00
Cultivo de líquido peritoneal	Laboratorio de Análisis Clínico	603.00
Cultivo de líquido sinovial	Laboratorio de Análisis Clínico	603.00
Cultivo de nutrición parenteral	Laboratorio de Análisis Clínico	370.00
Cultivo de plasmas sanguíneos	Laboratorio de Análisis Clínico	348.00
Cultivo de punta de catéter	Laboratorio de Análisis Clínico	603.00
Cultivo de secreciones	Laboratorio de Análisis Clínico	603.00
Cultivo en mico f lytic	Laboratorio de Análisis Clínico	645.00
Cultivo en otro espécimen	Laboratorio de Análisis Clínico	603.00
Cuota adicional	Resonancia Magnética	620.00
Curación con debridacion	Curaciones Especiales	337.00
Curación con irrigación	Curaciones Especiales	179.00
Curación de cirugía plástica	Consulta Externa Maxilofacial	223.00
Curación de quemaduras primer grado	Unidad de Quemados	139.00
Curación de quemaduras segundo grado	Unidad de Quemados	601.00
Curación dental	Consulta Externa Maxilofacial	145.00
Curación y heparinizacion de catéter	Material de Quimioterapia	467.00
Curaciones	Cirugía Mujeres	46.00
Curaciones en urgencias	Consulta Urgencias	46.00
Curaciones, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Curva de tolerancia	Laboratorio de Análisis Clínico	299.00
Cx.est.dermat.tatuaje grande	Consulta Externa Dermatología	900.00
Cx.est.dermat.tatuaje mediano	Consulta Externa Dermatología	610.00
Cx.est.dermat.tatuaje pequeño	Consulta Externa Dermatología	332.00
Debridacion de absceso	Proctología	321.00
Densitometrías	Reumatología	936.00
Depuración de creatinina	Laboratorio de Análisis Clínico	113.00
Derivación biliar	Resonancia Magnética	9,910.00
Derivación transyugular portosistemica	Radiología e Imagenología	24,776.00
Dermatología, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Dermatología, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Desfibrilador	Gabinete de Cardiología	260,142.00
Desgaste de caninos	Odontopediatría	141.00
Deshidrogenasa 61lorhex-dhl-	Laboratorio de análisis clínico	80.00
Detección de las toxinas a y b difficile	Laboratorio de análisis clínico	1,161.00
Determinación de glucosa	Consulta Urgencias	20.00
Día cama hospitalización	Servicios hospitalarios de emergencia o quirúrgicos	585.00
Día cama hospitalización Terapia	Terapia	1,052.00
Diálisis p/paciente receptor	Clinica de Trasplante	Por Consumo
Digoxina	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00
Dilat.c/61lorh coart.de aorta	Cirugía Cardiovascular	64,418.00
Dilat.c/61lorh y stent coartac.aorta	Cirugía Cardiovascular	64,418.00
Dilatación colonica	Gastroenterología	3,096.00
Dilatación esofágica	Gastroenterología	2,978.00
Dilatación pilórica	Gastroenterología	3,096.00
Dilatación traqueal	Resonancia Magnética	9,910.00
Dilataciones esófago-uretra	Terapia de Cardiología	167.00
Dilataciones ureterales	Radiología e Imagenología	9,910.00
Dimero d	Laboratorio de Análisis Clínico	153.00
Doppler trasc	Resonancia Magnética	1,769.00
Dosis i 131 11-25mci	Servicios Diversos	2,140.00
Dosis i 131 26-50 mci	Servicios Diversos	3,092.00
Dosis i 131 51-100mci	Servicios Diversos	5,949.00
Dosis i 131 5mci	Servicios Diversos	1,379.00
Dosis i 131 6-10mci	Servicios Diversos	1,663.00
Drenaje biliar	Servicios Diversos	24,786.00

Drenaje biliar sin kit	Radiología e Imagenología	9,910.00
Drenaje de absceso hepático	Radiología e Imagenología	9,910.00
Drenaje de colecciones abdominales	Radiología e Imagenología	9,910.00
Drenaje pleural	Radiología e Imagenología	9,910.00
Drogas terapéuticas (c/u)	Urgencias	291.00
E.s. Y gasometría	Urgencias	280.00
Eco farmacológico y de contraste	Gabinete de Cardiología	2,434.00
Ecocardiograma de contraste	Gabinete de Cardiología	1,145.00
Ecocardiograma farmacológico	Gabinete de Cardiología	1,304.00
Ecocardiograma transesofágico	Gabinete de Cardiología	1,304.00
Ecocardiograma transtorácico	Gabinete de Cardiología	488.00
Edad ósea 15 a 17 años	Radiología e Imagenología	264.00
Edad ósea 12 a 14 años	Radiología e Imagenología	213.00
Edad ósea 7 años	Radiología e Imagenología	264.00
Edad ósea 8 a 11 años	Radiología e Imagenología	485.00
Eeg	Resonancia Magnética	805.00
Electrocardiograma	Gabinete de Cardiología	163.00
Electrocirugía	Consulta Externa Dermatología	111.00
Electrodesección	Consulta Externa Dermatología	57.00
Electrodiagnostico	Electrodiagnostico	281.00
Electroencefalograma digital	Electrodiagnostico	1,519.00
Electroterapia	Medicina Física y Rehabilitación	36.00
Embolización de aneurisma abdominal	Resonancia Magnética	12,388.00
Embolización de aneurisma pulmonar	Resonancia Magnética	12,388.00
Embolización de aneurisma torácico	Resonancia Magnética	12,388.00
Embolización de arterias bronquiales	Resonancia Magnética	12,388.00
Embolización de arterias mesentéricas	Resonancia Magnética	12,388.00
Embolización de cabeza y cuello	Resonancia Magnética	12,388.00
Embolización de fístula arteriosa	Resonancia Magnética	12,388.00
Embolización de malformaciones v	Resonancia Magnética	12,388.00
Embolización de metástasis	Resonancia Magnética	12,388.00
Embolización de miomas uterinos	Resonancia Magnética	12,388.00
Embolización de varices pélvicas	Resonancia Magnética	12,388.00
Embolización hepática	Resonancia Magnética	12,388.00
Embolización renal	Resonancia Magnética	12,388.00
Emg(2)	Resonancia Magnética	2,403.00
Emg(4)	Resonancia Magnética	2,650.00
Emisiones otoacústicas (tamiz auditivo)	Audiología	201.00
Enclavado centromedular 62lorhexidin o re	Deposito Implantes Ortopedia	32,044.00
Enclavado centromedular de humero	Deposito Implantes Ortopedia	30,504.00
Enclavado centromedular de tibia	Deposito Implantes Ortopedia	34,919.00
Endocard.bact.subagud+cambio valvular	Cirugía Cardiología Pediátrica	92,784.00
Endocarditis bacteriana subaguda	Cirugía Cardiología Pediátrica	68,925.00
Endocarditis bacteriana subaguda+cambi v	Cirugía Cardiológica Adulto	92,784.00
Endocrinología pediátrica, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Endocrinología pediátrica, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Endocrinología, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Endocrinología, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Endodoncia diente temporal c/2	Odontopediatría	210.00
Endosc.gastroint.sup.c/biopsia	Gastroenterología	2,007.00
Endosc.gastrointestinal superior	Gastroenterología	2,007.00
Endoscopia infiltración	Gastroenterología	3,127.00
Enzimas cardíacas (perfil)	Urgencias	1,405.00
Eosinófilos de moco nasal	Laboratorio de Análisis Clínico	80.00
Equipo y mat. Qx/p trasplantes	Clinica de Trasplante	Por Consumo
Escafoides dos proyecciones	Radiología e Imagenología	264.00
Escafoides una proyección	Radiología e Imagenología	213.00
Escanometría (medición miembros inferior	Radiología e Imagenología	264.00
Escisión biopsia	Proctología	1,115.00
Esclerosis de quistes hepático	Resonancia Magnética	7,433.00
Esclerosis de quistes renales	Radiología e Imagenología	7,433.00

Espermocultivo	Laboratorio de Análisis Clínico	603.00
Espir. Difusión y vol. Pulmonar	Laboratorio Función Respiratoria	1,872.00
Espir.difus.vol.y pres. Pulmonares	Laboratorio Función Respiratoria	1,996.00
Espir.y difusión monóxido de carbono	Laboratorio Función Respiratoria	1,652.00
Espir.y presiones insp./exp.maximas	Laboratorio Función Respiratoria	1,652.00
Espirometría c/broncodilatador	Laboratorio Función Respiratoria	960.00
Espirometría simple	Laboratorio Función Respiratoria	722.00
Espirometría y volúmenes pulmonares	Laboratorio Función Respiratoria	1,652.00
Est. Carcinoma cervicouterino	Laboratorio Inmunohistoquímica UA	1,470.00
Est. Carcinoma de prostata	Laboratorio Inmunohistoquímica UA	1,575.00
Est. Carcinoma de 63lorhexi (mas 3 ant.)	Laboratorio Inmunohistoquímica UA	1,575.00
Est. Ihq 4 a 6 anticuerpos	Laboratorio Inmunohistoquímica UA	2,415.00
Est. Linfoma no hodgkin	Laboratorio Inmunohistoquímica UA	3,150.00
Est. Tumores de ovario	Laboratorio Inmunohistoquímica UA	2,415.00
Est. Tumores de ovario (mas 6 ant.)	Laboratorio Inmunohistoquímica UA	2,415.00
Est.ihq. Ca mama	Laboratorio Inmunohistoquímica UA	2,940.00
Est.ihq. Ca niños	Laboratorio Inmunohistoquímica UA	2,415.00
Est.serologicos de c.p.	Servicio de Hemoterapia	122.00
Est.serologicos de p.f.c.	Servicio de Hemoterapia	250.00
Est.serologicos de p.g.	Servicio de Hemoterapia	1,503.00
Estancia	Unidad de Trasplante	1,176.00
Estimulación temprana, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Estradiol	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00
Estudio de electrocardiograma	Electrodiagnostico	163.00
Estudio de ganglio centinela	Radiología e Imagenología	3,717.00
Estudio de phmetria alámbrica 24 horas.	Servicios Diversos	3,896.00
Estudio holter de 24 hr.	Servicios Diversos	1,141.00
Estudios ihq 1 anticuerpo	Laboratorio Inmunohistoquímica UA	578.00
Estudios ihq 2 a 3 anticuerpos	Laboratorio Inmunohistoquímica UA	1,680.00
Exámen general de orina	Laboratorio de Análisis Clínico	64.00
Expansor fijo	Odontopediatría	602.00
Expectoración gram y bacteriológico	Laboratorio de Análisis Clínico	348.00
Extirpación de pterigion	Consulta Externa Oftalmología	629.00
Extirpación de tumoración benigna	Curaciones Especiales	461.00
Extirpación de tumoraciones benignas	Consulta Externa Maxilofacial	484.00
Extrac. De cuerpos extraños intraocular	Consulta Externa Oftalmología	158.00
Extracción de cuerpo extraño vascular	Resonancia Magnética	12,388.00
Extracción de litios biliares	Resonancia Magnética	9,910.00
Extracción de litos renales	Radiología e Imagenología	9,910.00
Extracción de órganos dentarios	Consulta Externa Maxilofacial	139.00
Extracción tercer molar*1*	Consulta Externa Maxilofacial	726.00
Extracción tercer molar*2*	Consulta Externa Maxilofacial	726.00
Exudado cervico vaginal	Laboratorio de Análisis Clínico	348.00
Exudado faríngeo	Laboratorio de Análisis Clínico	348.00
Exudado uretral	Laboratorio de Análisis Clínico	348.00
Facovitrectomia	Unidad Oftalmológica Inte	21,924.00
Factor reumat. Cuantificado	Laboratorio de Análisis Clínico	97.00
Fag digital	Unidad Oftalmológica Inte	994.00
Febloplastía	Resonancia Magnética	9,910.00
Febloplastía y colocación de catéter	Resonancia Magnética	9,910.00
Fémur ap. Y lateral	Radiología e Imagenología	264.00
Fenitoina-dfh-	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00
Fenobarbital	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00
Ferritina	Laboratorio de Análisis Clínico	215.00
Fibrinógeno	Laboratorio de Análisis Clínico	104.00
Fijación de frac. De cuello femoral o co	Deposito Implantes Ortopedia	20,405.00
Fijación fracc. Menores (clavillos,kirsc	Deposito Implantes Ortopedia	11,691.00
Fijación fracturas cadera/cond.femor.s.d	Deposito Implantes Ortopedia	23,280.00
Fijadores tubulares grandes (frac.femur	Deposito Implantes Ortopedia	46,557.00
Fijadores tubulares pequeños (frac. Muñ)	Deposito Implantes Ortopedia	32,044.00
Fistula arteriovenosa	Cirugía Cardiovascular	40,261.00

Fistulografía	Radiología e Imagenología	765.00
Fluoroscopia por minuto (no aplica en qu	Radiología e Imagenología	620.00
Foliculograma serie 3 transvaginal	Radiología e Imagenología	1,239.00
Fosfatasa alcalina-alk-p	Laboratorio de Análisis Clínico	72.00
Fosforo en orina de 24 hr.	Laboratorio de Análisis Clínico	74.00
Fosforo en suero	Laboratorio de Análisis Clínico	63.00
Fosforo orina matinal	Laboratorio de Análisis Clínico	63.00
Foto clínica	Consulta Externa Oftalmología	200.00
Fototerapia por sesión	Consulta Externa Dermatología	23.00
Fractura de cadera	Deposito Implantes Ortopedia	6,893.00
Fractura de calcáneo	Deposito Implantes Ortopedia	6,202.00
Fractura de clavícula	Deposito Implantes Ortopedia	6,202.00
Fractura de codo	Deposito Implantes Ortopedia	6,202.00
Fractura de fémur	Deposito Implantes Ortopedia	6,893.00
Fractura de humero	Deposito Implantes Ortopedia	6,893.00
Fractura de la meseta tibial	Deposito Implantes Ortopedia	5,514.00
Fractura de muñeca	Deposito Implantes Ortopedia	5,514.00
Fractura de radio y cubito	Deposito Implantes Ortopedia	5,514.00
Fractura de tibia	Deposito Implantes Ortopedia	6,202.00
Fractura de tobillo	Deposito Implantes Ortopedia	4,826.00
Fracturas dentoalveolares	Consulta Externa Maxilofacial	662.00
Frenectomías	Consulta Externa Maxilofacial	495.00
Fsh hormona folículo estimulante	Laboratorio de Análisis Clínico	122.00
Fx.dentoalveolares+col.arcos	Consulta Externa Maxilofacial	1,920.00
Gamma glutamil transpeptidasa	Servicios Diversos	91.00
Gammagrafía	Servicios Diversos	6,150.00
Gasometrías	Laboratorio de Análisis Clínico	172.00
Gastroenterología, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Gastroenterología, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Gastrostomía (sin kit)	Gastroenterología	3,096.00
Genética, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Genética, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Geriatría, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Geriatría, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Ginecología, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Ginecología, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Gingivectomias	Consulta Externa Maxilofacial	307.00
Glucemia	Consulta Externa	20.00
Glucosa en orina	Laboratorio de Análisis Clínico	63.00
Glucosa en suero	Laboratorio de Análisis Clínico	63.00
Glucosa pre-post	Laboratorio de Análisis Clínico	118.00
Glucosuria en orina de 24 hs.	Laboratorio de Análisis Clínico	74.00
Gonadotropina cualitativa	Servicios Diversos	538.00
Grasas en heces	Laboratorio de Análisis Clínico	50.00
H.d.l. Colesterol	Laboratorio de Análisis Clínico	72.00
Hawley (placa)	Consulta Externa Ortodoncia	612.00
Hawley con tornillo lateral	Odontopediatría	418.00
Hawley con tornillo tridimensional	Odontopediatría	418.00
Hb.glicosilada	Laboratorio de Análisis Clínico	173.00
Hematología (perfil)	Urgencias	96.00
Hematología consulta externa	Consulta Externa	163.00
Hematología, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Hemiprotesis Thompson	Deposito Implantes Ortopedia	23,280.00
Hemocultivo	Laboratorio de Análisis Clínico	603.00
Hemofiltración	Unidad de Trasplante	1,654.00
Hepatitis b	Servicio de Hemoterapia	201.00
Hepatitis c	Servicio de Hemoterapia	281.00
Herniopl.inguinal paq.ambulatorio	Cirugía Ambulatoria	6,495.00
Herniopl.umbilical paq.ambulatorio	Cirugía Ambulatoria	6,363.00
Hidratación	Material de Quimioterapia	234.00
Hidroterapia	Medicina Física y Rehabilitación	36.00

Hierro sérico	Laboratorio de Análisis Clínico	103.00
Histerosalpingografía	Radiología e Imagenología	2,726.00
Histerosonografía	Radiología e Imagenología	1,486.00
Hombro ap.	Radiología e Imagenología	213.00
Hombro ap. Y oblicuas	Radiología e Imagenología	264.00
Hombro ap.y lat. Comparativas	Radiología e Imagenología	485.00
Hombro comparativa (ap)	Radiología e Imagenología	264.00
Huesos nasales	Radiología e Imagenología	213.00
Índice de drepanocitos	Laboratorio de Análisis Clínico	80.00
Índice de t4 libre	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00
Infectología, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Infectología, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Inmunoterapia (c/consulta)	Servicio de Inmunología	414.00
Inseminación artificial (procedimiento)	Gineco Obstetricia	332.00
Instalación de catéter mahurkar	Cirugía Ambulatoria	3,105.00
Instalación de catéter permacath	Cirugía Ambulatoria	7,041.00
Instrumentista	Cirugía Cardiovascular	882.00
Insulina	Laboratorio de Análisis Clínico	168.00
Intercons.med.física y rehab.	Medicina Física y Rehabilitación	81.00
Interpretación de estudios de r.x. C/u	Radiología e Imagenología	124.00
Interpretación de tomografía com.	Radiología e Imagenología	620.00
Interpretación de u.s.	Radiología e Imagenología	248.00
Intradermo reacción de ppd	Servicios Diversos	134.00
Invertograma ap. Y lat.	Radiología e Imagenología	264.00
Irm c/m.c. Particulares	Resonancia Magnética	7,875.00
Irm simple particulares	Resonancia Magnética	6,505.00
Irm valoración isquemia con adenosina	Resonancia Magnética	11,397.00
Irrigación intraoral	Consulta Externa Maxilofacial	111.00
K o h (hongos)	Laboratorio de análisis clínico	59.00
Kit de aplicación no2	Terapia Pediátrica	5,863.00
L.d.l. Colesterol	Laboratorio de Análisis Clínico	72.00
L.h. Hormona luteinizante	Laboratorio de Análisis Clínico	122.00
Laceraciones (heridas)	Consulta Externa Maxilofacial	245.00
Laparotomía apendicetomía	Lactantes	3,804.00
Laser periférico (sesión)	Unidad Oftalmológica Inte	1,591.00
Laser suplementario o sectorial (sesión)	Unidad Oftalmológica Inte	1,591.00
Lateral de cráneo	Radiología e Imagenología	213.00
Lavado ocular	Consulta Externa Oftalmología	160.00
Legrado intrauterino ambulatorio	Gineco Obstetricia	1,674.00
Leucoferesis	Servicio de Hemoterapia	10,736.00
Ligadura de hemorroides	Proctología	1,391.00
Ligadura variceal (sin kit)	Gastroenterología	2,007.00
Linfangiografía bilateral	Radiología e Imagenología	6,194.00
Lipasa	Laboratorio de Análisis Clínico	104.00
Líquido amniótico	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00
Líquido ascitis	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00
Líquido cefalorraquídeo-cito y fisicoqui	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00
Líquido diálisis	Laboratorio de Análisis Clínico	191.00
Líquido pericárdico	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00
Líquido peritoneal	Laboratorio de Análisis Clínico	128.00
Líquido pleural	Laboratorio de Análisis Clínico	228.00
Líquido sinovial	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00
Líquidos orgánicos	Anatomía Patológica	526.00
Luminoterapia	Medicina Física y Rehabilitación	36.00
Magnesio de 24 horas	Laboratorio de Análisis Clínico	74.00
Magnesio en orina	Laboratorio de Análisis Clínico	59.00
Magnesio en suero	Laboratorio de Análisis Clínico	63.00
Mamografía	Radiología e Imagenología	501.00
Mamografía bilateral	Radiología e Imagenología	501.00
Mamografía una mama	Radiología e Imagenología	501.00
Mano ap. Y oblicua	Radiología e Imagenología	264.00

Manometría anorectal	Servicios Diversos	3,896.00
Manometría esofágica	Servicios Diversos	3,896.00
Manos comparativa	Radiología e Imagenología	264.00
Mantenedor de espacio c/banda	Odontopediatría	503.00
Mantenedor de espacio c/corona	Odontopediatría	301.00
Mantenedor de espacio intraalveolar	Odontopediatría	503.00
Mapeo cerebral de eeg	Electrodiagnostico	324.00
Marcaje de mama (incluye aguja)	Radiología e Imagenología	3,717.00
Marcapasos Bicameral	Radiología e Imagenología	81,600.00
Marcapasos Unicameral	Radiología e Imagenología	64,000.00
Masoterapia	Medicina Física y Rehabilitación	36.00
Mastografía con marcaje(unilateral)	Servicios Diversos	3,409.00
Mastoides comparativa	Radiología e Imagenología	213.00
Mat. De curación	Material de Curación	Por Consumo
Mat. Desechable de trasplante	Unidad de Trasplante	Por Consumo
Mat. Qx. De trasplante	Unidad de Trasplante	2,056.00
Material especial de cardiología	Terapia Pediátrica	Por Consumo
Maxilar sup.o inf.(1 placa)	Radiología e Imagenología	213.00
Maxilofacial, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Maxilofacial, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Mec. Deglución en hemodinamia	Radiología e Imagenología	2,477.00
Mecanoterapia	Medicina Física y Rehabilitación	36.00
Med.y liq.de preserv.p/órganos	Clinica de Trasplante	Por Consumo
Medicamentos especiales de trasplante	Unidad de Trasplante	Por Consumo
Medicina familiar, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Medicina física y rehabilitac.	Consulta Externa	163.00
Medicina interna (residentes), consulta	Consulta Urgencias	163.00
Medicina interna val. Quirúrgica	Consulta Externa	163.00
Medicina interna(residentes)c.e.	Consulta Externa	163.00
Medicina interna, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Medicina interna, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Microalbuminuria	Laboratorio de Análisis Clínico	103.00
Microalbuminuria orina matinal	Laboratorio de Análisis Clínico	103.00
Microalbuminuria/gr.creatinina	Laboratorio de Análisis Clínico	180.00
Mielocultivo	Laboratorio de Análisis Clínico	603.00
Miringoscopia endoscópica	Cirugía Ambulatoria Otorrinolaringología	1,260.00
Nasolaringofibroscopia	C. Ambulatoria Otorrinolaringología	1,911.00
Nasolaringofibroscopia c/biopsia	C. Ambulatoria Otorrinolaringología	1,087.00
Necropsia	Anatomía Patológica	36,747.00
Nefrología pediátrica, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Nefrología pediátrica, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Nefrología, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Nefrología, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Nefrostografía	Radiología e Imagenología	9,910.00
Nefrostomia 66lorhe. S/kit bilateral	Radiología e Imagenología	11,149.00
Nefrostomia 66lorhe.s/kit unilateral	Radiología e Imagenología	9,910.00
Neonatología, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Neonatología, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Neumología pediátrica, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Neumología, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Neumología, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Neurocirugía, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Neurocirugía, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Neurología pediátrica, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Neurología pediátrica, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Neurología, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Neurología, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Niveles de lactato	Laboratorio de Análisis Clínico	179.00
Niveles séricos de ciclosporinas	Laboratorio de Análisis Clínico	648.00
Nutrición, consulta externa	Consulta Externa	163.00

Observ. De pte. Ginecológica	Gineco Obstetricia	361.00
Obstetricia, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Obstetricia, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Obturación c/amalgama	Odontopediatría	279.00
Obturación c/resina s/corona	Odontopediatría	345.00
Oclusión de persistencia de coled	Resonancia Magnética	12,388.00
Oct+cv	Unidad Oftalmológica Inte	1,591.00
Oct+cv+foto	Unidad Oftalmológica Inte	1,657.00
Oct+fag	Unidad Oftalmológica Inte	1,988.00
Oct+fag+cv	Unidad Oftalmológica Inte	2,121.00
Oct+foto	Unidad Oftalmológica Inte	1,193.00
Odontectomia (1 pieza)	Odontopediatría	139.00
Odontología, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Odontología, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Odonto-pediatría, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Oftalmología, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Oftalmología, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Oncología pediátrica, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Oncología pediátrica, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Oncología, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Oncología, consulta externa oncología	Consulta Externa	163.00
Opiáceos orina	Laboratorio de Análisis Clínico	224.00
Ortodoncia fija	Consulta Externa Ortodoncia	19,299.00
Ortopedia, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Ortopedia, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Osteosíntesis de cadera dhs (plac.richar	Deposito Implantes Ortopedia	23,280.00
Osteosíntesis de humero, tibia, fémur (g.f.	Deposito Implantes Ortopedia	24,932.00
Osteosíntesis fémur lcp	Deposito Implantes Ortopedia	70,047.00
Osteosíntesis humero proximal lcp	Deposito Implantes Ortopedia	65,296.00
Osteosíntesis mano lcp bloqueado	Deposito Implantes Ortopedia	41,901.00
Osteosíntesis mano pie (mini fragmentos)	Deposito Implantes Ortopedia	14,658.00
Osteosíntesis placas pie lcp	Deposito Implantes Ortopedia	24,715.00
Osteosíntesis placas radio distal lcp	Deposito Implantes Ortopedia	53,425.00
Osteosíntesis radio, cubito, tobillo (p.f.)	Deposito Implantes Ortopedia	23,280.00
Osteosíntesis tibia lcp	Deposito Implantes Ortopedia	65,296.00
Osteosíntesis varios	Deposito Implantes Ortopedia	11,691.00
Otoplastia	C. Ambulatoria Otorrinolaringología	7,995.00
Otorrinolaringología, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Otorrinolaringología, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Otros procedimientos cosméticos	Consulta Externa Dermatología	276.00
Oxido nítrico mezcla medicinal	Terapia Pediátrica	21,372.00
Oximetría en reposo	Laboratorio Pruebas Funcional Respiratoria	247.00
P.f.h.(pruebas de función hepática)	Laboratorio de Análisis Clínico	293.00
P.h.	Laboratorio de Análisis Clínico	41.00
Panretinofotocoagulación (sesión)	Unidad Oftalmológica Inte	1,591.00
Paquete de anestesia general	Terapia	3,289.00
Paquimetría	Unidad Oftalmológica Inte	215.00
Paracentesis	Radiología e Imagenología	3,717.00
Parafina	Medicina Física y Rehabilitación	36.00
Parto	Gineco Obstetricia	348.00
Pe auditivo	Resonancia Magnética	2,162.00
Pe visuales	Resonancia Magnética	1,803.00
Pediatría general especialidad, c.e.	Consulta Externa	163.00
Pediatría general, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Pediatría general, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Peeling cosmético	Consulta Externa Dermatología	276.00
Peeling terapéutico	Consulta Externa Dermatología	135.00
Pelvis ap.	Radiología e Imagenología	213.00
Pelvis ap. Y oblicua	Radiología e Imagenología	264.00
Péptido natriurético tipo b (bnp)	Laboratorio de Análisis Clínico	743.00

Perfil tiroideo 1 (tsh t4l)	Laboratorio de Análisis Clínico	233.00	
Perfil tiroideo 2 (tsh, t3, t4)	Laboratorio de Análisis Clínico	347.00	
Perfil tiroideo 3 (tsh, t3, t3l, t4,t4l)	Laboratorio de Análisis Clínico	582.00	
Perfil tiroideo completo	Laboratorio de Análisis Clínico	404.00	
Perfil torch completo	Laboratorio de Análisis Clínico	4,259.00	
Perifilograma (1 placa)	Radiología e Imagenología	213.00	
Pericardiectomía	Cirugía Cardiología Pediátrica	16,105.00	
Pericardiocentesis	Cirugía Cardiología Pediátrica	6,628.00	
Pericarditis	Cirugía Cardiología Pediátrica	6,628.00	
Pess(2)	Resonancia Magnética	1,768.00	
Pess(4)	Resonancia Magnética	3,533.00	
Phmetria	Servicios Diversos	3,896.00	
Pie ap y lateral	Radiología e Imagenología	264.00	
Pie ap. Lateral y oblicua	Radiología e Imagenología	485.00	
Pielografía ascendente dos riñones	Radiología e Imagenología	1,071.00	
Pielografía ascendente un riñón	Radiología e Imagenología	551.00	
Pieza quirúrgica completa	Anatomía Patológica	935.00	
Pieza quirúrgica mayor oncológica	Anatomía Patológica	3,096.00	
Pieza quirúrgica mayor proceso especial	Anatomía Patológica	1,754.00	
Placa expansión (no incluye tornillo)	Consulta Externa Ortodoncia	469.00	
Placa Hawley c/aditamento	Odontopediatría	418.00	
Placa Hawley s/aditamento	Odontopediatría	612.00	
Placa obturadora	Odontopediatría	202.00	
Placa simple de abdomen	Radiología e Imagenología	213.00	
Planificación fam. Consulta externa	Consulta Externa	163.00	
Planificación familiar, consulta	Consulta Urgencias	163.00	
Plaquetas	Laboratorio de Análisis Clínico	97.00	
Plaquetoferesis	Servicio de Hemoterapia	6,628.00	
Plasmaferesis	Servicio de Hemoterapia	9,557.00	
Plastias secundarias	Consulta Externa Maxilofacial	348.00	
Polimorfos nucleares	Laboratorio de Análisis Clínico	49.00	
Polipectomía	Gastroenterología	2,007.00	
Polipectomía nasal	Cirugía Ambulatoria Otorrinolaringología	932.00	
Polisomnografía	Resonancia Magnética	14,023.00	
Porcen. De saturación de hierro	Laboratorio Análisis Clínico	197.00	
Potenciales auditivos evocados a tallo c	Audiología	515.00	
Ppd	Consulta Externa	93.00	
Preparación de alim. Parenteral	Servicios Diversos	476.00	
Procedimientos urológicos complejos	Radiología e Imagenología	11,149.00	
Procedimientos urológicos completo	Radiología e Imagenología	11,149.00	
Proctología, consulta externa	Consulta Externa	163.00	
Procuración de órganos	Unidad de Trasplante	24,776.00	
Procuración de órganos cornea	Unidad de Trasplante	4,251.00	
Profilaxis y control de placa	Odontopediatría	83.00	
Progesterona	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00	
Prolactina	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00	
Prolactina (qla)	Laboratorio de Análisis Clínico	330.00	
Proteínas c.r. Cuantificadas	Laboratorio de Análisis Clínico	97.00	
Proteínas de 68lorh jones	Laboratorio de Análisis Clínico	63.00	
Proteínas totales	Laboratorio de Análisis Clínico	72.00	
Proteinuria de 24 hr	Laboratorio de Análisis Clínico	85.00	
Proteinuria una sola micción	Laboratorio de Análisis Clínico	72.00	
Prótesis de cadera de revisión	Deposito Implantes Ortopedia	Por Consumo	
Prótesis de cadera hibrida	Deposito Implantes Ortopedia	66,404.00	
Prótesis de rodilla estabili. O no estab	Deposito Implantes Ortopedia	62,320.00	
Prótesis total de cadera cementada	Deposito Implantes Ortopedia	66,404.00	
Prótesis total de cadera no cementada	Deposito Implantes Ortopedia	66,404.00	
Protrituria de 68lorhex unica	Laboratorio de Análisis Clínico	72.00	
Prueba de caminata de 6 minutos	Laboratorio Función Respiratoria	544.00	
Prueba de embarazo en orina	Laboratorio de Análisis Clínico	79.00	

Prueba de embarazo en sangre	Laboratorio de Análisis Clínico	92.00
Prueba de esfuerzo	Gabinete de Cardiología	569.00
Prueba de h.i.v.	Servicio de Hemoterapia	221.00
Pruebas cruzadas	Servicio de Hemoterapia	129.00
Pruebas cutáneas	Servicio de Inmunología	634.00
Pruebas de Graham	Laboratorio de Análisis Clínico	46.00
Pruebas de personalidad, consulta extern	Consulta Externa	1,403.00
Pruebas neuropsicológicas, consulta exte	Consulta Externa	1,636.00
Pruebas proyectivas, consulta externa	Consulta Externa	1,403.00
Pruebas psicométricas consulta externa	Consulta Externa	1,403.00
Psicología, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Psicología, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Pterijectomia con autoinjerto	Consulta Externa Oftalmología	4,506.00
Pulpotomia	Odontopediatría	323.00
Punción abdominal	Urgencias	168.00
Punción articular	Urgencias	168.00
Punción lumbar	Urgencias	467.00
Punción medula ósea	Urgencias	168.00
Punción pleural	Urgencias	168.00
Punciones diferente región	Radiología e Imagenología	168.00
Punciones otras	Urgencias	168.00
Q.s.(glucosa, urea y creatinina)	Laboratorio de Análisis Clínico	139.00
Quad hélix	Odontopediatría	602.00
Quimioterapia catéter y heparinización catéter	Material de Quimioterapia	1,065.00
Rad. Port. Transquirurgica 5 placas	Radiología Portátil	800.00
Rad.port.transquir. Adicional	Radiología Portátil	160.00
Rad.portatil adulto	Radiología Portátil	345.00
Rad.portatil niños	Radiología Portátil	345.00
Radiografía panorámica	Radiología e Imagenología	189.00
Reacciones febriles	Laboratorio de Análisis Clínico	160.00
Recambio de catéter biliar	Resonancia Magnética	7,433.00
Recambio de catéter de nefrostomia	Radiología e Imagenología	3,694.00
Recementado de bracket	Consulta Externa Ortodoncia	82.00
Recesión de tumor de cuello	Cirugía Ambulatoria Otorrinolaringología	1,681.00
Recolocación de marcapaso	Radiología e Imagenología	101,850.00
Reconstrucción c/resina polimérica	Odontopediatría	307.00
Rectosigmoidoscopia	Proctología	1,026.00
Red.de verrugas vulgares c/u	Consulta Externa Dermatología	27.00
Reduc. De fx.(colocación de arcos)	Consulta Externa Maxilofacial	1,920.00
Reducción cerrada	Terapia Pediátrica	335.00
Reducción de fractura nasal	Cirugía Ambulatoria Otorrinolaringología	1,988.00
Reducciones cerradas	Cirugía Mujeres	335.00
Registro cardiotocografico	Medicina Perinatal	307.00
Regularización de proceso	Consulta Externa Maxilofacial	558.00
Reimpresión de estudios(cd)	Resonancia Magnética	620.00
Reimpresión de estudios(placas)	Resonancia Magnética	1,193.00
Reimpresión estudios en placas	Radiología e Imagenología	2,477.00
Renta de cabezal mayfield	Servicios Diversos	7,012.00
Renta de craneotomo	Servicios Diversos	8,765.00
Renta de equipo de colonoscopio pediatri	Servicios Diversos	1,052.00
Renta de equipo de endoscopio pediátrico	Servicios Diversos	1,052.00
Renta de neuronavegador	Servicios Diversos	70,119.00
Renta de sierra de alta velocidad midas	Servicios Diversos	5,558.00
Renta recuperador celular	Servicios Diversos	29,505.00
Reposición de bracket	Consulta Externa Ortodoncia	125.00
Reposición tubo sencillo sup/inf	Consulta Externa Ortodoncia	138.00
Resección de lipoma, paq.ambulatorio	Cirugía Ambulatoria	3,314.00
Reticulocitos	Laboratorio de Análisis Clínico	57.00
Retinopatía por dosis	Consulta Externa Oftalmología	425.00

Retiro de arcos barra	Consulta Externa Maxilofacial	248.00
Retiro de silicón	Unidad Oftalmológica Inte	9,555.00
Retoque yag	Unidad Oftalmológica Inte	93.00
Reumatología primera vez,c.externa	Consulta Externa	163.00
Reumatología, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Reumatología, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Revasc. Coronaria s/b contrapulsación	Cirugía Cardiología Pediátrica	112,740.00
Revascul y cambio valvular	Cirugía Cardiología Pediátrica	144,873.00
Revascul. Coronaria c/b contrapulsación	Cirugía Cardiología Pediátrica	136,923.00
Revascularización coronaria y cambio val	Cirugía Cardiológica Adulto	145,007.00
Revisión de catéter mahurkar	Cirugía Ambulatoria	1,007.00
Revisión de catéter nefrostomia bilateral	Resonancia Magnética	6,194.00
Revisión de catéter nefrostomia unilateral	Resonancia Magnética	3,717.00
Revisión de catéter permacath	Cirugía Ambulatoria	1,007.00
Revisión de derivación biliar	Resonancia Magnética	3,717.00
Rinoseptumplastia	C. Ambulatoria Otorrinolaringología	7,995.00
Rinoseptumplastia ambulatoria	Cirugía Ambulatoria	7,995.00
Rodilla de revisión	Deposito Implantes Ortopedia	Por Consumo
Rosa de bengala	Laboratorio de Análisis Clínico	129.00
Rotavirus	Laboratorio de Análisis Clínico	171.00
Salpingoclasia	Gineco Obstetricia	1,408.00
Salud mental, consulta	Consulta Urgencias	163.00
Salud mental, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Sangre oculta en heces	Laboratorio de Análisis Clínico	155.00
Sangría terapéutica	Servicio de Hemoterapia	410.00
Sedación	Radiología e Imagenología	1,275.00
Sedación de irm	Resonancia Magnética	1,239.00
Sedación por procedimiento	Servicios Diversos	1,339.00
Sellador de fisura	Odontopediatría	139.00
Sello de agua	Urgencias	112.00
Senos paranasales	Radiología e Imagenología	264.00
Septumplastia	C. Ambulatoria Otorrinolaringología	2,067.00
Serie gastroduodenal contrastada	Radiología e Imagenología	1,927.00
Serie gastroduodenal niño	Radiología e Imagenología	1,927.00
Serie ósea adulto	Radiología e Imagenología	1,836.00
Serie ósea niño de 6 a 12 años	Radiología e Imagenología	1,072.00
Serie ósea niños r.n.	Radiología e Imagenología	213.00
Serología infecciosa completa	Servicio de Hemoterapia	1,094.00
Serología infecciosa parcial	Servicio de Hemoterapia	702.00
Servicio de reumatología	Consulta Externa	163.00
Sesión de hemodiálisis	Unidad de Trasplante	1,489.00
Sesión de radioterapia	Departamento de Oncología	1,403.00
Silla turca dos proyecciones	Radiología e Imagenología	264.00
Simulación y localización	Departamento de Oncología	5,259.00
Sodio, potasio y cloro en orina	Laboratorio de Análisis Clínico	111.00
Sodio, potasio y cloro en suero	Laboratorio de Análisis Clínico	111.00
Sodio, potasio, cloro orina matinal	Laboratorio de Análisis Clínico	111.00
Sondeo lagrimal	Consulta Externa Oftalmología	271.00
Subincisiones	Consulta Externa Dermatología	276.00
Subunidad beta hgc cuant. Urgente	Laboratorio de Análisis Clínico	425.00
Subunidad b-hgc cuantificada	Laboratorio de Análisis Clínico	213.00
Suero autologo	Servicio de Hemoterapia	137.00
Sutura de 1 punto (Cirugía Fina)	Unidad Oftalmológica Inte	3,192.00
Sutura de 1 punto (Otras Cirugías)	Unidad Oftalmológica Inte	3,045.00
Sutura de heridas	Urgencias	112.00
Suturas faciales	C. Ambulatoria Otorrinolaringología	1,657.00
T.g.o./ast	Laboratorio de Análisis Clínico	72.00
T.g.p/alt	Laboratorio de Análisis Clínico	72.00
T.s.h. Horm. Estimulante tiroides	Laboratorio de Análisis Clínico	122.00
T3 libre real	Laboratorio de Análisis Clínico	124.00
T3 total (triyodotironina)	Laboratorio de Análisis Clínico	122.00

T4 libre real	Laboratorio de Análisis Clínico	124.00	
T4 total (tiroxina)	Laboratorio de Análisis Clínico	122.00	
Tacrolimus (prograf)	Laboratorio de Análisis Clínico	1,211.00	
Talones comparativos	Radiología e Imagenología	213.00	
Tamiz metabólico	Laboratorio de Análisis Clínico	91.00	
Tejidos blandos de cuello*lateral*	Radiología e Imagenología	213.00	
Testosterona	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00	
Tiempo 71lorh.cir.especialidades	Cirugía Hombres	139.00	
Tiempo anestesia trasplante	Clinica de Trasplante	139.00	
Tiempo anestésico	Cirugía Ambulatoria	139.00	
Tiempo anestésico c.general	Cirugía Mujeres	139.00	
Tiempo de protrombina	Laboratorio de Análisis Clínico	97.00	
Tiempo de quirófano de urgencias	Urgencias	160.00	
Tiempo de trombina	Laboratorio de Análisis Clínico	114.00	
Tiempo parcial de tromboplastina	Laboratorio de Análisis Clínico	97.00	
Tiempo quirurg.cir.especialidades	Cirugía Hombres	281.00	
Tiempo quirúrgico	Cirugía Ambulatoria	281.00	
Tiempo quirúrgico c. General	Gineco Obstetricia	281.00	
Tiempo quirúrgico de trasplante	Unidad de Trasplante	281.00	
Tiempo.quiróf.explante e implante	Clinica de Trasplante	Por Consumo	
Timpanometría	Audiología	201.00	
Timpanometría con reflejo estapedial	Audiología	268.00	
Tinción aspirado de medula ósea	Laboratorio de Análisis Clínico	47.00	
Tinción de gram	Laboratorio de Análisis Clínico	88.00	
Tinción de medula ósea (Wright)	Laboratorio de Análisis Clínico	59.00	
Tinción de ziel nelsen c/u	Laboratorio de Análisis Clínico	59.00	
Tinción histoquímica (1-3)	Anatomía Patológica	310.00	
Tinción simple de azul de met.	Laboratorio de Análisis Clínico	56.00	
Tinta china (criptococo)	Laboratorio de Análisis Clínico	56.00	
Tipificación de leucemia	Laboratorio de Análisis Clínico	4,050.00	
Tipo a,b,o y rh	Servicio de Hemoterapia	80.00	
Tipo sanguíneo y factor rh	Laboratorio de Análisis Clínico	80.00	
Tom. Abdomen-pélvico cont.alta resol.c/r	Radiología e Imagenología	7,316.00	
Tom. Angiotomografía	Resonancia Magnética	6,691.00	
Tom.columna cervical contrastada	Resonancia Magnética	4,377.00	
Tom.columna dorsal contrastada	Resonancia Magnética	4,377.00	
Toma de biopsia (baaf)	Material de Quimioterapia	266.00	
Toma de biopsia de endometrio (g.o.)	Consulta Externa	948.00	
Toma de biopsia renal	Unidad de Trasplante	3,647.00	
Toma de biopsia*incluye patológico*	Material de Quimioterapia	1,380.00	
Tomografía de corazón	Resonancia Magnética	8,920.00	
Tomografía abdomen-pélvico contr. Alta r	Radiología e Imagenología	5,002.00	
Tomografía abdomen-pélvico contrastada	Radiología e Imagenología	4,377.00	
Tomografía abdomen-pélvico simple alta r	Radiología e Imagenología	4,377.00	
Tomografía abdomino pélvico simple	Radiología e Imagenología	3,127.00	
Tomografía abdon-pelvico c/doble contras	Radiología e Imagenología	7,316.00	
Tomografía abdon-pelvico simple al.r/c/r	Radiología e Imagenología	4,961.00	
Tomografía angiotomografía	Radiología e Imagenología	6,691.00	
Tomografía columna cervical c/alta r/c/r	Radiología e Imagenología	7,316.00	
Tomografía columna cervical co/c/a/r/c/r	Radiología e Imagenología	7,316.00	
Tomografía columna cervical con alta res	Radiología e Imagenología	4,377.00	
Tomografía columna cervical contrastada	Radiología e Imagenología	4,377.00	
Tomografía columna cervical simple	Radiología e Imagenología	3,127.00	
Tomografía columna cervical simple c/a/r	Radiología e Imagenología	4,764.00	
Tomografía columna dorsal con/c/a/r/c/r	Radiología e Imagenología	7,316.00	
Tomografía columna dorsal contrastada	Radiología e Imagenología	4,377.00	
Tomografía columna dorsal simple	Radiología e Imagenología	3,127.00	
Tomografía columna dorsal simple c/a/res	Radiología e Imagenología	4,377.00	
Tomografía columna lumbar cont/c/a/r/c/r	Radiología e Imagenología	7,316.00	
Tomografía columna lumbar contrastada	Radiología e Imagenología	4,377.00	
Tomografía columna lumbar simple	Radiología e Imagenología	3,127.00	

Tomografía columna lumbar simple c/a/res	Radiología e Imagenología	4,377.00	
Tomografía computada con angiografía cua	Resonancia Magnética	15,484.00	
Tomografía computada con angiografía dos	Resonancia Magnética	9,290.00	
Tomografía computada con angiografía tre	Resonancia Magnética	12,388.00	
Tomografía computada con angiografía una	Resonancia Magnética	6,691.00	
Tomografía computada con endoscopia virt	Resonancia Magnética	6,194.00	
Tomografía computada contrastada cuatro	Resonancia Magnética	9,910.00	
Tomografía computada contrastada dos reg	Resonancia Magnética	6,194.00	
Tomografía computada contrastada tres re	Resonancia Magnética	8,051.00	
Tomografía computada contrastada una reg	Resonancia Magnética	4,377.00	
Tomografía computada contrastada una reg	Resonancia Magnética	4,377.00	
Tomografía computada doble contraste 1 r	Radiología e Imagenología	7,316.00	
Tomografía computada simple cuatro regio	Resonancia Magnética	6,813.00	
Tomografía computada simple dos regiones	Resonancia Magnética	4,337.00	
Tomografía computada simple tres regiones	Resonancia Magnética	5,574.00	
Tomografía computada simple una región	Resonancia Magnética	3,096.00	
Tomografía computada triple contraste 1	Radiología e Imagenología	7,316.00	
Tomografía computarizada contrastada alt	Radiología e Imagenología	7,316.00	
Tomografía computarizada contrastada por	Radiología e Imagenología	6,691.00	
Tomografía computarizada simple alta resolución o cortes finos 1 región	Radiología e Imagenología	6,628.00	
Tomografía computarizada simple por región	Radiología e Imagenología	2,106.00	
Tomografía cráneo contr. Alta resol. C/r	Radiología e Imagenología	7,316.00	
Tomografía cráneo contrastada	Radiología e Imagenología	4,377.00	
Tomografía cráneo contrastada alta resol	Radiología e Imagenología	5,002.00	
Tomografía cráneo simple	Radiología e Imagenología	3,127.00	
Tomografía cráneo simple alta resol. C/r	Radiología e Imagenología	4,961.00	
Tomografía cráneo simple alta resolución	Radiología e Imagenología	4,377.00	
Tomografía cuello contr.alta resol.c/rec	Radiología e Imagenología	7,316.00	
Tomografía cuello contrastada	Radiología e Imagenología	4,377.00	
Tomografía cuello contrastada alta resol	Radiología e Imagenología	5,002.00	
Tomografía cuello simple	Radiología e Imagenología	3,127.00	
Tomografía cuello simple alta resol. C/r	Radiología e Imagenología	4,961.00	
Tomografía cuello simple alta resolución	Radiología e Imagenología	4,377.00	
Tomografía macizo facial óseo	Radiología e Imagenología	3,127.00	
Tomografía ms ss. Óseo (ambos antebrazos	Radiología e Imagenología	11,687.00	
Tomografía ms.is. Óseo(ambos muslos, pie	Radiología e Imagenología	8,765.00	
Tomografía ocul.segmento anterior	Unidad Oftalmológica Inte	668.00	
Tomografía ocular ambos ojos	Unidad Oftalmológica Inte	1,138.00	
Tomografía ocular un ojo	Unidad Oftalmológica Inte	668.00	
Tomografía orbitas contrastada	Radiología e Imagenología	3,389.00	
Tomografía orbitas simple	Radiología e Imagenología	2,571.00	
Tomografía ósea contras.c/a/r/c/r	Radiología e Imagenología	7,316.00	
Tomografía ósea contrastada alta resoluc	Radiología e Imagenología	4,979.00	
Tomografía ósea simple	Radiología e Imagenología	3,127.00	
Tomografía ósea simple alta res c/r	Radiología e Imagenología	4,961.00	
Tomografía ósea simple con alta resoluci	Radiología e Imagenología	4,377.00	
Tomografía óseo contrastada	Radiología e Imagenología	4,377.00	
Tomografía tórax contras.alta resol.c/re	Radiología e Imagenología	7,316.00	
Tomografía tórax contrastada	Radiología e Imagenología	4,377.00	
Tomografía tórax contrastada alta resolu	Radiología e Imagenología	5,002.00	
Tomografía tórax simple	Radiología e Imagenología	3,127.00	
Tomografía tórax simple alta resol. C/r	Radiología e Imagenología	4,961.00	
Tomografía tórax simple alta resolución	Radiología e Imagenología	4,377.00	
Toracocentesis	Radiología e Imagenología	3,717.00	
Toracocentesis guiada por us	Radiología e Imagenología	2,087.00	
Tórax dos proyecciones	Radiología e Imagenología	264.00	
Tórax tres proyecciones	Radiología e Imagenología	485.00	
Tórax una proyección	Radiología e Imagenología	213.00	
Tornillos canulados	Deposito Implantes Ortopedia	20,405.00	
Tp c/corrección de plasma fco.	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00	

Tracción cutánea	Cirugía Mujeres	112.00
Transfusión sanguínea por paquete	Material de Quimioterapia	467.00
Tránsito esofágico o esofagograma	Radiología e Imagenología	397.00
Tránsito intestinal	Radiología e Imagenología	1,551.00
Traqueotomía percutánea(procedimiento)	Terapia	688.00
Trasl.pac.terapia intensiva	Traslado en Ambulancia	1,115.00
Trasl.pac.terapia intermedia	Traslado en Ambulancia	867.00
Traslado a estudio	Traslado en Ambulancia	530.00
Traslado con oxígeno	Traslado en Ambulancia	434.00
Traslado con oxígeno redondo	Traslado en Ambulancia	495.00
Traslado de urgencia	Traslado en Ambulancia	597.00
Traslado en ambulancia	Traslado en Ambulancia	434.00
Traslado foráneo sencillo (por km)	Traslado en Ambulancia	29.00
Traslado foráneo sencillo con oxígeno (p	Traslado en Ambulancia	38.00
Traslado foráneo terapia intensiva (por	Traslado en Ambulancia	40.00
Traslado sencillo	Traslado en Ambulancia	372.00
Trasplantes, consulta externa	Consulta Externa	163.00
Tratamiento c/dosis de debajo de de 51-100mc1	Servicios Diversos	29,029.00
Tratamiento con debajo de de 151 a 200 mc1	Servicios Diversos	34,943.00
Tratamiento con debajo de de 21-30 mc1	Servicios Diversos	5,609.00
Tratamiento con debajo de dosis de 101-150mc1	Servicios Diversos	31,986.00
Tratamiento con debajo de dosis de 31-50 mc1	Servicios Diversos	13,440.00
Tratamiento con yodo dosis de 16-20 mc1	Servicios Diversos	5,107.00
Tratamiento de debajo de de 1 a 5 mc1	Servicios Diversos	4,032.00
Tratamiento de debajo de de 11 a 15 mc1	Servicios Diversos	4,570.00
Tratamiento de debajo de dosis de 6 a 10 mc1	Servicios Diversos	4,301.00
Tratamiento quir.de cicatrices	Consulta Externa Dermatología	465.00
Triglicéridos	Laboratorio de Análisis Clínico	63.00
Triyodotironina libre t3	Laboratorio de Análisis Clínico	211.00
Trombosis más angiografía periférica	Resonancia Magnética	12,388.00
Trombosis pulmonar	Resonancia Magnética	12,388.00
Troponina t	Laboratorio de Análisis Clínico	543.00
Ttp c/corrección de plasma fco.	Laboratorio de Análisis Clínico	193.00
Turbinoplastia nasal	C. Ambulatoria Otorrinolaringología	966.00
Tx diario en ac lineal x semana	Departamento de Oncología	29,495.00
Tx diario en ac lineal x sesion	Departamento de Oncología	6,194.00
Ultrasonido	Radiología e Imagenología	439.00
Ultrasonido a o b dos ojos	Unidad Oftalmológica Inte	877.00
Ultrasonido a o b un ojo	Unidad Oftalmológica Inte	643.00
Ultrasonido abdominal	Radiología e Imagenología	439.00
Ultrasonido de cadera	Radiología e Imagenología	495.00
Ultrasonido de hombro	Radiología e Imagenología	495.00
Ultrasonido de mama	Radiología e Imagenología	439.00
Ultrasonido de mama bilateral	Radiología e Imagenología	439.00
Ultrasonido de parótidas	Radiología e Imagenología	495.00
Ultrasonido de rodilla	Radiología e Imagenología	495.00
Ultrasonido de tejidos blandos	Radiología e Imagenología	495.00
Ultrasonido de testículos	Radiología e Imagenología	439.00
Ultrasonido de tiroides	Radiología e Imagenología	439.00
Ultrasonido de tórax	Radiología e Imagenología	439.00
Ultrasonido Doppler 1 región	Radiología e Imagenología	1,000.00
Ultrasonido Doppler 2 región	Radiología e Imagenología	2,001.00
Ultrasonido fistula arteriovenosa	Radiología e Imagenología	1,239.00
Ultrasonido ginecológico	Radiología e Imagenología	439.00
Ultrasonido intra coronario	Cirugía Cardiovascular	9,662.00
Ultrasonido musculoesqueletico	Radiología e Imagenología	1,239.00
Ultrasonido obstétrico 2º y 3er trimestr	Radiología e Imagenología	439.00
Ultrasonido obstétrico simple	Radiología e Imagenología	439.00
Ultrasonido partes blandas	Radiología e Imagenología	495.00
Ultrasonido pélvico con Doppler	Radiología e Imagenología	1,000.00
Ultrasonido pélvico simple	Radiología e Imagenología	439.00

Ultrasonido pequeños órganos	Radiología e Imagenología	495.00	
Ultrasonido prostático	Radiología e Imagenología	439.00	
Ultrasonido renal	Radiología e Imagenología	439.00	
Ultrasonido transfontanelar	Radiología e Imagenología	439.00	
Ultrasonido transvaginal	Radiología e Imagenología	439.00	
Un tobillo ap. Y lateral	Radiología e Imagenología	264.00	
Un tobillo ap.lateral y oblicuas	Radiología e Imagenología	485.00	
Una pierna ap. Y lateral	Radiología e Imagenología	264.00	
Una rodilla ap. Lateral y axial	Radiología e Imagenología	485.00	
Una rodilla ap. Y lateral	Radiología e Imagenología	264.00	
Urea	Laboratorio de Análisis Clínico	63.00	
Urea en orina de 24 horas	Laboratorio de Análisis Clínico	74.00	
Urea orina matinal	Laboratorio de Análisis Clínico	63.00	
Urea/post-hd	Laboratorio de Análisis Clínico	191.00	
Ureteroplastia	Radiología e Imagenología	9,910.00	
Uretrografía retrograda	Radiología e Imagenología	1,434.00	
Urocultivo	Laboratorio de Análisis Clínico	348.00	
Urodinamia	Servicios Diversos	6,700.00	
Urografía excretora	Radiología e Imagenología	2,539.00	
Urología consulta externa	Consulta Externa	163.00	
Urología pediátrica, consulta externa	Consulta Externa	163.00	
Urología, consulta	Consulta Urgencias	163.00	
Uso de ventilador diario	Inhaloterapia	1,337.00	
Uso de arco en c en quirófano	Radiología e Imagenología	2,166.00	
Uso de quirófano de r.x.	Radiología e Imagenología	26,172.00	
Uso de quirófano horas subsecuente	Terapia Pediátrica	531.00	
Uso de quirófano primera hora	Terapia Pediátrica	1,065.00	
Uso de sala de hemodinamia 1h	Resonancia Magnética	10,231.00	
Uso de sala hemodinamia	Resonancia Magnética	26,172.00	
Uso de ventilador alta frecuencia rentad	Inhaloterapia	6,194.00	
Uso de ventilador de alta frecuencia día	Inhaloterapia	3,345.00	
Uso de ventilador rentado diario	Inhaloterapia	2,874.00	
Uso quirof.c.especialid. (1 h.)	Terapia de Cardiología	1,482.00	
Uso quirof.cir.especialid.subsecuente	Terapia Pediátrica	742.00	
V.d.r.l.	Laboratorio de Análisis Clínico	97.00	
V.d.r.l. De banco	Servicio de Hemoterapia	97.00	
V.s.g.	Laboratorio de Análisis Clínico	49.00	
Vacuna contra influenza	Consulta Externa	226.00	
Vacuna hepatitis b	Consulta Externa	291.00	
Valoración pre-anestésica	Consulta Externa	163.00	
Valvulopl. Pulmón. Aortica c/74lorh.	Cirugía Cardiovascular	48,315.00	
Valvulopl.mitral c/balon	Cirugía Cardiovascular	64,418.00	
Vasectomía ambulatoria	Cirugía Ambulatoria	6,196.00	
Velocidad de conducción nerviosa (2)	Resonancia Magnética	1,767.00	
Velocidad de conducción nerviosa (4)	Resonancia Magnética	2,650.00	
Venodisección	Cirugía Mujeres	120.00	
Venografía o flebografía	Radiología e Imagenología	6,349.00	
Ventana pericárdica	Cirugía Cardiovascular	16,105.00	
Vestibuloplastias	Consulta Externa Maxilofacial	417.00	
Video eeg (por hora)	Resonancia Magnética	1,754.00	
Video electroencefalograma	Electrodiagnostico	2,758.00	
Video electroencefalograma (24 hrs)	Resonancia Magnética	11,025.00	
Vitamina b-12	Laboratorio de Análisis Clínico	312.00	
Vitrectomia posterior	Unidad Oftalmológica Inte	19,761.00	
Watters o town	Radiología e Imagenología	213.00	

18. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA

Cuotas de recuperación por alumno	Cursos de capacitación	250.00	
*(Cuota de Recuperación por persona por curso de capacitación (este costo podrá ser menor o mayor, en función de las necesidades y el convenio con las instituciones o empresas participantes y puede exentarse según la condición socioeconómica del capacitando)			

19. Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Casa ciudad satélite	Casa ciudad satélite línea III		4,722.45
Casa ciudad satélite	Casa prototipo 3		6,391.29
Casa ciudad satélite	Casa prototipo 4		8,521.72
Casa ciudad satélite	Casa prototipo 5		9,054.33
Lote comercial	Lote comercial		2,603.86

20. Instituto de Televisión Pública de S.L.P. XHLS Canal 9

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Spots 20"	Transmisión	493.50	
Spots 30"	Transmisión	735.00	
Spots 40"	Transmisión	987.00	
Cápsula 1'	Transmisión	1,260.00	
Cápsula 2'	Transmisión	1,680.00	
Cápsula 3'	Transmisión	2,100.00	
Cápsula 5'	Transmisión	2,415.00	
Mención en vivo 40"	Por parte de los conductores	787.50	
Mención en vivo 1'	Video de apoyo y cintillo	945.00	
Cintillo	En pantalla durante el programa	378.00	
Patrocinio presentación de programa 5"	Cortinilla de entrada y salida	525.00	
Patrocinio presentación de programa 10"	Cortinilla de entrada y salida	1,050.00	
Patrocinio de sección 5"	Cortinilla de entrada y salida	315.00	
Patrocinio de sección 10"	Cortinilla de entrada y salida	525.00	
Presencia de marca en vivo 5'	Presencia de producto o servicio	1,575.00	
Presencia de marca en vivo 8'	Presencia de producto o servicio	2,415.00	
Entrevista en vivo 4'	En estudio con imágenes de apoyo	1,260.00	
Entrevista en vivo 8'	En estudio con imágenes de apoyo	1,680.00	
Entrevista en vivo 8'	En locación con postproducción	2,625.00	
Producción programa grabado 26'	Producción completa sin transmisión	10,500.00	
Entrevista y un número musical	En estudio	3,675.00	
Tiempo aire 26'	Transmisión, no incluye producción	2,625.00	
Tiempo aire 52'	Transmisión, no incluye producción	4,725.00	
Transmisión en vivo en estudio 26'	Personal y equipo técnico	7,350.00	
Transmisión programa grabado en estudio 26'	Personal y equipo técnico	5,250.00	
Unidad móvil (grabación) 1 hr.	Personal y equipo técnico	7,350.00	
Circuito cerrado 1 hr	Personal y equipo técnico	10,500.00	
Renta de foro de 07:00 a 22:00 hrs	Solo espacio	8,400.00	
Renta de foro de 07:00 a 22:00 hrs	Espacio, iluminación y personal técnico	13,650.00	
Realización spot	Producción y postproducción	1,995.00	
Realización cápsula 4'	Producción y postproducción	2,940.00	
Transfer	Incluye material	525.00	

21. Instituto Estatal de Ciegos

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Cuota al 100%			
Inscripción	Cuota de recuperación	275.00	

Mensualidad	Cuota de recuperación	200.00	
Cuota al 75%			
Inscripción	Cuota de recuperación	225.00	
Mensualidad	Cuota de recuperación	150.00	
Cuota al 50%			
Inscripción	Cuota de recuperación	150.00	
Mensualidad	Cuota de recuperación	100.00	
Cuota al 25%			
Inscripción	Cuota de recuperación	75.00	
Mensualidad	Cuota de recuperación	50.00	
Regleta de plástico	Material didáctico	125.00	
Punzón de oreja	Material didáctico	55.00	
Bastón de aluminio	Material didáctico	300.00	

22. Instituto Geriátrico “Dr. Nicolas Aguilar”

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Cuota de recuperación		De 0.00 a 6,000.00	

23. Instituto Potosino de Bellas Artes

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Acondicionamiento físico	Enero-junio	750.00	
	Agosto-diciembre	750.00	
Acuarela (jueves o viernes)	Enero-junio	1,800.00	
	Agosto-diciembre	1,250.00	
Análisis y procesos creativos contemporáneos (matutino o vespertino)	Enero-junio	550.00	
	Agosto-diciembre	550.00	
Bailes finos de salón	Enero-junio	2,100.00	
	Agosto-diciembre	1,500.00	
Batería	Enero-junio	2,300.00	
	Agosto-diciembre	1,600.00	
Círculo de estudio sobre literatura	Enero-junio	180.00	
	Agosto-diciembre	180.00	
Clásicos de la Literatura	Enero-junio	180.00	
	Agosto-diciembre 2020	180.00	
Club de lectura de textos dramáticos			
Contrabajo	Enero-junio 2020	2,300.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,600.00	
Coro Infantil	Enero-junio 2020	750.00	
	Agosto-diciembre 2020	750.00	
Coro Mixto	Enero-junio 2020	750.00	
	Agosto-diciembre 2020	750.00	
Danza Clásica	Enero-junio 2020	2,100.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,500.00	
Danza Clásica Infantil (todos sus niveles)	Enero-junio 2020	2,100.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,500.00	
Danza Clásica para Varones	Enero-junio 2020	750.00	
	Agosto-diciembre 2020	750.00	
Danza Contemporánea Infantil y/o juvenil (todos sus niveles)	Enero-junio 2020	2,100.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,500.00	
Danza Jazz	Enero-junio 2020	2,100.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,500.00	
Dibujo (matutino o vespertino)	Enero-junio 2020	1,800.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,250.00	
Escritura creativa	Enero-junio 2020	550.00	
	Agosto-diciembre 2020	550.00	

Escultura	Enero-junio 2020	1,800.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,250.00	
Exploracion de las Artes (todos sus niveles)	Enero-junio 2020	2,300.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,600.00	
Exploración de las Artes Plásticas	Enero-junio 2020	2,300.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,600.00	
Figura humana	Enero-junio 2020	1,800.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,250.00	
Flamenco	Enero-junio 2020	2,100.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,500.00	
Folclor	Enero-junio 2020	2,100.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,500.00	
Folclor Infantil y/o juvenil (todos sus niveles)	Enero-junio 2020	2,100.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,500.00	
Fotografía (todos sus niveles)	Enero-junio 2020	2,300.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,600.00	
Grabado (matutino o vespertino)	Enero-junio 2020	1,800.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,250.00	
Grupos representativos	Enero-junio 2020	400.00	
	Agosto-diciembre 2020	400.00	
Guitarra clásica	Enero-junio 2020	2,300.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,600.00	
Guitarra eléctrica	Enero-junio 2020	1,100.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,100.00	
Guitarra Jazz	Enero-junio 2020	1,100.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,100.00	
Hawaiano y tahitiano (todos sus niveles)	Enero-junio 2020	2,100.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,500.00	
Hip-Hop (todos sus niveles)	Enero-junio 2020	2,100.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,500.00	
Historia de la Cultura	Enero-junio 2020	550.00	
	Agosto-diciembre 2020	550.00	
Historia del Arte	Enero-junio 2020	180.00	
	Agosto-diciembre 2020	180.00	
Historia Universal de la Música	Enero-junio 2020	180.00	
	Agosto-diciembre 2020	180.00	
Historia y Apreciación de la Opera	Enero-junio 2020	180.00	
	Agosto-diciembre 2020	180.00	
Iniciación a las Artes Plásticas	Enero-junio 2020	1,800.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,250.00	
Iniciación a las Artes Visuales	Enero-junio 2020	2,300.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,600.00	
Kinder Danza	Enero-junio 2020	2,100.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,500.00	
Música Regional Mexicana (todos sus niveles)	Enero-junio 2020	1,100.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,100.00	
Óleo	Enero-junio 2020	1,800.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,250.00	
Óleo – Pintura contemporánea (entre semana o sábado)	Enero-junio 2020	1,800.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,250.00	
Orquesta de Cámara	Enero-junio 2020	750.00	
	Agosto-diciembre 2020	750.00	
Piano	Enero-junio 2020	2,300.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,600.00	
Piano Jazz	Enero-junio 2020	1,100.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,100.00	
Pintura de traslado	Enero-junio 2020	1,800.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,250.00	
Pintura Infantil y pintura kinder	Enero-junio 2020	2,300.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,600.00	
Saxofón	Enero-junio 2020	2,300.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,600.00	

Serigrafía	Enero-junio 2020	1,800.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,250.00	
Taller literario	Enero-junio 2020	750.00	
	Agosto-diciembre 2020	750.00	
Teatro (todos sus niveles)	Enero-junio 2020	2,100.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,500.00	
Técnicas de pintura	Enero-junio 2020	1,800.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,250.00	
Técnico Profesional Instrumentista Ejecutante	Enero-junio 2020	2,600.00	
	Agosto-diciembre 2020	2,600.00	
Violín	Enero-junio 2020	2,300.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,600.00	
Violonchelo	Enero-junio 2020	2,300.00	
	Agosto-diciembre 2020	1,600.00	
Yoga	Enero-junio 2020	750.00	
	Agosto-diciembre 2020	750.00	

24. Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Auditorio Miguel Barragán, evento sin fines de lucro (sin venta de boletaje)	Por evento	9,500.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Auditorio Miguel Barragán, evento sin fines de lucro.	Por evento	15,000.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Auditorio Miguel Barragán, evento con fines de lucro.	Por evento	35,000.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Auditorio Miguel Barragán, Evento deportivo sin fines de lucro para sector privado.	Por hora	500.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Auditorio Miguel Barragán, renta de espacio para asociaciones, academias, RENADE y sector educativo para partido o entrenamiento.	Por hora	400.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Salón de combate con luz.	Por hora	300.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Salón de combate sin luz.	Por hora	200.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Salón de combate para sector privado.	Por mes	3,000.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Salón de combate para asociaciones, academias, RENADE y sector educativo.	Por mes	1,500.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campo de fútbol 1 con luz.	Por partido	1,400.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campo de fútbol 1 sin luz.	Por partido	700.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campo de fútbol 2 con luz.	Por partido	1,200.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campo de fútbol 2 sin luz.	Por partido	600.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campo de fútbol 3 con luz.	Por partido	1,100.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campo de fútbol 3 sin luz.	Por partido	600.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campo 1, 2 o 3 con luz, para asociaciones, academias, RENADE y sector educativo.	Por partido	700.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campo 1, 2 o 3 sin luz, para asociaciones, academias, RENADE y sector educativo.	Por partido	350.00	

Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campo 1, 2 o 3 sin luz (sábado y domingo), para asociaciones, academias, RENADE y sector educativo.	Por partido	500.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campo de softbol 1 o 2 con luz para sector privado y usuarios en general (duración 2:30 hrs.).	Por partido	1,200.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campo de softbol 1 o 2 sin luz para sector privado y usuarios en general (duración 2:30 hrs.).	Por partido	600.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campo de softbol 1 o 2 con luz para asociaciones y sector educativo (duración 2.30 hrs.).	Por partido	900.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campo de softbol 1 o 2 sin luz para asociaciones y sector educativo (duración 2.30 hrs.).	Por partido	400.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campo de softbol 1 o 2 sin luz para asociaciones, academias, RENADE y sector educativo para entrenamiento (duración 2 hrs.).	Por evento	300.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campo de 79lorhex sin luz para sector privado y usuarios en general (duración 2:30 hrs.).	Por partido	700.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campo de 79lorhex sin luz para asociaciones, academias, RENADE y sector educativo (duración 2 hrs.).	Por partido	400.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Estacionamiento.	Por evento	10,000.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Campamento de verano.	Por niño(a)	900.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Estadio 20 de Noviembre, evento lucrativo.	Por evento	40,000.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos. Estadio 20 de Noviembre, Renta de espacio para evento musical y/o concierto musical con fines de lucro. Incluye un día previo para montaje y otro día posterior para desmontaje.	Por evento	60,000.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, pista de hockey con luz.	Por hora	200.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, pista de hockey sin luz.	Por hora	100.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos. Auditorio Miguel Barragan, renta para llevar a cabo eventos de exhibición, competencia o clasificatorio organizados por el sector privado y mediante pago de inscripciones y/o boletaje.	Por hora	900.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos. Auditorio Miguel Barragan, renta para llevar a cabo eventos de exhibición, competencia o clasificatorias organizados por el sector público Asoc. Dep. Sector Educativo y mediante pago de inscripciones y/o boletaje.	Por hora	800.00	
Unidad Deportiva Adolfo López Mateos, Estadio 20 de Noviembre, renta de de días adicionales para montaje o desmontaje de evento.	Por día	7,000.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, canchas de frontón.	Gratuito		
Unidad Deportiva José López Portillo, pista de atlétismo.	Gratuito		
Unidad Deportiva José López Portillo, explanada con canchas de básquetbol.	Gratuito		
Unidad Deportiva José López Portillo, cancha futbol 7 sector privado con luz.	Por hora	500.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, cancha futbol 7 sector privado sin luz.	Por hora	300.00	

Unidad Deportiva José López Portillo, cancha futbol 7 para asociaciones, academias, RENADE y sector educativo con luz.	Por hora	250.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, cancha futbol 7 para asociaciones, academias, RENADE y sector educativo sin luz.	Por hora	150.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, auditorio, evento lucrativo.	Por hora	1,000.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, auditorio, evento no lucrativo.	Por hora	500.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, auditorio, evento alto impacto.	Por hora	1,500.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, auditorio con luz para asociaciones, academias, RENADE y sector educativo.	Por hora	250.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, auditorio sin luz para asociaciones, academias, RENADE y sector educativo.	Por hora	200.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, auditorio con luz para sector privado.	Por hora	300.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, auditorio sin luz para sector privado.	Por hora	250.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, 80lor de combate.	Por hora	400.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, salón de baile.	Por hora	200.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, gimnasio, Inscripción y anualidad.	Por año	100.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, gimnasio, mensualidad.	Por mes	250.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, box, Inscripción.	Por año	100.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, box, mensualidad.	Por mes	200.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, salón de voleibol con luz para asociaciones, academias, RENADE y sector educativo (por cancha).	Por hora	150.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, salón de voleibol sin luz para asociaciones, academias, RENADE y sector educativo (por cancha).	Por hora	100.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, salón de voleibol con luz para sector privado (por cancha).	Por hora	200.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, salón de voleibol sin luz para sector privado (por cancha).	Por hora	150.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, salón de voleibol, evento no lucrativo.	Por hora	250.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, salón de voleibol, evento lucrativo.	Por hora	500.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, salón de Voleibol, evento de alto impacto.	Por hora	750.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, campamento de verano.	Por niño(a)	800.00	
Unidad Deportiva Satélite, auditorio con luz para sector privado.	Por hora	250.00	
Unidad Deportiva Satélite, auditorio con luz para asociaciones, academias, RENADE y sector educativo.	Por hora	200.00	
Unidad Deportiva Satélite, salón de usos múltiples con luz para sector privado.	Por hora	400.00	
Unidad Deportiva Satélite, salón de usos múltiples sin luz para sector privado.	Por hora	350.00	
Unidad Deportiva Satélite, salón de usos múltiples sin luz para evento lucrativo.	Por hora	350.00	

Unidad Deportiva Satélite, salón de usos múltiples sin luz para evento no lucrativo.	Por hora	300.00	
Unidad Deportiva Satélite, salón de usos múltiples sin luz para evento de alto impacto.	Por hora	250.00	
Unidad Deportiva Satélite, campo de fútbol con luz.	Por partido	1,200.00	
Unidad Deportiva Satélite, campo de fútbol sin luz.	Por partido	600.00	
Unidad Deportiva Satélite, cancha fútbol rápido.	Por hora	100.00	
Unidad Deportiva Satélite cancha fútbol rápido para llevar a cabo torneos y ligas	Por hora	150.00	
Unidad Deportiva Satélite, auditorio para evento no lucrativo.	Por hora	1,000.00	
Unidad Deportiva Satélite, auditorio para evento lucrativo.	Por hora	2,000.00	
Centro de Alto Rendimiento, salón rojo o azul con luz para asociaciones, academias, RENADE y sector educativo.	Por hora	400.00	
Centro de Alto Rendimiento, Salón rojo o azul con luz para sector privado y usuarios en general.	Por hora	600.00	
Centro de Alto Rendimiento, salón rojo o azul sin luz para asociaciones, academias, RENADE y sector educativo.	Por hora	300.00	
Centro de Alto Rendimiento, salón rojo o azul sin luz para sector privado y usuarios en general.	Por hora	450.00	
Centro de Alto Rendimiento, campo de futbol sin luz para evento no lucrativo.	Por 2 horas	800.00	
Centro de Alto Rendimiento, campo de futbol para evento lucrativo.	Por evento	20,000.00	
Centro de Alto Rendimiento, campo de futbol para evento no lucrativo.	Por evento	10,000.00	
Centro de Alto Rendimiento, gimnasio, Inscripción y anualidad.	Por año	115.00	
Centro de Alto Rendimiento, gimnasio, público en general.	Por mes	300.00	
Centro de Alto Rendimiento, gimnasio, paquete cónyuge.	Por mes	500.00	
Centro de Alto Rendimiento, gimnasio, paquete 3 personas.	Por mes	660.00	
Centro de Alto Rendimiento, gimnasio, Estudiantes menores de 24 años.	Por mes	250.00	
Centro de Alto Rendimiento, spinn, Inscripción y anualidad.	Por año	115.00	
Centro de Alto Rendimiento, spinn.	Por mes	300.00	
Centro de Alto Rendimiento, spinn, paquete de 3 personas.	Por mes	750.00	
Centro de Alto Rendimiento, pista de atletismo sin luz por 6 horas para evento deportivo no lucrativo.	Por evento	2,500.00	
Centro de Alto Rendimiento, pista de atletismo sin luz por 6 horas para evento deportivo lucrativo.	Por evento	5,000.00	
Centro de Alto Rendimiento, pista de atletismo por usuario.	Por mes	150.00	
Centro de Alto Rendimiento, pista de atletismo por equipo (hasta 25 personas).	Por mes	2,500.00	
Centro de Alto Rendimiento, estacionamiento Plan de San Luis (esquina Juegos Olímpicos hasta caseta de cobro).	Por evento	6,000.00	
Centro de Alto Rendimiento, renta por colocación de stand para venta durante el desarrollo de algún evento, espacio de 3x3 mts.	Por evento	500.00	
Centro de Alto Rendimiento, renta de pista sin material (valladas, balas, jabalinas, colchones, etc.) para evento escolar.	Por hora	400.00	

Centro de Alto Rendimiento, inscripción gimnasio INAPAM.	Por evento	57.50	
Centro de Alto Rendimiento, gimnasio INAPAM.	Por mes	150.00	
Centro de Alto Rendimiento, inscripción spinn INAPAM.	Por evento	57.50	
Centro de Alto Rendimiento, spinn INAPAM.	Por mes	150.00	
Centro de Alto Rendimiento inscripción pista INAPAM.	Por evento	57.50	
Centro de Alto Rendimiento, pista INAPAM.	Por mes	75.00	
Deporte Adaptado, campamento de verano deporte adaptado.	Por niño(a)	450.00	
Gimnasio López Mateos, 82lorhexidin gimnasio.	Por año	115.00	
Gimnasio López Mateos, gimnasio.	Por mes	250.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, inscripción y anualidad Alberca.	Por año	100.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, clases de natación 2 días por semana.	Por mes	250.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, clases de natación 3 días por semana.	Por mes	350.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, clases de natación 5 días por semana.	Por mes	450.00	
Unidad Deportiva José López Portillo, reposición de credencial.	Por evento	50.00	
Gimnasio López Mateos, gimnasio INAPAM.	Por mes	200.00	
Alberca Mariano Arista, renta de alberca.	Por hora	2,000.00	
Alberca Mariano Arista, inscripción.	Por año	115.00	
Alberca Mariano Arista, reposición de credencial.	Por evento	50.00	
Alberca Mariano Arista, cambio de horario.	Por evento	50.00	
Alberca Mariano Arista, clase individual.	Por evento	90.00	
Alberca Mariano Arista, clases 1 día a la semana.	Por mes	322.00	
Alberca Mariano Arista, clases 2 días a la semana.	Por mes	437.00	
Alberca Mariano Arista, clases 3 días a la semana.	Por mes	552.00	
Alberca Mariano Arista, clases 5 días a la semana.	Por mes	690.00	
Alberca Mariano Arista, clases 1 día a la semana INAPAM.	Por mes	161.00	
Alberca Mariano Arista, clases 2 días a la semana INAPAM.	Por mes	230.00	
Alberca Mariano Arista, clases 3 días a la semana INAPAM.	Por mes	276.00	
Alberca Mariano Arista, clases 5 días a la semana INAPAM.	Por mes	345.00	
Alberca Mariano Arista, clases 2 días a la semana Bebes.	Por mes	518.00	
Alberca Mariano Arista, clases 3 días a la semana Bebes.	Por mes	587.00	
Alberca Mariano Arista, clases 2 días a la semana cuota paquete familiar (1er. Persona).	Por mes	437.00	
Alberca Mariano Arista, clases 2 días a la semana cuota paquete familiar (2da. Persona).	Por mes	328.00	
Alberca Mariano Arista, clases 2 días a la semana cuota paquete familiar (3er. Persona en adelante).	Por mes	219.00	
Alberca Mariano Arista, clases 3 días a la semana cuota paquete familiar (1er. Persona).	Por mes	552.00	
Alberca Mariano Arista, clases 3 días a la semana cuota paquete familiar (2da. Persona).	Por mes	414.00	
Alberca Mariano Arista, clases 3 días a la semana cuota paquete familiar (3er. Persona en adelante).	Por mes	276.00	
Alberca Mariano Arista, clases 5 días a la semana cuota paquete familiar (1er. Persona).	Por mes	690.00	
Alberca Mariano Arista, clases 5 días a la semana cuota paquete familiar (2da. Persona).	Por mes	518.00	
Alberca Mariano Arista, clases 5 días a la semana cuota paquete familiar (3er. Persona en adelante).	Por mes	345.00	

Alberca Mariano Arista, clases 2 días cuota paquete empresarial por persona (10 personas mínimo).	Por mes	328.00	
Alberca Mariano Arista, clases 3 días cuota paquete empresarial por persona (10 personas mínimo).	Por mes	414.00	
Alberca Mariano Arista, clases 5 días cuota paquete empresarial por persona (10 personas mínimo).	Por mes	518.00	
Alberca Mariano Arista, renta de locker para usuarios de la alberca "Mariano Arista" 1 mes.	Por mes	115.00	
Alberca Mariano Arista, renta de locker para usuarios de la alberca "Mariano Arista" 4 meses.	Cuatrimestral	345.00	
Alberca Mariano Arista, clases de natación para deporte adaptado y personas con capacidades diferentes.	Por mes	207.00	
Alberca Mariano Arista, constancia.	Por evento	25.00	
Alberca Mariano Arista, 83lorhexidin paquete natación con gimnasio López Mateos.	Anual	175.00	
Alberca Mariano Arista, paquete natación con gimnasio López Mateos, 2 días a la semana.	Por mes	562.00	
Alberca Mariano Arista, Paquete natación con gimnasio López Mateos, 3 días a la semana.	Por mes	677.00	
Alberca Mariano Arista, paquete natación con gimnasio López Mateos, 5 días a la semana.	Por mes	815.00	
Alberca Mariano Arista, equipo de 83lorhexidina83n.	Por mes	552.00	
Alberca Mariano Arista, pre-equipo de 83lorhexidina83n.	Por mes	552.00	
Centro de Alto Rendimiento, reposición de credencial.	Por evento	50.00	
Unidad Deportiva Satélite, gimnasio de Box.	Por hora	200.00	
Unidad Deportiva Montecillo, clases de natación 2 días a la semana Bebes.	Por mes	518.00	
Unidad Deportiva Montecillo, clases de natación 3 días a la semana Bebes.	Por mes	587.00	
Unidad Deportiva Montecillo, clases de natación 2 días a la semana, cuota paquete familiar (2da. Persona).	Por mes	328.00	
Unidad Deportiva Montecillo, clases de natación 2 días a la semana, cuota paquete familiar (3er. Persona en adelante).	Por mes	219.00	
Unidad Deportiva Montecillo, clases de natación, 5 Días a la semana, cuota paquete familiar (2da. Persona).	Por mes	518.00	
Unidad Deportiva Montecillo, clases de natación, 2 días cuota paquete empresarial por persona (10 personas mínimo).	Por mes	328.00	
Unidad Deportiva Montecillo, clases de natación, 5 días cuota paquete empresarial por persona (10 personas mínimo).	Por mes	518.00	
Unidad Deportiva Montecillo, constancia de práctica deportiva.	Por evento	25.00	
Unidad Deportiva Montecillo, clases de natación 5 días a la semana cuota paquete familiar (3era. Persona en adelante).	Por mes	345.00	
Unidad Deportiva Montecillo, clases de natación 3 días cuota paquete empresarial (10 personas mínimo).	Por mes	414.00	
Unidad Deportiva Montecillo, deporte adaptado y personas con capacidades diferentes.	Por mes	207.00	
Unidad Deportiva Satélite, clases de natación 2 días a la semana Bebes.	Por mes	518.00	
Unidad Deportiva Satélite, clases de natación 3 días a la semana Bebes.	Por mes	587.00	
Unidad Deportiva Satélite, clases de natación 2 días a la semana cuota paquete familiar (2da. Persona).	Por mes	328.00	

Unidad Deportiva Satélite, clases de natación 2 días a la semana cuota paquete familiar (3er. Persona en adelante).	Por mes	219.00	
Unidad Deportiva Satélite, clases de natación 5 días a la semana cuota paquete familiar (2da. Persona).	Por mes	518.00	
Unidad Deportiva Satélite, clases de natación 2 días cuota paquete empresarial por persona (10 personas mínimo).	Por mes	328.00	
Unidad Deportiva Satélite, clases de natación 5 días cuota paquete empresarial por persona (10 personas mínimo).	Por mes	518.00	
Unidad Deportiva Satélite, constancia de práctica deportiva.	Por evento	25.00	
Unidad Deportiva Satélite, clases de natación 5 días a la semana cuota paquete familiar (3era. Persona en adelante).	Por mes	345.00	
Unidad Deportiva Satélite, clases de natación 3 días cuota paquete empresarial (10 personas mínimo).	Por mes	414.00	
Unidad Deportiva Satélite, deporte adaptado y personas con capacidades diferentes.	Por mes	207.00	

25. Instituto Potosino de la Juventud

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Uso de Alberca (evento especial y/o único ingreso)	La cuota de recuperación es por persona que ingrese a la alberca. Incluye 1hr distribuida de la siguiente manera: 50 minutos de uso y 10 minutos para desalojar y recoger pertenencias.		Hasta 1.64
Cuota anual de mantenimiento por uso de alberca	La cuota de mantenimiento únicamente tiene validez durante la duración del Ejercicio Fiscal correspondiente.		Hasta 2.83
Uso de alberca de 2 hasta 5 hrs/días	Incluye hasta 20 horas mensuales, o su equivalente a 5 horas por semana a elegir por parte del usuario en función a horarios, disponibilidad y número máximo de usuarios por grupo y/u horario permitido (25 personas máximo por grupo y/u horario).		Hasta 6.80
Cancha de pasto para entrenamiento continuo (1/2 y/o terreno completo) sin iluminación – modalidad de hasta 16 hrs mensuales para actividades diarias y/o continuas	Incluye 16 horas mensuales (o su equivalente a no más de 4 horas por semana) a calendarizar de martes a viernes en función a disponibilidad de horarios (50 minutos de uso de cancha y 10 minutos para desocupar). NO incluye uso de media luna. En caso de detectar el uso de cancha completa y/o no respetar los horarios estipulados, se cobrará el importe completo por el uso de esta o en su caso, se rescindirá el convenio de uso de instalaciones o negará al acceso a las Instalaciones.		Hasta 27
Cancha de pasto para entrenamiento continuo (1/2 y/o terreno completo) con iluminación – modalidad de hasta 16 hrs mensuales para actividades diarias y/o continuas	Incluye 16 horas mensuales (o su equivalente a no más de 4 horas por semana) a calendarizar de martes a viernes en función a disponibilidad de horarios (50 minutos de uso de		Hasta 36

	<p>cancha y 10 minutos para desocupar). El costo contempla iluminación a partir de las 18:00 hrs. NO incluye uso de media luna. En caso de detectar el uso de cancha completa y/o no respetar los horarios estipulados, se cobrará el importe completo por el uso de esta o en su caso, se rescindirá el convenio de uso de instalaciones o negará al acceso a las Instalaciones.</p>		
<p>Oreja de cancha de pasto (Media Luna) – modalidad de hasta 16 hrs mensuales para actividades diarias y/o continuas</p>	<p>Incluye 16 horas mensuales (o su equivalente a no más de 4 horas por semana) a calendarizar de martes a viernes en función a disponibilidad de horarios (50 minutos de uso de oreja de cancha y 10 minutos para desocupar). En caso de detectar el uso completo de la cancha, se cobrará el importe completo por el uso de esta o en su caso, se rescindirá el convenio de uso de instalaciones o negará al acceso a las Instalaciones.</p>		Hasta 12.22
<p>Auditorio techado sin luz para entrenamiento, torneo, ligas entre y/o actividades continuas entre otros – modalidad de hasta 20 hrs mensuales para actividades diarias y/o continuas</p>	<p>Incluye 20 horas mensuales (o su equivalente a no más de 5 horas por semana) a calendarizar de lunes a sábado en función a disponibilidad de horarios (50 minutos de uso de auditorio y 10 minutos para desocupar). En caso de no respetar los horarios de uso estipulados, se rescindirá el convenio de uso de instalaciones o negará al acceso a las Instalaciones.</p>		Hasta 32.54
<p>Auditorio techado con luz (a partir de las 18:00 hrs.) para entrenamiento, torneo, ligas entre otros – modalidad de hasta 20 hrs mensuales para actividades diarias y/o continuas</p>	<p>Incluye 20 horas mensuales (o su equivalente a no más de 5 horas por semana) a calendarizar de lunes a sábado en función a disponibilidad de horarios (50 minutos de uso de auditorio y 10 minutos para desocupar). En caso de no respetar los horarios de uso estipulados, se rescindirá el convenio de uso de instalaciones o negará al acceso a las Instalaciones.</p>		Hasta 39.17
<p>Auditorio techado para evento especial y/o único – modalidad por hora</p>	<p>Incluye 1 hora con servicios básicos (luz, conexión a corriente eléctrica y uso de baños de instalaciones). En caso de no respetar los horarios de uso estipulados, se les negará el acceso y/o renta de los espacios (uso de instalaciones) para futuras ocasiones.</p>		Hasta 8.40
<p>Salones de usos múltiples 1, 2 y 3 – Modalidad de hasta 20 hrs mensuales para actividades diarias y/o continuas</p>	<p>Incluye 20 horas mensuales (o su equivalente a no más de 5 horas por semana) a calendarizar de lunes a sábado en función a disponibilidad de horarios (50 minutos de uso de espacio y 10 minutos para desocupar). En caso de no respetar los horarios de uso estipulados o el correcto del espacio, se rescindirá el</p>		Hasta 8.13

	convenio de uso de instalaciones o negará al acceso a las Instalaciones.		
Salones de Usos Múltiples 1, 2 y 3 – Modalidad exclusividad por convenio (horario libre)	Horario libre de lunes a sábado respetando horarios de apertura y cierre de Instalaciones (no incluye mantenimiento, rehabilitación, limpieza ni reparaciones de cualquier índole. Estos deberán ser cubiertos por el arrendatario). El mal uso del espacio arrendado, ocasionará rescisión del contrato.		Hasta 39.61
Salón de Usos Múltiples 4 – Modalidad Exclusividad por convenio (horario libre)	Horario libre de lunes a sábado respetando horarios de apertura y cierre de Instalaciones (no incluye mantenimiento, rehabilitación, limpieza ni reparaciones de cualquier índole. Estos deberán ser cubiertos por el arrendatario). El mal uso del espacio arrendado, ocasionará rescisión del contrato.		Hasta 48.80
Auditorio Cultural para uso de actividades recreativas para eventos únicos y/o especiales – Modalidad por hora	Incluye 1 hora con servicios básicos (luz, conexión a corriente eléctrica y uso de baños de instalaciones). Únicamente para eventos especiales cuya realización es única o de cierta duración en horas. En caso de no respetar los horarios de uso estipulados o el correcto uso del espacio, se les negará el acceso y/o renta de los espacios (uso de instalaciones) para futuras ocasiones.		Hasta 6.75
Auditorio Cultural para uso de actividades recreativas – Modalidad de hasta 20 hrs mensuales para actividades diarias y/o continuas	Incluye 20 horas mensuales (o su equivalente a no más de 5 horas por semana) a calendarizar de lunes a viernes en función a disponibilidad de horarios (50 minutos de uso de espacio y 10 minutos para desocupar). En caso de no respetar los horarios de uso estipulados o el correcto uso del espacio, se rescindirá el convenio de uso de instalaciones o negará al acceso a las Instalaciones.		Hasta 8.14
Oficinas al interior del Centro Poder Joven Zona 360, Zona Interactiva y Zona Tic, y Casa del Emprendedor – Modalidad de hasta 20 hrs mensuales para actividades diarias y/o continuas	Incluye 20 horas mensuales a calendarizar de lunes a viernes en función a disponibilidad de horarios (50 minutos de uso de espacio y 10 minutos para desocupar). En caso de no respetar los horarios de uso estipulados o el uso correcto del espacio, se rescindirá el convenio de uso de instalaciones o negará al acceso a las Instalaciones.		Hasta 18.82
Área de cafetería	El costo es mensual, respetando horarios de apertura y cierre de Instalaciones de lunes a domingo (no incluye mantenimiento, rehabilitación, limpieza ni reparaciones de cualquier índole) Incluye Servicios Básicos: electricidad y agua. En caso de no respetar los horarios de uso estipulados o el uso correcto del espacio, se rescindirá el convenio de		Hasta 58.35

	uso de instalaciones o negará al acceso a las instalaciones.		
Camping de verano horario 9:00 – 14:00 horas	A realizarse en función al periodo vacacional escolar que se fije por las autoridades correspondientes.		Hasta 16.63
Camping de verano horario extendido 8:00 – 15:00 horas	A realizarse en función al periodo vacacional escolar que se fije por las autoridades correspondientes. El horario extendido abarca una hora antes de recepción de niños y una hora posterior al horario estándar para ser recogidos por los padres de familia y/o tutores.		Hasta 19.60
Valla y/o espacio para publicidad	El costo es mensual y varia según medida y/o espacio.		Hasta 42.44
Bodegas de almacenamiento	El costo es mensual.		Hasta 7.10
Cuota de recuperación por curso de manejo	Horarios, grupos y días a establecer por parte de la Subdirección de Bienestar y Servicios a la Personas Jóvenes.		Hasta 5.66
Cuota de recuperación por cursos en convenio con ICAT	Cursos impartidos por el ICAT en el Instituto Potosino de la Juventud mediante convenio.		Hasta 14.15
Cuota de recuperación cursos y talleres de Casa del Emprendedor	Cursos y talleres impartidos en el Instituto Potosino de la Juventud por los que se cobran solo cuotas de recuperación.		Hasta 28.30

26. Instituto Tecnológico Superior de Ébano

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Preinscripción		360.00	
Inscripción		1,600.00	
Reinscripción		1,500.00	
Pago Extemporáneo		200.00	
Constancia de estudios		35.00	
Constancia de créditos		35.00	
Constancia de residencias		35.00	
Constancia de calificaciones		35.00	
Carta de buena conducta		50.00	
Constancias especiales (VISA, TRABAJO, SS)		50.00	
Exámen de segunda oportunidad		60.00	
Exámen extraordinario		60.00	
Exámen especial		350.00	
Exámen especial (foráneos)		1,000.00	
Kardex		50.00	
Carta pasante		250.00	
Certificado Parcial		250.00	
Protocolo de titulación		3,500.00	
Reprogramación de acto de recepción profesional		1,000.00	
Reposición de credenciales (alumnos y personal de ITSE)		70.00	
Servicios de fotocopiado		0.50	
Servicios de impresión blanco/negro		1.00	
Otros			
Papelería			
Resello		30.00	

27. Instituto Tecnológico Superior de Rioverde

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Inscripción modalidad escolarizado.	Es el cobro por derecho a inscripción de los alumnos en la modalidad escolarizada.	2,150.00	
Inscripción modalidad mixta.	Es el cobro por derecho a inscripción de los alumnos en la modalidad mixta.	2,500.00	
Reinscripción modalidad escolarizado.	Es el cobro por derecho a reinscripción de los alumnos en la modalidad escolarizada.	2,150.00	
Reinscripción modalidad mixta.	Es el cobro por derecho a reinscripción de los alumnos en la modalidad mixta.	2,500.00	
Preinscripción modalidad escolarizado.	Es el cobro de preinscripción para aspirantes a la modalidad escolarizada.	1,000.00	
Preinscripción modalidad mixto.	Es el cobro de preinscripción para aspirantes a la modalidad mixta.	1,200.00	
Constancia de estudios sin calificaciones.	Documento que acredita la situación escolar de un alumno.	50.00	
Constancia de estudio con calificaciones.	Documento que acredita la situación escolar de un alumno y contiene su historial académico.	70.00	
Constancia especial.	Es un documento que acredita la situación escolar de un alumno y es requerida para un fin particular y legal de acuerdo a lo que convenga al interesado.	100.00	
Cuota extemporánea.	Es una cuota por retraso de pago de reinscripción.	500.00	
Certificado.	Es un documento que certifica que un alumno ha cursado las materias que en el mismo documento se enuncian.	250.00	
Carta de pasante.	Es un documento que acredita que un alumno ha concluido con éxito las materias de un plan de estudios y por lo tanto se le considera pasante de ingeniería.	250.00	
Protocolo de titulación.	Es el acto protocolario donde se otorga el grado de licenciatura.	6,000.00	
Credencial de biblioteca.	Es un documento oficial que identifica a la persona como usuario del centro de Información del ITSRV.	70.00	
Credencial oficial.	Es un documento Oficial que identifica a la persona como alumno Inscrito en el ITSRV.	100.00	
Cursos externos.	Son cursos de capacitación, educación continua que se imparten a instituciones por personal del Instituto.	16,000.00	
Cursos de verano.	Son curso de regularización que se ofrecen a alumnos para acreditar una materia de su plan de estudios.	15,000.00	
Tarifa Transportec.	Es el cobro que se aplica a los alumnos por hacer uso del transporte escolar.	4.00	
Análisis de revalidación de materias.	Es un estudio que se hace al historial académico de un alumno para determinar el nivel de avance y compatibilidad con otro plan de estudio.	400.00	

Cuota de inscripción de inglés.	Es el pago que se hace por parte de los alumnos para tomar un curso de inglés de acuerdo al nivel que va a cursar.	1,400.00	
Constancia de acreditación de inglés.	Es un documento que acredita que un alumno tiene el nivel de inglés necesario para concluir con sus trámites de titulación de acuerdo a la normatividad académica aplicable.	150.00	
Cursos de ingles	Son cursos especiales de inglés que se ofertan para regularizar a los alumnos que han tenido atrasos en su plan de estudios.	1,400.00	
Libro de inglés.	Es el material didáctico utilizado como complemento para las clases de inglés.	500.00	
Cursos de titulación	Son cursos especiales de actualización que se ofrecen a egresados del ITSRV.	8,000.00	
Exámen global de inglés.	Es un exámen que se aplica a los alumnos para determinar si tienen el nivel académico necesario.	3,500.00	
Exámen de ubicación de inglés	Es un exámen que se aplica para conocer el nivel de inglés con el que cuenta un alumno.	100.00	
Duplicado de credencial de biblioteca.	Reposición de credencial de biblioteca.	100.00	
Duplicado de credencial oficial.	Reposición de credencial oficial de la Institución.	100.00	
Curso propedéutico.	Cuota de recuperación por curso de nivelación para alumnos de nuevo ingreso.	550.00	
Cargo bibliotecario.	Pago por concepto incumplimiento en la entrega de libros al centro de información del ITSRV.	17.00	
Duplicado de gafete institucional.	Cobro por reposición de gafete para acceso al estacionamiento de la institución.	39.00	
Concesión de cafetería.	Cobro por concesión de cafetería.	5,825.00	
Concesión de centro de copiado.	Cobro por concesión de centro de copiado.	1,800.00	
Cuota interna por incubación de proyectos.	Cuota de recuperación a proyectos asesorados por el ITSRV.	1,800.00	
Cuota externa por incubación de proyectos.	Cuota de recuperación a proyectos asesorados por el ITSRV.	1,800.00	
Certificado parcial.	Documento legal que presenta el avance académico de un alumno.	250.00	
Semana de ingenierías.	Cuota de recuperación por concepto de semana de ingenierías donde se imparten, talleres, conferencias y actividades deportivas y culturales.	250.00	
Inscripción a carrera atlética.	Cuota de recuperación por participación en carrera atlética.	150.00	

28. Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Ficha de preinscripción	(Derecho a exámen de admisión) aspirantes de nuevo ingreso. Única ocasión al ingreso.	800.00	

Ficha de preinscripción modalidad mixta	(Derecho a examen de admisión) aspirantes de nuevo ingreso. Única ocasión al ingreso.	800.00	
Cursos varios para estudiantes	(Ofimática, nivelación, propedéuticos, etc.) Costo por hora. Alumnos de nuevo ingreso.	De 100.00 a 240.00	
Aportación bimestral, reinscripción modalidad mixta.	No incluye cursos de inglés.	3,000.00	
Aportación semestral de 1er. Semestre	(No incluye cursos de inglés) alumnos de nuevo ingreso. Única ocasión al ingreso.	4,100.00	
Solicitud de convalidación/equivalencia.	Aspirantes de otras instituciones de educación superior que desean ingresar al ITSSLPC y requieren convalidación de materia. Única ocasión al ingreso	850.00	
Convalidación / equivalencia.	Alta de materias por convalidación o equivalencia. Única ocasión al ingreso.	1,350.00	
Curso de verano (por materia).	Alumnos del ITSSLPC. Anual, dependiendo el número de créditos de la materia y alumnos inscritos	1,050.00	
Fotocopia blanco/negro hoja tamaño carta u oficio.	Alumnos y personal del ITSSLPC. Por evento	1.00	
Renta de casillero (incluye préstamo de candado)	Alumnos del ITSSLPC. Por semestre.	80.00	
Aportación semestral por reinscripción	A partir de 2º. Semestre y/o alumnos que ingresan por convalidación o equivalencia de materias (no incluye cursos de inglés) generación 2018 y posteriores.	3,700.00	
Aportación semestral por reinscripción, incluye inglés bloque A.	Alumnos que ingresaron en la generación 2019 y posteriores.	4,120.00	
Pérdida de candado para casillero.	Alumnos del ITSSLPC. Por evento	80.00	
Multa por atraso en la entrega de ejemplares en el centro de información	(Por día hábil de atraso). Alumnos y personal del ITSSLPC. Por evento	25.00	
Constancia de estudios	(Sin calificaciones ni horario). Alumnos del ITSSLPC. Por evento.	55.00	
Carta de buena conducta.	Alumnos del ITSSLPC. Por evento.	55.00	
Constancia de estudios.	C/ calificaciones o c/horario o Kardex. Alumnos del ITSSLPC. Por evento	85.00	
Baja definitiva.	Alumnos del ITSSLPC. Por evento.	460.00	
Semestre en baja temporal.	Alumnos del ITSSLPC. Semestral.	210.00	
Semestre en baja temporal.	Alumnos del ITSSLPC. Mixta	100.00	
Reposición de credencial.	Alumnos y personal del ITSSLPC. Por evento.	150.00	
Certificado parcial.	Alumnos del ITSSLPC. Por evento.	1,800.00	
Duplicado de certificado de materias.	Alumnos que aprueban el 100% de los créditos del plan de estudios. Por evento	480.00	
Titulación.	(incluye original de título profesional, original de certificado de materias, y protocolo de titulación) + Donación de libro en centro de información (de listado definido). Egresados que realizarán protocolo de titulación al concluir al 100% el modelo educativo	5,880.00	
Constancia de cédula profesional en trámite.	Egresados (una vez aprobado el protocolo de titulación y siempre y cuando no hayan recibido su cédula) por evento.	55.00	
Trámite extemporáneo de conceptos anteriores.	Todos los trámites con fechas establecidas del calendario escolar.	0.10	

Cambio de modalidad	Alumnos del ITSSLP, C que desean cambiar de modalidad presencial a mixta o viceversa a la misma carrera	310.00	
Cambio de modalidad con convalidación	Alumnos del ITSSLP, C que desean cambiar de modalidad presencial a mixta o viceversa a una carrera diferente	520.00	
Cambio de carrera	Alumnos del ITSSLP, C que desean cambiar de carrera a partir de 2º. semestre.	520.00	
Reposición de archivo electrónico de cédula	Alumnos titulados que desean recuperar su archivo de cédula electrónica.	320.00	
Salida lateral	La salida lateral se les autoriza a los estudiantes adscritos que hayan acreditado como mínimo el 60% de los créditos de su plan de estudios.	470.00	
Modificación de cambio de horario	Alta o baja de materias después del proceso de reinscripción.	110.00	
Aportación de alumnos para eventos especiales.	Alumnos del ITSSLPC con fechas establecidas en calendario escolar. Por evento	De 100.00 a 1,170.00	
Aportación de externos para eventos especiales-	Ciudadanía en general interesada en eventos especiales organizados por el ITSSLP, c. Por evento	De 100.00 a 3,500.00	
Curso de inglés. Alumnos bloque a	Del ITSSLPC. Por curso	420.00	
Curso de inglés. Alumnos bloque b	Del ITSSLPC. Por curso	420.00	
Curso de inglés. Egresados bloque a	Del ITSSLPC. Por curso	815.00	
Curso de inglés. Egresados bloque b	Del ITSSLPC. Por curso	815.00	
Curso de inglés. Personal externo bloque a.	Por curso	De 1,400.00 a 2,330.00	
Curso de inglés. Personal externo bloque b	Por curso	De 1,400.00 a 2,330.00	
Curso de inglés de negocios.	Por nivel.	De 10,500.00 a 17,450.00	
Examen inglés tecnm.	Alumnos del ITSSLPC. Por evento	730.00	
Examen toefl.	Pagadero al tipo de cambio del día de la operación	50.00 DLLS	
Examen de ubicación Cambridge.	Todos los interesados. Por evento	125.00	
Licencia en línea TKT.	Todos los interesados. Por evento	2,150.00	
Titulación maestría en ciencias de la educación.	Egresados del programa que realizarán protocolo de titulación.	11,500.00	
Titulación especialización	Egresados del programa. Egresados que realizarán protocolo de titulación	8,500.00	
Inscripción	Estudiantes de posgrado del ITSSLPC. Semestral	9,500.00	
Curso propedéutico posgrado	Estudiantes de posgrado del ITSSLPC. Por evento	3,600.00	
Inscripción especialización diseño mecatrónica.	Estudiantes de posgrado del ITSSLPC. Única ocasión al ingreso.	9,250.00	
Aportación semestral. Especialización en diseño mecatrónica.	Estudiantes de posgrado del ITSSLPC. Semestral	10,900.00	
Renta de sala de juntas.	Por día	De 760.00 a 1,450.00	
Renta de audiovisual.	Por día	De 2,600.00 a 3,000.00	
Renta de salón.	Por día	De 1,390.00 a 1,850.00	
Renta de laboratorio.	Por día	2,420.00 A 3,890.00	
Renta de centro de cómputo.	Por día	3,000.00 A 3,930.00	

Café básico por persona.	Por evento	40.00	
Café plus 1. Por persona.	Por evento	75.00	
Café plus 2. Por persona.	Por evento	95.00	
Promocionales. Artículos varios según catálogo disponible.	Por pieza	De 100.00 a 580.00	
Educación continúa. Curso con contenidos y herramientas básicas de la ingeniería.	Por hora	De 470.00 a 3,100.00	
Educación continúa. Curso técnico especializado.	Por hora	De 470.00 a 3,100.00	
Servicios técnicos y tecnológicos. Desarrollo de proyecto tecnológico contra requerimiento.	Por hora	De 580.00 a 6,250.00	
Unidad de vinculación y transferencia de tecnología. Desarrollo científico y tecnológico de soluciones integrales hechas a la medida del cliente.	Por hora	De 580.00 a 6,400.00	
Publicación en revista capital intelectual.	Externos \$200.00 por autor hasta \$600.00 por artículo. Internos	660.00	
Duplicado de recibo BANCARIO/OFICIAL	Duplicado de recibo BANCARIO/OFICIAL	55.00	

29. Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Constancia de estudios, créditos, inglés, terminación, conducta, de titulación		60.00	
Constancia con promedio		80.00	
Constancia con calificaciones, carta traslado		90.00	
Certificado parcial de materias o duplicado		600.00	
Exámen de Inglés (diagnóstico)		180.00	
Reposición de credencial estudiante		200.00	
Inscripción		2,650.00	
Preinscripción		900.00	
Reinscripción		1950.00	
Preinscripción Unidad Académica Tanlajás y Xilitla		750.00	
Inscripción Unidad Académica Tanlajás y Xilitla		2,000.00	
Extemporaneidad (de reinscripción, exámen global, especial, etc.)		300.00	
Tramites de Titulación		5,500.00	
Reprogramación de acto de recepción de profesional		2,000.00	
Curso propedéutico inglés (alumno y personal del ITST)		200.00	
Curso regular inglés del semestre (alumno y personal del ITST)		800.00	
Curso certificación TOEFL inglés (alumno y personal del ITST)		1,100.00	
Curso certificación TOEFL inglés (alumno externos)		2,000.00	
Programa externos Inglés 1 pago semestral	Niños	2,360.00	
Programa externos Inglés 4 pago mensuales	Niños	710.00	
Programa externos Inglés 1 pago semestral	Adultos	3,160.00	
Programa externos Inglés 4 pago mensuales	Adultos	910.00	

30. Instituto Temazcalli Prevención y Rehabilitación

Concepto	Descripción	Costo	
		pesos	UMA
Consulta Exenta	Consulta	0.00	
Cuota de recuperación consulta A	Consulta	60.00	
Cuota de recuperación consulta B	Consulta	90.00	

Cuota de recuperación consulta C	Consulta	110.00	
Cuota de recuperación consulta D	Consulta	150.00	
Cuota de recuperación consulta E	Consulta	240.00	
Cuota de recuperación Consulta Internamiento	Consulta Internamiento	500.00	
Comunidad Terapéutica Exenta	Comunidad Terapéutica	0.00	
Cuota de recuperación Comunidad Terapéutica A	Comunidad Terapéutica	8,000.00	
Cuota de recuperación Comunidad Terapéutica B	Comunidad Terapéutica	14,000.00	
Cuota de recuperación Comunidad Terapéutica C	Comunidad Terapéutica	20,000.00	
Cuota de recuperación Comunidad Terapéutica D	Comunidad Terapéutica	26,000.00	
Cuota de recuperación Comunidad Terapéutica E	Comunidad Terapéutica	38,000.00	
Cuota de recuperación Comunidad Terapéutica F	Comunidad Terapéutica	45,000.00	
Cuota de recuperación Laboratorio 1	Exento	0.00	
Cuota de recuperación Laboratorio 2	control cuantitativa	150.00	
Cuota de recuperación Laboratorio 3	5 Sustancias DIF Adopción	450.00	
Cuota de recuperación Laboratorio 4	5 SUSTANCIAS PARTICULAR	600.00	
Cuota de recuperación Laboratorio 5	SCT – TRANSPORTISTAS	350.00	
Cuota de recuperación Laboratorio 6	3 SUSTANCIAS EMPRESAS	400.00	
Cuota de recuperación Laboratorio 7	C3	300.00	
Cuota de recuperación Laboratorio 8	Control usuarios	110.00	
Cuota de recuperación por Cursos de Capacitación A	Cursos de capacitación	300.00	
Cuota de recuperación por Cursos de Capacitación B	Cursos de capacitación	500.00	
Cuota de recuperación por platica preventiva	Platica preventiva (1 HORA)	1,500.00	
Cuota de recuperación unidad de día A	Unidad de día	30.00	
Cuota de recuperación unidad de día B	Unidad de día	100.00	
Cuota de recuperación constancia	Constancia	80.00	
Cuota de recuperación semana familiar	Semana familiar	300.00	
Cuota de recuperación reposición de carnet	Reposición de carnet	50.00	
Cuota de recuperación psicométricos	Psicométrico	400.00	

31. Junta Estatal de Caminos

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Cruzamiento aéreo y subterráneo			112.6
Acceso e introducción marginal sobre el derecho de vía	Por proyecto		17 % sobre costo del proyecto
Introducción de cableado para la telecomunicación (aluminio, fibra óptica, cobre etc.)	Por km o fracción		337.79
Obras de drenaje o colectores pluviales	Por proyecto		17 % sobre costo del proyecto
Tendido de línea eléctrica postería de concreto	Por km o fracción		264.94
Tendido de línea de comunicaciones de postería de madera	Por km o fracción		198.7
Tendido de línea eléctrica de transmisión de alta tensión, torres o posteriatronconica de altas especificaciones.	Por km o fracción		397.4
Colocación de anuncios sobre derecho de vía y/o proximidad tipo pantalla led o tipo televisiva	Pago anual		331.17
Colocación de anuncios sobre derecho de vía y/o proximidad tipo unipolar y tipo bandera	Pago anual		198.7
Colocación señal tipo rombo o señalética vial	Pago anual		39.74
Estanquillos u objetos movibles	Pago anual		39.74
Extensión de constancias			9.94
Avalúos de partes viales y expedición de carta perdón			14.57
Expedición de convenios	Pago anual		39.74
Revisión de planos y proyectos	Pago anual		59.61

Cobro por daños o señaléticas y/o guarniciones así como objetos dentro del derecho de vía			De acuerdo valoración comercial vigente
---	--	--	---

32. Museo de Arte Contemporáneo

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Entrada general	Pago por entrada al museo de público en general (adultos)	20.00	
Entrada especial	Pago por entrada al museo de estudiantes, maestros, INAPAM, personas con discapacidad, niños de 6 a 12 años	10.00	
Entrada noche MAC	Pago por entrada a evento noche MAC, en el que se presenta cortos en video, conciertos, entre otras cosas. Se realizan 6 noches MAC al año en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre	40.00	
Concesión de espacio para tienda	La concesión de una superficie de 49.63 metros cuadrados a "la concesionaria" que serán utilizados exclusivamente para instalar y operar una tienda de diseño y souvenirs localizada en la parte alta del edificio	2,000.00	
Concesión de espacio para actividades culturales	La concesión de espacio (salas de exhibición y/o terraza del museo) para la realización de diversas actividades culturales como lo son presentaciones de libros, conferencias, entre otras cosas	10,000.00	

33. Museo del Ferrocarril "Jesús García Corona "

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Facilitación de entrada general			
Entrada general	Niños de 0 a 5 años	Gratuito	
Entrada general	Niños de 5 a 12 años	30.00	
Entrada general	Adulto a partir de los 13 años	40.00	
Entrada general	Adulto mayor presentando tarjeta INSEN	30.00	
Entrada general	Estudiante presentando tarjeta estudiante vigente	30.00	
Entrada general	Personas con discapacidad	30.00	
Tren escénico	Niños de 0 a 5 años	Gratuito	
Tren escénico	Niños de 5 a 12 años	30.00	
Tren escénico	Adulto a partir de los 13 años	30.00	
Tren escénico	Adulto mayor, estudiante y personas con discapacidad	30.00	
Paquete	(Entrada general y tren escénico) por persona Niños de 5 a 12 años	50.00	
Paquete	(Entrada general y tren escénico) por persona personas adulto a partir de los 13 años	60.00	
Paquete	(Entrada general y tren escénico) por persona adulto mayor, estudiante y personas con discapacidad	50.00	

Precio a grupos	(Entrada general y tren escénico) a partir de 15 personas de 5 a años en adelante	40.00	
Precio a grupos	(Entrada general) a partir de 15 personas de 5 a años en adelante	20.00	
Precio grupo en situación especial	(Entrada general y tren escénico) a partir de 15 personas	40.00	
Precio grupo en situación especial	(Entrada general) a partir de 15 personas	20.00	
Facilitación de espacios	Terraza mayor por 5 hrs.	20,790.00	
Facilitación de espacios	Terraza andén por 5 hrs.	8,295.00	
Facilitación de espacios	Andén por 5 hrs.	13,860.00	
Facilitación de espacios	Auditorio por 1 hr.	1,470.00	
Facilitación de espacios	Pasillo terrazas por 5 hrs.	8,295.00	
Facilitación de espacios	Explanada exterior por 5 hrs.	8,295.00	
Facilitación de espacios	Jardín exterior de andenes por 5 hrs.	12,000.00	
Facilitación de espacios	Sala Murales por 5hrs.	27,615.00	
Facilitación de espacios	Sesión fotográfica y video	2,100.00	
Facilitación de espacios	Cafetería	6,300.00	
Facilitación de espacios	Expositores en explanada	100.00	
Facilitación de espacios	Expositores en explanada	300.00	
Facilitación de espacios	Expositores en explanada	500.00	
Eventos especiales			
Evento 1	General	30.00	
Evento 2	General	40.00	
Evento 3	General	50.00	
Evento 4	General	100.00	
Evento 5	General	150.00	
Evento 6	General	200.00	
Evento 7	General	250.00	
Evento 8	General	300.00	
Evento 9	General	350.00	
Evento 10	General	400.00	
Viernes sobre rieles	Actividades para niños de 5 a 12 años	100.00	
Productos de tienda			
Producto 1		10.00	
Producto 2		15.00	
Producto 3		20.00	
Producto 4		25.00	
Producto 5		30.00	
Producto 6		35.00	
Producto 7		40.00	
Producto 8		45.00	
Producto 9		46.00	
Producto 10		50.00	
Producto 11		55.00	
Producto 12		60.00	
Producto 13		65.00	
Producto 14		68.00	
Producto 15		70.00	
Producto 16		75.00	
Producto 17		80.00	

Producto 18		85.00	
Producto 19		90.00	
Producto 20		95.00	
Producto 21		100.00	
Producto 22		120.00	
Producto 23		125.00	
Producto 24		138.00	
Producto 25		150.00	
Producto 26		160.00	
Producto 27		175.00	
Producto 28		180.00	
Producto 29		185.00	
Producto 30		200.00	
Producto 31		220.00	
Producto 32		225.00	
Producto 33		230.00	
Producto 34		270.00	
Producto 35		300.00	
Producto 36		330.00	
Producto 37		350.00	
Producto 38		380.00	
Producto 39		400.00	
Producto 40		438.00	
Producto 41		450.00	
Producto 42		480.00	
Producto 43		500.00	
Promociones			
Ex-Ferrocarrileros presentando credencial vigente		Gratuito	
Grupo en situación especial		Gratuito	
Niños 2X1		2X1	
Descuentos facilitación de espacios 1		0.10	
Descuentos facilitación de espacios 2		0.20	
Descuentos facilitación de espacios 3		0.30	
Mamás gratis, papás gratis, abuelos y niños gratis en su día		Gratuito	

34. Museo del Virreinato

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Entrada general	Ingreso de visitante	15.00	
Visita guiada	Visita con guía y explicación de las obras	50.00	
Renta de espacios	Renta de balcones en semana santa	4,500.00	
Renta de espacios	Salón, patio y auditorio	De 4,000.00 a 50,000.00	

35. Museo Federico Silva "Escultura Contemporánea"

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Taquilla	Entrada general (dos plantas)	30.00	
Taquilla	Estudiantes, maestros, adultos mayores con credencial, y capacidades diferentes (dos plantas)	15.00	
Taquilla	Entrada general una planta (por montaje y desmontaje)	15.00	
Taquilla	Estudiantes, maestros, adultos mayores con credencial, y	10.00	

	capacidades diferentes una planta (por montaje y desmontaje)		
Cámaras	Cámara fotográfica, video o dispositivo para fotografías	5.00	
Libros	libros de la exposiciones temporales en el museo,	De 25.00 a 250.00	
Souvenir	Botones, playeras, tazas, agendas, postales, lapiceros, llaveros	De 10.00 a 200.00	

36. Museo Francisco Cossío (Casa de la Cultura)

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Entrada general al Museo:			
General	Visita del público en general	25.00	
	Pase familiar (3 a 8 personas)	70.00	
Estudiantes, Profesores, INAPAM, Niños hasta 6 años	Visita de estudiantes, Profesores, INAPAM, Niños hasta 5 años	15.00	
Permiso de uso de cámara en el interior del Museo	Fotografía de visitante en el museo con cámara profesional	25.00	
Visitas guiadas	Recorrido por las salas con un guía de 7 a 25	125.00	
Visitas guiadas	Recorrido por las salas con un guía de 1 a 6	60.00	
Promociones	Pase libre, papá, mamá, abuelos, niños en fechas especiales	Libre	
Reproducciones:			
Derecho a cada toma fotográfica	Derecho a cada toma fotográfica	10.00	
Reproducciones fotográficas	Reproducciones fotográficas	15.00	
Reproducción de material bibliográfico	Reproducción de material bibliográfico	Variable	
Reproducción de mapas y planos	Reproducción de mapas y planos	30.00	
Reproducción de documentos históricos	Reproducción de documentos históricos	Variable	
Digitalización de fotografías, mapas, documentos	Digitalización de fotografías, mapas, documentos	Variable	
Grabar CD con reproducciones	Grabar CD con reproducciones	Variable	
Renta de espacios por (5 horas): Cuota de recuperación.			
Sala Francisco de la Maza	Renta de espacio para evento	8,800.00	
Sala Joaquín Meade	Renta de espacio para evento	5,500.00	
Vestíbulo del Museo	Renta de espacio para evento	8,800.00	
Terraza	Renta de espacio para evento	4,400.00	
Jardín Posterior	Renta de espacio para evento	13,200.00	
Aulas Vista Hermosa	Renta de espacio para evento	2,200.00	
Calzada	Renta de espacio para evento	13,200.00	
Arrendamiento y Concesión de Cafetería (Mensual)	Renta de espacio	4,000.00	
Cañón		500.00	
Pantalla		250.00	
Tablón para 10 personas		50.00	
Silla negra		20.00	
Eventos especiales:			
Actividades infantiles	Actividades didácticas donde los niños interactúan con diferentes materiales y aprenden sobre las exposiciones que presente el Museo	40.00	
Charlas nocturnas	Presentación de videos, conferencias con expertos y recorridos respecto a las temáticas de la exposición, así como degustación de alimentos y música en vivo	60.00	

Mañana de té	Charla con expertos, recorrido guiado y degustación	50.00	
Obras de teatro	Eventos	Variable	
Cineclub	Proyección de cine	Variable	
Conciertos y recitales	Eventos	Variable	
Exposiciones	Eventos	Variable	
Cursos específicos	Eventos	Variable	
Eventos conmemorativos	Actividades culturales	Variable	
Eventos varios	Actividades culturales y esparcimiento	Variable	
Boletos para eventos y/o actividades especiales		De 40.00 a 500.00	
Tomas de Fotografías:			
Bodas, XV años jardines (dentro de horario del Museo)	Toma de fotografía	800.00	
Bodas, XV años jardines (fuera de horario del Museo)	Toma de fotografía	1,100.00	
Bodas, XV años Interior y jardines (dentro de horario del Museo)	Toma de fotografía	2,000.00	
Bodas, XV años Interior y jardines (fuera del horario del Museo)	Toma de fotografía	2,500.00	
Grupal, graduaciones (dentro del horario del Museo)	Toma de fotografía	1,500.00	
Grupal, graduaciones (fuera del horario del Museo)	Toma de fotografía	2,000.00	
Grupal, graduaciones Interior y jardines (dentro del horario del Museo)	Toma de fotografía	3,000.00	
Desarrollo de videos		Variable	
Sesión fotográfica		Variable	
Cursos y talleres:			
Intensivos de Invierno (enero – febrero): (cursos completos)			
Portugués	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 2,800.00 a 2,300.00	
Italiano	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 3,500.00 a 2,800.00	
Inglés	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 3,500.00 a 2,800.00	
Japonés	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 3,500.00 a 2,800.00	
Chino Mandarín	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 3,500.00 a 2,800.00	
Francés	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 2,800.00 a 2,300.00	
Alemán	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 3,500.00 a 2,800.00	
Cursos y Talleres Regulares del 1° (febrero – junio) y 2° (agosto – diciembre) Períodos: (Cursos completos)			
Alemán	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 3,500.00 a 2,800.00	
Francés	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 2,800.00 a 2,300.00	
Ruso	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 3,500.00 a 2,800.00	
Chino Mandarín	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 3,500.00 a 2,800.00	
Inglés	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 3,500.00 a 2,800.00	
Italiano	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 3,500.00 a 2,800.00	
Japonés	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 3,500.00 a 2,800.00	
Portugués	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 2,800.00 a 2,300.00	

Intensivos de Verano (junio-agosto): (Cursos Completos)			
Portugués	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 2,800.00 a 2,300.00	
Italiano	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 3,500.00 a 2,800.00	
Inglés	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 3,500.00 a 2,800.00	
Inglés	Curso de idioma para niños de 5 a 10 años	De 3,500.00 a 2,800.00	
Japonés	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 3,500.00 a 2,800.00	
Chino Mandarín	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 3,500.00 a 2,800.00	
Inglés Infantil	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	1,500.00	
Francés	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 2,800.00 a 2,300.00	
Alemán	Curso de idioma. Costo General y estudiantes-INAPAM	De 3,500.00 a 2,800.00	
Taller de Pintura de Gran Formato	Taller en donde se realizan obras de gran formato en equipos de 4 a 5 personas utilizando la técnica de óleo y acrílico	900.00	
Taller de Introducción a la música y el solfeo	Curso en donde se aprenderá a ubicar la voz y a combinar sonidos y silencios en un determinado tiempo, diferenciando así, entre pulso y ritmo. Costo General e INAPAM	De 1,500.00 a 1,200.00	
Curso de Expresión Escénica	Tener como objetivo producir una obra de teatro tomando en cuenta diferentes métodos actorales. Costo general e INAPAM	De 1,500.00 a 1,200.00	
Taller de Pintura Infantil	Los niños aprenderán a desarrollar sus capacidades creativas para lograr una obra utilizando distintas técnicas de óleo y acrílico. Costo general e INAPAM	2,000.00 incluye material	
Taller de Dibujo y Acuarela	Aprendizaje de distintas técnicas para poder aplicar la acuarela y obtener obras de arte. Costo general e INAPAM	De 1,500.00 a 1,200.00	
Curso de Historia del Arte y la Arquitectura	Conocer la historia de la producción arquitectónica y artística occidental para poder llegar a una apreciación. Costo general e INAPAM	De 1,500.00 a 1,200.00	
Fotografía y Edición	Se conocerá sobre historia de la fotografía a la vez que se aprenderá a utilizar la cámara con sus diferentes técnicas de editado.	De 1,500.00 a 1,200.00	
Teoría y Crítica Literaria	Adquirir conocimiento del último género literario para apreciar la literatura Griega y comprender el texto en su contexto.	1,000.00	
Taller de Dibujo Artístico	Ejercicios de trazo a mano alzada para comprender la representación gráfica de un modelo al natural. Costo general e INAPAM	De 1,500.00 a 1,200.00	
Taller de Modelado de Barro	Taller para el estímulo de la imaginación y sensibilidad crítica para adquirir un lenguaje formal-estilístico personal. Costo general e INAPAM	De 1,500.00 a 1,200.00	

Curso de Panorama Cultural de India**	Dar a conocer un panorama general sobre la cultura India a través de su historia, arquitectura, religión, y su sociedad en general. Costo general e INAPAM	De 1,500.00 a 1,200.00	
Taller de Danzas de India**	Dar a conocer dos tipos de baile utilizados en India en diferentes 100lorhe: Bhangra y Bollywood. Costo general e INAPAM	De 1,500.00 a 1,200.00	
Curso de Crítica de Arte	Dotar de la metodología planteada por Juan Acha y Carlos Blas para la práctica escritural de la Crítica de arte. Costo general e INAPAM	N/A	
Curso de Historia de San Luis Potosí	Tiene como objetivo presentar un panorama general de la historia de San Luis con énfasis en las manifestaciones artísticas y culturales. Costo general e INAPAM	De 1,500.00 a 1,200.00	
Curso de Historia de México**	Que el estudiante conozca, identifique, valore y reflexione acerca de los elementos que construye la identidad nacional, así como la comprensión de los procesos socio históricos que ha vivido el pueblo de México en sus distintas etapas. Costo General e INAPAM	De 1,500.00 a 1,200.00	
Taller de Apreciación Cinematográfica**	Tiene como objetivo trazar reflexiones basadas en casos concretos extraídos de películas y directores de cine de todas las épocas, dirigido a personas con interés en el análisis y la crítica del arte cinematográfico. Costo general e INAPAM	De 1,500.00 a 1,200.00	
Taller de Pintura de Gran Formato	Taller en donde se realizan obras de gran formato en equipos de 4 a 5 personas utilizando la técnica de óleo y acrílico.	900.00	
Curso de Antropología e Historia del Pensamiento Religioso**	Ofrecer una visión general de las manifestaciones religiosas a lo largo de la historia de la humanidad desde la perspectiva de la antropología. Costo General e INAPAM	De 1,500.00/ 1,200.00	
Fotografía y Edición	Se conocerá sobre historia de la fotografía a la vez que se aprenderá a utilizar la cámara con sus diferente técnicas de editado. Costo general e INAPAM	De 1,500.00 a 1,200.00	
Baile Latino y Salsa	Dar a conocer las distintas maneras de bailar el chachacha, merengue, cumbia así como la salsa y sus diferentes modalidades. Costo general e INAPAM	De 1,200.00 a 1,000.00	
Verano en el Museo (1 niño)	Ofrecer un espacio para niños de 6 a 12 años en donde puedan aprender diferentes ramas del arte, como la escultura, impresión, cine, fotografía, teatro y pintura. Costo por niño.	De 2,400.00 por mes a 700.00 por semana	
Verano en el Museo (2 hermanos)	Ofrecer un espacio para niños de 6 a 12 años en donde puedan aprender diferentes ramas del arte, como la escultura, impresión, cine, fotografía, teatro y pintura. Costo por niño.	De 2,300.00 por mes a 700.00 por semana	

Verano en el Museo (3 hermanos)	Ofrecer un espacio para niños de 6 a 12 años en donde puedan aprender diferentes ramas del arte, como la escultura, impresión, cine, fotografía, teatro y pintura. Costo por niño.	De 2,200.00 por mes a 700.00 por semana	
Taller de Joyería	Aprender a confeccionar desde un collar, anillos, aretes, pulsera entre otros accesorios que complementen el vestir con diversas técnicas que brindarán a tus trabajos originalidad con tu sello personal. Costo general e INAPAM	De 1,500.00 a 1,200.00	
Taller Infantil de Reciclaje	Fortalecer la conciencia del cuidado del medio ambiente y desarrollar en cada participante la capacidad creativa de reutilización de materiales. Costo general e INAPAM	700.00 semana	
Cursos y talleres varios verano		De 600.00 a 3,500.00	
Cursos y talleres varios especiales		De 600.00 a 3,500.00	
Venta de libros y revistas	Venta de libros y revistas	Variable	
Constancia	Al solicitar el participante de un curso o taller una constancia adicional del curso a que asiste	50.00	
Tiendita (Souvenir – Dulcería)			
Venta de productos de la tienda del Museo Dulcería	Venta de productos de la tienda del Museo	De 1.00 a 100.00	
Venta de productos de la tienda del Museo Souvenir	Venta de productos de la tienda del Museo	20.00 a 3,000.00	

37. Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Solo museo, por persona	Taquillas	De 40.00 a 110.00	
Solo museo, por persona	Tercera edad y capacidades diferentes	De 25.00 a 110.00	
Museo más 3d, por persona	Taquillas, tercera edad y capacidades diferentes 50% debajo de.	De 45.00 a 110.00	
Museo más temporal, por persona	Taquillas, tercera edad y capacidades diferentes 50% debajo de.	De 45.00 a 110.00	
Solo observatorio, por persona	Taquillas	De 25.00 a 110.00	
Solo película 3d, por persona	Taquillas	De 25.00 a 40.00	
Solo planetario digital, por persona	Taquillas	De 25.00 a 120.00	
Sala tras los colores y más corral, por persona	Taquillas	De 25.00 a 120.00	
Actividades adicionales, por persona	Paquete promocional (más 3d, más observatorio; mas planetario) cada uno	De 5.00 a 15.00	
Museo más temporal, por persona	Ciclistas (fines de semana)	De 35.00 a 110.00	

Museo más temporal más una actividad adicional, por persona	Ciclistas (fines de semana)	De 45.00 a 110.00	
Noches de eventos especiales, por persona	Noche astronómica, noche de jazz y de estrellas	De 25.00 a 65.00	
Solo museo por persona	Estudiante con credencial vigente	40.00	
Menor de 3 y 4 años	Menor de 3 y 4 años	tabulador especial	
Miércoles de entrada libre	De 14:00 a 18:00 hrs (promoción)	Gratis	
Noche de estrellas entrada libre	Noche de estrellas entrada libre	Gratis	
Aniversario	Aniversario entrada libre	Gratis	
Solo en aniversario, por persona	Actividades especiales	De 30.00 a 100.00	
Solo día internacional de los museos, por persona	Entrada libre	Gratis	
Solo promociones especiales	Mamás gratis, papás gratis, niños 2x1, niños gratis	Variable	
Cooperación voluntaria 24 y 31 de diciembre	Horarios especiales	Cooperación voluntaria	
Solo museo, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 25.00 a 110.00	
Museo más 3d, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 30.00 a 110.00	
Museo más temporal, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 30.00 a 110.00	
Museo más observatorio, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 30.00 a 110.00	
Museo más planetario, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 30.00 a 110.00	
Museo más tour de arte y arquitectura, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 30.00 a 110.00	
Museo más 3d más temporal, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 35.00 a 110.00	
Museo más temporal más planetario, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 35.00 a 110.00	
Museo más temporal más observatorio, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 35.00 a 110.00	
Museo más temporal más tour de arte y arquitectura, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 35.00 a 110.00	
Museo más temporal más 3d más planetario, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 40.00 a 110.00	
Museo más 3d más observatorio, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 40.00 a 110.00	
Museo más planetario más observatorio, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 40.00 a 110.00	
Museo más 3d mas planetario, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 40.00 a 110.00	
Museo más temporal más tour de arte y arquitectura más 3d, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 40.00 a 110.00	

Museo más temporal más tour de arte y arquitectura más planetario digital, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 40.00 a 110.00	
Museo más temporal más 3d más planetario más observatorio, por persona	Visitas escolares; visitas de municipios y de municipios de alta y muy alta marginación	De 50.00 a 110.00	
Un día en el laberinto, por niño	1 y/ó 2 días (por día)	De 90.00 a 150.00	
Un día en el laberinto, por niño	3 días	De 250.00 a 450.00	
Un día en el laberinto, por niño	4 días	De 340.00 a 600.00	
Un día en el laberinto, por niño	5 días	De 400.00 a 750.00	
Laberinto incluyente, por persona	Laberinto incluyente	De 25.00 a 110.00	
Campamento	1 niño con alimentos	De 3,300.00 a 4,200.00	
Campamento	1 niño sin alimentos	De 2,300.00 a 3,300.00	
Campamento	2 niños (hermanos) con alimentos c/u	De 3,200.00 a 4,100.00	
Campamento	2 niños (hermanos) sin alimentos c/u	De 2,200.00 a 3,200.00	
Campamento	3 niños (hermanos) con alimentos c/u	De 3,100.00 a 4,000.00	
Campamento	3 niños (hermanos) sin alimentos c/u	De 2,100.00 a 3,100.00	
Lunch de campamento, por persona	Lunch de campamento	De 50.00 a 100.00	
Playera extra de campamento	Playera extra de campamento	De 100.00 a 250.00	
Tienda regalos	(Artículos varios)	De 5.00 a 5,000.00	
Membresías	Membresías	550.00	
Tienda 3d	(Productos comestibles diversos)	De 2.00 a 50.00	
Tienda foro	(Bebidas, papas, palomitas, etc.)	De 15.00 a 50.00	
Solo museo por persona	Visitas empresariales	De 85.00 a 110.00	
Museo más 3d por persona	Visitas empresariales	De 95.00 a 110.00	
Museo más temporal por persona	Visitas empresariales	De 110.00 a 120.00	
Salón mandarina.	Se realizará una cotización especial considerando el horario de la actividad, cantidad de personas y número de horas, y se sumarán a esta cotización todas las actividades y/o espacios extras solicitados. (4 horas)	De 15,000.00 a 25,000.00	
Foro al aire libre.	Se realizará una cotización especial considerando el horario de la actividad, cantidad de personas y número de horas, y se sumarán a esta cotización todas las actividades y/o espacios extras solicitados (4 horas)	De 18,000.00 a 28,000.00	
Foro al aire libre.	Se realizará una cotización especial considerando el horario de la actividad, cantidad de personas y número de horas, y se sumarán a	De 28,000.00 a 50,000.00	

	esta cotización todas las actividades y/o espacios extras solicitados. (con tolo, durante 4 horas)		
Patio central.	Se realizará una cotización especial considerando el horario de la actividad, cantidad de personas y número de horas, y se sumarán a esta cotización todas las actividades y/o espacios extras solicitados. (4 horas)	De 32,000.00 a 40,000.00	
Terraza de temporales.	Se realizará una cotización especial considerando el horario de la actividad, cantidad de personas y número de horas, y se sumarán a esta cotización todas las actividades y/o espacios extras solicitados. (4 horas)	De 10,500.00 a 20,000.00	
Terraza de imperceptible.	Se realizará cotización especial considerando el horario de la actividad, cantidad de personas y número de horas, y se sumarán a esta cotización todas las actividades y/o espacios extras solicitados. (4 horas)	De 10,500.00 a 20,000.00	
Terraza de naturaleza.	Se realizará una cotización especial considerando el horario de la actividad, cantidad de personas y número de horas, y se sumarán a esta cotización todas las actividades y/o espacios extras solicitados. (4 horas)	De 10,500.00 a 20,000.00	
Terraza de poliedro.	Se realizará cotización especial considerando el horario de la actividad, cantidad de personas y número de horas, y se sumarán a esta cotización todas las actividades y/o espacios extras solicitados. (4 horas)	De 10,500.00 a 20,000.00	
Sala de usos múltiples (en un horario de operación de 8:00 a 18:00)	Se realizará una cotización especial considerando el horario de la actividad, cantidad de personas y número de horas, y se sumarán a esta cotización todas las actividades y/o espacios extras solicitados. (4 horas)	De 13,000.00 a 25,000.00	
Sala de usos múltiples, fuera de un horario de operación de 18:00 a 24:00.	Se realizará una cotización especial considerando horario, cantidad de personas y número de horas de la actividad, y se sumarán a esta cotización todas las actividades extras solicitadas. (4 horas)	De 18,000.00 a 30,000.00	
Sala 3d.	Se realizará una cotización especial considerando el horario de la actividad, cantidad de personas y número de horas, y se sumarán a esta cotización todas las actividades y/o espacios extras solicitados. (4 horas)	De 13,000.00 a 25,000.00	
Sesión de observatorio.	La sesión se realiza con un máximo de 25 personas, se hará una cotización especial de acuerdo al horario y número de personas y sesiones solicitadas y se sumarán a	De 1,500.00 a 5,000.00	

	esta cotización todas las actividades extras solicitadas. (Duración de 30 min. Por sesión)		
Sesión tour de arte.	Se realizará una cotización especial considerando el horario de la actividad, cantidad de personas y número de horas, y se sumarán a esta cotización todas las actividades y/o espacios extras solicitados. (Duración de 30 min. Por sesión)	De 1,500.00 a 5,000.00	
Sesión tour de arte nocturna (18:00 a 23:00 horas).	La sesión se realiza con 25 personas, se hará una cotización especial de acuerdo al horario y número de personas y sesiones solicitadas. (Duración de 30 min. Por sesión)	De 3,000.00 a 10,000.00	
Toma de fotografías por espacio.	Se hará una cotización especial en el caso de que sea contratado más de un espacio. Dentro de un horario de operación de martes a viernes de 9:00 a 16:00 horas y sábados y domingo de 11:00 a 19:00 horas. (el museo no se abre en horario especial)	De 3,500.00 a 8,000.00	
Apertura de sala interactiva fuera del horario regular de operación. De lunes a viernes de 16:00 a 23:00 horas, salas permanentes.	Se realizará una cotización especial considerando horario, cantidad de personas y se sumarán a esta cotización el número de horas extras, más todas las actividades adicionales solicitadas. (por 4 horas)	De 7,500.00 a 12,500.00	
Fiesta infantil	(15 menores 1 adulto) dentro de un horario de operación de martes a viernes de 9:00 a 16:00 y sábado y domingo de 11:00 a 19:00 horas, período vacacional de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas. (duración 5 horas)	De 4,000.00 a 25,000.00	
Servicio de café	Servicio complementario para los adultos que asisten a una reunión en especial / dentro de un horario de operación de martes a viernes de 9:00 a 16:00 y sábado y domingo de 11:00 a 19:00 horas, período vacacional de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas. (duración 5 horas)	De 5,000.00 a 10,000.00	
Cafetería	Se realizará una cotización especial considerando el horario de la actividad, cantidad de personas y número de horas, y se sumarán a esta cotización todas las actividades y/o espacios extras solicitados.	De 5,000.00 a 10,000.00	
Rotonda	Se realizará una cotización especial considerando el horario de la actividad, cantidad de personas y número de horas, y se sumarán a esta cotización todas las actividades y/o espacios extras solicitados. (4 horas)	De 10,000.00 a 15,000.00	
Vestíbulo	Se realizará una cotización especial considerando horario, cantidad de personas y número de horas de la actividad, y se sumarán a esta	De 8,500.00 a 20,000.00	

	cotización todas las actividades extras solicitadas. (4 horas)		
Sesión de rally.	La sesión se realiza con un máximo de 70 personas, se realizará una cotización especial considerando el horario de la actividad, cantidad de personas y número de horas, y se sumarán a esta cotización todas las actividades y/o espacios extras solicitados, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs)	De 2,500.00 a 8,000.00	
Sala temporal (por 4 horas) en un horario de operación de lunes a domingo de 9:00 a 16:00 horas	Se realizará una cotización especial considerando horario, cantidad de personas y se sumarán a esta cotización el número de horas extras, más todas las actividades adicionales solicitadas. (sujeto a disponibilidad)	De 18,000.00 a 25,000.00	
Apertura de exposición temporal (por 4 horas) fuera de un horario de operación de lunes a domingo de 16:00 a 23:00 horas	Se realizará una cotización especial considerando horario, cantidad de personas y se sumarán a esta cotización el número de horas extras, más todas las actividades adicionales solicitadas.	Cuota de recuperación de acuerdo a la exhibición vigente.	
Sala de juntas, dentro de un horario de operación de 8:00 a 18:00.	Por 4 horas	4,000.00	
Sala de juntas, dentro de un horario de operación de 18:00 a 23:00.	Horario vespertino / nocturno	De 8,000.00 a 12,000.00	
Pantalla	(por 1 hora)	De 500.00 a 1,000.00	
Cañón	(por 1 hora)	De 500.00 a 1,000.00	
Lámpara de cañón	Sala de juntas (por día)	De 150.00 a 500.00	
Lámpara de cañón	Sala de usos múltiples (por día)	De 150.00 a 500.00	
Tour de arte	(Taquillas, visitas escolares y visitas empresariales; tercera edad y capacidades diferentes 50% debajo de.)	De 20.00 a 85.00	
Conquista tu pareja	Conquista tu pareja	De 2,500.00 a 4,500.00	
Espejo de agua	Espejo de agua	De 10,000.00 a 25,000.00	
Áreas verdes	(Sumando espacio de entre pabellón acústico y ruinas), en un horario de operación de 09:00 a 18:00 horas.	De 5,000.00 a 10,000.00	
Áreas verdes	(Sumando espacio de entre pabellón acústico y ruinas), en un horario de operación de 18:00 a 00:00 horas.	De 15,000.00 a 25,000.00	
Pabellón acústico,	En un horario de 09:00 a 18:00 horas	De 5,000.00 a 10,000.00	
Pabellón acústico	En un horario de 18:00 a 00:00 horas.	De 15,000.00 a 20,000.00	
Torre de observatorio (mirador)	1 hr – en un horario de 18:00 a 22:00 horas.	De 5,000.00 a 15,000.00	
Estacionamiento superior,	En un horario de 09:00 a 18:00 horas	5,000.00	
Estacionamiento superior	En un horario de 18:00 a 00:00 horas	De 20,000.00 a 30,000.00	
Estacionamiento superior y pozo	En un horario de 09:00 a 18:00 horas	7,500.00	
Estacionamiento superior y pozo	En un horario de 18:00 a 00:00 horas	De 24,000.00 a 34,000.00	
Un (1) tablón para 10 personas	Un (1) tablón para 10 personas	20.00	
Un (1) tablón para 8 personas	Un (1) tablón para 8 personas	15.00	

una (1) sillas negras acojinadas	una (1) sillas negras acojinadas	10.00	
Equipo de audio con dos bocinas y consola para 2 canales	Equipo de audio con dos bocinas y consola para 2 canales	De 1,500.00 a 3,500.00	

38. Museo Nacional de la Máscara

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Taquilla General	Derecho por el acceso a las instalaciones del Museo del público en general que no entre dentro de los conceptos de maestros, estudiantes INAPAM y niños de 5 años en adelante	20.00	
Taquilla Estudiantes Maestros INAPAM con Credencial	Derecho por el acceso a las instalaciones del Museo del público específico.	10.00	
Taquilla a partir de 5 años	Derecho por el acceso a las instalaciones del Museo del público infantil de 5 años en adelante.	10.00	
Visita en Grupo	Derecho por el acceso a las instalaciones del Museo del público infantil y Maestros cuando asistan en grupos escolares.	10.00	
Cuota de recuperación por el uso de espacio (salas, patio central, escalinatas y balcones)	Cuota de recuperación por el uso de las salas del museo, patio, pasillos y balcones para diferentes eventos socio-culturales.	De 500.00 a 20,000.00	
Cuota de recuperación por el uso de espacio sesión fotográfica	Cuota de recuperación para acceder a las instalaciones del museo para llevar a cabo una sesión fotográfica en este recinto.	De 500.00 a 3,500.00	
Cuota de recuperación por taller de área lúdica	Cuota de recuperación por el acceso a los diferentes talleres que se llevan a cabo en el museo, relacionados con el calendario festivo	De 10.00 a 2,000.00	
Cuota de recuperación por uso de cámara fotográfica y de video (cámara de celular, ipad, 107lorhe)	Cuota de recuperación por el beneficio de tomar fotografías en su visita al museo del público en general, estudiantes, maestros e INAPAM.	10.00	
Souvenirs	Productos que se encuentran a disposición del público en general en la tienda-galería del museo.	De 10.00 a 6,000.00	

39. Museo Casa del Rebozo

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Entrada general	Entrada general al Museo Casa del Rebozo (adultos en general)	20.00	
Entrada con descuento	Entrada con descuento al Museo Casa del Rebozo (estudiantes, personas con tarjeta Inapam)	10.00	
Entrada a noches de Museo	Entrada a noches de Museo	35.00	
Entrada a gala anual	Entrada a gala anual del Museo Casa del Rebozo	De 250.00 a 500.00	
Cuota de recuperación por el uso de espacio	Cuota de recuperación por el uso de espacio (espacio techado patio 107lorhexidi)	De 3,500.00 a 5,000.00	

Uso de espacios	Uso de espacios con fines comerciales y sociales (patio 108lorhexidi)	20,000.00	
Uso de espacios	Uso de espacios por asociaciones civiles sin fines de lucro sin costo al público (patio 108lorhexidi)	12,000.00	
Inscripciones	Inscripciones a talleres, cursos seminarios, diplomados	De 300.00 a 3,000.00	
Venta de producciones	Venta de producciones literarias generadas	De 250.00 a 2,000.00	
Articulos y souvenirs	Articulos y souvenirs	De 20.00 a 3,000.00	
Convenio	Convenio para la renta/concesión de la cafetería	De 1,000.00 a 5,000.00	
Eventos, talleres, cursos, conferencias, coloquios y seminarios	Eventos, talleres, cursos, conferencias, coloquios y seminarios de carácter cultural coordinados por la Secretaría de Cultura o con otras instituciones que sean afines a la vocación del espacio cultural.	Sin costo	
Ensayos	Ensayos previos a eventos de carácter cultural coordinados por la Secretaria de Cultura	sin costo	

40. Policía Urbana Bancaria e Industrial

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Industrial			
Servicios			
1 Elemento 12 hrs. B		De 8,803.00 a 9,411.00	
1 Elemento 12 hrs. A		De 10,485.00 a 13,088.00	
1 Servicio 24 hrs. B		De 17,607.00 a 18,617.00	
1 Servicio 24 hrs. A		De 19,134.00 a 20,451.00	
1 Jefe de grupo B		De 10,746.00 a 11,486.00	
1 Jefe de grupo A		De 12,337.00 a 13,187.00	
1 Jefe de grupo 24 hrs A		De 24,674.00 a 26,373.00	
1 Jefe de grupo 24 hrs B		De 21,492.00 a 22,971.00	
1 Jefe de vigilancia B		De 13,641.00 a 14,514.00	
1 Jefe de vigilancia A		De 15,213.00 a 16,262.00	
1 Elemento 12 hrs. Monitorista		De 11,542.00 a 13,698.00	
Patrullas			
Patrulla 24 hrs.		De 4,706.00 a 5,030.00	
Patrulla 12 hrs.		De 2,671.00 a 2,856.00	
Patrulla 24 hrs. Eventual		De 6,623.00 a 7,079.00	
Motocicleta			

Motocicleta 12 hrs		De 1,512.00 a 1,617.00	
Motocicleta 24 hrs		de 2,394.00 a 2,559.00	
Radio comunicación			
Radio comunicación (1)		De 893.00 a 1,047.00	
Nextel		De 881.00 a 1,047.00	
Radio comunicación (2)		De 462.00 a 601.00	
Especiales			
1 Servicio traslado		De 52,710.00 a 53,912.00	
1 Servicio		De 27,356.00 a 29,232.00	
1 Servicio compensación especial		De 3,675.00 a 3,544.00	
1 Servicio vigilancia especial		De 12,839.00 a 13,718.00	
1 Servicio jefe vig. "B"		De 14,236.00 a 15,152.00	
1 Elemento 12 hrs / 24 hrs.		De 11,229.00 a 12,128.00	
1 Patrulla		87,554.00	
1 Servicio 12 hrs. "A"		De 10,812.00 a 10,600.00	
1 Servicio jefe de grupo "B"		De 11,544.00 a 12,994.00	
1 Servicio jefe de vigilancia "A"		De 16,342.00 a 16,868.00	
1 Elemento 12 hrs lunes a viernes		De 14,066.00 a 14,018.00	
1 Elemento 12 hrs.		De 16,624.00 a 17,498.00	
1 Servicio 24 hrs. "A"		De 21,982.00 a 24,980.00	
Urbana			
Casa habitación		De 100.00 a 284.00	

41. Promotora del Estado

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Costo de Escrituración	Pago para la elaboración de escritura en la Notaría		80
Emisión Primera Orden de Escrituración	Generación de orden de escritura para enviar a la Notaría		5
Trámite Primera Cesión de Derechos	Pago para poder cambiar de beneficiario		4.2
Emisión Segunda Orden de Escrituración	Generación de orden de escritura para enviar a la Notaría		5.78
Emisión Segunda Cesión de Derechos	Pago para poder cambiar de beneficiario por 2da vez		7.2
Liberación de Reserva de Dominio	Pago para liberar escritura que se elaboró con reserva de dominio		5.17
Verificación de Medida de Lote	Pago para verificar medidas y copias de plano		4.12
Costo de Escrituración	Pago para la elaboración de escritura en la Notaría		80

Emisión Primera Orden de Escrituración	Generación de orden de escritura para enviar a la Notaría		5
Trámite Primera Cesión de Derechos	Pago para poder cambiar de beneficiario		4.2

42. Secretaría de Comunicaciones y Transporte

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Exámen Psicométrico para Conductor	Servicio de Transporte Público		2.95

43. Secretaría de Cultura

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Teatro de la Paz			
Eventos de tipo comercial, empresas privadas con fines de lucro- días hábiles.			
Uso de espacios	Una función	36,500.00	
Uso de espacios	Dos funciones	55,000.00	
Uso de espacios	Función extra (3)	18,250.00	
	Eventos de tipo comercial, empresas privadas con fines de lucro- días inhábiles		
Uso de espacios	Una función en días inhábiles	39,900.00	
Uso de espacios	Dos funciones días inhábiles	57,650.00	
Uso de espacios	Función extra días inhábiles	20,950.00	
Eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles-con fines de lucro.			
Uso de espacios	Una función	34,500.00	
Uso de espacios	Dos ó tres funciones	51,000.00	
	Eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizacionales no gubernamentales, asociaciones civiles-sin fines de lucro-día hábil, sin costo al público		
Uso de espacios	50% de descuento sobre costo normal + horario extraordinario que se pudiera generar con un costo de 65.00 la hora en día hábil	18,250.00	
Eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles-sin fines de lucro día inhábil, sin costo al público.			
Uso de espacios	50% descuento sobre costo normal + horario extraordinario que se pudiera generar con un costo de 195.00 la hora en día inhábil	19,950.00	
Eventos especiales de gobierno o instituciones privadas que autorice el Secretario de Cultura bajo el concepto de gastos de operación ó gastos de mantenimiento en días hábiles.			
Uso de espacios	(Más) + horario extraordinario que se pudiera generar con un costo de 65.00 la hora en día hábil	8,500.00	
Eventos especiales de gobierno o instituciones privadas que autorice el Secretario de Cultura bajo el concepto de gastos de operación ó gastos de mantenimiento en días inhábiles.			
Uso de espacios	(Más) + horario extraordinario que se pudiera generar con un costo de 195.00 la hora en día inhábil	10,000.00	

Uso de espacios	Eventos en general de Secretaría de Cultura	Sin costo	
Uso de espacios	Ensayos o montajes en días laborales previos al evento-días hábiles	18,000.00	
Uso de espacios	Ensayos o montajes en días laborales previos al evento- días inhábiles	20,000.00	
Uso de sala Flavio F. Carlos			
Uso de espacios	Eventos en días hábiles	4,500.00	
Uso de espacios	Eventos en días inhábiles	6,000.00	
Uso de espacios	Ensayos o montajes en días hábiles previos a la función	1,750.00	
Uso de espacios	Ensayos o montajes en días inhábiles previos a la función	2,250.00	
Uso de espacios	Eventos de la Secretaría de Cultura	Sin costo	
Uso de espacios	Lobby 5 horas cualquier día	34,500.00	
Recorrido	Recorridos guiados estudiantes, adultos mayores y turistas	15.00	
Recorrido	Recorridos guiados a público en general	30.00	
Recorrido	Recorridos guiados personas con capacidades diferentes	Sin costo	
Entrada	Entrada a museo de sitio	30.00	
Sesión fotográfica	Sesiones fotográficas	2,500.00	
Sesión fotográfica	Sesiones fotográficas para actos de graduación por sesión	500.00	
Orquesta Sinfónica de San Luis Potosí			
Concierto	*Presentación especial de la Orquesta Sinfónica completa	De 100,000.00 a 300,000.00	
Concierto	*Presentación de orquesta de cuerdas y alientos tipo vienesa.	De 50,000.00 a 100,000.00	
Venta de boleto	Boleto individual de conciertos de temporada.	De 0.00 a 250.00	
Venta de boleto	Boleto "especial Individual" en conciertos de temporada	De 150.00 a 500.00	
*Los valores antes descritos corresponden únicamente a costos de la presentación, la entidad solicitante deberá cubrir los requerimientos generales y gastos derivados de la operatividad de los conciertos.			
Concierto	**Conciertos especiales a beneficio del Patronato de la OSSLP, A. C. y Asociaciones Civiles.	Sin costo	
Concierto	**Conciertos didácticos en barrios y municipios (siempre y cuando cumplan con requerimientos técnicos logísticos)	Sin costo	
**Siempre y cuando cumplan con requerimientos técnicos logísticos. Los conciertos a beneficio 111lorhex el costo al público que determinen las Asociaciones Civiles.			
Casa Museo Manuel José Othón			
Entrada	Entrada público en general (excepto estudiantes con credencial, menores de 12 años y adultos de la tercera edad)	7.00	
Atención a instituciones educativas	Atención a instituciones educativas	Sin costo	
Taller de literatura y experimental	Taller de literatura y experimental	Sin costo	
Lecturas temáticas mensuales	Lecturas temáticas mensuales	Sin costo	
Centro Cultural de la Huasteca Potosina			
Uso de las instalaciones del Teatro Fernando Domínguez			
Eventos de instituciones oficiales sin fines de lucro			
Uso de espacios	Eventos especiales de gobierno o instituciones públicas o privadas que autorice el Secretario de Cultura	Sin costo	
Uso de espacios	Eventos de carácter eminentemente cultural coordinados con la Secretaría de Cultura o con otras instituciones	Sin costo	

	que sean afines a la vocación del espacio cultural.		
Uso de espacios	Dependencias de Gobierno Estatal, Federal y Municipal	8,000.00	
Uso de espacios	Escuelas públicas	8,000.00	
Uso de espacios	Instituciones particulares sin fines de lucro		
Uso de espacios	Escuelas particulares	10,000.00	
Uso de espacios	Empresas y personas físicas	11,000.00	
Uso de espacios	Eventos de tipo comercial		
Uso de espacios	Una función (4 horas)	13,000.00	
Uso de espacios	Dos ó tres funciones (4 horas c/u)	16,000.00	
Uso de espacios	Costo por hora adicional	1,000.00	
Visita guiada	Visitas guiadas a Museo Tamuazán	Sin costo	
Formación y capacitación artística.			
Talleres	Inscripción	80.00	
Talleres	Colegiatura mensual	De 70.00 a 350.00	
Talleres	Becas a hijos de empleados de base del Gobierno del Estado, niños de casas-hogar, y personas de bajos recursos	Sin costo	
Cursos de verano			
Cursos	Inscripción-cuota única	100.00	
Cursos, talleres, seminarios y diplomados temporales			
Cursos	El costo variará dependiendo de la duración, disciplina y de quien lo imparta	De 200.00 a 2,500.00	
Centro Cultural Julián Carrillo			
Entrada	Entrada a Museo Julián Carrillo	10.00	
Cuota de recuperación	Cuota de recuperación por el uso de espacio (patio central)	De 500.00 a 650.00	
Cuota de recuperación	Cuota de recuperación por hora extra	150.00	
Cuota de recuperación	Cuota de recuperación hora de ensayo privado	150.00	
Uso de auditorio	Uso de Auditorio Lupe Vélez	De 600.00 a 750.00	
Inscripción a talleres	Inscripciones a talleres, cursos, seminarios y diplomados	De 500.00 a 3,000.00	
Eventos culturales	Eventos culturales privados con fines comerciales y sociales	De 1,200.00 a 1,500.00	
Artículos y souvenirs	Artículos y souvenirs	De 20.00 a 250.00	
Venta	Venta de producciones discográficas generadas	De 100.00 a 250.00	
Eventos, talleres, cursos y seminarios	Eventos, talleres, cursos y seminarios de carácter cultural coordinados por la Secretaría de Cultura o con otras instituciones que sean afines a la vocación del espacio cultural	Sin costo	
Ensayos previos	Ensayos previos a eventos de carácter cultural coordinados por la Secretaría de Cultura	Sin costo	
Secretaría de Cultura			
Uso de espacios	Uso de espacios de la Secretaría para toma de fotografías (sesión de 1 hora)	400.00	
Uso de espacios	Uso de espacios de la Secretaría para toma de fotografías (sesión de 2 horas)	600.00	
Uso de Instalaciones	Uso de las instalaciones para eventos culturales o educativos	Sin costo	

Banda de Música del Estado			
Presentación en evento local	Presentación en evento local (particular)	De 2,000.00 a 8,000.00	
Presentación en evento foráneo	Presentación en evento foráneo (particular)	De 3,000.00 a 10,000.00	
Presentación de la Camerata de San Luis	Presentación de la Camerata de San Luis (particular)	De 3,000.00 a 10,000.00	
Camerata de San Luis			
Presentaciones y conciertos			
Para instituciones sin fines de lucro	Para instituciones sin fines de lucro	Sin costo	
Para gobierno o instituciones públicas o privadas, bajo autorización del Secretario de Cultura	Para gobierno o instituciones públicas o privadas, bajo autorización del Secretario de Cultura	Sin costo	
Secretaría de Cultura o instituciones del sector, afines a la vocación	Secretaría de Cultura o instituciones del sector, afines a la vocación	Sin costo	
Municipios de bajos recursos	Municipios de bajos recursos	Sin costo	
Escuelas públicas	Escuelas publicas	Sin costo	
Instituciones particulares sin fines de lucro	Instituciones particulares sin fines de lucro	Sin costo	
Dependencias de Gobierno Estatal, Federal y Municipal	Dependencias de Gobierno Estatal, Federal y Municipal	10,000.00	
Escuelas particulares	Escuelas particulares	10,000.00	
Empresas y personas físicas	Empresas y personas físicas	20,000.00	
De tipo comercial			
Una presentación	Una presentación	20,000.00	
2 presentaciones del mismo solicitante	2 presentaciones del mismo solicitante	36,000.00	
Casa de Cultura del Barrio de Tlaxcala			
Talleres			
Inscripción	Inscripción	200.00	
Mensualidad de talleres:	Mensualidad de talleres: saxofón, teclado y piano, violín, solfeo y canto, guitarras, pintura infantil y pintura avanzada - c/u	335.00	
Mensualidad a talleres de personas de la 3era. edad	Mensualidad a talleres de personas de la 3era. edad	200.00	
Guitarra avanzada	Guitarra avanzada	350.00	
Mensualidad a personas de la tercera edad y con capacidades diferentes	Mensualidad a personas de la tercera edad y con capacidades diferentes	200.00	
Entradas	Entradas sin ningún costo a actividades de divulgación cultural (exposiciones, recitales, conciertos, presentaciones de libros y teatrales etc.)	Sin costo	
Público en general	Público en general que acude a esta casa para pedir información de los talleres e información general de la casa	Sin costo	
Solicitud de espacios	Solicitud de espacios sin costo para becarios, estudiantes, artistas independientes o que pertenecen a una escuela de arte	Sin costo	
Casa de la Cultura del Barrio de San Sebastián			
Inscripción a talleres	Inscripción a talleres (hasta por 3 miembros de una familia o una persona asistir a 4 talleres o clases)	180.00	
Mensualidad de talleres	Mensualidad de talleres en general (alumnos de nuevo ingreso que se inscriban ya iniciado el mes se les cobrara lo proporcional de clases)	De 220.00 a 400.00	

Cuota de recuperación	Cuota de recuperación de material por niño en taller de pintura infantil	110.00	
Cursos temporales	Cursos temporales de diferentes disciplinas variable	De 800.00 a 2,500.00	
Mensualidad	Mensualidad a personas de la tercera edad	220.00	
Entrada	Entrada a la casa es :	Sin costo	
Eventos	Eventos que organice la casa (conciertos, recitales, conferencias, exposiciones, presentaciones de libros, obras de teatro etc.)	Sin costo	
Espacios de la casa			
El uso de los espacios de la casa para reuniones de trabajo	El uso de los espacios de la casa para reuniones de trabajo, homenajes, presentaciones de fin de cursos, presentaciones de libros, talleres etc. Deberán cumplir con los objetivos de la casa	Sin costo	
Solicitudes de apoyo	Solicitudes de apoyo a instituciones u organismos públicos, civiles o religiosos con motivo de algún evento o festividad, un taller, exposición o presentación de un grupo de baile o musical	Sin costo	
Casa de la Cultura Barrio de San Miguelito			
Renta	Renta de espacios	4,600.00	
Talleres			
Inscripción	Inscripción (nuevo ingreso)	De 120.00 a 130.00	
Reingreso	Reingreso, segundo taller o familiar	De 60.00 a 65.00	
Material de pintura infantil	Material de pintura infantil (cuota única al ingreso)	De 120.00 a 130.00	
Mensualidad	Mensualidad	300.00	
Mensualidad	Mensualidad INAPAM, especiales y de capacidades diferentes	De 230.00 a 240.00	
Uso de sala múltiples			
Renta	Renta de sala de usos múltiples 1 evento	De 1,500.00 a 1,800.00	
Renta	Renta de sala de usos múltiples 2 eventos	De 2,500.00 a 2,800.00	
Biblioteca Pública Primo Feliciano Velázquez			
Visitas guiadas	Visitas guiadas para escolares (maternal, preescolar, primaria, secundaria y grupos civiles)	Sin costo	
Préstamo de espacio	Préstamo de espacio para quienes deseen impartir cursos, talleres o reuniones de grupo con fines educativos	Sin costo	
Préstamo interno	Préstamo interno de acervo bibliográfico	Sin costo	
Préstamo externo	Préstamo externo de acervo bibliográfico	Sin costo	
Talleres	Talleres para escolares y padres de familia	Sin costo	
Actividades culturales y artísticas	Actividades culturales y artísticas (conferencias, lecturas de poesía, cuento, novela, presentaciones de libros, exposiciones de fotografía, etc.)	Sin costo	
Servicio y señal de internet	Servicio y señal de internet, préstamo de computadoras para consulta interna	Sin costo	

Visitas de promoción	Visitas de promoción y difusión de nuestras actividades a centros escolares y agrupaciones civiles, sin fines de lucro	Sin costo	
Taller de literatura	Taller de literatura el tonel de diógenes	Sin costo	
Talleres	Talleres de: teatro y literatura, guitarra, manualidades para la tercera edad, yoga, aprendamos a ser padres	Sin costo	
Miércoles de cine en tu biblioteca	Miércoles de cine en tu biblioteca	Sin costo	
Club recreativo	Club recreativo de la tercera edad-la rosa de oro	Sin costo	
Exposiciones de acervo bibliográfico	Exposiciones de acervo bibliográfico, periódico mural sin costo	Sin costo	
Recepción de libros en carácter de donación	Recepción de libros en carácter de donación	Sin costo	
Donación de acervo bibliográfico	Donación de acervo bibliográfico a bibliotecas de comunidades alejadas	Sin costo	
Asesoría	Asesoría en el manejo de principios básicos de los sistemas de computo	Sin costo	
Actividades	Actividades que promuevan los días más significativos en el acontecer de la sociedad como Día Internacional de la Mujer, día internacional del libro, derechos e la mujer, equidad de género, etc.	Sin costo	
Lectura de periódicos	Lectura de periódicos en nuestra localidad y de revistas de interés general	Sin costo	
Actualización constante de nuestra página	Actualización constante de nuestra página de internet para difusión de actividades	Sin costo	
Distribución de trípticos	Distribución de trípticos de orientación al usuario de actividades que ofrece nuestra biblioteca.	Sin costo	
Dirección de Publicaciones y Literatura			
Venta de libros	Venta de libros y otras publicaciones culturales	Variable	
Renta de stand	Renta de stand en feria del libro (personas físicas y morales con fines de lucro)	De 2,000.00 a 4,000.00	
Renta de stand	Renta de stand en feria del libro (instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno)	Sin costo	
Conferencias	Conferencias, presentaciones editoriales, y talleres literarios, cursos y 115lorhexi de lectura	Sin costo	

44. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Sementales caprinos	Razas bóer, nubio, alpino y saanen. El valor mínimo de referencia en los precios de los animales es de acuerdo a los lineamientos técnicos y valores de referencia emitido cada año por parte de sajara en sus reglas de operación, en donde se especifica el valor de cada semoviente de acuerdo a su edad, sexo y con o sin	12,540.00	

	registro genealógico, pruebas de comportamiento y paternidad (ADN) no limitándose a poder vender con sobreprecio a estos semovientes de acuerdo a su calidad genética. Caprino con registro genealógico.		
	Caprino sin registro genealógico.	De 3,000.00 a 5,000.00	
	Caprinos mayores a 20 meses de edad, que ya no entran en los Programas Gubernamentales.	De 3,000.00 a 5,000.00	
	Caprino con registro genealógico y evaluación genética.	De 12,540.00 a 18,000.00	
	Caprino con registro genealógico, evaluación genética y paternidad con ADN.	De 13,585.00 a 20,000.00	
Vientres caprinos	Razas bóer, nubio, alpino y saanen. El valor mínimo de referencia en los precios de los animales es de acuerdo a los lineamientos técnicos y valores de referencia emitido cada año por parte de sagarpa en sus reglas de operación, en donde se especifica el valor de cada semoviente de acuerdo a su edad, sexo y con o sin registro genealógico, pruebas de comportamiento y paternidad (ADN) no limitándose a poder vender con sobreprecio a estos semovientes de acuerdo a su calidad genética. Caprino gestante sin registro.	De 5,720.00 a 7,500.00	
	Caprino gestante con registro genealógico.	De 4,180.00 a 12,000.00	
	Caprino gestante con registro genealógico y evaluación genética.	De 5,720.00 a 12,350.00	
	Caprino gestante con registro genealógico, evaluación genética y paternidad con ADN.	De 6,820.00 a 15,000.00	
Ovinos machos	Se cuenta con un hato de ovinos sin registro de pureza racial, los cuales se venderán por kg de acuerdo al precio de mercado el día de su venta. Aproximadamente el precio del mercado en los últimos meses.	De 30.00 a 60.00 por kg en pie	
Ovinos hembras	Se cuenta con un hato de ovinos sin registro de pureza racial, se venderán de acuerdo a los lineamientos técnicos y valores de referencia que emite la sagarpa en sus reglas de operación cada año. Ovino gestante sin registro genealógico.	De 3,000.00 a 5,500.00	
Venta de animales de desecho	Son semovientes que tienen diferentes anomalías internas o externas y su vida productiva está deteriorada y para evitar gastos en alimentación y medicamentos su venta es en kg de acuerdo al precio de mercado el día de su venta. El valor de estos semovientes es de aproximadamente \$24.00 kg en pie	De 20.00 a 30.00 kg en pie	
Leche	La leche se vende por litro de acuerdo al precio competitivo del mercado. De	De 5.00 a 12.00	

	acuerdo al estudio de mercado de los últimos tres meses el precio fluctúa		
Queso	Para el aprovechamiento de la leche procedente de las cabras se elaboran diferentes tipos de quesos ya que el centro cuenta con el equipo necesario para su elaboración. El precio se determina de acuerdo al mercado. Precio por kg en el cesyrc es de \$160.00 y de acuerdo al estudio de mercado de los últimos tres meses los precios por kg fluctúan entre \$180.00 y \$240.00	De 180.00 a 240.00	
Cajeta	La cajeta se vende por kg en \$80.00 y en el mercado fluctúa entre \$80 y \$120.00	De 80.00 a 120.00	
Estiércol	Se vende con una cuota de recuperación de acuerdo al tamaño del vehículo de carga. Camioneta chica \$200.00 y camioneta grande \$600.00. Las personas vienen y limpian, recogen y cargan sus camionetas con el estiércol. El precio viene siendo un costo de recuperación únicamente.	Camioneta chica entre 200.00 y 300.00 camioneta grande entre 600.00 y 800.00	
Plantas de morera en proceso de desarrollo	De una altura entre los 30 y 40 cm. de altura. Producen el alimento de los gusanos de seda con las hojas.	De 14.00 a 18.00	
Huevecillos del gusano de seda (caja de huevecillos)	Progenie del gusano de seda bombyx-mori. Huevecillos puestos por la palomilla del capullo de seda, se presentan en unidades denominadas "cajas" y es el equivalente a 20,000 huevecillos del b. Mori., se determina por costo de producción del centro	De 1,200.00 a 1,350.00	
Capullos de seda de 1ª clase secos	La seda procede del devanado del capullo, el filamento de un capullo es de aproximadamente 2.0 denieres si se requiere se vende por kg	De 875.00 a 950.00	
Capullos de seda de 2ª clase secos, no devanables	Con estos capullos se discriminan por selección por no ser devanables y presentar deformidades. Se vende por kg	De 450.00 a 600.00	
Hilo de seda tipo industrial	Este hilo es elaborado a partir de la seda cruda obtenida del devanado del capullo de 1ª clase.	De 4,500.00 a 6,000.00	
Hilo de seda tipo artesanal tipo "mawata"	Es la seda obtenida de los capullos de 2ª clase que se procesa artesanalmente	De 4,250.00 a 5,000.00	
Seda cruda en madejas	Se obtiene con el proceso de devanado de los capullos y se forma por la reunión de varios capullos.	De 2,500.00 a 3,000.00	
Seda artesanal en "toallitas" tipo "mawata"	Es un producto intermedio en la producción de hilo artesanal.	De 2,400.00 a 3,000.00	
Vareta encallada sin envase	Esquejes de aprox. 20 cm con el callo radicular	De 5.00 a 10.00	
Maquila de capullo para producción de hilo de seda	Para los fines de desarrollo de proyectos de sericultura el cenase maquilara el capullo de seda	De 400.00 a 600.00	
Bagre	Pez hasta de 2 ½ " el precio es por pulgada y por unidad determinado por el precio en el mercado	De 1.00 a 3.00	

Carpa coy	Pez hasta de 2 ½ " el precio es por pulgada y por unidad determinado por el precio en el mercado	De 0.50 a 1.50	
Carpa Israel	Pez hasta de 2 ½ " el precio es por pulgada y por unidad determinado por el precio en el mercado	De 0.30 a 1.20	
Carpa platino	Pez hasta de 2 ½ " el precio es por pulgada y por unidad determinado por el precio en el mercado	De 1.00 a 1.50	
Catan	Pez hasta de 2 ½ " el precio es por pulgada y por unidad determinado por el precio en el mercado	De 1.00 a 3.00	
Lobina	Pez hasta de 2 ½ " el precio es por pulgada y por unidad determinado por el precio en el mercado	De 2.50 a 3.00	
Mojarra guapota	Pez hasta de 2 ½ " el precio es por pulgada y por unidad determinado por el precio en el mercado	De 1.00 a 2.00	
Peces de ornato	Pez hasta de 2 ½ " el precio es por pulgada y por unidad determinado por el precio en el mercado	De 1.00 a 4.00	
Tilapia hormonada	Pez hasta de 2 ½ " el precio es por pulgada y por unidad determinado por el precio en el mercado	De 1.5 a 2.00	
Tilapia sin hormonar	Pez hasta de 2 ½ " el precio es por pulgada y por unidad determinado por el precio en el mercado	De 0.60 a 1.00	
Infracciones y/o sanciones administrativas	De acuerdo a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, publicada el 20 de mayo del 2017	De acuerdo a lo establecido en el Art. 182 del Título Décimo Cuarto, Capítulo I, de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí	

45. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:			
Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo Superior		9,590.88	
Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo Superior con reconocimiento de validez oficial		4,145.00	
Cambios a cada plan y programa de estudio de los niveles de Medio Superior o equivalente de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad		524.00	
Cambio o ampliación de domicilio, establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial		3,623.00	
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad.		1,047.00	
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles Medio Superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.		1,047.00	

Exámenes Profesionales o de grado:			
De tipo Superior		208.00	
De tipo Medio Superior		105.00	
Exámenes a Título de Suficiencia:			
De Educación Primaria		41.00	
De Educación Secundaria y de Educación Media Superior, por materia		23.00	
De tipo Superior, por materia		77.00	
Exámenes Extraordinarios, por materia:			
De Educación Secundaria y de Educación Media Superior		19.00	
De tipo Superior		77.00	
Por Reposición de Constancia de Servicio Social del tipo de Educación Media Superior y Superior		37.00	
Por Expedición de Constancia de Registro de Título Profesional en la Dirección de Profesiones		113.00	
Por Certificado del Acta de Exámen Recepcional del tipo de Educación Media Superior y Superior		77.00	
Por Emisión de Constancia del Acto de Titulación:			
Tipo de Educación Media Superior		77.00	
Tipo de Educación Superior		86.00	
Por la Emisión del Certificado de Reconocimiento Oficial a los Profesionistas que hayan Acreditado el Proceso de Certificación Profesional o su Refrendo		323.00	
Otorgamiento de Diploma, Título o Grado:			
De tipo Superior		203.00	
De Educación Media Superior		49.00	
Expedición de duplicado de Certificados de Terminación de Estudios:			
De Educación Básica y de Educación Media Superior		49.00	
De tipo Superior		153.00	
Certificado Parcial de Educación Secundaria		49.00	
Certificado Parcial de Telesecundaria		49.00	
Certificado Parcial de Bachillerato		49.00	
Certificado Carrera Técnica		49.00	
Por Solicitud de Revalidación de Estudios:			
De Educación Básica		33.00	
De Educación Media Superior		335.00	
De Educación Superior		1,008.00	
Revisión de Certificados de Estudio, por Grado Escolar:			
De Educación Básica y de Educación Media Superior		12.00	
De tipo Superior		40.00	
Por Solicitud de Equivalencia de Estudios:			
De Educación Básica		33.00	
De Educación Media Superior		335.00	
De Educación Superior		1,008.00	
Inspección y Vigilancia de Establecimientos Educativos Particulares, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar:			
De Educación Superior		80.00	
De Educación Media Superior		36.00	
De Educación Secundaria		34.00	
De Educación Primaria		7.00	
De Educación Preescolar		6.00	
Las Escuelas de Instituciones de Asistencia Privada y las que Impartan exclusivamente Enseñanza Especial a Personas con o Sin Discapacidad No Causarán el Derecho a que se Refiera esta Fracción		0.00	
Consultas o Constancias de Archivo		155.00	
Cambio de Carrera		83.00	
Por Compulsa de Documentos, por página		15.00	

Por Constancia de Estudios o Reconocimiento de Firmas de Educación Básica, Media Superior y Superior		56.00	
Por la Rectificación solicitada por las Instituciones Educativas Particulares de Educación Media Superior y Superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad Educativa y que Obran en los Registros de Control Escolar por alumno		154.00	
Por Servicio de Trámite de Registro de Título, Grado y Diploma y expedición de Cédula Profesional		402.00	
Preparatoria abierta (ACEMA)			
Acreditación y certificación a estudiantes de Preparatoria Abierta, por exámen.		78.00	
Expedición de Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios		55.00	
Expedición de Duplicado Credencial de Preparatoria Abierta		47.00	
Expedición de Constancia de Estudios		28.00	
Servicio de Aplicador de Preparatoria Abierta		260.00	
Servicio de Aplicación		24.00	
Incorporación (inscripción)		94.00	
Reactivación		23.00	

46. Secretaría de Desarrollo Económico

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Renta de naves industriales	Aportaciones de las empresas que ocupan en comodato infraestructuras propiedad de Gobierno del Estado y en ella establecen su proyecto de operación		0.3551
Venta de terrenos	Venta de terrenos propiedad de Gobierno del Estado a particulares con la intención de establecer en ellos su proyecto y operación		5.3261

47. Secretaría de Finanzas

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Estacionamiento Fundadores tarifa hora ò fracción	Uso de espacio para estacionamiento vehicular	20.00	
Exclusivo mensual Estacionamiento Fundadores, particular	Uso de espacio para estacionamiento vehicular	2,000.00	
Pensión nocturna mensual, Estacionamiento Fundadores, de 22:00 a 07:00 horas	Uso de espacio para estacionamiento vehicular	1,000.00	
Exclusivo mensual Estacionamiento Fundadores, con estímulo fiscal U.A.S.L.P.	Uso de espacio para estacionamiento vehicular	1,500.00	
Exclusivo mensual Estacionamiento Fundadores, con estímulo fiscal G.E.S.L.P.	Uso de espacio para estacionamiento vehicular, en días hábiles y horario de oficina.	750.00	
Estacionamiento Plan de San Luis, Jornada de 8:00 a 15:00 horas, o fracción	Uso de espacio para estacionamiento vehicular	15.00	
Estacionamientos de Madero y Eje Vial, tarifa hora ò fracción	Uso de espacio para estacionamiento vehicular	15.00	
Exclusivo mensual, Estacionamientos de Madero y Eje Vial, particular (techado)	Uso de espacio para estacionamiento vehicular	900.00	

Exclusivo mensual, Estacionamientos de Madero y Eje Vial, particular (En niveles 7 y 8)	Uso de espacio para estacionamiento vehicular	500.00	
Pensión nocturna mensual, Estacionamientos Madero y Eje Vial, de 22:00 a 7:00 horas	Uso de espacio para estacionamiento vehicular	1,000.00	
Pensión mensual por el uso de estacionamiento las 24 horas del día, los 365 días del año, Estacionamientos Madero y Eje Vial.	Uso de espacio para estacionamiento vehicular	1,800.00	
Exclusivo mensual Estacionamientos Madero y Eje Vial, con estímulo fiscal G.E.S.L.P.	Uso de espacio para estacionamiento vehicular, en días hábiles y horario de oficina.	350.00	
Exclusivo mensual Estacionamientos Madero y Eje Vial, con estímulo fiscal G.E.S.L.P. (Niveles 7 y 8)	Uso de espacio para estacionamiento vehicular, en días hábiles y horario de oficina.	300.00	
Pensión mensual en turno vespertino, Estacionamientos Madero y Eje Vial, con estímulo fiscal.	Uso de espacio para estacionamiento vehicular, en días hábiles y horario de oficina.	250.00	
Expedición de copias certificadas de actas del estado Civil, expedidas por los Centros Electrónicos de Trámites Gubernamentales	Obtención a través de los Centros Electrónicos copia certificada de actas de nacimiento, matrimonio y defunción	82.00	

48. Sistema Educativo Estatal Regular

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Validación de Acta de Exámen Profesional y de Grado	Revisar, registrar y validar las Actas de Exámenes Profesionales, solicitudes y calendarios de Licenciatura. Revisar, registrar y validar las Actas de Exámenes de Grado de Maestría y Doctorado.	208.00	
Exámenes a Título de suficiencia de Educación Primaria	Aplicación de Exámen de conocimientos de 6º para acreditar la Educación Primaria.	41.00	
Incorporación de Planteles Particulares	Solicitud de Particular para incorporar un Plantel Educativo Particular al Sistema Educativo Estatal Regular y obtener el reconocimiento de validez oficial a través de Acuerdo de Incorporación.	1,047.00	
Compulsa de documentos, por página	Sello y firma que hace constar que la copia de un documento ha sido cotejada administrativamente con su original y se ha comprobado su igualdad con él.	15.00	
Constancia de Estudios Básica y Media Superior	Constancia en la que se especifica el grado cursado y calificaciones.	56.00	
Expedición de duplicado de Certificados de terminación de estudios de Educación Preescolar	Expedición de un documento en donde consta que se concluyeron los Estudios de Educación Preescolar.	49.00	
Equivalencias de Estudios de Educación Media Superior	Elaboración de dictamen de Equivalencias de los estudios realizados en alguna Institución de Educación Media Superior del Sistema Educativo Nacional, con el Plan de Estudios de las Escuelas Preparatorias del S.E.E.R. para que el interesado pueda concluir ese nivel escolar.	335.00	
Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura o Grado	Expedir el Título Profesional previa revisión de los antecedentes.	203.00	

Expedición de Certificado Parcial de Estudios de Educación Básica, Media Superior y Media Terminal	Expedición de un documento en donde consta que se concluyeron los Estudios de un determinado grado de Educación Básica, Media Superior y Media Terminal.	49.00	
Expedición de Certificado Parcial de Educación Superior	Expedición de un documento en donde consta que se concluyeron los Estudios de un determinado grado de Educación Superior.	153.00	
Expedición de duplicado de Certificados de Profesores, Educadoras, Licenciados en Educación y en Arte	Expedición de un documento en donde consta que se concluyeron los Estudios de Licenciaturas en Educación y Licenciaturas en Arte.	153.00	
Expedición de duplicado de Certificados de terminación de Estudios de Educación Media Superior y Media Terminal	Expedición de un documento en donde consta que se concluyeron los Estudios de Educación Media Superior y/o Media Terminal.	49.00	
Reposición de Constancia de Servicio Social de Educación Media Superior y Superior	Elaborar Constancia de Servicio Social realizado con anterioridad.	37.00	
Otorgamiento de Títulos Profesionales de Academias Comerciales	Expedir el Título Profesional previa revisión de los antecedentes.	49.00	
Cambio de Domicilio, Propietario, Representante Legal y/o Razón Social	Solicitud de Autorización por Cambio de Domicilio, Propietario, Representante Legal y/o Razón Social.	3,623.00	
Expedición de duplicado de Certificados de terminación de estudios de Educación Primaria	Expedición de un documento en donde consta que se concluyeron los estudios de Educación Primaria.	49.00	
Expedición de duplicado de Certificados de terminación de estudios de Educación Secundaria	Expedición de un documento en donde consta que se concluyeron los estudios de Educación Secundaria.	49.00	
Exámenes extraordinarios, por materia de Educación Secundaria	Es el registro del resultado de los exámenes de regularización de los alumnos que presentaron de 1 a 4 materias en las Escuelas Secundarias incorporadas al S.E.E.R.	19.00	
Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo Superior con reconocimiento de validez oficial	Determinar si procede autorizar modificaciones a cada plan y/o programas de estudio de Educación Superior que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Sistema Educativo Estatal Regular.	4,145.00	
Modificación de nombre de la Institución Educativa	A solicitud del particular la autoridad determinará si procede el cambio de nombre de la Institución conforme a la normativa	Gratuito	
Cambio de Programas de Estudio de Educación Normal	Trámite para obtener la autorización de los cambios en los programas de estudio de Educación Normal.	524.00	

49. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Cuotas de recuperación desarrollo comunitario (semillas)			
	Semillas hortícolas distribuidas a los Sistemas Municipales DIF	3.00	
	Semillas hortícolas distribuidas al público en general	6.00	

Cuotas de recuperación desarrollo comunitario (macetas y capacitación)			
Maceta	Maceta (incluye tierra)	25.00	
Maceta	Maceta (incluye hortaliza)	35.00	
Cuotas de recuperación desarrollo comunitario			
Cuota	Cuotas sobre producción y transformación de alimentos (incluye material para el curso, cuota por persona)	50.00	
Cuotas de recuperación programas alimentarios			
Cuota	Cuota de Recuperación Mensual Programas Alimentarios	8.00	
Cuotas de recuperación uniprodes			
Cuota	Cuota de Recuperación de los equipos a entregar.	De 5 a 10% del costo total del equipo	
Cuotas de recuperación sede de evaluación			
Cuotas de recuperación por proceso de alineación y evaluación de competencia			
Cuota	Actual	1,000.00	
Cuota	Sugerido	2,500.00	
Cuota	Beneficio Social	3,500.00	
Cuotas de recuperación Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social			
Cuota de recuperación por constancia de dependencia económica			
Cuota	Actual	100.00	
Cuota	Sugerido	200.00	
Cuota	Beneficio Social	300.00	
Cuotas de recuperación Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social			
Cuota de recuperación por pulsera AMC			
	Actual	50.00	
	Sugerido	50.00	
	Beneficio Social	50.00	
Cuotas de recuperación Instituciones de Asistencia Social			
Carta de avalamiento			
	Sugerido	200.00	
	Beneficio Social	350.00	
Cuota de recuperación Crecer para la Vida			
	Actual Individual	150.00	
	Sugerido Individual	200.00	
	Sugerido por Familia	350.00	
	Beneficio Social Individual	200.00	
	Beneficio Social por Familia	350.00	
Cuotas de recuperación Jóvenes con Rumbo			
	Sugerido Individual	200.00	
	Sugerido por Familia	350.00	
Cuotas de recuperación Ayudas Técnicas			
	Silla de Ruedas 18"	1,238.00	
	Silla de Ruedas 16"	1,128.00	
	Silla de Ruedas 14"	1,156.00	
	Silla de Ruedas PCA 18"	3,436.00	
	Silla de Ruedas PCI 16"	3,189.00	
	Silla de Ruedas PCI 14"	3,065.00	
	Carriola PCI	5,028.00	
	Andadera Adulto	281.52	
	Andadera Adulto con Ruedas	311.00	

	Andadera Plegable Infantil	188.00	
	Andadera Infantil con Ruedas	237.00	
	Bastón Cuello de Ganso Ajustable	50.00	
	Bastón Cuello de Ganso 4 Puntos	76.00	
	Muletas	105.00	
	Bastón Blanco	109.00	
	Kit de Regleta y Punzón	218.00	
	Auxiliar Auditivo	1,452.00	
	Bastón Canadiense	218.00	
	Diadema Osea	1,100.00	
Cuotas de Recuperación Teatro Carlos Amador			
	Eventos No Lucrativos Privado (8 a 15 hrs)	11,000.00	
	Eventos No Lucrativos Privado (15 hrs en adelante)	15,525.00	
	Eventos No Lucrativos Público (8 a 15 hrs)	6,500.00	
	Eventos No Lucrativos Público (15 hrs en adelante)	9,800.00	
	Eventos No Lucrativos Social (8 a 15 hrs)	5,500.00	
	Eventos No Lucrativos Social (15 hrs en adelante)	8,200.00	
	Eventos Lucrativos Privado (8 a 15 hrs)	15,000.00	
	Eventos Lucrativos Privado (15 hrs en adelante)	27,600.00	
	Eventos Lucrativos Público (8 a 15 hrs)	8,800.00	
	Eventos Lucrativos Público (15 hrs en adelante)	15,600.00	
	Eventos Lucrativos Social (8 a 15 hrs)	7,500.00	
	Eventos Lucrativos Social (15 hrs en adelante)	13,250.00	
Servicios y aditamentos de rehabilitación			
Aportación varios			
	A		
	B		
	C	215.00	
	D	110.00	
	E	40.00	
Reposición de credencial			
	A	25.00	
	B	25.00	
	C	25.00	
	D	25.00	
	E	0.00	
Reposición de carnet			
	A	29.00	
	B	23.00	
	C	14.00	
	D	8.00	
	E	1.00	
Constancia de discapacidad y certificado médico			
	A	89.00	
	B	89.00	
	C	89.00	
	D	89.00	
	E	1.00	
Consulta médica especializada			
	A	230.00	
	B	173.00	
	C	114.00	
	D	57.00	
	E	1.00	
Consulta paramédica			
	A	186.00	

	B	139.00	
	C	95.00	
	D	47.00	
	E	1.00	
Sesión de terapia	A	114.00	
	B	86.00	
	C	59.00	
	D	29.00	
	E	1.00	
Férula de yeso chica	A	115.00	
	B	115.00	
	C	115.00	
	D	115.00	
	E	1.00	
Férula de yeso mediana	A	173.00	
	B	173.00	
	C	173.00	
	D	173.00	
	E	1.00	
Férula de yeso grande	A	230.00	
	B	230.00	
	C	230.00	
	D	230.00	
	E	1.00	
Electromiografía	A	567.00	
	B	426.00	
	C	284.00	
	D	144.00	
	E	1.00	
Electroencefalografía	A	453.00	
	B	340.00	
	C	225.00	
	D	113.00	
	E	1.00	
Audiometría	A	344.00	
	B	259.00	
	C	173.00	
	D	86.00	
	E	1.00	
Rayos x	A	230.00	
	B	173.00	
	C	114.00	
	D	57.00	
	E	1.00	
Potenciales evocados	A	567.00	
	B	426.00	
	C	284.00	
	D	144.00	
	E	1.00	
Electrocardiografía	A	453.00	
	B	340.00	
	C	225.00	
	D	113.00	
	E	1.00	
Emisiones Otoacusticas	A	567.00	
	B	426.00	
	C	284.00	
	D	144.00	
	E	1.00	
Prótesis para desarticulado de hombro	A	19,731.00	
	B	14,799.00	

	C	9,867.00
	D	4,934.00
	E	1.00
Prótesis para desarticulado de codo	A	17,397.00
	B	13,048.00
	C	8,700.00
	D	4,349.00
	E	1.00
Prótesis por arriba de codo	A	17,575.00
	B	13,182.00
	C	8,788.00
	D	4,394.00
	E	1.00
Prótesis por debajo de codo	A	13,806.00
	B	10,355.00
	C	6,902.00
	D	3,451.00
	E	1.00
Prótesis para desarticulado de muñeca	A	12,011.00
	B	9,008.00
	C	6,005.00
	D	3,003.00
	E	1.00
Prótesis parcial de maño	A	10,034.00
	B	7,526.00
	C	5,016.00
	D	2,509.00
	E	1.00
Prótesis para desarticulado de cadera	A	15,423.00
	B	11,567.00
	C	7,711.00
	D	3,856.00
	E	1.00
Prótesis por arriba de la rodilla	A	13,806.00
	B	10,355.00
	C	6,902.00
	D	3,451.00
	E	1.00
Rotesis por arriba de la rodilla con fibra de carbono y liner de silicón	A	20,662.00
	B	16,529.00
	C	13,277.00
	D	10,621.00
	E	1.00
Prótesis por debajo de la rodilla con fibra de carbono y liner de silicón	A	13,902.00
	B	11,121.00
	C	8,896.00
	D	7,116.00
	E	1.00
Prótesis para desarticulado de rodilla	A	1,3626.00
	B	10,219.00
	C	6,813.00
	D	3,406.00
	E	1.00
Prótesis por debajo de rodilla	A	8,777.00
	B	6,583.00
	C	4,388.00
	D	2,194.00
	E	1.00
Prótesis parcial de pie	A	6,983.00

	B	5.236.00
	C	3.490.00
	D	1.747.00
	E	1.00
Socket	A	8.082.00
	B	6.062.00
	C	4.041.00
	D	2.021.00
	E	1.00
Stubies	A	4.224.00
	B	3.168.00
	C	2.110.00
	D	1.056.00
	E	1.00
Férula de propileno miembro superior	A	1.436.00
	B	1.078.00
	C	718.00
	D	359.00
	E	1.00
Férula de propileno miembro superior articulada	A	2.156.00
	B	1.616.00
	C	1.078.00
	D	538.00
	E	1.00
Férula de propileno miembro inferior	A	1.436.00
	B	1.078.00
	C	718.00
	D	359.00
	E	1.00
Férula de propileno miembro inferior articulada	A	2.159.00
	B	1.616.00
	C	1.078.00
	D	538.00
	E	1.00
Twisters	A	534.00
	B	400.00
	C	267.00
	D	133.00
	E	1.00
Plantilla convencional (pieza)	A	82.00
	B	62.00
	C	40.00
	D	22.00
	E	1.00
Plantilla de pelité (pieza)	A	478.00
	B	359.00
	C	238.00
	D	120.00
	E	1.00
Insert foot (pieza)	A	639.00
	B	480.00
	C	320.00
	D	160.00
	E	1.00
Corset en termoplástico	A	5.626.00
	B	4.219.00
	C	2.814.00
	D	1.406.00
	E	1.00
Corset metálico	A	4.892.00
	B	3.669.00

	C	2.447.00	
	D	1.223.00	
	E	0.00	
Adaptaciones al zapato (pieza)	A	23.00	
	B	23.00	
	C	23.00	
	D	23.00	
	E	1.00	
Aparato largo unilateral	A	8.619.00	
	B	6.466.00	
	C	4.310.00	
	D	2.156.00	
	E	0.00	
Aparato largo bilateral	A	16.039.00	
	B	12.030.00	
	C	8.019.00	
	D	4.010.00	
	E	1.00	
Aparato largo bilateral con corset	A	22.088.00	
	B	16.566.00	
	C	11.042.00	
	D	5.522.00	
	E	1.00	
Aparato corto unilateral	A	3,231.00	
	B	2,425.00	
	C	1,616.00	
	D	810.00	
	E	0.00	
Aparato corto bilateral	A	6,466.00	
	B	4,848.00	
	C	3,232.00	
	D	1616.00	
	E	1.00	
Reparación prótesis menores	A	359.00	
	B	359.00	
	C	359.00	
	D	359.00	
	E	1.00	
Reparación prótesis mayores	A	4,226.00	
	B	4,226.00	
	C	4,226.00	
	D	4,226.00	
	E	1.00	
Reparación órtesis menores	A	60.00	
	B	60.00	
	C	60.00	
	D	60.00	
	E	1.00	
Reparación órtesis mayores	A	1,432.00	
	B	1,432.00	
	C	1,432.00	
	D	1,432.00	
	E	1.00	
Consulta	A	230.00	
	B	173.00	
	C	114.00	
	D	59.00	
	E	1.00	
Obturación	A	230.00	
	B	173.00	
	C	114.00	

	D	59.00	
	E	0.00	
Exodoncia	A	230.00	
	B	173.00	
	C	114.00	
	D	59.00	
	E	0.00	
Profilaxis	A	230.00	
	B	173.00	
	C	114.00	
	D	59.00	
	E	0.00	
Aplicación de fluor	A	0.00	
	B	0.00	
	C	0.00	
	D	0.00	
	E	0.00	
Acceso-(equivale a una 129lorhexi)	A	28.00	
	B	25.00	
	C	20.00	
	D	15.00	
	E	1.00	
Alveolitis (tratamiento)	A	31.00	
	B	28.00	
	C	25.00	
	D	25.00	
	E	1.00	
Amputación-radicular-molares-superiores	A	85.00	
	B	60.00	
	C	50.00	
	D	25.00	
	E	1.00	
Aplicación tópica de fluoruro	A	22.60	
	B	20.00	
	C	15.00	
	D	12.00	
	E	1.00	
Carilla directa de resina foto/curable (dte/anterior)	A	188.45	
	B	120.00	
	C	60.00	
	D	24.00	
	E	1.00	
Cementación de aparato con ionomero c(porcion	A	22.30	
	B	20.00	
	C	15.00	
	D	12.00	
	E	1.00	
Cementación-unidad	A	50.00	
	B	28.00	
	C	22.00	
	D	12.00	
	E	1.00	
Cirugía- especial-(inc 1.rx.senc)	A	72.00	
	B	40.00	
	C	30.00	
	D	12.00	
	E	1.00	
Cirugía pre-protésica (cuadrante o maxilar)	A	49.00	
	B	25.00	
	C	18.00	
	D	12.00	

	E	1.00	
Cirugía-menor-(inc.2.rx.senc)	A	52.00	
	B	28.00	
	C	18.00	
	D	12.00	
	E	1.00	
Colgajo-individual	A	55.00	
	B	30.00	
	C	25.00	
	D	18.00	
	E	1.00	
Consulta de urgencia	A	14.00	
	B	12.00	
	C	10.00	
	D	8.00	
	E	1.00	
Consulta de ortopedia	A	8.00	
	B	8.00	
	C	7.00	
	D	5.00	
	E	1.00	
Control de placa dentobacteriana	A	14.00	
	B	12.00	
	C	10.00	
	D	8.00	
	E	1.00	
Corona de acero preformado en diente temporal	A	48.00	
	B	25.00	
	C	18.00	
	D	12.00	
	E	1.00	
Curación o acceso	A	24.00	
	B	20.00	
	C	15.00	
	D	12.00	
	E	1.00	
Curetaje gingival (cuadrante)	A	22.00	
	B	21.00	
	C	18.00	
	D	15.00	
	E	1.00	
Detartraje	A	22.00	
	B	21.00	
	C	18.00	
	D	15.00	
	E	1.00	
Endodoncia 1 cdto. Ant. O post. 5 rx)	A	89.00	
	B	55.00	
	C	45.00	
	D	25.00	
	E	1.00	
Ferulizacion c/alambre, fractura dento alveolar inc, resina 4.6 dientes	A	102.00	
	B	60.00	
	C	35.00	
	D	15.00	
	E	1.00	
Frenulectomia	A	70.00	
	B	50.00	
	C	25.00	
	D	15.00	

	E	1.00	
Gingivectomia- (gingivoplastia cuad. O seg.)	A	55.00	
	B	36.00	
	C	20.00	
	D	12.00	
	E	1.00	
Guarda oclusal con vacuum	A	24.00	
	B	20.00	
	C	15.00	
	D	12.00	
	E	1.00	
Hemisección-molares-inferiores	A	64.00	
	B	35.00	
	C	25.00	
	D	15.00	
	E	1.00	
Injerto-libre	A	70.00	
	B	42.00	
	C	18.00	
	D	12.00	
	E	1.00	
Modelo- estudio- (sup. E inf.)	A	20.00	
	B	18.00	
	C	15.00	
	D	12.00	
	E	1.00	
Modelo- estudio- unitario	A	13.00	
	B	10.00	
	C	9.00	
	D	5.00	
	E	1.00	
Nucleo-ionomero- de vidrio fotocurable	A	74.00	
	B	48.00	
	C	24.00	
	D	14.00	
	E	1.00	
Obturación resina fotocurable (compleja dte post)	A	188.00	
	B	100.00	
	C	60.00	
	D	24.00	
	E	1.00	
Profilaxis-cavitron-(inc.aguja p/anestes)	A	19.00	
	B	16.00	
	C	12.00	
	D	10.00	
	E	1.00	
Pulpotomia en diente temporal incluye 1rx	A	18.00	
	B	16.00	
	C	12.00	
	D	10.00	
	E	1.00	
Pulpotomia pieza permanente	A	52.00	
	B	30.00	
	C	20.00	
	D	12.00	
	E	1.00	
Radiografía oclusal	A	15.00	
	B	13.00	
	C	11.00	
	D	9.00	
	E	1.00	

Radiografía periapical adulto o pediátrica	A	5.00	
	B	5.00	
	C	5.00	
	D	5.00	
	E	1.00	
Reconstrucción con ionómero	A	42.00	
	B	24.00	
	C	15.00	
	D	12.00	
	E	1.00	
Reparación-menor-s/dientes-(dentadura)	A	33.00	
	B	20.00	
	C	15.00	
	D	12.00	
	E	1.00	
Retención- dentaria –(inc.2.r.x.senc)	A	41.00	
	B	25.00	
	C	15.00	
	D	12.00	
	E	1.00	
Revisión-paciente-cirugía	A	13.00	
	B	11.00	
	C	10.00	
	D	8.00	
	E	1.00	
Sellador de fosetas y fisuras por diente	A	36.00	
	B	25.00	
	C	0	
	D	12.00	
	E	1.00	
Técnica-alargamiento-corona.clinica	A	61.00	
	B	45.00	
	C	30.00	
	D	15.00	
	E	1.00	
Terapia de choque por sesión (132lorhexidina o barniz fluorado)	A	24.00	
	B	20.00	
	C	15.00	
	D	12.00	
	E	1.00	
Tratamiento-abcreso	A	14.00	
	B	12.00	
	C	10.00	
	D	8.00	
	E	1.00	
Radiografía adulto	A	2.00	
	B	2.00	
	C	2.00	
	D	2.00	
	E	1.00	
Radiografía infantil	A	4.00	
	B	3.00	
	C	3.00	
	D	3.00	
	E	1.00	
Servicios de interpretación de lengua de señas mexicanas		250.00	
Cuotas de recuperación centro de autismo			
Diagnostico	A	1,200.00	
	B	1,200.00	

	C	1,000.00	
	D	500.00	
	E	50.00	
Estimulación temprana	A	85.00	
	B	75.00	
	C	50.00	
	D	35.00	
	E	10.00	
Consulta primera vez	A	150.00	
	B	150.00	
	C	150.00	
	D	150.00	
	E	10.00	
Sesión terapeutica	A	150.00	
	B	100.00	
	C	75.00	
	D	50.00	
	E	10.00	
Asesoría en escuelas		150.00	
Asesoría a maestros		100.00	
Asesoría a papás		100.00	
Asesoría a estudiantes		50.00	
Actualización tea		200.00	
Modelo modulos teacch		200.00	
Capacitación estimulación temprana		250.00	
Capacitación comunicación en tea		250.00	
Capacitación de verano		2,000.00	
Platica de sensibilización papás		300.00	
Platica de sensibilización preescolar		300.00	
platica de sensibilización primaria		300.00	
Sesión vamos a jugar		100.00	
Sesión vamos a jugar e		10.00	
Inscripción avanza		350.00	
Mensualidad avanza a		1,000.00	
Mensualidad avanza b		500.00	
Reposición de carnet		15.00	
Pulsera para niños (as)	Discapacidad intelectual y síndrome de autismo	50.00	

50. Universidad Intercultural de San Luis Potosí

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Ficha de preinscripción	Ficha de preinscripción	350.00	
Inscripción	Inscripción	500.00	
Curso propedéutico	Curso propedéutico	300.00	
Semestre (incluye credencial) *	Semestre (incluye credencial)	1,550.00	
Constancia de estudio	Constancia de estudio	30.00	
Reposición de credencial	Reposición de credencial	50.00	
Exámen extraordinario	Exámen extraordinario	150.00	
Exámen a título de suficiencia	Exámen a título de suficiencia	200.00	
Baja	Baja	150.00	
Materia a recusar (costo por materia y estar inscrito)	Materia a recusar (costo por materia y estar inscrito)	300.00	
Constancia de calificaciones	Constancia de calificaciones	50.00	
Carta de liberación de servicio social	Carta de liberación de servicio social	60.00	
Duplicado de carta de liberación de servicio social	Duplicado de carta de liberación de servicio social	80.00	
Carta de pasante	Carta de pasante	400.00	
Duplicado de carta pasante	Duplicado de carta pasante	450.00	

Certificado total de estudios	Certificado total de estudios	1,500.00	
Certificado parcial de estudios	Certificado parcial de estudios	1,000.00	
Duplicado certificado total de estudios	Duplicado certificado total de estudios	1,500.00	
Duplicado certificado parcial de estudios	Duplicado certificado parcial de estudios	1,000.00	
Constancia para trámites laborales	Constancia para trámites laborales	50.00	
Uso de tecnologías	Uso de tecnologías	250.00	
Titulación (proceso)	Titulación (proceso)	4,500.00	
Exámen profesional 2da ocasión	Exámen profesional 2da ocasión	2,000.00	
Exámen profesional 3a ocasión	Exámen profesional 3a ocasión	2,000.00	
Tesis (para titulación licenciatura)	Tesis (para titulación licenciatura)	2,000.00	
Curso de titulación (para titulación licenciatura y es costo por alumno, grupos de 15-30)	Curso de titulación (para titulación licenciatura y es costo por alumno, grupos de 15-30)	2,000.00	
Ceneval (para titulación licenciatura)	Ceneval (para titulación licenciatura)	2,540.00	
Elaboración de textos manuales o diseño de material didáctico (para titulación licenciatura)	Elaboración de textos manuales o diseño de material didáctico (para titulación licenciatura)	2,000.00	
Proyecto de investigación (para titulación para ambas modalidades)	Proyecto de investigación (para titulación para ambas modalidades)	2,000.00	
Experiencia profesional (para titulación para ambas modalidades)	Experiencia profesional (para titulación para ambas modalidades)	2,000.00	
Estudios de posgrado (para titulación licenciatura)	Estudios de posgrado (para titulación licenciatura)	1,500.00	
Tesina (para titulación técnico superior universitario)	Tesina (para titulación técnico superior universitario)	2,000.00	
Memoria de servicio social con rigor metodológico (para titulación técnico superior universitario)	Memoria de servicio social con rigor metodológico (para titulación técnico superior universitario)	2,000.00	
Estudios de licenciatura (para titulación técnico superior universitario)	Estudios de licenciatura (para titulación técnico superior universitario)	1,500.00	
Formación, capacitación, actualización, asesoramiento y consultorías	Servicios de formación, capacitación y actualización, asesoramiento y consultorías dirigidos a estudiantes, profesores, investigadores, así como también al público en general	Los ingresos por estos conceptos se realizarán bajo una cotización que deberá de considerar los gastos de operatividad en beneficio de la Institución **	
Servicios de traducción	Traducción simultánea	De 500.00 1 hr (no menos de 4 hrs)	
		Si el evento es menor a 4 hrs se consideran como 4.	
		El contratante cubrirá el monto por traslado, hospedaje y alimentación.	
	Traducción de textos:		
	Técnicos	\$350.00 por cuartilla.	
		Texto en arial 12 con interlineado a	

		1.5 líneas márgenes:	
		Superior 3.75 cm.	
		Inferior 2.00 cm.	
		Izquierdo 3.00 cm.	
		Derecho 2.50 cm.	
		Aplica para texto mayor a 30 cuartillas.	
	Solicitudes de información	De 50.00 por cuartilla	
	Traducción de respuesta a solicitud de información	De 150.00 por cuartilla	
	Carta de consentimiento asistido	150.00	
	Folleto	250.00 por cuartilla	
	Tríptico	500.00	
		Incluye anverso y reverso	
	Guiones para radio	250.00 por cuartilla	
Grabaciones voces para guiones de radio	1000.00 por voz		
	En guión para radio (spot) de 1 a 3 cuartillas		
	Guión para televisión (spot)		
Servicios de consultoría y asesoría	Consultoría y/o asesoría	En función del acuerdo formalizado mediante convenio o contrato	
Grupos artísticos	Solista	700 por hora	
	Dueto	1,200 por hora	
	Trio	1,800 por hora	
		Si sólo es 1 canción cuenta como 1 hr.	
		No incluye costos de traslado, alimentación y hospedaje	
	Danza	En función del acuerdo que se establezca con la parte contratante	
Competencia lingüística	Proficiencia oral y escrita en lengua indígena (escala del inali)	250.00	
Certificación	Norma técnica de competencia laboral en interpretación de lenguas indígenas:	En función de la convocatoria respectiva	
	Nuin001.01 interpretación oral de lengua indígena al español y viceversa en el ámbito de procuración y administración de justicia.		

	Ec0079 atención en su lengua materna a población hablante de lenguas indígenas en programas sociales.		
	Ec0220 apoyo a la incorporación y desarrollo de las figuras solidarias e institucionales en lengua indígena y español como segunda lengua.		
	Ec0196 promoción de los programas públicos de salud en la población hablante de lengua indígena		
Servicios y productos institucionales	Servicios y productos institucionales	El precio se aplicará considerando una utilidad del producto de entre 10% al 40% según corresponda	
Renta de espacios institucionales	Cafetería, salón, sala de usos múltiples, laboratorios, etc.	Según presupuesto de acuerdo a los costos que se requiere	
Otros ingresos	Ingresos no considerados en los rubros anteriores, tales como: intereses ganados, etc.		

51. Universidad Politécnica de San Luis Potosí

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Reinscripción (Período Enero-Mayo 2020)	Cuotas por la prestación de servicios relacionados con el proceso educativo	4,180.00	
Inscripción (Ciclo escolar 2020-2021)	Cuotas por la prestación de servicios relacionados con el proceso educativo	4,370.0	
Reinscripción (Período agosto-diciembre 2020)	Cuotas por la prestación de servicios relacionados con el proceso educativo	4,370.00	
Exámen Nuevo Ingreso	Cuota por la prestación de servicios relacionados con el proceso de Nuevo Ingreso de Estudiantes	1,120.00	
Exámen General Egreso	Cuota por la prestación de servicios relacionados con el proceso de Egreso de Estudiantes	2,190.00	
Trámites de Titulación	Cuota por la prestación de servicios relacionados con el proceso de Egreso de Estudiantes	3,980.00	
Cursos, Talleres y Diplomados	Cuotas por la prestación de servicios de Extensión Universitaria	Variable dependiendo del tipo y duración	

52. Universidad Tecnológica de San Luis Potosí

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Preinscripciones	Cuota para tener derecho a presentar examen de admisión	520.00	

Inscripciones	Cuota única para que los aprobados en examen de admisión tramiten su registro en la matrícula	1,500.00	
Reinscripciones	Cuota anual que paga el alumnado a partir del segundo año al inicio de clases	1,500.00	
Colegiaturas	Cuota cuatrimestral que paga el alumnado	2,700.00	
Trámites de Titulación	Cuota única para presentar su examen profesional	3,600.00	
Credenciales	Cuota única para solicitar reposición de credencial	30.00	
Constancias de Estudios	Cuota única para solicitar Constancia de estar cursando o haber cursado estudios	35.00	
Cartas de Buena Conducta	Cuota única para solicitar cartas que acrediten tener o haber mostrado buena conducta en el tiempo de su estancia	35.00	
Certificados Parciales	Cuota única para solicitar Certificados de Estudios parciales que validan sus materias aprobadas durante el período de estudios cursado	175.00	
Renta de Locker	Cuota Anual para hacer uso de un locker que le permita guardar sus pertenencias al alumnado durante cierto período	70.00	
Cuotas por Pago de Exámenes Extraordinarios	Cuota única para tener derecho de presentar exámenes por materias no aprobadas en exámenes ordinarios	100.00	
Cuotas por reposición de Tarjeta de estacionamiento	Cuota única para solicitar la reposición de su tarjeta de acceso al estacionamiento	25.00	
Cursos de Regularización	Cuota única para recibir cursos de preparación para presentar su examen Ceneval	200.00	
Cursos y Diplomados	Cuotas por Cursos y Diplomados impartidos	Según tipo y duración	
Servicios Tecnológicos	Cuotas por Servicios Tecnológicos prestados	Según tipo y duración	
Entidad de Certificación	Cuotas por acreditación de centros de evaluación y/o evaluadores independientes certificaciones, de capacitación de evaluación y de dictaminarían	Según tipo y duración	
Consultoría y Desarrollo	Cuotas por servicios de Consultoría y/o Desarrollo de asignaturas en materia de Educación	Según tipo y duración	
Ingresos Diversos	Ingresos que se reciben por recursos de origen diverso no presupuestados por no tener seguridad de obtenerlos	Según tipo y duración	
Ingresos por Estadía	Ingresos para apoyo a estudiantes de la UTSLP	Según Empresa	
Apoyo Académico	Ingresos para apoyo a estudiantes de la UTSLP	Según Empresa	
Cuota cuatrimestral por pago extemporáneo	Sanción por pago extemporáneo de colegiaturas	115.00	
Adeudos a Biblioteca por cada día	Sanción por retraso en la entrega de material solicitado en préstamo	2.50	
Intereses Cuentas Bancarias	Rendimientos ganados por la inversión de recursos en espera de ser ejercidos	Según el tiempo y la inversión	

53. Universidad Tecnológica Metropolitana de San Luis Potosí

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Preinscripciones	Cuota para tener derecho a exámenes de admisión	350.00	
Inscripciones	Cuota anual de inscripción	1,000.00	
Reinscripciones	Cuota anual de inscripción	1,000.00	
Colegiaturas	Cuota de cuatrimestre	2,300.00	
Trámites de Titulación	Trámites de Titulación	3,600.00	
Constancias de Estudios	Constancias de Estudios	80.00	
Cartas de Buena Conducta	Cartas de Buena Conducta	80.00	
Certificados parciales	Certificados parciales	175.00	
Cardex	Cardex	80.00	
Cuota cuatrimestral por pago extemporáneo	Cuota cuatrimestral por pago extemporáneo	80.00	
Cuotas por pago de Exámenes Extraordinarios	Cuotas por pago de Exámenes Extraordinarios	150.00	
Cuotas por reposición de credencial	Cuotas por reposición de credencial	150.00	
Cursos y Diplomados	Cursos y Diplomados	Según tipo y duración	
Servicios Tecnológicos	Servicios Tecnológicos	Según tipo y duración	
Entidad de Certificación	Entidad de Certificación	Según tipo y duración	
Consultoría y Desarrollo	Consultoría y Desarrollo	Según tipo y duración	

54. Servicios de Salud

Código	Concepto	Unidad	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7
		Exento	Pesos						
010-01	Consulta general	N/A	89	102	117	135	155	179	268
010-02	Consulta especialidad	N/A	113	129	149	171	197	226	339
010-05	Consulta urgencias	N/A	124	143	164	189	217	250	375
010-06	Observación de 2 a 12 hrs.	N/A	92	105	121	139	160	184	277
010-07	Observación de 12 a 23 hrs.	N/A	172	197	227	261	300	345	517
010-08	Hidratación oral	N/A	0	0	0	0	0	0	0
010-09	Hidratación de menores (que requieran corta estancia)	N/A	73	84	96	110	127	146	219
010-10	Hospitalización día cama	N/A	296	340	392	450	518	596	893
010-11	Día incubadora	N/A	711	817	940	1,081	1,243	1,429	2,144
010-12	Consulta externa psiquiátrica	N/A	113	129	149	171	197	226	339
010-13	Tabletas De Talidomida	N/A	9	11	13	14	17	19	29
010-14	Retiro De Puntos	N/A	32	37	42	49	56	64	96

010-16	Vacuna antihepatitis B	N/A	83	95	110	126	145	167	250
020-04	Extirpación ganglionar	N/A	1,162	1,336	1,537	1,767	2,032	2,337	3,505
020-05	Mastectomía	N/A	1,245	1,431	1,646	1,893	2,177	2,503	3,755
020-12	Extracción de uñas	N/A	110	126	145	167	192	220	331
020-13	Litotomía	N/A	730	840	966	1,110	1,277	1,469	2,203
020-14	Safenectomía por extremidad	N/A	5,098	5,863	6,742	7,753	8,916	10,254	15,381
020-15	Eventración postquirúrgica	N/A	1,053	1,211	1,392	1,601	1,842	2,118	3,177
020-17	Extirpación de tumores de piel malignos	N/A	4,448	5,116	5,883	6,765	7,780	8,947	13,421
020-21	Frenorrafia	N/A	2,245	2,582	2,969	3,415	3,927	4,516	6,774
020-22	Coledocorrafia	N/A	729	838	964	1,109	1,275	1,466	2,199
020-25	Consumo de material de quirófano	N/A	545	627	720	829	953	1,096	1,644
020-27	Punción Abdominal	N/A	136	156	179	206	237	273	409
020-28	Sutura De Heridas	N/A	136	156	179	206	237	273	409
020-29	Venodisección (ginecología, pediatría, quemados, terapia)	N/A	136	156	179	206	237	273	409
020-30	Sutura De Heridas (medicina interna, urgencias y cirugía)	N/A	149	172	197	227	261	300	450
020-31	Venodisección	N/A	149	172	197	227	261	300	450
020-32	Venodisección (trasplante)	N/A	203	233	268	308	354	407	611
020-33	Extirpación De Tumoraciones Benignas (maxilofacial)	N/A	289	332	382	439	505	581	872
021-06	Relajante a paciente psiquiátrico (por sesión)	N/A	621	714	821	944	1,085	1,248	1,872
030-01	Consulta y plan de tratamiento	N/A	113	129	149	171	197	226	339
030-06	Apicoformación	N/A	64	74	85	98	112	129	194
030-07	Corona de acero cromo	N/A	117	134	154	177	204	235	352
030-08	Mantenedores de espacio	N/A	457	526	605	696	800	920	1,380
030-09	Sedación	N/A	393	452	520	598	687	791	1,186
030-10	Corona de celuloide con resina p/diente	N/A	166	191	220	253	291	335	502
030-11	Blanqueamiento por diente	N/A	77	89	102	117	135	155	232
030-12	Arco lingual	N/A	216	249	286	329	378	435	652
030-13	Apto.Fijo P/Interceptar Hábitos	N/A	230	265	305	350	403	463	695
030-14	Apto.Remov.P/Interceptar Hábitos	N/A	216	249	286	329	378	435	652
030-15	Desgaste caninos	N/A	94	108	125	143	165	189	284
030-16	Irrigación Intraoral	N/A	89	102	117	135	155	179	268

030-17	Sellador De Fisura	N/A	248	285	327	376	433	498	747
031-01	Atención por cuadrante	N/A	660	759	873	1,004	1,154	1,327	1,991
031-02	Obturación con amalgama de plata	N/A	226	260	299	344	396	455	682
031-03	Obturación con resina compuesta	N/A	275	316	363	418	481	553	829
031-04	Obturación con IRM o con óxido de zinc	N/A	223	256	295	339	390	448	672
031-05	Restauración con corona de acero de cromo	N/A	44	51	58	67	77	89	133
031-06	Restauración con corona de celuloide	N/A	46	53	61	71	81	93	140
031-07	Cemento incrustaciones y corona	N/A	46	53	61	71	81	93	140
031-08	Aplicación de flúor	N/A	114	131	150	173	199	229	343
031-09	Exodoncia simple (por pieza) vía alveolar	N/A	234	269	310	356	410	471	707
031-10	Exodoncia múltiple con regularización	N/A	234	269	310	356	410	471	707
031-11	Exodoncia por disección	N/A	397	456	525	603	694	798	1,197
031-12	Cirugía preprotésica	N/A	380	437	502	578	665	764	1,146
031-13	Cirugía periapical	N/A	987	1,135	1,305	1,500	1,725	1,984	2,976
031-14	Cirugía parodontal	N/A	380	437	502	578	665	764	1,146
031-15	Cirugía ATM prótesis	N/A	747	859	988	1,136	1,306	1,502	2,253
031-18	Mandíbula	N/A	4,198	4,828	5,552	6,385	7,343	8,445	12,667
031-19	Maxilar	N/A	3,707	4,263	4,902	5,637	6,483	7,455	11,183
031-20	Bimaxilar	N/A	7,585	8,722	10,031	11,535	13,266	15,255	22,883
031-21	Pulido de restauración	N/A	55	63	72	83	96	110	165
031-22	Cirugía de labio fisurado	N/A	5,450	6,268	7,208	8,289	9,533	10,962	16,444
031-23	Cirugía de paladar fisurado	N/A	5,450	6,268	7,208	8,289	9,533	10,962	16,444
031-25	Drenaje de absceso en consulta externa	N/A	187	215	247	284	327	376	564
031-26	Excisión de neoplastia bucal c/anest. local	N/A	1,162	1,336	1,537	1,767	2,032	2,337	3,505
031-27	Excisión de neoplastia bucal c/anest. gral.	N/A	1,162	1,336	1,537	1,767	2,032	2,337	3,505
031-28	Excisión de neopl. bucal r. x. periap. y oclusal	N/A	1,162	1,336	1,537	1,767	2,032	2,337	3,505
031-29	Curaciones dentales	N/A	144	166	191	220	253	291	436
031-30	Limpieza cabitron	N/A	129	148	170	196	225	259	388
031-31	Suturas dentales	N/A	187	215	247	284	327	376	564
031-32	Odontoxesis	N/A	129	148	170	196	225	259	388
031-33	Silicato	N/A	44	51	58	67	77	89	133
031-34	Dientes supernumerarios	N/A	397	456	525	603	694	798	1,197

031-35	Múltiples bajo anestesia	N/A	397	456	525	603	694	798	1,197
031-36	Extracción tercer molar	N/A	397	456	525	603	694	798	1,197
031-37	Obturación con ionómero de vidrio	N/A	123	141	162	186	214	247	370
032-01	Recubrimientos pulpaes	N/A	293	338	388	446	513	590	885
032-02	Pulpotomía piezas posteriores	N/A	293	338	388	446	513	590	885
032-03	Pulpotomía piezas anteriores	N/A	293	338	388	446	513	590	885
032-04	Urgencia pulpar	N/A	293	338	388	446	513	590	885
033-01	Técnica oclusal	N/A	124	143	164	189	217	250	375
033-02	Técnica periapical	N/A	124	143	164	189	217	250	375
034-01	Profilaxis	N/A	129	148	170	196	225	259	388
035-01	Frenivectomia	N/A	256	294	338	389	447	515	772
035-03	Parodoncia	N/A	55	63	72	83	96	110	165
035-04	Gingivectomia	N/A	192	221	255	293	337	387	581
035-06	Endodoncia	N/A	166	191	220	253	291	335	502
035-07	Distractor dactilar y mandibular	N/A	2,039	2,345	2,697	3,101	3,566	4,101	6,152
036-01	Pordifenhidantoina cuadrante	N/A	60	68	79	91	104	120	180
036-02	Debridación y canalización de abscesos	N/A	293	338	388	446	513	590	885
036-03	Corrección de fistula oro-antral	N/A	60	68	79	91	104	120	180
036-04	Apicectomía	N/A	96	111	128	147	169	194	291
036-05	Bloqueos líticos a nivel trigeminal	N/A	54	62	71	82	94	108	162
036-06	Regularizacion de proc. alveolares residuales	N/A	289	332	382	439	505	581	872
036-07	Tulvidina y toma de biopsia	N/A	709	816	938	1,079	1,241	1,427	2,140
037-01	Suturas menores	N/A	866	996	1,146	1,318	1,515	1,743	2,614
037-02	Fractura dentoalveolar férula aparte	N/A	166	190	219	252	290	333	499
037-03	Fractura mandibular estable	N/A	166	190	219	252	290	333	499
037-04	Fractura mandibular inestable y fer. (osteo.)	N/A	225	259	298	342	394	453	679
037-05	Fractura tercio medio gigométrico malar	N/A	96	111	128	147	169	194	291
037-06	Suturas mayores (10 puntos)	N/A	866	996	1,146	1,318	1,515	1,743	2,614
037-07	Laceraciones (Heridas)	N/A	192	221	255	293	337	387	581
037-08	Fracturas Dentoalveolares	N/A	987	1,135	1,305	1,500	1,725	1,984	2,976
037-09	Reducción de Fracturas (Colocacion De Arcos)	N/A	1,093	1,257	1,446	1,663	1,912	2,199	3,298
038-01	Implante normal (por pieza)	N/A	69	79	91	105	121	139	208

038-02	Implante anormal (por pieza)	N/A	105	121	139	159	183	211	316
038-03	Órganos dentarios retenidos (por pieza)	N/A	150	173	198	228	262	302	453
038-04	Extracción Tercer Molar*1*	N/A	481	553	636	731	841	967	1,451
038-05	Extracción Tercer Molar*2*	N/A	554	637	732	842	968	1,114	1,670
038-06	Extracción Tercer Molar*3*	N/A	889	1,022	1,175	1,352	1,555	1,788	2,682
038-07	Extracción Tercer Molar*4*	N/A	1,107	1,273	1,464	1,684	1,937	2,227	3,341
039-01	Cuota por sesión	N/A	96	111	128	147	169	194	291
039-02	Pro-Bnp	N/A	114	131	151	174	200	230	345
039-03	Retiro De Arcos Barra	N/A	126	144	166	191	220	253	379
039-04	Placa Simple De Abdomen Nino (1)	N/A	146	168	193	222	255	293	439
039-05	Hawley (Placa)	N/A	160	185	212	244	281	323	484
039-06	Placa Obturadora	N/A	160	185	212	244	281	323	484
039-07	Placa Hawley C/Aditamento	N/A	183	210	242	278	320	368	552
039-08	Mantenedor De Espacio C/Banda	N/A	188	217	249	286	329	379	568
039-09	Mantenedor De Espacio C/Corona	N/A	188	217	249	286	329	379	568
039-10	Mantenedor De Espacio Intraalveolar	N/A	188	217	249	286	329	379	568
039-11	Placa Hawley S/Aditamento	N/A	188	217	249	286	329	379	568
039-12	Placa Simple De Abdomen Nino (2)	N/A	240	276	318	366	420	484	725
039-13	Plastias Secundarias	N/A	241	277	319	367	422	485	727
039-14	Regularización De Proceso	N/A	241	277	319	367	422	485	727
039-15	Hawley Con Tornillo Lateral	N/A	277	319	367	421	485	557	836
039-16	Hawley Con Tornillo Tridimensional	N/A	277	319	367	421	485	557	836
039-17	Placa Simple De Abdomen (2)	N/A	304	350	403	463	532	612	918
039-18	Placa Simple De Abdomen Niño (3)	N/A	304	350	403	463	532	612	918
039-19	Placa Simple De Abdomen (3)	N/A	369	424	488	561	645	742	1,113
039-20	Expansor Fijo	N/A	399	459	528	607	698	803	1,204
039-21	Quid Hélix	N/A	399	459	528	607	698	803	1,204
04-001	Tratamientos Consulta	N/A	0	0	0	0	0	0	0
04-002	Otros Tratamientos	N/A	0	0	0	0	0	0	0
04-003	Tratamientos Hospitalarios	N/A	0	0	0	0	0	0	0
04-005	Vencimiento\Liquidación Pagaré	N/A	0	0	0	0	0	0	0
040-01	Pruebas de personalidad	N/A	281	323	372	428	492	565	848

040-03	Pruebas psicométricas (individual)	N/A	623	716	824	947	1,089	1,253	1,879
040-04	Paquete de pruebas psicom. (más de 5 p) c/u	N/A	314	362	416	478	550	632	949
040-05	Pruebas mmpi	N/A	144	166	191	219	252	290	435
040-06	Pruebas de wais	N/A	145	167	192	221	254	292	438
040-07	Pruebas de tat	N/A	144	166	191	219	252	290	435
040-08	Pruebas de buck	N/A	123	141	162	187	215	247	370
040-09	Pruebas de bender	N/A	88	101	117	134	154	177	266
040-10	Pruebas de habitat	N/A	87	100	115	132	152	175	262
040-11	Pruebas de wipsi	N/A	142	163	187	216	248	285	428
040-12	Pruebas de wisc	N/A	142	163	187	216	248	285	428
040-13	Terapia conyugal (por pareja de 1 a 3 sesiones)	N/A	55	63	72	83	96	110	165
040-14	Terapia familiar (familia de 1 a 3 sesiones)	N/A	55	63	72	83	96	110	165
040-15	Terapia individual (de 1 a 3 sesiones)	N/A	55	63	72	83	96	110	165
040-16	Terapia de grupo de 1 a 3 sesiones por persona	N/A	55	63	72	83	96	110	165
040-17	Hospitalización psiquiátrica por día	N/A	417	479	551	634	729	838	1,258
040-18	Hospitalización psiquiátrica mensual	N/A	12,506	14,382	16,539	19,020	21,873	25,154	37,731
040-19	Desintoxicación alcohólica	N/A	704	810	931	1,071	1,231	1,416	2,124
040-20	Prueba de Roscharch	N/A	88	101	117	134	154	177	266
040-23	Paseos terapéuticos	N/A	170	196	225	259	298	343	514
040-26	Neuropsicologica	N/A	239	275	317	364	419	482	722
040-27	Hospitalización psiquiátrica parcial por día	N/A	95	110	126	145	167	192	287
040-28	Terapia Electroconvulsiva	N/A	599	689	792	911	1,048	1,205	1,808
040-29	Test de Matrices Progresivas de RAVEN	N/A	239	275	317	364	419	482	723
040-30	Inventario Multifacetico de Personalidad de Minnesota	N/A	239	275	317	364	419	482	723
040-31	Test Rapido de Inteligencia Shipley-2	N/A	239	275	317	364	419	482	723
040-32	Dibujos Proyectivos HTP (pac)	N/A	239	275	317	364	419	482	723
040-33	Evaluación Neuropsicologica Infantil-eni	N/A	239	275	317	364	419	482	723
040-34	Banfe-2 Bateria de Neuropsicologica de Funciones Ejecutivas	N/A	239	275	317	364	419	482	723
040-35	Baneta-bateria neuropsicologica para	N/A	239	275	317	364	419	482	723

	evaluación de trastornos del aprendizaje								
040-36	Ados-2 (evaluación de autismo)	N/A	239	275	317	364	419	482	723
050-01	Biopsia	N/A	386	444	511	587	675	777	1,165
050-02	Electrodeseccación	N/A	84	97	111	128	147	169	254
050-03	Electrofulguración	N/A	172	197	227	261	300	345	518
050-04	Crioterapia	N/A	42	48	56	64	74	85	127
050-05	Extirpación de verrugas	N/A	172	197	227	261	300	345	517
050-06	Extirpación de lunares	N/A	208	240	276	317	365	419	629
050-07	Estudios mocológicos	N/A	61	70	80	92	106	122	183
050-08	Rasurados	N/A	244	281	323	371	427	491	737
050-09	Criocirugía	N/A	169	194	224	257	296	340	510
050-10	Radioterapia superficial	N/A	169	194	224	257	296	340	510
050-11	Peeling químico superficial o medio	N/A	172	197	227	261	300	345	518
050-12	Aplicación tópica	N/A	223	256	295	339	390	448	672
050-13	Aplicación intralesional	N/A	299	344	395	455	523	601	902
050-14	Cirugía con cierre primario	N/A	211	243	280	322	370	425	638
050-15	Crioterapia (10 a 20 lesiones)	N/A	110	126	145	167	192	220	331
050-16	Crioterapia más de 20 lesiones	N/A	146	168	193	222	255	293	439
050-17	Cirugía Est. Dermat. Tatuaje Grande	N/A	1,341	1,542	1,773	2,039	2,345	2,697	4,045
050-18	Cirugía Est. Dermat. Tatuaje Mediano	N/A	838	964	1,108	1,274	1,466	1,685	2,528
050-19	Cirugía Est. Dermat. Tatuaje Pequeño	N/A	503	578	665	765	879	1,011	1,517
050-20	Reducción De Verrugas Vulgares	N/A	44	50	58	67	77	88	132
050-21	Otros Procedimientos Cosméticos	N/A	430	494	569	654	752	865	1,297
050-22	Peeling Cosmético	N/A	430	494	569	654	752	865	1,297
050-23	Subincisiones	N/A	430	494	569	654	752	865	1,297
050-24	Elim.Hemangioma Con Coagulador	N/A	1,257	1,446	1,663	1,912	2,199	2,529	3,793
050-25	Eliminación Tatuaje C/Coagulador	N/A	1,257	1,446	1,663	1,912	2,199	2,529	3,793
061-01	Estudio audífonítrico completo	N/A	161	185	213	245	281	323	485
061-02	Estudio audiométrico básico	N/A	92	105	121	139	160	184	277
061-03	Estudio audiométrico complementario	N/A	67	77	88	101	117	134	201
061-04	Estudio fonítrico	N/A	92	105	121	139	160	184	277
061-05	Colocación de aae	N/A	55	63	72	83	96	110	165

061-06	Estudio afasiológico	N/A	204	234	269	310	356	410	614
061-07	Estroboscopia	N/A	204	234	269	310	356	410	614
062-01	20 Sesiones al mes (5 por semana)	N/A	491	564	649	746	858	987	1,481
062-02	12 Sesiones al mes (3 por semana)	N/A	409	470	540	621	715	822	1,233
062-03	8 Sesiones al mes(2 por semana)	N/A	326	375	432	496	571	656	985
062-04	4 Sesiones al mes (1 por semana)	N/A	207	238	274	315	362	417	625
062-05	1 Sesión	N/A	83	96	110	127	146	168	252
070-01	Sesión de terapia física	N/A	55	63	72	83	96	110	165
070-02	Sesión terapia ocupacional	N/A	69	79	91	105	121	139	208
070-03	Sesión terapia psicológica	N/A	51	59	68	78	90	103	155
070-06	Cardiometría por impedancia	N/A	166	190	219	252	290	333	499
070-07	Valoración cardiaca por paquete: p/ esfuerzo	N/A	582	670	770	886	1,019	1,171	1,757
070-08	Monitoreo de control cardiaco	N/A	268	308	354	408	469	539	809
070-09	Terapia del lenguaje	N/A	88	101	117	134	154	177	266
070-10	Electroterapia	N/A	93	107	123	141	163	187	280
070-11	Hidroterapia	N/A	93	107	123	141	163	187	280
070-12	Luminoterapia	N/A	93	107	123	141	163	187	280
070-13	Mecanoterapia	N/A	93	107	123	141	163	187	280
070-14	Parafina	N/A	93	107	123	141	163	187	280
080-03	Bartholinectomía	N/A	1,162	1,336	1,537	1,767	2,032	2,337	3,505
080-04	Conificación	N/A	559	642	739	850	977	1,124	1,685
080-05	Resección alta o baja de cérvix	N/A	544	626	720	828	952	1,095	1,642
080-06	Debridación de absceso mamario	N/A	1,162	1,336	1,537	1,767	2,032	2,337	3,505
080-09	Drenaje de fondo de saco	N/A	435	500	575	661	760	874	1,312
080-12	Extirpación de polipo cervical	N/A	569	655	753	866	996	1,145	1,718
080-22	Traqueloplastía	N/A	2,106	2,422	2,785	3,203	3,683	4,235	6,353
080-24	Conización de cérvix	N/A	2,106	2,422	2,785	3,203	3,683	4,235	6,353
080-28	Plastia tubaria	N/A	8,539	9,819	11,292	12,986	14,934	17,174	25,761
080-29	Biopsia de glándula mamaria	N/A	737	848	975	1,121	1,289	1,483	2,224
080-30	Metroplastía	N/A	6,313	7,259	8,348	9,601	11,041	12,697	19,045
080-31	Cirugía menor dentro de quirófano	N/A	241	277	319	367	422	485	727
080-33	Inseminación artificial	N/A	841	967	1,112	1,279	1,471	1,691	2,537

080-34	Addaire	N/A	2,106	2,422	2,785	3,203	3,683	4,235	6,353
080-36	Colpoclis	N/A	2,106	2,422	2,785	3,203	3,683	4,235	6,353
080-37	Cuadrantectomía	N/A	4,208	4,839	5,565	6,400	7,360	8,464	12,696
080-38	Extirpación de lipoma	N/A	1,162	1,336	1,537	1,767	2,032	2,337	3,505
080-39	Extirpación quiste gardner	N/A	1,162	1,336	1,537	1,767	2,032	2,337	3,505
080-40	Extirpación pólipo cervical	N/A	1,162	1,336	1,537	1,767	2,032	2,337	3,505
080-42	Histeroscopia	N/A	5,079	5,841	6,717	7,725	8,883	10,216	15,324
080-43	Histerotomía	N/A	2,106	2,422	2,785	3,203	3,683	4,235	6,353
080-45	Mastectomía radical	N/A	8,417	9,680	11,132	12,801	14,722	16,930	25,395
080-49	Salpingectomía	N/A	2,768	3,184	3,661	4,210	4,842	5,568	8,352
080-50	Suspensión de cúpula vaginal	N/A	2,106	2,422	2,785	3,203	3,683	4,235	6,353
080-51	Uretropexia	N/A	2,106	2,422	2,785	3,203	3,683	4,235	6,353
080-52	Servicio de transfusión fetal	N/A	422	485	558	641	737	848	1,272
080-53	Servicio de monitorización fetal anteparto	N/A	255	293	337	387	445	512	768
080-54	Amniocentesis	N/A	422	485	558	641	737	848	1,272
080-55	Capacitación espermática	N/A	106	122	140	161	185	213	320
080-56	Fotodensitometría radiológica	N/A	1,405	1,616	1,859	2,138	2,458	2,827	4,240
080-57	Cariotipo en sangre periférica	N/A	841	967	1,112	1,279	1,471	1,691	2,537
080-58	Cromatina sexual	N/A	264	304	350	402	462	532	798
080-59	Cultivo líquido amniótico y tejidos	N/A	1,405	1,616	1,859	2,138	2,458	2,827	4,240
080-60	Cryocirugía cérvix uterino	N/A	878	1,009	1,161	1,335	1,535	1,766	2,648
080-61	Asa diatérmica	N/A	1,584	1,822	2,095	2,409	2,770	3,186	4,779
080-63	Cuerpos lamelares en líq. Amniótico	N/A	86	99	114	131	151	174	261
080-64	Revisión De Paca. De G-O	N/A	44	51	59	68	78	89	134
080-65	Observ. De Pte. Ginecológica	N/A	240	276	318	366	420	484	725
081-01	Paq. traqueloplastía	N/A	3,950	4,542	5,223	6,007	6,908	7,944	11,916
081-03	Paq. himenectomia o aplicación de introito	N/A	3,378	3,885	4,467	5,137	5,908	6,794	10,191
081-06	Paq. vaporización de cérvix con láser	N/A	2,289	2,633	3,027	3,482	4,004	4,604	6,907
081-10	Paq. senequiolisis con aplicación de D.I.U.	N/A	3,635	4,180	4,807	5,529	6,358	7,311	10,967
081-11	Paq. extracción de D.I.U. bajo anestesia	N/A	0	0	0	0	0	0	0
081-13	Paq. O.T.B. de intervalo	N/A	2,768	3,184	3,661	4,210	4,842	5,568	8,352
081-14	Paq. biopsia abierta de mama	N/A	737	848	975	1,121	1,289	1,483	2,224

081-17	Paq. resección de mamas supernumerarias	N/A	2,399	2,759	3,172	3,648	4,195	4,825	7,237
081-19	Paq. inseminación gift-five	N/A	10,521	12,099	13,913	16,001	18,401	21,161	31,741
081-26	Estudio colposcópico	N/A	380	437	503	578	665	765	1,147
090-01	Punción lumbar	N/A	136	156	179	206	237	273	409
090-02	Craneotomía	N/A	1,959	2,253	2,591	2,980	3,427	3,941	5,911
090-03	Cranectomía	N/A	1,472	1,693	1,947	2,239	2,575	2,961	4,442
090-04	Exploración de nervio periférico. plastías	N/A	916	1,053	1,211	1,393	1,602	1,842	2,763
090-05	Meningoplastía	N/A	1,235	1,420	1,633	1,878	2,160	2,484	3,726
090-06	Colocación de válvula pudens (con sonda)	N/A	16,744	19,256	22,144	25,466	29,285	33,678	50,517
090-08	Tratamiento quirúrgico de epilepsia	N/A	1,626	1,870	2,150	2,473	2,844	3,270	4,905
090-09	Abordaje de columna cervical vía anterior	N/A	1,959	2,253	2,591	2,980	3,427	3,941	5,911
090-10	Cirugía transfenoidal	N/A	1,959	2,253	2,591	2,980	3,427	3,941	5,911
090-13	Electroencefalografía	N/A	266	306	352	405	466	536	804
090-14	Electromiografía	N/A	216	248	285	328	377	434	650
090-15	Potenciales evocados	N/A	195	225	258	297	342	393	589
090-16	Neurocirugía con rayo láser	N/A	3,335	3,835	4,410	5,072	5,833	6,708	10,062
090-17	Velocidad de conducción	N/A	146	168	194	223	256	295	442
090-18	Mapeo cerebral con potenciales o beg.	N/A	378	434	499	574	660	759	1,139
090-19	Resección meningial frontal	N/A	8,194	9,424	10,837	12,463	14,332	16,482	24,723
090-20	Resección tercer ventrículo	N/A	9,534	10,965	12,609	14,501	16,676	19,177	28,766
090-21	Polisomnografía	N/A	2,530	2,909	3,346	3,848	4,425	5,088	7,632
090-22	Punción Lumbar	N/A	136	156	179	206	237	273	409
090-23	Mapeo Cerebral De EEG	N/A	238	274	315	362	416	479	718
100-01	Punción transtorácica	N/A	136	156	179	206	237	273	409
100-06	Decorticación pulmonar	N/A	1,657	1,905	2,191	2,520	2,898	3,332	4,998
100-08	Mioplastia	N/A	2,032	2,337	2,687	3,090	3,554	4,087	6,130
100-09	Toracoplastia	N/A	1,224	1,408	1,619	1,862	2,141	2,463	3,694
100-12	Mediastinotomía	N/A	955	1,099	1,263	1,453	1,671	1,921	2,882
100-13	Traqueostomía	N/A	518	595	684	787	905	1,041	1,561
100-14	Broncoscopia con broscopio rigido diagnost.	N/A	733	842	969	1,114	1,281	1,473	2,210
100-15	Broncoscopia con broscopio lavado terap.	N/A	838	964	1,108	1,274	1,466	1,685	2,528

100-16	Fibrobroncoscopia cepillado lavado biopsia	N/A	187	215	247	284	327	376	564
100-17	Fibrobroncoscopia biopsia transbronquial	N/A	187	215	247	284	327	376	564
100-18	Fibrobroncoscopia lavado broncoalveolar	N/A	160	184	211	243	279	321	482
100-19	Fibrobroncoscopia cepillado selectivo	N/A	187	215	247	284	327	376	564
100-20	Fibrobroncoscopia biopsia puncion transbron.	N/A	136	156	179	206	237	273	409
100-21	Fibrobroncoscopia extraccion de cuerpo extraño	N/A	268	308	354	408	469	539	809
100-22	Toracoscopia toma de biopsia o muest. de liq.	N/A	187	215	247	284	327	376	564
100-23	Inseminacion artificial	N/A	186	214	246	283	325	374	561
100-24	Pruebas funcionales pulmonares y respiratorias	N/A	96	111	128	147	169	194	291
100-26	Pletismografia	N/A	380	437	502	578	665	764	1,146
100-27	Espirometria Difusion y vol. Pulmonar	N/A	611	703	808	929	1,069	1,229	1,844
100-28	Espirometria y Difusion monoxido de carbono	N/A	538	618	711	818	940	1,081	1,622
100-29	Espirometria y presiones insp./exp. Máximas	N/A	538	618	711	818	940	1,081	1,622
100-30	Espirometria C/Broncodil. Portatil	N/A	386	444	511	587	675	777	1,165
100-31	Espirometria c/broncodilatador	N/A	386	444	511	587	675	777	1,165
100-32	Espirometria simple	N/A	291	334	385	442	509	585	877
100-33	Espirometria y volúmenes pulmonares	N/A	538	618	711	818	940	1,081	1,622
100-35	Apicograma	N/A	146	168	193	222	255	293	439
100-36	Broncoplastia	N/A	4,890	5,623	6,466	7,436	8,552	9,835	14,752
100-37	Broncoscopia sin biopsia	N/A	545	627	720	829	953	1,096	1,644
100-38	Biopsia pulmonar	N/A	3,046	3,502	4,028	4,632	5,327	6,126	9,188
100-39	Oximetria En Reposo	N/A	81	93	107	122	141	162	243
100-41	Oximetria (Caminata De 6 Minutos)	N/A	162	186	214	246	283	325	488
100-45	Espirometria y Difusion Monoxido De Carbono	N/A	538	618	711	818	940	1,081	1,622
100-46	Espirometria y Presiones Insp./Exp.Máximas	N/A	538	618	711	818	940	1,081	1,622
100-49	P.F.R.Completas C/Oxim.En Reposo	N/A	856	985	1,132	1,302	1,498	1,722	2,583
100-50	P.F.R. Con Oxim.(Caminata De 6 Min)	N/A	937	1,078	1,240	1,426	1,640	1,885	2,828
100-52	Trombolisis Pulmonar	N/A	7,294	8,388	9,646	11,093	12,757	14,670	22,005
110-01	Ritidectomia	N/A	3,348	3,850	4,428	5,092	5,856	6,734	10,101

110-02	Fasciotomía	N/A	940	1,081	1,243	1,429	1,644	1,890	2,835
110-03	Mamas de reducción	N/A	3,409	3,920	4,508	5,184	5,962	6,856	10,284
110-04	Mamas en aumento	N/A	4,923	5,661	6,510	7,487	8,610	9,901	14,852
110-05	Lipectomia abdominal	N/A	3,266	3,756	4,319	4,967	5,712	6,569	9,853
110-06	Blefaroplastía	N/A	5,715	6,572	7,558	8,691	9,995	11,494	17,241
110-07	Otoplastía	N/A	1,684	1,937	2,227	2,561	2,946	3,387	5,081
110-08	Mentoplastía	N/A	4,045	4,652	5,349	6,152	7,074	8,136	12,203
110-09	Progmatismo	N/A	1,839	2,115	2,432	2,797	3,216	3,699	5,548
110-10	Dermoabración (peeling)	N/A	2,845	3,272	3,763	4,328	4,977	5,723	8,585
110-11	Liposucción	N/A	5,018	5,771	6,636	7,632	8,776	10,093	15,139
110-12	Colocación de expansores	N/A	1,701	1,956	2,249	2,587	2,975	3,421	5,131
110-13	Maxilofacial	N/A	2,138	2,459	2,827	3,252	3,739	4,300	6,450
110-14	Colgajos Miocutáneos	N/A	532	612	703	809	930	1,070	1,604
110-15	Colgajos	N/A	948	1,090	1,254	1,442	1,658	1,907	2,860
110-16	Microcirugía	N/A	1,669	1,919	2,207	2,538	2,919	3,356	5,034
110-17	Temorrafías	N/A	679	781	898	1,033	1,187	1,366	2,048
110-18	Neurorrafías	N/A	532	612	704	810	931	1,071	1,606
110-19	Procesos combinados	N/A	1,141	1,312	1,509	1,735	1,996	2,295	3,443
110-21	Mastopexia	N/A	3,237	3,723	4,281	4,924	5,662	6,511	9,767
110-23	Injertos de piel menores	N/A	2,859	3,287	3,780	4,347	5,000	5,750	8,624
110-24	Injertos de piel mayores	N/A	1,684	1,937	2,227	2,561	2,946	3,387	5,081
110-25	Cicatrices de manos	N/A	409	470	540	621	715	822	1,233
110-26	Cicatrices mayores	N/A	623	716	824	947	1,089	1,253	1,879
110-27	Plastia local (cicatrices mayores)	N/A	623	716	824	947	1,089	1,253	1,879
110-28	Prótesis de mamas	N/A	4,923	5,661	6,510	7,487	8,610	9,901	14,852
110-29	Obturador l. p. h.	N/A	623	716	824	947	1,089	1,253	1,879
110-30	Vestibuloplastias	N/A	670	771	887	1,019	1,172	1,348	2,022
120-01	Aplicación marcapaso temporal	N/A	438	504	580	667	767	882	1,322
120-02	Aplicación marcapaso definitivo	N/A	1,076	1,237	1,422	1,636	1,881	2,163	3,245
120-03	Coronariografía	N/A	7,214	8,296	9,540	10,971	12,617	14,509	21,764
120-04	Coronarioplastia	N/A	5,450	6,268	7,208	8,289	9,533	10,962	16,444
120-05	Trombolisis coronaria	N/A	1,863	2,142	2,464	2,833	3,258	3,747	5,620
120-06	Plastia de valv. pulm. aorticamitral	N/A	1,640	1,886	2,169	2,494	2,869	3,299	4,948

120-07	Estudio electrofisiológico	N/A	467	537	617	710	817	939	1,409
120-08	Apexcardiograma	N/A	249	286	329	379	435	501	751
120-09	Cateterismo cardiaco simple	N/A	7,214	8,296	9,540	10,971	12,617	14,509	21,764
120-10	Cateterismo cardiaco con angiografía	N/A	4,890	5,623	6,466	7,436	8,552	9,835	14,752
120-11	Angiografía de vasos periféricos	N/A	5,450	6,268	7,208	8,289	9,533	10,962	16,444
120-12	Ecocardiograma simple	N/A	682	784	901	1,037	1,192	1,371	2,056
120-13	Ecocardiograma con dopler	N/A	388	447	514	591	679	781	1,171
120-14	Electrocardiograma en reposo	N/A	133	153	175	202	232	267	400
120-15	Electrocardiograma de esfuerzo	N/A	180	207	238	274	315	362	543
120-16	Fonocardiograma	N/A	204	234	269	310	356	410	614
120-17	Corazón abierto	N/A	53,413	61,425	70,639	81,235	93,420	107,433	161,150
120-18	Corazón cerrado y grandes vasos	N/A	3,235	3,720	4,278	4,920	5,658	6,507	9,760
120-19	Aorta abdominal	N/A	4,008	4,609	5,300	6,095	7,010	8,061	12,092
120-20	Prueba de esfuerzo	N/A	641	738	848	975	1,122	1,290	1,935
120-21	Cirugía vascular de abdomen y tórax	N/A	2,390	2,749	3,161	3,636	4,181	4,808	7,212
120-22	Simpatectomía	N/A	1,129	1,298	1,493	1,717	1,975	2,271	3,407
120-23	Cirugía vascular periférica	N/A	1,129	1,298	1,493	1,717	1,975	2,271	3,407
120-24	Derivación atrioventricular	N/A	1,129	1,298	1,493	1,717	1,975	2,271	3,407
120-25	Anillos vasculares	N/A	1,435	1,651	1,898	2,183	2,510	2,887	4,330
120-27	Angiografía angioplastia 1 vaso	N/A	4,890	5,623	6,466	7,436	8,552	9,835	14,752
120-28	Angiografía Aorta Abdominal	N/A	4,008	4,609	5,300	6,095	7,010	8,061	12,092
120-29	Angiografía Aorta Femorales	N/A	4,248	4,885	5,618	6,461	7,430	8,545	12,817
120-30	Angiografía Aorta Pararenales	N/A	4,248	4,885	5,618	6,461	7,430	8,545	12,817
120-31	Angiografía Aorta Toracica	N/A	4,248	4,885	5,618	6,461	7,430	8,545	12,817
120-32	Angiografía Carotidea	N/A	4,008	4,609	5,300	6,095	7,010	8,061	12,092
120-33	Angiografía Cayado Aórtico	N/A	4,890	5,623	6,466	7,436	8,552	9,835	14,752
120-34	Angiografía Cerebral 1 Vaso	N/A	4,008	4,609	5,300	6,095	7,010	8,061	12,092
120-35	Angiografía Cerebral 2 Vasos	N/A	4,328	4,977	5,724	6,583	7,570	8,705	13,058
120-36	Angiografía Cerebral 3 vasos	N/A	5,210	5,991	6,890	7,924	9,112	10,479	15,718
120-37	Angiografía Cerebral 4 Vasos	N/A	5,851	6,729	7,738	8,899	10,234	11,769	17,653
120-38	Angiografía Embolización	N/A	4,890	5,623	6,466	7,436	8,552	9,835	14,752
120-39	Angiografía Mesentérica	N/A	4,248	4,885	5,618	6,461	7,430	8,545	12,817

120-40	Angiografía Pélvica	N/A	4,008	4,609	5,300	6,095	7,010	8,061	12,092
120-41	Angiografía Pulmonar	N/A	4,008	4,609	5,300	6,095	7,010	8,061	12,092
120-42	Angiografía Troncoceliaco	N/A	4,008	4,609	5,300	6,095	7,010	8,061	12,092
120-43	Angiografía Yugulografía	N/A	4,008	4,609	5,300	6,095	7,010	8,061	12,092
120-44	Cambio valvular aórtico	N/A	53,413	61,425	70,639	81,235	93,420	107,433	161,150
120-45	Cambio valvular mitral	N/A	53,413	61,425	70,639	81,235	93,420	107,433	161,150
120-46	Cierre cond. Art. Persistente con Coil.	N/A	22,473	25,844	29,720	34,178	39,305	45,201	67,801
120-47	Cierre cond. Art. Persistente con Amplatzer	N/A	75,027	86,281	99,224	114,107	131,223	150,907	226,360
120-48	Cierre de CIA y CIV	N/A	41,452	47,669	54,820	63,043	72,499	83,374	125,061
120-49	Cierre de CIV	N/A	41,452	47,669	54,820	63,043	72,499	83,374	125,061
120-50	Cierre de PCA	N/A	29,608	34,049	39,157	45,030	51,785	59,553	89,329
120-51	Cierre de PCA y CIV	N/A	41,452	47,669	54,820	63,043	72,499	83,374	125,061
120-52	Cierre de PCA y Rodete Subaórtica c/bombado	N/A	38,491	44,264	50,904	58,540	67,321	77,419	116,128
120-53	Coartación aórtica	N/A	29,608	34,049	39,157	45,030	51,785	59,553	89,329
120-54	Colocación de filtro de vena cava inferior	N/A	22,473	25,844	29,720	34,178	39,305	45,201	67,801
120-55	Colocación de marcapasos unicameral	N/A	26,218	30,151	34,673	39,874	45,856	52,734	79,101
120-56	Colocación de marcapasos bicameral	N/A	37,454	43,073	49,533	56,964	65,508	75,334	113,001
120-57	Colocación de marcapasos tricameral	N/A	76,981	88,529	101,808	117,079	134,641	154,837	232,256
120-58	Corrección total Tetralogía de Fallot	N/A	41,452	47,669	54,820	63,043	72,499	83,374	125,061
120-59	Comisurotomía mitral AB+Ablación	N/A	44,945	51,687	59,440	68,356	78,610	90,401	135,602
120-60	Corrección canal AV c/bomba ext. Corp.	N/A	38,639	44,435	51,100	58,765	67,579	77,716	116,575
130-01	Cataratas (Unidades acreditadas sin costo para beneficiarios vigentes del Seguro Popular)	N/A	835	960	1,104	1,270	1,460	1,679	2,519
130-04	Retina	N/A	1,209	1,390	1,599	1,839	2,114	2,432	3,647
130-05	Chalazión	N/A	329	379	435	501	576	662	993
130-06	Dacrioscistectomia	N/A	779	896	1,030	1,185	1,362	1,567	2,350
130-07	Entropión y ectoprión (y quemadura)	N/A	779	896	1,030	1,185	1,362	1,567	2,350
130-08	Extracción de cuerpos extraños	N/A	350	402	463	532	612	704	1,056
130-10	Graduación de lentes	N/A	114	131	151	174	200	230	345
130-11	Fotocoagulación (rayo laser)	N/A	350	403	463	533	612	704	1,056
130-12	Sondeo	N/A	106	122	140	161	185	213	320

130-13	Electroneostacnografía	N/A	393	452	520	598	687	791	1,186
130-14	Ajustes de armazón de lentes	N/A	181	208	239	275	317	364	546
130-15	Fluorangiografía	N/A	350	403	463	533	612	704	1,056
130-16	Trasplante de córnea	N/A	21,036	24,191	27,820	31,993	36,792	42,311	63,467
130-17	Reconstrucción palpebral	N/A	6,427	7,391	8,499	9,774	11,240	12,927	19,390
130-18	Prótesis oculares	N/A	1,525	1,753	2,016	2,319	2,666	3,066	4,600
130-19	Eximer láser	N/A	8,680	9,982	11,480	13,202	15,182	17,459	26,189
130-20	Cierre de herida palpebral	N/A	537	617	710	816	938	1,079	1,619
130-21	Campimetría Azul/Amarillo Bilateral	N/A	764	879	1,011	1,163	1,337	1,538	2,306
130-22	Campimetría Estándar Bilateral	N/A	637	732	842	968	1,113	1,280	1,921
130-23	Campimetría Estándar Unilateral	N/A	319	367	422	485	558	642	963
130-24	Camprimet. Azul/Amarillo Unilateral	N/A	383	440	506	582	669	769	1,154
130-25	Cálculo De LIO Bilateral	N/A	764	879	1,011	1,163	1,337	1,538	2,306
130-26	Cálculo De LIO Unilateral	N/A	382	439	505	581	668	768	1,152
130-27	Foto Clínica	N/A	111	127	146	168	194	223	334
130-28	Lavado Ocular	N/A	122	140	161	186	213	245	368
130-29	Sondeo Lagrimal	N/A	213	245	282	324	373	429	643
130-30	Laser Complementario Por Ojo	N/A	457	526	605	695	800	919	1,379
130-31	Laser Periférico Por Ojo	N/A	902	1,037	1,193	1,372	1,577	1,814	2,721
130-32	Panretinofotoc. 1 sesión 1 o 2 o ambos ojos	N/A	1,799	2,069	2,379	2,736	3,146	3,618	5,428
130-33	Preserv. De Tejido (Cornea)	N/A	7,079	8,141	9,362	10,767	12,382	14,239	21,359
140-02	Extracción de cuerpos extr. sin tec. quirúrgicas	N/A	447	514	591	680	782	899	1,349
140-03	Audiometría tonal logaudiometría impedanciom.	N/A	181	208	239	275	317	364	546
140-04	Electronistagmografía	N/A	180	207	238	274	315	362	543
140-05	Paresétesis del tímpano	N/A	272	312	359	413	475	546	819
140-06	Colocación del tubo de ventilación	N/A	667	767	882	1,014	1,166	1,341	2,012
140-07	Timpanotomía exploradora	N/A	719	827	951	1,094	1,258	1,447	2,170
140-08	Miringoplastía	N/A	964	1,108	1,274	1,465	1,685	1,938	2,907
140-09	Timpanoplastía	N/A	880	1,012	1,164	1,339	1,539	1,770	2,656
140-10	Mastoidectomía simple	N/A	25,320	29,118	33,485	38,508	44,284	50,927	76,391
140-11	Mastoidectomía con timpanoplastía	N/A	25,320	29,118	33,485	38,508	44,284	50,927	76,391

140-12	Tratamiento quirúrgico de parálisis facial	N/A	1,626	1,870	2,150	2,473	2,844	3,270	4,905
140-13	Mastoidectomía radical	N/A	25,320	29,118	33,485	38,508	44,284	50,927	76,391
140-14	Estapedectomía	N/A	793	912	1,049	1,206	1,387	1,595	2,393
140-15	Laberintectomía	N/A	1,006	1,157	1,331	1,531	1,760	2,024	3,036
140-16	Tratamiento quirúrgico de tumores m. de oído	N/A	1,410	1,622	1,865	2,145	2,466	2,836	4,255
140-17	Tratamiento quirúrgico de tumores b.de oído	N/A	998	1,148	1,320	1,518	1,746	2,008	3,011
140-18	Tratamiento quirúrgico de absceso otogeno endocraneano	N/A	1,385	1,593	1,832	2,107	2,423	2,786	4,179
140-19	Tratamiento quirúrgico estenosis del conduct. auditiv. ext.	N/A	1,006	1,157	1,331	1,531	1,760	2,024	3,036
140-20	Tratamiento quirúrgico malformaciones congénitas de oído	N/A	971	1,116	1,284	1,476	1,698	1,952	2,929
140-21	Cirugía de polipos nasales	N/A	738	849	977	1,123	1,292	1,485	2,228
140-22	Ligadura trans-antral de la arteria max. int.	N/A	796	915	1,052	1,210	1,392	1,600	2,400
140-23	Ligadura de carótida externa	N/A	796	915	1,052	1,210	1,392	1,600	2,400
140-24	Debridación de hematoma y/o absceso sep. nasal	N/A	1,162	1,336	1,537	1,767	2,032	2,337	3,505
140-25	Tratamiento quirúrgico de sequias	N/A	642	738	849	976	1,123	1,291	1,937
140-27	Tratamiento quirúrgico atresia coanal	N/A	1,426	1,640	1,885	2,168	2,494	2,868	4,301
140-28	Corrección quirúrgico septum nasal	N/A	784	901	1,036	1,192	1,371	1,576	2,364
140-29	Rinoplastia	N/A	5,896	6,780	7,797	8,967	10,312	11,858	17,788
140-31	Tratamiento quirúrgico de perforaciones dent.	N/A	1,491	1,715	1,972	2,268	2,608	2,999	4,499
140-32	Extirpación de tumores benignos en fosas nasales	N/A	642	738	849	976	1,123	1,291	1,937
140-33	Tratamiento quirúrgico de angiofibroma nasal	N/A	1,184	1,361	1,566	1,801	2,071	2,381	3,572
140-34	Tratamiento quirúrgico de sinusitis front.y/o et.	N/A	1,260	1,449	1,667	1,917	2,204	2,535	3,802
140-35	Tratamiento quirúrgico de sinusitis maxilar (caldwell luc)	N/A	668	768	884	1,016	1,169	1,344	2,016
140-36	Tratamiento quirúrgico del laberinto etmoidal	N/A	1,089	1,252	1,440	1,656	1,904	2,190	3,284
140-37	Maxilectomía	N/A	2,228	2,563	2,947	3,389	3,898	4,482	6,723
140-39	Debridación de abscesos faringoamigdalinos	N/A	2,493	2,867	3,297	3,792	4,360	5,014	7,522
140-40	Tratamiento quirúrgico de ranula	N/A	1,016	1,168	1,344	1,545	1,777	2,043	3,065
140-41	Extirpación de glándula submaxilar	N/A	1,184	1,361	1,566	1,801	2,071	2,381	3,572
140-42	Oclusión de fistula oroantral	N/A	409	470	540	621	715	822	1,233

140-43	Taponamiento nasal	N/A	467	537	617	710	816	939	1,408
140-44	Laringofisura	N/A	635	730	840	966	1,110	1,277	1,915
140-46	Laringostomía (resoluciones de las est.lar.)	N/A	1,426	1,640	1,885	2,168	2,494	2,868	4,301
140-47	Laringectomía total	N/A	2,910	3,346	3,848	4,425	5,089	5,853	8,779
140-48	Laringectomías parciales	N/A	1,426	1,640	1,885	2,168	2,494	2,868	4,301
140-49	Procedimientos reconstructivos (colgajos lar)	N/A	629	723	832	956	1,100	1,265	1,897
140-50	Tratamiento quirúrgico de remanentes embrionarios	N/A	1,426	1,640	1,885	2,168	2,494	2,868	4,301
140-51	Laringoscopia dir. expl. microscopia de laringe	N/A	733	842	969	1,114	1,281	1,473	2,210
140-52	Obturadores por maxilectomía	N/A	1,426	1,640	1,885	2,168	2,494	2,868	4,301
140-53	Rinectomía prótesis nasal	N/A	351	404	465	534	615	707	1,060
140-54	Laringoscopia con biopsia	N/A	733	842	969	1,114	1,281	1,473	2,210
140-55	Laringoscopia sin biopsia	N/A	637	732	842	968	1,113	1,280	1,921
140-56	Corrección defectos de mentón	N/A	6,427	7,391	8,499	9,774	11,240	12,927	19,390
141-01	Extracción de c/extraño nasal	N/A	447	514	591	680	782	899	1,349
141-02	Cirugía polipos nasales	N/A	1,027	1,181	1,358	1,561	1,796	2,065	3,098
141-03	Tratamiento de fractura nasal	N/A	674	775	892	1,025	1,179	1,356	2,034
141-04	Cirugía de septum nasal	N/A	1,369	1,574	1,810	2,081	2,394	2,753	4,129
141-05	Rinoseptumplastia	N/A	2,751	3,164	3,639	4,184	4,812	5,534	8,301
141-06	Sinusitis maxilar Cadwell	N/A	1,409	1,620	1,863	2,143	2,464	2,834	4,251
150-01	Nefrectomía	N/A	1,707	1,963	2,257	2,596	2,985	3,433	5,149
150-03	Cistostomía	N/A	1,241	1,427	1,641	1,888	2,171	2,496	3,744
150-05	Corrección de reflujo vesicouretral	N/A	1,245	1,431	1,646	1,893	2,177	2,503	3,755
150-06	Dilatación uretral	N/A	1,843	2,120	2,438	2,804	3,224	3,708	5,562
150-07	Punción de absceso prostático	N/A	136	156	179	206	237	273	409
150-08	Orquiectomía	N/A	2,064	2,374	2,730	3,139	3,610	4,152	6,227
150-09	Meatotomías	N/A	603	693	797	917	1,054	1,212	1,818
150-10	Diálisis peritoneal (con equipo)	N/A	1,884	2,167	2,492	2,866	3,296	3,790	5,685
150-11	Diálisis peritoneal (sin equipo)	N/A	1,397	1,607	1,848	2,125	2,444	2,810	4,215
150-12	Hemodiálisis con equipo	N/A	916	1,053	1,211	1,393	1,602	1,842	2,763
150-13	Hemodiálisis sin equipo	N/A	116	133	153	176	202	232	349
150-15	Extirpación de tumores renales	N/A	1,080	1,242	1,429	1,643	1,889	2,173	3,259

150-16	Biopsia renal percutánea	N/A	3,045	3,502	4,027	4,631	5,326	6,124	9,187
150-17	Trasplante renal	N/A	91,874	105,656	121,504	139,729	160,689	184,792	277,188
150-18	Litotripsia	N/A	36,690	42,194	48,523	55,802	64,172	73,798	110,696
150-19	Colocación de catéter blando	N/A	1,120	1,288	1,482	1,704	1,960	2,253	3,380
150-20	Colocación de catéter para hemodiálisis	N/A	3,687	4,240	4,876	5,607	6,448	7,416	11,123
150-21	Excresis de quiste de epidídimo	N/A	1,162	1,336	1,537	1,767	2,032	2,337	3,505
150-22	Prótesis testiculares	N/A	1,531	1,760	2,024	2,328	2,677	3,078	4,618
150-23	Angioplastia renal	N/A	5,450	6,268	7,208	8,289	9,533	10,962	16,444
150-24	Cistoscopia con biopsia	N/A	637	732	842	968	1,113	1,280	1,921
150-25	Const. Fístula Arteriovenosa	N/A	1,331	1,530	1,760	2,024	2,327	2,676	4,014
151-04	Procedimientos Urológicos Complejos	N/A	6,092	7,005	8,056	9,265	10,654	12,252	18,379
151-05	Ureteroplastia	N/A	6,092	7,005	8,056	9,265	10,654	12,252	18,379
160-01	Brazo	N/A	750	863	992	1,141	1,312	1,509	2,264
160-02	Antebrazo	N/A	886	1,019	1,172	1,348	1,550	1,782	2,674
160-03	Muslo	N/A	1,130	1,300	1,495	1,719	1,977	2,273	3,410
160-04	Pierna	N/A	4,972	5,718	6,576	7,562	8,697	10,001	15,002
160-05	Mano	N/A	1,409	1,620	1,863	2,143	2,464	2,834	4,251
160-06	Pie	N/A	4,972	5,718	6,576	7,562	8,697	10,001	15,002
160-07	Dedo	N/A	253	290	334	384	442	508	762
160-08	Ortejo	N/A	253	290	334	384	442	508	762
160-09	Punción Articular	N/A	136	156	179	206	237	273	409
160-10	Reducción Cerrada (gine, pediatría, terapia, quemados)	N/A	256	294	338	389	447	515	772
160-11	Reducción Cerrada	N/A	281	323	372	428	492	566	849
161-01	Hombro	N/A	1,270	1,460	1,679	1,931	2,221	2,554	3,831
161-02	Columna	N/A	1,310	1,507	1,733	1,993	2,291	2,635	3,953
161-03	Cadera	N/A	1,409	1,620	1,863	2,143	2,464	2,834	4,251
161-04	Artroneumografía	N/A	548	630	725	833	958	1,102	1,653
161-05	Artródesis	N/A	1,644	1,890	2,174	2,500	2,875	3,306	4,959
162-01	Total	N/A	1,310	1,507	1,733	1,993	2,291	2,635	3,953
162-02	Parcial	N/A	1,254	1,442	1,659	1,907	2,194	2,523	3,784
163-04	Elongación ósea	N/A	1,409	1,620	1,863	2,143	2,464	2,834	4,251
163-05	Extirpación discal	N/A	1,458	1,677	1,928	2,217	2,550	2,932	4,398
163-06	Laminectomía	N/A	1,772	2,038	2,344	2,695	3,100	3,565	5,347

164-01	Unilateral	N/A	648	745	857	985	1,133	1,303	1,955
164-02	Bilateral	N/A	858	986	1,134	1,304	1,500	1,725	2,587
165-01	Miembro torácico reducción manual	N/A	625	719	827	951	1,094	1,258	1,887
165-02	Miembro torácico reducción quirúrgica	N/A	625	719	827	951	1,094	1,258	1,887
165-07	Miembro pélvico reducción manual	N/A	625	719	827	951	1,094	1,258	1,887
165-08	Miembro pélvico reducción quirúrgica	N/A	625	719	827	951	1,094	1,258	1,887
165-13	Pie reducción manual	N/A	625	719	827	951	1,094	1,258	1,887
165-15	Columna reducción manual	N/A	522	600	690	793	912	1,049	1,574
165-16	Columna reducción quirúrgica	N/A	1,326	1,524	1,753	2,016	2,319	2,666	4,000
165-17	Realización de férulas de yeso	N/A	51	59	68	78	90	103	155
166-01	Húmero	N/A	1,151	1,323	1,522	1,750	2,012	2,314	3,471
166-02	Codo	N/A	1,280	1,472	1,693	1,947	2,239	2,575	3,863
166-03	Antebrazo	N/A	1,151	1,323	1,522	1,750	2,012	2,314	3,471
166-04	Mano	N/A	1,280	1,472	1,693	1,947	2,239	2,575	3,863
166-05	Dedo	N/A	1,043	1,200	1,380	1,587	1,825	2,099	3,148
166-06	Cadera	N/A	1,314	1,511	1,737	1,998	2,298	2,642	3,964
166-07	Fémur	N/A	1,105	1,271	1,462	1,681	1,933	2,223	3,335
166-08	Rodilla	N/A	1,105	1,271	1,462	1,681	1,933	2,223	3,335
166-09	Tibia y/o peroné	N/A	1,105	1,271	1,462	1,681	1,933	2,223	3,335
166-10	Tobillo	N/A	1,270	1,460	1,679	1,931	2,221	2,554	3,831
166-11	Pie	N/A	1,270	1,460	1,679	1,931	2,221	2,554	3,831
166-12	Columna	N/A	1,497	1,722	1,980	2,277	2,619	3,011	4,517
167-13	Columna	N/A	2,924	3,363	3,867	4,447	5,114	5,881	8,822
167-15	Liberación de canal	N/A	1,326	1,524	1,753	2,016	2,319	2,666	4,000
167-16	Radiografía Transquirúrgica Adicional	N/A	122	140	161	186	213	245	368
167-17	Tracción Cutánea	N/A	136	156	179	206	237	273	409
167-18	Radiografía Portátil Transquirúrgica Placas 5	N/A	607	698	803	923	1,062	1,221	1,831
168-01	Húmero	N/A	968	1,114	1,281	1,473	1,694	1,948	2,921
168-02	Codo	N/A	817	940	1,081	1,243	1,429	1,643	2,465
168-03	Antebrazo	N/A	3,085	3,548	4,080	4,692	5,395	6,205	9,307
168-04	Mano	N/A	1,851	2,129	2,448	2,815	3,237	3,723	5,584
168-05	Dedo	N/A	1,000	1,151	1,323	1,522	1,750	2,012	3,019

168-06	Cadera	N/A	1,202	1,382	1,589	1,828	2,102	2,417	3,626
168-07	Fémur	N/A	1,064	1,223	1,407	1,618	1,860	2,139	3,209
168-08	Rodilla	N/A	1,000	1,151	1,323	1,522	1,750	2,012	3,019
168-09	Tibia y/o peroné	N/A	1,064	1,223	1,407	1,618	1,860	2,139	3,209
168-10	Tobillo	N/A	1,097	1,262	1,451	1,668	1,919	2,206	3,310
168-11	Pie	N/A	1,097	1,262	1,451	1,668	1,919	2,206	3,310
168-12	Columna	N/A	1,434	1,649	1,897	2,181	2,508	2,884	4,327
168-13	Prótesis dactilar	N/A	713	820	944	1,085	1,248	1,435	2,152
169-01	Húmero	N/A	968	1,114	1,281	1,473	1,694	1,948	2,921
169-02	Codo	N/A	912	1,049	1,207	1,388	1,596	1,835	2,753
169-03	Antebrazo	N/A	968	1,114	1,281	1,473	1,694	1,948	2,921
169-04	Mano	N/A	912	1,049	1,207	1,388	1,596	1,835	2,753
169-05	Dedo	N/A	912	1,049	1,207	1,388	1,596	1,835	2,753
169-06	Cadera	N/A	1,054	1,212	1,394	1,603	1,844	2,120	3,180
169-07	Fémur	N/A	968	1,114	1,281	1,473	1,694	1,948	2,921
169-08	Rodilla	N/A	968	1,114	1,281	1,473	1,694	1,948	2,921
169-09	Tibia y/o peroné	N/A	968	1,114	1,281	1,473	1,694	1,948	2,921
169-10	Pie	N/A	793	912	1,049	1,206	1,387	1,595	2,393
169-11	Columna	N/A	1,105	1,271	1,462	1,681	1,933	2,223	3,335
169-12	Vendas de yeso c/u (reposición)	N/A	51	59	68	78	90	103	155
169-80	Tobillo	N/A	529	608	699	804	925	1,064	1,595
171-04	Hernioplastia diafragmática	N/A	1,124	1,293	1,487	1,710	1,967	2,261	3,392
171-07	Desinvaginación del intestino	N/A	1,064	1,223	1,407	1,618	1,860	2,139	3,209
171-08	Intervención del intestino	N/A	1,183	1,360	1,564	1,799	2,069	2,379	3,568
171-09	Intervenciones esplénicas	N/A	1,367	1,572	1,808	2,080	2,391	2,750	4,125
171-10	Intervenciones hepáticas	N/A	2,912	3,349	3,851	4,429	5,093	5,857	8,786
171-11	Intervenciones biliares	N/A	1,422	1,635	1,881	2,163	2,487	2,860	4,291
171-12	Atresias de intestino	N/A	1,422	1,635	1,881	2,163	2,487	2,860	4,291
171-14	Anastomosis de hígado. riñón y t. digestivo	N/A	1,660	1,909	2,196	2,525	2,904	3,340	5,009
171-15	Atresia de esófago	N/A	1,445	1,661	1,911	2,197	2,527	2,906	4,359
171-16	Tumorectomías abdominales	N/A	1,410	1,622	1,865	2,145	2,466	2,836	4,255
171-17	Atresia rectal alta	N/A	1,446	1,663	1,912	2,199	2,529	2,908	4,362
171-18	Atresia rectal baja	N/A	1,401	1,611	1,852	2,130	2,450	2,817	4,226

171-19	Colostomía	N/A	945	1,086	1,249	1,436	1,652	1,900	2,850
171-20	Descenso	N/A	1,838	2,113	2,430	2,795	3,214	3,696	5,545
171-22	Ano cubierto	N/A	1,310	1,507	1,733	1,993	2,291	2,635	3,953
171-23	Ano húmedo	N/A	1,310	1,507	1,733	1,993	2,291	2,635	3,953
171-26	Fístula recto urinaria	N/A	1,445	1,661	1,911	2,197	2,527	2,906	4,359
171-27	Quiste ideopático	N/A	1,507	1,733	1,993	2,291	2,635	3,030	4,546
171-29	Adherencias intestinales	N/A	1,566	1,801	2,071	2,382	2,739	3,150	4,725
171-30	Absceso residual de pared abdominal	N/A	1,162	1,336	1,537	1,767	2,032	2,337	3,505
171-32	Miectomía	N/A	1,277	1,468	1,689	1,942	2,233	2,568	3,852
171-33	Eventraciones. bridas. resección	N/A	985	1,133	1,303	1,498	1,723	1,981	2,972
171-34	Exonfalos simples	N/A	1,115	1,282	1,474	1,696	1,950	2,242	3,363
171-35	Exonfalos en dos tiempos	N/A	1,422	1,635	1,881	2,163	2,487	2,860	4,291
171-36	Estenosis uretero piélica unilateral	N/A	6,092	7,005	8,056	9,265	10,654	12,252	18,379
171-37	Estenosis uretero piélica bilateral: plastía bilateral	N/A	2,401	2,761	3,176	3,652	4,200	4,830	7,244
171-38	Fistula branquial (resección de fístula)	N/A	1,174	1,351	1,553	1,786	2,054	2,362	3,543
171-39	Frenillo lingual corto: frenilectomía	N/A	914	1,051	1,208	1,389	1,598	1,837	2,756
171-40	Hipospadias: plastía de uretra peneana	N/A	2,093	2,407	2,768	3,183	3,660	4,209	6,314
171-41	Desinvaginación por taxis	N/A	1,566	1,801	2,071	2,382	2,739	3,150	4,725
171-42	Derivación transyugular portosistémica	N/A	19,477	22,398	25,758	29,622	34,065	39,175	58,762
171-43	Derivacion biliar hemod/us	N/A	5,450	6,268	7,208	8,289	9,533	10,962	16,444
171-44	Drenaje biliar sin kit pediátricos	N/A	5,450	6,268	7,208	8,289	9,533	10,962	16,444
172-01	Blalock	N/A	1,446	1,663	1,912	2,199	2,529	2,908	4,362
172-02	Anastomosis troncovenoso auricular derecho	N/A	1,446	1,663	1,912	2,199	2,529	2,908	4,362
172-03	Anastomosis sistemático pulmonar	N/A	1,446	1,663	1,912	2,199	2,529	2,908	4,362
172-04	Bandaje de arteria pulmonar	N/A	26,647	30,645	35,241	40,527	46,607	53,597	80,396
172-05	Waterston	N/A	1,419	1,631	1,876	2,157	2,481	2,853	4,280
172-06	Drenaje de arteria pulmonar	N/A	1,446	1,663	1,912	2,199	2,529	2,908	4,362
172-07	Derivación espleno renal	N/A	1,446	1,663	1,912	2,199	2,529	2,908	4,362
172-08	Coartectomía	N/A	1,326	1,524	1,753	2,016	2,319	2,666	4,000
172-09	Rastelli	N/A	1,326	1,524	1,753	2,016	2,319	2,666	4,000
172-10	Rastelli con tubo valvulado	N/A	2,481	2,853	3,281	3,773	4,339	4,990	7,485
172-11	Substitución valvular (sin prótesis)	N/A	53,413	61,425	70,639	81,235	93,420	107,433	161,150

172-12	Comisurotomía	N/A	2,481	2,853	3,281	3,773	4,339	4,990	7,485
172-13	Septostomía de raskin	N/A	2,481	2,853	3,281	3,773	4,339	4,990	7,485
172-14	Septostomía transauricular	N/A	2,481	2,853	3,281	3,773	4,339	4,990	7,485
172-15	Anastomosis y blalock	N/A	2,481	2,853	3,281	3,773	4,339	4,990	7,485
172-16	Venocarportografía	N/A	1,326	1,524	1,753	2,016	2,319	2,666	4,000
172-17	Resección paquete varicoso	N/A	1,326	1,524	1,753	2,016	2,319	2,666	4,000
172-18	Corrección de fístula	N/A	26,647	30,645	35,241	40,527	46,607	53,597	80,396
172-19	Esplenoportografía	N/A	1,326	1,524	1,753	2,016	2,319	2,666	4,000
172-22	Corrección drenaje anomalo tot. venas pulm. cierre	N/A	2,481	2,853	3,281	3,773	4,339	4,990	7,485
172-23	Sección y sutura de conducto PCA	N/A	29,608	34,049	39,157	45,030	51,785	59,553	89,329
172-24	Cierre de CIV	N/A	41,452	47,669	54,820	63,043	72,499	83,374	125,061
172-25	Corrección transposición de grandes vasos	N/A	1,446	1,663	1,912	2,199	2,529	2,908	4,362
172-26	Corrección total de enfermedad de Ebstein	N/A	1,446	1,663	1,912	2,199	2,529	2,908	4,362
172-27	Corrección total del canal a.v.	N/A	1,446	1,663	1,912	2,199	2,529	2,908	4,362
172-28	Fistula y blalock izquierdo modificado	N/A	2,481	2,853	3,281	3,773	4,339	4,990	7,485
172-29	Aneurisma de aorta	N/A	6,040	6,946	7,988	9,186	10,564	12,149	18,223
172-30	Cierre de CIA	N/A	41,452	47,669	54,820	63,043	72,499	83,374	125,061
172-31	Cierre de CIA y CIV	N/A	41,452	47,669	54,820	63,043	72,499	83,374	125,061
172-32	Cierre de PCA y CIV	N/A	41,452	47,669	54,820	63,043	72,499	83,374	125,061
172-33	Cierre PCA y rodete subaórtica	N/A	38,491	44,264	50,904	58,540	67,321	77,419	116,128
172-34	Coartación aórtica	N/A	29,608	34,049	39,157	45,030	51,785	59,553	89,329
172-35	Corrección total Tetralogía de Fallot	N/A	41,452	47,669	54,820	63,043	72,499	83,374	125,061
172-36	Comisurotomía mitral AB+Ablación	N/A	44,945	51,687	59,440	68,356	78,610	90,401	135,602
172-37	Corrección canal AB C/B Extracorpórea	N/A	38,639	44,435	51,100	58,765	67,579	77,716	116,575
172-38	Pericardictomia	N/A	11,843	13,620	15,663	18,012	20,714	23,821	35,732
172-39	Ventana Pericardica	N/A	11,843	13,620	15,663	18,012	20,714	23,821	35,732
172-40	Revasc. Coronaria S/B Contrapulsacion	N/A	53,621	61,664	70,913	81,550	93,783	107,850	161,775
172-41	Revascul. Coronaria C/B Contrapulsacion	N/A	65,138	74,909	86,145	99,067	113,927	131,016	196,524
172-42	Revascul Y Cambio Valvular	N/A	71,178	81,855	94,133	108,253	124,491	143,165	214,747
172-43	Fistula arterio venosa	N/A	26,647	30,645	35,241	40,527	46,607	53,597	80,396
173-01	Gasometría	N/A	242	278	320	367	423	486	729

173-02	Pruebas funcionales respiratorias	N/A	694	798	918	1,056	1,214	1,396	2,094
173-03	PFR con oxim. (caminata de 6 min)	N/A	937	1,078	1,240	1,426	1,640	1,885	2,828
173-04	PFR completas c/oxim. En reposo	N/A	856	985	1,132	1,302	1,498	1,722	2,583
174-01	Quiste pilonidal	N/A	729	838	964	1,109	1,275	1,466	2,199
174-02	Laminectomía	N/A	615	707	813	935	1,075	1,236	1,854
174-03	Plastía de meningocele	N/A	615	707	813	935	1,075	1,236	1,854
174-04	Plastía de meningocele craneano	N/A	685	788	906	1,042	1,198	1,377	2,066
174-05	Murcelación	N/A	685	788	906	1,042	1,198	1,377	2,066
174-06	Craneoplastía	N/A	537	618	710	817	940	1,080	1,621
174-07	Creneotomía o craneotomía	N/A	1,061	1,220	1,403	1,614	1,856	2,135	3,202
174-08	Derivación de líquido cefalorraquídeo	N/A	719	827	951	1,094	1,258	1,447	2,170
174-09	Colocación de reservorio de omaya	N/A	1,476	1,697	1,952	2,244	2,581	2,968	4,452
174-10	Colocación de derivación ventrículo-peritoneal	N/A	1,476	1,697	1,952	2,244	2,581	2,968	4,452
175-01	Diálisis peritoneal con equipo pediátricos	N/A	425	489	562	647	744	855	1,283
175-02	Diálisis peritoneal sin equipo pediátricos	N/A	110	126	145	167	192	220	331
175-03	Hemodiálisis con equipo	N/A	425	489	562	647	744	855	1,283
175-04	Hemodiálisis sin equipo	N/A	110	126	145	167	192	220	331
175-05	Biopsia renal	N/A	3,046	3,502	4,028	4,632	5,327	6,126	9,188
175-07	Trasplante de riñón-receptor	N/A	2,481	2,853	3,281	3,773	4,339	4,990	7,485
175-08	Trasplante de riñón-donador	N/A	1,326	1,524	1,753	2,016	2,319	2,666	4,000
175-13	Cicatriz fibrosa del prepucio	N/A	582	670	770	886	1,019	1,171	1,757
175-14	Corrección de hipospadias	N/A	632	727	836	962	1,106	1,272	1,908
175-16	Reflujo vesicouretral	N/A	917	1,055	1,213	1,395	1,604	1,845	2,767
175-17	Reimplante de ureteros	N/A	917	1,055	1,213	1,395	1,604	1,845	2,767
175-18	Valvas posteriores	N/A	910	1,046	1,203	1,384	1,592	1,830	2,745
175-19	Tumores de vejiga	N/A	910	1,046	1,203	1,384	1,592	1,830	2,745
177-01	Aspiración de secreciones	N/A	80	92	106	121	140	161	241
177-02	Fototerapia por día	N/A	38	44	50	58	67	77	115
177-04	Intubación	N/A	667	767	882	1,014	1,166	1,341	2,012
177-05	Uso monitor apnea por día	N/A	26	30	35	40	46	53	79
177-06	Uso de monitor neonatal	N/A	64	74	85	98	112	129	194
177-07	Preparación alimentación parenteral	N/A	179	206	237	272	313	360	540

177-08	Fototerapia Por Sesión	N/A	29	33	38	44	51	58	88
180-02	Extirpación de tumores benignos de ano o recto	N/A	1,000	1,151	1,323	1,522	1,750	2,012	3,019
180-03	Debridación de abscesos	N/A	737	848	975	1,121	1,289	1,483	2,224
180-04	Fistulectomías	N/A	3,324	3,823	4,397	5,056	5,814	6,687	10,030
180-05	Prolapso rectal	N/A	2,227	2,561	2,945	3,387	3,895	4,480	6,719
180-08	Gastrectomía	N/A	1,040	1,196	1,375	1,581	1,819	2,091	3,137
180-09	Hernias diafragmáticas	N/A	1,105	1,271	1,462	1,681	1,933	2,223	3,335
180-10	Gastrostomía	N/A	1,184	1,362	1,566	1,801	2,071	2,382	3,573
180-11	Hemicolectomías o colectomías	N/A	2,552	2,935	3,376	3,882	4,464	5,134	7,701
180-12	Resección abdomino perineal	N/A	1,290	1,483	1,706	1,962	2,256	2,594	3,892
180-13	Transposición de colon	N/A	1,270	1,460	1,679	1,931	2,221	2,554	3,831
180-15	Resecciones intestinales	N/A	1,270	1,460	1,679	1,931	2,221	2,554	3,831
180-16	Colostomía o cierre	N/A	2,047	2,355	2,708	3,114	3,581	4,118	6,177
180-17	Biopsia hepática	N/A	1,843	2,120	2,438	2,804	3,224	3,708	5,562
180-18	Rectosigmoidoscopia	N/A	709	816	938	1,079	1,241	1,427	2,140
180-19	Gastroscopia	N/A	503	578	665	765	879	1,011	1,517
180-20	Panendoscopia	N/A	888	1,021	1,175	1,351	1,554	1,787	2,680
180-21	Colonoscopia	N/A	922	1,060	1,219	1,402	1,613	1,854	2,782
180-22	Cirugía menor de esófago	N/A	4,723	5,431	6,246	7,182	8,260	9,499	14,248
180-23	Esclerosis de varices por sesión	N/A	1,005	1,156	1,330	1,529	1,759	2,022	3,034
180-24	Dilataciones esofágicas por sesión	N/A	1,843	2,120	2,438	2,804	3,224	3,708	5,562
180-25	Cirugía menor de recto	N/A	326	375	432	496	571	656	985
180-26	Curaciones proctológicas	N/A	38	44	50	58	66	76	114
180-27	Curaciones esofágicas	N/A	60	68	79	91	104	120	180
180-28	Peritoneoscopias	N/A	223	256	295	339	390	448	672
180-29	Cuerpos extraños en esófago y recto	N/A	447	514	591	680	782	899	1,349
180-30	Perfil rectal	N/A	96	111	128	147	169	194	291
180-31	Cirugía de páncreas	N/A	1,124	1,293	1,487	1,710	1,967	2,261	3,392
180-33	Endoscopia	N/A	888	1,021	1,175	1,351	1,554	1,787	2,680
180-34	Piloroplastia	N/A	1,277	1,468	1,689	1,942	2,233	2,568	3,852
180-35	Anoplastia perineal	N/A	1,083	1,245	1,432	1,647	1,894	2,178	3,266
180-36	Rectonectomía	N/A	900	1,036	1,191	1,369	1,575	1,811	2,717
180-38	Colectomía (resección de colon)	N/A	968	1,114	1,281	1,473	1,694	1,948	2,921

180-42	Drenaje de absceso hepatico	N/A	2,444	2,811	3,233	3,718	4,275	4,917	7,375
180-44	Gastrostomia percutánea endoscópica	N/A	1,257	1,446	1,663	1,912	2,199	2,529	3,793
180-45	Rectosigmoidoscopia en sala	N/A	503	578	665	765	879	1,011	1,517
180-46	Rectosigmoidoscopia con biopsia	N/A	637	732	842	968	1,113	1,280	1,921
180-47	Gastroscopia con biopsia	N/A	637	732	842	968	1,113	1,280	1,921
180-48	Panendoscopia con biopsia	N/A	1,184	1,362	1,566	1,801	2,071	2,382	3,573
180-50	Biopsia endoscópica mayor	N/A	188	216	248	285	328	378	566
180-51	Biopsia endoscópica simple	N/A	167	192	221	254	292	336	504
180-52	Bandeo de várices esofágicas	N/A	1,090	1,253	1,441	1,657	1,906	2,192	3,287
180-53	Biopsia hepática transyugular	N/A	4,890	5,623	6,466	7,436	8,552	9,835	14,752
180-55	Colocación de endoprótesis biliar	N/A	4,890	5,623	6,466	7,436	8,552	9,835	14,752
180-56	Derivación biliar Hemod/US	N/A	5,450	6,268	7,208	8,289	9,533	10,962	16,444
180-57	Drenaje biliar sin kit	N/A	5,450	6,268	7,208	8,289	9,533	10,962	16,444
180-58	Colocación de sonda nasoenteral (sin kit)	N/A	1,184	1,362	1,566	1,801	2,071	2,382	3,573
180-59	Dilatación esófago-uretra	N/A	136	156	179	206	237	273	409
180-60	Dilatación colónica	N/A	1,184	1,362	1,566	1,801	2,071	2,382	3,573
180-61	Dilatación pilórica	N/A	1,184	1,362	1,566	1,801	2,071	2,382	3,573
180-62	Dilatación traqueal	N/A	1,843	2,120	2,438	2,804	3,224	3,708	5,562
180-63	Endoscopia Sin Biopsia	N/A	503	578	665	765	879	1,011	1,517
180-64	Esofagoscopia Sin Biopsia	N/A	503	578	665	765	879	1,011	1,517
180-65	Rectosigmoidoscopia Sin Biopsia	N/A	503	578	665	765	879	1,011	1,517
180-66	Endoscopia Con Biopsia	N/A	637	732	842	968	1,113	1,280	1,921
180-67	Esofagoscopia Con Biopsia	N/A	637	732	842	968	1,113	1,280	1,921
180-70	Revisión De Derivación Biliar	N/A	1,218	1,401	1,611	1,853	2,130	2,450	3,675
180-72	Recambio De Catéter Biliar	N/A	1,843	2,120	2,438	2,804	3,224	3,708	5,562
180-75	Polipectomia Endoscópica	N/A	1,005	1,156	1,330	1,529	1,759	2,022	3,034
180-76	Polipectomias	N/A	1,184	1,362	1,566	1,801	2,071	2,382	3,573
181-03	Drenaje de colecciones abdominales	N/A	2,405	2,765	3,180	3,657	4,206	4,837	7,255
190-01	Determinación de carga viral del VIH	N/A	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	2,250
190-02	Anticuerpos anti-VHC (ELISA)	N/A	230	264	304	349	402	462	693
190-03	Paquete plaquetoféresis	N/A	2,612	3,004	3,454	3,973	4,568	5,254	7,880

190-04	Detección de anticuerpos VIH 1/2 (ELISA)	N/A	91	104	120	138	158	182	273
190-05	Antígeno de superficie AgsHB	N/A	92	106	121	140	161	185	277
190-06	Paquete componente sanguíneo (P.F.C.P.G.C.P.)	N/A	506	582	669	770	885	1,018	1,527
190-07	Eval. react. diagnósticos comerc. detecc. anti-VIH	N/A	155	178	205	236	271	312	468
190-08	Eval. react. diagnósticos comerc. detecc. anti-VHC	N/A	230	264	304	349	402	462	693
190-09	Eval. react. diagnósticos comerc. detecc. Ags-HB	N/A	165	189	218	250	288	331	497
190-10	Criopreservación cultivo celular progenitoras hematopoyéticas trasplante médula ósea	N/A	9,054	10,413	11,974	13,771	15,836	18,212	27,317
190-11	Pruebas escrutíneo detecc. anti-VIH mediante aglutinación pasiva	N/A	32	37	43	49	56	65	97
190-12	Prueba confirmatoria de detección de anticuerpos contra virus hepatitis C. (RIBA 3.0)	N/A	874	1,005	1,156	1,330	1,529	1,758	2,638
190-13	Prueba confirmatoria p/detección del antígeno de superf. del virus hepatitis B. (AgsHB) neutralización ABBOT	N/A	92	106	121	140	161	185	277
190-14	Eval. react. diagnósticos comerc. anti T.-cruzi	N/A	20,890	24,023	27,627	31,771	36,537	42,017	63,026
190-15	Prueba confirmatoria de detección de anticuerpos contra virus de inmunodeficiencia humana (anti-VIH-1) W.B.	N/A	840	966	1,110	1,277	1,469	1,689	2,533
190-16	Eval. react. hemoclasificadores, suero de coombs y albúmina bovina, comerciales	N/A	529	608	699	804	925	1,064	1,595
190-17	Eval. hemoderivados comerc. para uso humano	N/A	693	797	917	1,054	1,212	1,394	2,091
190-19	Pruebas cruzadas	N/A	63	73	84	96	111	127	191
190-20	Transfusión de hemocompuestos	N/A	151	174	200	230	265	304	456
190-21	Detección de Chlamydia trachomatis / Neisseria	N/A	621	714	821	944	1,085	1,248	1,872
190-22	Linfocitos CD4 y CD 8 (citometría de flujo)	N/A	750	750	750	750	750	750	1,125
190-23	Estudios Serológicos de C.P	N/A	114	131	151	174	200	230	345
190-24	Estudios Serológicos de P.F.C.	N/A	114	131	151	174	200	230	345
190-25	Estudios Serológicos de P.G.	N/A	688	791	910	1,047	1,203	1,384	2,076

190-26	Estudios Serológicos de S.T.	N/A	688	791	910	1,047	1,203	1,384	2,076
191-01	Bacteriología en fresco	N/A	38	44	50	58	67	77	115
191-02	Bacteriología frotis y tinción	N/A	192	221	255	293	337	387	581
191-03	Serotipificaciones	N/A	36	41	47	54	62	72	108
191-04	Investigación de plasmodium	N/A	95	110	126	145	167	192	288
191-05	Cultivos en general	N/A	165	189	218	250	288	331	497
191-06	Examen de fresco de Trichomonas vaginalis)	N/A	175	201	231	266	306	351	527
191-07	Tinción de Gram	N/A	66	75	87	100	115	132	198
191-08	Coprocultivo (Salmonella, Shigella)	N/A	171	197	226	260	299	344	516
191-09	Aislamiento de Campylobacter	N/A	191	219	252	290	333	383	575
191-10	Urocultivo con Antibiograma	N/A	127	147	169	194	223	256	384
191-11	Cultivos anaerobios	N/A	55	63	72	83	96	110	165
191-12	Cultivos bacteriológicos líquidos y secreciones diversas con Antibiograma (2°,3°,4°,5° 11b)	N/A	435	501	576	662	761	875	1,313
191-13	Hemocultivo con antibiograma	N/A	203	233	268	308	354	407	611
191-14	Aislamiento de Bordetella pertussis	N/A	248	285	328	377	433	498	747
191-15	Búsqueda de bacilos acidol alcoholresistente (BAAR) por Ziehl-Neelsen	N/A	37	42	49	56	65	74	111
191-16	Cultivo de Micobacterias en Sistema ESP y Lowenstein-Jensen	N/A	248	285	328	377	433	498	747
191-17	Identificación de cultivo a Mycobacterium tuberculosis por PCR y Susceptibilidad a antibióticos por sistema ESP a 4 Antifímico	N/A	1,613	1,855	2,133	2,453	2,821	3,244	4,866
191-18	PPD 5 UI con control	N/A	113	129	149	171	197	226	339
191-19	Determ. de Coliformes Totales y Fecales en Agua	N/A	186	214	246	283	325	374	561
191-20	Búsqueda de Vibrio cholerae en agua	N/A	186	214	246	283	325	374	561
191-21	Búsqueda de Salmonella en Alimentos	N/A	373	429	493	567	652	750	1,125
191-22	Búsqueda de Vibrio cholerae en alimentos	N/A	414	414	414	414	414	414	621
191-23	Determinación de Coliformes Totales y Fecales e alimentos	N/A	248	285	328	377	433	498	747

191-24	Búsqueda de Staphylococcus aureus en alimentos	N/A	248	285	328	377	433	498	747
191-25	Determinación de Mesofílicos en alimentos	N/A	124	142	164	188	217	249	374
191-26	Identificación de hongos y levaduras	N/A	42	48	56	64	74	85	127
191-27	Búsqueda de Campylobacter en alimentos	N/A	435	500	575	661	760	874	1,312
191-28	Exudado faríngeo	N/A	156	179	206	237	272	313	470
191-29	Exudado uretral	N/A	191	220	253	291	335	385	577
191-30	Cultivo de L.C.R.	N/A	191	220	253	291	335	385	577
191-31	Cultivo de punta de catéter	N/A	435	501	576	662	761	875	1,313
191-32	Tinta China (Criptococo)	N/A	23	26	30	34	39	45	68
191-33	Tinción Simple De Azul De Met.	N/A	25	29	33	38	43	50	75
191-34	Tinción De P.A.S.	N/A	56	65	74	86	98	113	170
191-35	Rosa De Bengala	N/A	73	84	96	111	127	146	220
191-37	Líquido Amniótico	N/A	159	183	210	241	278	319	479
191-38	Líquido Ascitis	N/A	159	183	210	241	278	319	479
191-39	Líquido Diálisis	N/A	159	183	210	241	278	319	479
191-40	Líquido Pericárdico	N/A	159	183	210	241	278	319	479
191-41	Líquido Peritoneal	N/A	159	183	210	241	278	319	479
191-42	Líquido Pleural	N/A	159	183	210	241	278	319	479
191-43	Líquido Sinovial	N/A	159	183	210	241	278	319	479
191-45	Búsqueda de vibrio cholerae y V parahaemolyticus en muestras ambientales	N/A	414	414	414	414	414	414	621
192-01	Estudio de l.c.r.	N/A	145	167	192	221	254	292	438
192-02	Estudio de l. ascitis	N/A	129	148	170	196	225	259	388
192-03	Estudio de l.peritoneal	N/A	112	129	148	170	196	225	338
192-04	Estudio de l. sinovial	N/A	141	162	186	214	246	283	424
192-05	Reacciones febriles en placa	N/A	94	108	124	142	164	188	282
192-06	Reacciones febriles en tubo	N/A	94	108	124	142	164	188	282
192-07	Reacciones febriles en zona	N/A	94	108	124	142	164	188	282
192-08	VDRL cuantitativo	N/A	36	41	47	54	62	71	107
192-09	VDRL cualitativo	N/A	36	41	47	54	62	71	107
192-10	Eosinófilos en moco nasal	N/A	44	51	59	68	78	89	134
192-100	Detección de Ag por ELISA en suero para	N/A	152	174	200	231	265	305	457

	Mycoplasma pneumoniae, chlamydia trachomatis, parvovirus B-19, Epstein, Barr o Bordetella pertussis								
192-101	Detección de Antígeno de heces humanas para Astrovirus, Norovirus o Adenovirus	N/A	152	174	200	231	265	305	457
192-11	Eosinófilos en esputo	N/A	49	56	65	74	85	98	147
192-12	Treponema inmunofluorescencia	N/A	100	115	132	152	175	201	302
192-13	Antiestreptolisinas	N/A	76	87	100	115	133	152	229
192-14	Proteínas c-reactivas	N/A	51	59	67	77	89	102	154
192-15	Factor reumatoide (p. látex r.f.)	N/A	63	73	84	96	111	127	191
192-16	R.p.r. prueba de sífilis	N/A	80	92	106	121	140	161	241
192-17	IgG	N/A	101	116	134	154	177	204	305
192-18	IgM	N/A	101	116	134	154	177	204	305
192-19	IgA	N/A	101	116	134	154	177	204	305
192-20	IgE	N/A	141	162	186	214	246	283	424
192-21	Complemento hemolítico C3	N/A	105	121	139	159	183	211	316
192-22	Complemento hemolítico C4	N/A	105	121	139	159	183	211	316
192-23	Células LE	N/A	63	73	84	96	111	127	191
192-24	A.c. toxoplasma	N/A	127	147	169	194	223	256	384
192-25	A.c. mononucleosis	N/A	101	116	134	154	177	204	305
192-26	A.c. dna	N/A	127	147	169	194	223	256	384
192-27	A.c. antinúcleo	N/A	127	147	169	194	223	256	384
192-28	Ac. Mitochondria	N/A	127	147	169	194	223	256	384
192-29	Ac. t.b.g.	N/A	80	92	106	121	140	161	241
192-30	Clamidia fluorescencia	N/A	164	189	217	250	287	331	496
192-31	Coombs directo	N/A	86	99	114	131	151	174	261
192-32	Coombs indirecto	N/A	94	108	124	142	164	188	282
192-33	Paul y bunell	N/A	55	63	72	83	96	110	165
192-34	Ac. amibiásis	N/A	83	96	110	127	146	168	252
192-35	Antígeno carcinoembrionario	N/A	190	219	251	289	332	382	573
192-36	Alfa feto proteína (a f p)	N/A	153	176	203	233	268	308	463
192-37	Antígeno prostático	N/A	237	272	313	360	414	476	715
192-38	Ferritina	N/A	157	180	208	239	274	316	473

192-39	Antígeno extraíble del núcleo I	N/A	512	589	677	779	896	1,030	1,545
192-40	Antígeno extraíble del núcleo II	N/A	787	905	1,041	1,197	1,377	1,584	2,375
192-41	C.a. 15-3 (marcador tumoral)	N/A	442	508	584	672	773	889	1,333
192-42	C.a. 125 (marcador tumoral)	N/A	279	321	369	424	488	561	841
192-43	P.g.a. (marcador tumoral)	N/A	295	340	391	449	517	594	891
192-44	C.a. 19-9 (marcador tumoral)	N/A	442	508	584	672	773	889	1,333
192-45	Investigación AG asociado a hepatitis	N/A	129	148	170	196	225	259	388
192-46	Investigación de AC asociados a hepatitis	N/A	129	148	170	196	225	259	388
192-47	Investigación AC HLA 827	N/A	129	148	170	196	225	259	388
192-48	Ac. a histomas músculo esquelético	N/A	129	148	170	196	225	259	388
192-49	Anticuerpos antitiroideos	N/A	129	148	170	196	225	259	388
192-50	Anticuerpos antimúsculo liso	N/A	129	148	170	196	225	259	388
192-51	Ac. anticelulares parietales	N/A	129	148	170	196	225	259	388
192-52	Cadenas ligeras de inmunoglobulinas	N/A	129	148	170	196	225	259	388
192-53	Complemento hemolítico CH-50	N/A	105	121	139	159	183	211	316
192-54	Anticuerpos contra rubéola	N/A	417	479	551	634	729	838	1,258
192-55	Determinación de xilosa	N/A	144	166	191	219	252	290	435
192-56	Anti-hepatitis A y B	N/A	137	158	181	208	240	275	413
192-57	HIV	N/A	155	178	205	236	271	312	468
192-58	Anti-hepatitis C	N/A	227	262	301	346	398	458	686
192-59	Determinación de creatina cinasa fracción MB CPK MB	N/A	113	129	149	171	197	226	339
192-60	Determinación de citomegalovirus CMV IgC	N/A	166	190	219	252	290	333	499
192-61	Anticuerpos Anti-Toxoplasma IgG por ELISA	N/A	222	255	294	338	388	447	670
192-62	Anticuerpos Anti-Toxoplasma IgM por ELISA	N/A	219	251	289	332	382	439	659
192-63	Anticuerpos Anti-Rubeola IgG por ELISA	N/A	184	211	243	279	321	369	554
192-64	Anticuerpos Anti-Rubeola IgM por ELISA	N/A	184	211	243	279	321	369	554
192-65	Anticuerpos Anti-Citomegalovirus igG por ELISA	N/A	184	211	243	279	321	369	554
192-66	Anticuerpos Anti-Citomegalovirus igM por ELISA	N/A	184	211	243	279	321	369	554

192-67	Anticuerpos Anti-Hepatitis A IgM (Anti-HAV) por ELISA	N/A	161	185	213	245	281	323	485
192-68	Anticuerpos Anti-Hepatitis A IgM (Anti-HAV) por ELISA	N/A	124	142	164	188	217	249	374
192-69	Anticuerpos Anti-Antígeno de superficie de la Hepatitis B (Anti-HBs Ag) por ELISA	N/A	124	142	164	188	217	249	374
192-70	Anticuerpos Anti-Antígeno nuclear de la Hepatitis B-IgG (Anti-HBc Ag-IgG) por ELISA	N/A	124	142	164	188	217	249	374
192-71	Anticuerpos Anti-Antígeno nuclear de la Hepatitis B-IgM (Anti-HBc Ag-Ag-IgM) por ELISA	N/A	124	142	164	188	217	249	374
192-72	Anticuerpos treponémicos (Anticuerpos totales por Aglutinación pasiva)	N/A	198	198	198	198	198	198	297
192-73	Anticuerpos Anti-treponema pallidum IgG por FTA-ABS (prueba confirmatoria)	N/A	124	142	164	188	217	249	374
192-74	Anticuerpos Anti-treponema pallidum IgM por FTA-ABS (prueba confirmatoria)	N/A	124	142	164	188	217	249	374
192-75	Anticuerpos Anti-Sarampión IgM (ELISA de captura)	N/A	149	171	197	226	260	299	449
192-76	Anticuerpos Anti-Dengue IgM (ELISA de captura)	N/A	124	142	164	188	217	249	374
192-77	Anticuerpos Anti-Dengue IgG (ELISA de captura)	N/A	124	142	164	188	217	249	374
192-78	Detección Antígeno de Rotavirus (ELISA)	N/A	184	211	243	279	321	369	554
192-79	Detección Antígeno Virus Influenza (Inmunofluorescencia Indirecta)	N/A	248	285	328	377	433	498	747
192-80	Anticuerpos IgG por aglutinación pasiva para diagnóstico de enfermedad de Chagas	N/A	217	249	287	330	379	436	654
192-81	Anticuerpos IgG por ELISA (diagnóstico de enfermedad de Chagas)	N/A	217	249	287	330	379	436	654
192-82	Anticuerpos por IFI para diagnóstico Enf. De Chagas	N/A	248	285	328	377	433	498	747
192-83	Anticuerpos Anti-Cisticercos,IgG (ELISA)	N/A	435	500	575	661	760	874	1,312
192-84	Anticuerpos Anti-Cisticercos por Western blot	N/A	1,054	1,212	1,394	1,603	1,844	2,120	3,180

192-85	Pruebas cruzadas por MLTC para selección de donador	N/A	868	999	1,148	1,321	1,519	1,746	2,620
192-86	Tipificación serológica de antígenos HLA AB por MLTC	N/A	2,171	2,497	2,872	3,302	3,798	4,367	6,551
192-87	Tipificación serológica de antígenos HLA DR / DQ por MLTC	N/A	2,854	3,282	3,774	4,340	4,991	5,740	8,610
192-88	Proteínas c-reactivas semicuantificadas	N/A	123	142	163	187	215	248	372
192-90	APL (antígeno prostático libre)	N/A	222	255	294	338	388	447	670
192-91	Ac anti HAV IgG	N/A	174	200	229	264	303	349	523
192-92	Ac anti HAV IgM	N/A	217	249	287	330	379	436	654
192-93	AC ANTI CORE VHB	N/A	230	264	304	349	402	462	693
192-94	AC ANTI CORE IGM VHB	N/A	157	180	208	239	274	316	473
192-95	Ag S VHB	N/A	165	189	218	250	288	331	497
192-96	Creatinofosfoquinasa-CPK	N/A	99	114	131	150	173	199	298
192-97	Determinación de antígeno NSI para diagnóstico de dengue	N/A	152	174	200	231	265	305	457
192-98	Diagnóstico de rotavirus por inmunocromatografía	N/A	152	174	200	231	265	305	457
192-99	Determinación de IgM para diagnóstico de Rickettsia	N/A	152	174	200	231	265	305	457
193-01	Glucosa	N/A	36	41	47	54	62	71	107
193-02	Glucosa postpandrial	N/A	127	146	168	193	222	255	382
193-03	Curva de tolerancia a la glucosa 3 horas	N/A	266	306	352	404	465	535	802
193-04	Úrea	N/A	36	41	47	54	62	71	107
193-05	N. úrea	N/A	38	44	50	58	67	77	115
193-06	Creatinina	N/A	38	44	50	58	66	76	114
193-07	Ac. úrico sérico	N/A	42	48	56	64	74	85	127
193-08	Bilirrubinas (directa e indirecta)	N/A	73	84	97	112	128	148	222
193-09	Proteínas totales	N/A	44	51	59	68	78	89	134
193-10	Albúmina	N/A	42	48	56	64	74	85	127
193-11	Globulinas	N/A	42	48	56	64	74	85	127
193-12	Colesterol total	N/A	51	59	67	77	89	102	154
193-13	Electroforesis lipoprot. alfa. beta y prebeta	N/A	92	105	121	139	160	184	277
193-14	Electroforesis de proteínas	N/A	92	105	121	139	160	184	277
193-15	Dopamina	N/A	60	68	79	91	104	120	180

193-16	Espermatobioscopia	N/A	120	138	159	183	210	242	363
193-17	Amonio	N/A	87	100	115	132	152	175	262
193-18	Determinación salicilatos en sangre	N/A	129	148	170	196	225	259	388
193-19	Reacciones serolúteicas cuantitativas	N/A	145	167	192	221	254	292	438
193-20	Ácido láctico	N/A	105	121	139	159	183	211	316
193-21	Determinación de niveles séricos (incluye 3 pruebas)	N/A	294	338	389	447	515	592	888
193-22	Determinación de niveles séricos: Carbamazepina	N/A	153	176	203	233	268	308	463
193-23	Determinación de niveles séricos: Difenilhidantoína	N/A	98	112	129	149	171	196	295
193-24	Determinación de niveles séricos: Ácido Valproico	N/A	153	176	203	233	268	308	463
193-25	Ph y azúcares reductores (heces)	N/A	38	44	51	59	67	77	116
193-26	Creatinina en orina	N/A	38	44	50	58	66	76	114
193-27	Creatinina matinal	N/A	38	44	50	58	66	76	114
193-28	Proteinuria de 24 hrs	N/A	73	84	97	112	128	148	222
193-29	Proteinuria de una sola micción	N/A	73	84	97	112	128	148	222
193-30	Glucosa en orina	N/A	36	41	47	54	62	71	107
193-31	Urea en orina de 24 hrs	N/A	68	78	90	104	119	137	205
193-32	Urea en orina matinal	N/A	36	41	47	54	62	71	107
193-33	Ácido úrico en orina	N/A	42	48	56	64	74	85	127
193-34	Digoxina	N/A	153	176	203	233	268	308	463
193-36	Magnesio De 24 Horas	N/A	36	41	47	54	62	71	107
193-38	Urea/Post-Hd	N/A	43	50	57	66	76	87	130
193-39	Fibrinogeno	N/A	48	55	63	73	84	96	145
193-40	Tamiz	N/A	58	67	77	88	101	117	175
193-42	Sodio y Potasio En Orina	N/A	89	102	117	135	155	179	268
193-44	Sodio, Potasio Y Cloro En Orina	N/A	89	102	117	135	155	179	268
193-46	Factor Reumatoide Semicuantifi.	N/A	95	109	125	144	166	191	286
193-47	Proteínas C.R. Semicuantificadas	N/A	123	142	163	187	215	248	372
193-48	Fenobarbital	N/A	175	201	231	266	306	351	527
193-49	Niveles Séricos De Ciclosporinas	N/A	285	328	377	434	499	574	861
194-01	T.G.O.	N/A	48	55	63	73	84	96	145
194-02	T.G.P.	N/A	48	55	63	73	84	96	145

194-03	F.alcalina	N/A	52	60	69	79	91	105	157
194-04	F.ácida	N/A	96	111	128	147	169	194	291
194-05	F. AC. Fracción prostática	N/A	96	111	128	147	169	194	291
194-06	D.H.L.	N/A	89	102	117	135	155	179	268
194-07	D.T.P.	N/A	55	63	72	83	96	110	165
194-08	Amilasa sérica o urinaria	N/A	92	106	121	140	161	185	277
194-09	Lipasa	N/A	95	110	126	145	167	192	288
194-10	C.P.K.	N/A	67	77	88	101	117	134	201
194-11	D.H.L. isoenzimas	N/A	105	121	139	159	183	211	316
194-12	Colinesterasa	N/A	66	75	87	100	115	132	198
194-13	L.a.p. (lesinina amino peptitosa)	N/A	55	63	72	83	96	110	165
194-14	Alfa 1 antitripsina	N/A	174	200	230	264	304	350	525
194-16	Amilasa pancreática	N/A	114	131	151	174	200	230	345
194-17	Amilasa pancreática 1 miccion	N/A	107	123	141	162	186	214	322
194-18	Amilasa pancreática orina 24 hs	N/A	130	150	172	198	228	262	393
194-19	Amilasa urinaria	N/A	127	146	168	193	222	255	382
194-20	Troponina	N/A	456	524	603	693	797	917	1,376
195-01	PFH	N/A	155	178	205	236	271	312	468
195-02	Dep. de bromosulfofenofaleina	N/A	38	44	50	58	67	77	115
195-03	Floculación de timol	N/A	38	44	50	58	67	77	115
195-04	Turbidez de timol	N/A	38	44	50	58	67	77	115
195-05	Flo. de cefalin colesterol	N/A	55	63	72	83	96	110	165
195-06	Esterificación de colesterol	N/A	38	44	50	58	67	77	115
195-07	Síntesis de úrea	N/A	87	100	115	132	152	175	262
195-08	Hierro sérico	N/A	79	91	104	120	138	158	238
195-09	Cap. de fij. de hierro	N/A	184	211	243	279	321	369	554
195-10	Síntesis de trombina	N/A	110	126	145	167	192	220	331
195-11	Ácidos biliares	N/A	38	44	50	58	67	77	115
195-12	Concentración	N/A	55	63	72	83	96	110	165
195-13	Dep. de creatinina endógena	N/A	114	131	151	174	200	230	345
195-14	Relación osmolar	N/A	55	63	72	83	96	110	165
195-15	Cuenta minutada	N/A	38	44	50	58	67	77	115
195-16	Quimismo gástrico	N/A	38	44	50	58	67	77	115

195-17	P.hollander	N/A	55	63	72	83	96	110	165
195-18	Tolerancia d-xylosa	N/A	38	44	50	58	67	77	115
195-19	Pepsinógeno	N/A	141	162	186	214	246	283	424
195-20	Gastrina	N/A	38	44	50	58	67	77	115
195-21	Hemoglobina en heces	N/A	80	92	106	121	140	161	241
195-22	Carótenos	N/A	38	44	50	58	67	77	115
195-23	Prueba de jigr1 (prueba de tubo digestivo)	N/A	55	63	72	83	96	110	165
196-01	Sodio	N/A	89	102	117	135	155	179	268
196-02	Potasio	N/A	89	102	117	135	155	179	268
196-03	Cloro	N/A	89	102	117	135	155	179	268
196-04	CO2	N/A	55	63	72	83	96	110	165
196-05	PO2	N/A	38	44	50	58	67	77	115
196-06	PCO2	N/A	38	44	50	58	67	77	115
196-07	PH	N/A	42	48	56	64	74	85	127
196-08	Osmolaridad	N/A	83	96	110	127	146	168	252
196-09	Magnesio	N/A	36	41	47	54	62	71	107
196-10	Litio	N/A	55	63	72	83	96	110	165
196-11	Fósforo	N/A	36	41	47	54	62	71	107
196-12	Calcio	N/A	49	57	65	75	86	99	148
196-13	Cloruros	N/A	105	121	139	159	183	211	316
196-14	Fosfato de calcio	N/A	105	121	139	159	183	211	316
196-16	Alfa 1	N/A	112	129	148	170	196	225	338
196-17	Alfa 2	N/A	38	44	50	58	67	77	115
196-18	Beta	N/A	55	63	72	83	96	110	165
196-19	Gamma	N/A	38	44	50	58	67	77	115
196-20	Relación alb/glob.	N/A	55	63	72	83	96	110	165
196-21	Urobilinógeno cuantitativo	N/A	38	44	50	58	67	77	115
196-22	Calcio en orina	N/A	49	57	65	75	86	99	148
196-23	Electrolitos en sudor	N/A	446	513	590	678	780	897	1,345
196-24	Cloruro férrico en orina	N/A	38	44	51	59	67	77	116
197-01	Lípidos totales	N/A	165	189	218	250	288	331	497
197-02	Triglicéridos	N/A	43	50	57	66	76	87	130
197-04	H.d.l.colesterol(alfa, beta y prebeta lipopr.)	N/A	63	73	84	96	111	127	191

197-05	Electroforesis de lipoproteínas	N/A	92	105	121	139	160	184	277
197-06	Grasas en heces	N/A	42	48	56	64	74	85	127
197-07	L.d.l.	N/A	38	44	50	58	66	76	114
198-01	T.3	N/A	159	183	210	241	278	319	479
198-02	T.4	N/A	159	183	210	241	278	319	479
198-03	T.4 normalizado	N/A	153	176	203	233	268	308	463
198-04	T.S.H.	N/A	136	157	180	207	238	274	411
198-05	T.B.G.	N/A	95	110	126	145	167	192	287
198-06	Pregnandiol	N/A	95	110	126	145	167	192	287
198-08	Testosterona	N/A	136	157	180	207	238	274	411
198-09	Testosterona libre	N/A	129	148	170	196	225	259	388
198-10	Cortisol	N/A	153	176	203	233	268	308	463
198-11	Hidrocorticoesteroides	N/A	95	110	126	145	167	192	287
198-12	Cetoesteroides	N/A	95	110	126	145	167	192	287
198-13	Cetogénicos	N/A	60	68	79	91	104	120	180
198-14	Catecolaminas totales	N/A	106	122	140	161	185	213	320
198-15	Adrenalina	N/A	60	68	79	91	104	120	180
198-16	Noroadrenalina	N/A	60	68	79	91	104	120	180
198-17	Ac. vanilmandélico	N/A	89	103	118	136	156	180	270
198-18	Ac. homovanílico	N/A	60	68	79	91	104	120	180
198-19	Estriol	N/A	153	176	203	233	268	308	463
198-20	Estradiol	N/A	129	148	170	196	225	259	388
198-21	Progesterona	N/A	153	176	203	233	268	308	463
198-22	Serotonina	N/A	95	110	126	145	167	192	287
198-24	Aldosterona	N/A	51	59	68	78	90	103	155
198-26	Prueba de thorn	N/A	60	68	79	91	104	120	180
198-27	Insulina	N/A	111	128	147	169	195	224	336
198-28	Glucagon	N/A	132	152	175	201	231	266	399
198-29	H. crecimiento	N/A	145	167	192	221	254	292	438
198-30	H.a.c.t.	N/A	74	85	98	112	129	149	223
198-31	H.f.e.	N/A	136	157	180	207	238	274	411
198-32	H.l.	N/A	129	148	170	196	225	259	388
198-33	Prolactina	N/A	136	157	180	207	238	274	411
198-34	Antidiurética	N/A	95	110	126	145	167	192	287

198-35	Gonadotropina cualitativa	N/A	129	148	170	196	225	259	388
198-36	Gonadotropina cuantitativa	N/A	154	177	203	234	269	309	464
198-37	Lactógeno placentario	N/A	129	148	170	196	225	259	388
198-38	Paratohormona	N/A	200	230	265	304	350	402	604
198-39	Fracción "b" gonadotropina	N/A	155	178	205	236	271	312	468
198-40	Fracción "b" gonadotropina urgente	N/A	339	390	449	516	593	682	1,024
198-41	L.H.	N/A	136	157	180	207	238	274	411
198-42	Índice De T4 Libre	N/A	153	176	203	233	268	308	463
198-43	T3 Libre Real	N/A	159	183	210	241	278	319	479
198-44	T4 Libre Real	N/A	159	183	210	241	278	319	479
199-01	Proteínas	N/A	95	110	126	145	167	192	287
199-03	Ac. diacético	N/A	30	34	39	45	52	60	90
199-05	Mioglobina	N/A	30	34	39	45	52	60	90
199-07	Hemosiderina en orina	N/A	30	34	39	45	52	60	90
199-08	Fenilcetonuria	N/A	55	63	72	83	96	110	165
199-09	Sedimento urinario	N/A	38	44	50	58	67	77	115
199-10	Células grasas	N/A	38	44	50	58	67	77	115
199-11	Investigación de hifas	N/A	38	44	50	58	67	77	115
199-14	Proteínas de bence jones	N/A	54	62	71	82	94	108	163
199-15	Acetona	N/A	55	63	72	83	96	110	165
199-16	Cuerpos grasos en orina	N/A	32	37	42	49	56	64	96
199-17	Fosforo En Orina De 24 Hrs.	N/A	36	41	47	54	62	71	107
199-19	Magnesio En Orina	N/A	36	41	47	54	62	71	107
200-01	Prueba para inducción de parásitos	N/A	110	126	145	167	192	220	331
200-02	Ex. coproparasitoscópico en serie	N/A	48	55	63	73	84	96	145
200-03	Investigación enterobios	N/A	38	44	50	58	67	77	115
200-04	Investigación trofozoitos	N/A	38	44	50	58	67	77	115
200-06	Sangre oculta en heces	N/A	41	48	55	63	72	83	125
200-07	Examen coprológico	N/A	44	51	59	68	78	89	134
200-08	Ameba en fresco	N/A	42	48	56	64	74	85	127
200-09	Diagnóstico de paludismo y treponema (enfermedad de chagas) por gota gruesa con tinción de Giemsa	N/A	124	142	164	188	217	249	374

200-10	Identificación de Enterobius vermicularis y taenia spp. (Graham)	N/A	50	58	66	76	87	101	151
200-11	Búsqueda de Cryptosporidium	N/A	124	142	164	188	217	249	374
200-12	Acción triptica en heces	N/A	53	61	70	80	92	106	159
200-13	Citología moco fecal	N/A	42	48	56	64	74	85	127
201-01	Cta. de eritrocitos	N/A	20	23	27	31	35	41	61
201-02	Hemoglobina	N/A	20	23	27	31	35	41	61
201-03	Hematrocito	N/A	20	23	27	31	35	41	61
201-04	Cta. de leucocitos	N/A	20	23	27	31	35	41	61
201-05	Fórmula diferencial	N/A	18	21	24	27	31	36	54
201-06	Observaciones especiales	N/A	38	44	50	58	67	77	115
201-07	Recuento de plaquetas	N/A	51	59	67	77	89	102	154
201-08	Recuento de reticulocitos	N/A	52	60	69	79	91	105	157
201-09	Velocidad sedimentación globular	N/A	32	37	42	49	56	64	96
201-10	Investigación hematozoarios	N/A	49	56	65	74	85	98	147
201-11	Fragilidad globular	N/A	105	121	139	159	183	211	316
201-12	Serie roja	N/A	105	121	139	159	183	211	316
201-13	Serie blanca	N/A	38	44	51	59	67	77	116
201-14	Prueba de bromelina directa	N/A	105	121	139	159	183	211	316
201-15	Pruebas cruzadas	N/A	39	45	52	60	69	79	119
201-16	Determinación de grupo sanguíneo y factor rh	N/A	42	48	56	64	74	85	127
201-19	Pruebas de tendencia hemorr. (tipa. tp. tt.)	N/A	110	126	145	167	192	220	331
201-20	Tiempo de tromboplastina parcial act. (tipa)	N/A	55	63	72	83	96	110	165
201-21	Lisis de euglobulinas (fibrinolisis)	N/A	55	63	72	83	96	110	165
201-22	Complemento hemolítico	N/A	55	63	72	83	96	110	165
201-25	Tinción de hemosiderina en médula ósea	N/A	38	44	51	59	67	77	116
201-26	Búsqueda de hemosiderina sérica	N/A	38	44	50	58	67	77	115
201-27	Tiempo de sangrado	N/A	49	56	65	74	85	98	147
201-28	Prueba de rumpell leede	N/A	30	34	39	45	52	60	90
201-29	Tiempo de coagulación	N/A	49	56	65	74	85	98	147
201-30	Tiempo de coagulación plasma recalcificado	N/A	35	40	46	53	60	69	104
201-31	Tiempo de protombina	N/A	43	50	57	66	76	87	130

201-32	Tiempo parcial de tromboplastina	N/A	43	50	57	66	76	87	130
201-33	Tiempo de trombina	N/A	76	88	101	116	134	154	230
201-34	Consumo de protombina	N/A	55	63	72	83	96	110	165
201-35	Retracción del coágulo	N/A	35	40	46	53	60	69	104
201-41	Hb a1c y caracterización de hemoglobina	N/A	90	104	119	137	157	181	272
201-43	Pancreolouril	N/A	310	356	410	471	542	623	934
201-44	Linfocitos cd 4 y cd 8	N/A	241	277	318	366	421	484	726
201-45	Plaquetoféresis	N/A	4,176	4,802	5,523	6,351	7,304	8,399	12,599
201-46	Plasmoféresis	N/A	4,176	4,802	5,523	6,351	7,304	8,399	12,599
201-47	Aglutina anti "b"	N/A	144	166	191	219	252	290	435
201-48	Biometría hemática completa	N/A	57	65	75	86	99	114	172
201-49	Coagulación	N/A	567	652	750	863	992	1,141	1,712
201-50	Coagulación por especie (1)	N/A	171	197	226	260	299	344	516
201-51	Tipo A,B,O Y Rh	N/A	43	50	57	66	76	87	130
201-52	Reticulocitos	N/A	52	60	69	79	91	105	157
201-53	Índice De Drepanocitos	N/A	64	74	85	97	112	129	193
201-54	Estudios Serológicos De C.P.	N/A	114	131	151	174	200	230	345
201-55	Estudios Serológicos De P.F.C.	N/A	114	131	151	174	200	230	345
201-56	Punción Medula Ósea	N/A	136	156	179	206	237	273	409
201-57	Tp C/Corrección De Plasma Fco.	N/A	153	176	203	233	268	308	463
201-58	Ttp C/Corrección De Plasma Fco.	N/A	153	176	203	233	268	308	463
201-59	Vitamina B-12	N/A	278	319	367	422	486	559	838
201-60	Estudios Serológicos De P.G.	N/A	688	791	910	1,047	1,203	1,384	2,076
201-61	Estudios Serológicos De S.T.	N/A	688	791	910	1,047	1,203	1,384	2,076
201-62	Hemofiltración	N/A	2,513	2,889	3,323	3,821	4,394	5,054	7,580
202-01	Examen general de orina	N/A	36	41	47	54	62	71	107
202-02	Examen general de orina c/gonadotropina car.	N/A	94	108	124	142	164	188	282
202-04	Perfil bioquímico XII	N/A	291	334	384	442	508	585	877
202-05	Perfil de lípidos I	N/A	205	236	271	312	358	412	618
202-07	Química sanguínea III	N/A	94	108	124	142	164	188	282
202-08	Química II	N/A	44	51	58	67	77	89	133
202-09	Perfil química sanguínea IV	N/A	112	129	148	170	196	225	338

202-10	Química sanguínea V	N/A	129	148	170	196	225	259	388
202-11	Perfil hepático	N/A	484	556	640	735	846	973	1,459
202-12	Perfil quirúrgico	N/A	314	362	416	478	550	632	949
202-13	Perfil reumático	N/A	261	300	345	397	456	525	787
202-14	Perfil control de embarazo	N/A	1,038	1,194	1,373	1,579	1,816	2,088	3,132
202-15	Perfil tiroideo	N/A	502	577	663	763	877	1,009	1,513
202-16	Protocolo centinela de diarrea (3 est. lab)	N/A	64	74	85	98	112	129	194
202-17	Prueba de embarazo en orina	N/A	94	108	124	142	164	188	282
202-18	Prueba de embarazo en sangre	N/A	92	106	122	140	162	186	279
202-19	Ácido fólico	N/A	272	313	360	414	476	548	822
202-20	Anti-CCP	N/A	261	300	345	396	456	524	786
202-21	APT Hb fetal	N/A	69	80	92	105	121	139	209
202-22	Captación de tiroxina T.	N/A	81	93	107	123	142	163	245
202-23	Dímero D	N/A	120	138	159	183	210	242	363
202-24	Hematología (Perfil)	N/A	68	78	90	104	119	137	205
202-25	Gasometría	N/A	133	153	176	203	233	268	402
202-26	Enzimas Cardíacas (Perfil)	N/A	1,096	1,260	1,449	1,666	1,916	2,203	3,305
202-27	Polimorfonucleares	N/A	38	44	51	59	67	77	116
203-01	Examen antidoping (incluye 4 pruebas)	N/A	574	660	759	873	1,004	1,155	1,732
203-02	Examen antidoping: cocaína	N/A	144	166	191	219	252	290	435
203-03	Examen antidoping: cannabinoides	N/A	144	166	191	219	252	290	435
203-04	Examen antidoping: opiáceos	N/A	144	166	191	219	252	290	435
203-05	Examen antidoping: benzodiazepinas	N/A	144	166	191	219	252	290	435
204-01	Superficies vivas e inertes	N/A	136	156	180	207	237	273	410
204-02	Cenizas	N/A	148	170	195	225	258	297	446
204-03	Peso neto	N/A	26	30	35	40	46	53	79
204-04	Peso drenado	N/A	26	30	35	40	46	53	79
204-05	Conservadores en leche	N/A	14	16	19	22	25	29	43
204-06	Índice refractométrico en leche	N/A	26	30	35	40	46	53	79
204-07	Aflatoxinas con garantía de calidad	N/A	655	753	866	996	1,146	1,318	1,976
204-08	Aflatoxinas sin garantía de calidad	N/A	486	559	643	739	850	977	1,466
204-09	Grasas y aceites en agua residual	N/A	241	277	318	366	421	484	726

204-10	Colinesterasa eritrocita método Ellman	N/A	45	52	60	69	79	91	137
204-11	Arsénico semi cuantitativo Gutzeit	N/A	152	175	202	232	267	307	460
204-12	Arsénico espectrofotométrico en aguas	N/A	162	186	214	246	283	326	489
204-13	Sulfitos en carne	N/A	15	18	20	24	27	31	47
204-14	Fibra cruda	N/A	154	177	203	234	269	309	464
204-15	Grasa método Goldfish	N/A	195	225	258	297	342	393	589
204-16	Determinación de plomo en sangre por espectrometría de absorción atómica	N/A	310	356	410	471	542	623	934
204-17	Determinación de arsénico en orina por espectrometría de absorción atómica	N/A	310	356	410	471	542	623	934
204-18	Fluoruros en orina por electrodo ión selectivo	N/A	124	142	164	188	217	249	374
204-19	Análisis físico-químico de aguas purificadas(turbiedad y fluoruros)	N/A	199	229	263	303	348	400	600
204-20	Análisis físico-químico de agua PUCH (ph, turbiedad, Cloruros, Dureza total, sólidos disueltos totales y Fluoruros)	N/A	621	714	821	944	1,085	1,248	1,872
204-21	Alcoholes (%Alc. Vol a 20!C, Metanol)	N/A	248	285	328	377	433	498	747
204-22	Cadmio en agua	N/A	211	243	280	322	370	425	638
204-23	Plomo en agua	N/A	213	244	281	323	372	428	641
204-24	Plomo en sangre por voltamperometria	N/A	232	266	306	352	405	466	699
204-25	Yodato en sal	N/A	181	208	239	275	316	363	545
204-26	Yoduros en sal	N/A	295	339	390	449	516	593	890
204-27	Fluoruros en sal	N/A	220	253	291	334	384	442	663
204-28	Clenbuterol	N/A	580	667	767	882	1,014	1,166	1,749
204-29	Fierro en harinas	N/A	148	170	196	225	259	298	447
204-30	Zinc en harinas	N/A	148	170	196	225	259	298	447
300-01	Teleterapia (5 a 25 sesiones)	N/A	666	766	881	1,013	1,164	1,339	2,009
300-02	Braquiterapia manual (hosp.72-120 hrs)	N/A	7,411	8,522	9,801	11,271	12,961	14,906	22,358
300-03	Braquiterapia con selectron (2-4 hrs)	N/A	4,583	5,271	6,061	6,971	8,016	9,219	13,828
300-04	Terapia superficial	N/A	517	594	684	786	904	1,040	1,560
300-05	Quimioterapia (intravenosa o intra-arterial)	N/A	369	425	488	562	646	743	1,114

300-06	Estudio clínico preventivo	N/A	1,482	1,704	1,960	2,253	2,591	2,980	4,470
301-01	Todos los gamagramas	N/A	388	447	514	591	679	781	1,171
301-03	Perfil ginecológico	N/A	1,888	2,171	2,497	2,871	3,302	3,797	5,696
301-04	Perfil paratiroideo	N/A	1,409	1,620	1,863	2,143	2,464	2,834	4,251
301-05	Perfil suprarenal	N/A	1,409	1,620	1,863	2,143	2,464	2,834	4,251
301-06	Perfil oncológico	N/A	1,333	1,533	1,763	2,027	2,331	2,681	4,021
301-07	Perfil hipertension renovascular	N/A	1,409	1,620	1,863	2,143	2,464	2,834	4,251
301-08	Perfil hipofisiario	N/A	1,888	2,171	2,497	2,871	3,302	3,797	5,696
301-09	Perfil perinatólógico	N/A	666	766	881	1,013	1,164	1,339	2,009
301-10	Bazo	N/A	2,668	3,068	3,528	4,058	4,666	5,366	8,049
301-11	Cerebro	N/A	2,225	2,559	2,942	3,384	3,891	4,475	6,713
301-12	Corazón	N/A	2,593	2,982	3,429	3,944	4,535	5,215	7,823
301-13	Hígado	N/A	1,482	1,704	1,960	2,253	2,591	2,980	4,470
301-14	Mama	N/A	1,482	1,704	1,960	2,253	2,591	2,980	4,470
301-15	Óseo	N/A	1,482	1,704	1,960	2,253	2,591	2,980	4,470
301-16	Páncreas	N/A	2,668	3,068	3,528	4,058	4,666	5,366	8,049
301-17	Pulmón	N/A	2,593	2,982	3,429	3,944	4,535	5,215	7,823
301-18	Útero	N/A	1,482	1,704	1,960	2,253	2,591	2,980	4,470
301-19	Venoso	N/A	1,482	1,704	1,960	2,253	2,591	2,980	4,470
301-20	Rastreo	N/A	2,255	2,593	2,982	3,429	3,943	4,535	6,802
301-21	Tratamiento	N/A	3,112	3,579	4,116	4,733	5,443	6,260	9,390
301-22	Mielograma	N/A	255	293	337	388	446	513	769
301-23	Esplenograma	N/A	110	126	145	167	192	220	331
301-24	Adenograma	N/A	38	44	50	58	67	77	115
301-25	Aspirado e interpretación de médula ósea	N/A	267	307	353	406	467	537	806
301-26	Esofagografía	N/A	320	368	424	487	560	644	967
301-27	Neumoperitoneo	N/A	653	751	863	993	1,142	1,313	1,969
301-28	Revisión Catéter Nefrostomía Unilateral	N/A	1,252	1,440	1,656	1,904	2,189	2,518	3,777
301-29	Revisión Catéter Nefrostomía Bilateral	N/A	1,894	2,178	2,505	2,881	3,313	3,810	5,715
302-01	B. tórax p.a.	N/A	184	211	243	279	321	369	554
302-02	Costillas o esternón (tórax óseo)	N/A	184	211	243	279	321	369	554
302-03	Columna vertebral cervical	N/A	266	306	352	404	465	535	802
302-04	Columna vertebral dorsal	N/A	266	306	352	404	465	535	802

302-05	Columna vertebral lumbosacra	N/A	317	364	419	482	554	637	956
302-06	Columna vertebral estudio dinámico	N/A	769	885	1,018	1,170	1,346	1,548	2,321
302-07	Pelvis AP	N/A	176	203	233	268	309	355	532
302-08	Cráneo	N/A	253	291	335	385	443	510	765
302-09	Macizo facial	N/A	138	159	183	210	242	278	417
302-10	Huesos propios de la nariz perfilograma	N/A	146	168	193	222	255	293	439
302-100	Tele Tórax (2)	N/A	304	350	403	463	532	612	918
302-101	Sacroiliacas Ap. Y Oblicuas	N/A	310	357	410	472	543	624	936
302-102	Tele Tórax (3)	N/A	361	415	477	548	631	725	1,088
302-103	Tórax Óseo Ap. Y Oblicuas	N/A	361	415	477	548	631	725	1,088
302-104	Edad Ósea 15 A 17 Anos	N/A	369	424	488	561	645	742	1,113
302-105	Edad Ósea 12 A 14 Anos	N/A	369	424	488	561	645	742	1,113
302-106	Edad Ósea 8 A 11 Anos	N/A	369	424	488	561	645	742	1,113
302-107	Tobillo Ap Lateral Y Oblicua 2	N/A	425	488	562	646	743	854	1,281
302-108	Serie Ósea Nino De 6 A 12 Anos	N/A	850	977	1,124	1,292	1,486	1,709	2,564
302-109	Serie Ósea Adulto	N/A	1,459	1,677	1,929	2,218	2,551	2,934	4,400
302-11	Órbitas por placa	N/A	172	197	227	261	300	345	517
302-12	Senos paranasales	N/A	425	488	562	646	743	854	1,281
302-13	Senos paranasales con tomografía	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
302-14	articulaciones temporomandibulares	N/A	186	214	246	283	325	374	561
302-15	Silla turca	N/A	190	219	251	289	332	382	573
302-16	Silla turca con tomografía	N/A	616	708	814	937	1,077	1,239	1,858
302-17	Oídos schuller	N/A	55	63	72	83	96	110	165
302-18	Oídos schuller con tomografía	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
302-19	Mastoides convencional	N/A	369	424	488	561	645	742	1,113
302-20	Conductos auditivos	N/A	108	125	143	165	190	218	327
302-21	Mandíbula dos posiciones	N/A	100	115	132	152	175	201	302
302-22	Lateral de cuello	N/A	146	168	193	222	255	293	439
302-23	Laringe	N/A	61	70	80	92	106	122	183
302-24	Laringe con tomografía AP	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
302-25	Cuello a.p. y lateral partes blandas	N/A	146	168	193	222	255	293	439
302-26	Mano	N/A	146	168	193	222	255	293	439

302-27	Manos comparativas	N/A	297	341	392	451	519	597	895
302-28	Muñeca, escafoides y carpo	N/A	224	258	297	341	393	451	677
302-29	Antebrazo	N/A	138	159	183	210	242	278	417
302-30	Codo	N/A	105	121	139	159	183	211	316
302-31	Codo comparativo	N/A	156	179	206	237	273	314	471
302-32	Húmero	N/A	146	168	193	222	255	293	439
302-33	Húmeros comparativos	N/A	120	138	159	183	210	242	363
302-34	Hombro	N/A	146	168	193	222	255	293	439
302-35	Hombro comparativos	N/A	297	341	392	451	519	597	895
302-36	Clavícula	N/A	95	110	126	145	167	192	287
302-37	Clavícula comparada	N/A	172	197	227	261	300	345	517
302-38	Omóplato	N/A	132	152	175	201	231	266	399
302-39	Omóplato comparativo	N/A	264	304	350	402	462	532	798
302-40	Pie	N/A	146	168	193	222	255	293	439
302-41	Tobillo	N/A	146	168	193	222	255	293	439
302-42	Tobillo comparativo	N/A	224	258	297	341	393	451	677
302-43	Pierna	N/A	184	212	244	280	322	370	556
302-44	Rodilla	N/A	184	212	244	280	322	370	556
302-45	Rodilla ap, lat y axial	N/A	288	332	381	439	504	580	870
302-46	Rodillas comparativas	N/A	481	553	636	731	841	967	1,451
302-47	Fémur a.p.	N/A	253	291	335	385	443	510	765
302-48	Fémur a.p. v.l.	N/A	253	291	335	385	443	510	765
302-49	Fémur comparativo	N/A	335	385	443	509	585	673	1,010
302-50	Medición de miembro pélvico	N/A	172	197	227	261	300	345	517
302-51	Edad ósea	N/A	116	133	153	176	202	232	349
302-52	Abdomen simple	N/A	190	219	251	289	332	382	573
302-53	Abdomen simple (2)	N/A	304	350	403	463	532	612	918
302-54	Col.Cerv.Ap.Lateral Y Oblicua	N/A	317	364	419	482	554	637	956
302-55	Col.Cervical Trans Oral Y Lat	N/A	266	306	352	404	465	535	802
302-56	Col.Lumbo Sacra Ap.Y Lat.Y Obl.	N/A	444	510	587	675	776	892	1,338
302-57	Col.Lumbo Sacra Dinámicas	N/A	489	562	647	744	855	984	1,476
302-58	Abdomen simple (3)	N/A	369	424	488	561	645	742	1,113
302-59	Abdomen simple niño	N/A	146	168	193	222	255	293	439

302-60	Abdomen simple niño (2)	N/A	240	276	318	366	420	484	725
302-61	Abdomen simple niño (3)	N/A	304	350	403	463	532	612	918
302-62	Pelvis AP y oblicua	N/A	320	368	424	487	560	644	967
302-63	Pelvicefalometría	N/A	441	507	583	670	771	886	1,329
302-64	Hombro ap y oblicuas	N/A	401	461	530	610	701	806	1,210
302-65	Hombro ap y lat comparativas	N/A	297	341	392	451	519	597	895
302-66	Pie ap, lat y oblicuas	N/A	281	323	371	427	491	565	847
302-67	Pies comparativas	N/A	297	341	392	451	519	597	895
302-68	Pies comparativas (ap, lat,oblicuas)	N/A	489	562	647	744	855	984	1,476
302-69	Pierna ap y la comp	N/A	253	291	335	385	443	510	765
302-70	Canal óptico (1 lado)	N/A	146	168	193	222	255	293	439
302-71	Canal óptico (2 lados)	N/A	224	258	297	341	393	451	677
302-72	Cavografía	N/A	3,767	4,332	4,982	5,730	6,589	7,577	11,366
302-73	Colocación de filtro de vena cava	N/A	4,890	5,623	6,466	7,436	8,552	9,835	14,752
302-74	Colocación De Puerto P/Quimioterapia	N/A	4,890	5,623	6,466	7,436	8,552	9,835	14,752
302-75	Colocación De Stent Biliar	N/A	5,450	6,268	7,208	8,289	9,533	10,962	16,444
302-76	Colocación De Stent Bronquial	N/A	5,450	6,268	7,208	8,289	9,533	10,962	16,444
302-77	Colocación De Stent Renal	N/A	5,450	6,268	7,208	8,289	9,533	10,962	16,444
302-78	Colocación De Stent Venoso	N/A	5,450	6,268	7,208	8,289	9,533	10,962	16,444
302-79	Colonoscopia Larga	N/A	888	1,021	1,175	1,351	1,554	1,787	2,680
302-80	Columna cervical dinámica	N/A	317	364	419	482	554	637	956
302-81	Coxofemorales AP. Y Oblicua	N/A	304	350	403	463	532	612	918
302-82	Coxofemorales articulaciones	N/A	253	291	335	385	443	510	765
302-83	Cráneo 3 posiciones	N/A	317	364	419	482	554	637	956
302-84	Cráneo 4 posiciones	N/A	380	437	503	578	665	765	1,147
302-85	Interpretación De Mamografía	N/A	59	68	78	90	104	119	179
302-86	Masoterapia	N/A	93	107	123	141	163	187	280
302-87	Escafoides 1	N/A	146	168	193	222	255	293	439
302-88	Maxilar Sup.O Inf.(1 Placa)	N/A	146	168	193	222	255	293	439
302-89	Tobillo Ap. Y Lateral (1)	N/A	146	168	193	222	255	293	439
302-90	Watters O Town	N/A	146	168	193	222	255	293	439
302-91	Talones Comparativos	N/A	184	211	243	279	321	369	554

302-92	Tórax Lateral	N/A	184	211	243	279	321	369	554
302-93	Rodilla Ap. Y Lateral (1)	N/A	184	212	244	280	322	370	556
302-94	Sacro Iliacas (articulaciones)	N/A	190	219	251	289	332	382	573
302-95	Tobillo Ap.Lateral Y Oblicuas	N/A	190	219	251	289	332	382	573
302-96	Econometría (Medic. Ms.Is)	N/A	256	295	339	390	448	516	774
302-98	Edad Ósea 7 Anos	N/A	304	350	403	463	532	612	918
302-99	Serie Ósea Ninos R.N.	N/A	304	350	403	463	532	612	918
303-01	Histerosalpingografía	N/A	369	424	488	561	645	742	1,113
303-02	Galactografía	N/A	737	848	975	1,121	1,289	1,483	2,224
303-03	Mamografía	N/A	369	424	488	561	645	742	1,113
303-04	Urografía excretora adulto	N/A	529	608	699	804	925	1,064	1,595
303-05	Urografía excretora infantil	N/A	529	608	699	804	925	1,064	1,595
303-06	Urografía excretora cronometrada maxwell	N/A	802	922	1,060	1,219	1,402	1,613	2,419
303-07	Urografía excretora por perfusión arata	N/A	730	839	965	1,110	1,276	1,467	2,201
303-08	Uretrosistografía	N/A	425	488	562	646	743	854	1,281
303-09	Cistografía retrograda	N/A	505	581	668	768	883	1,016	1,524
303-10	Sialografía	N/A	489	562	647	744	855	984	1,476
303-100	Extracción De Cuerpo Ext.Vasc.	N/A	4,890	5,623	6,466	7,436	8,552	9,835	14,752
303-101	Embolización De Arterías Mesentéricas	N/A	5,450	6,268	7,208	8,289	9,533	10,962	16,444
303-104	Fleboplastia	N/A	5,450	6,268	7,208	8,289	9,533	10,962	16,444
303-105	Fleboplastia Y Coloc.Cat.Hemodinamia	N/A	5,450	6,268	7,208	8,289	9,533	10,962	16,444
303-106	Embolización De Aneurisma Pulmonar	N/A	6,092	7,005	8,056	9,265	10,654	12,252	18,379
303-107	Embolización De Cabeza Y Cuello	N/A	6,092	7,005	8,056	9,265	10,654	12,252	18,379
303-108	Embolización De Malformac.Vascular	N/A	6,092	7,005	8,056	9,265	10,654	12,252	18,379
303-109	Embolización De Metástasis	N/A	6,092	7,005	8,056	9,265	10,654	12,252	18,379
303-11	Broncografía	N/A	674	775	892	1,025	1,179	1,356	2,034
303-110	Embolización De Aneurisma Abdominal	N/A	7,294	8,388	9,646	11,093	12,757	14,670	22,005
303-111	Embolización De Aneurisma Torácico	N/A	7,294	8,388	9,646	11,093	12,757	14,670	22,005
303-112	Trombolisis+Ang.Periferica	N/A	8,496	9,771	11,236	12,922	14,860	17,089	25,634
303-12	Fistulografía	N/A	609	701	806	927	1,066	1,226	1,838
303-13	Laringografía	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
303-14	Mielografía lumbar. dorsal. cervical	N/A	1,459	1,678	1,930	2,219	2,552	2,935	4,402

303-15	Flebografía bilateral	N/A	4,649	5,346	6,148	7,071	8,131	9,351	14,026
303-16	Artrografía	N/A	262	301	347	399	458	527	791
303-17	Arteriografía periférica o aortografía	N/A	1,648	1,896	2,180	2,507	2,883	3,316	4,973
303-18	Arteriografía viceral. pulmonar o cerebral	N/A	2,113	2,430	2,794	3,214	3,696	4,250	6,375
303-19	Extracción de cálculos. dilatación. angiop.	N/A	4,890	5,623	6,466	7,436	8,552	9,835	14,752
303-20	Colecistografía (oral)	N/A	320	368	424	487	560	644	967
303-22	Colangiografía por sonda	N/A	1,026	1,180	1,357	1,561	1,795	2,064	3,096
303-23	Colon por enema	N/A	802	922	1,060	1,219	1,402	1,613	2,419
303-24	Serie esófago gastroduodenal	N/A	553	636	731	841	967	1,112	1,669
303-25	Tránsito intestinal	N/A	641	738	848	975	1,122	1,290	1,935
303-26	Tránsito intestinal con serie esóf. gastroduod	N/A	1,197	1,377	1,583	1,821	2,094	2,408	3,611
303-27	Colangiografía percutánea	N/A	4,409	5,070	5,830	6,705	7,711	8,867	13,301
303-28	Serie cardiaca	N/A	570	656	754	867	997	1,147	1,720
303-29	Angiografía selectiva abdominal	N/A	674	775	892	1,025	1,179	1,356	2,034
303-30	Angiografía cerebral	N/A	582	670	770	886	1,019	1,171	1,757
303-31	Pielografía ascendente	N/A	441	507	583	670	771	886	1,329
303-32	Dacrosistografía	N/A	169	194	224	257	296	340	510
303-33	Bulbografía	N/A	1,459	1,678	1,930	2,219	2,552	2,935	4,402
303-34	Pielografía retrógrada	N/A	674	775	892	1,025	1,179	1,356	2,034
303-35	Cistoscopia	N/A	503	578	665	765	879	1,011	1,517
303-36	Estudios de holter	N/A	467	537	617	710	817	939	1,409
303-38	Sialografía 2	N/A	609	701	806	927	1,066	1,226	1,838
303-39	Flebografía ascendente (1)	N/A	1,218	1,401	1,611	1,853	2,130	2,450	3,675
303-40	Flebografía descendente unilateral	N/A	4,248	4,885	5,618	6,461	7,430	8,545	12,817
303-41	Arteriografía miembro inf (1)	N/A	3,847	4,424	5,088	5,851	6,729	7,738	11,607
303-42	Arteriografía miembro inf (2)	N/A	4,248	4,885	5,618	6,461	7,430	8,545	12,817
303-43	Arteriografía miembro sup (1)	N/A	3,847	4,424	5,088	5,851	6,729	7,738	11,607
303-44	Arteriografía miembro sup (2)	N/A	4,248	4,885	5,618	6,461	7,430	8,545	12,817
303-47	Serie esófago gastroduodenal niños	N/A	441	507	583	670	771	886	1,329
303-48	Pielografía ascendente (2)	N/A	841	968	1,113	1,280	1,472	1,692	2,539
303-49	Arteriografía Renal Bilateral	N/A	4,248	4,885	5,618	6,461	7,430	8,545	12,817
303-50	Arteriografía Renal Unilateral	N/A	3,927	4,516	5,194	5,973	6,869	7,899	11,849

303-52	C.P.R.E. Diagnóstica	N/A	4,729	5,438	6,254	7,192	8,271	9,512	14,268
303-54	Colangiografía transyugular	N/A	8,496	9,771	11,236	12,922	14,860	17,089	25,634
303-55	Colocación Catéter Doble J	N/A	1,843	2,120	2,438	2,804	3,224	3,708	5,562
303-56	Colocación De Línea Central	N/A	1,843	2,120	2,438	2,804	3,224	3,708	5,562
303-57	Colocación De Stent Arteria Mesentérica	N/A	6,092	7,005	8,056	9,265	10,654	12,252	18,379
303-58	Colocación De Stent Carotideo	N/A	9,778	11,245	12,932	14,872	17,103	19,668	29,502
303-59	Colocación De Stent Colónico	N/A	7,310	8,406	9,667	11,117	12,785	14,702	22,054
303-60	Colocación De Stent Esofágico	N/A	6,733	7,743	8,904	10,240	11,776	13,542	20,313
303-61	Colograma Distal	N/A	369	424	488	561	645	742	1,113
303-62	Colon Por Enema Doble Contraste	N/A	802	922	1,060	1,219	1,402	1,613	2,419
303-63	Colonoscopia Larga C/Biopsia	N/A	1,184	1,362	1,566	1,801	2,071	2,382	3,573
303-64	Transito Esofágico	N/A	128	148	170	195	225	258	388
303-65	Fluoroscopia Por Minuto	N/A	144	166	191	220	253	291	436
303-66	Silla Turca (2)	N/A	190	219	251	289	332	382	573
303-67	Topograma Lateral De Cráneo	N/A	200	230	265	304	350	403	604
303-68	Invertograma Ap. Y Lat.	N/A	224	258	297	341	393	451	677
303-69	Uretrografía Retrograda	N/A	369	424	488	561	645	742	1,113
303-70	Histerosonografía	N/A	441	507	583	670	771	886	1,329
303-71	Serie Gastroduodenal Nino	N/A	441	507	583	670	771	886	1,329
303-72	Serie Gastroduodenal Contrastada	N/A	553	636	731	841	967	1,112	1,669
303-74	RetinofluorAngiografía	N/A	665	765	879	1,011	1,163	1,338	2,006
303-75	Navegación De Canal Bronquial	N/A	673	774	890	1,024	1,178	1,354	2,031
303-76	Navegación De Canal Laríngeo	N/A	673	774	890	1,024	1,178	1,354	2,031
303-77	Navegación De Canal Raquídeo	N/A	673	774	890	1,024	1,178	1,354	2,031
303-78	Navegación De Canal Traqueal	N/A	673	774	890	1,024	1,178	1,354	2,031
303-79	Nefrostografía	N/A	733	843	970	1,115	1,282	1,475	2,212
303-80	Fluoroscopia Biopsia	N/A	962	1,106	1,272	1,463	1,682	1,934	2,901
303-83	Endoscopia Virtual De Colon	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
303-84	Endoscopia Virtual De Spn	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
303-85	Endoscopia Virtual De Vías Respiratorias	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
303-86	Endoscopias Otras	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
303-87	Paracentesis	N/A	1,843	2,120	2,438	2,804	3,224	3,708	5,562

303-88	Recambio De Catéter De Nefrostomía	N/A	1,843	2,120	2,438	2,804	3,224	3,708	5,562
303-89	Video Electroencefalograma	N/A	2,369	2,724	3,133	3,602	4,143	4,764	7,146
303-90	Esclerosis De Quistes Hepáticos	N/A	2,444	2,811	3,233	3,718	4,275	4,917	7,375
303-91	Esclerosis De Quistes Renales	N/A	2,444	2,811	3,233	3,718	4,275	4,917	7,375
303-92	Venografía	N/A	3,767	4,332	4,982	5,730	6,589	7,577	11,366
303-93	Embolización De Várices Pélvicas	N/A	4,248	4,885	5,618	6,461	7,430	8,545	12,817
303-95	Embolización De Arterias Bronquiales	N/A	4,890	5,623	6,466	7,436	8,552	9,835	14,752
303-96	Embolización De Fístula Arterio Venosa	N/A	4,890	5,623	6,466	7,436	8,552	9,835	14,752
303-98	Embolización Hepática	N/A	4,890	5,623	6,466	7,436	8,552	9,835	14,752
303-99	Embolización Renal	N/A	4,890	5,623	6,466	7,436	8,552	9,835	14,752
304-01	Tomografía de columna vertebral cervical	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
304-02	Tomografía de columna vertebral dorsal	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
304-03	Tomografía de columna vertebral lumbar	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
304-04	Tomografía pulmonar	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
304-05	Tomografía lineal de columna con medio de c.	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
304-06	Nefrotomografía simple - columna	N/A	1,110	1,277	1,468	1,688	1,942	2,233	3,349
304-07	Tomografía laringe	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-01	Tomografías computadas simpl. de cualquier región	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-02	Tomografías computadas con medio contraste	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-03	Biopsia guiada por TAC	N/A	3,046	3,502	4,028	4,632	5,327	6,126	9,188
305-04	Anestesia para tomografía	N/A	481	553	636	731	841	967	1,451
305-05	Reimpresión De Tomografía C/Inti	N/A	609	701	806	927	1,066	1,226	1,838
305-06	Tomografía Aparato Auditivo Y Mastoides	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-07	Tomografía Art Sacro Iliacas Contrastada	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-08	Tomografía Art Sacro Iliacas Simple	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-09	Tomografía De Abdomen Contrastada	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-10	Tomografía De Craneo Contrastada	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-100	Urotomografía Simple(Multicorte)	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-101	Tic. M.F. C/Reconstr. En 3d	N/A	1,819	2,092	2,406	2,767	3,182	3,659	5,488
305-11	Tomografía De Cráneo Simple	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660

305-12	Tomografía De Cuello Contrastada	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-13	Tomografía De Cuello Simple	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-14	Tomografía De Mediastino Contrastada	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-15	Tomografía De Mediastino Simple	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-16	Tomografía De Nariz Y S.P.N Contrastada	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-17	Tomografía De Nariz Y S.P.N Simple	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-18	Tomografía De Orbitas Contrastada	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-19	Tomografía De Orbitas Simple	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-20	Tomografía De Óseo Cotrastada	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-21	Tomografía De Óseo Simple	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-22	Tomografía De Páncreas Contrastada	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-23	Tomografía De Pelvis Contrastada	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-24	Tomografía De Pelvis Simple	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-25	Tomografía De Suprarenales Contrastada	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-26	Tomografía De Tórax Contrastada	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-27	Tomografía De Tórax Simple	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
305-28	Tomografía De Cráneo Simple Y Contrastada	N/A	1,042	1,199	1,378	1,585	1,823	2,096	3,144
305-29	Tomografía Abdomen Simple Y Contrastada	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
305-30	Tomografía Abdomino-Pelvico Contrastada	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
305-31	Tomografía Abdomino-Pelvico Simple	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
305-32	Tomografía Art Sacro.Iliac Sim/Contrastada	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
305-33	Tomografía Cuello Simple Y Contrastada	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
305-34	Tomografía De Mediast.Simple Y Contrastada	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
305-35	Tomografía De Nariz Y S.P.N. S Y C	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
305-36	Tomografía De Orbitas Simple Y Contrastada	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
305-37	Tomografía De Óseo Simple Y Contrastada	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
305-38	Tomografía De Pelvis S Y C(I.V. Y Rectal)	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
305-39	Tomografía De Tórax Alta Resolución	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
305-40	Tomografía De Tórax Aorta Contrastada	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627

305-41	Tomografía De Tórax Simple Y Contrastada	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
305-42	Tomografía Esterotaxia	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
305-43	Tomografía Hernia De Disco 3 Espacios	N/A	1,202	1,382	1,590	1,828	2,102	2,418	3,627
305-44	Tomografía Abomino Pélvico Sim Y Contrastada	N/A	1,443	1,659	1,908	2,194	2,523	2,901	4,352
305-45	Tomografía De Tórax Aorta Simple Y Contrastada	N/A	1,443	1,659	1,908	2,194	2,523	2,901	4,352
305-46	Tomografía Mielografía 3 Espacios	N/A	1,443	1,659	1,908	2,194	2,523	2,901	4,352
305-47	Tomografía Abdomen C/Reconst. Hinged	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-48	Tomografía Abdomen C/Reconst.1 Vícera	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-49	Tomografía Abdomen C/Reconst.Páncreas	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-50	Tomografía Abdomen Multicorte	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-51	Angiotomografía De Abdomen	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-52	Angiotomografía De Cráneo	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-53	Angiotomografía De Cuello	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-54	Angiotomografía De Pelvis	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-55	Angiotomografía De Tórax	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-56	Angiotomografía	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-57	Tomografía de articulación Simple C/U Codo	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-58	Tomografía de articulación Contrastada Vascular	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-59	Tomografía de articulación Simple C/U Hombro	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-60	Tomografía de articulación Simple Mano	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-61	Tomografía de articulación Simple Rodillas	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-62	Tomografía de articulación S/C Muñeca	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-63	Tomografía Articulación Simple	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-64	Tomografía de Columna Cervical Multicorte	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-65	Tomografía de Columna Continua (2 Posiciones)	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-66	Tomografía de Columna Dorsal Multicorte	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-67	Tomografía de Columna Lumbar Multicorte	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-68	Tomografía Cráneo Contrastada	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595

305-69	Tomografía de Cuello (Pancuello) Laringe	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-70	Tomografía de Cuello (Pancuello) Parótida	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-71	Tomografía de Cuello (Pancuello) Tiroides	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-72	Tomografía de Macizo Facial	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-73	Tomografía de Macizo Facial Óseo	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-74	Mielotomografía	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-76	Tomografía de Ms Ss.Oseo (Ambos Antebrazos Y Brazo)	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-77	Tomografía De Miembros inferiores	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-78	Tomografía de Oído Ext. Y Medio (Cond.Aud.Ext)	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-79	Tomografía de Oído Interno(Aparato Coclear)	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-80	Tomografía Panfacial	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-81	Pantomografía articulaciones	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-82	Pantomografía De Columna	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-83	Pantomografía De Ext.Inferiores	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-84	Pantomografía De Ext.Superiores	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-85	Pantomografía De Extremidades	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-86	Pantomografía De Silla Turca E	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-87	Pantomografía Tumoral	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-88	Tomografía de Pelvis C/Reconst. De 1 Viscera	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-89	Tomografía de Pelvis Hombre C/Reconst.1 Viscera	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-90	Tomografía de Pelvis Mujer C/Reconst.1 Viscera	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-91	Tomografía de Pelvis Multicorte	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-92	Tomografía de Senos Paranasales(Multicorte)	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-93	Tomografía de Suprarenales (Multicorte)	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-94	Tomografía de Testículos (Multicorte)	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-95	Tomografía de Tiroides Multicorte	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-96	Tomografía Tórax Multicorte C/Recons.1 Viscera	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-97	Urotomografía Contrastada(Multicorte)	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595

305-98	Urotomografía Simple (Multicorte)	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
305-99	Urotomografía Contrastada(Multicorte)	N/A	1,523	1,752	2,014	2,316	2,664	3,063	4,595
306-01	Ultrasonido una región	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-02	Ultrasonido dos regiones	N/A	530	610	701	806	927	1,066	1,599
306-03	Sonografía	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-04	Foliculograma	N/A	914	1,051	1,208	1,390	1,598	1,838	2,757
306-05	Ultrasonido con transductor	N/A	51	59	68	78	90	103	155
306-06	Ultrasonido (med física y rehabilitación)	N/A	117	135	155	178	205	236	354
306-07	Ultrasonido Fistula Arteriovenosa	N/A	166	191	219	252	290	333	500
306-08	Ultrason.Obst.Mas 12 S.D.G.	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-09	Ultrasonido De Mama (1)	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-10	Ultrasonido De Parótidas	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-11	Ultrasonido De Tejidos Blandos	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-12	Ultrasonido De Testiculo-1-	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-13	Ultrasonido De Tiroides	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-14	Ultrasonido De Tórax	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-15	Ultrasonido Ginecológico	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-16	Ultrasonido Obstétrico	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-17	Ultrasonido Obstétrico 3er Trimestre	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-18	Ultrasonido Pélvico	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-19	Ultrasonido Pequeños Órganos	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-20	Ultrasonido Prostático	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-21	Ultrasonido Renal	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-22	Ultrasonido Transfontanelar	N/A	320	368	424	487	560	644	967
306-23	Ultrasonido De Testiculos-2-	N/A	401	461	530	610	701	806	1,210
306-24	Ultrasonido Transvaginal	N/A	401	461	530	610	701	806	1,210
306-25	Ultrasonido De Cadera	N/A	425	488	562	646	743	854	1,281
306-26	Ultrasonido De Hombro	N/A	425	488	562	646	743	854	1,281
306-27	Ultrasonido De Mama (2)	N/A	425	488	562	646	743	854	1,281
306-28	Ultrasonido De Rodilla	N/A	425	488	562	646	743	854	1,281
306-29	Ultrasonido Doppler Espectral	N/A	425	488	562	646	743	854	1,281
306-30	Ultrasonido Musculo esquelético	N/A	425	488	562	646	743	854	1,281

306-31	Ultrasonido Dopler (1) Color	N/A	521	599	689	793	911	1,048	1,572
306-32	Ultrasonido Dopler (2) Color	N/A	882	1,014	1,166	1,341	1,542	1,773	2,660
306-33	Ecocardiograma De Contraste	N/A	962	1,106	1,272	1,463	1,682	1,934	2,901
306-34	Ecocardiograma Farmacológico	N/A	1,363	1,567	1,802	2,072	2,383	2,741	4,111
306-35	Ecocardiograma Transesofagico	N/A	2,004	2,304	2,650	3,048	3,505	4,031	6,046
306-36	Eco Farmacológico Y De Contraste	N/A	2,164	2,489	2,862	3,292	3,785	4,353	6,530
306-37	Eco Transesofagico Transoperatorio	N/A	2,164	2,489	2,862	3,292	3,785	4,353	6,530
306-38	Eco Transesofagico Farmacológico	N/A	2,405	2,765	3,180	3,657	4,206	4,837	7,255
307-01	Estudio normal de una región	N/A	1,243	1,430	1,644	1,891	2,175	2,501	3,752
307-02	Estudio de una región con medio de contraste	N/A	3,044	3,501	4,026	4,630	5,325	6,123	9,185
307-03	Estudio normal de dos regiones	N/A	1,277	1,468	1,689	1,942	2,233	2,568	3,852
307-04	Estudio dos regiones con medio de contraste	N/A	3,147	3,619	4,162	4,786	5,504	6,329	9,494
307-05	Estudio normal de tres regiones	N/A	1,405	1,616	1,859	2,138	2,458	2,827	4,240
307-06	Estudio tres regiones con medio de contraste	N/A	4,930	5,669	6,520	7,498	8,622	9,916	14,873
310-01	Apéndice ceccol. vesícula biliar	N/A	161	185	213	245	281	323	485
310-02	Tumores pequeños de mama	N/A	110	126	145	167	192	220	331
310-03	Tumores benignos de mama (pieza mayor)	N/A	314	362	416	478	550	632	949
310-04	Resecciones intestinales sin tumor	N/A	166	190	219	252	290	333	499
310-05	Resecciones intestinales con tumor	N/A	204	234	269	310	356	410	614
310-06	Tumores de glándulas salivales s/disección	N/A	204	234	269	310	356	410	614
310-07	Tumores de glándulas salivales c/disección	N/A	314	362	416	478	550	632	949
310-08	Estómago sin tumor	N/A	129	148	170	196	225	259	388
310-09	Estómago con tumor	N/A	251	289	332	382	440	505	758
310-10	Segmentos o lóbulos pulmonares	N/A	166	190	219	252	290	333	499
310-11	Próstata	N/A	166	190	219	252	290	333	499
310-12	Riñón sin tumor	N/A	169	194	224	257	296	340	510
310-13	Riñón con tumor	N/A	200	230	265	304	350	402	604
310-14	Testículos sin tumor	N/A	145	167	192	221	254	292	438
310-15	Testículos con tumor	N/A	200	230	265	304	350	402	604
310-16	Extremidades con gangrena o infección	N/A	251	289	332	382	440	505	758
310-17	Tumores retroperitoneales	N/A	282	325	373	429	494	568	852
310-18	Amígdalas	N/A	116	133	153	176	202	232	349

310-19	Ganglio linfático	N/A	161	185	213	245	281	323	485
310-20	Médula ósea	N/A	38	44	51	59	67	77	116
310-21	Bazo	N/A	200	230	265	304	350	402	604
310-22	Laringe sin disección de cuello	N/A	256	294	339	389	448	515	773
310-24	Tiroides sin disección de cuello	N/A	208	240	276	317	365	419	629
310-26	Inmunofluorescencia	N/A	116	133	153	176	202	232	349
310-27	Inmuno-peroxidasa	N/A	116	133	153	176	202	232	349
310-28	Anticuerpos monoclonales	N/A	116	133	153	176	202	232	349
310-29	Microscopía electrónica	N/A	116	133	153	176	202	232	349
310-30	Revisión de laminillas	N/A	116	133	153	176	202	232	349
310-31	Laminillas para otra institución	N/A	116	133	153	176	202	232	349
310-32	Biopsia por sacabocado de piel (punch)	N/A	130	149	172	197	227	261	391
310-33	Biopsia incisional de piel	N/A	386	444	511	587	675	777	1,165
310-34	Biopsia para rasurado de piel	N/A	130	149	172	197	227	261	391
310-35	Biopsia por curetaje de piel	N/A	130	149	172	197	227	261	391
310-37	Pieza quirúrgica de piel	N/A	204	234	269	310	356	410	614
310-38	Cariotipo simple	N/A	241	277	318	366	421	484	726
310-39	Cariotipo con bandas	N/A	204	234	269	310	356	410	614
310-40	Sexocromatina	N/A	204	234	269	310	356	410	614
310-41	Electroforesis	N/A	166	190	219	252	290	333	499
310-42	Tamiz metabólico	N/A	166	190	219	252	290	333	499
310-43	Papanicolaou cérvico vaginal	N/A	140	161	185	213	244	281	422
310-44	Serie hormonal	N/A	67	77	88	101	117	134	201
310-45	Especcionación en serie	N/A	335	385	443	509	585	673	1,010
310-46	Cepillado y lavado	N/A	75	86	99	114	131	151	226
310-47	Ascitis líquido pleural y líquido cefaloraquídeo	N/A	159	183	210	241	278	319	479
310-48	Orina en serie	N/A	204	234	269	310	356	410	614
310-49	Pulmón glándula mamaria. Tiroides gangl. linf.	N/A	116	133	153	176	202	232	349
310-50	Próstata tejido blando huesos	N/A	116	133	153	176	202	232	349
310-51	Citología gástrica	N/A	144	166	191	219	252	290	435
310-52	Biopsias pequeñas (cervix, endometrio, estómago, esófago, intestino)	N/A	123	141	162	186	214	247	370

310-53	Ovarios sin tumor	N/A	132	152	175	201	231	266	399
310-54	Útero sin anexos	N/A	172	197	227	261	300	345	517
310-55	Ovarios con tumor	N/A	135	155	178	205	235	271	406
310-56	Útero con anexos	N/A	192	221	254	292	335	386	579
310-57	Exenteración anterior y posterior	N/A	317	364	419	482	554	637	956
310-58	Exenteración total	N/A	317	364	419	482	554	637	956
310-59	Fetos hasta 4 1/2 meses	N/A	204	234	269	310	356	410	614
310-60	Placenta	N/A	112	129	148	170	196	225	338
310-61	Biopsia de hígado y riñón	N/A	3,046	3,502	4,028	4,632	5,327	6,126	9,188
310-62	Toma y estudio de médula ósea	N/A	208	240	276	317	365	419	629
310-63	Colpocitologías	N/A	415	477	548	630	725	834	1,251
310-64	Biopsia transoperatoria	N/A	156	179	206	237	272	313	470
310-65	Ganglio centinela	N/A	1,021	1,175	1,351	1,554	1,787	2,055	3,082
310-67	Líquido cefalorraquídeo cito y fisicoquímico	N/A	159	183	210	241	278	319	479
310-72	Alcoholización tumores hepáticos	N/A	4,248	4,885	5,618	6,461	7,430	8,545	12,817
310-73	Sol. Preservación Teja. Córnea	N/A	1,596	1,836	2,111	2,428	2,792	3,211	4,817
310-74	Toma De Biopsia Renal	N/A	2,513	2,889	3,323	3,821	4,394	5,054	7,580
310-75	Sol. Preservación De Órganos	N/A	3,690	4,244	4,881	5,613	6,454	7,423	11,134
320-01	Citología de moco nasal	N/A	30	34	39	45	52	60	90
320-02	Proteosa autovacuna	N/A	204	234	269	310	356	410	614
320-03	Preciptiva	N/A	197	226	260	299	344	395	593
320-04	Inmunoterapia (vacunas específicas)	N/A	112	129	148	170	196	225	338
320-05	Pruebas cutáneas intradérmicas 1 serie	N/A	49	56	65	74	85	98	147
320-06	Pruebas cutáneas intradérmicas 2 series	N/A	92	105	121	139	160	184	277
320-07	Pruebas cutáneas intradérmicas 3 series	N/A	112	129	148	170	196	225	338
320-08	Pruebas cutáneas por transferencias 1 serie	N/A	92	105	121	139	160	184	277
320-09	Pruebas cutáneas por transferencias 2 series	N/A	161	185	213	245	281	323	485
320-10	Pruebas cutáneas por transferencias 3 series	N/A	241	277	318	366	421	484	726
330-05	Citología de Líquido Cefalorraquídeo	N/A	30	34	39	45	52	60	89
330-07	Cultivo en orina y bacterioscópico BAAR (Tb)	N/A	165	189	218	250	288	331	497
330-08	Tinción de machiavelo	N/A	55	63	72	83	96	110	165

330-12	Serología de amiba por hemaglutinación indirecta	N/A	18	21	24	27	31	36	54
330-14	Mielocultivo	N/A	435	501	576	662	761	875	1,313
340-01	Bloqueo rama trigeminal	N/A	89	103	118	136	156	180	270
340-02	Bloqueo ganglio gaser	N/A	108	125	143	165	190	218	327
340-03	Bloqueo de ramas trigeminales terminales	N/A	38	44	50	58	67	77	115
340-04	Bloqueo de nervio lingual	N/A	96	111	128	147	169	194	291
340-05	Bloqueo de nervio glosos faríngeo	N/A	108	125	143	165	190	218	327
340-06	Bloqueo de ganglio esfenopalatino	N/A	96	111	128	147	169	194	291
340-07	Bloqueo de nervio occipital	N/A	51	59	68	78	90	103	155
340-08	Bloqueo de raíz cervical profunda	N/A	55	63	72	83	96	110	165
340-09	Bloqueo de plexo cervical superficial	N/A	38	44	50	58	67	77	115
340-10	Bloqueo de nervio faríngeo	N/A	55	63	72	83	96	110	165
340-11	Bloqueo de nervio frénico	N/A	51	59	68	78	90	103	155
340-12	Bloqueo de nervio supraescapular	N/A	51	59	68	78	90	103	155
340-13	Bloqueo simpático servidorsal c/contr. r. x	N/A	145	167	192	221	254	292	438
340-14	Bloqueo simpático servidorsal s/contr. r. x	N/A	108	125	143	165	190	218	327
340-15	Bloqueo peridural antiinflam. sin medicamento	N/A	96	111	128	147	169	194	291
340-16	Bloqueo peridural lítico	N/A	38	44	50	58	67	77	115
340-17	Bloqueo subaragnoideo lítico	N/A	210	241	277	319	367	422	632
340-18	Bloqueo paravertebral	N/A	51	59	68	78	90	103	155
340-19	Bloqueo de nervios intercostales	N/A	51	59	68	78	90	103	155
340-20	Bloqueo de nervio abdominogenital	N/A	51	59	68	78	90	103	155
340-21	Bloqueo de nervio crural	N/A	51	59	68	78	90	103	155
340-22	Bloqueo de nervio femorocutáneo	N/A	51	59	68	78	90	103	155
340-23	Bloqueo de nervio obturador	N/A	38	44	50	58	67	77	115
340-24	Bloqueo de nervio ciático	N/A	38	44	50	58	67	77	115
340-25	Bloqueo de articulación sacro-iliaca	N/A	51	59	68	78	90	103	155
340-26	Bloqueo de articulación coxo-femoral	N/A	51	59	68	78	90	103	155
340-27	Bloqueo de nervio safeno	N/A	38	44	50	58	67	77	115
340-28	Bloqueo trans-sacro	N/A	51	59	68	78	90	103	155

340-29	Bloqueo de ramas terminales de miembros pelv.	N/A	51	59	68	78	90	103	155
340-30	Bloqueo de articulación de rodillas	N/A	51	59	68	78	90	103	155
340-31	Bloque caudal	N/A	51	59	68	78	90	103	155
340-32	Bloqueo de bursa anterior de hombro	N/A	38	44	50	58	67	77	115
340-33	Bloqueo de plexo bronquial	N/A	38	44	50	58	67	77	115
340-34	Bloqueos periféricos de miembros superiores	N/A	38	44	50	58	67	77	115
340-35	Bloqueo de ganglio simpático lumb. contr. r. x	N/A	286	329	378	435	500	575	862
340-36	Bloqueo de ganglio celiaco c/r.x	N/A	286	329	378	435	500	575	862
340-37	Bloqueo de cápsula de hombro	N/A	38	44	50	58	67	77	115
340-38	Bloqueo perivascular de arteria temporal	N/A	38	44	50	58	67	77	115
340-39	Estimulación eléctrica cutánea	N/A	93	107	123	141	163	187	280
350-01	Día estancia en terapia intensiva (urgencias)	N/A	711	817	940	1,081	1,243	1,429	2,144
350-02	UPIC (unidad para intervención en crisis Psiquiátrica)	N/A	540	621	713	821	944	1,086	1,629
350-03	Electrocardiograma	N/A	133	153	175	202	232	267	400
350-07	Alimentación artificial por día	N/A	146	168	194	223	256	295	442
360-01	Lavado gástrico	N/A	170	196	225	259	298	343	514
360-02	Sondeo vesical	N/A	145	167	192	221	254	292	438
360-03	Venoclisis	N/A	174	200	230	264	304	350	525
360-04	Aplicación de inyecciones intravenosas	N/A	55	63	72	83	96	110	165
360-05	Aplicación de inyecciones intramusculares	N/A	13	15	17	20	23	26	39
360-06	Vendajes compresivos	N/A	95	110	126	145	167	192	287
360-07	Retiro de yeso	N/A	55	63	72	83	96	110	165
360-08	Sangría	N/A	208	240	276	317	365	419	629
360-09	Punción vesical suprapúbica	N/A	136	156	179	206	237	273	409
360-10	Radioterapia por sesión	N/A	38	44	50	58	67	77	115
360-11	Curaciones	N/A	38	44	50	58	66	76	114
360-12	Inhaloterapia por sesión	N/A	30	34	39	45	52	60	90
360-13	Lavado de oídos	N/A	30	34	39	45	52	60	90
360-14	Curación Con Debridación	N/A	114	131	151	174	200	230	345
360-15	Curación Con Irrigación	N/A	120	138	159	183	210	242	363

360-16	Curación De Catéter	N/A	184	211	243	279	321	369	554
360-17	Curación De Cirugía Plástica	N/A	144	166	191	220	253	291	436
360-18	Curaciones En Urgencias	N/A	32	37	42	49	56	64	96
360-19	Curaciones Consulta Externa	N/A	32	37	42	49	56	64	96
370-01	Vacuna antirrábica humana	N/A	0	0	0	0	0	0	0
370-02	Vacuna antirrábica canina	N/A	0	0	0	0	0	0	0
370-08	Tarjeta de salud	N/A	26	30	35	40	46	53	79
370-09	Utilización de mortuorio	N/A	6	7	8	9	10	12	18
370-10	Servicio de reposición de carnet	N/A	7	8	9	11	12	14	21
370-100	Uso De Quirófano (Horas Subsecuentes)	N/A	1,066	1,226	1,410	1,621	1,864	2,144	3,216
370-101	USO VENT.DIARIO 1 A 5 Días (trasplantes)	N/A	1,089	1,252	1,440	1,656	1,905	2,190	3,286
370-102	USO VENT.DIARIO 1 A 5 Días	N/A	1,090	1,253	1,441	1,657	1,906	2,192	3,287
370-103	Uso Ventilador Diario 1 A 5 Días	N/A	1,090	1,253	1,441	1,657	1,906	2,192	3,287
370-104	Ligadura Várices (Sin Kit)	N/A	1,184	1,362	1,566	1,801	2,071	2,382	3,573
370-105	Paquete De Anestesia General	N/A	1,184	1,362	1,566	1,801	2,071	2,382	3,573
370-106	Estancia	N/A	1,200	1,380	1,587	1,825	2,098	2,413	3,620
370-107	Uso De Arco En C En Quirófano	N/A	1,670	1,920	2,208	2,540	2,921	3,359	5,038
370-108	Uso Quirof.C.Especialid.(1 H.)	N/A	1,843	2,120	2,438	2,804	3,224	3,708	5,562
370-109	Uso De Quirófano (1 Hora)	N/A	2,073	2,383	2,741	3,152	3,625	4,169	6,253
370-11	Certificado prenupcial (incluye v.d.r.l. y tórax)	N/A	127	147	169	194	223	256	384
370-110	Renta Mensual Eq.Maxilofacial	N/A	2,961	3,405	3,916	4,503	5,179	5,955	8,933
370-111	Patología quirúrgica De Trasplante	N/A	3,016	3,469	3,989	4,588	5,276	6,067	9,101
370-112	Uso Ventilador D'terapia Pulmonar	N/A	3,519	4,047	4,654	5,352	6,155	7,078	10,618
370-113	Uso De Sala Hemodinamia 1h	N/A	3,687	4,240	4,876	5,607	6,448	7,416	11,123
370-114	Procuración De Órganos Cornea	N/A	4,784	5,501	6,326	7,275	8,366	9,621	14,432
370-115	Nefrostomía Percut.S/Kit Unilateral	N/A	4,890	5,623	6,466	7,436	8,552	9,835	14,752
370-116	Nefrostomía Percut. S/Kit Bilateral	N/A	7,695	8,849	10,176	11,703	13,458	15,477	23,215
370-117	Renta Regenerador Celular	N/A	10,896	12,530	14,410	16,571	19,057	21,915	32,873
370-118	Procuración De Órganos	N/A	23,064	26,523	30,502	35,077	40,338	46,389	69,584
370-119	Reposición de Gafete	N/A	0	0	0	0	50	57	86

370-12	Certificado médico (únicamente expedición)	N/A	52	59	68	78	90	104	155
370-120	Constancia de Servicio	N/A	0	0	0	0	30	35	52
370-121	Productos de Terapia Ocupacional	N/A	0	0	0	0	0	0	0
370-122	Reposición de Pase de Visita	N/A	0	0	0	0	200	230	345
370-123	Traslado de Muestras	N/A	0	0	0	0	20	23	35
370-13	Certificado de vacunación	N/A	152	175	202	232	267	307	460
370-14	Constancia de nacimiento	N/A	0	0	0	0	0	0	0
370-15	Informe médico	N/A	77	89	102	118	135	156	234
370-16	Desinsectización m2	N/A	4	4	5	5	6	7	11
370-17	Desinfección m2	N/A	4	4	5	5	6	7	11
370-18	Desratización con anticoagulante 500 gr.	N/A	6	7	8	9	10	12	18
370-37	Fotocopia	N/A	3	3	4	5	5	6	9
370-38	Ablación de tumor con radiofrecuencia	N/A	8,023	9,226	10,610	12,201	14,032	16,136	24,205
370-39	Aplicación toxina botulínica	N/A	888	1,021	1,175	1,351	1,554	1,787	2,680
370-40	Aplicación De Triamcinolone	N/A	44	50	58	67	77	88	132
370-41	Aplicación Intravítrea-Avastin-	N/A	725	834	959	1,103	1,269	1,459	2,189
370-42	Atención del Recién Nacido	N/A	560	644	741	852	980	1,127	1,690
370-43	Biberón estéril	N/A	9	11	13	14	17	19	29
370-44	Clínica De Infertilidad	N/A	113	129	149	171	197	226	339
370-46	Clínica De Mama	N/A	113	129	149	171	197	226	339
370-47	Clínica Del Dolor	N/A	113	129	149	171	197	226	339
370-48	Compresas	N/A	93	107	123	141	163	187	280
370-49	Consumo Mat. Cir. Especialidades	N/A	1,361	1,565	1,800	2,070	2,380	2,737	4,106
370-50	Debridación de abscesos	N/A	149	172	197	227	261	300	450
370-51	Debridación de abscesos (proctología)	N/A	114	131	151	174	200	230	345
370-52	Debridación de abscesos (Gine, Pediatría, Quemados, Terapia)	N/A	136	156	179	206	237	273	409
370-53	Debridación de absceso maxilar	N/A	1,836	2,111	2,428	2,792	3,211	3,692	5,538
370-54	Días cama (terapia y quemados)	N/A	711	817	940	1,081	1,243	1,429	2,144
370-55	Días cama adulto	N/A	296	340	392	450	518	596	893
370-56	Días cama pediatría	N/A	168	193	222	255	293	337	506
370-57	Crioprecipitado	N/A	114	131	151	174	200	230	345

370-58	Criptosporidium	N/A	66	76	88	101	116	133	200
370-59	Determinación de glucosa en urgencias	N/A	18	20	23	27	31	36	54
370-60	Drogas terapéuticas (c/u)	N/A	225	259	298	342	394	453	679
370-61	Dilución de Prograf	N/A	149	171	197	226	260	299	448
370-63	Fotografía De Endoscopia	N/A	17	19	22	25	29	33	50
370-64	Paq. (Ch) P/Esteriliz. En Vapor	N/A	27	31	35	41	47	54	80
370-65	Sabana Post-Mortem Pediátrica	N/A	33	37	43	50	57	66	98
370-66	Sabana Post-Mortem Adulto	N/A	53	61	70	81	93	107	161
370-67	Tiempo Anestésico	N/A	68	78	90	104	119	137	205
370-68	Tiempo De Quirófano De Urgencias	N/A	68	78	90	104	119	137	205
370-69	Paq.(Gde) P/Esteriliz.En Vapor	N/A	86	99	114	131	150	173	259
370-70	Oxigeno	N/A	89	103	118	136	156	180	270
370-75	Punciones (Otras)	N/A	136	156	179	206	237	273	409
370-76	Sello De Agua	N/A	136	156	179	206	237	273	409
370-77	Tiempo Quirúrgico	N/A	163	188	216	249	286	329	493
370-78	Tiempo Anest.C.Especialidades	N/A	190	219	251	289	332	382	573
370-79	Punciones (Di. Región)	N/A	203	233	268	308	354	407	611
370-80	Tiempo Quir.Cir.Especialidades	N/A	204	234	269	310	356	410	615
370-81	Oxigeno	N/A	207	238	274	315	362	417	625
370-82	Oxígeno (trasplantes)	N/A	268	308	354	407	468	538	808
370-83	Radiografía Portátil Adultos	N/A	281	323	371	427	491	565	847
370-84	Radiografía Portátil Niños	N/A	281	323	371	427	491	565	847
370-85	Uso De Quirófano Subsecuente	N/A	406	467	537	618	710	817	1,226
370-86	Uso Vent. Diario Mas De 16 Días	N/A	670	771	887	1,019	1,172	1,348	2,022
370-87	Uso Vent.Diario Mas De 16 Días (escolares)	N/A	680	782	899	1,034	1,189	1,367	2,051
370-88	Paq.P/Esterilización Gas	N/A	746	858	987	1,135	1,305	1,501	2,251
370-89	Uso Vent.Diario 11 A 15 Días	N/A	771	887	1,020	1,173	1,348	1,551	2,326
370-90	Sesión De Hemodiálisis	N/A	782	900	1,035	1,190	1,368	1,573	2,360
370-92	Uso De Quirófano (1 H.)	N/A	813	935	1,075	1,237	1,422	1,635	2,453
370-93	USO VENT.DIARIO 11 A 15 Días	N/A	813	935	1,075	1,237	1,422	1,635	2,453
370-95	Tiempo Anest. De Trasplante	N/A	830	955	1,098	1,263	1,452	1,670	2,505

370-96	Uso Quirof.Cir.Especialid.Su bsecuente	N/A	922	1,060	1,219	1,402	1,613	1,854	2,782
370-97	Uso Vent.Diario 6 A 10 Días	N/A	922	1,060	1,219	1,402	1,613	1,854	2,782
370-98	USO VENT.DIARIO 6 A 10 Días (escolares)	N/A	960	1,105	1,270	1,461	1,680	1,932	2,898
370-99	Tiempo quirúrgico De Trasplante	N/A	1,015	1,167	1,342	1,544	1,775	2,041	3,062
371-01	Tratamiento quirúrgico de la luxación congénita de cadera	N/A	6,745	7,757	8,920	10,258	11,797	13,566	20,350
371-02	Prevención de caries y enfermedad periodontal	N/A	136	156	180	207	238	273	410
371-03	Sellado de fasetas y fisuras dentales	N/A	136	156	179	206	237	273	409
371-04	Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio	N/A	237	273	314	361	415	477	716
371-05	Eliminación de focos de infección, abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia)	N/A	670	771	886	1,019	1,172	1,348	2,022
371-06	Extracción de piezas dentarias, incluye restos radiculares erupcionados (no incluye tercer molar no erupcionado)	N/A	466	536	616	709	815	937	1,406
371-07	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar	N/A	775	891	1,025	1,178	1,355	1,559	2,338
371-08	Diagnóstico y tratamiento de absceso maxilar	N/A	683	785	903	1,039	1,194	1,374	2,060
371-09	Extracción de tercer molar	N/A	1,030	1,184	1,362	1,566	1,801	2,071	3,107
371-10	Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva	N/A	778	895	1,029	1,183	1,361	1,565	2,347
371-100	Tratamiento quirúrgico de fibroadenoma mamario	N/A	4,280	4,922	5,660	6,509	7,485	8,608	12,912
371-101	Tratamiento quirúrgico de quistes de ovario	N/A	4,234	4,869	5,599	6,439	7,405	8,515	12,773
371-102	Tratamiento quirúrgico de torsión de anexos	N/A	6,110	7,026	8,080	9,292	10,686	12,289	18,434
371-103	Salpingoclasia: (Métodos definitivos de planificación familiar)	N/A	3,117	3,585	4,123	4,741	5,452	6,270	9,406
371-104	Tratamiento quirúrgico de la enfermedad trofoblástica	N/A	5,727	6,586	7,574	8,711	10,017	11,520	17,280
371-105	Tratamiento quirúrgico de embarazo ectópico	N/A	5,848	6,725	7,734	8,894	10,228	11,763	17,644
371-106	Legrado uterino por aborto incompleto	N/A	5,100	5,865	6,744	7,756	8,919	10,257	15,386
371-107	Atención de cesárea y puerperio quirúrgico	N/A	8,036	9,242	10,628	12,222	14,055	16,164	24,246
371-108	Reparación uterina	N/A	6,150	7,073	8,134	9,354	10,757	12,370	18,556

371-109	Ablación endometrial	N/A	3,959	4,553	5,236	6,021	6,924	7,963	11,944
371-11	Estabilización en urgencias del paciente diabético	N/A	1,548	1,780	2,047	2,354	2,707	3,113	4,669
371-110	Laparoscopia por endometriosis	N/A	4,336	4,986	5,734	6,594	7,583	8,720	13,080
371-111	Miomectomía	N/A	4,320	4,968	5,713	6,570	7,556	8,689	13,034
371-112	Histerectomía abdominal	N/A	10,186	11,713	13,471	15,491	17,815	20,487	30,730
371-113	Histerectomía vaginal	N/A	7,776	8,942	10,283	11,826	13,600	15,640	23,460
371-114	Colpoperineoplastia	N/A	4,888	5,621	6,464	7,434	8,549	9,831	14,747
371-115	Vasectomía (Métodos definitivos de planificación familiar)	N/A	1,474	1,695	1,950	2,242	2,578	2,965	4,448
371-116	Circuncisión	N/A	3,047	3,504	4,030	4,634	5,329	6,128	9,193
371-117	Orquidopexia	N/A	3,817	4,389	5,047	5,805	6,675	7,677	11,515
371-118	Prostatectomía abierta	N/A	7,084	8,147	9,369	10,774	12,390	14,249	21,373
371-119	Resección transuretral de próstata	N/A	6,091	7,004	8,055	9,263	10,653	12,251	18,376
371-12	Manejo en urgencias del síndrome hiperglucémico no cetósico	N/A	985	1,132	1,302	1,498	1,722	1,981	2,971
371-120	Extirpación de lesión cancerosa de piel (no incluye melanoma)	N/A	2,356	2,710	3,116	3,584	4,121	4,739	7,109
371-121	Extirpación de tumor benigno de tejidos blandos	N/A	2,979	3,426	3,940	4,531	5,210	5,992	8,988
371-122	Amigdalectomía con o sin adenoidectomía	N/A	3,115	3,582	4,120	4,737	5,448	6,265	9,398
371-123	Escisión de papiloma faríngeo juvenil	N/A	2,891	3,325	3,824	4,398	5,057	5,816	8,724
371-124	Palatoplastia	N/A	4,799	5,518	6,346	7,298	8,393	9,652	14,477
371-125	Reparación de labio hendido	N/A	4,190	4,819	5,541	6,373	7,329	8,428	12,642
371-126	Cirugía de acortamiento muscular para estrabismo	N/A	3,360	3,865	4,444	5,111	5,877	6,759	10,139
371-127	Cirugía de alargamiento muscular para estrabismo	N/A	3,971	4,567	5,252	6,040	6,946	7,988	11,982
371-128	Tratamiento quirúrgico de glaucoma	N/A	3,461	3,980	4,577	5,263	6,053	6,961	10,441
371-129	Escisión de pterigión	N/A	1,844	2,120	2,438	2,804	3,225	3,708	5,563
371-13	Estabilización en urgencias por angina de pecho	N/A	5,551	6,384	7,342	8,443	9,709	11,166	16,749
371-130	Tratamiento quirúrgico de hidrocefalia	N/A	12,845	14,771	16,987	19,535	22,466	25,835	38,753
371-131	Colocación y retiro de diversos catéteres	N/A	1,254	1,442	1,659	1,907	2,193	2,522	3,784
371-132	Diseción radical de cuello	N/A	6,702	7,707	8,863	10,192	11,721	13,479	20,219

371-133	Toracotomía, pleurotomía y drenaje de tórax	N/A	4,707	5,413	6,225	7,159	8,232	9,467	14,201
371-134	Tratamiento quirúrgico de la luxación congénita de cadera	N/A	6,745	7,757	8,920	10,258	11,797	13,566	20,350
371-135	Tratamiento quirúrgico del pie equino en niños	N/A	10,454	12,022	13,826	15,900	18,285	21,027	31,541
371-136	Safenectomía	N/A	7,047	8,104	9,319	10,717	12,325	14,174	21,260
371-137	Reducción quirúrgica por luxaciones	N/A	2,901	3,336	3,836	4,411	5,073	5,834	8,751
371-138	Reducción quirúrgica de fractura de clavícula	N/A	3,465	3,985	4,583	5,270	6,061	6,970	10,455
371-139	Reducción quirúrgica de fractura de húmero (incluye material de osteosíntesis)	N/A	10,309	11,856	13,634	15,679	18,031	20,735	31,103
371-14	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda por fenotiazinas	N/A	669	769	885	1,017	1,170	1,345	2,018
371-140	Reducción quirúrgica de fractura de cúbito y radio (incluye material de osteosíntesis)	N/A	7,889	9,072	10,433	11,997	13,797	15,867	23,800
371-141	Reducción quirúrgica de fractura de mano	N/A	7,310	8,407	9,668	11,118	12,786	14,704	22,055
371-142	Reducción quirúrgica de fractura de cadera (incluye hemiprótisis con acetábulo)	N/A	10,962	12,606	14,497	16,672	19,173	22,049	33,073
371-143	Reducción quirúrgica de fracturas de fémur (incluye material de osteosíntesis)	N/A	11,507	13,234	15,219	17,501	20,127	23,146	34,719
371-144	Reducción quirúrgica de fracturas de tibia y peroné (incluye material de osteosíntesis)	N/A	9,301	10,696	12,300	14,146	16,267	18,707	28,061
371-145	Reducción quirúrgica de fractura de tobillo y pie	N/A	5,579	6,416	7,379	8,486	9,758	11,222	16,833
371-146	Artroplastia de rodilla (incluye cirugía artroscópica)	N/A	3,455	3,973	4,569	5,255	6,043	6,949	10,424
371-147	Amputación de miembro inferior secundaria a pie diabético	N/A	9,315	10,712	12,319	14,167	16,292	18,736	28,104
371-148	Tratamiento de quiste sinovial	N/A	1,368	1,573	1,809	2,080	2,392	2,751	4,127
371-15	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda por álcalis	N/A	841	968	1,113	1,280	1,472	1,692	2,539
371-16	Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda alimentaria	N/A	472	542	624	717	825	949	1,423
371-17	Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda por salicilatos	N/A	1,029	1,183	1,361	1,565	1,799	2,069	3,104

371-18	Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda por alcohol metílico	N/A	1,270	1,461	1,680	1,932	2,222	2,555	3,833
371-19	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda por organofosforados	N/A	4,678	5,380	6,187	7,115	8,182	9,409	14,114
371-20	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda por monóxido de carbono	N/A	933	1,073	1,234	1,419	1,632	1,876	2,814
371-21	Diagnóstico y tratamiento de mordedura de serpiente	N/A	10,073	11,583	13,321	15,319	17,617	20,259	30,389
371-22	Diagnóstico y tratamiento del alacranismo	N/A	880	1,012	1,164	1,339	1,539	1,770	2,655
371-23	Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos	N/A	386	444	510	587	675	776	1,164
371-24	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos	N/A	2,294	2,638	3,034	3,489	4,012	4,614	6,921
371-25	Extracción de cuerpos extraños	N/A	500	575	661	760	874	1,005	1,507
371-26	Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas)	N/A	704	810	931	1,071	1,231	1,416	2,124
371-27	Diagnóstico y tratamiento del traumatismo craneoencefálico leve (Glasgow 14-15)	N/A	367	422	486	558	642	739	1,108
371-28	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado	N/A	216	249	286	329	378	435	653
371-29	Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical	N/A	739	850	978	1,124	1,293	1,487	2,230
371-30	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro	N/A	1,285	1,478	1,699	1,954	2,247	2,585	3,877
371-31	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo	N/A	1,356	1,559	1,793	2,062	2,371	2,727	4,090
371-32	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano	N/A	748	860	989	1,137	1,308	1,504	2,256
371-33	Diagnóstico y tratamiento de esguince de la rodilla	N/A	827	951	1,093	1,257	1,446	1,663	2,494
371-34	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie	N/A	678	780	897	1,032	1,187	1,365	2,047
371-35	Diagnóstico y de tratamiento de pielonefritis	N/A	4,264	4,904	5,640	6,486	7,458	8,577	12,866
371-36	Diagnóstico y de la tratamiento de la bronquiolitis	N/A	9,824	11,298	12,993	14,942	17,183	19,761	29,641

371-37	Diagnóstico y de tratamiento de bronquitis aguda	N/A	10,646	12,243	14,080	16,191	18,620	21,413	32,120
371-38	Diagnóstico y de tratamiento de meningitis	N/A	13,430	15,444	17,761	20,425	23,489	27,012	40,518
371-39	Diagnóstico y de tratamiento de mastoiditis.	N/A	5,316	6,113	7,030	8,085	9,298	10,692	16,038
371-40	Diagnóstico y de tratamiento de osteomielitis	N/A	10,757	12,371	14,226	16,360	18,814	21,637	32,455
371-41	Diagnóstico y de tratamiento de neumonía en menores de 5 años	N/A	11,595	13,335	15,335	17,635	20,280	23,323	34,984
371-42	Diagnóstico y de tratamiento de neumonía en adultos y adulto mayor	N/A	9,992	11,491	13,214	15,196	17,476	20,097	30,146
371-43	Diagnóstico y de tratamiento del absceso hepático amebiano	N/A	8,107	9,323	10,721	12,329	14,179	16,306	24,458
371-44	Diagnóstico y de tratamiento de la enfermedad pélvica inflamatoria	N/A	3,135	3,605	4,146	4,767	5,483	6,305	9,457
371-45	Diagnóstico y de tratamiento de amenaza de aborto	N/A	3,264	3,754	4,317	4,965	5,709	6,566	9,849
371-46	Diagnóstico y de tratamiento del parto pretermino	N/A	3,118	3,586	4,124	4,743	5,454	6,272	9,408
371-47	Atención del parto y puerperio fisiológico	N/A	4,827	5,551	6,384	7,342	8,443	9,709	14,564
371-48	Pelviperitonitis	N/A	7,123	8,191	9,420	10,833	12,458	14,327	21,490
371-49	Endometritis puerperal	N/A	9,026	10,380	11,937	13,728	15,787	18,155	27,232
371-50	Diagnóstico y de tratamiento del choque séptico puerperal	N/A	10,888	12,521	14,399	16,559	19,043	21,900	32,850
371-51	Atención del recién nacido	N/A	3,147	3,619	4,162	4,786	5,504	6,330	9,494
371-52	Ictericia neonatal	N/A	3,271	3,762	4,326	4,975	5,721	6,579	9,869
371-53	Diagnóstico y de tratamiento del prematuro sin complicaciones	N/A	3,901	4,486	5,159	5,933	6,823	7,846	11,769
371-54	Diagnóstico y de tratamiento del prematuro con hipotermia	N/A	3,919	4,507	5,184	5,961	6,855	7,883	11,825
371-55	Diagnóstico y de tratamiento del recién nacido con bajo peso al nacer	N/A	3,873	4,454	5,122	5,890	6,774	7,790	11,684
371-56	Diagnóstico y de tratamiento de pre-eclampsia	N/A	7,983	9,181	10,558	12,142	13,963	16,057	24,086

371-57	Diagnóstico y tratamiento de pre-eclampsia severa	N/A	7,986	9,184	10,561	12,145	13,967	16,062	24,093
371-58	Diagnóstico y tratamiento de eclampsia	N/A	10,151	11,674	13,425	15,438	17,754	20,417	30,626
371-59	Hemorragia obstétrica puerperal	N/A	9,259	10,648	12,245	14,082	16,194	18,623	27,934
371-60	Hemorragia por placenta previa o desprendimiento prematuro de placenta normoinserta	N/A	4,788	5,506	6,332	7,282	8,374	9,630	14,446
371-61	Infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica	N/A	7,115	8,183	9,410	10,822	12,445	14,312	21,468
371-62	Diagnóstico y tratamiento de la litiasis renal y ureteral	N/A	16,432	18,896	21,731	24,990	28,739	33,050	49,575
371-63	Diagnóstico y tratamiento de la litiasis de vías urinarias inferiores	N/A	10,603	12,193	14,022	16,126	18,545	21,326	31,989
371-64	Diagnóstico y tratamiento de dengue hemorrágico	N/A	10,156	11,679	13,431	15,446	17,763	20,427	30,641
371-65	Diagnóstico y tratamiento del traumatismo craneoencefálico moderado (Glasgow 9-13)	N/A	2,200	2,530	2,910	3,346	3,848	4,426	6,638
371-66	Diagnóstico y tratamiento conservador de pancreatitis aguda	N/A	8,138	9,359	10,762	12,377	14,233	16,368	24,552
371-67	Manejo hospitalario de crisis convulsivas	N/A	6,309	7,255	8,343	9,594	11,034	12,689	19,033
371-68	Manejo hospitalario de hipertensión arterial	N/A	4,060	4,669	5,369	6,174	7,101	8,166	12,248
371-69	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca aguda (edema pulmonar)	N/A	7,149	8,221	9,454	10,872	12,503	14,379	21,568
371-70	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	N/A	8,833	10,157	11,681	13,433	15,448	17,765	26,648
371-71	Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes	N/A	4,424	5,088	5,851	6,729	7,738	8,899	13,348
371-72	Manejo hospitalario de quemaduras de segundo grado	N/A	9,005	10,355	11,909	13,695	15,749	18,111	27,167
371-73	Diagnóstico y tratamiento de hemorragia digestiva	N/A	6,361	7,315	8,412	9,674	11,125	12,794	19,191
371-74	Diagnóstico y tratamiento de síndrome de HELLP	N/A	18,575	21,362	24,566	28,251	32,489	37,362	56,043
371-75	Diagnóstico y tratamiento de corioamnionitis	N/A	8,804	10,124	11,643	13,390	15,398	17,708	26,562

371-76	Diagnóstico y tratamiento de embolia obstétrica	N/A	9,254	10,642	12,239	14,074	16,186	18,613	27,920
371-77	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional	N/A	2,528	2,907	3,343	3,844	4,421	5,084	7,626
371-78	Diagnóstico y tratamiento de cardiopatía funcional en la mujer embarazada	N/A	10,315	11,862	13,642	15,688	18,041	20,748	31,121
371-79	Diagnóstico y tratamiento de trombosis venosa profunda en la mujer embarazada	N/A	10,117	11,634	13,379	15,386	17,694	20,348	30,522
371-80	Laparotomía exploradora	N/A	5,985	6,882	7,915	9,102	10,467	12,037	18,056
371-81	Apendicectomía	N/A	5,602	6,442	7,409	8,520	9,798	11,268	16,902
371-82	Esplenectomía	N/A	12,274	14,115	16,232	18,667	21,467	24,687	37,031
371-83	Tratamiento quirúrgico de enfermedad diverticular	N/A	5,867	6,747	7,759	8,923	10,261	11,800	17,700
371-84	Tratamiento quirúrgico de isquemia e infarto intestinal	N/A	12,725	14,634	16,829	19,353	22,256	25,595	38,392
371-85	Tratamiento quirúrgico de obstrucción intestinal	N/A	10,909	12,545	14,427	16,591	19,080	21,942	32,913
371-86	Tratamiento quirúrgico de perforación gástrica e intestinal	N/A	13,590	15,628	17,973	20,669	23,769	27,334	41,001
371-87	Tratamiento quirúrgico de vólvulo colónico	N/A	11,421	13,134	15,104	17,369	19,975	22,971	34,456
371-88	Tratamiento quirúrgico del absceso rectal	N/A	4,045	4,652	5,350	6,152	7,075	8,136	12,205
371-89	Tratamiento quirúrgico de fístula y fisura anal	N/A	4,403	5,063	5,823	6,696	7,701	8,856	13,284
371-90	Hemorroidectomía	N/A	4,314	4,962	5,706	6,562	7,546	8,678	13,017
371-91	Tratamiento quirúrgico de hernia hiatal	N/A	8,163	9,387	10,795	12,415	14,277	16,418	24,627
371-92	Tratamiento quirúrgico de la hipertrofia congénita de píloro	N/A	4,448	5,115	5,882	6,765	7,779	8,946	13,420
371-93	Hernioplastia crural	N/A	4,711	5,418	6,231	7,165	8,240	9,476	14,214
371-94	Hernioplastia inguinal	N/A	4,258	4,897	5,631	6,476	7,447	8,565	12,847
371-95	Hernioplastia umbilical	N/A	3,070	3,530	4,060	4,669	5,369	6,175	9,262
371-96	Hernioplastia ventral	N/A	4,589	5,278	6,069	6,980	8,027	9,231	13,846
371-97	Colecistectomía abierta	N/A	5,859	6,738	7,748	8,911	10,247	11,784	17,676
371-98	Colecistectomía laparoscópica	N/A	6,136	7,057	8,115	9,333	10,732	12,342	18,513
371-99	Tratamiento quirúrgico de condilomas	N/A	3,206	3,686	4,239	4,875	5,606	6,447	9,671
371-100	Registro de Título Profesional de la salud	N/A	377	0	0	0	0	0	0
371-101	Observacion Antirrábica	N/A	240	0	0	0	0	0	0

371-102	Devolucion de Animales	N/A	72	0	0	0	0	0	0
---------	------------------------	-----	----	---	---	---	---	---	---

**CC. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.**

Juan Manuel Carreras López, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículos 61, 80 fracción VII y XXX, y 83, someto a la consideración de este Honorable Congreso la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2020, en función de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2020 se formuló dentro del marco normativo que establecen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás normatividad aplicable en la materia. Además, se elaboró en apego al Plan Estatal de Desarrollo 2015–2021, en el cual se definen prioridades, se guían las políticas sectoriales y orientan la distribución de los recursos públicos para articular los ejes rectores y las vertientes que concretan las aspiraciones de desarrollo de nuestra sociedad.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Artículo 25 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, este Presupuesto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para 2020 establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la Ley de Ingresos de la Federación.

Toda vez que a la fecha de presentación de esta iniciativa no ha sido publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las erogaciones del presente Presupuesto que tienen como fuente de financiamiento las aportaciones, participaciones y fondos federales, fueron calculadas con base en lo contenido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de éste ejercicio y son congruentes con la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2020, mismas que serán adecuadas una vez que sea publique el presupuesto federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los artículos 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable.

1. Panorama económico.

1.1. Economía global.

El escenario mundial en materia de crecimiento económico plantea desafíos importantes para el año 2020, pues se inscribe en un contexto que necesariamente incide en nuestro país y en nuestro estado, caracterizado por:

- El proceso de desaceleración del ciclo económico a nivel global;
- Disputas comerciales, principalmente, entre Estados Unidos y China, que pueden traducirse en la reconfiguración de las cadenas globales de valor y la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea, que pueden impactar la productividad mundial;
- Una mayor incertidumbre, episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros;
- Incertidumbre sobre el ritmo de crecimiento de las economías emergentes.



Estas tensiones han tenido un efecto negativo sobre el comercio internacional y la inversión, y en mayor medida y de manera generalizada en la producción industrial, particularmente de manufacturas.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2% en 2019, lo cual implica una revisión a la baja de 0.1 % respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 % respecto de la de enero de 2019. Asimismo, anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, tasa menor en 0.1% respecto de las proyecciones previas.

Conforme a su revisión de julio, el FMI estima que el crecimiento de la economía estadounidense alcanzará una tasa de 2.6% en 2019, superior en 0.3% a la tasa esperada en las proyecciones de abril y en 0.1% a la de las proyecciones de enero. A esto contribuyó el mejor desempeño de su mercado laboral que registró una tasa de desempleo de 3.6%, la más baja desde diciembre de 1969, y se incrementó marginalmente a 3.7% en junio, julio y agosto del presente año. Respecto de la inflación, se espera una tasa de inflación anual de 1.8% para 2019, mientras que anticipa una tasa de 2.1% para 2020.

La zona del Euro, después de la recuperación observada en el primer trimestre de 2019, que registró una tasa de crecimiento del 1.7%, mostró una desaceleración durante el segundo trimestre con un crecimiento del PIB de 0.8% a tasa trimestral anualizada, principalmente por una menor contribución del consumo privado y un saldo negativo de las exportaciones netas; la tasa de desempleo en junio se ubicó en 7.5%, la más baja desde mayo de 2008, por lo que el mercado laboral no ejerció presiones significativas sobre la inflación general. Al mes de agosto la inflación registró una tasa anual de 1.0%, nivel menor al observado al cierre de 2018 de 1.5% y al objetivo del Banco Central Europeo de 2.0%.

China registró una ligera recuperación en su crecimiento económico de 6.6% a tasa trimestral anualizada, 0.8% mayor al observado en el trimestre previo; entre los factores que incidieron se cuenta un menor crecimiento en la producción industrial, una menor inversión fija bruta, así como un continuo debilitamiento de la demanda externa relacionada con las tarifas arancelarias y las tensiones comerciales con Estados Unidos.

El PIB de Japón creció a una tasa trimestral anualizada de 1.8% en el segundo trimestre de 2019, inferior en 1% al crecimiento observado en el primer trimestre que se ubicó en 2.8%. Las exportaciones constituyen la variable que influyó mayormente en esa desaceleración; la tasa de desempleo se ubicó en 2.2%, nivel que no había registrado desde agosto de 1992. La inflación general registró una tasa anual de 0.5%, mayor a la del cierre de 2018 de 0.3%.

En el primer trimestre de 2019 la actividad económica en América Latina registró una desaceleración importante en varias economías de la región que se vieron afectadas por el desempeño del ciclo económico mundial, que se reflejó en menores precios de materias primas; la reducción en el volumen del comercio internacional y la disrupción de las cadenas globales de valor.

En este contexto, el PIB de Argentina en el primer trimestre de 2019 registró una contracción de 0.9% a tasa trimestral anualizada. Por su parte, el crecimiento del PIB a tasa trimestral anualizada de Chile, Perú y Brasil se recuperó en el segundo trimestre del año, después de la contracción registrada en el primer trimestre. El ritmo de crecimiento del PIB en el segundo trimestre para cada una de estas economías fue de 3.4%, 4.1% y 1.8%, respectivamente.

1.2. Economía nacional.

La desaceleración que la economía mundial registra, tiene una influencia directa en la dinámica del crecimiento económico de nuestro país; de acuerdo con las estimaciones de diversos observadores el crecimiento del PIB nacional oscila entre 0.6 a 1.2% al cierre de 2019; de recuperarse el dinamismo de la generación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura pública y privada, la expansión del consumo y la inversión en infraestructura pública y privada podrá impulsar la demanda interna para balancear las fuentes del crecimiento; se estima para 2020 que la economía observe un rango de crecimiento de 1.5% y 2.5% (2.0% para estimaciones de finanzas públicas).



Las presiones inflacionarias en el país están disminuyendo; al mes de agosto de este año registró una tasa de 3.29% y se espera que este indicador mantenga una tendencia descendente y a finales de 2019 se ubique en 3.0%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco de México.

En materia de empleo, la cifra de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) al 31 de julio de 2019 ascendió a 20,385,379 personas, es decir, un crecimiento anual de 436,135 empleos (2.2%) y un aumento de 306,014 plazas (1.5%) con respecto a diciembre de 2018, que indican un incremento moderado en la generación de empleos formales. En estos primeros siete meses del año, el salario medio de cotización al IMSS registró un crecimiento nominal promedio de 6.8% anual, lo que significa un crecimiento real anual de 2.6%. Con el fortalecimiento de esta variable y la disminución de la inflación se han logrado incrementos reales en los salarios y se prevé una repercusión en el estímulo del mercado interno. La encuesta de Banco de México anticipa un aumento anual en el número de cotizantes de 419,000 asegurados para 2019 y de 491,000 para 2020.

Comparando el registro anual de julio de 2018 y 2019, la Tasa de Desocupación (TD) pasó de 3.35% a 3.58%, mayor en 0.23% y menor a las expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado (agosto, 2019), quienes para 2019 la ubicaron en 3.65% (3.74% en 2020). En el periodo enero-julio de 2019 la TD promedió 3.52%, mientras que en 2018 el promedio fue de 3.32%. La tasa de informalidad laboral presentó un registro promedio de enero a julio de 56.6% de la población ocupada, y observa una ligera tendencia decreciente.

El tipo de cambio promedio, del cierre de 2018 al 6 de septiembre de 2019, fue de 19.24 pesos por dólar (ppd), que representa una depreciación de 0.9% con respecto al mismo periodo del año anterior (19.06 ppd). Para el cierre de 2019, el tipo de cambio se ubicará en 19.80 ppd y el promedio del año será de 19.40 ppd, mayor que el valor observado en el cierre de la primera semana de septiembre (19.24 ppd) y al promedio observado en 2018. Para el cierre de 2020, el tipo de cambio se estima en 20.00 ppd y alcanzará un promedio de 19.90 ppd. Esta proyección para el siguiente año podría verse afectada por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como, por la posible materialización de diversos riesgos a la baja, tales como la interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial.

Para enfrentar el escenario de regulación monetaria internacional, el Banco de México decidió disminuir por tercera ocasión en el año, la tasa de interés de referencia, de 8.25% a inicios de 2019 a 7.50% al 14 de noviembre de 2019, con el propósito de moderar los riesgos que pudiesen afectar las condiciones macroeconómicas del país, su capacidad de crecimiento y el proceso de formación de precios en la economía.

1.3. Comportamiento de la economía del Estado.

El desempeño económico de San Luis Potosí es consistente con la tendencia de desaceleración nacional y global; la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado estima que al segundo trimestre de 2019 el PIB registrará una tasa de crecimiento de 2.8%, inferior a la observada al cierre de 2018 que fue de 3.1%.

La aportación al PIB estatal por sectores productivos, a precios constantes de 2013, se estima en: 4.5% el sector primario; el sector secundario 38.2%; en tanto que el sector terciario contribuye con 57.3%.

La aportación al PIB estatal por regiones sigue presentando un aporte similar al PIB año con año, y debido a ello y a otros elementos se incrementa el flujo migratorio rural hacia las zonas urbanas y ello impacta en mayores presiones de vivienda, equipamiento urbano, servicios básicos, educación, salud y seguridad.

La inflación anual en nuestro Estado al mes de julio de 2019 es de 4.24%, inferior en 0.96% respecto de la registrada en diciembre de 2018.



La evolución de trabajadores afiliados en el IMSS, al cierre de 2018, ascendió a 439,816 trabajadores, y para junio de 2019 esta institución reporta una afiliación de 444,495 trabajadores, lo que representa la creación de 4,679 empleos formales en los primeros seis meses del año; el dinamismo de este indicador y el control de las presiones inflacionarias ha permitido mantener el consumo interno en nuestro Estado.

Los sectores que brindan oportunidad laboral en nuestro Estado, participan en las siguientes proporciones: el sector primario oferta, al segundo trimestre de 2019, el 15.9% de las plazas ocupadas, proporción inferior en 1.9% a la observada al segundo trimestre de 2018; el sector secundario ofertó el 28.3% de los empleos formales para igual periodo y observó una contracción de 1.4% respecto a igual periodo del año anterior, fundamentalmente por la desaceleración de la industria de la construcción; el sector terciario ofertó en este mismo periodo el 55.2% de las plazas formales y comparado con igual periodo de 2018 observó un incremento de 3.2%.

La tasa de desocupación en 2018 cierra con una tasa de 2.3%, y en su medición del segundo trimestre de 2019 este indicador se ubica en 2.8%, el incremento en 0.5% refleja el impacto en el empleo por la contracción económica mundial y las medidas arancelarias establecidas por Estados Unidos de Norteamérica.

La tasa de informalidad al cierre de 2018 ascendía al 55.9% y al primer trimestre de este año observa una tendencia creciente que la sitúa en 56.1%. Se puede interpretar que el incremento de la tasa de informalidad está correlacionado con el decremento de empleos del sector primario y el menor dinamismo de las industrias extractivas y de la construcción.

Con base en el informe del Banco de México "Ingresos por Remesas Familiares, Distribución por Entidad Federativa", nuestro Estado ha tenido un buen nivel de ingreso; al cierre de 2018 se registró un importe de 1,235.3 millones de dólares; la cifra registrada al mes de junio de 2019 asciende a 620.8 millones de dólares que, comparado con igual periodo del año anterior, es superior en 4.8%. La expectativa al cierre del año en curso es que las remesas alcancen cuando menos lo registrado en 2018.

1.4. Desempeño de las finanzas públicas del Estado.

Desde sus inicios, este gobierno ha establecido el firme compromiso de renovar la confianza de la sociedad en sus instituciones mediante la operación de una administración austera, competente y comprometida con el bienestar de todos los potosinos.

Para lograrlo ha sido necesario cimentar la viabilidad de las políticas públicas en principios de responsabilidad, orden y disciplina en el manejo de los recursos públicos. Para esta administración hacer más con menos ha sido un compromiso de austeridad y la única vía posible para hacer frente a las restricciones de nuestro entorno económico y financiero.

Acorde a lo establecido en el Eje Rector 5 del Plan Estatal de Desarrollo en la vertiente de responsabilidad financiera y rendición de cuentas, la presente administración ha establecido una estrategia de gestión de las finanzas públicas sustentada en cuatro pilares:

- ✓ Fortalecimiento de los ingresos;
- ✓ Implementación de un gobierno austero, comprometido con la reducción de sus costos de operación y el impulso a la inversión;
- ✓ Reducción de la deuda bancaria y saneamiento de los pasivos del Estado;
- ✓ Implementación de una gestión para resultados, mecanismos de evaluación y fortalecimiento de la transparencia presupuestaria.



Estas líneas de acción, si bien representan el compromiso del presente Gobierno por lograr una administración eficiente y responsable de los recursos públicos, significan también la base sobre la cual se ha impulsado la inversión pública y los programas gubernamentales derivados del Plan Estatal de Desarrollo.

Hemos fortalecido nuestra hacienda pública a través del orden y la eficiencia por encima de la imposición de nuevas cargas fiscales o el incremento de las existentes; no hemos creado un solo impuesto y, sin embargo, hoy contamos con mayores recursos fruto de una administración tributaria eficiente y moderna, elevando con ello la recaudación de ingresos estatales en 26.8% en el período 2015 – 2018.

En materia de participaciones federales, y en gran medida como resultado indirecto de la mejora en los niveles de recaudación local, se han incrementado los recursos obtenidos en un 57%, lo que para 2018 significó la obtención de 6 mil 060.5 mdp adicionales a lo recibido en 2015.

Asimismo, el diálogo constante y la gestión permanente con la Federación se han traducido en la obtención de recursos adicionales para dar viabilidad a los programas y proyectos de esta Administración; en el periodo 2015 – 2018 se han obtenido recursos acumulados por concepto de subsidios, convenios y apoyos extraordinarios de la Federación por 19 mil 037.3 mdp.

Todo ello ha permitido elevar en tres ejercicios fiscales el total de los ingresos del Estado, sin considerar los ingresos de organismos descentralizados, en 15.7%, 6 mil 428.4 mdp adicionales en 2018 respecto a lo recaudado en 2015.

En este contexto, y no obstante los logros alcanzados, es necesario precisar que para el ejercicio 2020 se prevé un crecimiento conservador en los ingresos del Estado dado que las brechas de rezago en el cobro de cargas tributarias estatales se han reducido como resultado de las medidas de eficiencia recaudatoria implementadas a lo largo de esta administración, así como a una previsión de crecimiento reducida en los ingresos transferidos acorde a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En materia de gasto de operación se han implementado estrictas medidas de austeridad que han permitido agilizar procesos y disminuir costos en todos los programas de gobierno.

En 2018 se disminuyó en -16.4% (-129.7 mdp) el monto presupuestado para la adquisición de materiales y suministros, así como para la contratación de servicios generales; ello derivado de la aplicación de medidas estrictas de austeridad y contención del gasto público, destacando las reducciones presentadas en los rubros de materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales (-42.1%), combustibles, lubricantes y aditivos (-14.9%), servicios básicos (-25.2%) y servicios de traslado y viáticos (-51.4%).

Este resultado es consistente con los registrados en los ejercicios fiscales anteriores lo que ha permitido que, considerando una inflación acumulada del 15.7%, el gasto de operación del Gobierno del Estado se haya reducido en el periodo 2015 – 2018 un 10.7% en términos reales.

La aplicación de las economías obtenidas en la reducción del gasto operativo, aunada al destino de los ingresos excedentes derivados del fortalecimiento de la recaudación propia y la gestión de recursos federales, permitió que en 2018 el gasto de inversión se incrementara en 66.0% pasando de 2,348.4 mdp presupuestados a 3,897.5 mdp ejercidos.

Al igual que en el gasto de operación este comportamiento ha representado una tendencia a lo largo de la Administración incrementando el gasto de inversión en un 101.4% al pasar de 1 mil 935.0 mdp en 2015 a 3 mil 897.5 mdp en 2018, resultado de la gestión activa de recursos y la suma de esfuerzos con los gobiernos municipal, federal y los propios beneficiarios.

En materia de deuda pública, mantenemos nuestro firme compromiso de no contratar un solo peso de deuda adicional, por el contrario, hemos reestructurado sus condiciones y progresivamente disminuimos su saldo.



Al cierre de 2018, el saldo de la deuda bancaria se redujo en 583 mdp, mientras que al cierre del mes de junio 2019 esta disminución aumentó a 663 mdp, es decir 14.2% menos del monto recibido por la presente administración.

Gracias a ello, San Luis Potosí es hoy una de las entidades con menores niveles de deuda en el país, sus ciudadanos no están hipotecados, ni sus perspectivas de desarrollo tampoco:

- ✓ Sexto lugar con menor deuda del País.
- ✓ Sexto lugar entre las entidades con menor relación deuda / PIB Estatal, pasando de la novena posición con 1.1% en el tercer trimestre de 2015 a 0.8% al primer trimestre de 2019, ubicándose muy por debajo de la media nacional situada en 2.7% y registrando el mejor valor en más de diecisiete años, acorde a lo publicado por la organización México ¿Cómo vamos? con datos de la SHCP.
- ✓ Quinto lugar con menor deuda per cápita, con mil 249 pesos por habitante, significativamente menor al promedio nacional ubicado en 4 mil 297 pesos por persona.

En materia de calificaciones de deuda, las tres agencias calificadoras de deuda contratadas: Fitch Ratings, HR Ratings y VERUM, han otorgado al estado las calificaciones A+(mex), HR A+, A+/M, respectivamente, las cuales conceden a nuestra entidad el nivel de Alta Calidad Crediticia, alcanzando la calificación más alta desde el año de 1998. Asimismo, Fitch Ratings mantuvo su perspectiva positiva, lo que permitiría, otra alza en la siguiente calificación.

En referencia a los pasivos de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los relacionados a asociaciones público – privadas y acreedores diversos, estos han presentado una disminución de 4,875.6 mdp en el periodo 2015-2018, lo que representa un 28.8% menos del monto recibido.

Asimismo, conforme al Índice de Avance del Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Federalizado que realiza la Auditoría Superior de la Federación, San Luis Potosí se ubica como la onceava entidad con mayor porcentaje de cumplimiento (86.2%), por encima de la media nacional ubicada en 71.4%.

Todos estos avances han permitido mejorar las condiciones financieras del Estado, traduciéndolas en más y mejores opciones de desarrollo para las y los potosinos.

2. Política de gasto.

De conformidad con los artículos 25 fracción III y 37 fracción I inciso a) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presenta en este apartado un esbozo de las políticas y criterios de gasto público, los cuales se pueden concretar posteriormente mediante lineamientos específicos que emita la Secretaría de Finanzas.

De manera similar a lo planteado para el ejercicio fiscal 2019, para el año 2020 el complejo entorno global y nacional tiene una incidencia directa en el desempeño económico del Estado e impacta significativamente las finanzas públicas. Esto se refleja en el hecho de que se prevé para 2020 un reducido crecimiento real del gasto federal destinado a los estados, aunado a la marcada disminución de las asignaciones en rubros importantes del gasto de inversión en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020 y de posibles modificaciones en los esquemas de coordinación institucional con las entidades federativas.

Derivado de ello, y ante el escaso incremento real en las participaciones federales que le corresponden al Estado, dentro de la presente iniciativa de presupuesto de egresos se están considerando ajustes al gasto del gobierno estatal para 2020; este ajuste se concentra en el gasto de operación de áreas no estratégicas y prioritarias.



Para la implementación de este ajuste, de ser el caso, se considerarían medidas de control presupuestario y fortalecer el enfoque de Presupuesto Basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño, así como la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Se pretende con ello optimizar, mejorar y modernizar la gestión administrativa de los recursos humanos, materiales, financieros y todos los servicios necesarios para el funcionamiento eficiente de la administración estatal.

El ahorro resultante de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en las presentes políticas, podría destinarse a cumplir compromisos de convenios, pago de obligaciones y pasivos, y a programas de inversión en modernización administrativa y actualización tecnológica.

3. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

Desde el principio de la presente administración se elaboró un diagnóstico para conocer las principales problemáticas y riesgos de las finanzas públicas estatales, llevando a cabo un plan de acción para corregir los déficits estructurales y el abatimiento de los pasivos de dichos riesgos, que, aunque han sido disminuidos, aún se consideran riesgos relevantes para las finanzas públicas.

I. Sector Educativo

1) Déficit de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE).

A partir del año 2008 la Ley de Coordinación Fiscal estableció una nueva fórmula para la distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB), la cual ocasionó una disminución de recursos para el Estado. Esto ocasionó un déficit acumulado que llegó a ascender a 5,836.7 mdp sin incluir actualizaciones, recargos y multas por impuestos no pagados al cierre del ejercicio 2016.

Con la entrada en vigor del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) en el año 2015 se dejaron de generar incrementos en los pasivos, sin embargo, se dejaron comprometidas las finanzas estatales con los pasivos por la insuficiencia de FAEB y a los que el Estado ha tenido que hacer frente mediante aportaciones extraordinarias de recursos propios y la gestión de recursos ante la federación para lograr su reducción.

Al no disponer de recursos suficientes para cubrir el pago total de la nómina que se requería en cada ejercicio fiscal, se generó un déficit en el sector educativo que al año 2015 ascendía aproximadamente a 5,836.7 mdp.

Balance anual de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

(millones de pesos)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Ingresos	6,842,021	7,509,624	7,395,882	7,922,306	8,451,504	8,792,482	9,007,742	9,377,423	65,298,983
Egresos	7,253,056	7,726,651	7,925,890	8,367,458	8,961,832	9,609,772	9,798,978	10,601,497	70,245,133
Balance	-411,035	-217,028	-530,008	-445,153	-510,328	-817,290	-791,236	-1,224,073	-4,946,150

La insuficiencia presupuestaria de la nómina de maestros del Sector Federal fue corregida a partir de 2015, con la transición al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

De septiembre de 2015 a octubre de 2019 se ha reducido el pasivo en 2,385.5 mdp.

Las principales acciones implementadas en el sector educativo de 2015 a 2019 han sido las siguientes:

- Pagos a terceros institucionales por 1,451 mdp.
- Pagos a proveedores por 798 mdp
- Pagos a fondos de trabajadores por 136 mdp.



- La formalización de un Convenio con el ISSSTE para el pago de Cuotas y Aportaciones para el Retiro de los años 2011 al 2014, en mejores condiciones para la Entidad.

2) Déficit Subsistema Telesecundarias

Desde su creación en 1982 el Subsistema Telesecundarias se financiaba totalmente con recursos Federales. A partir de 2015 la transición del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB) al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) consideró únicamente un monto de 764 mdp anuales, que representan menos del 50% del costo total de la nómina del Subsistema, dejando a cargo del Estado el importe restante.

Balance anual del Subsistema de Telesecundarias

(cifras en millones de pesos)

	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Ingresos						
Disponibilidad Inicial	764,034	764,034	762,889	762,889	763,271	3,817,116
Apoyos extraordinarios	393,000	325,408	462,189	507,600	557,569	2,245,766
Total de ingresos	1,157,034	1,089,442	1,225,077	1,270,489	1,320,840	6,062,881
Egresos						
Etiquetados	1,558,273	1,565,013	1,537,005	1,269,200	1,319,968	7,249,459
Balance Financiero	-401,238	-475,571	-311,928	1,289	872	-1,186,578

Esta situación ha generado un déficit en el Subsistema Telesecundarias, mismo que se ha cubierto parcialmente con aportaciones extraordinarias no regularizables por parte de la Federación y del Estado. Se proyecta que al cierre de 2019 el pasivo acumulado ascienda a 1,186.6 mdp.

Las medidas a implementar para mantener la operatividad del Subsistema son:

- Realizar aportaciones adicionales por parte del Estado y la Federación.
- Presupuestar para el ejercicio 2020 recursos extraordinarios para mantener balances positivos además de realizar acciones de gestión para la obtención de recursos federales.
- La optimización de plazas del Subsistema.

3) Organismos Públicos Descentralizados de Educación Media Superior.

Los Organismos Públicos Descentralizados que presentan riesgos para las finanzas públicas estatales son: el Colegio de Bachilleres (COBACH) y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE), de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

3.1 COBACH

Se registró un crecimiento importante en los egresos del Organismo derivado de la regularización salarial que implicó un crecimiento del 16% en el año 2011 y del 20% en el año 2013 de su gasto irreductible de operación, a consecuencia de la negociación salarial a nivel central para lo cual la Federación incrementó su aportación y el Estado se vio impedido a realizar la aportación en la misma cantidad de recursos, puesto que el crecimiento de sus participaciones no fueron en la misma proporción, por lo que se generó un desequilibrio financiero. Además, se ha presentado un crecimiento significativo en el número de plazas administrativas, de tal manera que actualmente existe un mayor número de estas que plazas docentes en la institución.

Balance anual de COBACH

(cifras en millones de pesos)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	sep-19
Ingresos	369.0	416.4	485.2	520.3	621.9	631.3	596.6	734.9	1,173.7	1,149.5	619.1
Egresos	454.5	476.9	554.9	636.5	679.4	712.4	759.7	773.1	846.6	953.4	469.9
Balance	-85.5	-60.5	-69.7	-116.2	-57.5	-81.1	-163.1	-38.2	327.1	196.1	149.2



Con proyecciones de cierre, se espera que a diciembre 2019 el pasivo del COBACH sea de 111 mdp.

Las medidas para la mantener la operatividad del COBACH y lograr su saneamiento financiero son las siguientes:

- Aportación de pari passu estatal en la misma medida que la Federación.
- Aportaciones estatales extraordinarias.
- Contención del capítulo de servicios personales.
- Optimización de plazas administrativas y docentes.

3.2 CECYTE

Su pasivo deriva de una aportación estatal (Gobierno del Estado y recursos propios) menor a la contraparte Federal, lo que ha ocasionado que al mes de octubre 2019 tengan un pasivo acumulado de 213 mdp.

Balance anual de CECyTE

(cifras en millones de pesos)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	sep-19
Ingresos	97.0	115.0	123.6	144.9	144.5	155.9	177.9	250.0	247.8	244.5	178.6
Egresos	84.0	122.5	138.2	159.1	177.8	146.1	222.0	244.6	255.8	270.9	180.9

Balance	13.0	-7.5	-14.6	-14.2	-33.3	9.8	-44.1	5.4	-8.0	-26.4	-2.3
----------------	-------------	-------------	--------------	--------------	--------------	------------	--------------	------------	-------------	--------------	-------------

Las medidas que se están implementando para contribuir a su estabilidad financiera son:

- Implementación un programa de retiro voluntario y congelar las plazas vacantes de personal administrativo.
- Fortalecimiento de sus ingresos propios.
- Continuar con el reordenamiento y contención del gasto corriente y de operación.
- Gestionar ante la Federación el incremento del presupuesto Federal para la operación del Organismo.
- Aportaciones Extraordinarias del Estado para el fortalecimiento financiero de la institución.

II. Sector Salud

1) Déficit de Servicios de Salud

El déficit en los Servicios de Salud se generó por los siguientes motivos:

Durante el ejercicio 2016 se registró una reducción aproximada de 75 mdp de los recursos asignados al gasto del sector, como consecuencia de la disminución en el padrón de beneficiarios del Seguro Popular, ocasionando un desequilibrio financiero al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPS).

Durante los últimos años creció la cobertura de los servicios de salud en el Estado, al construirse y habilitarse infraestructura de nuevos hospitales y unidades médicas e incrementarse el número de camas censables, sin contar con los recursos suficientes para su operación; el costo operativo adicional se cubría mediante la utilización de recursos derivados de economías de ejercicios anteriores, los cuales se han agotado.

Aunado a lo anterior se incrementó la plantilla de personal en 2015, al ser regularizados por acuerdo de la Federación y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud. El Gobierno Federal solo aporta las prestaciones y no el sueldo base de los trabajadores, que tiene que ser cubierto con recursos propios, lo que ha ocasionado una presión de gasto adicional para el Estado.

Conforme a información proporcionada por Servicios de Salud en el Estado, al cierre del ejercicio 2018 se registraba un pasivo neto de 158.7 mdp.

Balance anual de Servicios de Salud en SLP



**INICIATIVA DE PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**
(cifras en millones de pesos)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	sep-19
Ingresos	2,720.4	2,999.9	2,973.3	3,400.6	3,492.2	3,621.0	3,581.5	4,290.2	2,768.2
Egresos	2,718.2	2,999.2	2,965.5	3,398.0	3,656.0	3,765.9	3,661.2	3,512.1	2,121.2
Balance	2.2	0.7	7.8	2.6	-163.8	-144.9	-79.7	778.1	647.0

Las medidas que se han implementado de 2016 a 2019 para resolver la problemática financiera y que continuarán desarrollándose durante 2019 son:

- Restructuración administrativa del sector para lograr el equilibrio financiero en los próximos ejercicios, reduciendo los costos operativos y conteniendo el crecimiento de recursos humanos.
- Se participará en mayor inversión en las compras consolidadas federales, que permitan acceder a mejores precios de insumos médicos y medicamentos.
- Gestión de recursos federales y aportaciones extraordinarias por parte del Estado.

2) Déficit Hospital Central.

Al cierre del ejercicio 2017 el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” contaba con un pasivo de 407.5 mdp, originado principalmente por la alta demanda de servicios de pacientes de escasos recursos que no pueden cubrir el costo de los servicios proporcionados, y que, por lo tanto, son subsidiados por la institución.

Balance anual del Hospital Central

(millones de pesos)

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	sep-19
Ingresos	681.5	764.2	770.8	921.9	988.7	971.9	975.9	1,039.6	1,178.9	835.9
Egresos	649.5	746.1	831.2	926.0	1,033.6	1,089.4	1,023.5	1,005.4	1,052.8	749.6
Déficit	32.0	18.1	-60.4	-4.1	-44.9	-117.6	-47.6	34.2	126.1	86.3

Al mes de octubre de 2019 su pasivo circulante ascendía a 296.4 mdp y un efectivo y equivalentes de 41.7 mdp, por lo que su pasivo después de provisiones ascendía a 254.7 mdp.

Durante el ejercicio 2018 se otorgaron recursos como apoyo extraordinario no regularizable por parte del Estado por un monto de 153.9 mdp para saneamiento financiero y pago de obligaciones laborales.

Las medidas implementadas para mantener la operatividad y lograr su equilibrio financiero son:

- Gestión de recursos federales y aportaciones estatales extraordinarias.
- Contención del capítulo de servicios personales.
- Optimización de plazas administrativas.
- Incremento en sus recursos propios.

III. Régimen de Pensiones

Al inicio de la presente administración se detectó como un riesgo para las finanzas públicas estatales los adeudos y la futura descapitalización de los fondos de pensiones. Ante esta situación, se implementó una estrategia para cubrir en tiempo y forma los compromisos financieros generados durante esta administración y la disminución de los pasivos recibidos, con la finalidad de fortalecer los fondos. En septiembre de 2015 los adeudos a los diferentes fondos de pensiones ascendían a 495.4 mdp y a octubre de 2019 a 474.4 mdp.

Obligaciones generadas de septiembre 2015 a octubre 2019

Obligaciones generadas en la administración 2015-2021	\$ 6,013,475,781.90
Pagos efectuados en la administración 2015-2021	\$ 6,074,991,454.09



**INICIATIVA DE PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Excedente en el pago administración 2015-2021	-\$ 61,515,672.19
--	--------------------------

Actualización del pasivo al Régimen de Pensiones

Excedente en el pago administración 2015-2021	-\$ 61,515,672.19
Adeudo al 30 de septiembre del 2015	\$ 495,368,035.00
Adeudo actualizado al 8 de octubre del 2018	\$ 433,852,362.81

Derivado de las condiciones legales que actualmente rigen el Sistema de Pensiones del Estado y de acuerdo a los últimos estudios actuariales, los años de descapitalización de los fondos son:

Sector	Año de descapitalización
Telesecundarias	2020
Burócratas	2027
Magisterio (Sección 52)	2032

A partir del año de descapitalización, el fondo del sector de Telesecundarias requerirá de aportaciones adicionales por 613 mdp.

4. Resultados de las finanzas públicas en los últimos 5 años.

En cumplimiento al Artículo 5° fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los resultados de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo equivalente a los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.

SAN LUIS POTOSÍ Resultados de Egresos - LDF (PESOS)						
Concepto	Año 5 (2014)	Año 4 (2015)	Año 3 (2016)	Año 2 (2017)	Año 1 (2018)	Año del Ejercicio Vigente (2019)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	13,825,112,652	14,796,737,868	16,753,934,972	22,073,700,163	22,842,837,372	24,230,693,591.93
A. Servicios Personales	5,954,293,089	6,087,863,506	6,818,690,628	7,720,078,446	7,492,579,434	7,860,241,601
B. Materiales y Suministros	211,757,618	198,434,818	236,106,481	248,705,603	200,795,472	234,909,099
C. Servicios Generales	465,545,724	440,556,077	482,056,084	478,721,037	459,070,419	554,632,619
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,575,811,038	4,623,150,944	4,744,424,077	8,118,001,817	9,311,722,355	9,146,766,341
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	4,678,745	1,365,306	517,743,060	551,204,628	62,889,256	37,240,615
F. Inversión Pública	628,899,875	415,090,692	654,517,735	1,204,238,559	1,275,444,201	1,546,930,990
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	11,000,000
H. Participaciones y Aportaciones	2,969,553,911	2,954,273,779	3,260,436,031	3,709,323,938	3,993,453,730	4,708,645,860
I. Deuda Pública	14,572,652	76,002,746	39,960,875	43,426,137	46,882,505	130,326,466
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	23,928,388,199	27,886,945,414	28,204,739,924	27,188,297,013	26,177,158,396	25,950,977,045.07
A. Servicios Personales	684,106,288	1,337,659,102	365,399,662	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,345,510,479	20,175,235,119	22,562,535,442	20,767,592,297	19,558,879,372	20,199,168,531
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	30,945,685	18,067,982	3,502,570	850,951
F. Inversión Pública	1,969,089,765	1,518,588,285	1,773,831,557	2,595,787,684	2,555,622,815	1,225,354,459
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	4,572,791,959	4,559,192,120	3,144,814,895	3,368,900,293	3,596,659,232	4,012,613,101
I. Deuda Pública	356,889,708	296,270,788	327,212,683	437,948,758	462,494,406	512,990,003
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	37,753,500,851	42,683,683,282	44,958,674,896	49,261,997,176	49,019,995,768	50,181,670,637

Conforme a lo establecido por el CONAC la información presentada es consistente con los datos reportados en las respectivas Cuentas Públicas del Estado; asimismo, se ha utilizado la clasificación aplicable en materia de gasto etiquetado y no etiquetado, incluyendo en este último dentro del concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

5. Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes 5 años.



**INICIATIVA DE PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para cumplir la obligación del Artículo 5° fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo de cinco en adición al ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.

SAN LUISPOTOSÍ						
Proyecciones de Egresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (2020)	Año 1 (2021)	Año 2 (2022)	Año 3 (2023)	Año 4 (2024)	Año 5 (2025)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	24,850,674,692	25,422,240,210	26,057,796,215	26,735,298,917	27,457,151,987	28,198,495,091
A. Servicios Personales	8,374,522,706	8,567,136,729	8,781,315,147	9,009,629,341	9,252,889,333	9,502,717,345
B. Materiales y Suministros	226,758,770	231,974,221	237,773,577	243,955,690	250,542,493	257,307,141
C. Servicios Generales	542,143,689	554,612,994	568,478,319	583,258,755	599,006,742	615,179,924
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,722,890,134	9,946,516,607	10,195,179,522	10,460,254,190	10,742,681,053	11,032,733,441
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	1,017,609,961	1,041,014,990	1,067,040,365	1,094,783,414	1,124,342,566	1,154,699,816
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	1,000,000	1,023,000	1,048,575	1,075,838	1,104,886	1,134,717
H. Participaciones y Aportaciones	4,581,920,305	4,687,304,472	4,804,487,083	4,929,403,748	5,062,497,649	5,199,185,085
I. Deuda Pública	383,829,127	392,657,197	402,473,627	412,937,942	424,087,266	435,537,622
2. Gasto Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	26,129,110,356	26,730,079,894	27,398,331,892	28,110,688,521	28,869,677,111	29,649,158,393
A. Servicios Personales	-	-	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	19,630,592,656	20,082,096,287	20,584,148,694	21,119,336,560	21,689,558,648	22,275,176,731
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	1,901,621,378	1,945,358,670	1,993,992,636	2,045,836,445	2,101,074,029	2,157,803,028
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	4,117,884,431	4,212,595,773	4,317,910,667	4,430,176,345	4,549,791,106	4,672,635,466
I. Deuda Pública	479,011,891	490,029,164	502,279,894	515,339,171	529,253,328	543,543,168
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	50,979,785,048	52,152,320,104	53,456,128,107	54,845,987,437	56,326,829,098	57,847,653,484

Las proyecciones de crecimiento para el periodo 2021 a 2025 se realizaron en base a la estimación del crecimiento anual del PIB incluida en los Criterios Generales de Política Económica incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, (2.3% para el ejercicio 2021, 2.5% para el ejercicio 2022, 2.6% para el 2023 y 2.7% para los ejercicios fiscales 2024 y 2025).

6. Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

En congruencia con lo establecido en el artículo 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en este apartado se incorporan los resultados de los procesos de implantación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED); así mismo, se refiere la evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el sistema de evaluación del desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior, y los previstos para el ejercicio siguiente, en apego a los artículos 17 y 25 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; en concordancia al artículo 5 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La aplicación del PbR ha implicado modificaciones en el diseño aplicación de las políticas públicas y en la oferta y prestación de bienes y servicios públicos; las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal han adaptado sus procesos y principales funciones institucionales al enfoque de Gestión para Resultados, e incorporado a partir del SED el monitoreo y seguimiento de indicadores de desempeño para la toma de decisiones, entregando información confiable sobre el impacto que la acción gubernamental tiene en la sociedad en la búsqueda de mejores resultados.

6.1. Presupuesto basado en Resultados.

El Estado de San Luis Potosí se mantiene en un nivel alto en los resultados vigentes por Entidad Federativa del Diagnóstico sobre el Avance en la Implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED). Es así que en 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley General de Contabilidad



Gubernamental, la SHCP presentó ante la H. Cámara de Diputados al cierre del mes de abril un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de Ciudad de México (DTCDMX), en la implantación y operación del PbR-SED.

Para la integración de este Informe, la SHCP realizó una revisión de las principales acciones que la administración pública estatal ha ejecutado con el objeto de contribuir a la implementación y operación del PbR-SED y estableció una serie de retos que, en forma general, pueden apoyar o en su caso limitar la consolidación del modelo PbR-SED.

RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PbR-SED

No.	Observaciones
1	Garantizar que la información del Sistema de Evaluación del Desempeño esté disponible en el proceso presupuestario y que las instancias de programación y presupuestación y los ejecutores de gasto, hagan uso de ella para la toma de decisiones.
2	Consolidar el proceso de evaluación en las entidades federativas e impulsarlo en los municipios y DTCDMX, procurando una visión integral con base en la mejora continua de los Programas presupuestarios (Pp) a partir de los resultados de las evaluaciones. Es necesario por parte de las entidades, los municipios y DTCDMX adoptar disposiciones y mecanismos adecuados para realizar evaluaciones a los Pp, así como la homologación de metodologías y fortalecimiento de capacidades de evaluación de los servidores públicos.
3	Consolidar la información que se presenta en los portales de los entes públicos, principalmente que la información presupuestal se presente en lenguaje ciudadano y en formato de datos abiertos.
4	Fortalecer la formación y capacitación de servidores públicos en temas relacionados con el PbR-SED, sobre todo en el ámbito municipal y DTCDMX. Se requiere de una estrategia conjunta de los tres niveles de gobierno y de otras instancias involucradas, poniendo énfasis en la detección de necesidades de capacitación de los municipios y DTCDMX.
5	Reforzar el intercambio de experiencias de las entidades, los municipios y DTCDMX con otros más avanzados en la implementación del PbR-SED, sobre todo en temas específicos como la evaluación. De igual forma, es importante fomentar la colaboración entre las administraciones estatales con las municipales, así como la revisión de otras experiencias internacionales exitosas en la implementación del PbR-SED a nivel local.
6	Implementar mecanismos que institucionalicen los procesos que regulan la operación del PbR-SED, a fin de que no se pierda el avance alcanzado con los cambios de administración o de personal en las entidades federativas, pero principalmente en los municipios y DTCDMX.

Fuente: Elaboración propia de la Secretaría de Finanzas con base en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; SHCP, abril 2019.

Conforme a los retos identificados por la SHCP en el referido informe, el Gobierno del Estado mantiene vigente el uso del autodiagnóstico en línea, para dar seguimiento en la implementación del PbR-SED en las entidades y dependencias de la administración pública estatal y se ha impulsado la capacitación e instrumentación en el nivel municipal; con éste son dos ya los ejercicios practicados en lo que va de la actual administración estatal; para ello, entre otras medidas, se puso a disposición de las entidades y dependencias, así como de los ayuntamientos, la “Guía Básica para la Formulación de Diagnósticos Participativos de Programas Presupuestarios” en la página web de la Secretaría de Finanzas.

En lo que va del 2019, se brindó asistencia técnica a más de 500 funcionarios estatales y municipales quienes participaron en talleres de capacitación, otros 100 funcionarios más han podido concluir con éxito, en coordinación con la SHCP, la UNAM, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto Politécnico Nacional, cursos diplomados en su modalidad en línea, para reforzar la profesionalización en la elaboración de proyectos de inversión con la metodología de Marco Lógico.

Para dar continuidad a la formación del funcionariado municipal, se promovió la participación de los 58 Ayuntamientos del Estado en el Diplomado Presupuesto basado en Resultados en su edición 2019, con acreditación de la SHCP y la UNAM,



contribuyendo al fortalecimiento de sus capacidades institucionales; además se capacitó en Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño a más de 200 participantes de las cuatro regiones.

En el ámbito de las políticas de atención transversal, en la capital del Estado y los municipios se brindó capacitación mediante el taller de presupuesto con enfoque de infancia a más de 40 dependencias, entidades y organismos autónomos para consolidar el Programa Especial de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los programas presupuestarios presentados por las entidades y dependencias de la administración pública estatal, se integraron con base a los resultados derivados del análisis de contenido en sus Programas Institucionales y sus Matrices de Indicadores para Resultados.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR EJE RECTOR DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Ejes Rectores	Programas presupuestarios			Monto presupuestado (\$) 2020
	2018	2019	2020	
Eje 1. San Luis Próspero	18	8	8	2,328,945,850
Eje 2. San Luis Incluyente	14	16	16	31,920,852,601
Eje 3. San Luis Sustentable	5	4	4	75,435,466
Eje 4. San Luis Seguro	7	6	6	5,724,176,985
Eje 5. San Luis con Buen Gobierno	7	7	7	6,348,453,841
(*) Coordinación entre niveles de gobierno	1	1	1	4,581,920,305
Total	52	42	42	50,979,785,048

(*) Para efecto programático – presupuestal se adiciona un Programa presupuestario Coordinación entre niveles de gobierno. Incluye los recursos transferidos por concepto de participaciones, dado que su destino programático corresponde a los municipios.

Los Programas presupuestarios se ampliarán o modificarán conforme a la programación de los fondos de inversión durante el ejercicio fiscal.

6.2 Sistema de Evaluación del Desempeño.

Con el objetivo de monitorear las principales variables del desempeño gubernamental bajo criterios de claridad, relevancia, economía, adecuación y generación de valor público, y en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Capítulo II del Título Quinto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se continua con la realización de acciones relevantes para la consolidación del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño en el Estado (SED) en dos vertientes principales:

6.2.2 Evaluaciones externas a Fondos Federales.

En el Programa Anual de Evaluación 2019 se contempló la realización de evaluaciones de desempeño a ocho Fondos y SubFondos de Aportaciones del Ramo 33, ejercidos durante 2018. Con ello, el Estado evaluó el desempeño de más de 19 mil mdp, lo que representa el 47.5% de los recursos federales transferidos.

Los hallazgos obtenidos se han traducido en la detección de acciones de mejora encaminadas principalmente a rediseñar y sistematizar los procesos de administración de los fondos federales, fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como a impulsar el diseño estratégico de programas a través de la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

6.2.3 Evaluación de los avances en el cumplimiento de los indicadores de desempeño y variaciones presupuestales asociadas.



**INICIATIVA DE PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se lleva a cabo el seguimiento trimestral de indicadores para 27 dependencias del poder Ejecutivo, mismo que ha contado con el acompañamiento de acciones de mejora apoyadas por los órganos de control interno y cuyos resultados permiten realizar adecuaciones con base al desempeño de los programas presupuestarios de gobierno como se muestra a continuación:

Programa Presupuestario	Indicador	Unidad de Medida	Meta	Valor	Porcentaje de fortalecimiento presupuestario en materia de inversión
PP01.02 Industria, Comercio y Servicios, y Minería	Tasa de Crecimiento del PIB Real (Porcentaje)	Tasa	1.3%	1.8%	25.96
	Inversión Concertada Total en el Estado	Millones de pesos	14,500	21,483	
	Inversión Concertada en el Sector Comercio y Servicios	Millones de pesos	100	412	
	Inversión Concertada en el Sector Minero	Millones de Dólares	47	158	
	Inversión concertada en el sector industrial manufacturero	Millones de Dólares	210	893	
	Financiamiento a MIPyMES	Millones de pesos	286	373	
Programa Presupuestario	Indicador	Unidad de Medida	Meta	Valor	Porcentaje de fortalecimiento presupuestario en materia de inversión
PP01.05 Desarrollo Rural Sustentable	Incremento en la superficie de agricultura protegida	Hectárea	25	46	5.67
	Incremento en el volumen de producción agrícola	Miles de Toneladas	7,000	9,929	
	Incremento en el volumen de producción ganadera (carne en canal de bovino, ovino, caprino, porcino y ave)	Tonelada	90,977	100,836	
	Incremento en el volumen de producción ganadera (huevo, miel, cera y lana)	Tonelada	1,948	43,634	
PP01.07 Caminos Rurales, Carreteras Alimentadoras y Ejes Troncales	Porcentaje de carreteras alimentadoras conservadas	Porcentaje	3.0%	6.0%	6.54
PP02.15 Salud	Porcentaje de nacimientos registrados en mujeres menores a 20 años.	Porcentaje	18.5%	5.0%	50.56
	Tasa de mortalidad infantil (Número de defunciones de menores de un año por cada 1 mil nacidos vivos).	Tasa	11.0%	11.0%	
PP04. 32 Prevención y Reinserción Social ¹	Tasa de robo de vehículos por cada 100 mil habitantes.	Tasa	27	20	2,127.63
	Tasa de homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes.	Tasa	4	4	
	Tasa de extorsión por cada 100 mil habitantes.	Tasa	1	1	
	Operativos Conjuntos.	Operativo	25	39	
	Instalación de Comités Vecinales.	Comités	25	71	
	Sesiones de los Comités Vecinales.	Comités	140	142	
	Porcentaje de personas privadas de su libertad que participan en actividades laborales.	Porcentaje	69.0%	68.0%	
Porcentaje de adolescentes inscritos en actividades educativas y de capacitación y certificación en competencias laborales.	Porcentaje	100.0%	100.0%		



**INICIATIVA DE PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	Población con medida de internamiento definitivo que participa en esquemas de prevención del delito.	Porcentaje	100.0%	100.0%	
--	--	------------	--------	--------	--

¹ Se incluye un amplio programa de instalación de cámaras de video vigilancia.

* Los resultados reflejados corresponden a los integrados en el Cuarto Informe de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021 conforme al cumplimiento del artículo 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipio de San Luis Potosí.

7. Políticas de atención transversal.

La transversalidad es un enfoque programático que las dependencias y entidades asumen para responder con programas, proyectos y acciones en los temas de atención integral que, con enfoque basado en Derechos Humanos, cruzan todos los ejes, vertientes y sectores de la planeación estatal. La atención integral se basa en un conjunto de acciones encaminadas a asegurar que en los entornos donde transcurre la vida de las personas existan las condiciones sociales, humanas y materiales que garanticen su pleno desarrollo.

En este sentido, las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo se están adaptando a los principios de la Agenda 2030 en el contexto local, y se complementan con los principios de la Gestión para Resultados; asimismo, se armoniza la dimensión social, económica y ambiental en todos los niveles de diseño estratégico.

En 2019, mediante la vinculación de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y metas de la Agenda 2030 a los objetivos del desarrollo estatal, se avanzó en impactos significativos, clasificados por ejes rectores y vertientes del Plan Estatal de Desarrollo, reportados en el Cuarto Informe de Ejecución del PED presentado al H. Congreso del Estado el 20 de septiembre del año en curso, como se muestra en el Anexo 21.

En este sentido, el Gobierno del Estado trabaja en la focalización de las políticas y la elaboración de presupuestos con enfoque transversal que incidan en el desarrollo pleno de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, y que estas políticas contribuyan a su vez al cumplimiento de los ODS para seguir disminuyendo las desigualdades sociales.

La Agenda 2030 es una agenda de Estado, por lo que la vinculación entre ésta y la elaboración del presupuesto es indispensable. Se requirió la participación activa de los tres poderes y de los órganos autónomos como implementadores de las políticas públicas.

Actualmente se llevan a cabo programas, proyectos y acciones que buscan garantizar el acceso universal a servicios básicos de calidad, tales como: salud, educación, infraestructura de agua y saneamiento, vivienda, protección social y programas alimentarios, entre otros.

En el proceso de construcción del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 se analizaron acciones institucionales en los siguientes ejes transversales:

7.1. Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Con base en lo establecido en los artículos 2 párrafo primero, 17 y 25 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, este presupuesto se realiza con criterios de transversalidad de la perspectiva de género, señalando que el monto del presupuesto asignado para 2020 para programas dirigidos a garantizar los derechos de las mujeres es de 285.5 mdp, lo que representa un 0.6% del presupuesto total estatal, 30.6% más que en 2019.



De acuerdo a proyecciones del Consejo Estatal de Población (COESPO), en 2019 San Luis Potosí alcanzó una población de más de 2.8 millones de habitantes, de los cuales el 51.2% son mujeres; es por ello que se trabaja en conjunto con dependencias y entidades para adoptar enfoques integrales en el diseño y ejecución de las políticas públicas.

Como en años anteriores, las dependencias y entidades trabajan con programas y proyectos con enfoque de género alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Metas de la Agenda 2030, que se incluyen en el Anexo 22.

En 2019 se ha logrado contribuir al empoderamiento económico de las mujeres a través de su inserción en el mercado laboral mediante programas y acciones que se ofrecen en distintas instituciones, como son: bolsas de trabajo, el portal y ferias de empleo, así como a la capacitación en la práctica laboral, los proyectos de autoempleo para las mujeres, la estrategia de seguridad alimentaria, las Unidades Productivas para el Desarrollo, entre otras. Lo anterior abona al crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos (ODS 8).

Con el propósito de proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros e inclusivos (ODS 11) y contribuir a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas (ODS 5), en el área metropolitana de San Luis Potosí se implementó el Transporte Rosa con autobuses exclusivos para mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores, y se cuenta con un programa especial de capacitación para operadores; asimismo, se modificó la Ley de Transporte Público del Estado para impulsar la sensibilización en perspectiva de género y discapacidad del personal que opera las unidades, así como para el empleo de protocolos de prevención y seguridad dirigidos principalmente a mujeres y niñas.

El acceso a servicios de salud es una condición necesaria e indispensable para lograr un pleno desarrollo de la población; de igual importancia resulta garantizar a las mujeres el acceso a servicios de salud sexual y que puedan conocer y ejercer sus derechos reproductivos (ODS 3 y 5). En este sentido, San Luis Potosí es el primer estado en el país en diseñar e implementar el Programa Interinstitucional de Prevención y Atención a la Violencia Obstétrica, para contribuir en la disminución de la mortalidad materna a través de un trato humanizado a mujeres embarazadas, parto y puerperio. También, mediante la Estrategia Estatal para el Fortalecimiento Integral de la Partería Profesional, se sumaron esfuerzos con otras instituciones para contribuir a la salud materna y perinatal a través del acceso universal a servicios obstétricos seguros y respetuosos.

Para reducir significativamente todas las formas de violencia contra las mujeres, lograr sociedades pacíficas e inclusivas y facilitar el acceso a la justicia para todas (ODS 5 y 16), los Centros de Justicia para las Mujeres brindan atención a mujeres en situaciones de violencia, contando a la fecha con una cobertura de atención en 33 municipios del Estado; se continúa con la atención a través de la línea telefónica de orientación TELMUJER y de los módulos de atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género. De igual forma, se brindan servicios jurídicos a mujeres, capacitación y prevención en situaciones de violencia y difusión de sus derechos humanos, así como apoyo y canalización a instituciones de ayuda. En el interior del Estado se cuenta con las Unidades Especializadas de Atención a la Violencia de Género dotadas de funcionalidades de radio patrullas, trabajando de manera coordinada con los Centros de Justicia y el Instituto de las Mujeres del Estado.

Al interior de las instituciones se trabaja también en la transversalización de la perspectiva de género, contando a la fecha con 40 unidades de género; se capacita al funcionariado público en el diseño y construcción de indicadores con perspectiva de género, derechos humanos, cultura institucional para la igualdad entre mujeres y hombres, por mencionar algunos.

Para asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, se impulsó la inclusión de la mujer en actividades de ciencia, tecnología e innovación a través de un programa de fomento científico para niñas y jóvenes adolescentes; así como la incorporación de mujeres indígenas a posgrados de calidad.

7.2. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.



A partir de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVG) contra las Mujeres para 6 municipios del Estado, emitida el 21 de junio de 2017, las dependencias y entidades han llevado a cabo diversas estrategias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; a la fecha se han registrado avances en materia de:

- Difusión: Visibilización de la problemática sobre la naturaleza y alcance de la AVG, servicios institucionales de atención para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, derechos humanos, tipos y modalidades de violencia.
- Prevención: Capacitación al funcionariado público, programas de empoderamiento económico para las mujeres (talleres, proyectos productivos, etc.), iniciativas para la armonización legislativa en materia de no discriminación, derechos humanos y perspectiva de género; elaboración y publicación del diagnóstico estatal sobre tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, diseño de una ruta de atención para las mujeres víctimas de violencia.
- Atención: Fortalecimiento y creación de los Centros de Justicia para Mujeres en las cuatro regiones del Estado, así como la construcción de un segundo centro para la Zona Metropolitana; fortalecimiento de los módulos de atención en el interior del Estado y capacitación en perspectiva de género al funcionariado que opera como primer respondiente.
- Transversalización: Creación de las Unidades de Género en dependencias de la Administración Pública Estatal para su integración en los órganos administrativos.
- Seguridad: Creación de Unidades Especializadas en Atención a la Violencia de Género de la Secretaría de Seguridad Pública en las cuatro regiones del Estado; fortalecimiento de las agrupaciones de seguridad pública municipales y capacitación para la atención de llamadas de emergencia 911, diversos operativos y patrullajes en zonas de riesgo.
- Justicia: Aplicación del Protocolo de Femicidio en todos los casos de muertes violentas de mujeres y creación de la Fiscalía Especializada.
- Reparación: Publicación e implementación de reglas de operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a víctimas del delito.

7.3. Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Originarios.

El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la composición pluricultural de la Nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconoce también la urgente necesidad para que las instituciones de los tres niveles de gobierno trabajen en el desarrollo de acciones y políticas coordinadas con el propósito de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos indígenas, y de esta manera respetar, garantizar y promover sus derechos.

Atendiendo las condiciones de vulnerabilidad que viven dichos pueblos y comunidades, el Estado, a través del Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas (INDEPI), coordina acciones que faciliten el diseño e implementación de políticas públicas focalizadas con base en los resultados que se consultan a las cuatrocientas localidades indígenas de la Entidad, siendo responsable de la articulación de los programas institucionales en esta materia y de los alcances y resultados que deriven.

Para el ejercicio 2020 se proyectan programas y acciones de combate a la pobreza, que contribuyen a su vez con los ODS, consolidando lo alcanzado en 2019.

Poner Fin a la Pobreza (ODS 1) mediante la inversión encaminada a atender carencias sociales en municipios con población indígena a través de obras y acciones de vivienda, servicios básicos, programas alimentarios y de educación, instalación de estufas ecológicas, acciones de pavimentación, rehabilitación y mejoramiento de caminos y calles; así como de modernización y conservación de la red carretera estatal.



**INICIATIVA DE PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para contribuir a poner fin al hambre, mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible (ODS 2), se continuará impulsando diversos programas: la operación de espacios alimentarios con dotación de desayunos para menores, así como a través del Programa Especial de Seguridad Alimentaria (PESA) y el de extensionismo y proyectos productivos.

Con la construcción, equipamiento y operación de nuevas unidades médicas rurales y albergues comunitarios en municipios de la Huasteca, así como acciones de atención en salud preventiva, reproductiva, parto y puerperio, se continuará trabajando para garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos (ODS 3).

Para garantizar que niñas, niños y jóvenes de comunidades indígenas accedan a una educación de calidad e inclusiva se seguirán apoyando con becas, uniformes y útiles escolares; y se construyen, rehabilitan y se da mantenimiento a espacios educativos (ODS 4).

A través de programas y proyectos de fomento y apoyo a artesanos indígenas, así como el financiamiento de proyectos productivos se contribuye con el desarrollo económico y social; a la par se avanza en fortalecer la calidad de los servicios de internet en estas comunidades, así como en aumentar el número de puntos de acceso en cada localidad (ODS 8 y 9).

En compromiso con las Comunidades y Pueblos Originarios, se impulsó la formulación de los planes municipales de desarrollo 2018-2021 como parte de la autodeterminación de los pueblos originarios, para fortalecer las capacidades institucionales y de planeación para el desarrollo, con perspectiva incluyente, de género, de derechos humanos e intercultural. Asimismo, para otorgarles certeza jurídica se desarrollaron los programas de Registro de Identificación de la Población en los 23 municipios con presencia indígena, y el estudio y registro de sus comunidades en el Padrón de Comunidades Indígenas. San Luis Potosí es el tercer Estado del País en brindar atención integral a mujeres indígenas víctimas de violencia en toda la región Huasteca, así como a sus familias, a través de los Centros de Justicia para las Mujeres (ODS 16).

El fortalecimiento y la preservación de las tradiciones y valores identitarios de las comunidades resulta de gran importancia, es por ello que se realizan diversas acciones encaminadas a preservar su lengua materna, celebrar el Día Internacional de los Pueblos Indígenas y difundir su cultura.

Las previsiones de gasto para 2020 que corresponden a la atención de la población indígena se muestra en el siguiente cuadro:

**PREVISIONES DE GASTO ESTIMADAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (1)**

DEPENDENCIA	MONTO
Secretaría General de Gobierno	13,233,393
Secretaría de Desarrollo Social y Regional	61,464,196
Secretaría de Educación del Gobierno del Estado	260,949,415
Secretaría de Cultura	6,926,851
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	26,285,886
Fiscalía General del Estado	23,728,236
Servicios de Salud de San Luis Potosí	99,371,474
Procuraduría de la Defensa del Trabajo	213,501
Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte	2,311,285
Instituto Potosino de la Juventud	179,539
Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí	637,270



**INICIATIVA DE PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Instituto de Migración y Enlace Internacional	176,974
Coordinación General de la Defensoría Pública del Estado	3,206,964
Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos Indígenas	18,583,343
Comisión Estatal de Derechos Humanos	1,393,354
Sistema de Financiamiento para el Desarrollo	1,286,664
TOTAL	519,948,353

(1) Contempla las previsiones de gasto operativo e inversión estimadas por las dependencias y entidades que implementan políticas de atención a la población indígena. Dicho monto puede potenciarse con la concurrencia de recursos federales y municipales que se concreten en el transcurso del ejercicio.

7.4. Inclusión de Personas con Discapacidad.

El Estado viene trabajando para fortalecer los derechos humanos de las personas con discapacidad, mediante programas y acciones para su beneficio y sigue fomentando la aplicación de políticas públicas para su desarrollo; en especial la prestación de servicios conforme a las normas vigentes para la accesibilidad, la vivienda, el transporte público y comunicaciones, y a los principios de equidad, justicia social, igualdad de oportunidades, el respeto a la evolución de las facultades de niños y niñas con discapacidad.

El desafío para la transversalización de la política pública ha consistido en profundizar sobre los resultados y estudios sociodemográficos, focalizando la demanda actual y futura, particularmente el diagnóstico elaborado por el Consejo Estatal de Población con base en la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 del INEGI.

Dando cumplimiento a la demanda social de este grupo de población, en 2020 el impulso del sector se orientará a consolidar las ferias del empleo dirigidas a grupos de adultos mayores y personas con discapacidad con la finalidad de que logren colocarse en algún empleo y contribuir a disminuir las brechas que enfrentan para insertarse en el mercado laboral y, por ende, obtener ingresos para satisfacer sus necesidades (ODS 8 y 10).

Se fortalecerá el acceso a los servicios de educación especial para la obtención de algún empleo y se coordinarán servicios en los 58 municipios, atendiendo a personas con discapacidad visual, motriz, intelectual, auditiva, neurológica y del espectro autista, garantizando una educación inclusiva, equitativa y de calidad (ODS 4). Se continuará apoyando la construcción de infraestructuras inclusivas (ODS 9) para reducir las desigualdades (ODS 10) y contar con asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles (ODS 11), como parte de las acciones afirmativas que se materialicen mediante el gasto público; asimismo, se mejora la accesibilidad del servicio de transporte público y la ampliación de rutas de transporte para personas con discapacidad en la zona metropolitana de San Luis Potosí.

En materia de servicios, San Luis Potosí ocupa el segundo lugar nacional en el otorgamiento de consultas médicas especializadas en el CREE; actualmente operan 55 Unidades Básicas de Rehabilitación en todo el Estado, con equipo médico especializado y se fortalecen los programas de apoyo y ayudas funcionales, así como la operación de la Alerta para Personas con Discapacidad para actuar en caso de crisis o riesgo mediante el registro e identificación.

Se continuará avanzando en las estrategias de coordinación interinstitucional de la Comisión para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado para fortalecer la implementación de un Modelo Estatal de Atención a Personas con este tipo de discapacidad. Se proyecta la realización del 2do Foro de Diálogo entre Gobierno y Ciudadanía "Por la inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista".

7.5. Desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.



En 2020 se conmemoran 30 años a partir de que el Estado Mexicano ratifica y se compromete con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, vinculando el enfoque de derechos humanos de la infancia y adolescencia que se centra en el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. De igual manera, afirma que se garantizará la supervivencia y el máximo desarrollo de todas las personas con menos de 18 años, adoptando las medidas necesarias administrativas y legislativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

La Convención sobre los Derechos del Niño es una de las raíces esenciales de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes promulgada en 2014. En San Luis Potosí, el acceso a derechos para los más de 930 mil niñas, niños y adolescentes que aquí habitan se ha convertido en una realidad a través de acciones transversales con una mirada preventiva, progresiva y sostenible. Con este enfoque, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe priorizar el principio del interés superior de la niñez, principio que debe regir el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En coordinación con la Federación se priorizarán acciones contenidas en las estrategias nacionales: Prevención de Adicciones “Juntos por la Paz”; Primera Infancia, Protección Integral a Niños Migrantes Acompañados y No Acompañados; así como la Erradicación del Embarazo Infantil.

Las dependencias de la Administración Pública Estatal trabajan en programas, proyectos y acciones con perspectiva de infancia, alienados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Metas de la Agenda 2030, que se incluyen en el Anexo 23.

8. Alineación de la Planeación Estatal a la Programación y el Presupuesto 2020.

En cumplimiento al artículo 25, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se procesó el presente presupuesto orientado a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo y programas derivados.

8.1. Alineación presupuestaria.

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 es el marco de referencia para la alineación del presupuesto de egresos 2020. En su estructura de gran visión el Plan contiene cinco ejes rectores que concentran las prioridades de la demanda social en 24 vertientes del desarrollo, que se operativizan a través de 66 objetivos, 97 estrategias y 412 líneas de acción vinculantes a la oferta programática de obras, bienes y servicios que concretan las políticas públicas de las entidades y dependencias de la administración pública estatal; y que se agrupan en 15 programas sectoriales y 42 programas presupuestarios orientados a resultados.

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO

Eje	Programa Sectorial	Programas / Proyectos	Programas Institucionales	Programas presupuestarios
San Luis Próspero	Empleo	14	2	8
	Desarrollo Económico	37	4	
	Ciencia y Tecnología	10	1	
	Turismo	29	2	
	Desarrollo Agropecuario	33	2	
	Infraestructura Carretera	30	3	
	Comunicaciones y Transportes	13	1	
	Subtotal	166	15	
	Desarrollo Social con Equidad	76	8	16



**INICIATIVA DE PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Luis Incluyente	Salud	17	3	
	Educación	17	4	
	Cultura	15	2	
	Deporte	12	1	
	Subtotal	137	18	
San Luis Sustentable	Medio Ambiente y Recursos Naturales	83	3	4
	Subtotal	83	3	
San Luis Seguro	Procuración de Justicia	24	5	6
	Seguridad Pública	53	2	
	Subtotal	77	7	
San Luis con Buen Gobierno	Gobierno Abierto e Innovador	24	11	7
	Subtotal	24	11	
Total		487	54	41 (*)

Fuente: Elaboración propia de la Secretaría de Finanzas con base en el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 presentado por las dependencias, entidades y organismos autónomos, septiembre 2019.

Nota: En los *Lineamientos para el proceso de integración del Presupuesto de Egresos 2020*, el numeral 5.12 Anexo Ejecutores del Gasto considerados en el programa de capacitación para la implementación de la Matriz de Indicadores de Resultados Institucional en el ejercicio 2020 aparece la lista de entidades y dependencias de la Administración Pública imprescindibles en esta etapa de implementación.

(*) Para efectos programático presupuestales se adiciona un Programa presupuestario de coordinación entre niveles de gobierno, que contempla los recursos transferidos por concepto de participaciones y aportaciones, dado que su destino programático corresponde a los municipios.

En este marco analítico para la asignación presupuestal, cuyo detalle por Eje Rector del PED se muestra en el apartado 6.1 Presupuesto basado en Resultados, a través de los principales logros alcanzados y visibilizados en el seguimiento y monitoreo de indicadores, se contribuye de manera progresiva al cumplimiento de metas enmarcadas en los programas derivados del PED y se orientan a través de 42 Programas presupuestarios para su seguimiento y evaluación.

Los resultados derivados de la Alineación se detallan en el Anexo 24.

9. Objetivos, estrategias y metas del Presupuesto de Egresos 2020.

En congruencia con el apartado 8 del presente documento, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se proyectan las metas para el ejercicio 2020, las cuales se detallan en el Anexo 11 Programas presupuestarios y sus Indicadores, así como los Indicadores de Desempeño de mediano plazo de la planeación estatal alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las Metas de la Agenda 2030 que se incluyen en el Anexo 25.

En el marco de resultados de mediano plazo se registra para cada objetivo del Plan Estatal de Desarrollo, indicadores de desempeño, unidad de medida, metas y resultados alcanzados en el periodo; incluye proyecciones de las metas validadas por las dependencias y entidades para 2020. Se especifica con claridad el nombre de las instancias responsables y encargadas de dar seguimiento y monitoreo de las metas establecidas en los indicadores para su cumplimiento.

El Eje Rector San Luis Próspero contiene 49 indicadores de desempeño vinculados a cuatro Objetivos de Desarrollo Sostenible y 14 metas de la Agenda 2030.

El Eje Rector San Luis Incluyente contiene 91 indicadores de desempeño vinculados a seis Objetivos de Desarrollo Sostenible y 15 metas de la Agenda 2030.



El Eje Rector San Luis Sustentable contiene 31 indicadores de desempeño vinculados a siete Objetivos de Desarrollo Sostenible y 15 metas de la Agenda 2030.

El Eje Rector San Luis Seguro contiene 39 indicadores de desempeño vinculados a dos Objetivos de Desarrollo Sostenible y cinco metas de la Agenda 2030.

El Eje Rector San Luis con Buen Gobierno contiene 38 indicadores de desempeño vinculados a 10 metas de la Agenda 2030.

La información veraz, adecuada y oportuna, los datos reportados en los Programas presupuestarios (Anexo 11), el marco de resultados de mediano plazo y las evidencias técnicas de cada instancia responsable, constituyen el instrumento para el seguimiento y la elaboración de reportes e informes, mismos que las dependencias y entidades deben presentar a los responsables de su ejecución para verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los 248 indicadores.

En el contexto de todas las anteriores consideraciones y retos de la política pública para el Estado de San Luis Potosí, la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 requirió del análisis puntual de los programas y proyectos de cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal; con base en ello se establecieron los parámetros que mejor ajustan el gasto, cuidando que se atiendan las directrices planteadas en los documentos rectores de la planeación del desarrollo y que mantengan una alta congruencia con la responsabilidad fiscal y la transparencia como valores reclamados por la ciudadanía.

El reto de lograr un presupuesto balanceado ante el escenario económico incierto y fluctuante constituye una variable compleja, sobre todo si el mismo se conjuga con cargas y presiones financieras en condiciones de estrechez de las finanzas públicas estatales.

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 37 fracción I inciso b) y fracción II inciso i) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, el presupuesto de egresos que propone el Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal 2020 asciende a \$ 50,979'785,048, lo que representa un 6.5% de incremento respecto al aprobado para 2019; destacando una variación de 6.5% en servicios personales, una disminución de 2.6% en el gasto de operación, así como un incremento de 27.1% en el gasto de inversión. Los recursos de libre disposición suman la cantidad de \$18,847'834,070, que incluyen: la recaudación local, las participaciones federales, los ingresos derivados de convenios de coordinación con la Federación. El resto tiene un destino etiquetado y financia los distintos programas de gasto federalizado.



**INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos corresponde a la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES**

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de \$50,979´785,048, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto, los cuales son:

- I. Las clasificaciones: Administrativa, Funcional del Gasto, Programática, Económica y por Objeto del Gasto, por Tipo de Gasto, por Fuente de Financiamiento, por Eje y Vertiente del Plan Estatal de Desarrollo, y por Programa Presupuestario, se incluyen en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;
- II. El Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos, y las Amortizaciones y Pago de Intereses de la Deuda Pública y de los dos siguientes ejercicios fiscales, se incluyen en los Anexos 8, 9 y 10;
- III. Los Programas Presupuestarios y sus Indicadores en el Anexo 11;
- IV. Las Previsiones de Gasto de los Ramos Generales y Ramos Administrativos, en los Anexos 12 y 13;
- V. Los Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos de los Poderes y los Organismos Autónomos en el Anexo 14;
- VI. Las Previsiones de Gasto que corresponden a Compromisos Plurianuales en el Anexo 15;
- VII. Las previsiones de gasto que correspondan a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Anexo 16;
- VIII. Las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los Compromisos de Pago que se Deriven de los Contratos de Asociación Público - Privada, celebrados o por celebrarse durante el ejercicio fiscal 2020, en el Anexo 17;
- IX. El Informe sobre Estudios Actuariales se incluye en el Anexo 18;

- X. El apartado que contiene las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación; así como la información que permite distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone, y las propuestas de ajustes al gasto, en el Anexo 19;
- XI. Programas y proyectos de inversión en el Anexo 20;
- XII. La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso, se presenta en el Anexo Informativo 1; y la distribución del presupuesto a nivel de ejecutores del gasto, y con una desagregación de capítulo de gasto, en el Anexo Informativo 2.

Artículo 4. El Poder Legislativo administrará y ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2020 importan la cantidad de \$323,148,355, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 5. La Auditoría Superior del Estado contará con una asignación de \$332,035,974, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 6. El Poder Judicial del Estado administrará y ejercerá su respectivo presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2020 importan la cantidad de \$1,316,503,084, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para la operación del propio Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$186,432,697, distribuidas conforme a lo siguiente: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$69,261,929; financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$117,170,768.

Artículo 8. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$46,445,193.

Artículo 9. El subsidio federal destinado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el año 2020 será el que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y será transferido a la Universidad por la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. La asignación presupuestaria estatal será de \$228,278,771.

Artículo 10. Las erogaciones destinadas al Tribunal Electoral del Estado, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$27,722,932.

Artículo 11. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$32,281,927.

Artículo 12. La Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 BIS párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes en la materia.

Las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado en el año 2020 importan la cantidad de \$1,186,411,873, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 13. Las erogaciones destinadas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$59,960,392.

Artículo 14. Los subsidios para las instituciones en materia de asistencia social, salud, educación y cultura importan la cantidad de \$60,052,211. Estas erogaciones deberán efectuarse conforme al calendario establecido una vez cumplimentados los requisitos para su liberación, por lo que no tendrán carácter acumulativo ni retroactivo.

Artículo 15. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran recursos por \$15,000,000 para el fideicomiso para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales.

Artículo 16. A fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece una previsión presupuestaria en un fondo de hasta \$1,000,000.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 17. Las remuneraciones de los servidores públicos ocupantes de las plazas que se detallan en el Anexo 14 Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos, se sujetarán a lo que mandatan los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones, y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 18. La evaluación de los Programas Presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, se sujetará a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí,

la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

- I. Implementar un Presupuesto basado en Resultados, utilizando las Matrices de Indicadores para Resultados en sus Programas Presupuestarios.
- II. Nombrar enlaces técnicos, dar seguimiento y mostrar evidencias sobre la formación especializada de capital humano en materia de planeación con base a resultados, presupuestación y evaluación del desempeño.
- III. Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IV. Conforme a la normatividad aplicable, realizar la evaluación de los fondos federales que como instancia ejecutora tienen a su cargo.
- V. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones practicadas e integrar los Aspectos Susceptibles de Mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.
- VI. Evaluar los impactos generados mediante la implementación progresiva de los Aspectos Susceptibles de Mejora.
- VII. Reportar el resultado de las evaluaciones practicadas a los Fondos Federales en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones y los Aspectos Susceptibles de Mejora, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán apegarse a lo establecido por la Secretaría de Finanzas como Unidad Coordinadora de Evaluación del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 21. En cumplimiento del marco jurídico vigente en el Estado, el Ejecutivo Estatal impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación de resultados y rendición de cuentas de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

Artículo 22. Los ejecutores del gasto promoverán acciones para cumplir con el programa derivado del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí y de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

Artículo 23. Los ejecutores del gasto deberán incorporar la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad y reflejarla en su matriz de marco lógico correspondiente. Dichos programas se integrarán en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 24. Los ejecutores del gasto deberán establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de seguimiento y evaluación que generen indicadores de gestión que midan el avance en la ejecución de los programas e indicadores estratégicos que midan la variación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 25. Las dependencias y entidades responsables de los programas contenidos en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2020, informarán periódicamente a la Secretaría General de Gobierno los resultados alcanzados en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 26. Todo programa que incluya acciones para el desarrollo integral de las comunidades y pueblos originarios deberá integrarse en un catálogo estatal para su difusión conforme a las lenguas existentes en el Estado, reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La integración del catálogo corresponderá al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, en coordinación con las dependencias, organismos e institutos que para tal efecto contribuyan.

Artículo 27. Los programas de atención a los pueblos y comunidades indígenas que sean financiados con recursos concurrentes deberán apegarse a la normatividad aplicable, facilitando su acceso mediante acciones de reducción de trámites y requisitos existentes.

CAPÍTULO V DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 28. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir, en aquellos que corresponda, las acciones que eleven la calidad de vida de las personas con discapacidad, tomando en cuenta las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y Programas Sectoriales derivados, así como la observancia de los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad, pudiéndose auxiliar en su caso por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 29. Para lograr la articulación transversal, serán las dependencias y entidades facultadas en la materia quienes diseñen el mecanismo de colaboración más efectivo y funcional para:

- I. Identificar el conjunto de políticas, programas y acciones para la atención de la infancia, así como las dependencias y organismos que se encargarán de su operación.
- II. Realizar el análisis bajo un enfoque de derechos humanos y de la infancia para ajustar los programas y acciones existentes.

Artículo 30. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes instrumentará un Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en San Luis Potosí alineado a la estrategia nacional y a los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 con miras a:

- I. Reducir las brechas de desigualdad y los factores que inciden en la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, garantizando el acceso a condiciones básicas de bienestar para asegurar la preservación de su salud y su vida.
- II. Reducir las barreras culturales, socioeconómicas y políticas que impiden el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, para que cuenten, en igualdad de oportunidades, con las condiciones que garanticen la realización integral de sus derechos.
- III. Mejorar la capacidad del Estado y la sociedad para garantizar la integridad, libertad, seguridad y derechos de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el interés superior y el derecho de prioridad, dando una respuesta integral y expedita ante situaciones de emergencia o especiales que amenacen su vida y aseguren la restitución de sus derechos.

- IV. Establecer políticas y mecanismos efectivos de participación y acceso a la información que aseguren el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser tomados en cuenta en los ámbitos que les conciernen.
- V. Impulsar alianzas multisectoriales entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la operatividad y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO TERCERO

OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas, recayendo en los ejecutores del gasto la responsabilidad de notificar de esa intención de suscripción a la Secretaría de Finanzas, para que ésta verifique la disponibilidad de recursos. En los casos que se determine la procedencia, los convenios se suscribirán apegados a la vigencia del presente ordenamiento y no se pactará la renovación automática, salvo las excepciones previstas en otras disposiciones.

Artículo 32. La coordinación de los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, está a cargo del Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí, y en el seno del mismo se definirán las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas.

Artículo 33. Los recursos de inversión deberán atender preferentemente la obra pública y su equipamiento, así como todas aquellas acciones que generen valor público en los servicios de atención a la población, en apego a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 y sus programas derivados, teniendo como herramientas la Matriz de Indicadores para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 34. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Oficialía Mayor, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización, en casos excepcionales, para las dependencias y entidades de nueva creación o que sean objeto de reformas jurídicas o cuando se realicen modificaciones a su estructura programática.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 35. Los ejecutores del gasto enviarán a la Secretaría de Finanzas, a partir del mes de enero dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, copia de su declaración y pago de impuestos, así como del timbrado de nómina de su personal y las claves de identificación de los recursos con que se pagó dicho impuesto, a fin de contribuir a que no existan pasivos fiscales que representen cargas para el Estado.

Artículo 36. Por conducto de la Secretaría de Finanzas, se retendrá a los Poderes Legislativo y Judicial, y a la Auditoría Superior del Estado, de su ministración de recursos del mes inmediato posterior, el monto equivalente a los impuestos retenidos por pagar, para lo cual éstos últimos proporcionarán la información correspondiente a fin de que sean validadas, enteradas y pagadas las retenciones, y cumplir con las obligaciones respectivas en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 37. Las dependencias y entidades promoverán la extinción de los fideicomisos públicos que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en los últimos dos ejercicios fiscales no hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.

Asimismo, cuando en el contrato del fideicomiso cuya extinción se promueva, se prevea que los remanentes deban reintegrarse al fideicomitente, la institución fiduciaria deberá dar cumplimiento de inmediato a dicho acuerdo contractual, aun cuando la formalización de la extinción no se encuentre concluida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas podrá emitir las reglas de operación, normas, disposiciones y criterios que complementen esta Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 20 días del mes de noviembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

DANIEL PEDROZA GAITÁN

ÍNDICE

	Separador	Páginas
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1	
1. Panorama económico		2
2. Política de gasto		8
3. Riesgos relevantes para las finanzas públicas		8
4. Resultados de las finanzas públicas en los últimos 5 años		14
5. Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes 5 años		14
6. Presupuesto basado en Resultados y Evaluación del Desempeño		15
7. Políticas de atención transversal		19
8. Alineación de la planeación estatal a la programación y presupuesto		26
9. Objetivos, estrategias y metas del Presupuesto de Egresos 2019		27

ARTICULADO

2

TÍTULO PRIMERO. DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De las Erogaciones

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

Capítulo I. De los Servicios Personales

Capítulo II. Del Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño

Capítulo III. De la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Capítulo IV. Del Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Originarios

Capítulo V. De la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Capítulo VI. Del Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

TÍTULO TERCERO. OTRAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

Capítulo Único.

TRANSITORIOS

ANEXOS

Separador

1. CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	3
2. CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO	4

3.	CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA	5
4.	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO	6
5.	CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO	7
6.	CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	8
7.	CLASIFICACIÓN POR EJE Y VERTIENTE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO	9
8.	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS	10
9.	INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS	11
10.	AMORTIZACIONES Y PAGO DE INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA Y DE LOS DOS SIGUIENTES EJERCICIOS FISCALES	12
11.	PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y SUS INDICADORES	13
12.	PREVISIONES DE GASTO DE LOS RAMOS ADMINISTRATIVOS	14
13.	PREVISIONES DE GASTO DE LOS RAMOS GENERALES	15
14.	TABULADORES DE LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	16
15.	COMPROMISOS PLURIANUALES	17
16.	PREVISIONES DE GASTO QUE CORRESPONDAN A LAS EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	18
17.	PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA	19
18.	INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES	20
19.	PRINCIPALES VARIACIONES QUE SE PROPONEN CON RESPECTO AL AÑO EN CURSO Y SU JUSTIFICACIÓN; ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE PERMITE DISTINGUIR EL GASTO REGULAR DE OPERACIÓN; EL GASTO ADICIONAL QUE SE PROPONE, Y LAS PROPUESTAS DE AJUSTES AL GASTO	21
20.	PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	22
21.	POLÍTICAS DE ATENCIÓN TRANSVERSAL / VINCULACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y METAS DE LA AGENDA 2030 AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2015-2021	23

22.	IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES / PROGRAMAS Y PROYECTOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO ALINEADOS A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y METAS DE LA AGENDA 2030	24
23.	DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES / PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES VINCULANTES CON PERSPECTIVA DE INFANCIA ALINEADOS A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y METAS DE LA AGENDA 2030	25
24.	INDICADORES DERIVADOS DE LA PLANEACIÓN ESTATAL ALINEADOS A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y METAS DE LA AGENDA 2030	26
25.	MARCO DE RESULTADOS DE MEDIANO PLAZO / INDICADORES DE DESEMPEÑO	27

ANEXOS INFORMATIVOS

1.	METODOLOGÍA EMPLEADA PARA DETERMINAR LA ESTACIONALIDAD Y EL VOLUMEN DE LA RECAUDACIÓN POR TIPO DE INGRESO	28
2.	DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE EJECUTORES DEL GASTO, CON DESAGREGACIÓN POR CAPÍTULO DE GASTO	29

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone derogar el artículo 315 Bis de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí; **con la finalidad de que los Diputados electos por el principio de mayoría relativa y los elegidos por el principio de representación proporcional, puedan buscar la reelección por uno o ambos principios sin importar la forma bajo el cual fueron electos. Lo anterior con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra reelección¹. f. Acción y efecto de reelegir. Reelegir. 1. 'Volver a elegir'

La presente propuesta de reforma representa un acercamiento a la verdadera profesionalización del servicio público, el periodo de representación de un diputado electo es de tres años, lo que significa un lapso corto para llevar a cabo la acción legislativa que le corresponde, además la perspectiva de los políticos cambiaría ya que la forma de ver una reelección consecutiva obligaría a los sujetos reelegibles a educarse e informarse en las materias y asuntos que están principalmente manifiestos en la sociedad potosina, lo que resultaría tener representantes con mas profesionalismo, disciplina, mas propositivos y eficientes.

La reelección de los legisladores de forma consecutiva resuelve un problema político que ha existido desde hace décadas en nuestro país, que es la limitación constitucional que existe actualmente, misma que hace más complicadas las filas para el logro o aspiración a ser legislador, provoca la frustración de elecciones, las competencias inútiles y la falta de coordinación de esfuerzos de las élites políticas de cada partido, con esta reforma se reduciría en gran medida este problema, dando paso a los políticos con vocación a ocupar un cargo de representación. Además de que asegura una estabilidad política y legislativa, situación que en la actualidad representa una necesidad.

Lo que también desembocaría en la elevación de la participación ciudadana ya que se abrirían considerablemente los espacios para la toma de decisiones, ésta reforma significaría un paso hacia la institucionalización de los espacios de participación y convencería a los ciudadanos de hacer uso de los mismos.

Como se ha venido mencionando, la reelección consecutiva de los legisladores asegura un equilibrio político, un seguimiento de acciones legislativas, la profesionalización del servicio público, mayor apertura a la participación ciudadana, en consecuencia, trae consigo el fortalecimiento y promoción del ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 116, fracción 11, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones estatales deban establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los diputados que pretendan reelegirse deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.

El artículo 28 de la Ley Electoral del Estado, señala que los diputados y los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos. Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o alianza partidaria que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los miembros de los ayuntamientos, pueden ser electos por dos periodos consecutivos por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o alianza partidaria que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato funcionario

proviene del latín *funtio-onis*, sustantivo que se entiende como la acción o ejercicio de un empleo, facultad u oficio.

En razón, que la limitante establecida en el artículo 315 Bis de la Ley Electoral del estado del Estado de San Luis Potosí, contraviene el espíritu de lo establecido en el artículo 116, fracción 11, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al mencionar que **“Para el caso de los diputados que busquen la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo principio por el cual fueron electos”**.

La finalidad de esta iniciativa busca que los Diputados electos por el principio de mayoría relativa y los elegidos por el principio de representación proporcional, puedan buscar la reelección por uno o ambos principios sin importar la forma bajo el cual fueron electos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se DEROGA el artículo 315 Bis de la Ley Electoral del estado del Estado de San Luis Potosí;

“ARTÍCULO 315 Bis. Para el caso de los diputados que busquen la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo principio por el cual fueron electos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

San Luis Potosí, S. L. P., a 18 de noviembre de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de establecer que la prerrogativa de integrar la Junta de Coordinación Política al igual que se dispone en el Congreso de la Unión, es exclusiva de los Grupos Parlamentarios, con la finalidad de evitar la fragmentación extrema en su proceso de toma de decisiones y para maximizar el funcionamiento del órgano de gobierno interno del Poder Legislativo de San Luis Potosí.**

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo a nivel estatal, integrado por diputados que cuentan con la representación de la voluntad ciudadana, son de mayoría relativa y de representación proporcional de acuerdo a la cantidad de votación obtenida.

De igual manera, cada diputado representa la vía por la que fue postulado para su elección, es decir, si es por partido político o por la vía independiente.

La organización del Congreso del Estado ha ido adecuándose a las condiciones de cada época, hasta las disposiciones que actualmente establece su marco jurídico orgánico. Para que se pueda garantizar el cumplimiento de las atribuciones que se autoimpone, cuenta con órganos internos especializados a determinadas tareas. La presente iniciativa contemplará uno de los órganos encargados en realizar funciones de índole direccional, denominado Junta de Coordinación Política.

La Junta de Coordinación Política forma parte de la más reciente Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal, sustituyó al antiguo órgano que gobernaba la cámara en la época del partido hegemónico, llamada entonces de forma pomposa como la Gran Comisión.

De acuerdo con el Decreto 502, la Junta o JUCOPO es un órgano colegiado encomendado constitucional y legalmente para dirigir la administración operativa del Congreso, con la finalidad de obtener las condiciones óptimas y necesarias para que realice sus funciones plenamente.

En otras palabras, se puede expresar que es el órgano de gobierno interno encomendado de buscar y operativizar administrativa, financiera y parlamentaria, las funciones estructuradas en el andamiaje detrás del trabajo del Poder Legislativo estatal. En un inicio, la creación de la Junta de Coordinación Política fue creada buscando dejar atrás el periodo de partido prácticamente único y encontrar nuevas formas de equilibrio y apertura hacia la pluralidad, al dar expresión de las fuerzas políticas integradas en el parlamento.

El mismo Decreto referido, menciona que dicho órgano forma parte de la adaptabilidad a los nuevos tiempos parlamentarios, por lo que se considera que, así como el mismo fue creado, también puede reformarse para un actualizado funcionamiento óptimo a los tiempos que se viven.

Proyectado el Decreto en la Ley Orgánica respectiva, el artículo 76 menciona que la Junta estará integrada por los coordinadores de cada grupo parlamentario y también por las representaciones parlamentarias. De ahí se genera el planteamiento de la problemática que actualmente vive ese órgano y que motiva el asunto que la presente iniciativa pretende dirimir para hacer más eficientes, legítimos y genuinamente representativos sus procesos deliberativos y decisorios.

Partamos primero por la diferenciación entre grupo parlamentario y representación parlamentaria. El primer caso es aquella colectividad de diputados representantes de un mismo partido político en el Congreso, es decir, dos o más. Mientras el segundo caso es la representación de un solo diputado en el Congreso de un partido político.

Dentro de la Junta de Coordinación Política, los coordinadores de cada grupo o representación parlamentaria tendrán la oportunidad de ejercer las funciones de Presidencia, Vicepresidencia, así como los cargos de Secretario o Vocal. Todo esto dependiendo de la cantidad de votos que represente cada coordinador, determinado mediante el sistema de votación ponderada.

Según el Glosario de Términos Legislativos de la Cámara de Diputados, la votación ponderada se lleva a cabo cuando “el diputado que esté facultado para ello (votar), representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.”

Esto es que, cuando el coordinador del grupo parlamentario vote en una decisión dentro de la Junta, su voto valdrá al total de diputados que formen parte del mismo partido inscritos en tal agrupación.

En tanto que el diputado que conforma una expresión parlamentaria no representa a más legisladores que a sí mismo, por lo que su voto en ningún caso es ponderado sino directo, lo que distorsiona el espíritu de la colegiación y representación del órgano de gobierno.

De tal forma que la controversia se genera cuando la representación parlamentaria no da voz a nadie, más que al mismo legislador que la profiere. Por tanto, el vota en consideración a sí mismo, no contando con diputados que respalden la pretensión del partido.

Lo que se presenta ante tales consideraciones es una fragmentación extrema del organismo, pues recordemos que todos los partidos que obtengan un 3% de la votación en la elección de diputados locales tienen derecho a un diputado de representación proporcional, lo que ha llevado a que actualmente en la Junta de Coordinación Política ocupen asiento un total de 10 fuerzas parlamentarias.

La dificultad para la organización de la Junta con respecto a la existencia de las representaciones parlamentarias es la fragmentación de los principios de existencia del grupo parlamentario, y de la representación de diputados como funcionarios que forman parte del Congreso.

De igual forma, el consenso para las votaciones de las decisiones que surjan en un momento dado pierde fluidez ante la variedad de representaciones parlamentarias y la búsqueda de sus intereses.

Es complicado que entre todas las expresiones parlamentarias se origine un acuerdo puesto que cada una buscará “jalar la cuerda” por su lado. Y vaya que puede ser por su lado, puesto que el beneficio puede calificarse personal y no colectivo como en el caso de un grupo parlamentario.

El voto ponderado pierde valor en un contexto de esta naturaleza. Si una representación vota por sí misma solo valdría un voto, mientras que un grupo que tenga, por ejemplo, cinco integrantes, respeta los principios de la votación ponderada al valer el voto del representante por cinco.

Aplicando la conceptualización de Antonio Valls, el voto ponderado en la Junta de Coordinación Política permite descomponer y resaltar las opciones que parece que tienen mayor interés (mayoría) para el grupo (Congreso), y focalizar su atención en ellas. Menciona que "habrá quien opine que este sistema ralentiza el proceso de toma de decisiones, pero lo cierto es que puede no ser así, y, sobre todo, y quizás más importante: las opciones así adoptadas son con toda seguridad, las que mejor reflejan la verdadera opinión del grupo de trabajo."

En la actualidad, lamentablemente la Junta de Coordinación Política ha sido calificada como un órgano sin control, donde lo que mayormente se discute es la cuestión de las fuerzas políticas, la búsqueda de beneficios particulares, y la articulación de acuerdos fuera de la naturaleza del órgano de gobierno interno que representa.

No se trata de cerrar las puertas a ningún diputado, mucho menos de delimitar las atribuciones legislativas que la normativa les confiere; tampoco se busca eliminar las representaciones parlamentarias de la ley en su totalidad, pues conservarían todas sus atribuciones constitucionales y parlamentarias. Simplemente, es de considerar que la JUCOPO no debe de perder el sentido y propósito del espíritu por los que fue creada.

La intención de la presente iniciativa es adaptar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en torno a los lineamientos de la integración de la Junta de Coordinación Política, conforme a lo establecido en el ámbito Federal.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 26 numeral 2 menciona que "el Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara."

Es decir, que aquel partido que no cuente con cinco diputados como mínimo no puede considerarse como Grupo Parlamentario, esto de acuerdo con la magnitud de la cantidad de escaños que forman la Cámara Baja.

Cabe mencionar que, en esta primera disposición no se encuentran la figura de "representaciones parlamentarias", de manera tal que aquellos diputados que no

formen parte de un grupo, automáticamente se les considera diputado sin partido (artículo 30). Sin embargo, sus intereses serán respetados y tomados en cuenta en la Junta (cualidad que se pretende adaptar a la Ley Orgánica estatal con el presente documento).

El artículo 31 en su numeral 1 menciona que, por lo tanto, "la Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario."

De esta manera, se ratifica la idea de que sólo los partidos políticos que cuenten con la cantidad de diputados adecuada podrán llamarse grupo parlamentario y tener ejercicio de voz y voto dentro de la Junta de Coordinación Política.

Esto como búsqueda de la optimización del órgano que representa la máxima expresión de pluralidad de los congresistas en la Cámara.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO SEPTIMO DE LOS ÓRGANOS, DE LA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO

Capítulo III De la Junta de Coordinación Política

ARTICULO 76. La Junta de Coordinación Política se integrará con los coordinadores de cada grupo parlamentario. La presidencia de la misma será rotativa de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Los coordinadores en los casos en que proceda, elegirán el periodo que deseen presidir la Junta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente
Dip. Rubén Guajardo Barrera

San Luis Potosí, S. L. P., a 18 de noviembre de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de cambiar para precisar la denominación de "Diputado independiente" la cual es muy clara en la legislación electoral, por la de "Diputado sin partido" que es la forma correcta de nombrar a aquellos legisladores que proceden a la separación del grupo parlamentario con el que llegan al Congreso, para así evitar la confusión de términos y dar un mejor alcance a los supuestos orgánicos que prevé la norma interior del parlamento.

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido por los señores y señoras legisladoras, la naturaleza de las leyes no se encuentra de forma estática, sino en continua adaptación y movimiento.

Es decir, se manifiesta que cada aspecto del Estado que sea cambiante debe estar escrito en su Ley respectiva para darle el debido cumplimiento, así como poder respaldar cualquier acuerdo o procedimiento en todos los espacios que el Derecho busca cubrir.

Por lo tanto, la reingeniería legal constante es tarea a la que los Diputados y Senadores se comprometen, como parte de las facultades expeditas que les corresponde de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principio que no debe ser subestimado por ningún otro quehacer del congresista.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí es el máximo ordenamiento jurídico para la estipulación de los lineamientos que marcarán el

trabajo en conjunto del Congreso del Estado, así como de toda aquella instancia, órgano y personal que lo conforma.

Dicho lo anterior, el artículo 56 de la Ley Orgánica a reformar pertenece al capítulo dedicado a encuadrar las condicionales de los grupos parlamentarios, definidos como aquellos que tienen la obligación de "facilitar la participación de los diputados en las actividades legislativas, y contribuir a la formación de criterios comunes en las deliberaciones y discusiones que se lleven a cabo en las sesiones correspondientes".

Tal artículo establece la dinámica que los diputados pueden manejar a lo largo de la legislatura con respecto a la relación al partido político y grupo parlamentario al que pertenecen.

Posteriormente el artículo 57 menciona que "Los diputados sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario o una representación parlamentaria; o ser diputados independientes si se separan de su grupo parlamentario durante la Legislatura."

Encontramos que el escrito anterior del artículo cuenta con un error que ha hecho caer en confusiones de acuerdo a la denominación del diputado: diputado independiente no es lo mismo que diputado sin partido.

En primer lugar, el Diputado independiente es, de acuerdo al Sistema de Investigación Legislativa, aquel que resultó ganador de una contienda electoral ante su registro en el Instituto Nacional Electoral como candidato Independiente. Lo que significa que está desvinculado a cualquier partido político.

Esta figura, fue resultado parte de la Reforma Político-Electoral del 2014, en donde se puede postular un candidato a la Presidencia de la República, así como a diputaciones y senadurías federales.

De igual manera, a nivel estatal y municipal la candidatura independiente puede ser opción siempre y cuando sea por el principio de mayoría relativa, cumpliendo con las condiciones legales correspondientes y siguiendo un riguroso proceso.

En segundo lugar, el diputado sin partido es aquel que en cualquier momento de la legislatura decide separarse del partido político al que pertenece, teniendo como resultado que su voto no sea representado por el grupo parlamentario.

Es decir, que cuando un diputado se desvincula del grupo parlamentario con el que inicia el ejercicio de sus funciones como congresista, automáticamente se le retira el nombre del partido al que representa. Esto tiene repercusiones directamente en el valor del voto ponderado del coordinador de la agrupación a la que pertenecía, pues en la Junta de Coordinación Política, el voto que representa el diputado ahora sin partido será disminuido.

A pesar de que esta consecuencia ya se encuentra establecida en las Leyes Orgánicas del Poder Legislativo a nivel federal y estatal, continúa siendo tema de debate debido a la confusión que se presenta tanto para los mismos miembros parlamentarios, como para medios de comunicación y la ciudadanía en general.

De hecho, diversas discusiones que se entablaron sobre todo desde el proceso electoral del 2018 han involucrado la confusión de los dos términos aunado a una presencia ideológica y postulados partidarios como sustento de cada uno.

La realidad es que, aunque pueda ser discutible el uso de un término u otro, la diferencia inequívoca entre ambos conceptos radica en el proceso para llegar al Poder Legislativo de cada uno, como se mencionó anteriormente.

Es por eso que la presente iniciativa pretende definir la conceptualización de los dos casos expuestos, dar claridad a la Ley que rige el quehacer del Congreso del Estado y enmendar los casos de confusión a los que se ha caído.

De igual manera, es importante salvaguardar el nombre y naturaleza jurídica a los que tienen derecho los diputados electos por la vía independiente, y por lo que cumplieron en su proceso de elección para ser denominados de esa manera.

Ser un representante independiente no se considera aún como una forma certera de llegar a un cargo de elección popular, y esto se acompleja aún más, por ejemplo, poniendo trabas en la postulación legal.

Cabe mencionar que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ya cuenta con la separación de los términos, pues, en contraste con el artículo que se busca reformar con la presente iniciativa, el artículo 30, textualmente se encuentra de la siguiente manera:

ARTICULO 30.

- 1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como*

diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

Lo anterior, resultaría una transformación positiva a dichas determinaciones en la Ley estatal, tomando en cuenta la normativa federal y adoptarlo como una medida necesaria de alineación legal.

Como meta, lo que se pretende en el presente documento es ampliar la terminología y esclarecer el lenguaje técnico legislativo. Otorgarle formalidad a la nomenclatura significa resaltar la figura de un Poder Legislativo en constante revisión y adaptación a las disposiciones sociales, políticas y gubernamentales modernas.

Evitar conflictos y malos entendidos al ejercer una legislación, será en beneficio de la ciudadanía y de la cultura parlamentaria de todos los potosinos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO DE LOS DIPUTADOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS

Capítulo II De los Grupos Parlamentarios

ARTICULO 57. Los diputados sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario o una representación parlamentaria; o ser diputados sin partido, si se separan de su grupo parlamentario durante la Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E S:**

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. **Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura de San Luis Potosí**, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, **Iniciativa, con proyecto de Decreto; que propone, reformar artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existen iniciativas propuestas al pleno, algunas de reformas sencillas, otras más con reformas que efectivamente tendrán trascendencia en la legislatura.

Recordemos que el Congreso es el Órgano Legislativo del Estado, que representa la voluntad popular, por tal motivo este deberá cumplir con las funciones el cual le han sido encomendadas, es decir la discusión de los problemas que aquejan a la sociedad potosina, así como controlar y vigilar la acción del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

Con la creación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro estado, se dio formal inicio a una transformación del Congreso, que en principio incidió en la interrelación de las distintas fuerzas políticas que se representan, provocando un nuevo equilibrio que paulatinamente deberá surtir sus efectos hacia el resto de la estructura de la política del Estado de San Luis Potosí.

La necesidad de contar con un congreso eficiente, nos obliga a que cada legislador se muestre a la altura de dicho requerimiento, es por eso que todos quienes pertenecemos a esta legislatura debemos ser responsables en cada una de las propuestas que se discutan en esta asamblea, así como al momento de emitir el voto, cuando se nos requiera, y que lo hagamos habiéndolo razonado a conciencia. Este es el objetivo de esta iniciativa, el que todo legislador emita su votación sea a favor, en contra o la abstención, pero que lo emita, es la finalidad. Pensemos que la historia nos juzgara por el actuar de hoy. Para este proyecto, definiremos:

Recinto legislativo: Espacio físico diseñado para que el Pleno del Congreso se reúna para sesionar.

Pleno: La Asamblea de diputados que integra el Congreso del Estado

PROYECTO DE REFORMA
Reglamento para el Gobierno Interior del
Congreso del Estado de San Luis Potosí

Ley Actual	Ley con Proyecto
<p>Capitulo IV Del desarrollo de las sesiones Sección Primera Disposiciones Generales de las Sesiones</p> <p>Artículo 53. Si al pasar lista no está presente un diputado, se le considerara ausente; y si esta, pero abandona el recinto sin autorización del Presidente de la Directiva y no se encuentra en el momento en el que se realice una votación nominal, también se le considerara ausente y se le aplicaran las sanciones previstas en la Ley Orgánica y en este Reglamento. Si un Diputado no solicitara el correspondiente permiso, el Presidente, por si o a solicitud de cualquier diputado, girara inmediatamente instrucciones a la Oficialía Mayor para que haga el descuento que se señala en el artículo inmediato anterior, dada su ausencia manifiesta.</p> <p>A ningún diputado se concederá permiso para salir del recinto legislativo en el momento en que se vaya a proceder a votación, solo hasta que concluya el escrutinio.</p>	<p>Capitulo IV Del desarrollo de las sesiones Sección Primera Disposiciones Generales de las Sesiones</p> <p>Articulo 53.....</p> <p>A ningún diputado se concederá permiso para salir de la sala de pleno en el momento en que se vaya a proceder a votación, solo hasta que concluya el escrutinio</p>

PROYECTO DE DECRETO

A quedar como sigue:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Capítulo IV
Del desarrollo de las sesiones

Sección Primera
Disposiciones Generales de las Sesiones

Artículo 53

A ningún diputado se concederá permiso para salir de **la sala de pleno** en el momento en que se vaya a proceder a votación, solo hasta que concluya el escrutinio

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta.

A los 22 días del mes de Noviembre 2019

Atentamente

**DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
NOVENO DISTRITO**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **ROSA ZÚÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **ADICIONA** fracción XI al artículo 9º de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, quedando la actual XI como XII; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión es una de las premisas fundamentales que da esencia y vida a los derechos humanos, sin embargo, aún es perceptible un cierto nivel de abandono hacia las personas con discapacidad y hasta cierto punto se pretende ignorar a quienes como ciudadanos tienen los mismos derechos que cualquier persona, limitando su acceso a información de tipo gubernamental que una personas sin discapacidad podría consultar de manera sencilla, pero para quien cuenta con alguna limitación es más complicado, y aspectos como los programas gubernamentales no se distribuyen en sistema Braille, ni folletos informativos o mediante audio de ser el caso, lo que de alguna manera coarta la participación social de quienes cuentan con todas las prerrogativas de acuerdo a nuestra Carta Fundamental.

En ese sentido, resulta de suma importancia la promoción y sensibilización no solamente para la difusión de información de carácter gubernamental para todas las personas sino además, que el acceso a los edificios gubernamentales sea el adecuado, pues en muchos de ellos no se cuenta con señalamientos en el piso para las personas débiles visuales, o con rampas o manijas o barras que permitan el acceso de quienes tienen una limitación física, por ende, es preciso reforzar acciones en torno a quienes como cualquier persona requieren acceder a información o a realizar un trámite a alguna institución, para que se trate sin distinciones y todos podamos acceder al mismo nivel de información sin limitación alguna.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** fracción XI al artículo 9º de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, quedando la actual XI como XII, para quedar como sigue:

ARTICULO 9º

I a IX. ...

X. ...;

XI. Promover acciones tendientes a la mejora estructural de los edificios gubernamentales para el adecuado acceso de las personas con discapacidad, garantizando además la consulta de información gubernamental en sistema braille y por medio de sonido en cada una de las instancias dependientes del Ejecutivo, y

XII. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de noviembre de 2019

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

P r e s e n t e s.

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** con el objeto legal de **reformar la fracción III del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La cual pretende que en San Luis Potosí, se reconozca la obligación al Poder Judicial del Estado de poner a disposición del público, de oficio y en forma completa y actualizada la versión pública de la totalidad de sus sentencias.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información pública es uno de los que más importancia y significado ha cobrado en los últimos años en virtud del alcance que se le ha dado y que con los años, se ha consolidado y potenciado como un mecanismo ciudadano crucial para la contraloría social del poder público y para el análisis del desempeño de los servidores públicos.

La organización Equis Justicia para las Mujeres documentó que: *“en el 2017, según el informe (In)justicia abierta apenas un tribunal estatal de los 32 que hay en el país publicó todos sus fallos y que, en los últimos dos años, dieciocho tribunales no han publicado una sola sentencia.”*

En ese orden de ideas, debe quedar perfectamente claro que en la impartición de justicia es una atribución fundamental del Estado mexicano y que en su totalidad, las sentencias constituyen un acervo de asuntos que, una vez preservada la protección de datos personales, en su conjunto son un capital jurídico invaluable e indiscutiblemente susceptible de interés público en su totalidad: *“debemos tener claro que sin transparencia no hay justicia. Por este motivo, hay que garantizar el acceso al trabajo que hacen los tribunales”*.

Trasladando el asunto al ámbito de los estados de la república, debemos reconocer que: *“necesitamos voltear a ver a los tribunales estatales: ahí llega la mayoría de los casos. Son la puerta de entrada a la justicia. (...) Lo que necesitamos es no tener que recurrir a la Corte para que se protejan los derechos y se fiscalice el poder. Y esto solo puede ocurrir si ponemos atención a las primeras instancias, en especial, en los estados¹”*.

Esto queda de manifiesto en la aparición de sentencias en el máximo órgano de impartición de justicia que orientan el criterio jurídico del tribunal de constitucionalidad, y que nos deja la enseñanza de que, de la misma manera, las sentencias del Poder Judicial del estado, podría constituir un bagaje jurídico y para documentar criterio que sería de un valor inestimable para fortalecer la cultura jurídica en nuestro estado y en nuestro país. *“De acuerdo con el Ranking de Opacidad Judicial el 96% de los tribunales locales considera que las sentencias que emiten no son de interés público y no las difunden”*. Lo cual deja esta obligación de transparencia en un nivel discrecional francamente raquítico. Por ejemplo, hasta mayo del presente año Baja California, Baja California Sur y Zacatecas no habían publicado una sola.

¹ Ana Pecova. Estefanía Vela. Los tribunales al servicio de las personas. En: <https://www.letraslibres.com/mexico/revista/los-tribunales-al-servicio-las-personas>

Laurence Pantin, coordinadora de Transparencia en la Justicia y Proyectos Especiales de la organización México Evalúa, declaró: *“El problema deriva de la propia Ley de Transparencia, que al dejar esta ambigüedad de las sentencias de interés público ha generado que en los últimos años 17 poderes judiciales no hayan publicado ninguna de sus sentencias, argumentando que ninguna es de interés público.”*²

De manera clara, dejan de manifiesto el mismo criterio que es objeto de la presente iniciativa y el cual tiene que ver con la convicción de que todas las sentencias son de interés público porque el sentido jurídico detrás de cada una de ellas representa el criterio del juzgador y acredita el trabajo que realiza como funcionario público: *“creemos que todas las sentencias son de interés público, porque las resoluciones de los jueces y magistrados son el resultado último de su trabajo, entonces si queremos analizar o evaluar la capacidad de su trabajo es analizando sus sentencias; si queremos saber si aplican correctamente los criterios jurídico, si demuestran o no prejuicios o si tuvieran algunos elementos de discriminación hacia ciertos grupos; la única manera que tenemos es analizando las sentencias”*³

Actualmente, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

Esto deja de manifiesto que el umbral de interpretación es muy amplio en perjuicio de la transparencia, la rendición de cuentas y el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía. La misma legislación citada, al definir el concepto de interés público establece lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

A su vez, la fracción III del artículo 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, contiene una disposición análoga a la de la Ley General en idénticos términos:

ARTÍCULO 87. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Judicial del Estado y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:

III. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

Como puede apreciarse, la disposición en la Ley estatal contiene la misma previsión para la publicación de sentencias y de manera exacta la misma definición de información de interés público que a continuación se invoca:

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XVIII. Información de interés público: aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados y también el criterio jurídico que enarbolan los jueces al realizar su preponderante tarea de impartir justicia.

² En: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/opacos-tribunales-locales-96-ocultan-sentencias>

³ Íbidem.

Desde nuestro punto de vista, la legislación tal y como está constituye un problema, en virtud de que la obligación estipulada por la Ley solo aplica para sentencias con interés público y por tanto, el Poder Judicial puede decidir no publicarlas por estimar que no cumplen con ese criterio.

Pero si hacemos un análisis de buena fe y atendiendo al significado de la literalidad de la Ley, la definición de interés público se basa en criterios de relevancia y beneficio para la sociedad, más allá del interés individual y que su divulgación tenga utilidad.

Por lo que el principio debería ser que todas las sentencias implican un sentido de interés público y que eventualmente podría haber alguna que no tuviera esa cualidad, pero no como actualmente se establece con un criterio exactamente en sentido contrario.

Si bien muchos de los casos judiciales involucran intereses particulares, la resolución jurisdiccional que recae sobre los mismos es un notorio asunto de interés público por las siguientes razones:

La administración de justicia es un elemento fundamental del Estado de Derecho y por tanto, un elemento clave de interés público. La relación entre administración de justicia y derecho se puede argumentar de la siguiente forma:

“La dependencia entre administración de justicia y Derecho no es puramente unilateral, lo que manifiesta con aún mayor fuerza la casi-coincidencia necesaria como categoría funcional que existe entre Derecho y administración de justicia. La administración de justicia, incluso entendida simplemente como órgano, es un presupuesto necesario de la idea de Derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza⁴.”

Por si no fuera suficiente, la actuación de los juzgadores desde la perspectiva de la rendición de cuentas se debe tomar como la de otros servidores públicos, ya que responden a la ciudadanía a través de la resolución de asuntos, por lo que el Poder Judicial, en la práctica, debe enfrentar el mismo nivel de escrutinio que los otros dos Poderes, respecto a la forma en que cumple sus funciones.

Finalmente, las sentencias también proveen de precedentes para la actuación del Poder Judicial, por lo que su disponibilidad pública sería de gran utilidad para los abogados litigantes y los estudiosos del derecho. Además de que es necesario conocer la eficacia del Poder Judicial Estatal y la calidad de su trabajo, de la misma forma en que se puede conocer el desempeño de cualquiera de los servidores públicos del estado.

Jurídicamente, la redacción actual en la Ley deja espacio para la discrecionalidad respecto a la publicación de sentencias, aspecto que puede ser aprovechado para no difundirlas, a pesar de que la definición de información de interés público, por medio de una interpretación gramática, si las debe de incluir.

Ante eso, para asegurar la publicación de las sentencias y el cumplimiento de las normas de transparencia daría mayor certeza establecer por ley que se deben publicar la totalidad de las versiones públicas de las sentencias, dejando de lado la interpretación sobre la trascendencia pública de esa información, misma que, dada la importancia del Poder Judicial estatal en la administración de justicia, y frente al Estado de Derecho, debe darse por sentada.

Aunque en la página de internet del Poder Judicial del estado, aparecen publicadas varias sentencias (<http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/sentencias.html>), no resulta posible saber el porcentaje de las que fueron publicadas, y tampoco es dable conocer el criterio conciso que se tuvo para no hacerlo con las restantes.

La reforma que aquí se plantea, colocaría a San Luis Potosí a la vanguardia en materia de transparencia judicial, al asegurar que la totalidad de las sentencias estuvieran disponibles, en su respectiva versión pública, en estricto respeto de los datos personales de las partes.

⁴ Cita de: Javier Wilenmann. “La Administración de justicia como un bien jurídico.” Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXVI (Valparaíso, Chile, 2011, 1er Semestre) [pp. 531 - 573]. En: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000100015

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Capítulo III De las Obligaciones de Transparencia Específicas de los Sujetos Obligados

ARTÍCULO 87. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Judicial del Estado y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:

I.... ;

II....;

III.Las versiones públicas de la totalidad de sus sentencias;

IV.... :

....

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

A T E N T A M E N T E

**Lic. José Mario de la Garza Marroquín.
Ciudadano Potosino**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 71, fracción III y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 48; reforma y adiciona un párrafo al artículo 54, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí***, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 124, señala que, serán considerados servidores públicos las siguientes personas:

“...los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”.

En este sentido, podemos considerar a todo servidor público como la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado, en cualquiera de sus tres poderes, independientemente de la naturaleza de la reacción laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Es así, que todos los servidores públicos únicamente pueden hacer aquello que expresamente les faculta la ley, pues el apartarse de ella, o ser omiso en el cumplimiento de su deber, ocasionaría la imposición de algunas de las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta, tal como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, las cuales corresponden a:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Suspensión del empleo, cargo o destitución del puesto;
- c) Sanción económica, e
- d) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Sin embargo la ley que nos ocupa, en su artículo 48, fracción V señala lo siguiente:

...**ARTÍCULO 48.** *Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

Por lo que, ante las acciones y omisiones por parte de las autoridades, que divulguen, sustraigan, destruyan, oculten o inutilicen indebidamente de la documentación e información que se encuentra en su resguardo y/o custodia, serán consideradas como una falta no grave, lo que pone en un estado de incertidumbre jurídica para los afectados, de ahí que estas acciones deben ser consideradas por la legislación como graves, máxime cuando se trata de la impartición de justicia, en donde una de las partes que sea víctima, ya sea por la negligencia o dolo de un servidor público, le puede causar un menoscabo en su patrimonio, integridad, libertad y sano desarrollo, en atención a lo enunciado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo anterior, que se propone derogar la fracción V del artículo 48, y reformar y adicionar un párrafo al artículo 54 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con la finalidad de que las autoridades en apego al encargo que tienen, garanticen, el resguardo, custodia y confidencialidad de toda aquella información y documentación que les ha sido encomendada por la función que desempeñan dentro de la administración público, y para el caso de no cumplir con esta disposición se les impongan las sanciones correspondientes de acuerdo a las enunciadas en el capítulo II, De las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos, de la ley que se propone reformar.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
TÍTULO TERCERO FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	TÍTULO TERCERO FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES
Capítulo I Faltas Administrativas no Graves de los Servidores Públicos.	Capítulo I Faltas Administrativas no Graves de los Servidores Públicos.
ARTÍCULO 48. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público	ARTÍCULO 48. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público

cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar, en términos del artículo 95 de esta Ley, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia, en términos del artículo 95 de esta ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar, en términos del artículo 95 de esta Ley, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia, en términos del artículo 95 de esta ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. *Se deroga;*

VI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

<p>VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.</p> <p>Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.</p>	<p>VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.</p> <p>Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.</p>
<p><u>ARTÍCULO 54.</u> <u>Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general,</u></p>	<p>ARTÍCULO 54. Incurrirá en ejercicio ilícito de las funciones públicas el servidor público que omite registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión,</p>

<p><u>que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.</u></p>	<p>tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida.</p> <p>Asimismo, incurrirá en responsabilidad el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.</p>
--	--

ÚNICO.- Se deroga la fracción V del artículo 48; reforma y adiciona un párrafo al artículo 54, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO

FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo I

Faltas Administrativas no Graves de los Servidores Públicos.

...

ARTÍCULO 48. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar, en términos del artículo 95 de esta Ley, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia, en términos del artículo 95 de esta ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Se deroga;

VI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

...

ARTÍCULO 54. Incurrirá en ejercicio ilícito de las funciones públicas el servidor público que omita registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida.

Asimismo, incurrirá en responsabilidad el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor dentro de 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso de San Luis Potosí, a los 21 de Noviembre de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** fracción X al artículo 48 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción del deporte es un aspecto de suma importancia para promover entre los jóvenes el amor por una actividad deportiva que en principio habrá de servir para el desarrollo de nuestros jóvenes, pero además para apartarlos de sedentarismo y fomentar una cultura de salud y constante actividad.

Ahora bien, existen diversos centros dependientes del Estado en las que tanto deportistas como selecciones o asociaciones llevan a cabo sus entrenamientos, sin embargo el acceso tiene costo, lo que merma el desempeño de su actividad y hasta puede alejarlos del deporte pues muchas veces no cuentan con los recursos necesarios para solventar el gasto que su entrenamiento requiere.

Ahora bien, en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 se incluyen como retos y prioridades las siguientes:

- Lograr que la activación física se convierta en un hábito entre los potosinos.
- Avanzar en el nivel competitivo de los atletas potosinos y en su desempeño en los eventos y Olimpiadas Nacionales.
- Apoyar a nuestros deportistas de alto rendimiento con opciones educativas, técnicas, de instalaciones y de financiamiento, que les permitan desarrollar sus talentos y habilidades.
- Fortalecer y consolidar al Estado como sede de eventos deportivos nacionales e internacionales. Fortalecer la infraestructura deportiva del Estado.

Aspectos que en sentido amplio pueden alcanzarse estableciendo incentivos para el acceso a los centros deportivos dependientes del Estado a los atletas destacados, asociaciones y selecciones deportivas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA fracción X al artículo 48 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48. ...

I a VII. ...

VIII. ...;

IX. ..., y

X. Otorgar apoyos e incentivos para el acceso a los centros deportivos dependientes del Estado en favor de los deportistas destacados, las selecciones competitivas y deportivas que tengan participación activa a nivel municipal, estatal, regional, pre nacional y nacional para que puedan llevar a cabo sus entrenamientos de manera adecuada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ

San Luis Potosí, S. L. P., 25 de noviembre 2019

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** fracción VI al artículo 20 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, se establece en el numeral 19 lo siguiente:

“ARTICULO 19. El establecimiento, aplicación y operación de los diversos fondos que se constituyan para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las prioridades y necesidades estatales y, además, a los criterios de viabilidad, pertinencia, permanencia de recursos, legalidad y transparencia. Asimismo, se sujetarán a las siguientes bases:

I. Estos fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso;

II. Los beneficiarios de estos fondos serán las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas, o personas dedicadas a la investigación científica y/o al desarrollo tecnológico, de conformidad con lo que se establezca en los respectivos contratos y en las reglas de operación de cada fideicomiso;

III. El fideicomitente de estos fondos será el COPOCYT, quien podrá recibir aportaciones del gobierno federal y de terceras personas;

IV. El COPOCYT, por conducto de su órgano de gobierno, podrá participar en la definición del objeto de cada uno de los fondos, en sus reglas de operación y en la formulación de los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos;

V. En las reglas de operación se precisarán los objetivos específicos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos, su seguimiento y evaluación, y

VI. La celebración de los convenios por parte del COPOCYT requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y a las demás instancias que corresponda.”

De lo que se colige el establecimiento de fondos específicos para ser destinados a diversos aspectos en favor del desarrollo de la ciencia y tecnología en la entidad, ahora bien, en el numeral 20 se estatuye lo siguiente:

“ARTICULO 20. Los fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones comunes: ... II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración que, además de servidores públicos del COPOCYT y del organismo o entidad que corresponda, integrará a destacados representantes de la comunidad científica y tecnológica de los sectores público, privado y social, relacionados con los ramos de investigación objeto del fondo;”

Es decir, que los fondos deben tener un objeto específico, sin embargo en el texto de la ley no se plantea como será determinado tal objeto o cual será el fin de los mismos, por ello resulta pertinente homologar lo conducente con la Ley de Ciencia y Tecnología vigente a nivel federal para que exista mayor precisión en torno al objeto de los fondos dependientes del COPOCYT a nivel Estatal.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA fracción VI al artículo 20 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 20. ...

I a III. ...

IV. ...;

V. ..., y

VI. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ

San Luis Potosí, S. L. P., 25 de noviembre 2019

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el párrafo primero del artículo 187 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Olimpia Coral Melo Cruz, era una joven de **18 años** que sufrió el infierno cuando sus conocidos, vecinos, amigos y hasta familiares vieran un video sexual de ella y su novio, fuera victimizada llamándola la “gordibuenita de Huachinango” debido a sus curvas, esto la llevo a una vorágine de situaciones que le propiciaron una profunda depresión, lo que a la postre la orillo a intentar suicidarse en tres ocasiones, lo que no consiguió, logro salir del bache y propicio lo que hoy se conoce como Ley Olimpia, misma que ha sido aprobada ya en trece estados de la Republica para sancionar y endurecer las penas por la difusión ilícita de imágenes como contenido sexual sin el consentimiento de la víctima. Lo anterior es un gran avance en torno a la práctica que es tan recurrente en la actualidad debido al mal uso de las nuevas tecnologías lo que muchas veces se traduce en una pornovenganza digital, el ciber acoso, o sexting, debido a la facilidad de difundir imágenes aparentemente sin consecuencias dañando la vida de muchas personas, quienes en un instante ven destruidas sus vidas tan solo por la acción de quienes en algún momento tuvieron acceso a la confianza de quien es parte de esas imágenes.

En ese sentido el sexting es definido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como la figura que “comprende el envío y/o recepción de contenido sexual a través de medios electrónicos. El mismo consiste en el intercambio de imágenes y vídeos sexuales a través de mensajes, redes sociales, e-mail y sobre todo con el teléfono móvil”, lo que puede ocurrir en diversas situaciones pero que en todos los casos con solo un click puede destruirse una vida y lamentablemente se han perdido muchas vidas debido a que las víctimas son orilladas al suicidio y a otras conductas destructivas debido al impacto de la difusiones de imágenes de manea ilícita, situaciones que deben prevenirse y sancionarse adecuadamente.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 187 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, por medios impresos, de las Tecnologías de la Información y Telecomunicación (TICS), redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier otro medio o espacio digital, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos hasta mil días del valor de la unidad de medida de actualización.

...

I a II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ

San Luis Potosí, S. L. P., 25 de noviembre 2019

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de noviembre de 2019

La que suscribe, **SONIA MENDOZA DÍAZ**, Diputada de la Fracción Parlamentaria, del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; así como las Ciudadanas **Blanca Estela Gardea, Mónica Fabiola Rodríguez Herrera, Clara Joaquina Méndez Escobar, Reyna Asminda Solís Guzmán, Esmeralda Bustamante Mendoza, Miriam Souverbille Martínez**; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **expedir Nueva LEY DE PROTECCIÓN A MADRES, PADRES, Y TUTORES EN SITUACIÓN DE SOLTERÍA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

El objetivo de esta nueva Ley es para hacer materializable el acceso a los derechos humanos de las madres, padres y tutores en situación de soltería en el Estado, que ha emanado de un diagnóstico que nos visibiliza la situación por la que atraviesan miles de mujeres que son madres o tutoras en solteras en San Luis Potosí, para que el Estado pueda mediante la implementación de políticas públicas que deriven en programas el hacer frente a las causas como a las consecuencias de una problemática compleja que impacta en este grupo poblacional.

El papel de la mujer frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible no solo se encuentra en el objetivo 5, sino que se transversaliza en cada uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible donde las autoridades están obligadas por compromisos internacionales a transversalizar la perspectiva de género en cada una de las metas de los ODS, pues de final y de principio se trata de que ninguna persona se quede atrás.

Nos parece importante destacar que el embarazo y la maternidad se relacionan directamente con la ausencia de derechos reproductivos efectivos ante situaciones de riesgo de mujeres menores de edad, pues un gran número de mujeres que han sido madres son niñas y adolescentes, que tienen que hacer frente no solo en el acceso a sus derechos sino el hacerse cargo de la responsabilidad que implica salvaguardar la integridad de un niño, una niña o un adolescente, de acuerdo a la complejidad de ser madre más aún en situación de soltería; donde frente a la ausencia de políticas de prevención, las mujeres de 15 a 19 años se encuentran sobre expuestas, donde si bien los rangos de edad analizados van de los 10 a los 49 años, el conflicto en la entidad se localiza en la población de 10 a 20 años de edad, dando un total de 48,007 mujeres que han dado a luz un hijo nacido con vida.

Si bien, se dio una reforma constitucional en materia de derechos humanos en el 2011, donde uno de los objetivos es que las autoridades pongan en el centro a la persona en la toma de decisiones desde la interpretación conforme que atiende a la progresividad de los derechos humanos, la realidad en el acceso a estos parece compleja y para las madres y tutoras en soltería incluso aparece como una realidad ajena donde en muchos casos es inalcanzable.

Ante este contexto, un grupo de madres y tutoras solteras decidieron hacer frente a su problemática desde un grupo de ciudadanas denominado **Alianza de Madres Solteras en Acción**, no desde un papel de víctimas del Estado sino como mujeres reconocidas en sí como sujetas de derechos y dispuestas a visibilizar la compleja problemática con el firme objetivo de transformar no solo su realidad sino la del 33% de la población potosina.

De allí que una vez presentado este proyecto de nueva ley que emana de un diagnóstico en el Estado Potosino, las autoridades no tendrán más que hacer frente a la responsabilidad en materia de derechos humanos que implica reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, no sólo desde la transversalización de la perspectiva de género sino desde una perspectiva de infancia, pues no solo están en juego las mujeres y tutoras solteras sino sus descendientes.

Se inició con un reconocimiento de la diversidad de instrumentos internacionales derivados de la incorporación transversal del expediente Varios 912/2010 a propósito del caso Radilla Pacheco vs México, es decir, desde una Sentencia que emana del Sistema Regional de Protección a los Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde el Estado Mexicano reconoce su responsabilidad frente a la ausencia de sus obligaciones en los derechos humanos, y es así que para asegurarse de erradicar las ausencias de las autoridades, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la necesidad de implementación de esta reforma; donde no solo se incorpora a nuestra Constitución los instrumentos internacionales del Sistema Interamericano sino del Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos, para generar entonces un bloque de derechos a donde los diferentes órdenes de gobierno transversalizan en el ámbito de sus facultades los derechos humanos.

Es por lo anterior que todos los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ven incorporados a nuestro derecho interno, donde si bien analizamos una diversidad, en este apartado visibilizamos los relacionados con los derechos humanos de las mujeres, pues este diagnóstico se realiza bajo la perspectiva de género.

Igualmente se analizaron las Observaciones y Recomendaciones finales de la CEDAW a México, de los años 2012 y 2018, donde se consagra en general poner a las mujeres al centro de la toma de decisiones no solo en el marco legislativo sino en toda decisión pública, lo que implica erradicar las violencias interinstitucionales a las que las mujeres madres y tutoras solteras tienen que hacer frente; reconociendo que estas Observaciones de la CEDAW son vinculantes y no opcionales aún más desde las obligaciones internacionales en una base de progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

En el mismo sentido, es que una vez reconocido el andamiaje internacional, analizamos el marco constitucional y legal aplicable a México que de principio y final también es obligatorio a la Entidad potosina desde las normas imperativas de carácter general desde un bloque de derechos, así hasta llegar a un contraste de derecho comparado entre la Ley de Protección a Madres, Padres y Tutores Solteros en el Estado, frente a la Ley Orgánica de la Administración Pública, frente a los derechos humanos.

Por otro lado, no podíamos dejar de analizar el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, en donde destacan las estrategias de armonización legislativa, la promoción de acciones afirmativas, así como la construcción de ciudadanía de las mujeres desde el ejercicio pleno de sus derechos para contribuir al cambio social y cultural en favor de la igualdad y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Así mismo, se llevó a cabo un diagnóstico de las dependencias públicas, a la luz de la Ley de Protección de Madres, Padres y Tutores Solteros, desde donde se les plantearon cuestionamientos mediante el uso del mecanismo de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cada autoridad respondió, dando los siguientes resultados:

El Sistema Estatal DIF tiene el objetivo de definir las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las madres y tutoras solteras, así como evaluar dichas políticas y tener un padrón de personas beneficiarias en el tema, así como dar asesorías y canalizaciones, donde la autoridad responde que promueve el desarrollo de factores protectores dentro de las familias en situación de vulnerabilidad, otorga servicios y acciones frente a los riesgos. Así mismo, poseen indicadores frente a los servicios de prevención y atención, aunque en ningún momento aterriza a la población objetivo que se visibilizaba como base a las

preguntas, donde si bien tienen la capacidad de suscribir convenios de colaboración, no se informa sobre el tema específico. Al final tampoco afirma que se cuente con un padrón específico, sino que actúan conforme a la Ley de Asistencia Social.

En cuanto a la Secretaría de Educación, respondió que coordina la asignación de la Beca para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, lo anterior solo en el nivel básico de educación desde el Programa Nacional de Becas, con independencia de que sean madres solteras o no; donde relacionado al tema de alfabetización para personas adultas se entregaron 346 becas y 338 personas adultas continúan con su educación básica donde 8 está en secundarias regulares. Al final, se reconoce que no se cuenta con un programa específico a madres, padres o tutores solteros.

Respecto de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, afirma que 1540 madres, padres y tutores solteros han sido promovidos en la inscripción a programas de capacitación que ésta Secretaría ha desarrollado, donde cuentan con 36 cursos de capacitación en diversas áreas; y finalmente que, 15 empresas u otras organizaciones privadas han promovido la contratación de este grupo poblacional.

En cuanto a la Secretaría de Finanzas, la Ley de Protección mandata que otorgue incentivos fiscales al grupo objetivo que establezcan micro o pequeñas empresas, y la autoridad responde bajo una contundente negativa, dado que no se prevé su obligación desde el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, lo que refutamos bajo un análisis de derecho comparado con el ordenamiento Orgánico y su Reglamento Interno, evidenciando que si tiene esa facultad desde la Dirección de Ingresos en Coordinación con su Dirección Jurídica. Desde la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, se le cuestionó conforme a sus obligaciones en el artículo 9 de la Ley de Protección, la dependencia respondió que no cuenta un programa de apoyo diseñado para esta población específica, no obstante, formula una diversidad de programas que generan condiciones de vida digna para toda la población con énfasis en las regiones o sectores de la población que hacen frente a mayores desventajas, impulsando a su vez políticas que transversalizan los derechos humanos ya que se tiene como objetivo el desarrollo social.

En atención al Consejo Estatal de Población que tiene como obligación promover la investigación, así como la evaluación de la implementación e impacto de políticas y acciones que genere el gobierno, esta autoridad respondió que no se localizó la información particular sobre mujeres, hombres y personas tutoras solteras, como tampoco posee la formulación de un diagnóstico en el tema, de allí que en el reconocimiento de su obligación ha comenzado a interactuar con todas las dependencias competentes para su formulación.

En cuanto a las competencias de los municipios, se interactuó con el ayuntamiento de la capital por estar concentrado el mayor número de habitantes, donde se le cuestionó conforme a sus obligaciones de la Ley de Protección, dando como resultado que el municipio cuenta con 2 programas de asistencia social enfocado a nuestra población objetivo, relacionados con el apoyo alimentario y centros educativos de área inicial y preescolar con y sin estancia, donde han sido beneficiadas 23 madres solteras respecto de asistencia alimentaria y 10 madres en apoyo alimentario a niñas y niños menores de 5 años, así como 309 en el Programa de centros educativos; donde al final se tiene a 342 madres solteras beneficiadas.

Además, se interactuó con otras autoridades como la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto de la Vivienda, el Instituto de las Mujeres, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Salud, la Universidad Autónoma, la Universidad Intercultural, la Universidad Politécnica y la Universidad Tecnológica.

De éstas últimas autoridades enunciadas la Comisión Estatal de Derecho Humanos no tiene por mandato de Ley desagregada la información para esta población objetivo, de manera que no se encuentra sistematizada y además esta Comisión no lo considera un dato obligatorio además de que podría ser diverso a la protección de

datos personales. Al final de cuentas la CEDH si cuenta con un catálogo de acciones y omisiones relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, así como con la maternidad. Aun así, se logró obtener que 3 madres solteras acudieron a la Comisión donde la queja fue con relación a la dilación o retraso injustificado de la integración de expedientes de investigación penal y un padre soltero fue víctima de detención arbitraria, así mismo, se dieron 3 gestorías, todas en materia penal.

En cuanto al hospital central, el número de embarazos atendidos donde las mujeres son madres solteras, fueron 617, lográndose únicamente 584 alumbramientos, donde no prestan servicios especializados a este grupo poblacional, todo respecto del año 2018.

Por lo que es al IMES, tampoco posee la información desagregada respecto este grupo poblacional, no obstante, se promovieron Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres, Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, así como el Seguro de Vida para Jefas de Familia, donde lamentablemente a la fecha de solicitud no se han publicado las reglas de operación hacia dichos programas para el ejercicio fiscal 2019.

En tanto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, afirmaron no contar con algún programa específico en el tema relacionado con el apoyo al transporte, como tampoco se cuenta con una tarifa especial o descuento a madres, padres o tutores solteros.

Respecto a la SEDECO, afirma que sus facultades y políticas se aplican sin distinción de género, edad, estado civil, etcétera, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

Con relación a los Servicios de Salud, sus cifras son alarmantes, pues el total de nacimientos de madres solteras asciende a 3899 en rangos de edad de 10 a los 49 años, destacándose los 15 a 19 años como la población más afectada respecto de nuestra población objetivo. Por otro lado, no realizan políticas diferencias, sino transversales en sus servicios de salud.

En cuanto al análisis de Datos obtenidos de INEGI nos damos cuenta de que el contexto de las mujeres que son madres y tutoras solteras es un problema complejo, donde 33 de cada 100 mujeres se encuentran en esta condición, donde las mujeres que trabajan se encuentran desarrollándose en el sector informal con todo lo que esto implica, así como en el doméstico, donde 6.6% de estas mujeres no reciben pago alguno.

Otro punto para destacar es que su educación se queda hasta el nivel secundaria, donde es complejo continuar con la educación superior, y 8.7% tiene instrucción primaria incompleta. De allí que la mayoría viva en zonas urbanas laboran en empresas o negocios desde la subordinación a un patrón, o bien en el sector informal, instituciones privadas, trabajo doméstico, o agricultura de autosuficiencia respecto de aquellas que viven en zonas menos urbanas.

Finalmente, nos damos cuenta de que la complejidad de sus condiciones no les permite la materialización en el acceso a sus derechos humanos, donde es una constante la ausencia del Estado en sus deberes no solo de respeto a los derechos sino de transversalización de las políticas públicas y otras acciones que les permita mejorar la calidad de vida de las mujeres y madres solteras potosinas.

LEY DE PROTECCIÓN A MADRES, PADRES, Y TUTORES EN SITUACIÓN DE SOLTERÍA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO UNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De los Sujetos, Objeto y Competencias

ARTICULO 1º. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general para el Estado de San Luis Potosí; tiene por objeto lograr la plena inclusión a la sociedad de las personas beneficiarias de este Ordenamiento, a través de su acceso a los programas y políticas públicas que diseñen las autoridades competentes. **Así mismo, el de proteger a la familia, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como para proteger a las madres, padres y tutores en situación de soltería.**

ARTÍCULO 2º Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Madre Soltera: Cualquier mujer que, por divorcio, separación, viudez o que derivado de algún tipo de violencia de género, hayan procreado algún hijo o hija; y que, ejerciendo la patria potestad y custodia, no tienen una pareja con quien compartir la responsabilidad de la o las personas menores de edad, formando una familia monoparental, asumiendo solas las responsabilidades de la familia, encargándose en forma única y total del sustento económico de sus descendientes en línea recta.

II. Padre Soltero: Cualquier hombre que, por divorcio, separación, o viudez, hayan procreado algún hijo o hija; y que, ejerciendo la patria potestad y custodia, no tienen una pareja con quien compartir la responsabilidad de la o las personas menores de edad, formando así una familia monoparental, asumiendo solos las responsabilidades de la familia, encargándose en forma única y total del sustento económico de sus descendientes en línea recta.

III. Tutor o Tutora en situación de Soltería: La persona física que ejerza la patria potestad o custodia sobre una persona menor de edad, y que al no tener una pareja con quien compartir la responsabilidad de la o las personas menores de edad, forman así una familia monoparental, asumiendo solos las responsabilidades de la familia, encargándose en forma única y total del sustento económico de sus tutelados.

IV. Ley: Ley de Madres, Padres, y Tutores en Situación de Soltería para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 3º. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Gobierno del Estado **por conducto de las dependencias y entidades que se señalan, así como** a los gobiernos municipales. Tendrá que ser transversalizada la perspectiva de género, de interculturalidad, de infancia, y de discapacidad, reconociendo el principio pro persona e interpretación conforme, para cada una de las tomas de decisiones conforme a las facultades de las autoridades mencionadas.

ARTÍCULO 4º. El Poder Ejecutivo Estatal promoverá e implementará las políticas públicas y acciones, tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y hombres que tengan la condición de madre, padre o **tutores en situación de soltería.**

Para el cumplimiento de esta Ley, el Gobernador constituirá una comisión apoyada por un secretario técnico para el tratamiento sistémico de los asuntos relacionados con las madres, padres y tutores en situación de soltería, por estar involucradas diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; lo anterior, conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, las dependencias y entidades de la administración pública Estatal deberán planear y conducir sus actividades no solo con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como a las políticas y a los lineamientos que el Gobernador del Estado determine, sino que también para cumplir el objetivo de esta Ley.

ARTICULO 5º. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará programas y políticas públicas en materia de formación educativa, de capacitación para el empleo,

de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y de autoempleo, de servicios de salud, de guardería y asistencia social, desarrollo rural y demás acciones dirigidas a las personas beneficiarias de este Ordenamiento.

Asimismo, por conducto de sus dependencias y entidades, podrá coordinarse con autoridades de la Federación y de los municipios, con el fin de impulsar en forma conjunta, acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las personas beneficiarias de este Ordenamiento, que propicien el mejoramiento de sus condiciones de vida.

ARTICULO 6º. El Congreso del Estado de San Luis Potosí verificará que, **en** el Presupuesto anual de **Ingresos** del Estado, se incluyan los recursos suficientes y necesarios para hacer efectivos los programas y acciones dirigidos a las personas beneficiarias de esta **Ley**.

Capítulo II **De las Competencias de las Dependencias del Ejecutivo**

ARTICULO 7º. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde observar que la implementación y coordinación de las políticas públicas que emanen de esta Ley sean con absoluto respeto y sujeción al marco normativo vigente.

Así mismo, se coordinará con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género y de derechos humanos en las políticas públicas enfocadas a la población objetivo de esta norma.

ARTICULO 8º. Corresponde al Sistema DIF Estatal, en coordinación con los sistemas DIF municipales:

I. Definir en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Social y Regional las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las personas beneficiarias de este Ordenamiento;

II. Elaborar una base de datos con el padrón de las personas inscritas a los programas que se implementen por parte de las autoridades de la administración pública, en beneficio de las personas señaladas en esta Ley;

III. Otorgar asesoría a las personas beneficiarias de este Ordenamiento sobre los programas de apoyo a las mismas, implementados por el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades;

IV. Canalizar a las instituciones competentes, a las personas beneficiarias de ésta, a efecto de que puedan ser atendidas, y

V. Promover en coordinación con instituciones privadas de asistencia social, acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias de este Ordenamiento.

ARTICULO 9º. La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, **elaborará y ejecutará las políticas y los programas en materia educativa y deportiva en el Estado que beneficien a las personas protegidas por esta Ley.**

Así mismo, en coordinación con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos, realizará las acciones conducentes que propicien que las personas beneficiarias de esta Ley que no hubiesen iniciado o terminado su educación básica lo hagan.

Además, promoverá ante las instituciones públicas o privadas, el otorgamiento de becas educativas a las personas beneficiarias de este Ordenamiento, que deseen iniciar o continuar con sus estudios de nivel básico, medio superior, superior o técnico, a efecto de contar con una mayor preparación académica que les permita el acceso a una mejor calidad de vida.

ARTICULO 10. La Secretaría de Finanzas, **en el Presupuesto de Ingresos de cada ejercicio fiscal que corresponda, deberá de prever de forma etiquetada las partidas presupuestales correspondientes para impulsar los programas y acciones a que se refiere la presente Ley.**

Así mismo evaluará los programas que hayan realizado las dependencias emanados del cumplimiento a este Ordenamiento.

ARTICULO 11. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales, promoverá el diseño, elaboración e implementación de programas de apoyo que beneficien a las personas beneficiarias de este Ordenamiento.

Así mismo, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, evaluará los programas que genere para la atención de la población en situación de vulnerabilidad que es objetivo de esta Ley.

Esta Secretaría observará esta Ley cuando celebre y ejecute convenios con la Federación en materia de desarrollo regional y social, coordinando con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que concurren al desarrollo regional y social del Estado, para la ejecución de los planes y programas respectivos.

ARTÍCULO 12. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Regional promoverán e impulsarán proyectos productivos de carácter social, que permitan generar ingresos para superar las condiciones de pobreza a partir de un desarrollo sustentable de las madres, padres y tutores en situación de soltería en el Estado.

Así mismo, la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde fomentar la creación de fuentes de empleo, el impulso para el establecimiento de la micro, pequeña, mediana y gran industria, enfocado a las personas beneficiarias de este ordenamiento.

ARTÍCULO 13. A la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas conforme a esta Ley le corresponde la formulación, promoción y concertación de programas de desarrollo de vivienda para que las personas objetivo de protección de esta Ley sean beneficiadas.

ARTICULO 14. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde conforme a esta Ley que, al establecer y aplicar la política de desarrollo del transporte en el Estado, y formular el programa estatal respectivo que las personas protegidas por este ordenamiento sean consideradas con una tarifa especial para el uso de transporte público conforme al artículo 97 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 15. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponderá procurar las medidas de prevención social de las personas protegidas por esta Ley, en sus centros de trabajo

ARTICULO 16. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverá la inscripción de las personas protegidas por esta Ley, a programas de capacitación que cada una desde el ámbito de sus facultades desarrollen. Asimismo, promoverá ante el sector privado la contratación de madres, padres y tutores solteros.

De igual manera, en su facultad para coordinar el Servicio Estatal de Empleo, así como las bolsas de trabajo de índole público, observará que en su funcionamiento se incluyan a las madres, padres y tutores en situación de soltería en el Estado.

ARTÍCULO 17. A la Secretaría de Cultura le corresponde conforme al artículo 37 de la Ley de Cultura para el Estado de San Luis Potosí el otorgar subsidios para las familias monoparentales y así garantizar el derecho a la cultura que tienen las madres, padres y tutores en situación de soltería en el Estado, así como las personas menores de edad que están a su cuidado.

ARTICULO 18. A la Secretaría de Salud le corresponde establecer y desarrollar los programas con el objetivo de prevenir y atender el embarazo adolescente, desde una perspectiva de género y derechos humanos. Así mismo, fortalecerá el Sistema Estatal de Protección Social de Salud para proteger a las personas objetivo de esta Ley.

ARTICULO 19. El Consejo Estatal de Población desarrollará y promoverá la investigación sobre mujeres, hombres y personas tutoras solteras, que se encuentren al cuidado de menores de edad, así como la evaluación de la implementación e impacto de las políticas y acciones que esta Ley genere, para lo cual todas las dependencias de la administración pública estatal estarán obligadas a informarle sobre las acciones y programas que realicen al respecto.

ARTICULO 20. El Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí, conforme a este ordenamiento tiene la facultad coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Secretaría de Desarrollo Económico, con el objetivo de lograr que las oportunidades de trabajo para las mujeres y tutoras en situación de soltería se desarrollen en igualdad de oportunidades con respecto de los hombres, y que gocen de retribuciones justas a trabajo igual.

El Instituto de las Mujeres, a través de un área especializada, promoverá y llevará a cabo acciones enfocadas a erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres que son madres y tutoras solteras, así mismo buscará la erradicación de estereotipos de género en contra de las madres, de los padres, o de las y los tutores en situación de soltería en el Estado.

Finalmente, deberá proponer al Ejecutivo las políticas públicas con enfoque de género para erradicar las violencias en contra de las mujeres y tutoras solteras.

ARTICULO 21. Las dependencias y entidades estatales podrán celebrar convenios de colaboración con el sector privado, con el propósito de implementar acciones de apoyo dirigidos a las mujeres, los hombres y las personas tutoras solteras, entre las cuales se incluyan descuentos en los productos o servicios que las empresas ofrezcan al público.

Capítulo III De los Derechos Humanos

ARTICULO 22. La Comisión Estatal de Derechos Humanos será el Organismo Autónomo que conforme a su Ley y en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, vigilará la transversalización de los derechos humanos en el Plan Estatal De Desarrollo, así como en el Programa Estatal de Derechos Humanos, en pro de las madres, padres y tutores en situación de soltería, conforme al artículo 20 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Así mismo, conforme a sus facultades difundirá el respeto, la protección, promoción y garantía de los derechos humanos de la población protegida por esta Ley.

Capítulo III De los Ayuntamientos

ARTICULO 23. **De conformidad con la Ley Orgánica del Municipio**, el gobierno municipal, en la medida de sus posibilidades presupuestales, **deberá** atender las necesidades que en materia de asistencia social requieran las madres, padres y tutores **en situación de soltería**.

ARTICULO 24. **Las coordinaciones municipales de derechos humanos o en su caso el área jurídica del ayuntamiento, deberán** asesorar y orientar a los habitantes de su municipio que sean madres, padres o tutores en situación de soltería, personas menores de edad, personas con discapacidad, indígenas, y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos

Capítulo IV De las Condiciones y Requisitos para Acceder a los Programas

ARTICULO 25. Las mujeres, hombres y personas tutoras solteras, así como sus hijas e hijos o personas pupilas, accederán a los programas de apoyo previstos en la presente Ley, que otorgue el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este Ordenamiento, así como los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en las reglas de operación aplicables a los programas.

ARTÍCULO 26. Las autoridades que generen programas relacionados al objetivo de esta Ley deberán tener amplia difusión y serán de fácil acceso.

ARTÍCULO 27. Todas las autoridades enunciadas en esta Ley deberán desagregar sus datos para generar un banco estadístico que puedan coordinar con el Consejo Estatal de Población y el Sistema Estatal DIF.

Capítulo V De las Sanciones

ARTICULO 28. Los servidores públicos responsables de la ejecución de esta ley que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 29. Ninguna persona particular o que se desempeñe en el servicio público podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del apoyo económico ni podrán emplearlo para hacer proselitismo partidista. En ese supuesto, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Los programas a que se refiere la presente Ley deberán entrar en vigor a partir del año fiscal 2020.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ


Y CIUDADANAS




BLANCA ESTELA GARDEA	
MÓNICA FABIOLA RODRÍGUEZ HERRERA	
CLARA MÉNDEZ	
REYNA ASMINDA SOLÍS GUZMÁN	
ESMERALDA BUSTAMANTE MENDOZA	
MIRIAM RUTH SOUBERBILLE MARTÍNEZ	







INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

	<p>NOMBRE GARDEA BLANCA ESTELA</p> <p>DOMICILIO COL LOMAS 4A SECC 78216 SAN LUIS POTOSI ,S.L.P.</p> <p>CLAVE DE ELECTOR XXGRBL57110208M900</p> <p>CURP GAXB571102MCHRXL00</p> <p>ESTADO 24 MUNICIPIO 028 SECCIÓN 0929</p> <p>LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024</p>	<p>FECHA DE NACIMIENTO 02/11/1957</p> <p>SEXO M</p> 
--	--	---

ELECCIONES FEDERALES
LOCALES Y EXTRAORDINARIAS




IDMEX1168818438<<0929033712370
 5711026M2412311MEX<03<<11636<0
 GARDEA<<BLANCA<ESTELA<<<<<<<<<<<

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SOUBERBIELLE
MARTINEZ
MIRIAM RUTH

FECHA DE NACIMIENTO
18/09/1970

SEXO M

DOMICILIO
AND ATLISCO 160
COL HOGARES FERROCARRILEROS 2A 78436
SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.

CLAVE DE ELECTOR SBMRMR70091824M200

CURP SOMM700918MSPBRR14 AÑO DE REGISTRO 1991 02



ESTADO 24 MUNICIPIO 035 SECCIÓN 1274

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2013 VIGENCIA 2023



ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

IFPE





EDMUNDO JACOSO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1106753157<<1274033687613
7009183M2412311MEX<02<<47090<1
SOUBERBIELLE<MART<<MIRIAM<RUTH

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ESCOBAR
MENDEZ
CLARA JOAQUINA

FECHA DE NACIMIENTO
09/08/1975

SEXO M


DOMICILIO
C IGNACIO RAMIREZ 145
COL JULIAN CARRILLO 78340
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

CLAVE DE ELECTOR ESMNCL75080924M300

CURP EOMC750809MSPSNL04 AÑO DE REGISTRO 1997 02

ESTADO 24 MUNICIPIO 028 SECCIÓN 0994

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025



SECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE

02884

Joaquina Escobar Méndez

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1284349706<<0994048109183
7508099M2512314MEX<02<<01270<2
ESCOBAR<MENDEZ<<CLARA<JOAQUINA

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RODRIGUEZ
HERRERA
MONICA FABIOLA

FECHA DE NACIMIENTO
03/05/1977

SEXO M

DOMICILIO
C ROBLES 621
FRACC TECNOLOGICO 78146
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

CLAVE DE ELECTOR RDHRMN77050324M100

CURP ROHM770503MSPDRN07 AÑO DE REGISTRO 1996 05

ESTADO 24 MUNICIPIO 028 SECCIÓN 0813

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

SECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE

0281254

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1757963785<<0813024652340
7705038M2812313MEX<05<<08494<4
RODRIGUEZ<HERRERA<<MONICA<FABI



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO




La Presente Carta de intención tendrá una duración de un año a partir de su suscripción y puede darse por terminada por cualquiera de sus participantes dando aviso por escrito.

Leído el presente documento, y enterados del alcance y contenido legal de la presente "CARTA INTENCIÓN", se firma en tres tantos en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 21 de octubre del año 2019.



ALEJANDRO LEAL TOVIÁS
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



ERNESTO AMAYA COVARRUBIAS
DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ
CIUDADANO UNIFICADOR DE
ESFUERZOS



HUGO ULISES VALENCIA
GORDILLO
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y ASUNTOS JURIDICOS
ENLACE



BLANCA ESTELA GARDEA
COORDINADORA DEL PROYECTO
DE ALIANZA DE MADRES
SOLTERAS EN ACCIÓN
ENLACE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA CARTA DE INTENCIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EL COMITÉ CIUDADANO UNIFICADOR DE ESFUERZOS, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA Y QUE CONSTA DE (3) TRES FÓJAS ÚTILES, SUSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

DIPUTADOS SECRETARIOS
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

Diputada Martha Barajas García, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura y la **C. Karina Rangel Castilla**; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone declarar el 2020, como: “Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un país como el caso de México, los índices de pobreza y desigualdad social generan que los ingresos económicos de los padres y/o madres de familia, no sea suficiente dinero para cubrir los gastos de todas las personas dependientes económicamente.

Si consideramos que el salario mínimo vigente en México, es de \$102.68 (ciento dos pesos 68/100 M.N.), tenemos que un padre o una madre de familia que recibe ese ingreso, deberá ajustar sus gastos a un total de 3,080.40 (tres mil ochenta pesos 40/100 M.N.) mensuales.

Esta cifra, se recrudece si acudimos a las estadísticas de pobreza presentada en meses anteriores por el CONEVAL, en la que se señaló que el 50.8% de nuestra población, recibe un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingreso (salario mínimo) y el 19%, se encuentra bajo la línea de pobreza extrema por ingresos; esto es 1,437.9 miles de personas y 538.8 miles de personas, respectivamente.

Al ingreso disponible de las familias potosinas, todavía es necesario que se disminuya el costo de servicios básicos como el de alimentación, traslado, vestido y demás necesidades básicas, no sólo de la persona que percibe el ingreso, sino de todos sus dependientes económicos.

Tal situación, hace que tengamos claro que el precepto constitucional de que el *“salario mínimo, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de un(a) jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos e hijas”*, consagrado en el numeral 123 fracción VI segundo párrafo, siga siendo un hecho ilusorio y no una realidad para miles de familias potosinas.

Lo anterior, al tener en cuenta el hecho de que el ingreso atraviesa la línea de pobreza y resulta insuficiente para mantener las necesidades básicas de todos los miembros de una familia.

Esta situación, entre otras asociadas a la violencia contra niños y niñas, genera que las personas que oscilan los 6 y 17 años, o incluso menos, se vean obligadas a trabajar a esa corta edad, con la única intención de contribuir al gasto de la casa; otorgando mayores oportunidades de subsistencia a su familia e incluso a sus hermanos y hermanas.

De conformidad con las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo; el trabajo infantil y sus peores formas de manifestación, dañan la salud de este sector de la población, afectan su desarrollo cognitivo, interrumpen u obstaculizan su derecho a la educación, conduciéndolos a mayores riesgos y niveles de explotación y abusos.¹

Según datos proporcionados por el INEGI, en San Luis Potosí, el 10.3% de la población de 5 a 17 años trabaja, de los cuales el 4.5% realizan quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas, el 21.4% de adolescentes de 15 a 17 años se encuentran trabajando en ocupaciones peligrosas y el 31% de los menores no acuden a la escuela. Así mismo, el 52.1% de las niñas, niños y adolescentes se encuentran en situación de pobreza, ocupando el lugar 14 nacional, sobrepasando la media nacional en cuanto al porcentaje de niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza.

Los mayores motivos por los que los niños y niñas trabajan son:

1. Poder pagar su escuela y/o sus propios gastos;
2. Por gusto o sólo por ayudar;
3. El hogar necesita de su trabajo;
4. Aprender un oficio;
5. Pago de deudas, no estudia y otra razón; y
6. El hogar necesita de su aportación económica.²

Como se desprende de la simple lectura de las principales causas, de seis, cuatro hacen referencia a una carencia de índole económico, por lo que si bien, el mandato constitucional establece la prohibición del trabajo o establece condiciones muy específicas para ello, la vulnerabilidad económica de nuestra población, hace que este sea un precepto legal constantemente violentado.

En San Luis Potosí, según indicadores de tendencia porcentual del CONEVAL, para el 2020, el 48% de la población entre 0 y 17 años continuarán en situación de pobreza. La propia UNICEF, señala que los niñas y niños que viven en los hogares más pobres y en zonas rurales, son más propensos a ser víctimas del trabajo infantil,³ incluso realizando labores propias de los adultos, y recurrentemente afectando sobre todo a las niñas y mujeres adolescentes por ejemplo, los miles de casos que existen de hermanas mayores que tienen 15 años o menos, pero que tienen a su cargo el cuidado del hogar y de sus hermanos; esas niñas deberían jugar y aprender, más no cuidando a sus hermanos; deberían estudiar y hacer sus tareas, no cocinando.

El artículo 123 apartado A, fracción III, contiene la prohibición expresa de la utilización del trabajo de menores de quince años. Y para los niños y niñas de entre quince y dieciséis años, su jornada no podrá exceder de las seis horas.

A la luz del texto constitucional, encontraremos mayor precisión en las vulneraciones a los derechos de las niñas y los niños; ya que, según el INEGI, el 20% de los menores de edad trabajadores, labora más de 36 horas a la semana; y el 47% no recibe ingreso por su trabajo;

¹ https://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet_child_labour_sp.pdf

² <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/ninos.aspx?tema=P>

³ https://www.unicef.org/spanish/protection/index_childlabour.html

y por último el 89.6% de los trabajadores infantiles, realizan alguna actividad no permitida por la Ley.

El 39% de las niñas y niños trabajadores, están por debajo de la edad mínima legal para trabajar; y el 57% de los menores de edad que laboran, lo hacen para un familiar, convirtiéndose en un tema mucho más complejo de erradicar, pues es la propia familia quien permite e incentiva este tipo de actividades.

El generar acciones de Gobierno, para la erradicación del trabajo infantil, no es un asunto menor; ya no hablemos del cumplimiento a lo preceptuado por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino incluso por compromisos convencionales; tal y como es el caso de la Convención de los Derechos de los niños, que en su artículo 32 establece:

Art. 32

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

En este sentido, es menester atender y procurar la creación de políticas públicas, que permitan abatir ese 10.3% de la población infantil que trabaja; porque si bien es cierto dista mucho de la tasa del 37% a nivel nacional, y el continuar con una cifra de dos dígitos no es una cuestión menor.

Sin embargo, así mismo, es preciso señalar que San Luis Potosí, tiene la mayor tasa de trabajo infantil de la zona del bajo en el territorio de México, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

ENTIDAD FEDERATIVA	PROCENTAJE
San Luis Potosí	10.3%
Guanajuato	9.9%
Aguascalientes	5.9%
Querétaro	5.2%

Esto nos obliga a girar la cabeza a las directrices del desarrollo, somos una economía muy dinámica, incluso con alianza con los Estados del Bajío, sin embargo, superamos por casi el doble de porcentaje del Estado de Querétaro en cuanto a trabajo infantil se refiere, lo que habla de las carencias de los hogares potosinos. *Trabajar por una región sin trabajo infantil, también significa eliminar la violencia contra las niñas y las mujeres.*

Según la UNICEF, el trabajo infantil refuerza los ciclos intergeneracionales de la pobreza, lesionando las economías nacionales, frenando el progreso y, por ende, imposibilitando

alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, trazados como parte de una agenda mundial.⁴

Es obligación de todos contribuir para la integración de una política pública en materia de erradicación del trabajo infantil; los entes gubernamentales, debemos realizar cualquier acción a nuestro alcance, que permita garantizar el desarrollo integral de la niñez potosina; pero esto solo puede realizarse por medio de focalizar el problema.

Para iniciar cualquier política pública, lo primordial, es insertarlo en la agenda pública, por ello es que esta iniciativa tiene como propósito, hacer visible un problema que lastima a nuestras niñas y niños; generar un recordatorio constante de que todo lo que hagamos en nuestro actuar, se encamine a garantizar un mejor presente y futuro a ellos.

Por ello es que consideramos pertinente, que la LXII Legislatura en aras de dar mayor énfasis a una política pública transversal, así como de fortalecer los compromisos por nuestras niñas y niños, realice la declaratoria correspondiente, para que el **2020**, sea considerado el **año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil**.

Estamos convencidas, que *“los niños no deberían trabajar en el campo, sino en sus sueños”*; y para ello, es que debemos construir juntos las soluciones que permitan disminuir con mayor rapidez los índices de trabajo infantil; ojalá pronto podamos decir que el cien por ciento de nuestros niños se encuentran en las aulas y los que trabajan, solo lo hagan como un complemento en su proceso formativo.

Hay que ser claras, en decir, que no se está contra el trabajo formativo de los niños y niñas; simplemente se pretende erradicar aquel trabajo que genere en nuestros niños y niñas daños a su salud o que se ven obligados a truncar sus sueños.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de reafirmar los compromisos en materia de Derechos Humanos de las niñas y niños de nuestro Estado, es que se declara el **2020**, como el **“Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”**; con la seguridad que todas las instituciones del Estado Potosino, reforzarán sus acciones, que permitan erradicar esta situación de vulnerabilidad de nuestros niños y niñas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado

⁴ https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_child_labour.html

San Luis Potosí, S.L.P. a 25 de noviembre del 2019

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSI

C. KARINA RANGEL CASTILLA
SECRETARIA EJECUTIVA SIPINNA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** una fracción al artículo 116 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es sinónimo de valores. Aunque, a veces, esa realidad se torna contraria y podemos ser testigos de hechos y manifestaciones de violencia y agresividad.

No obstante, el deporte y los que lo practican debieran conformar un entorno saludable y de franca armonía, ya que el ejercicio como proyección de salud reconoce en esa actividad un juego limpio y sin violencia.

Por lo anterior, resulta intolerable que en cualquier partido deportivo se vean reflejadas conductas de agresividad y otras conductas de intolerancia; tal y como sucedió en el estadio Alfonso Lastras el pasado octubre del año en curso, donde un grupo de aficionados tanto del Querétaro como del San Luis, se enfrentaron a golpes en las gradas. Poniendo con ello, en riesgo al resto de los espectadores del evento futbolístico.

Logrando como resultado de la violencia, la suspensión del partido, aficionados hospitalizados y lesionados dentro de los cuales se identificaron a dos menores de edad lamentablemente.

A su vez, dichos hechos violentos no solo se vieron reflejados al interior, sino también al exterior, esto con más riñas y daños a vehículos propiedad de vecinos de lugar.

Las sanciones de las autoridades deportivas, desde mi punto de vista, se quedaron cortas; sin embargo, nosotros como legisladores también debemos legislar sobre acciones que tiendan a erradicar la violencia en circunstancias como éstas, por lo que la presente iniciativa tiene como propósito la prevención de actos violentos en eventos o espectáculos deportivos.

Para ilustrar la presente iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 116. En ámbito estatal se crea la Comisión Local Especial, que será encabezada por el titular del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte en el Estado, y tendrá como propósito ejecutar los acuerdos, políticas y acciones que determine su equivalente a nivel federal, teniendo las atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 116. En ámbito estatal se crea la Comisión Local Especial, que será encabezada por el titular del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte en el Estado, y tendrá como propósito ejecutar los acuerdos, políticas y acciones que determine su equivalente a nivel federal, teniendo las atribuciones siguientes:

<p>I. Elaborar un Plan Anual para la prevención de la violencia en el deporte;</p> <p>II. Promover y desarrollar acciones tendientes a prevenir la violencia y discriminación en el deporte;</p> <p>III. Fomentar los derechos humanos, la inclusión y la igualdad en el deporte;</p> <p>IV. Realizar campañas de sensibilización en contra de la violencia en el deporte, y</p> <p>V. Elaborar los lineamientos mínimos para la prevención de la violencia en el deporte en colaboración con las autoridades estatales y municipales.</p>	<p>I. Elaborar un Plan Anual para la prevención de la violencia en el deporte;</p> <p>II. Promover y desarrollar acciones tendientes a prevenir la violencia y discriminación en el deporte;</p> <p>III. Fomentar los derechos humanos, la inclusión y la igualdad en el deporte;</p> <p>IV. Realizar campañas de sensibilización en contra de la violencia en el deporte;</p> <p>V. Elaborar los lineamientos mínimos para la prevención de la violencia en el deporte en colaboración con las autoridades estatales y municipales, y</p> <p>VI. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia, a las asociaciones o sociedades deportivas y organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que se prevea la posibilidad de actos violentos; con la finalidad de que lleven a cabo la implementación de medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones y bienes debiendo estar a lo siguiente:</p> <p>a) Procurar que se movilicen servicios de policía preventiva suficientes para afrontar las manifestaciones de violencia en el lugar del evento o sus inmediaciones, así como a lo largo de las vías de tránsito utilizadas por los espectadores;</p> <p>b) Facilitar una cooperación estrecha y un intercambio de información apropiada entre los cuerpos de policía de las distintas localidades interesadas o que puedan llegar a estarlo, y</p> <p>c) Actuar de manera tal, que la proyección y estructura de los lugares donde se celebren eventos deportivos, garanticen la seguridad de los asistentes, no favorezcan la violencia entre ellos, permitan un control eficaz de los asistentes, contenga barreras o vallas apropiadas y permitan la intervención de los servicios médicos y de seguridad pública.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR una fracción al artículo 116 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como lo siguiente:

ARTÍCULO 116. En ámbito estatal se crea la Comisión Local Especial, que será encabezada por el titular del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte en el Estado, y tendrá como propósito ejecutar los acuerdos, políticas y acciones que determine su equivalente a nivel federal, teniendo las atribuciones siguientes:

I. Elaborar un Plan Anual para la prevención de la violencia en el deporte;

II. Promover y desarrollar acciones tendientes a prevenir la violencia y discriminación en el deporte;

III. Fomentar los derechos humanos, la inclusión y la igualdad en el deporte;

IV. Realizar campañas de sensibilización en contra de la violencia en el deporte;

V. Elaborar los lineamientos mínimos para la prevención de la violencia en el deporte en colaboración con las autoridades estatales y municipales, y

VI. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia, a las asociaciones o sociedades deportivas y organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que se prevea la posibilidad de actos violentos; con la finalidad de que lleven a cabo la implementación de medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones y bienes debiendo estar a lo siguiente:

- a) Procurar que se movilicen servicios de policía preventiva suficientes para afrontar las manifestaciones de violencia en el lugar del evento o sus inmediaciones, así como a lo largo de las vías de tránsito utilizadas por los espectadores;
- b) Facilitar una cooperación estrecha y un intercambio de información apropiada entre los cuerpos de policía de las distintas localidades interesadas o que puedan llegar a estarlo, y
- c) Actuar de manera tal, que la proyección y estructura de los lugares donde se celebren eventos deportivos, garanticen la seguridad de los asistentes, no favorezcan la violencia entre ellos, permitan un control eficaz de los asistentes, contenga barreras o vallas apropiadas y permitan la intervención de los servicios médicos y de seguridad pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de noviembre de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** el artículo 68 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte en el Estado es muy variado, y en el transcurso de los años han surgido varias figuras que han destacado a nivel nacional como internacional. Por lo que las normas deportivas cada vez adquieren más relevancia, pues son la base para que el deporte en sí sea una actividad sana, que desarrolle en sus participantes distintos valores que además sean reflejados en la comunidad en que se desarrollan.

Así pues, cada deporte se rige por sus propias reglas. Éstas deben estar dadas en forma clara y precisa para que no hayan malos entendidos, y de esa forma los deportistas no tengan dudas acerca de lo que pueden o no realizar, conocer qué requisitos deben reunir para participar en alguna competencia, cómo debe ser su uniforme, cuál es el rol del árbitro, en fin, todo aquello que tenga relación con la actividad deportiva.

Es así que, resulte indispensable una base de datos que aglutine y confiera un determinado orden, razón por la cual nuestra legislación local cuenta con el denominado "Registro Estatal de Cultura Física y Deporte", mismo que establece un registro actualizado de organizaciones deportivas, deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores e instalaciones para la práctica del deporte y eventos deportivos.

No obstante, dicho registro omite establecer su obligatoriedad, en caso de que los deportistas deseen participar en competencias y obtener reconocimientos o estímulos, razón por la que se presenta la presente iniciativa.

Para ilustrar la presente iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p>Del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte</p> <p>ARTÍCULO 68. Se crea el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, que estará a cargo del Instituto, con la finalidad de escribir y llevar un registro actualizado de organizaciones deportivas, deportistas, jueces, árbitros, técnicos,</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p>Del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte</p> <p>ARTÍCULO 68. Se crea el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, que estará a cargo del Instituto, con la finalidad de escribir y llevar un registro actualizado de organizaciones deportivas, deportistas, jueces, árbitros, técnicos,</p>

entrenadores e instalaciones para la práctica del deporte y eventos deportivos.	entrenadores e instalaciones para la práctica del deporte y eventos deportivos.
Dicho Registro estará en coordinación con el RENADE.	Dicho Registro estará en coordinación con el RENADE.
	Para poder participar en competencias con reconocimiento o validez oficial, y ser sujetos del otorgamiento de reconocimientos y estímulos, las personas y los organismos establecidos en este artículo, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el artículo 68 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como lo siguiente:

CAPÍTULO IX

Del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte

ARTÍCULO 68. Se crea el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, que estará a cargo del Instituto, con la finalidad de escribir y llevar un registro actualizado de organizaciones deportivas, deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores e instalaciones para la práctica del deporte y eventos deportivos.

Dicho Registro estará en coordinación con el RENADE.

Para poder participar en competencias con reconocimiento o validez oficial, y ser sujetos del otorgamiento de reconocimientos y estímulos, las personas y los organismos establecidos en este artículo, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de noviembre de 2019.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **ROSA ZUÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** la fracción XI del artículo 21 de la Ley Del Registro Civil Del Estado De San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actualización normativa es fundamental para la adecuada interpretación de la ley, ya que en la medida que contemos con especificaciones puntuales y específicas en la ley estaremos en presencia de una norma atenta a las necesidades que van surgiendo con el devenir legislativo.

En este sentido, de acuerdo a las reformas que fueron llevadas a efecto por la modificación a nivel federal en torno al Instituto Federal Electoral, misma que se sustituyó para integrar el Instituto Nacional Electoral, razón por las que resulta preciso que las normas se actualicen en el mismo sentido para homologar tal reforma y trasladarla en las leyes que vinculan al actual Instituto Nacional Electoral en las áreas de interés de otras leyes.

Por ende, en particular en la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí aún se considera el nombre que ya ha sido reformado por lo tanto, es pertinente realizar esta reforma.

Lo anterior se ilustra en el siguiente cuadro:

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA
ARTÍCULO 21. Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes: I. Organizar, dirigir y coordinar el Registro Civil del Estado, así como vigilar y facilitar los medios para su buen funcionamiento; (REFORMADA P.O. 09 DE ENERO DE 2014) II. Proponer al titular del Poder Ejecutivo la creación de nuevas oficialías, de	ARTÍCULO 21.

<p>conformidad con el artículo 11 de esta Ley;</p>	<p>...</p>
<p>III. Custodiar el Archivo Estatal, estableciendo las técnicas que se empleará para la conservación continua de los documentos; (REFORMADA P.O. 09 DE ENERO DE 2014)</p>	<p>...</p>
<p>IV. Resolver consultas relativas a las funciones del Registro Civil, e informar y actualizar con las nuevas disposiciones legales en la materia a los Oficiales; (REFORMADA P.O. 09 DE ENERO DE 2014)</p>	<p>...</p>
<p>V. Contestar en tiempo y forma las demandas interpuestas en su contra y seguir el procedimiento de los juicios relativos a la materia;</p>	<p>...</p>
<p>VI. Tramitar y sustanciar los juicios y procedimientos administrativos que las Leyes le confieran; (REFORMADA P.O. 09 DE ENERO DE 2014)</p>	<p>...</p>
<p>VII. Cotejar y certificar los documentos anexados a las demandas y solicitudes que los interesados presenten en los juicios de rectificación o modificación de actas del estado civil; (REFORMADA P.O. 09 DE ENERO DE 2014)</p>	<p>...</p>
<p>VIII. Remitir información a las autoridades públicas, o ciudadanos que así lo requieran por escrito, en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; (REFORMADA P.O. 09 DE ENERO DE 2014)</p>	<p>...</p>
<p>IX. Fungir de enlace ante el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la</p>	<p>...</p>

<p>Secretaría de Gobernación, para la tramitación y entrega de la Clave Única del Registro de Población, e informar los acuerdos que se tomen entre la Dirección del Registro Civil y el Registro Nacional de Población, en aquellos casos en que impacten al funcionamiento de las Oficinas del Estado;</p> <p>X. Enviar al Registro Nacional de Población, y al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, copias de las actas de las que levantan los oficiales;</p> <p>XI. Dar aviso cada 90 días al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral de las actas levantadas por los oficiales y que son remitidas a la Dirección en los casos de defunción de personas mayores de edad;</p> <p>XII. Proporcionar capacitación en forma permanente y periódica a los oficiales y al personal del Registro Civil, antes y durante el ejercicio de sus funciones, siendo ésta obligatoria con la finalidad de profesionalizar los servicios que presta la institución y actualización de sus servidores públicos, y</p> <p>XIII. Las demás facultades que le confieran esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>...</p> <p>XI. Dar aviso cada 90 días al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de las actas levantadas por los oficiales y que son remitidas a la Dirección en los casos de defunción de personas mayores de edad;</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se plantea reformar la fracción XI del artículo 21 de la Ley Del Registro Civil Del Estado De San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

XI. Dar aviso cada 90 días al Registro Federal de Electores del **Instituto Nacional Electoral** de las actas levantadas por los oficiales y que son remitidas a la Dirección en los casos de defunción de personas mayores de edad;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. ROSA ZUÑIGA LUNA

San Luis Potosí, S.L.P., 25 noviembre de 2019

San Luis Potosí, S. L. P. A 25 de noviembre de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR el artículo 88 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de establecer como disposición normativa orgánica para el Congreso del Estado, la paridad e igualdad de género al momento de designar la presidencia de las comisiones permanentes. Lo anterior con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país como sujeto de derecho internacional público, ha suscrito convenios, tratados y convenciones sobre no discriminación, igualdad y derechos humanos y como consecuencia se ha responsabilizado de realizar la reingeniería constitucional y legal a la que se debe someter como consecuencia inherente a la firma de cada uno de los mismos.

En cuestiones relativas a la igualdad entre géneros, los tratados internacionales en los que en la actualidad se forma parte, han sido resultado de más de cuatro décadas de trabajo por parte de las agendas feministas alrededor del mundo.

La Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, en palabras de la Doctora Elizabeth Meier (2007), es "la Constitución fundacional universal de los derechos de las mujeres".

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, entrando en vigor para 1981. CEDAW (por sus siglas en inglés), es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembros de la ONU, siendo el primero la Convención sobre los Derechos de la Niñez.

Dicho instrumento provee un marco obligatorio para los países miembros con la finalidad de buscar lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas y mujeres. Contiene además un mapa social de los campos en donde se manifiesta mayormente la discriminación de género.

Como primer plano, la CEDAW buscó en su concepción la tipificación del problema de la discriminación de la mujer, aunque no es tan sencillo de abordar debido a todas las aristas que la forman. No obstante, aporta una definición propia de la discriminación contra las mujeres, que se precisa de la siguiente forma (artículo 1º):

A los efectos de la presente Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera.

Dicho instrumento estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación hacia la mujer de manera directa o indirecta, promoviendo así la igualdad de trato y resultados.

A pesar de lo anterior, resulta cuestionable la veracidad con la que se cumplen dichos preceptos. Por ejemplo, entrando en materia de la presente iniciativa, la representación femenina en el parlamento.

Es de reconocer que el Poder Legislativo a lo largo del país mantiene un incremento en la presencia parlamentaria de mujeres, caracterizándose por ser instituciones representativas mayormente diversas. Para el 2018, México ocupó el tercer lugar de los 35 países que conforman América Latina, El Caribe y la Península Ibérica, teniendo un porcentaje de 48.2% de mujeres en el parlamento, frente al 50.8 de representación masculina, según el informe emitido por la CEPAL.

Este tipo de representación, en donde legalmente se ha asentado tras la Reforma político-electoral de 2014 en cuestiones de cuota de género, es denominada por la Doctora Erika García Méndez (2018) en el artículo *Representación política de las mujeres en los Congresos subnacionales en México. Un modelo de evaluación*, como "representación descriptiva".

Por su parte, la “representación sustantiva” menciona la posibilidad femenina de influir en el proceso de política pública, el acceso igualitario en la toma de decisiones y el liderazgo parlamentario; de igual forma, presupone la participación igualitaria y equitativa en todos los ámbitos de los procesos legislativos y en el acceso a los órganos de trabajo, decisión y dirección.

Un ejemplo de dichos órganos de trabajo son las comisiones legislativas. Los retos de las mujeres, tal y como lo menciona la Licenciada Solange Márquez Espinoza (2012) en su artículo de investigación *Participación Política de la Mujer, una evaluación cualitativa*, no terminan en los procesos electorales que ya por sí solos son difíciles.

Puntualiza que la distribución de las legisladoras en la amplia gama de comisiones suele tener un sesgo, pues hay temas que son denominados “típicamente femeninos” como el cuidado de la familia o asuntos que abordan problemáticas sociales como:

- Atención a grupos vulnerables
- Equidad y Género
- Lucha contra Trata de personas
- Para la familia
- Para la niñez
- Población y asuntos migratorios
- Sobre la no discriminación
- Educación y Salud

Si bien no son temas de poca relevancia, son los que históricamente han sido asociados para el trabajo legislativo de las mujeres. Aunado a esto, se ha cerrado paso a la participación e incidencia dentro de las comisiones que son consideradas influyentes, debido a su carácter gubernamental o a los vínculos elitistas que se establecen dentro del trabajo comisionado, entre las que se destacan Gobernación, Hacienda, Seguridad, Economía y Puntos Constitucionales, entre otras.

Esta situación no solo representa la discriminación y predeterminación del quehacer legislativo de las mujeres parlamentarias, sino que además trae en su camino un parteaguas de limitaciones culturalmente aceptadas en donde el fortalecimiento de su trabajo interno, la capacidad de incidencia en líneas partidistas y la construcción de carreras políticas, se ve opacado (Méndez, 2018).

En nuestro estado, se ha disuadido poco a poco dicha problemática, llegando hasta la actualidad con una legislatura paritaria, y con participación femenina en comisiones de toda categoría.

Sin embargo, la presente iniciativa pretende incidir en los procesos de designación de presidencias de las comisiones permanentes, abriendo paso a la equidad e igualdad de oportunidades para que la mujer pueda acceder a los trabajos comisionados sin distinción alguna.

Esto, no sólo como un pronunciamiento al aire, si no como una adecuación a nuestra máxima normativa regidora del Poder Legislativo Estatal, para que dichos procesos se lleven a cabo de manera permanente en las siguientes legislaturas como parte del procedimiento de instalación al inicio de cada una.

Es por lo anterior, que la adición del artículo 88 BIS servirá para especificar que el Congreso del Estado continúa, profundiza y fortalece su constante transformación para adecuar las leyes en virtud de garantizar los mismos derechos y oportunidades no solo cuantitativas, sino cualitativas para hombres y mujeres.

La mejor manera de hacerlo, en nuestro papel de legisladores, es teniendo un respaldo normativo que detenga las practicas injustas, discriminatorias y ventajosas a las que las mujeres, lamentablemente, están constantemente en posibilidad de padecer. No hay que olvidar que, como seres humanos, como cohabitantes de un mismo estado, y como ciudadanos, la igualdad de hombres y mujeres debe imperar en la convivencia, en el ambiente laboral, familiar y social, y en la vida diaria.

Para esto, presento la definición de Igualdad de Género que redacta la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI) en la que se ha basado la presente exposición de motivos, esperando se pueda estudiar cada palabra para un cambio necesario en el trabajo legislativo de nuestro honorable estado:

Igualdad de género: se define como "la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños". La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.

Por esa razón, un principio elemental es que si las mujeres representan ya la mitad del Parlamento mexicano y potosino, también presiden la mitad de las comisiones permanentes de dictamen legislativo.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 88 BIS en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO OCTAVO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo I De las Comisiones y Comités

Sección Primera Disposiciones generales

ARTICULO 88. Las comisiones permanentes y especiales se integran con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y vocales; que ocupan su cargo conforme al orden en que son nombrados.

ARTICULO 88 BIS. La designación de las presidencias de las comisiones permanentes deberá cumplir con el principio de paridad e igualdad de género de manera obligatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del 14 de septiembre de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**Atentamente
Dip. Rubén Guajardo Barrera**

San Luís Potosí, S.L.P., noviembre de 2019.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de *incorporar la paridad de género en la elección de las personas como comisionados numerarios y supernumerarios y las que integren el consejo consultivo, así como la designación de quienes ostenten las funciones directivas en la estructura de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El pasado 6 de junio fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de nuestra Constitución en materia de paridad entre géneros.

En este contexto, el poder constituyente permanente legisló con perspectiva de género y modificó diversos artículos de la Carta Magna para procurar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación popular y empleos públicos.

Con la aprobación de la mencionada reforma constitucional se comienza un nuevo escenario en el ejercicio de la función pública al incluir la obligatoriedad de cumplir con la paridad de género dentro de la elección y designación de las representaciones populares, el servicio público, las funciones políticas y administrativas de los tres poderes de la unión y en consecuencia de los estados en todos los niveles de gobierno, como en los poderes autónomos.

Nuestra Carta Magna de 1917 representó ser en muchos sentidos un instrumento jurídico adelantado a su época innovador y vanguardista, dado que fue la primera en el mundo en establecer los derechos sociales, pero en materia de igualdad de género favoreció mucho más al hombre, dejando a la mujer mexicana relegada a los roles de hija, madre y ama de casa, en calidad de testigos presenciales del progreso del país.

No menos cierto es que en el poco más del siglo de vigencia, se ha venido actualizando el texto constitucional para adecuarse a los cambios sociales que el mundo ha presentado durante el siglo pasado y las casi dos décadas del actual, reconociéndole a la mujer la importancia de sus derechos como personas, al obtener la ciudadanía, garantizando su libertad para decidir el número y espaciamiento de los hijos que desee tener, así como participando en la vida política de la sociedad.

A pesar de que las mujeres han logrado conquistar en esta última época más derechos que en el resto de la historia de la humanidad, aún existen muchos aspectos en los que no se ha logrado obtener una igualdad plena entre géneros.

Sin embargo el tema de igualdad entre géneros es materia que avanza a pasos lentos dentro del marco normativo mexicano, destacando la diferenciación que se hace en diversos ámbitos de la vida social en nuestro país, por ejemplo, según el estudio **“Discriminación estructural y desigualdad social: con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad”**, elaborado por Patricio Solís, con apoyo del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la CEPAL, las mujeres en México ganan 34% menos que los hombres al realizar el mismo trabajo. En cuanto a puestos directivos ocupados por mujeres, en 2018 sólo el 26% de las mujeres ocupaban este nivel de cargos. La cifra puede parecer positiva, sin embargo esta representa ocho puntos porcentuales menos, respecto del año 2017.

Como se puede observar de las consideraciones anteriores la agenda en favor de la paridad aún tiene pendientes, por lo que para cerrar las brechas de género se requiere convertir en realidad, en justicia y equidad el tema de la paridad de género. Y esto es alcanzable a través de la implementación de medidas normativas que se incrusten en la legislación y en la práctica cotidiana de la vida social como ejes fundamentales para la renovación del régimen político y su robustecimiento.

Continuando el camino de la reforma constitucional federal debemos consagrar el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios políticos, en condiciones de igualdad con los hombres y nuestra tarea es realizar las adecuaciones precisas para que desde la letra de la ley queden estipuladas las formas de acceder a la paridad de género en los espacios de decisión pública.

Con estas enmiendas se pretende acelerar el cambio de paradigmas que históricamente han impedido que las mujeres hayan accedido a cargos públicos. Como señaló la ex presidenta chilena Michelle Bachelet, actual alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: “La igualdad de género sólo se alcanzará si somos capaces de empoderar a las mujeres”.

Para trabajar en dicho empoderamiento consideramos necesario estipular con precisión cómo acceder a espacios de representación política y administrativa en condiciones de paridad de género, que es lo que busca la presente iniciativa al definir la elección y designación de los principales cargos públicos y administrativos dentro del organismo autónomo denominado Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Adiciona** el artículo 27°Bis y se **Reforma** el artículo 28 en sus párrafos segundo y tercero, ambos de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**

INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I De la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

Sección Primera De la Integración de la CEGAIP

Artículo 27 Bis. En la integración de la CEGAIP, en materia de paridad de género, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. La elección de los Comisionados Numerarios deberá ser con paridad de género, debiendo garantizarse la representación de ambos géneros en el Pleno, en todo momento.
- II. La elección de los Comisionados Supernumerarios deberá ser en el mismo número de género que los Comisionados Numerarios para suplir las ausencias de éstos con el mismo género.
- III. La elección de los y las integrantes del Consejo deberá ser de dos personas del mismo género que el de la mayoría de los Comisionados Numerarios y tres personas del género contrario.
- IV. La designación de los cargos directivos de su estructura orgánica deberá ser con paridad de género, incluyendo a la persona que sea designada como titular de la Secretaría Técnica del Pleno.
- V. La elección de la persona titular de la contraloría interna será del género minoritario resultante de la designación de los cargos enlistados en el presente artículo.
- VI. Las remuneraciones y prerrogativas derivadas del desempeño de los cargos señalados en este artículo deberán ser igualitarias en razón al principio de a igual cargo igual retribución, y no podrá hacerse distinción por condición de género.

Las personas aspirantes a ocupar los cargos de la Comisión señalados en el presente artículo, deberán reunir y cumplir los requisitos que señala esta ley, y en los casos que corresponda, los que establezcan las convocatorias emitidas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado y la Comisión Especial en el caso del Contralor Interno.

ARTÍCULO 28. La CEGAIP, se integrará por tres comisionados numerarios, y tres supernumerarios.

El Congreso del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, elegirá al Comisionado Presidente, cada dos años, de entre los comisionados numerarios, **procurando la rotación con paridad de género**; el cual podrá ser reelecto por una sola ocasión. Por cada comisionado numerario habrá un supernumerario **del mismo género** que supla sus ausencias.

Por cada comisionado propietario habrá un supernumerario **del mismo género** que supla las ausencias de los propietarios. Las faltas temporales de los comisionados numerarios, o las excusas de los mismos calificadas de procedentes, se suplirán por los comisionados supernumerarios **del mismo género**. Cuando la falta sea definitiva, se hará nueva designación de comisionado supernumerario, en los términos de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., noviembre de 2019.

Respetuosamente

Dip. MARIO LÁRRAGA DELGADO

San Luís Potosí, S.L.P., noviembre de 2019.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de *incorporar la paridad de género en la designación de las personas que presiden, integren el consejo, encabecen las visitadurías generales y ostenten las funciones directivas en la estructura de la Comisión Estatal de Derechos Humanos*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El pasado 6 de junio fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de nuestra Constitución en materia de paridad entre géneros.

En este contexto, el poder constituyente permanente legisló con perspectiva de género y modificó diversos artículos de la Carta Magna para procurar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación popular y empleos públicos.

Con la aprobación de la mencionada reforma constitucional se comienza un nuevo escenario en el ejercicio de la función pública al incluir la obligatoriedad de cumplir con la paridad de género dentro de la elección y designación de las representaciones populares, el servicio público, las funciones políticas y administrativas de los tres poderes de la unión y en consecuencia de los estados en todos los niveles de gobierno, como en los poderes autónomos.

Nuestra Carta Magna de 1917 representó ser en muchos sentidos un instrumento jurídico adelantado a su época innovador y vanguardista, dado que fue la primera en el mundo en establecer los derechos sociales, pero en materia de igualdad de género favoreció mucho más al hombre, dejando a la mujer mexicana relegada a los roles de hija, madre y ama de casa, en calidad de testigos presenciales del progreso del país.

No menos cierto es que en el poco más del siglo de vigencia, se ha venido actualizando el texto constitucional para adecuarse a los cambios sociales que el mundo ha presentado durante el siglo pasado y las casi dos décadas del actual, reconociéndole a la mujer la importancia de sus derechos como personas, al obtener la ciudadanía, garantizando su libertad para decidir el número y espaciamiento de los hijos que desee tener, así como participando en la vida política de la sociedad.

A pesar de que las mujeres han logrado conquistar en esta última época más derechos que en el resto de la historia de la humanidad, aún existen muchos aspectos en los que no se ha logrado obtener una igualdad plena entre géneros.

Sin embargo el tema de igualdad entre géneros es materia que avanza a pasos lentos dentro del marco normativo mexicano, destacando la diferenciación que se hace en diversos ámbitos de la vida social en nuestro país, por ejemplo, según el estudio **“Discriminación estructural y desigualdad social: con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad”**, elaborado por Patricio Solís, con apoyo del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la CEPAL, las mujeres en México ganan 34% menos que los hombres al realizar el mismo trabajo. En cuanto a puestos directivos ocupados por mujeres, en 2018 sólo el 26% de las mujeres ocupaban este nivel de cargos. La cifra puede parecer positiva, sin embargo esta representa ocho puntos porcentuales menos, respecto del año 2017.

Como se puede observar de las consideraciones anteriores la agenda en favor de la paridad aún tiene pendientes, por lo que para cerrar las brechas de género se requiere convertir en realidad, en justicia y equidad el tema de la paridad de género. Y esto es alcanzable a través de la implementación de medidas normativas que se incrusten en la legislación y en la práctica cotidiana de la vida social como ejes fundamentales para la renovación del régimen político y su robustecimiento.

Continuando el camino de la reforma constitucional federal debemos consagrar el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios políticos, en condiciones de igualdad con los hombres y nuestra tarea es realizar las adecuaciones precisas para que desde la letra de la ley queden estipuladas las formas de acceder a la paridad de género en los espacios de decisión pública.

Con estas enmiendas se pretende acelerar el cambio de paradigmas que históricamente han impedido que las mujeres hayan accedido a cargos públicos. Como señaló la ex presidenta chilena Michelle Bachelet, actual alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: “La igualdad de género sólo se alcanzará si somos capaces de empoderar a las mujeres”.

Para trabajar en dicho empoderamiento consideramos necesario estipular con precisión cómo acceder a espacios de representación política y administrativa en condiciones de paridad de género, que es lo que busca la presente iniciativa al definir la designación de los principales cargos públicos y administrativos dentro del organismo autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Adiciona** el artículo 1ºBis de la **LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**. Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del Objeto de la Ley y sus Definiciones

ARTÍCULO 1°BIS. En la integración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en materia de paridad de género y equidad de representación, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. La designación de la Presidencia deberá ser por género alternado, es decir que se elegirá a la persona titular de la Comisión, de género distinto al del que la haya presidido en el periodo anterior, salvo que sea por reelección en los términos de la presente ley.
- II. La designación de los y las integrantes del Consejo deberá ser de cuatro personas del mismo género que el de la persona titular de la presidencia de la comisión y cinco personas del género contrario; las personas que ocupen las suplencias deben ser del mismo género que sus titulares. Asimismo en una consejería debe ser designada una persona con ascendencia indígena y en otra consejería deberá ser designada una persona con discapacidad, al igual que sus suplentes.
- III. La persona que sea designada como titular de la Secretaría Ejecutiva deberá ser de género distinto al de la persona titular de la presidencia de la comisión.
- IV. La persona que sea designada como titular de la Secretaría Técnica deberá ser del mismo género de la persona titular de la presidencia de la comisión.
- V. En el establecimiento de las Visitadurías Generales de resultar un número impar, deberá designarse como titulares del número mayoritario a personas de género distinto al de la persona titular de la presidencia de la comisión.
- VI. La designación de las Direcciones Operativas deberá ser paritaria y en caso de que se creen direcciones que resulten en número impar, deberá designarse como titular a persona del género menos representado en los procedimientos señalados en el presente artículo.
- VII. La persona titular de la contraloría interna será designada del género minoritario resultante de la designación de los cargos enlistados en el presente artículo.
- VIII. Las remuneraciones y prerrogativas derivadas del desempeño de los cargos señalados en este artículo deberán ser igualitarias en razón al principio de a igual cargo igual retribución, y no podrá hacerse distinción por condición de género.

Las personas aspirantes a ocupar los cargos de la Comisión señalados en el presente artículo, deberán reunir y cumplir los requisitos que señala esta ley, y en los casos que corresponda, los que establezcan las convocatorias emitidas por la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., noviembre de 2019.

Respetuosamente

Dip. MARIO LÁRRAGA DELGADO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de noviembre de 2019

La que suscribe, **SONIA MENDOZA DÍAZ**, Diputada de la Fracción Parlamentaria, del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; somete a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **expedir Nueva LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta iniciativa tiene por objeto regular la integración, organización, competencia, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y de los servidores públicos electorales que lo integran.

Pues, al dotar de certeza jurídica al Tribunal Electoral del Estado frente a sus funciones y administración para la consolidación de su desempeño como órgano jurisdiccional, se debe contribuir a la solución que actualmente rige en el Tribunal Estatal Electoral del Estado, en cuanto al tema de una mejor impartición de justicia, condiciones de seguridad para los juzgadores y así como actualizar lo referente al marco normativo frente a la prevención de los posibles actos de corrupción que pudieran llegar a ocurrir.

En ese sentido, la propuesta pretende establecer su Ley Orgánica conforme a sus competencias, con la finalidad de favorecer una impartición de justicia pronta, expedita e imparcial, lo que significa que el Tribunal debe encontrar en mayor medida la fortaleza jurisdiccional para mejor resolución en los asuntos sometidos a su jurisdicción, con el consecuente beneficio para los justiciables.

Se integra un Título Primero, que contiene tres Capítulos, donde el Primero se refiere a Disposiciones Preliminares; el Segundo, se refiere a definir la naturaleza y competencia del Tribunal; y un Tercer Capítulo que va sobre el Patrimonio del Tribunal.

Un Título Segundo, que trata de la Integración y Funcionamiento del Tribunal, con Once Capítulos. El Primer Capítulo habla sobre la integración del Tribunal, empezando por las tres personas magistradas como de los servidores públicos y demás órganos, como del personal de apoyo; todos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal. En ese sentido, se continúa con el Capítulo Segundo hace referencia al Pleno del Tribunal, el Capítulo Tercero, que trata sobre la Presidencia; un Capítulo Cuarto que habla sobre los Magistrados; el Capítulo Quinto norma las Comisiones de Pleno, pues éste deberá conformar las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Tribunal. Un Capítulo Sexto que trata sobre el Personal Jurídico del Tribunal, como lo son la Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría de Estudio y Cuenta, la Subsecretaría y la Actuaría. Se incluyó igualmente un Séptimo Capítulo que trata sobre la Dirección Administrativa, como la unidad encargada de llevar el control presupuestal y la contabilidad de las operaciones financieras del Tribunal; así como el sistema de contabilidad que implemente deberá estar alineado al Sistema de Contabilidad Gubernamental. El Capítulo Octavo, norma al Personal de Apoyo del Tribunal, mientras que el Noveno, se refiere a la Unidad de Difusión y Comunicación Social. Un Capítulo Décimo que regula la Unidad de

Sistemas Informáticos, y finalmente, el Capítulo Décimo Primero que trata sobre la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

El Título Tercero, se integra de un Capítulo Único, que norma el **procedimiento de cobro de multas y del fondo** para la administración y aprovechamiento de las multas y sus rendimientos.

El Título Cuarto, mediante un Capítulo Único, se refiere al funcionamiento del Tribunal en tiempos no electorales, así como de sus funciones de Investigación, Capacitación y Divulgación.

Se incorpora el Título Quinto, que trata sobre el Servicio Profesional de Carrera, basado en los principios de capacidad, eficiencia, equidad y experiencia y profesionalismo, que abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas de acuerdo con su Reglamento correspondiente.

Así mismo, se integró un Título Sexto, que se refiere sobre las condiciones generales de trabajo; mediante un Capítulo Primero, que norma los derechos y obligaciones del Personal; y un Capítulo Segundo, que va sobre el horario de labores, licencias, descansos y vacaciones.

Finalmente, se integró un Título Séptimo, que trata sobre el Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales; mediante un Capítulo Primero, que norma las responsabilidades de los servidores públicos electorales, un Capítulo Segundo, que norma la Contraloría Interna; y finalmente, un Capítulo Tercero, que desarrolla el procedimiento para determinar responsabilidades de los servidores públicos electorales.

Por lo anterior, se propone el texto siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones preliminares

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, organización, competencia, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y de los servidores públicos electorales que lo integran.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Congreso del Estado:** H. Congreso del Estado de San Luis Potosí;
- II. **Constitución Federal:** Constitución de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- IV. **Estado:** Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- V. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- VI. **Ley de Justicia Electoral:** Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- VII. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- VIII. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- IX. **Magistrado:** Magistrados o Magistradas del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- X. **Personal administrativo:** Las personas que prestan sus servicios en el Tribunal y que pertenecen a la rama administrativa;

- XI. **Personal del Servicio de Carrera:** Las personas que prestan sus servicios al Tribunal y pertenecen al Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral;
- XII. **Pleno:** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- XIII. **Presidente:** Presidente o Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- XIV. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- XV. **Servidores Públicos Electorales:** Las personas que prestan sus servicios en el Tribunal de Electoral del Estado de San Luis Potosí; y,
- XVI. **Tribunal:** El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO Naturaleza y Competencia

Artículo 3. El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí es un órgano constitucionalmente autónomo, jurisdiccional, especializado en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter permanente, y con independencia en su funcionamiento y sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, equidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y profesionalismo.

El Tribunal Electoral ejercerá su jurisdicción en el territorio que comprende el Estado de San Luis Potosí, y residirá en su capital.

Artículo 4. El Tribunal en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y esta Ley, resolver sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones para Diputados locales y de Ayuntamientos;
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador del Estado;
- III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
- IV. Las controversias que se susciten, con motivo de las determinaciones del CEEPAC, respecto de las solicitudes de ciudadanos para constituirse en un partido político local, en los términos que señale la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y las demás disposiciones legales aplicables;
- V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local y sus leyes secundarias. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; y
- VI. De los recursos e incidentes que conforme la Ley de Justicia Electoral, debe conocer;
- VII. Establecer jurisprudencia en términos de ley;
- VIII. Las demás que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local y sus leyes reglamentarias.

Artículo 5. Para el desempeño de sus funciones, el Tribunal se auxiliará de las autoridades federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO TERCERO Del Patrimonio del Tribunal

Artículo 6. El patrimonio del Tribunal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan posean o que se destinen al cumplimiento de su objeto;
- II. Los bienes que adquiera o que tenga título para su uso, goce o disfrute;
- III. Los recursos que anualmente apruebe el Congreso Estatal en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Tribunal Electoral;
- IV. Las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto;

- V. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación, adiestramiento que preste, así como de otras actividades que tengan como consecuencia un ingreso propio;
- VI. El importe de los ingresos por multas que haga efectivas el Tribunal, así como los rendimientos que produzcan;
- VII. Los demás ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables al patrimonio.

El Tribunal contará con un Fondo para la Administración de Multas y sus Rendimientos, Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que se integrará en términos de lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento Interior.

Artículo 7. El patrimonio del Tribunal Electoral será inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa y quedará sujeto al régimen que establece la legislación estatal aplicable al patrimonio.

Artículo 8. El Tribunal Electoral, a través de sus áreas, elaborará el proyecto de presupuesto de egresos, mismo que deberá ser aprobado por el Pleno y enviado a la Secretaría de Finanzas antes del quince de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos respectivo, el cual deberá ser presentado con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y será remitido al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad al Congreso de Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 9. Para su tratamiento presupuestario y administración patrimonial, el Tribunal Electoral, se sujetará a lo siguiente:

- I. Aprobará en Pleno su proyecto de presupuesto y deberá enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, observando los criterios generales de política económica, procurando satisfacer los requerimientos de recursos humanos, materiales y económicos que se requieran para su óptimo funcionamiento, ejerciendo de manera transparente el presupuesto asignado;
- II. Ejercerá su presupuesto observando lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de su autonomía constitucional;
- III. Una vez aprobado su presupuesto, realizará su ejercicio en forma directa a través de sus áreas administrativas, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la revisión, evaluación y control de los órganos correspondientes conforme a lo estipulado en esta Ley y demás disposiciones aplicables. En todo caso, el Tribunal Electoral requerirá el acuerdo del Pleno, para dictar resoluciones que afecten su patrimonio
- IV. En Pleno, autorizará las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebasen el techo global de su presupuesto aprobado;
- V. Determinará los ajustes que correspondan en su presupuesto en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- VI. Proporcionará la documentación y los requerimientos de información solicitados por las entidades fiscalizadoras competentes, para efectos de su revisión, en los términos previstos por la legislación aplicable para tal efecto y;
- VII. Llevará la contabilidad y elaborará sus informes conforme a lo previsto en Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública.
- VIII. Elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles de conformidad con las leyes aplicables; y
- IX. En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice, se deberán cumplir los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes aplicables.

Artículo 10. En el proceso de entrega-recepción que con motivo de la conclusión del mandato del Presidente del Tribunal se realice, participará la Auditoría Superior del Estado a través del personal que esta comisione, en términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí y demás legislación aplicable. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al proceso aplicable en la referida Ley, en caso contrario, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SEGUNDO

De la integración y funcionamiento del Tribunal

CAPÍTULO PRIMERO

De su integración

Artículo 11. El Tribunal se integrará por tres Magistrados, que actuarán en forma colegiada o individual en términos de la presente Ley y Reglamento Interior, y permanecerán en su encargo durante siete años. Serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Será presidido por un Magistrado designado por votación mayoritaria de los Magistrados integrantes del Pleno, bajo los principios de alternancia, excelencia, igualdad y paridad. La Presidencia deberá ser rotatoria, en los términos previstos en la presente Ley y en el Reglamento.

Artículo 12. Cuando los tres magistrados actúen en forma colegiada se entenderá que funcionan en Pleno, y cuando actúen en forma individual se entenderá que actúan en Ponencia.

Artículo 13. Las Ponencias se integrarán por un Magistrado numerario quien tendrá a su cargo, Secretarios de Estudio y Cuenta, y personal de apoyo que requieran, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal.

El Reglamento Interior y en su caso, el Pleno del Tribunal, determinarán la forma en que operarán las Ponencias para la instrucción de los asuntos jurisdiccionales a su cargo.

Artículo 14. El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:

- I. Magistrados numerarios;
- II. Secretario General de Acuerdos;
- III. Secretarios de Estudio y Cuenta;
- IV. Subsecretario;
- V. Actuarios;
- VI. Contralor interno;
- VII. Director administrativo;
- VIII. Auxiliares;
- IX. Secretarios de taquimecanografía;
- X. Mozos
- XI. Los demás órganos y personal de apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de todas las áreas del Tribunal que señale el Reglamento Interior del Tribunal y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la VII serán considerados personal de confianza.

Artículo 15. Los servidores públicos del Tribunal deberán presentar, en los plazos, términos y procedimientos correspondientes, su declaración patrimonial ante la Contraloría Interna.

Artículo 16. Cada Magistrado propondrá al Pleno del Tribunal, el nombramiento o remoción de los Secretarios de Estudio y Cuenta, taquimecanógrafos y secretarios particulares a su cargo. El Magistrado Presidente, además, propondrá a Secretario General de Acuerdos, Subsecretarios, Actuarios y personal Administrativo.

Artículo 17. Los Magistrados Numerarios, Contralor Interno, Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios, Subsecretarios y Actuarios estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o empleo, público o privado, excepto los de carácter docente u honorífico.

También estarán impedidos para ejercer su profesión como postulantes, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, o de sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Pleno del Tribunal

Artículo 18. El Pleno del Tribunal se integra con los tres Magistrados numerarios que lo integran. Para sesionar válidamente se requiere la presencia de todos sus miembros. en caso de ausencia de cualquiera de sus miembros, éste será suplido por el Secretario de estudio y cuenta que designe el magistrado de la ponencia ausente, o en su defecto, por el secretario de estudio y cuenta de mayor antigüedad de dicha ponencia. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría.

Artículo 19. Las atribuciones del Pleno serán jurisdiccionales y administrativas, en los términos siguientes:

A. Jurisdiccionales. Conocer en forma definitiva e inatacable de:

- I. Los juicios de nulidad que se presenten en contra de:
 - a. Los cómputos distritales y estatal de la elección de Gobernador del Estado, en los términos de la ley de la materia.
Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, se realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo, respecto al candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos. La decisión que adopte el Pleno, será comunicada de inmediato a la Congreso del Estado para los efectos constitucionales correspondientes;
 - b. Las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría;
 - c. La elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo estatal o distrital respectivas y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;
 - d. Las elecciones de Ayuntamientos, los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría; y
 - e. La elección de Regidores por el principio de representación Proporcional, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.
- II. Los recursos de revisión, que se presenten en contra de:
 - a. Actos, acuerdos y resoluciones de la autoridad electoral, fuera y durante el tiempo en que se desarrollen procesos electorales locales, de conformidad con la ley de Justicia Electoral; y
 - b. Respecto de las impugnaciones por la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones a ciudadanos, partidos políticos, agrupaciones políticas, observadores y cualquier otra persona física o moral, en los términos de la Ley Electoral.
- III. Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por:

- a. Violación al derecho de votar y ser votado en las elecciones constitucionales de Gobernador del Estado, de diputados locales e integrantes de Ayuntamientos;
 - b. Violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio;
 - c. Las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos, o en la integración de sus órganos partidistas.
- IV. De los incidentes de nuevo escrutinio y cómputo; aclaración de sentencia; inejecución de sentencia, y los demás que sean aplicables a los medios de impugnación que se establecen en la Ley de Justicia Electoral;
 - V. El procedimiento electoral sancionador, que el CEEPAAC someta a su conocimiento y resolución;
 - VI. Dictar los acuerdos generales necesarios para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia;
 - VII. Celebrar las sesiones públicas de resolución de los medios de impugnación sometidos a su consideración, conforme al procedimiento establecido en esta ley y el Reglamento Interior. Las sesiones de resolución podrán ser privadas o cambiar la sede, por razones de caso fortuito o fuerza mayor o cuando por circunstancias especiales, el Pleno lo considere pertinente;
 - VIII. Designar a propuesta del Presidente, al Magistrado que realice el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia no hubiese sido aprobado por el propio Pleno;
 - IX. Ordenar, en casos extraordinarios el diferimiento de la decisión y resolución pública de un asunto listado;
 - X. Conocer y resolver sobre las excusas, recusaciones e impedimentos de los Magistrados Electorales que lo integran;
 - y
 - XI. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

B. Administrativas

- I. Elegir a su Presidente, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;
- II. Celebrar reuniones privadas cuando se trate de la elección de Presidente, designación de personal, conocimiento de impedimentos, recusaciones y excusas de algún o algunos Magistrados; así como, en los casos que el Pleno lo estime pertinente;
- III. Celebrar reuniones internas de carácter ordinario y extraordinario, con la periodicidad y duración que se estime pertinentes;
- IV. Conceder licencia a los Magistrados Electorales que lo integran, siempre que no exceda de tres meses;
- V. Apercibir, amonestar e imponer multas, a aquellas personas que falten al respeto en las promociones o en las sesiones a algún órgano o miembro del Tribunal;
- VI. Aprobar el Reglamento Interior y dictar los acuerdos generales en las materias de su competencia;
- VII. Aprobar el Reglamento del Servicio de Carrera y demás disposiciones para su funcionamiento;
- VIII. Dictar los reglamentos, manuales, lineamientos, acuerdos y criterios necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;
- IX. Crear las comisiones necesarias para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal;
- X. Crear, modificar o suprimir coordinaciones, unidades y órganos del Tribunal, con base en las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal; y, en año electoral, contratar el personal necesario, promoviendo la adopción de una cultura de equidad de género y de igualdad de oportunidades entre el personal del Tribunal;
- XI. Realizar el nombramiento, promoción y ascenso de los servidores públicos electorales, de conformidad con el Reglamento del Servicio de Carrera;
- XII. Aprobar anualmente y en su caso, modificar el proyecto de presupuesto del Tribunal, para el mejor cumplimiento de sus programas;
- XIII. Aprobar la propuesta del calendario de presupuesto que se hará llegar a la Secretaría de Finanzas del Estado en el plazo previsto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, una vez emitido el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- XIV. Aprobar anualmente a más tardar el último día del mes de enero, la aplicación del presupuesto de egresos del Tribunal del ejercicio fiscal correspondiente;
- XV. Aprobar el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal;
- XVI. Aprobar anualmente el tabulador de salarios de los servidores del Tribunal;
- XVII. Autorizar la contratación del personal al servicio del Tribunal, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley;
- XVIII. Discutir y en su caso aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración con diversas instituciones por conducto de la Presidencia del Tribunal;

- XIX. Promover la igualdad en las oportunidades de desarrollo profesional entre mujeres y hombres, de los trabajadores del Tribunal, atendiendo a la antigüedad, capacidad, profesionalismo y experiencia de los trabajadores definitivos;
- XX. Imponer sanciones a los servidores de este tribunal, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables;
- XXI. Rendir al Congreso del Estado el informe anual de actividades y los informes financieros contables mensual, trimestral, semestral y anual; y
- XXII. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas o privadas y se ajustarán a lo establecido en el Reglamento Interior y a la convocatoria respectiva, la cual se publicará en los estrados del propio Tribunal cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha indicada para la sesión del Pleno.

Serán públicas las sesiones del Pleno, cuando su objeto sea emitir resolución jurisdiccional según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Justicia, y serán privadas cuando traten de asuntos administrativos del Tribunal.

CAPÍTULO TERCERO Del Presidente

Artículo 21. La primera semana del mes de enero del año que corresponda, los miembros del Pleno elegirán de entre ellos a su Presidente, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelecto para el año inmediato siguiente. La presidencia deberá ser rotatoria.

En el supuesto de que quien asuma la Presidencia es elegido en el último año de su nombramiento, esto no será motivo para incrementar el periodo del encargo bajo el cual fue elegido Magistrado Electoral.

En caso de renuncia, el Pleno procederá a elegir a un nuevo Presidente, quien lo será hasta la conclusión del periodo para el que fue electo el sustituido.

Artículo 22. Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por el Magistrado de mayor antigüedad en el cargo, llamándose a integrar Pleno al Secretario de Estudio y Cuenta, en los términos establecidos en el artículo 19 de la presente ley. Si la ausencia excediere de dicho plazo, pero fuere menor a tres meses, el Pleno designará a un presidente interino.

Artículo 23. El Presidente del Tribunal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Tribunal y otorgar poderes de representación, previa aprobación del Pleno;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Pleno;
- III. Poner en práctica las medidas necesarias para la ejecución eficiente del Presupuesto asignado al Tribunal y vigilar su cumplimiento;
- IV. Conducir las sesiones del Pleno y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá suspender la sesión y ordenar su desalojo;
- V. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Pleno;
- VI. Establecer vínculos con las autoridades o instituciones relacionadas con las funciones del Tribunal;
- VII. Vigilar que se adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las funciones jurisdiccionales y administrativas que correspondan a los Magistrados;
- VIII. Turnar a los Magistrados, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior, los expedientes para que formen los proyectos de resolución;
- IX. Firmar los oficios de requerimientos solicitados por el magistrado ponente a los órganos del CEEPAC, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, para la substanciación o resolución de los expedientes;
- X. Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;

- XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones de los reglamentos, criterios, lineamientos, manuales y acuerdos de este Tribunal;
- XII. Dictar acuerdos y poner en práctica las medidas adecuadas y necesarias, para que el despacho de los asuntos de la jurisdicción del Tribunal se realice de manera pronta, imparcial y expedita, sin menoscabo de las atribuciones de los Magistrados;
- XIII. Celebrar a nombre del Tribunal, previa aprobación del Pleno, con las autoridades competentes los convenios de colaboración necesarios;
- XIV. Presentar al Pleno para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de egresos, a más tardar en el mes de septiembre del año inmediato anterior al de su ejercicio;
- XV. Remitir al titular del Poder Ejecutivo, con oportunidad, el proyecto de presupuesto de egresos aprobado por el Pleno, para que se incluya en la iniciativa de presupuesto anual de egresos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado;
- XVI. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Pleno, una vez que se autorice su aplicación y distribución anual del presupuesto del Tribunal;
- XVII. Con base en la disponibilidad presupuestal, someter a la consideración del Pleno, la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y administrativas;
- XVIII. Firmar, junto con el Secretario General de Acuerdos, todos los acuerdos y actas que se emitan;
- XIX. Proponer modificaciones al Manual de Organización y al Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal;
- XX. Solicitar a las autoridades municipales, estatales y federales brinden el auxilio de las fuerzas públicas, en caso necesario, a fin de garantizar el desarrollo pacífico de las funciones del Tribunal;
- XXI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, los Reglamentos, acuerdos y resoluciones que determine el Pleno;
- XXII. Elaborar y presentar ante el Pleno el informe anual de actividades y los informes financieros contables mensual, trimestral, semestral y anual, mismos que serán rendidos al Congreso del Estado, previa aprobación del Pleno; y
- XXIII. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. La presidencia contará con un coordinador que servirá de enlace con las unidades de difusión y comunicación, de investigación y capacitación jurídico electoral, de informática, de transparencia y acceso a la información pública y todas aquellas ordenadas por esta.

Lo anterior, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal; cuyas obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO De los Magistrados

Artículo 25. Para la elección de los Magistrados electorales que integren el Tribunal, se observará lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 26. Los Magistrados deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;
- VI. No haber desempeñado en el Estado el cargo de gobernador, secretario, procurador general de justicia, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;
- VII. Contar con credencial para votar con fotografía;
- VIII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

- X. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y
- XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.

Artículo 27. Los Magistrados desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a los integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Artículo 28. Los magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos aplicables.

Artículo 29. En caso de ausencia que no exceda de tres meses por parte de alguno de los Magistrados, ésta se cubrirá para el solo efecto de integrar quórum legal de pleno, llamando al Secretario de Estudio y Cuenta, en los términos establecidos en el artículo 19 de la presente ley.

Los Magistrados sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal.

El Reglamento Interior del Tribunal establecerá las normas para el turno y reasignación de expedientes en los casos de faltas temporales, excusas o recusaciones de los Magistrados de la Sala.

Artículo 30. Tratándose de una vacante definitiva de alguno de los Magistrados, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses serán consideradas como definitivas.

Artículo 31. En los casos en que los Magistrados estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombrados, el Presidente del Tribunal, con tres meses de anticipación, comunicará esta circunstancia al Senado de la República.

Las faltas definitivas de Magistrados ocurridas durante el periodo para el cual hayan sido nombrados se comunicarán de inmediato a la Cámara de Senadores por el Presidente del Tribunal, para que provea el procedimiento de sustitución.

Artículo 32. El Congreso del Estado deberá fijar en el presupuesto anual las remuneraciones de Magistrados electorales, en términos del artículo 127 de la Constitución Federal, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo de su encargo.

Artículo 33. Son atribuciones de los Magistrados, las siguientes:

- I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;
- II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Formular los proyectos de sentencia que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto;
- IV. Guardar reserva sobre las decisiones que se proponga dictar en el proceso;

- V. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;
- VI. Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- VII. Formular voto particular, concurrente o razonado en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente;
- VIII. Solicitar al Pleno que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría;
- IX. Sustanciar, con el apoyo de sus secretarios de Estudio y Cuenta, así como con el personal adscrito a su ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento;
- X. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;
- XI. Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o coadyuvantes, en los términos que señale la Ley de la materia;
- XII. Someter al Pleno los proyectos de sentencia de desechamiento cuando las impugnaciones sean notoriamente improcedentes, en los términos de la Ley de la materia;
- XIII. Someter al Pleno los proyectos de sentencia relativos a tener por no interpuestas las impugnaciones o por no presentados los escritos cuando no reúnan los requisitos que señalen las leyes aplicables;
- XIV. Someter a consideración del Pleno, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones, la procedencia de la conexidad y la escisión de la causa, en los términos de las leyes aplicables;
- XV. Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable, y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del CEEPAC, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, que pueda servir para la substanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables;
- XVI. Girar los exhortos y despachos que sean necesarios, a las autoridades jurisdiccionales federales y estatales, encomendándoles la realización de alguna diligencia en el ámbito de su competencia; o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera de las oficinas del Tribunal;
- XVII. Solicitar al Secretario de Acuerdos asentar, en los expedientes en que fueren ponentes, razón o cómputo necesarios, así como las certificaciones y compulsas que se requieran para el mejor trámite de los expedientes, y
- XVIII. Participar en los programas de capacitación institucionales; y
- XIX. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por el Pleno;
- XX. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. En ningún caso los Magistrados podrán abstenerse de votar, salvo cuando tengan impedimento legal.

Artículo 35. Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes, alguna de las causas siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción primera de este artículo;
- IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción primera, en contra de alguno de los interesados;
- V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción primera, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;
- VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la fracción primera, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción primera;
- VIII. Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;

- IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costearlo alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;
- X. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;
- XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
- XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;
- XIII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
- XIV. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- XV. Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;
- XVI. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y
- XVII. Cualquier otra análoga a las anteriores.

Artículo 36. Los Magistrados deberán excusarse de conocer los asuntos en que tengan interés personal por relación de parentesco, negocio, amistad estrecha, enemistad; así como, las contenidas en el artículo anterior.

Las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno.

De ser procedente la excusa o recusación, el Pleno del Tribunal designará a un Secretario de Estudio y Cuenta, quien fungirá por ministerio de ley como Magistrado para conocer y resolver del asunto de que se trate, exceptuando a aquellos que formen parte de la ponencia excusada o recusada.

Artículo 37. Son restricciones de los Magistrados:

- I. Durante el periodo de su encargo, los Magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados; y
- II. Concluido su encargo los Magistrados, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Artículo 38. El haber por retiro de Magistrados consiste en un único pago equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función, más veinte días por cada año de servicio, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les corresponda. Este pago se cubrirá cuando el Magistrado:

- I. No haya sido ratificado en el cargo;
- II. Se retire del desempeño del cargo por haber cumplido el periodo para el que fue electo; o,
- III. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.

CAPÍTULO QUINTO De las Comisiones del Pleno

Artículo 39. El Pleno conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Tribunal. Estarán integradas por un Magistrado numerario y contarán con el personal de apoyo que determine el Pleno.

Las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Estas últimas, se podrán constituir cuando exista causa justificada, por acuerdo del Pleno en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones.

Las comisiones sesionarán cada dos meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Artículo 40. Las Comisiones del Pleno tendrán la competencia y atribuciones, que, en términos generales, se deriven de su naturaleza; así como, aquellas que les otorgan esta Ley y el Reglamento Interior que, para tal efecto, apruebe el Pleno.

Las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Estas últimas, se podrán constituir cuando exista causa justificada, por acuerdo del Pleno en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones.

Los integrantes de las comisiones de carácter permanente serán designados por el Pleno a más tardar el último día hábil de octubre del año que corresponda al nombramiento de Presidente y su duración será por un año, pudiendo ser ratificados.

Artículo 41. Las comisiones que el Pleno conformará con el carácter de permanente son las siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral;
- II. Comisión de Investigación y Capacitación Electoral;
- III. Comisión del Fondo para la Administración de Multas y sus Rendimientos, Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 42. Las Comisiones que el Pleno conforme contará con el personal de apoyo que requiera, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal; cuyas obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO Del Personal Jurídico del Tribunal

Artículo 43. Se considera personal jurídico del Tribunal, quienes ocupen cualquiera de los cargos siguientes:

- I. Secretario General de Acuerdos;
- II. Secretario de Estudio y Cuenta;
- III. Subsecretario;
- IV. Actuario.

Artículo 44. El Secretario de Acuerdos del Tribunal deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, o inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el país y en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;
- VI. No haber sido gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, de esta entidad, durante los dos años previos al día de su nombramiento;
- VII. Contar con credencial para votar con fotografía;
- VIII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- X. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y
- XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

Artículo 45. El Secretario General de Acuerdos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones y reuniones del Pleno con voz informativa y dar fe de los acuerdos que éste emita;
- II. Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende
- III. Llevar el control del turno de los Magistrados respecto de los expedientes que les corresponda conocer
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación y firma de los Magistrados, despachar los asuntos que en ellas se acuerden, y conservarlas bajo su custodia;
- V. Llevar los Libros de Actas y de Gobierno;
- VI. Dar fe de las actuaciones en que intervenga el Pleno y su Presidente;
- VII. Efectuar las certificaciones necesarias para el debido engrose de las sentencias del Pleno;
- VIII. Autorizar con su firma las actas, documentos y correspondencia, así como expedir constancias y certificaciones que el Pleno o la ley le encomienden;
- IX. Dar cuenta al Presidente de los asuntos que sean competencia del Tribunal y previo acuerdo del mismo, turnar a los Magistrados, los medios de impugnación correspondientes para su sustanciación;
- X. Dar cuenta a los Magistrados de los avisos y actuaciones de los asuntos en trámite y enviados al archivo;
- XI. Supervisar el adecuado funcionamiento de la Subsecretaría, Actuarios y el Archivo Jurisdiccional del Tribunal;
- XII. Proponer al Pleno los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de sus áreas de apoyo;
- XIII. Realizar los trámites conducentes para que se publiquen en el Periódico Oficial, los actos que encomiende el Pleno;
- XIV. Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional que le sean requeridos por el Pleno y por el Presidente;
- XV. Verificar el quórum legal de las sesiones del Pleno, dar cuenta de los asuntos a tratar, tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XVI. Publicar dentro de las veinticuatro horas previas a la sesión pública, en los estrados del Tribunal, la lista de los asuntos a tratar en la correspondiente sesión;
- XVII. Revisar los engroses de las resoluciones pronunciadas por el Pleno;
- XVIII. Supervisar el adecuado funcionamiento de la subsecretaría y de los Actuarios
- XIX. Dar el trámite inmediato a los asuntos en que se interpongan medios de impugnación contra las determinaciones del Tribunal y vigilar su puntual envío a la autoridad correspondiente;
- XX. Firmar junto con el Presidente, los acuerdos y actas que se emitan;
- XXI. Revisar de manera preliminar la Integración de los Expedientes, en su caso realizar las observaciones pertinentes; y
- XXII. Las inherentes a las actividades propias de la Secretaría General de Acuerdos y demás que le confieran esta ley, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 46. El Secretario General de Acuerdos tendrá fe pública en el ejercicio de sus funciones, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la legalidad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes.

Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado, la Secretaría de Acuerdos contará con el apoyo de las áreas siguientes:

- I. Subsecretaría;
- II. Actuarios, y
- III. Archivo Jurisdiccional

Artículo 47. El Tribunal, deberá conservar en su archivo jurisdiccional los expedientes de los asuntos definitivamente concluidos durante tres años contados a partir de que se ordene el archivo.

Artículo 48. El Secretario de Acuerdos tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

Artículo 49. Una vez concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal podrá determinar mediante acuerdo del Pleno, la destrucción o remisión de los expedientes al Archivo General del Estado, para su resguardo, conservando copia de los mismos, utilizando para ello cualquier método de digitalización, reproducción o reducción.

Artículo 50. Para ocupar el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta, Subsecretario y Actuario se deberán cubrir los mismos requisitos exigidos para el Secretario de Acuerdos, con excepción de la edad que para este caso será de veintisiete años, y el de la antigüedad del título profesional que será de dos años.

Artículo 51. Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán funciones de fedatario judicial para las actuaciones y diligencias que intervengan y desarrollen dentro o fuera del Tribunal; además, tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Estudiar bajo su estricta responsabilidad los expedientes, que le sean turnados, dando cuenta de los mismos a la brevedad posible, al magistrado de su ponencia y elaborar los respectivos proyectos de resolución, observándose lo previsto en la legislación aplicable;
- II. Apoyar al Magistrado en la revisión de los requisitos legales de los medios de impugnación para su procedencia;
- III. Proponer al Magistrado correspondiente el acuerdo de radicación de los medios de impugnación que se turnen a la ponencia de su adscripción, para su adecuado trámite;
- IV. Proponer los acuerdos de requerimiento a las partes previstas en la Ley de Medios, para la debida sustanciación de los asuntos sometidos al conocimiento de la ponencia a la que se encuentra adscrito;
- V. Formular los proyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el propio Magistrado;
- VI. Conservar bajo su estricta responsabilidad los expedientes que se le hayan turnado;
- VII. De cuenta al Pleno, de los anuncios que le sean turnados, cuando se estime necesario;
- VIII. Girar oficios, peticiones o requerimientos, para la realización de diligencias o desahogo de pruebas que deban practicarse fuera del Tribunal;
- IX. Dar fe de las actuaciones del Magistrado, respecto de la sustanciación de los medios de impugnación sometidos a su conocimiento;
- X. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia circulados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias, cuando así lo disponga el Magistrado de su adscripción.
- XI. Cubrir las vacantes temporales de algún magistrado, en los casos que así lo determine el Pleno del Tribunal y también, cuando se declare la procedencia de la excusa o recusación de algún Magistrado, en los casos que así lo determine el Pleno del Tribunal;
- XII. Asistir a capacitaciones de actualización en materia electoral; y
- XIII. Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables, o su superior jerárquico.

Artículo 52. El Subsecretario tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Cubrir las ausencias del Secretario General;
- II. Recibir la documentación, asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante reloj fechador y sello oficial, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañan, detallando de manera sucinta el contenido de los mismos;
- III. Llevar un Libro de Gobierno foliado y encuadernado en el que se registre por orden numérico progresivo, la documentación recibida.
- IV. Llevar libros de registro de expedientes en los cuales se asienten todos los datos sobre trámite y resolución que se dicten en cada negocio, así como organizar los minutarios correspondientes;
- V. Remitir al Secretario de Acuerdos los expedientes para las actuaciones que deban diligenciarse;
- VI. Inventariar rigurosamente los expedientes que se encuentren en trámite y vigilar el envío de los que pasen al archivo, anotando todos los datos que faciliten su localización;
- VII. Sellar, foliar las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran,
- VIII. Recibir la documentación, asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante sello oficial, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañan, detallando de manera sucinta el contenido de los mismos;
- IX. Turnar debida y completamente la documentación conforme a las determinaciones del pleno;

- X. Llevar e instrumentar todos los registros que se consideren indispensables para el mejor y más adecuado control de la documentación recibida;
- XI. Proporcionar oportunamente a los servidores públicos electorales del Tribunal, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;
- XII. Elaborar los informes sobre la recepción de documentos relacionados con los requerimientos formulados;
- XIII. Atender las instrucciones que reciba del Secretario de Acuerdos para el mejor funcionamiento del área;
- XIV. Llevar el libro de recepción de correspondencia foliado y encuadernado, en el que se registrará por orden numérico y progresivo la documentación recibida. En los casos en que corresponda se asentará la información relativa al tipo de recurso o documento, el nombre del promovente, la fecha y hora de recepción del Órgano de autoridad que lo remita, el trámite que se le dio y cualquier otra anotación pendiente, procurando en todo momento que la información registrada sea la adecuada;
- XV. Turnar la documentación recibida de inmediato y sin dilación alguna al Secretario de Acuerdos;
- XVI. Proporcionar oportunamente a los Magistrados, secretarios adscritos a las ponencias y Actuarios, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;
- XVII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos, y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables; así como, las que le sean encomendadas por el Pleno, el presidente, los Magistrados o el Secretario de Acuerdos.

Artículo 53. Son atribuciones de los Actuarios, las siguientes:

- I. Llevar un libro de registro de expedientes a su cargo, donde se asentará debidamente las actuaciones y notificaciones indicado:
 - a. La fecha de recepción del expediente que debe de notificarse
 - b. La fecha en que se haya realizado la diligencia, la notificación o en su caso los motivos por los cuales no se realizó.
 - c. La fecha en que se practique la devolución del expediente;
- II. Recibir de su superior inmediato, los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal, firmando los requisitos respectivos;
- III. Practicar las notificaciones, en su caso, citatorios en el tiempo y forma prescritos en la Ley de Justicia Electoral y el presente Reglamento;
- IV. Notificar las resoluciones recaídas en los expedientes, que le hubieren sido turnados;
- V. Recabar la firma del responsable del área al devolver los expedientes y la cédulas de notificación;
- VI. Autenticar con su firma las diligencias en que se intervenga;
- VII. Informar a la Secretaría General del resultado de sus actuaciones; y
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables o le sean encomendadas por el Secretario de Acuerdos o el Pleno del Tribunal.

Artículo 54. Los Actuarios tendrán fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen en los expedientes que se les hayan turnado, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la legalidad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes.

Artículo 55. El Pleno determinará las modificaciones a la estructura del personal y sus funciones que se requieran conforme a las necesidades del servicio, así como para adecuar el funcionamiento del Tribunal en periodos no electorales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DIRECCION ADMINISTRATIVA

Artículo 56. La administración del Tribunal estará a cargo de la Dirección de Administración que dependerá del Pleno y administrativamente de la Presidencia, su integración, atribuciones y funcionamiento se llevarán a cabo en los términos previstos por esta Ley y el Reglamento.

Artículo 57. La Dirección de Administración tendrá a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos financieros, humanos, materiales y servicios necesarios para el funcionamiento del Tribunal Electoral, así como la

elaboración de su inventario actualizado, la tramitación de la adquisición de los bienes y servicios indispensables para su preservación.

Artículo 58. El director de administración del Tribunal será designado por el Pleno a propuesta del Presidente, y orientado por el principio de paridad de género.

Artículo 59. El Director de deberá de cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 2 años, título profesional de licenciado en contaduría pública, administración de empresas o administración pública; expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Contar con una edad mínima de veintisiete años;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, o inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el país y en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;
- VI. Acreditar conocimientos en administración pública gubernamental; y,
- VII. Las demás que establezca el Reglamento Interior.

Artículo 60. La dirección administrativa es la unidad encargada de llevar el control presupuestal y la contabilidad de las operaciones financieras del Tribunal. El sistema de contabilidad que implemente deberá estar alineado al Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61. Son atribuciones del Director administrativo, las siguientes:

- I. Proponer al Pleno para la aprobación, las políticas generales de administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal.
- II. Llevar a cabo el desarrollo de las actividades que esta ley le asigna, además de las de Recursos Humanos, Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de las instrucciones, encargos y comisiones con las funciones propias de cada una.
- III. Proponer al Pleno para su autorización los proyectos de creación o reforma de todos aquellos instrumentos normativos que resulten necesarios para la operación del Tribunal, como Manuales, Lineamientos, Circulares y otras disposiciones de carácter general;
- IV. Impulsar la integración de Fondos, Comités, Comisiones y organismos análogos que auxilien las labores administrativas y que tengan como objetivo la toma colegiada de decisiones para dar transparencia y certeza a las adquisiciones, el manejo de recursos, las relaciones con los trabajadores, etc. La formación de estos organismos deberá ser aprobada por el Pleno.
- V. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal y someterlo a la aprobación del Pleno;
- VI. Autorizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran, de manera mancomunada con el Pleno del Tribunal.
- VII. Diseñar las disposiciones generales para el control de bienes muebles e inmuebles del Tribunal y para su conservación y disposición final, con aprobación del Pleno.
- VIII. Realizar las adquisiciones que realice el Tribunal conforme a la normatividad vigente.
- IX. Realizar la administración, ejercicio y registro de los recursos financieros del Tribunal, de manera coordinada con el Pleno del Tribunal;
- X. Realizar la prestación de los servicios generales que requiera el Tribunal para su óptimo funcionamiento;
- XI. Realizar el levantamiento del inventario de bienes muebles e inmuebles del Tribunal y su actualización anual.
- XII. Realizar las altas y bajas de bienes muebles.
- XIII. Realizar el pago de las adquisiciones y servicios que requiera el Tribunal.
- XIV. Realizar la nómina quincenal, presentándola a la autorización del Pleno del Tribunal.
- XV. Revisar los nombramientos elaborados por la Coordinación de Recursos Humanos, que hayan sido previamente autorizados por el pleno, presentándolos a la firma del Presidente del Tribunal.
- XVI. Vigilar que la adquisición de los bienes y la prestación de los servicios que requiera el Tribunal se realicen conforme a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí;

- XVII.** Rendir mensualmente un informe de las actividades administrativas relevantes al Pleno, que incluya la situación financiera del Tribunal.
- XVIII.** Coordinarse con el Controlador Interno para asegurar que los procedimientos de índole administrativa del Tribunal se ajusten a la normatividad aplicable.
- XIX.** Vigilar la aplicación de las sanciones que determine el Pleno, al personal del Tribunal, en los términos que establece esta Ley, el Reglamento Interior y las Condiciones Generales de Trabajo.
- XX.** Firmar las constancias anuales de retenciones de impuestos al personal.
- XXI.** Las demás que le encomiende el Pleno, el Reglamento interior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y demás leyes y normatividad aplicables.

Artículo 62. Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, el director administrativo también tendrá para realizar las responsabilidades en las materias de recursos financieros y control presupuestal; recursos humanos, y recursos materiales y servicios generales, las que llevará a cabo en los siguientes términos:

- I.** En Recursos Humanos, las siguientes:
 - a.** Administrar los recursos humanos del Tribunal aplicando y dando seguimiento al cumplimiento de las políticas, manuales, circulares y disposiciones de carácter general emanadas del Pleno y de la normatividad aplicables.
 - b.** Llevar quincenalmente el control de asistencia, así como registrar y documentar las incidencias laborales que se presenten, aplicando las medidas que corresponda.
 - c.** Formar y conservar un expediente por cada servidor público, en el que se integrará la documentación siguiente: acta de nacimiento, cédula única de registro poblacional (CURP), título profesional y cédula (en su caso), credencial de elector, copia del nombramiento, licencias que se le concedan, acuerdos sobre sus remociones, quejas en su contra, correcciones disciplinarias impuestas, así como todos aquellos documentos que se relacionen con el desempeño de su cargo.
 - d.** Generar las altas y bajas del Personal;
 - e.** Elaborar nombramientos del personal, sometiéndolos a la revisión del Presidente del Tribunal.
 - f.** Conducir los procesos laborales que se instaren por faltas cometidas por los trabajadores del Tribunal, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y la normatividad aplicable, y formulando el acta correspondiente que haga constar el desarrollo del procedimiento y la audiencia de pruebas y alegatos;
 - g.** Formular los proyectos de sanción que resuelvan el procedimiento a que alude la fracción anterior, para su posterior suscripción por el Presidente del Tribunal.
 - h.** Elaborar y entregar las constancias anuales de retenciones de impuestos al personal;
 - i.** Elaborar constancias y certificaciones de antigüedad, percepciones y otras que reflejen el estatus laboral del personal.
 - j.** Proporcionar al personal la información que requiera respecto de su estatus laboral, incidencias, fondo de ahorro, percepciones y descuentos, etc.;
 - k.** Elaborar la nómina quincenal, cubriendo los requisitos fiscales y contables del caso, así como realizar la dispersión de recursos que aseguren el pago oportuno de los salarios y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores del Tribunal;
 - l.** Asegurarse del oportuno pago de los impuestos y el cumplimiento de obligaciones fiscales derivados de la relación laboral del Tribunal con sus trabajadores;
 - m.** Formular los recibos de pago quincenal y dar trámite a los mismos, conservándolos una vez firmados por los trabajadores del Tribunal;
 - n.** Efectuar mancomunadamente con Recursos Financieros los pagos de cuotas y aportaciones, así como las acciones necesarias para que el Tribunal cumpla oportunamente sus obligaciones de Seguridad Social;
 - o.** Administrar el Fondo de Ahorro de los trabajadores, en Coordinación con el Comité respectivo;
 - p.** Elaborar la documentación correspondiente y tramitar con ella la solicitud mensual de recursos presupuestales del capítulo 1000, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
 - q.** El mes de octubre de cada año, elaborar y presentar al Pleno, el Plan Anual de Capacitación de Personal del Tribunal, a ejecutarse el año siguiente;
 - r.** El mes de agosto de cada año elaborar y presentar al director administrativo un proyecto de presupuesto para el ejercicio del capítulo 1000 del año siguiente;
 - s.** Elaborar los manuales, lineamientos y circulares que requiera la operación de Recursos Humanos, presentándolos a revisión al Pleno, para su posterior aprobación;

- t. Llevar el archivo de la documentación que se genere en su área, en cumplimiento de los lineamientos de Centro Estatal de Administración de Archivos y la normatividad aplicable;
- u. Las demás que le encomiende el Pleno o el Presidente del Tribunal, así como las previstas en leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

II. En Recursos Financieros y Control Presupuestal, las siguientes:

- a. Administrar los recursos financieros del Tribunal en cumplimiento de la políticas, manuales, circulares y disposiciones de carácter general emanadas del Pleno y de la normatividad aplicable;
- b. Llevar la contabilidad del Tribunal conforme al sistema de armonización contable vigente para los tres niveles de gobierno;
- c. Realizar funciones de pagaduría y llevar el control de las cuentas de cheques y los medios electrónicos de pago;
- d. Realizar el oportuno pago de los impuestos que genere la operación del Tribunal, así como efectuar el entero de impuestos retenidos;
- e. Asegurarse que todo gasto que realice el Tribunal cuente con la documentación comprobatoria que corresponda;
- f. Elaborar la documentación correspondiente y tramitar con ella la solicitud mensual de recursos presupuestales de los capítulos 2000 y 3000, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- g. El mes de agosto de cada año elaborar y de manera conjunta con Recursos Materiales y Servicios Generales, se presentará al pleno, un proyecto de presupuesto para el ejercicio de los capítulos 2000 y 3000 para el año siguiente;
- h. Llevar el archivo de la documentación que se genere en su área, en cumplimiento de los lineamientos del Centro Estatal de Administración de Archivos y la normatividad aplicable;
- i. Rendir al Pleno, a la Presidencia del Tribunal, los informes que se le requieran respecto de la situación financiera, avance presupuestal y ejercicio del gasto del Tribunal;
- j. Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente del Tribunal, así como las previstas en leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

III. En Recursos Materiales y Servicios Generales, las siguientes:

- a. Administrar los recursos materiales del Tribunal en cumplimiento de las políticas, manuales, circulares y disposiciones de carácter general emanadas del Pleno y de la normatividad aplicable;
- b. Efectuar la adquisición de los bienes y servicios que requiera el Tribunal para su operación, de conformidad con el presupuesto aprobado, en estricto apego a la legislación y normatividad aplicables y bajo los criterios de racionalidad y austeridad en el gasto;
- c. Proveer al personal del Tribunal del material y equipamiento de oficina que requieran para el ejercicio de sus funciones, conforme lo determine el Pleno;
- d. Tener a su cargo el control y guarda de los bienes inmuebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Tribunal;
- e. Formular y ejecutar el Plan Anual de Conservación y Rehabilitación de bienes inmuebles.
- f. Llevar un inventario de los bienes muebles que bajo cualquier título detente el Tribunal;
- g. Asignar al personal el mobiliarios y equipo que requieran para el ejercicio de sus funciones formulando y actualizando los resguardos correspondientes;
- h. Proponer al Pleno para su autorización la alta o baja de bienes inmuebles;
- i. Proponer para aprobación del Pleno, la enajenación o disposición final de los bienes muebles del tribunal;
- j. Realizar una permanente revisión de la calidad de los servicios que recibe el Tribunal a efecto de asegurar que estos se prestan en la cantidad, calidad y términos en que fueron contratados;
- k. En coordinación con las áreas del tribunal detectar las necesidades de bienes o servicios, dando cuenta de ello al Pleno y proponiendo una solución para cada necesidad;
- l. El mes de agosto de cada año elaborar y presentar al Pleno, un proyecto de presupuesto para el ejercicio de los capítulos 2000 y 3000 para el año siguiente.
- m. Elaborar los manuales, lineamientos y circulares que requiera para su operación Recursos Materiales y Servicios Generales, Presentándoles a revisión del director administrativo, para su análisis y eventual aprobación;
- n. Llevar el control de la documentación que se genere en su área, acorde a los lineamientos que emita el Pleno.
- o. Rendir al Pleno y a la Presidencia del Tribunal, los informes que se le requieran respecto, los informes que se le requieran respecto de la situación;

- p. Las demás previstas en leyes, reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 63. Para el efecto de cumplir con las actividades antes mencionadas, el Director Administrativo contará con el apoyo de una planta de empleados auxiliares, conforme a las necesidades del servicio y las previsiones del presupuesto, personal que será determinado por el Pleno del Tribunal.

CAPÍTULO OCTAVO Del Personal de Apoyo del Tribunal

Artículo 64. De acuerdo con el presupuesto aprobado, el Tribunal podrá contar con el siguiente personal de apoyo:

- I. Secretarios particulares;
- II. Secretarios taquimecanógrafos;
- III. Mozos;
- IV. Choferes;
- V. Analista de sistemas informáticos;
- VI. Demás personal de apoyo requerido para el funcionamiento de las áreas administrativas, unidades y comisiones del Tribunal.

El personal de apoyo desempeñará las funciones que el Reglamento Interior fije.

Artículo 65. El personal de apoyo del Tribunal debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, o inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- III. Haber residido en el país y en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;
- IV. Acreditar contar con habilidades inherentes al cargo a desempeñar; y,
- V. Las demás que establezca el Reglamento Interior.

CAPÍTULO NOVENO De la Unidad de Difusión y Comunicación Social

Artículo 66. La Unidad de difusión y comunicación social dependerá de la Presidencia, es la encargada de conducir la relación con los medios de comunicación e informarles sobre las actividades institucionales y facilitarles la cobertura periodística de las mismas; además, contará con las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Organizar las entrevistas y conferencias de prensa del Presidente;
- II. Monitorear, sintetizar, dar seguimiento y llevar el archivo de las notas de información que sobre el Tribunal se difundan en la prensa escrita, radiodifusión, televisión e internet; así como de la información relacionada con la materia político-electoral;
- III. Acordar con el Presidente las políticas de información institucional que deba ser difundida;
- IV. Proponer y coordinar la realización de campañas de difusión institucional y la elaboración de materiales audiovisuales, fotográficos o impresos;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas de comunicación social de otras instituciones;
- VI. Coadyuvar, en lo que corresponde, con el área de capacitación en la realización de los eventos académicos; así como cubrir en audio, video y fotografías dichos eventos;
- VII. Difundir los eventos académicos realizados por el Tribunal;
- VIII. Emitir los boletines de prensa e información institucional para los medios de comunicación;
- IX. Rendir informe al Presidente de manera mensual; y
- X. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente.

CAPÍTULO DÉCIMO De la Unidad de Sistemas Informáticos

Artículo 67. Esta Unidad estará adscrita a la Presidencia; será la encargada de instalar, configurar y administrar los sistemas informáticos del Tribunal. Su titular tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Realizar el análisis, diseño, evaluación y depuración de los sistemas de cómputo, necesarios para satisfacer los requerimientos de información a las diferentes áreas y unidades del Tribunal;
- II. Elaborar instructivos, guías, manuales y demás documentos relacionados con el uso, operación y manejo de los diferentes sistemas;
- III. Realizar las actividades técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento, mantenimiento y servicio del sistema de cómputo;
- IV. Administrar los accesos a los sistemas de la red de datos;
- V. Realizar los respaldos correspondientes a la información generada por el Tribunal;
- VI. Apoyar al personal del Tribunal en materia de Informática;
- VII. Alimentar las páginas de internet e intranet del Tribunal;
- VIII. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo; así como, la instalación de software; soporte técnico en la manipulación de programas informáticos y digitalización de documentos;
- IX. Mantener, en coordinación con la Unidad de Transparencia y las demás áreas administrativas del Tribunal, la información pública que debe ser de conocimiento general, actualizada y a disposición del público, en la página o sitios de internet;
- X. Dar apoyo técnico en eventos especiales de capacitación y comunicación social;
- XI. Rendir informe al Presidente de manera mensual; y
- XII. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el presidente del Tribunal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 68. La Unidad de Transparencia del Tribunal estará adscrita a la Presidencia; y será la oficina de información y enlace establecida por disposición legal, la que está facultada para recibir solicitudes, gestionar y proporcionar la información pública a los particulares; así como, vigilar el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Difundir en coordinación con las áreas del Tribunal, la información pública de oficio a que se refieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Coordinar, verificar y vigilar que los titulares de las áreas del Tribunal proporcionen y actualicen periódicamente la información generada en el ámbito de su competencia;
- III. Vigilar en coordinación con las áreas del Tribunal, el resguardo y la correcta administración de la información clasificada como reservada o confidencial;
- IV. Recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información pública, y las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales;
- V. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y los costos que impliquen;
- VI. Realizar los trámites internos ante las instancias del Tribunal para atender las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y los costos que impliquen;
- VIII. Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información pública; así como, en la consulta de la información pública de oficio;
- IX. Promover la capacitación y actualización en materia de transparencia de los servidores públicos adscritos a este Tribunal;
- X. Proponer a la Comisión de Transparencia el Reglamento de Acceso a la Información Pública;
- XI. Promover la celebración de convenios generales, en materia de transparencia, que permitan realizar una adecuada difusión inter-institucional con instancias afines;
- XII. Establecer las estrategias y mecanismos para el buen funcionamiento del área, y
- XIII. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho a la información pública y la protección de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIV. Rendir informe al Pleno de manera mensual; y

XV. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y el Presidente.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE MULTAS Y DEL
FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS
CAPITULO UNICO

Artículo 69. Las sanciones económicas que se impongan se harán efectivas por el propio Tribunal, mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado, el cual será aplicado supletoriamente.

En su defecto, el Tribunal podrá optar por celebrar convenio con alguna otra institución, para que sea esta quien se encargue de procedimiento de ejecución.

Artículo 70. El importe de las multas que se impongan será destinado en favor del Fondo para la Administración y Aprovechamiento de Multas y sus Rendimientos, impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien las aplicará en los términos que señale el Reglamento Interior.

Artículo 71. El Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas y sus Rendimientos, Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se integrará con:

- I. Las multas que imponga El Tribunal Electoral del Estado;
- II. Los rendimientos que, bajo cualquier modalidad, generen los recursos propios y ajenos que integren el Fondo;

Artículo 72. La administración del Fondo estará a cargo de la Comisión del Fondo Para la Administración y Aprovechamiento de Multas y sus Rendimientos, Impuestas del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En las sesiones de la comisión o del Pleno relacionadas con la administración del Fondo, el Secretario General de Acuerdos, el Director Administrativo y el Contralor Interno concurrirán con voz, pero sin voto.

Artículo 73. Los recursos del Fondo se destinarán a cubrir todos aquellos gastos que no estén comprendidos en el presupuesto anual o respecto de los cuales el presupuesto asignado sea insuficiente y que el Pleno, determine que están en relación directa con la consecución de los fines del Tribunal, preferentemente construcción de infraestructura, adquisición de bienes o equipamiento.

Artículo 74. El Director de Administración elaborará durante el mes de noviembre de cada año, un informe financiero respecto de la administración y utilización de los recursos que durante el año haya recibido y aplicado el Fondo, mismo que someterá a la aprobación del Pleno, para que, una vez autorizado, el Magistrado Presidente del Tribunal rinda durante el mismo mes, el informe financiero correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dando vista del mismo al Congreso del Estado.

TITULO CUARTO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL
EN TIEMPOS NO ELECTORALES Y DE SUS FUNCIONES DE
INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
Del Funcionamiento del Tribunal
en Tiempos No Electorales

Artículo 75. Una vez concluido el proceso electoral se realizará la declaratoria correspondiente, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que es de carácter permanente y actúa jurisdiccionalmente en tiempos electorales, orientará su actuación en tiempos no electorales además de la jurisdiccional, a las actividades de capacitación jurídico-electoral de sus propios servidores públicos, servidores públicos de organismos electorales, partidos y actores políticos, y la ciudadanía en general.

Artículo 76. Para el efecto de fomentar, fortalecer y difundir la cultura política-electoral en el Estado, así como sus principios rectores, el Tribunal, a través de la Comisión de Investigación y Capacitación Jurídico Electoral, tendrá a su cargo las tareas de investigación, formación, capacitación, divulgación y profesionalización de sus miembros, así como de la ciudadanía en general.

Artículo 77. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento del programa anual de capacitación, investigación y cultura democrática que apruebe el Pleno;
- II. Proponer al Pleno las bases y criterios para las actividades de Capacitación y Enlace Institucional;
- III. Proponer al Pleno las publicaciones que estime convenientes para la mejor divulgación de la materia jurídica y político-electoral;
- IV. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas, y,
- V. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 78. El programa anual de investigación, capacitación y divulgación jurídico-electoral, se integrará con los proyectos que proponga anualmente la Comisión de Investigación y Capacitación Jurídico Electoral y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Calendarización de las actividades a desarrollar dentro de cada una de las áreas que conforman el Centro de Investigación y Capacitación Electoral; estableciendo la justificación y objetivo, así como en su caso las instituciones que coadyuvarán para la realización de dichas actividades;
- II. Plan de divulgación de la cultura y legislación electoral en diplomados, seminarios, foros, congresos y encuentros académicos;
- III. Programación para la celebración de convenios de colaboración y de diversas actividades con instituciones de diferentes niveles educativos de carácter público y privado;
- IV. Programa anual de publicaciones;
- V. Programa anual de investigación jurídico electoral
- VI. El Plan de divulgación de la cultura y legislación electoral;
- VII. Estrategia permanente para el enriquecimiento del acervo bibliográfico y documental de la biblioteca del Tribunal;
- VIII. Plan para la recopilación de acervo informático; y
- IX. Estrategias para la recopilación de la documentación necesaria a través del acceso a diversas fuentes de información.

Artículo 79. La Comisión de Investigación y Capacitación Jurídico Electoral será responsable de impulsar la conformación, aprobar y dar seguimiento y evaluación al programa anual de investigación, capacitación y difusión jurídico-electoral.

Artículo 80. La Comisión se regirá por su propio Reglamento Interno el cual deberá aprobarse en la primera sesión y considerar sus objetivos, el modelo de sesiones, las atribuciones de cada uno de sus miembros y la calendarización de acciones y sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria y tantas veces como resulte necesario de manera extraordinaria.

TÍTULO QUINTO
Del Servicio Profesional de Carrera
Jurisdiccional Electoral
Capítulo único.

ARTÍCULO 81. El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de capacidad, eficiencia, equidad y experiencia y profesionalismo, el cual comprenderá a los servidores públicos jurídicos previstos esta Ley.

El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, y de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Reglamento correspondiente.

Artículo 82. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera será la encargada de supervisar el sistema institucional diseñado para el ingreso, formación y permanencia de los servidores públicos electorales, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia, profesionalismo y experiencia.

Artículo 83. El personal que integre los cuerpos del Servicio Profesional de Carrera y la rama administrativa del Tribunal, será considerado de confianza y quedará sujeto a lo que establece esta Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento del Servicio de Carrera y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 84. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Pleno los planes y programas del Servicio de Carrera;
- II. Verificar la ejecución de los planes y programas del Servicio de Carrera;
- III. Proponer al Pleno el proyecto de Manual de Organización, así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal;
- IV. Presentar al Pleno las propuestas de reforma al Reglamento del Servicio de Carrera; así como las adecuaciones a la estructura y funcionamiento del Servicio;
- V. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas; y
- VI. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 85. La Comisión del Servicio de Carrera presentará al Pleno del Tribunal, el proyecto de Reglamento del Servicio de Carrera, mismo que además contendrá las normas que regule al personal adscrito a la rama administrativa.

El Reglamento del Servicio de Carrera deberá establecer, por lo menos, las normas siguientes:

- I. Definir los cargos o puestos a los que pueda acceder el Personal de Servicio de Carrera;
- II. Formar el Catálogo General de cargos y puestos del Tribunal;
- III. El reclutamiento y selección de los funcionarios que accederán al Servicio de Carrera;
- IV. La formación, capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;
- V. Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales;
- VI. Las normas relativas a las condiciones para la prestación del servicio y las demás prestaciones que otorgue el Tribunal a los servidores públicos electorales;
- VII. Definir las condiciones generales de trabajo; y
- VIII. Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera.

TÍTULO SEXTO

Condiciones Generales de Trabajo

CAPÍTULO PRIMERO

De los Derechos y Obligaciones del Personal

Artículo 86. La relación de trabajo entre el Tribunal y su personal se establece en virtud del nombramiento expedido por el Presidente del Tribunal a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o puesto que integre la estructura orgánica del Tribunal, los que podrán ser eventuales o definitivos.

El personal contratado para proceso electoral, por tiempo u obra determinada, será considerado como personal eventual; contratación que estará sujeta al procedimiento administrativo que al efecto apruebe el Pleno.

Los derechos y obligaciones de las personas contratadas de manera eventual estarán determinadas en el contrato respectivo.

Artículo 87. Todos los servidores públicos del Tribunal velarán por la aplicación irrestricta de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en todas las diligencias y actuaciones en el desempeño de sus funciones, y tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos que sean competencia del Tribunal.

Las relaciones de trabajo del Tribunal y su personal se regulan por lo establecido en esta Ley, el Reglamento Interior del Tribunal, el Reglamento del Servicio de Carrera y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88. Los servidores públicos del Tribunal tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

- I. Los servidores públicos electorales, tendrán derecho a:
 - a. Recibir el nombramiento correspondiente a las labores que desempeña;
 - b. Recibir las remuneraciones establecidas en los tabuladores institucionales, conforme al puesto o al cargo desempeñado y las que constituyen el salario que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados;
 - c. Recibir un aguinaldo anual, que estará comprendido en el presupuesto de egresos, equivalente por lo menos a cuarenta días de salario, mismo que deberá pagarse en una sola exhibición, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Los trabajadores que no hubieren prestado sus servicios durante el ejercicio completo recibirán la parte proporcional que les corresponda por el tiempo que prestaron sus servicios;
 - d. Recibir las compensaciones extraordinarias que determine el Pleno, tales como estímulos y recompensas, que se establezcan en el Reglamento Interior, cuando se distingan en su actuación por su eficiencia, responsabilidad y servicios destacados en beneficio del Tribunal;
 - e. Gozar de dos períodos vacacionales al año, de diez días laborables cada uno, cuando se tenga más de seis meses consecutivos de servicios prestados. En caso de que por necesidades del servicio algún trabajador no pudiera disfrutar de esta prestación en el periodo correspondiente, disfrutará de ella en los meses subsecuentes conforme lo permita la carga de trabajo, pero en ningún caso el personal que labore en periodos vacacionales tendrá derecho a doble pago;
 - f. Recibir conforme a las disposiciones aplicables, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales cuando, por las necesidades del servicio se requiera su traslado a un lugar distinto al de la sede del Tribunal;
 - g. Tener acceso a la Seguridad Social mediante afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores; y
 - h. Los demás que establezcan los Reglamentos, o por el Pleno a través de acuerdos generales.
- II. Los servidores públicos electorales del Tribunal tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Ejecutar en forma eficiente sus actividades, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- b. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
- c. Observar una conducta respetuosa hacia sus superiores y en general a todos los integrantes del Tribunal;
- d. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Tribunal;
- e. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad y objetividad respecto de las posiciones de los partidos políticos, sus militantes y sus dirigentes; procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordial respeto;
- f. Participar en los programas de formación de desarrollo profesional, así como acreditar las evaluaciones sobre dicha participación en los términos que establezca el Pleno;
- g. Proporcionar la información y documentación relacionada con el desempeño de su cargo o puesto, al funcionario del tribunal que, en su caso, se designe para suplirlo por ausencia;
- h. Acatar las disposiciones decretadas por el Pleno del Tribunal, que se determinen en concordancia en lo dispuesto en esta ley y el reglamento interior; y,
- i. Las demás que establezca el Reglamento Interior, o el Pleno, a través de acuerdos generales.

III. Queda prohibido a los servidores públicos electorales del Tribunal:

- a. Emitir opinión pública a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas, de sus dirigentes, candidatos o militantes; así como sobre los medios de impugnación competencia del Tribunal;
- b. Hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona ajena al Tribunal, por cualquier vía, el sentido de algún auto, acuerdo o proyecto de sentencia antes de su notificación o decisión pública;
- c. Sustraer expedientes, documentos, mobiliario, equipo o útiles de trabajo del Tribunal, sin la autorización previa y expresa del funcionario responsable de su custodia. Salvo en los casos justificados, emitirá el Presidente o Magistrado Ponente la razón de ello y bajo su más estricta responsabilidad;
- d. Incurrir en faltas injustificadas a sus labores;
- e. Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- f. Realizar actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o maltrato en las instalaciones del Tribunal;
- g. Llevar a cabo con carácter mercantil colectas, rifas, sorteos, venta de bienes o servicios, mecanismos de ahorro y préstamos o cualquier otra actividad de esta índole en las instalaciones del Tribunal;
- h. Portar armas de cualquier clase en el interior del Tribunal, salvo que por la naturaleza de sus labores las requieran; y
- i. Las demás que establezcan el Reglamento Interior o el Pleno, a través de acuerdos generales.

Artículo 89. Para la suspensión, terminación y rescisión de la relación laboral, entre los trabajadores de este Tribunal, se estará a lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio de Carrera, tomando en cuenta que, en todos los casos, se deberá de observar la garantía del debido proceso.

Artículo 90. Cuando existan conflictos o diferencias laborales entre los servidores y el Tribunal, para la resolución de los mismos, se estará a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta que en todos los casos se deberá observar la garantía del debido proceso.

Artículo 91. Las condiciones de trabajo de los servidores públicos electorales de este Tribunal estarán previstas en esta Ley, el Reglamento Interior, en el Reglamento del Servicio de Carrera y demás disposiciones aplicables.

El personal del Tribunal estará sujeto al régimen obligatorio de seguridad social señalado en la Ley del Seguro Social.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Horario de Labores, Licencias,
Descansos y Vacaciones

Artículo 92. Los servidores del Tribunal estarán obligados a prestar sus servicios durante los horarios que se establezcan, tomando en cuenta que, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 93. Durante los procesos electorales, no se pagarán horas extras, pero se preverán en el presupuesto las compensaciones extraordinarias que deban otorgarse a los servidores del Tribunal, de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo que hubieren desahogado.

Artículo 94. El Reglamento Interior determinará las modalidades, tiempos y requisitos en los que los servidores públicos del Tribunal podrán gozar de permisos, licencias, descansos y vacaciones, así como de las medidas disciplinarias y procedimientos de responsabilidad administrativa aplicables.

TÍTULO SEPTIMO **Del Régimen de Responsabilidades** **de los Servidores Públicos Electorales**

CAPÍTULO PRIMERO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales

Artículo 95. Los Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Director Administrativo y demás servidores públicos electorales que presten sus servicios para el Tribunal, serán sujetos de responsabilidades administrativas, civiles y penales por las infracciones o delitos que cometan durante su encargo, quedando por ello sujetos a las sanciones que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 96. Los Magistrados numerarios del Tribunal sólo podrán ser privados de su encargos en la forma y términos que determina el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se procederá en los términos del párrafo anterior cuando los propios magistrados violen las prohibiciones previstas en el artículo 101 constitucional, imponiéndose además como sanción la pérdida de las prestaciones y beneficios que les correspondan y las señaladas por la comisión de delitos contra la administración de la justicia.

Artículo 97. Son causas de responsabilidad de los magistrados electorales, las siguientes:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes;
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- VII. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia;
- VIII. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones,
- IX. No preservar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad que rigen la función jurisdiccional;
- X. Dejar de asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones sin causa justificada;
- XI. Dejar de concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores;
- XII. Actuar deliberadamente en los negocios en que estuviesen impedidos conforme a la ley; y,
- XIII. Las demás que determine la Constituciones y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que resulten aplicables.

Artículo 98. Serán causas de responsabilidad administrativa para el Secretario General de Acuerdos:

- I. Faltar injustificadamente al desempeño de sus labores;
- II. Omitir en los documentos que reciba el asentamiento del día y la hora que corresponda, la razón de los anexos que se adjunten, su firma y demás datos que señale la ley y el reglamento;
- III. No dar cuenta al superior jerárquico, dentro del término de ley, con los oficios y promociones;

- IV. No entregar a los notificadores o actuarios los expedientes para que hagan las notificaciones o practiquen las diligencias del Tribunal;
- V. Impedir que se hagan las notificaciones personales a las partes, cuando éstas ocurran al Tribunal;
- VI. Negar, sin causa justificada, a las partes, los expedientes que le soliciten;
- VII. No vigilar que se lleven al día los libros de registro y control que correspondan;
- VIII. Omitir el cuidado y vigilancia de los expedientes, documentos, depósitos y archivos que estén bajo su guarda;
- IX. Omitir las medidas administrativas necesarias para la debida recepción de documentos y tramites en consideración al vencimiento de los plazos legales de los medios de impugnación establecidos en las leyes respectivas;
- X. Dejar de publicar la información de oficio en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. Omitir el cuidado necesario para proteger los datos personales que estén bajo su custodia en términos de la ley de la materia;
- XII. Dejar de cumplir con las órdenes expresas del Presidente y, en su caso, del Pleno; y
- XIII. Dejar de practicar la diligencias que establezca las leyes; y
- XIV. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 99. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos electorales, las siguientes:

- I. Faltar injustificadamente los días y horas reglamentarios al desempeño de sus labores;
- II. Dejar de presentar oportunamente los proyectos de resolución que se le encomienden o no elaborarlos conforme las instrucciones que haya formulado el Magistrado
- III. Formular proyectos en asuntos en que tuviese impedimento legal;
- IV. Retardar, indebida o maliciosamente, las notificaciones, emplazamientos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;
- V. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes, en perjuicio de otros, por cualquier causa, en el trámite de los expedientes;
- VI. Omitir el cuidado y vigilancia de los expedientes, documentos y objetos que estén a su cuidado;
- VII. Incumplir las obligaciones de dar cuenta, dentro del término de ley, con oficios, promociones, expedientes y de entregar al secretario de acuerdos los valores afectos o que se exhiban en los expedientes a su cargo; y,
- VIII. Llevar a cabo las actividades propias de su encomienda sin la debida diligencia, profesionalismo, honestidad, eficiencia y eficacia, que requiera su trabajo;

CAPÍTULO SEGUNDO De la Contraloría Interna

Artículo 100. La Contraloría Interna es el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo:

- I. Las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Tribunal; y,
- II. La fiscalización de los ingresos y egresos de ese organismo electoral; así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo, para lo cual contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Contralor Interno se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones, y en el ejercicio de las atribuciones de naturaleza electoral del Tribunal.

Artículo 101. El Contralor Interno será electo, por el pleno del tribunal. Durará en su encargo cuatro años; podrá ser reelecto por una sola vez; y no podrá ser removido sino por las causas y a través de los procedimientos que establece la Constitución del Estado en su Título Décimo Segundo.

Artículo 102. Para ser Contralor Interno deberán reunirse los requisitos siguientes:

- I. Tener como mínimo, cumplidos treinta años de edad el día de su designación;
- II. Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;

- III. Ser ciudadano potosino, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales;
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público;
- V. No ser consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
- VI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- VII. Contar al momento de su designación, con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- VIII. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IX. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal, o a algún partido político;
- X. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes al día de su elección designación;
- XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno, y
- XII. No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos.

Artículo 103. El Contralor Interno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios, para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Tribunal;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquéllos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera, respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa, contenidos en el presupuesto de egresos del Tribunal;
- V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Tribunal, que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Tribunal se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Tribunal, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de

- crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos, respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Tribunal; y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
 - XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Tribunal;
 - XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Tribunal, por parte de los servidores públicos del mismo, y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
 - XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Tribunal, para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
 - XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios, para que los servidores públicos del Tribunal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
 - XV. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Tribunal en su patrimonio, y fincar directamente a los responsables, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
 - XVI. Instruir los procedimientos administrativos de responsabilidad y formular el proyecto de las sanciones a imponer en términos de las disposiciones legales aplicables, para su eventual aprobación por el Pleno del Tribunal;
 - XVII. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo, para lo cual se establecerá una coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado;
 - XVIII. Presentar al Pleno del Tribunal, los informes, previo, y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Pleno del Tribunal, cuando así lo requiera el Presidente del mismo;
 - XIX. Participar, a través de su titular, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Pleno del Tribunal, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario su Presidente;
 - XX. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos obligados del Tribunal;
 - XXI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y
 - XXII. Las demás que le otorgue esta Ley, Reglamento Interior o los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 104. El Contralor Interno deberá ser sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley, y de la legislación en la materia;
- II. Dejar de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, sin causa justificada, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, o que exista en la Contraloría Interna, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Conducir con parcialidad los procedimientos de supervisión e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley, y
- V. Incurrir en alguna de las infracciones señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 105. La Contraloría Interna contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno del Tribunal, a propuesta de su titular, de conformidad con el reglamento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO
Del Procedimiento para determinar Responsabilidades
de los Servidores Públicos Electorales

Artículo 106. El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos electorales del Tribunal a que se refiere este Título se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona o por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos, o por el Ministerio Público.

Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Artículo 107. Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos electorales del Tribunal, así como para aplicar las sanciones a que se refiere esta ley:

- I. La Cámara de Senadores, tratándose de faltas de los magistrados numerarios;
- II. El Pleno del Tribunal, tratándose de faltas cometidas por servidores públicos electorales del Tribunal, no contemplados en las fracciones anteriores.

Artículo 108. Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. Se enviará una copia del escrito de denuncia y sus anexos al servidor público para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante;
- II. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, se resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y se le notificará personalmente la resolución dentro de las setenta y dos horas cuando se trate de los casos de responsabilidad señalados en la fracción III del artículo anterior; Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones I y II del artículo anterior, el Presidente del Tribunal remitirá el asunto a la Cámara de Senadores o al Congreso del Estado, según sea el caso, a fin de que procedan conforme a sus facultades.
- III. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.
- IV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias en su caso, y,
- V. En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe o celebración de la audiencia, el Pleno del Tribunal podrán determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo la suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en que se hallare suspendido.

Artículo 109. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Título, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Sanción económica;
- IV. Suspensión;
- V. Destitución del puesto, y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 110. Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, tomando en cuenta:

- I. El grado de participación;
- II. Las circunstancias socio-económicas del infractor;
- III. Los motivos determinantes y los medios de ejecución;
- IV. La antigüedad en el servicio;
- V. La gravedad de la conducta;
- VI. La reincidencia; y,
- VII. El monto del beneficio obtenido y el daño o perjuicio económico derivados de la falta.

Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal, siempre que entre aquella declaración de responsabilidad y ésta o estas nuevas conductas no haya transcurrido un período de tres años.

Las sanciones impuestas se anotarán en la hoja de servicio del servidor público de la función electoral, a cuyo efecto deberá enviarse copia autorizada de la resolución relativa, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que se integre en el expediente.

Para la imposición de las sanciones a los funcionarios electorales, deberán considerarse además las disposiciones que al efecto se contengan en el Reglamento del Servicio de Carrera.

Artículo 111. Con independencia de si el motivo de la queja da o no lugar a responsabilidad, el Pleno del Tribunal, en su caso, dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato, y si de la propia queja se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, lo comunicará al órgano de control interno para que proceda en los términos previstos en este Título.

Artículo 112. Si el Pleno del Tribunal resuelve que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá al quejoso o a su representante, o abogado, o a ambos, una multa de diez a ciento veinte días de salario mínimo tomando como base el vigente al momento de interponerse la queja.

Artículo 113. Las sanciones económicas que se impongan serán destinadas en favor del Fondo para la Administración y Aprovechamiento de Multas y Rendimientos impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, conforme al Código Fiscal del Estado.

Artículo 114. Para el cumplimiento de las atribuciones que se confieren en este Título, el Órgano de Control Interno podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Sanción hasta de doscientos veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica donde se cometa la infracción, y
- II. Auxilio de la fuerza pública. Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo previsto en el Código Penal del Estado.

Artículo 115. La facultad del Pleno del Tribunal para fincar responsabilidades por infracciones a las disposiciones de esta Ley prescribe en tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

El inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad interrumpe el plazo de prescripción.

Artículo 116. En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta Ley, así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se concede al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí un plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para que emita y publique un nuevo Reglamento Interior que se ajuste al contenido de la presente Ley.

En tanto se aprueban las citadas disposiciones, se aplicarán en lo conducente las normas vigentes.

TERCERO. Se concede al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí un plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para que integre la Comisión del Fondo para la Administración y Aprovechamiento de Multas y Rendimientos impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se concede al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí un plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para que emita y publique las condiciones Generales de Trabajo que regulen la relación laboral entre el Tribunal y sus trabajadores.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que insta modificar los artículos 71 y 73 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que su objetivo principal, es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión; así, tenemos que el contenido esencial de dicho principio, radica en que el ciudadano sepa a qué atenerse respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad.

Principio que considero fue inobservado con el contenido actual de los arábigos 71 y 73 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Así, por cuestión de orden, en primer lugar, me ocuparé del artículo 71, que establece que en caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos documentación e información recibida,

dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del acto protocolario de entrega-recepción, deberá informar por escrito al órgano interno de control, quien requerirá al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.

Disposición anterior que se contrapone con el contenido del numeral 16 de la propia Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que señala la obligación de los servidores públicos salientes de proporcionar a los servidores públicos entrantes, a la Contraloría General del Estado, al órgano de control interno o a la Auditoría Superior del Estado, que en su caso corresponda, la información que le requieran y realizar las aclaraciones que les soliciten durante los treinta días hábiles, contados a partir del acto protocolario de entrega-recepción.

Ciertamente, de una simple lectura de los numerales referidos, podemos concluir que el contenido de estos no son acordes y/o se contraponen entre sí, de ahí que se proponga su modificación en esta iniciativa.

Y es que conforme al numeral 16 referido, tenemos que la obligación del servidor saliente a proporcionar la información que le requieran y realizar las aclaraciones que le soliciten, terminó y/o se extinguió, precisamente cuando concluyó a la par el término establecido para que el entrante informe por escrito al órgano interno de control, para que hasta entonces sea éste quien requiera al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad; de ahí la necesidad de que el numeral 71 sea reformado, a efecto de que ambos numerales guarden concordancia, ya que es claro que el primero excluye el derecho establecido en el segundo, esto es, en el arábigo 71.

A continuación, abordaré el numeral 73, mismo que en lo que interesa, omito señalar dentro de qué termino deberá notificarse y/o requerirse al servidor público saliente, respecto de las irregularidades de los bienes, recursos documentación e información recibida que advierta el servidor público entrante.

Omisión esta última que implica una evidente violación al principio de seguridad jurídica, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no establecer un plazo para que la autoridad administrativa, una vez llevado a cabo el procedimiento de entrega-recepción, requiera al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad.

Lo anterior, implica el no garantizar a los gobernados una adecuada y oportuna defensa, al no establecer el término para que las autoridades vinculadas desplieguen su conducta en un término definido, con la finalidad de establecer la situación jurídica que sobre éstos habrá de regir, omisión que no puede desatenderse, al afectar, reitero, la garantía de seguridad jurídica del gobernado, al quedar al arbitrio de la autoridad determinar el momento en que llevara a cabo tal requerimiento.

Por lo anterior, es claro que las disposiciones legales de cuya modificación se ocupa esta iniciativa, también vulneran el principio de protección de confianza legítima, que encuentra sustento en la garantía de seguridad jurídica.

De esta forma tenemos que en el primer numeral sólo se da un plazo para que el funcionario entrante haga observaciones al saliente, y en el segundo artículo, para que las realice ante la autoridad competente; empero nada se dice del plazo que debe tener la Autoridad

Por lo anterior, tenemos que con las modificaciones que se proponen, se evitara el que el gobernado se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica.

Así también, con esta iniciativa se lograra una administración de justicia rápida dentro de lo razonable, evitando así que los procesos se prolonguen indefinidamente, al no establecerse, específicamente en el arábigo 73, un término para que se requiera al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad; además, se cumplirá con el respeto debido a la dignidad del hombre, consistente en el reconocimiento del derecho que tiene toda persona a liberarse del estado de sospecha que importa el señalamiento de haber realizado una conducta indebida o incorrecta en el ejercicio de su función, poniendo término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre del gobernado, que genera la omisión tantas veces señalada.

Finalmente y para efectos de una mejor comprensión de esta iniciativa, presento el siguiente cuadro comparativo:

<p>LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 71. En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos documentación e información recibida, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del acto</p>	<p>ARTÍCULO 71. En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos documentación e información recibida, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del acto</p>

protocolario de entrega-recepción, deberá informar por escrito al órgano interno de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por escrito y notificada en el último domicilio que conozca la autoridad solicitante del servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda. De no comparecer o no informar por escrito el requerido dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la autoridad que emitió la

protocolario de entrega-recepción, **a través del órgano de control interno de la dependencia o entidad que corresponda, se requerirá** al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar **dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes al en que haya sido requerido,** ante el servidor público entrante. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por escrito y notificada en el último domicilio que conozca la autoridad solicitante del servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda. De no comparecer o no informar por escrito el requerido dentro del término concedido, el

solicitud de aclaraciones, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que al caso particular resulten aplicables para sancionar al requerido. Una vez agotado el procedimiento antes señalado, de persistir las irregularidades encontradas por los servidores públicos entrantes, deberán hacerlas del conocimiento de la autoridad competente para los efectos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 73. Cuando el servidor público saliente que no entregue actualizados los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta Ley, el servidor público entrante al tomar posesión o el funcionario designado para recibir la entrega recepción, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano de

servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la autoridad que emitió la solicitud de aclaraciones, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que al caso particular resulten aplicables para sancionar al requerido. Una vez agotado el procedimiento antes señalado, de persistir las irregularidades encontradas por los servidores públicos entrantes, deberán hacerlas del conocimiento de la autoridad competente para los efectos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 73. Cuando el servidor público saliente que no entregue actualizados los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta Ley, el servidor público entrante al tomar posesión o el funcionario designado para recibir la entrega recepción, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en

control interno para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo y, en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan.

Recibido el aviso a que se refiere el párrafo anterior, el servidor público saliente será requerido de forma inmediata por el órgano de control interno de la dependencia o entidad que corresponda, para que, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

Si a pesar del requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, se promoverán las acciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano de control interno para efectos del requerimiento a que se refiere **el artículo 71 de esta propia ley** y, en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan.

Se deroga párrafo segundo.

Si a pesar del requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, se promoverán las acciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se modifican los artículos 71 y 73 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 71. En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos documentación e información recibida, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del acto protocolario de entrega-recepción, **a través del órgano de control interno de la dependencia o entidad que corresponda, se requerirá** al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar **dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes al en que haya sido requerido**, ante el servidor público entrante. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacérsele por escrito y notificada en el último domicilio que conozca la autoridad solicitante del servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda. De no comparecer o no informar por escrito el requerido dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la autoridad que emitió la solicitud de aclaraciones, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que al caso particular resulten aplicables para sancionar al requerido. Una vez agotado el procedimiento antes señalado, de persistir las irregularidades encontradas por los servidores públicos entrantes, deberán hacerlas del conocimiento de la autoridad

competente para los efectos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 73. Cuando el servidor público saliente que no entregue actualizados los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta Ley, el servidor público entrante al tomar posesión o el funcionario designado para recibir la entrega recepción, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano de control interno para efectos del requerimiento a que se refiere **el artículo 71 de esta propia ley** y, en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan.

Se deroga párrafo segundo.

Si a pesar del requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, se promoverán las acciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de Noviembre, 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.

San Luis Potosí, S. L. P. a 22 de noviembre de 2019

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 29 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad precisar que en caso de que se haya emitido declaración especial de ausencia, y si la persona fuera localizada con vida, o se prueba que sigue con vida, en caso de existir **pruebas** de que hizo creer su desaparición deliberadamente para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos, frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos, 14, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una garantía judicial la observancia del debido proceso, así como la presunción de inocencia. Por lo que no es sino previo desahogo del procedimiento correspondiente, que compruebe fehacientemente que una persona fingió su desaparición para evadir sus responsabilidades, y no mediante indicios, como actualmente se encuentra previsto en dicho numeral; ya que esto impide que la persona declarada ausente tenga acceso a la garantía de audiencia, y por consecuencia ofrecer las pruebas que acrediten, en su caso, si no existió simulación respecto de su desaparición.

Por lo que, al establecer que es mediante **pruebas** que acrediten que la desaparición fue deliberada con el propósito de evadir responsabilidades, se observan los derechos de, seguridad jurídica; debido proceso; y audiencia.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 29, de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. Si la persona desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida, o se prueba que sigue con vida, en caso de existir **prueba** de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos, frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

1. A las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Vigilancia, les fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2018 bajo el turno 634, para estudio y dictamen, iniciativa que pretende REFORMAR los artículos, 54 en su fracción VII, 78, 79 en sus párrafos, primero, y segundo, y fracciones, II, III, y IV, 80, y 81 en su párrafo primero; y ADICIONAR los artículos, 78 Bis, y 79 Ter, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez; y el ciudadano Juan Pablo Acosta Martínez.

2. A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2019 bajo el turno 1803, para estudio y dictamen, iniciativa que promueve REFORMAR el artículo 79; y ADICIONAR los artículos, 79 Bis, y 79 Ter, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Rolando Hervert Lara.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones V y XXI, 103 y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones V y XXI, 103 y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y dictaminar las iniciativas planteadas.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad,

los proponentes de las iniciativas se encuentran legitimados para promoverlas ante este Congreso.

TERCERO. Que la exposición de motivos de la iniciativa 1, es del tenor que sigue:

En la actualidad, la sociedad cada vez exige más bienestar, a través de la Protección de los Derechos Humanos, la Rendición de Cuentas, y la Transparencia en el uso de los Recursos Públicos; por tal razón se ha realizado importantes cambios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que en el año dos mil catorce (7 de Febrero de 2014), en materia de Transparencia se otorgó autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales; cabe señalar que en el año dos mil quince, destacaron dos cambios importantes, en el que se reformaron y adicionaron artículos en materia de Disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; así como en Combate a la Corrupción (el 26 y 27 de Mayo respectivamente); en este último hecho dio la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por ende, nuestro país exige contar con instituciones fiscalizadoras y de control fuertes, que puedan llevar a cabo en forma eficaz la supervisión del manejo de los recursos y del desempeño de los servidores públicos.

El 3 de Junio del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y el 19 de Julio del 2017 entro en vigor, en la cual en su artículo 3° fracción VIII, reconoce el término de Contralorías, a la Contraloría General del Estado, y las Contralorías Internas de los Municipios; y en la fracción XXII de la legislación invocada se entiende que los Órganos Internos de Control, corresponde a los Organismos Constitucionalmente Autónomos que, conforme a sus respectivos ordenamientos, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos. Es por ello el reformar el término de "Contraloría Interna" a "Órgano Interno de Control".

Si bien es cierto, en el numeral 80 de la legislación local de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, manifiesta que la Contraloría Interna contará con los recursos necesarios; es por ello que la palabra "Recursos" debe de englobar a los Recursos Materiales, Financieros y Humanos. Cabe resaltar que la estructura orgánica de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solo cuenta con la persona Titular y un abogado de apoyo¹.

Cabe señalar que es importante dar cumplimiento a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 117 que establece que para tal efecto, las contralorías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, **contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas** en el ejercicio de sus funciones.

Cabe hacer mención que para garantizar su independencia de lo que se establece en el párrafo anterior se propone adicionar el artículo 79 Bis con la finalidad de que el H. Congreso del Estado sea quien las designe en cumplimiento a lo establecido en numeral 19 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; por lo cual el Órgano Interno de Control **deberá de contar con suficiencia presupuestal** a efecto de cumplir con lo señalado en la legislación antes señalada.

Es así que se propone reformar el numeral 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para crear las figuras de Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora.

De manera simultánea se pretende adicionar los numerales 79 Bis el cual tratara de las formas de designación de la Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora; derivado a que la ley en mención no establece las ausencias de la persona titular del Órgano Interno de Control se propone adiciona el 79 Ter, el cual determinara las ausencias de la persona titular del Órgano Interno de Control.

Cabe destacar que en el mes de Abril del 2019, se designará al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y lo que pretende esta Ley es elegir a la par a las autoridades

antes señaladas, razón por la cual una vez entrada en vigor las reformas y adiciones propuestas, el H. Congreso, realizará las designaciones correspondientes.

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO Y ADICIONADO
<p>ARTICULO 54.</p> <p>La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Presidencia de la Comisión; II. El Consejo; III. Secretaría Ejecutiva; IV. Secretaría Técnica; V. Visitadurías Generales; VI. Direcciones Operativas, y VII. Contraloría Interna. 	<p>ARTICULO 54.</p> <p>La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Presidencia de la Comisión; II. El Consejo; III. Secretaría Ejecutiva; IV. Secretaría Técnica; V. Visitadurías Generales; VI. Direcciones Operativas, y VII. <u>Órgano Interno de Control.</u>
<p>CAPÍTULO X</p> <p>Del Órgano Interno de Control</p> <p>ARTICULO 78.</p> <p>El Órgano Interno de Control, es la instancia de la Comisión dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y contará con las atribuciones que le prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones la persona titular del Órgano Interno de Control, se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores de la Comisión.</p>	<p>CAPÍTULO X</p> <p>Del Órgano Interno de Control</p> <p>ARTICULO 78.</p> <p>El Órgano Interno de Control, es la instancia de la Comisión dotada de autonomía técnica, de gestión y presupuestal para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y contará con las atribuciones que le prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones la persona titular del Órgano Interno de Control, así como su estructura orgánica, se abstendrán de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores de la Comisión.</p> <p><u>El Órgano Interno de Control contará con la siguiente estructura orgánica:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> I. <u>Autoridad Investigadora. Quien será la encargada de la</u>

<p>El Órgano Interno de Control contará con las siguientes atribuciones:</p>	<p><u>investigación de faltas administrativas.</u></p> <p>II. <u>Autoridad Substanciadora. Será quien en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora; y</u></p> <p>III. <u>Autoridad Resolutora. Quien será la competente para imponer las sanciones que correspondan; siendo la persona designada como titular del Órgano Interno de Control.</u></p> <p><u>El Órgano Interno de Control en coordinación con las Autoridades señaladas anteriormente</u> contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>V. Revisar que se hayan elaborado los estados financieros de la Dirección de Administración, y</p>
--	---

<p>I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación</p> <p>II. Fiscalizar el ingreso y gasto público, así como su congruencia con el presupuesto de egresos;</p> <p>III. Establecer la calendarización y las bases generales reglamentarias para la realización de auditorías internas e inspecciones;</p> <p>IV. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas;</p> <p>V. Dictaminar los estados financieros de la Dirección de Administración, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo a la Comisión;</p> <p>VI. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles de la Comisión;</p> <p>VII. Informar oportunamente a los servidores públicos acerca de la obligación de manifestar sus bienes, verificando que tal declaración se presente en los términos de ley;</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre el registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, adquisiciones, obra, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del patrimonio de la Comisión, en su caso, y</p> <p>IX. Rendir anualmente al Congreso del Estado en el mes de enero de cada año, un informe de labores que explique sobre el cumplimiento de las responsabilidades que le consigna esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>verificar que los informes sean remitidos en tiempo a la Comisión;</p>
<p>ARTICULO 79.</p> <p>La persona titular de la Contraloría Interna será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser</p>	<p>ARTICULO 79.</p>

reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En la designación la persona titular de la Contraloría Interna, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

- I. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;
- II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular de la Contraloría Interna, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo~ misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;
- III. La comisión integrará una lista no menor de tres aspirantes, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado~
- IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular de la Contraloría Interna de la Comisión, y
- V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

La persona titular del Órgano Interno de Control será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En la designación la persona titular del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

- I. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;
- II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular del Órgano Interno de Control, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;
- III. La comisión presentará una lista de los y las aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.
- IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, y
- V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

ARTICULO 79 Bis.

La Autoridad Investigadora y la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control serán designadas, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En la designación de la Autoridad Investigadora y la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

- I. **Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;**
- II. **La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección de la Autoridad Investigadora y la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer estos encargos; misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;**
- III. **La comisión presentara la lista de los y las aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria que fungirán como Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.**
- IV. **El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista**

presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como como Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Comisión, y

- V. Efectuada la elección, se citará a las personas electas para que rindan la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

ARTICULO 79 Ter.

La persona titular del órgano Interno de Control de la Comisión será sustituida durante sus faltas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Durante faltas temporales de quince hasta sesenta días naturales, la Autoridad Substanciadora quedará encargada del despacho de manera automática;
- II. Durante faltas temporales de hasta ciento ochenta días naturales, la Directiva del H. Congreso deberá aprobar la licencia respectiva y nombrará a la Autoridad Substanciadora como titular provisional del Órgano Interno de Control, dando cuenta al Congreso del Estado de las circunstancias, razones y justificación de su decisión;
- III. En caso de falta absoluta y definitiva de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, la Directiva del H. Congreso del Estado nombrará a la Autoridad Substanciadora en carácter de interino, dando cuenta al Pleno del H. Congreso del Estado en los términos señalados en la fracción anterior, y solicitando se inicie el proceso de elección para designar a quien fungirá como titular del Órgano Interno de Control, quien deberá de concluir el periodo programado de cuatro años, y

<p>ARTICULO 80.</p> <p>La Contraloría Interna contará con los recursos necesarios para mantener un sistema de vigilancia de los procesos administrativos de la Comisión. A este efecto, deberá coordinarse con la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>ARTICULO 81.</p> <p>La Contraloría Interna privilegiará siempre la evaluación operativa, buscando mejorar permanentemente los servicios de defensa y promoción de los Derechos Humanos. Para ello, utilizará los principios establecidos en el Capítulo Segundo del Título Primero de esta Ley. En caso de duda, los criterios de eficacia operativa en las tareas sustantivas de la Comisión, tendrán prioridad sobre criterios meramente normativos o formales.</p>	<p>IV. <u>Para efectos de lo señalado en la fracción anterior, se entiende por falta absoluta, la muerte, la destitución, la renuncia, y la falta al desempeño del cargo por más de ciento ochenta días naturales.</u></p> <p>ARTICULO 80.</p> <p><u>El Órgano Interno de Control</u> contará con los recursos, <u>humanos, materiales y económicos</u> necesarios <u>para su funcionamiento, etiquetándose un 6 seis % del Presupuesto Anual autorizado a la comisión,</u> para mantener un sistema de vigilancia de los procesos administrativos de la Comisión. A este efecto, deberá coordinarse con <u>la Unidad de Evaluación de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado y con</u> la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>ARTICULO 81.</p> <p><u>El Órgano Interno de Control</u> privilegiará siempre la evaluación operativa, buscando mejorar permanentemente los servicios de defensa y promoción de los Derechos Humanos. Para ello, utilizará los principios establecidos en el Capítulo Segundo del Título Primero de esta Ley. En caso de duda, los criterios de eficacia operativa en las tareas sustantivas de la Comisión, tendrán prioridad sobre criterios meramente normativos o formales.</p>
---	---

CUARTO. Que la exposición de motivos de la iniciativa 2, es del tenor que sigue:

Con la finalidad de adecuar a la normatividad, el nombramiento, funciones y atribuciones, así como los requisitos que debe reunir el titular del Órgano Interno de Control. En virtud de ser esta unidad administrativa la encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

De igual manera, es el encargado de implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.

Tomando en consideración lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo, del texto actual y la propuesta, como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">De la Contraloría Interna</p> <p>ARTICULO 79. La persona titular de la Contraloría Interna será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</p> <p>En la designación la persona titular de la Contraloría Interna, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;</p> <p>II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular de la Contraloría Interna, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo~ misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;</p> <p>III. La comisión integrará una lista no menor de tres aspirantes, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado~</p> <p>IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">De la Contraloría Interna</p> <p>ARTICULO 79. El titular del Órgano Interno de Control, durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecto por una sola vez; será designado y removido por el Congreso del Estado, con el voto por cédula de la mayoría de sus miembros presentes, previa convocatoria emitida por la Comisión de Vigilancia del Congreso.</p>

fungir como persona titular de la Contraloría Interna de la Comisión, y

V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso

ARTÍCULO 79 BIS. Para la designación, la Comisión deberá emitir una convocatoria firmada por su Presidente o Vicepresidente, en un diario de circulación en el estado y en la página web del Congreso, a fin de que los interesados en participar en el proceso de selección comparezcan de acuerdo con lo siguiente:

a) Los interesados deberán comparecer por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria, manifestando su deseo de participar en la selección, señalando teléfono y correo electrónico, para efecto de cualquier comunicación.

b) Anexar curriculum vitae y copia certificada de título y cédula profesional en los términos del artículo 79 Ter

c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenados por sentencia ejecutoriada relacionada con delitos patrimoniales; que no han desempeñado cualquier cargo de elección popular durante los tres años anteriores; no desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político durante los últimos cinco años; y, no ser pariente por afinidad o consanguineidad en cualquier grado respecto de los funcionarios o empleados de la Comisión

d) Concluido el plazo fijado en la convocatoria, la comisión turnará al Pleno del Congreso un dictamen con los nombres y expediente de quienes procederá a revisar

quienes hayan acreditado los requisitos y la documentación requerida, a fin de que el Congreso proceda a la designación.

e) Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

ARTICULO 79 Ter. Para ser titular del órgano interno de control se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y tener treinta años cumplidos al día de su nombramiento;

II. Contar con título y cédula profesional como Licenciado en Derecho o Abogado, Contador Público, Administrador Público, Economista o cualquier otra relacionada con actividades de fiscalización;

III. Acreditar una experiencia de cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;

IV. No haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad; y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

V. No haber desempeñado cualquier cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su nombramiento.

VI. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político durante los últimos cinco años; y no ser pariente por afinidad o consanguinidad en cualquier grado respecto de los funcionarios o empleados de la Comisión.

QUINTO. Que una vez analizadas las modificaciones planteadas, son de resolverse procedentes las reformas propuestas a los artículos, 54, 79, 80, y 81, en la parte relativa que busca sustituir la denominación de “Contraloría Interna” por la de “Órgano Interno de Control”, ésto como parte del proceso de armonización legislativa que debemos seguir, derivado de la expedición de la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 03 de junio de 2017.

Lo anterior es así toda vez que la Ley de mérito distingue entre “contralorías” y “órganos internos de control”, al establecer por una parte en la fracción VIII del artículo 3º, que por “Contralorías” se entiende: *“la Contraloría General del Estado, y las contralorías internas de los municipios”*; y por otra parte al señalar en la fracción XXII del mismo numeral 3º, que por “Órganos Internos de Control” se entiende, *“las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, así como aquellas otras instancias del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de los órganos jurisdiccionales no adscritos al Supremo Tribunal de Justicia, o los organismos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivos ordenamientos, sean competentes”*. Es así que la Comisión Estatal de Derechos Humanos como organismo constitucional autónomo, cuenta con un órgano interno de control, y no con una contraloría interna.

SEXTO. Respecto de la iniciativa 1 en la que se propone reformar el párrafo primero del artículo 78 de la Ley, que busca la autonomía presupuestal del órgano interno de control, es de estimarse inviable, por las razones siguientes:

De conformidad con el párrafo quinto de la fracción III, del artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los entes públicos deben contar con órganos internos de control para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la fracción XXI del artículo 3º, prescribe que por “órganos internos de control” se entiende: *“Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos”*.

En cuanto al ámbito local, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, a través de la fracción XXII del artículo 3º, establece que por

“órganos internos de control” se entiende: “las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, así como aquellas otras instancias del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de los órganos jurisdiccionales no adscritos al Supremo Tribunal de Justicia, o los organismos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivos ordenamientos, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos”.

De lo anteriormente apuntado se desprende que los órganos internos de control, son unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica de las entidades públicas, y por lo tanto dependen estructural, administrativa y presupuestalmente de éstas.

Es importante precisar que de las reformas constitucionales realizadas en materia anticorrupción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, que se constituyen en la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia, así como las mismas leyes secundarias que dieron vida a dicho Sistema Nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, no se desprende de manera alguna la intención del legislador ordinario de transitar hacia la creación de órganos internos de control autónomos y/o independientes, pues lo que se buscó fue el fortalecimiento, en el caso que nos ocupa, de las instancias responsables de las funciones de control interno, como autoridades fundamentalmente preventivas de casos de corrupción al interior de sus propias dependencias, lo que de ninguna forma les resta eficacia, en razón de que éstos cumplen con una función específica dentro de todo un sistema nacional que prevé la intervención de una diversidad de autoridades mediante la distribución de competencias.

SÉPTIMO. Respecto de la iniciativa 1 en la que se propone reformar el párrafo segundo del artículo 78 de la Ley, ésta se estima procedente toda vez que los órganos internos de control, a la luz de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, han dejado de ser consideradas instancias unipersonales, las cuales al día de hoy deben contar en su estructura orgánica además de su titular, con una autoridad investigadora, una sustanciadora, y una resolutora. En esa línea lo pertinente es reformar el dispositivo que nos ocupa, para establecer que en el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control (todos quienes lo integren) debe abstenerse de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores públicos de la Comisión.

OCTAVO. Respecto de la iniciativa 1 en la que se propone la adición de un párrafo tercero con tres fracciones al artículo 78 de la Ley, ésta es de resolverse improcedente, en razón de que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, a través de su artículo 3º, fracciones, II, III, y IV, ya define lo que debe entenderse por autoridades, investigadora, substanciadora, y resolutora, como instancias integrantes de los órganos internos de control.

Al respecto el dispositivo de cuenta, en la porción normativa de interés, a la letra prescribe:

“Artículo 3°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Autoridad investigadora: la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas;

III. Autoridad substanciadora: la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, y en los casos que dispone esta Ley, el Tribunal, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

Tratándose de responsabilidad administrativa grave de servidores públicos de elección popular, y magistrados, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, actuará como autoridad substanciadora desde la admisión del informe de presunta responsabilidad, y hasta dejar el expediente en estado de resolución, debiendo remitir copia certificada de los autos incluido el proyecto de resolución respectivo, al Congreso del Estado;

IV. Autoridad resolutora: tratándose de faltas administrativas no graves será:

a) La unidad de responsabilidades administrativas; el servidor público asignado en las contralorías o, los órganos internos de control.

b) El superior jerárquico, en el caso de los contralores.

c) El Pleno del Congreso del Estado en el caso de los diputados; el Auditor Superior; y el Fiscal General del Estado.

d) Los respectivos plenos de los tribunales; organismos constitucionales autónomos; y cabildos; según lo establece la presente Ley, en el caso de magistrados; miembros de los ayuntamientos; e integrantes de los organismos constitucionales autónomos.

e) El Consejo de la Judicatura en el caso del personal del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados.

Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal. Para las faltas administrativas graves de los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, lo será el Congreso del Estado.

En el caso del Poder Judicial, serán competentes para imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y su reglamentación;”

En forma armónica con las disposiciones que anteceden, y tal y como lo refieren los proponentes de la iniciativa 1 en su exposición de motivos, el artículo 117 de la Ley de mérito, previene que:

“La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las contralorías, los órganos internos de control, la Auditoría Superior, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones”.

A la luz de lo precedente, resulta innecesario modificar disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, para los efectos de reproducir lo ya prescrito en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, pues debemos evitar la construcción de cuerpos normativos robustos, derivado de la continua repetición de disposiciones ya establecidas en otros ordenamientos legales.

NOVENO. Respecto de la iniciativa 1 en la que se propone reformar la fracción V del artículo 78 de la Ley, ésta se estima inviable, toda vez que de la misma no se desprende argumento o motivo alguno que justifique la propuesta.

DÉCIMO. Respecto de la iniciativa 1 en la que se propone reformar la fracción III del artículo 79 de la Ley, ésta es de resolverse procedente, en razón de que al día de hoy dicha disposición limita el ámbito de actuación de la Comisión especial encargada de sustanciar el procedimiento de elección del titular del órgano interno de control, al exigirle la obligada presentación de una lista no menor de tres aspirantes, cuando lo pertinente debe ser que la Comisión esté en aptitud de someter a la consideración del Pleno, a todas aquellas personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto de la iniciativa 1 en la que se propone la adición del artículo 79 Bis, que busca establecer el procedimiento para la elección de las autoridades, investigadora, y sustanciadora del órgano interno de control, ésta es de resolverse procedente a la luz de la nueva configuración de los órganos internos de control, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Al respecto debemos decir que el artículo 19, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, prescribe que para la selección de los integrantes de los órganos internos de control, se deberán observar los requisitos establecidos para su nombramiento, así como un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

No debemos perder de vista que en términos del artículo 117 de la Ley en cita, los órganos internos de control deberán contar con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, las que no podrán reunirse en una misma persona.

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto de la iniciativa 2 en la que se propone la adición del artículo 79 Bis, que busca modificar el procedimiento establecido para la elección del titular del órgano interno de control, ésta se estima inviable, toda vez que de la misma no se desprende argumento o motivo alguno que justifique la propuesta.

DÉCIMO TERCERO. Respecto de la iniciativa 1 en la que se propone la adición del dispositivo 79 Ter, que busca establecer las disposiciones inherentes a la sustitución de las faltas del titular del órgano interno de control, ésta se estima inviable toda vez que de la misma no se desprende argumento o motivo alguno que justifique la propuesta.

DÉCIMO CUARTO. Respecto de la iniciativa 2 en la que se propone la adición del dispositivo 79 Ter, que busca establecer los requisitos para ser titular del órgano interno de control, ésta se estima procedente toda vez que tal y como se señaló en líneas precedentes, conforme al artículo 19 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, para la selección de los integrantes de los órganos internos de control, se deberán observar los requisitos establecidos para su nombramiento; siendo el caso que en el texto vigente de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, ni en ninguna otra disposición legal, se encuentren contemplados los requisitos que se deberán cumplir para acceder a dicho cargo, de ahí la necesidad de establecerlos.

No obstante lo anterior, con la finalidad de fijar los requisitos, estimamos pertinente tomar como marco referencial la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 24 Quinquies, prescribe los requisitos que deberá reunir el titular del órgano interno de control.

DÉCIMO QUINTO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas, éstas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

**Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 54. La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma:</p> <p>I. La Presidencia de la Comisión;</p> <p>II. El Consejo;</p> <p>III. Secretaría Ejecutiva;</p> <p>IV. Secretaría Técnica;</p> <p>V. Visitadurías Generales;</p> <p>VI. Direcciones Operativas, y</p> <p>VII. Contraloría Interna.</p>	<p>ARTICULO 54. ...</p> <p>I a VI ...</p>

	VII. Órgano Interno de Control.
<p>ARTÍCULO 78. El Órgano Interno de Control es la instancia de la Comisión dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; y contará con las atribuciones que le prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones la persona titular del Órgano Interno de Control, se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores de la Comisión.</p> <p>El Órgano Interno de Control contará además con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación</p> <p>II. Fiscalizar el ingreso y gasto público, así como su congruencia con el presupuesto de egresos;</p> <p>III. Establecer la calendarización y las bases generales reglamentarias para la realización de auditorías internas e inspecciones;</p> <p>IV. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas;</p> <p>V. Dictaminar los estados financieros de la Dirección de Administración, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo a la Comisión;</p>	<p>ARTÍCULO 78. ...</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos, de los servidores públicos de la Comisión.</p> <p>...</p> <p>I ... ;</p> <p>II a IX ...</p>

<p>VI. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles de la Comisión;</p> <p>VII. Informar oportunamente a los servidores públicos acerca de la obligación de manifestar sus bienes, verificando que tal declaración se presente en los términos de ley;</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre el registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, adquisiciones, obra, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del patrimonio de la Comisión, en su caso, y</p> <p>IX. Rendir anualmente al Congreso del Estado en el mes de enero de cada año, un informe de labores que explique sobre el cumplimiento de las responsabilidades que le consigna esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p>ARTICULO 79. La persona titular de la Centraloría Interna será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</p> <p>En la designación la persona titular de la Centraloría Interna, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;</p>	<p>ARTICULO 79. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</p> <p>En la designación la persona titular del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I ...</p>

<p>II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular de la Contraloría Interna, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo~ misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;</p> <p>III. La comisión integrará una lista no menor de tres aspirantes, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado~</p> <p>IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular de la Contraloría Interna de la Comisión, y</p> <p>V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.</p>	<p>II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular del Órgano Interno de Control, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo~ misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;</p> <p>III. La comisión integrará una lista con el nombre de las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria respectiva, misma que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.</p> <p>IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, y</p> <p>V ...</p>
	<p>ARTICULO 79 Bis. Las autoridades, Investigadora, y Substanciadora, integrantes del Órgano Interno de Control, serán designadas, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durarán en su encargo cuatro años, y podrán ser reelectas por una sola vez; no podrán ser removidas sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</p> <p>En la designación de las autoridades, Investigadora, y Substanciadora, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</p>

	<p>I. Nombrará una Comisión Especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;</p> <p>II. La Comisión Especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección de las autoridades, Investigadora, y Substanciadora, así como los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer estos encargos. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;</p> <p>III. La Comisión Especial integrará una lista con el nombre de las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria respectiva, misma que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.</p> <p>IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la Comisión Especial, elegirá a quienes deberán fungir como autoridades, Investigadora, y Substanciadora, del Órgano Interno de Control de la Comisión, y</p> <p>V. Efectuada la elección, se citará a las personas electas para que rindan la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.</p>
	<p>ARTICULO 79 Ter. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar con reconocida solvencia moral;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión, en lo individual durante ese periodo;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VIII. No haber sido titular de los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, ni titular de sus dependencias y entidades; dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido

	político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.
ARTICULO 80. La Contraloría Interna contará con los recursos necesarios para mantener un sistema de vigilancia de los procesos administrativos de la Comisión. A este efecto, deberá coordinarse con la Auditoría Superior del Estado.	ARTICULO 80. El Órgano Interno de Control contará con los recursos necesarios para mantener un sistema de vigilancia de los procesos administrativos de la Comisión. A este efecto, deberá coordinarse con la Auditoría Superior del Estado.
ARTICULO 81. La Contraloría Interna privilegiará siempre la evaluación operativa, buscando mejorar permanentemente los servicios de defensa y promoción de los Derechos Humanos. Para ello, utilizará los principios establecidos en el Capítulo Segundo del Título Primero de esta Ley. En caso de duda, los criterios de eficacia operativa en las tareas sustantivas de la Comisión, tendrán prioridad sobre criterios meramente normativos o formales.	ARTICULO 81. El Órgano Interno de Control privilegiará siempre la evaluación operativa, buscando mejorar permanentemente los servicios de defensa y promoción de los Derechos Humanos. Para ello, utilizará los principios establecidos en el Capítulo Segundo del Título Primero de esta Ley. ...

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en los términos precisados en la parte considerativa de este instrumento, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la expedición de la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, se reforman los artículos, 54, 79, 80, y 81, con la finalidad de sustituir la denominación de “Contraloría Interna” por la de “Órgano Interno de Control”, esto como parte del proceso de armonización legislativa.

Al respecto la Ley de mérito distingue entre “contralorías” y “órganos internos de control”, al establecer por una parte en la fracción VIII del artículo 3°, que por “Contralorías” se entiende: *“la Contraloría General del Estado, y las contralorías*

internas de los municipios"; y por otra parte al señalar en la fracción XXII del mismo numeral 3º, que por "Órganos Internos de Control" se entiende, "las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, así como aquellas otras instancias del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de los órganos jurisdiccionales no adscritos al Supremo Tribunal de Justicia, o los organismos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivos ordenamientos, sean competentes". Es así que la Comisión Estatal de Derechos Humanos como organismo constitucional autónomo, cuenta con un órgano interno de control, y no con una contraloría interna.

Igualmente se reforma el párrafo segundo del artículo 78 de la Ley, en razón de que los órganos internos de control, a la luz de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, han dejado de ser consideradas instancias unipersonales, integradas al menos con una autoridad investigadora, una sustanciadora, y una resolutora. En esa línea se reforma el dispositivo en cita para establecer que en el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control, esto es, todos quienes lo integren, deben abstenerse de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores públicos de la Comisión.

Por otra parte, se reforma la fracción III del artículo 79 de la Ley, en razón de que al día de hoy dicha disposición limita el ámbito de actuación de la Comisión especial encargada de sustanciar el procedimiento de elección del titular del órgano interno de control, al exigirle la obligada presentación de una lista no menor de tres aspirantes, cuando lo pertinente debe ser que la Comisión esté en aptitud de someter a la consideración del Pleno, a todas aquellas personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad.

En cuanto a la adición del artículo 79 Bis, que establece el procedimiento para la elección de las autoridades, investigadora, y sustanciadora del órgano interno de control, ésta es resultado de la nueva configuración de los órganos internos de control. Al respecto debemos decir que el artículo 19, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, prescribe que para la selección de los integrantes de los órganos internos de control, se deberán observar los requisitos establecidos para su nombramiento, así como un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

No debemos perder de vista que en términos del artículo 117 de la Ley en cita, los órganos internos de control deberán contar con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y sustanciadoras, las que no podrán reunirse en una misma persona.

Respecto de la adición del dispositivo 79 Ter, que busca establecer los requisitos para ser titular del órgano interno de control, ésta se realiza toda vez que tal y como se señaló en líneas precedentes, conforme al artículo 19 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, para la selección de los integrantes de los órganos internos de control, se deberán observar los requisitos establecidos para su nombramiento; siendo el caso que en el texto vigente de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, ni en ninguna otra disposición legal, se encuentren contemplados los requisitos que se deberán cumplir para acceder a dicho cargo, de ahí la necesidad de establecerlos.

No obstante lo anterior, con la finalidad de fijar los requisitos, estimamos pertinente tomar como marco referencial la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 24 Quinquies, prescribe los requisitos que deberá reunir el titular del órgano interno de control.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 54 en su fracción VII, 78 en su párrafo segundo, 79 en sus párrafos, primero, y segundo, y en sus fracciones II a IV, 80, y 81 en su párrafo primero; y **ADICIONA** los artículos, 79 Bis, y 79 Ter, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 54. ...

I a VI ...

VII. Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 78. ...

En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos, de los servidores públicos de la Comisión.

...

I ... ;

II a IX ...

ARTÍCULO 79. La persona titular del Órgano Interno de Control será electa, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus

miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

I ...

II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;

III. La comisión integrará una lista con el nombre de las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria respectiva, misma que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;

IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, y

V ...

ARTÍCULO 79 Bis. Las autoridades, Investigadora; y Substanciadora, integrantes del Órgano Interno de Control, serán electas, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durarán en su encargo cuatro años, y podrán ser reelectas por una sola vez; no podrán ser removidas sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En la elección de las autoridades, Investigadora; y Substanciadora, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

I. Nombrará una Comisión Especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;

II. La Comisión Especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección de las autoridades, Investigadora; y Substanciadora, así como los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer estos cargos. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;

III. La Comisión Especial integrará una lista con el nombre de las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria respectiva, misma que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;

IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la Comisión Especial, elegirá a quienes deberán fungir como autoridades, Investigadora; y Substanciadora, del Órgano Interno de Control de la Comisión, y

V. Efectuada la elección, se citará a las personas electas para que se les tome la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 79 TER. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su elección con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

IV. Contar al día de su elección, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar con reconocida solvencia moral;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su elección, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión, o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión, en lo individual durante ese periodo;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VIII. No haber sido titular de los poderes; Ejecutivo; Legislativo; o Judicial, ni titular de sus dependencias y entidades; dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia elección.

ARTÍCULO 80. El Órgano Interno de Control contará con los recursos necesarios para mantener un sistema de vigilancia de los procesos administrativos de la Comisión. A este efecto, deberá coordinarse con la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 81. El Órgano Interno de Control privilegiará siempre la evaluación operativa, buscando mejorar permanentemente los servicios de defensa y promoción de los Derechos Humanos. Para ello utilizará los principios establecidos en el Capítulo Segundo del Título Primero de esta Ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. El Congreso del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá iniciar el proceso para la elección de las autoridades, Investigadora; y Substanciadora, integrantes del Órgano Interno de Control, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

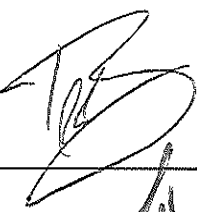
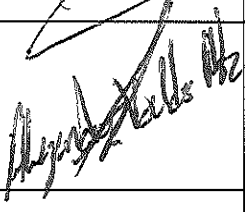
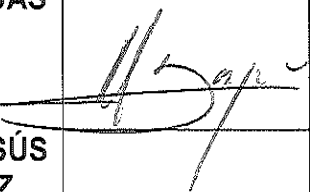
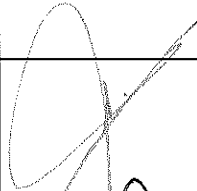

TERCERO. Los titulares de las autoridades, Investigadora; y Substanciadora, integrantes del Órgano Interno de Control, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren en funciones, seguirán en el cumplimiento de su cargo, hasta en tanto el Congreso del Estado elija a quienes deban suplirlos, en los términos precisados en el Transitorio que antecede.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

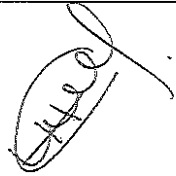
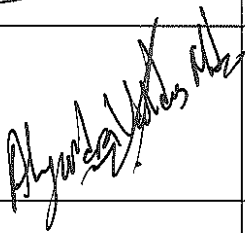
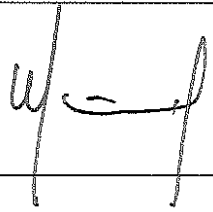
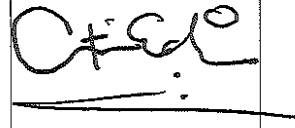
POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ VICEPRESIDENTE	3		
DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA SECRETARIO	1		
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			



octubre 14, 2019

Oficio No. 279

Asunto: devolución



Honorable Congreso del Estado
Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género
Presidente
Diputado
acuse Pedro César Carrizales Becerra,
Presente.



En virtud de su expresa solicitud de retirar el instrumento (con Proyecto de Decreto, que **REFORMA** los artículos, 54 en su fracción VII, 78 en su párrafo segundo, y en su fracción I, 79 en sus párrafos, primero, y segundo, y en sus fracciones, II a IV, 80, y 81 en su párrafo primero; y **ADICIONA** los artículos, 79 Bis, y 79 Ter, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; le devuelvo a la primera comisión el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

JP
Juan Pablo Colunga López



c.c. Dip. José Antonio Zapata Meráz, Presidente de la Comisión de Vigilancia, para conocimiento.

c.c. Dip. Martín Juárez Córdova, Presidente de la Directiva, igual finalidad. Presente.

c.c. Expediente.

JP
JPCL/mgbc

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue remitido el turno 2800 para su estudio y dictamen en Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el 10 de septiembre de 2019, la iniciativa que propone **REFORMAR** el artículo 120 en su párrafo primero, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Edgardo Hernández Contreras.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las y los diputados integrantes de esta Comisión, llegaron a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 116 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competente para elaborar el dictamen respectivo.

QUINTO. Que con la finalidad de ilustrar mejor el análisis de esta iniciativa, se determina citar textualmente su exposición de motivos y contenido:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 22 de junio 2019, se expidió el decreto 0184 en donde se reforman los artículos 123, 124, 125, 126, 127, y 128; y se DEROGA el artículo 129 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado. Y en donde se determinó dentro del artículo 123 fracción VII de esta ley, que el procedimiento laboral burocrático, se dividirá en sus etapas procesales, para que la primera audiencia fuera de Conciliación demanda y excepciones, derogando la audiencia trifásica que se señalaba anteriormente de Conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, y que quedo como a continuación se transcribe;

ARTÍCULO 123. La etapa de demanda y excepciones se desarrollará conforme a las normas siguientes:

...
...

VII. Al concluir el periodo de demanda y excepciones, se citará a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, que tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción turnándose los autos a resolución.

De lo anterior se desprende que, al terminar la etapa de demanda y excepciones, el Tribunal burocrático, señalara dentro de 10 días siguientes, la siguiente audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas.

Y al remitirnos al artículo 120 del mismo ordenamiento que nos ocupa, se establece la formalidad a cubrir por parte del Tribunal Estatal de conciliación y Arbitraje al recibir la demanda, estableciendo que dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la demanda, el Tribunal dictará auto de radicación, señalando fecha y hora para la primera audiencia de ley, esto contemplado dentro del artículo 120 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, sin embargo, dentro del dictamen aprobado por parte del Congreso del Estado, se omitió modificar también el artículo 120, que en su primer párrafo dice;

ARTICULO 120.- Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación **señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y recepción de pruebas**, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Es decir, se omitió modificar la división de las etapas procesales dentro del arábigo 120 de este ordenamiento, ya que refiere aún la audiencia trifásica que se llevaba a cabo con anterioridad de la reforma publicada en el decreto 0184 de esta anualidad, citando todavía a una audiencia de conciliación demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas.

Es por lo que se propone con la presente iniciativa, actualizar el artículo 120 primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, adecuándolo a la última reforma aprobada por este H. Congreso del Estado, suprimiendo en este ordenamiento la etapa de ofrecimiento y recepción de pruebas, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE <i>Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí</i>	PROPUESTA <i>Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí</i>
<p style="text-align: center;">TITULO DECIMO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO LABORAL CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 120.- Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y recepción de pruebas, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO DECIMO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO LABORAL CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 120.- Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.</p>

En el mismo acuerdo se ordenará que se notifique personalmente a las partes con diez días de anticipación a la fecha de la audiencia; la falta de esta notificación obligará al tribunal a señalar de oficio nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que el actor se desista de la acción intentada. El acuerdo en mención deberá contener además las observaciones del artículo siguiente.

En el mismo acuerdo se ordenará que se notifique personalmente a las partes con diez días de anticipación a la fecha de la audiencia; la falta de esta notificación obligará al tribunal a señalar de oficio nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que el actor se desista de la acción intentada. El acuerdo en mención deberá contener además las observaciones del artículo siguiente.

En base exposición de motivos presentados, pongo a su consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforma el artículo 120 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO LABORAL

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO

...

ARTICULO 120.- *Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.*

En el mismo acuerdo se ordenará que se notifique personalmente a las partes con diez días de anticipación a la fecha de la audiencia; la falta de esta notificación obligará al tribunal a señalar de oficio nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que el actor se desista de la acción intentada. El acuerdo en mención deberá contener además las observaciones del artículo siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".*

SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."*

SEXTO. Que del análisis de esta iniciativa se desprende lo siguiente:

La iniciativa en estudio busca reformar el párrafo primero del artículo 120, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de adecuar esa porción normativa con lo previsto con la fracción VII del artículo 123

de este mismo Ordenamiento; puesto que esta última disposición fue reformada mediante el Decreto 0183, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de junio 2019, donde se divide el procedimiento laboral burocrático en sus etapas procesales, derogando la audiencia trifásica se señalaba anteriormente de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.

En ese sentido, es evidente la pertinencia y oportunidad de realizar esta adecuación normativa, con el propósito de establecer certeza y seguridad jurídica a su contenido, y evitar dicotomías, contradicciones o simplemente oscuridad en su narrativa.

Es así que se considera viable y adecuado el ajuste planteado en aras de la congruencia, coherencia y sistematización de este conjunto normativa.

SÉPTIMO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los preceptos que conforman un ordenamiento deben guardar congruencia, uniformidad y coherencia, con el fin de evitar contradicciones y dicotomías entre sí; en ese sentido, es pertinente y oportuno realizar los cambios y modificaciones necesarias para evitar la incertidumbre e inseguridad en el momento de la aplicación y observancia de las normas.

Es esa situación estaba el párrafo primero del artículo 120, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, donde dicha disposición previa la audiencia trifásica del procedimiento laboral burocrática local, no obstante que el 22 de junio de 2019, mediante el Decreto 183, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se reformó la fracción VII del artículo 123, del mismo Ordenamiento, donde se dividió dicho procedimiento en etapas; de manera que se hizo esta adecuación en esta disposición para hacerla efectiva y eficaz.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 120 en su párrafo primero, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como:

ARTICULO 120. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la demanda, el tribunal dictará auto de radicación señalando fecha y hora de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ordenando emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, documentos anexos y del acuerdo de

radicación, apercibiéndola que de no contestar la demanda se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

. ...


TRANSITORIOS

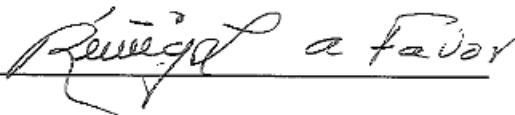
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

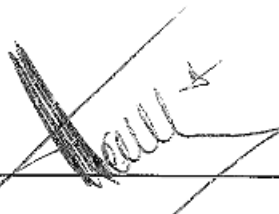
**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.
POR LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

SENTIDO DE VOTO

DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA  A Favor

DIP. ROSA ZÚNIGA LUNA  A Favor

DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ  A Favor

DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS  A Favor

Firmas del dictamen que reforma el párrafo primero del artículo 120, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Turno 2800.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de Salud y Asistencia Social; y Justicia se les envió en Sesión Ordinaria de 13 de junio del año en curso, bajo el turno 2266, la iniciativa que pretende reformar el artículo 3º en sus fracciones, V, y X, de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la Legisladora Angélica Mendoza Camacho.

De igual forma, a la Comisión de Salud y Asistencia Social se le envió en Sesión Ordinaria de 20 de junio del presente año, bajo el turno 2306, la iniciativa que insta reformar el artículo 11 en su párrafo primero, de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Angélica Mendoza Camacho.

Visto el contenido de las iniciativas reseñadas con antelación, las comisiones dictaminadoras consideran que, por economía procesal y encontrarse íntimamente relacionadas entre sí al tratarse de reformas a la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí, lo procedente es acumularlas y dictaminarlas en un mismo instrumento legislativo para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, XIII, XVI, 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de Salud y Asistencia Social, y Justicia son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que las dictaminadoras consideraron pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de la primera iniciativa y señala:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La muerte encefálica ha sido reconocida como la muerte de un individuo por la comunidad científica y aceptada como tal en la legislación de diferentes países. La muerte encefálica se define como el cese irreversible en las funciones de todas las estructuras neurológicas intracraneales, tanto de los hemisferios cerebrales como del tronco encéfalo. Esta situación aparece cuando la presión intracraneal supera la presión arterial sistólica del paciente, lo que da lugar a la parada circulatoria cerebral. La etiología más frecuente es la hemorragia cerebral y el traumatismo craneoencefálico. El

diagnóstico debe ser realizado por médicos expertos en el manejo de pacientes neurocríticos y se basa en una exploración neurológica completa y extremadamente rigurosa que constate un coma areactivo y ausencia de reflejos troncoencefálicos y respiración espontánea. Las pruebas instrumentales pueden ser obligatorias en algunos casos y varían en cada país. Los de tipo electrofisiológico son el electroencefalograma y los potenciales evocados. En pacientes tratados con fármacos sedantes se utilizan pruebas que evalúan el flujo sanguíneo cerebral, como la angiografía cerebral, el Doppler transcraneal y la gammagrafía con ⁹⁹Tc-HMPAO.

En España, más del 92% de los trasplantes se realizan con órganos procedentes de donantes en muerte encefálica. La declaración de muerte encefálica es un acto de gran responsabilidad, con trascendencia médica, ética y legal, ya que exige retirar todas las medidas artificiales de soporte o realizar la extracción de órganos para trasplante.

Un amplio conocimiento sobre su diagnóstico y una correcta toma de decisiones evitan el consumo innecesario de recursos y optimizan la obtención de órganos para trasplante.

Los órganos de 8 de cada 100 personas que tienen muerte cerebral son aprovechados. Ocho de cada diez mexicanos que requieren un trasplante para poder vivir, mueren esperándolo.

19 mil 952 mexicanos que ahora mismo requieren recibir un trasplante, según datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) que reporta que 12 mil 50 personas necesitan un riñón, siete mil 441 una córnea, 395 un hígado y 44 un corazón.

Pero la realidad es que hoy, únicamente existen 445 hospitales autorizados por la Ssa para realizar actividades de donación y procuración de órganos, de los que sólo 354 cuentan con licencia de trasplantes.

Por estas razones expuestas, se están haciendo convenios, a fin de incrementar la donación cadavérica.

Convenio con la Secretaría de Salud Federal, con la Ciudad de México y la Procuraduría de Justicia Capitalina, con la intención de que los Ministerios Públicos, agilicen los trámites médico legales, de aquellas personas que hayan fallecido por muerte cerebral derivado de un accidente.

El objetivo de esta iniciativa, es la simplificación de la Ley, en el artículo 52 fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de trasplantes, donde dice que el diagnóstico es por personal capacitado.

Por esta razón se concluye dicha simplificación, y se da un paso más hacia trámites más eficientes, dejando claro como se establece en la ley que es por personal capacitado.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes

Artículo 52. Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo 315 de la Ley, los Establecimientos de Salud que realizan actos de Extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, Tejidos y Células deberán contar con lo siguiente:

- 1) Una área física con privacidad y ambiente adecuado para atender a los familiares del potencial Donador;
- 2) Equipo necesario, así como personal capacitado para la certificación de la pérdida de la vida;
- 3) Un procedimiento que contemple el registro de las actividades que incluyan extracción e intercambio de Órganos, Tejidos y Células, que permitan la Trazabilidad de dichos Órganos, Tejidos y Células;
- 4) Recursos informáticos que garanticen una comunicación electrónica con el CENATRA, y
- 5) Los demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables".

CUARTO. Que para mejor proveer las dictaminadoras presentamos un cuadro comparativo para precisar los cambios que pretende realizar la promovente, adicionando al mismo lo que establece la Ley General de Salud:

Ley de Donación y Trasplantes de órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí Texto normativo vigente	Ley de Donación y Trasplantes de órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí Texto normativo propuesto	Ley General de Salud Texto normativo vigente
<p>ARTÍCULO 3° ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Diagnóstico de muerte encefálica: certificación de un médico neurólogo, intensivista o internista, respecto de la pérdida de la vida de una persona;</p> <p>VI a IX. ...</p> <p>X. Hora de muerte encefálica: aquella certificada por un médico neurólogo, intensivista o internista, que practiquen los exámenes correspondientes;</p> <p>X bis a XVII. ...</p>	<p>ARTICULO 3° ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Diagnóstico de muerte encefálica: certificación del médico tratante o personal capacitado respecto de la pérdida de la vida de una persona.</p> <p>VI a IX. ...</p> <p>X. Hora de muerte encefálica: aquella certificada por personal capacitado, habiendo practicado los exámenes correspondientes;</p> <p>X bis a XVII. ...</p>	<p>Artículo 344. Los signos clínicos de la muerte encefálica deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:</p> <p>I. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista;</p> <p>II. Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial.</p>

QUINTO. Que las dictaminadoras consideraron pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de la segunda iniciativa y que a la letra dice:

“Siendo una servidora integrante de la Comisión de Salud de esta Legislatura, y el cual me honra presidir, es por esta razón que en trabajo continuo y a común acuerdo en las mesas de trabajo, que hemos estado realizando con los integrantes del Centro Estatal de Trasplantes (CETRA), hacemos correcciones o adecuaciones a esta ley de donación de trasplantes.

El objetivo de esta iniciativa, es el contribuir con el Centro Estatal de Trasplantes, a fin de que exista una simplificación en la redacción que existe en esta Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí.

Existen más de 21500 personas en espera, de los cuales 13700 requieren un riñón. La Donación de Órganos en México ha ido en aumento, y esto es no solo en cuanto al número de donaciones, sino también en el acto, esto por el trabajo conjunto que ha venido realizando los diferentes niveles de gobierno, sin embargo no es suficiente aún se necesita fomentar la cultura de la donación.

A nosotros como legisladores nos toca la labor de corregir o simplemente simplificar la ley. En base a esto expuesto, presento la siguiente tabla con la ley actual y la reforma que se pretende con este proyecto”.

SEXTO. Que para identificar de forma precisa los cambios que pretende la promovente de la segunda iniciativa se presenta un cuadro comparativo para mejor proveer a este cuerpo colegiado:

Ley de Donación y Trasplantes de órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí Texto normativo vigente	Ley de Donación y Trasplantes de órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí Texto normativo propuesto
--	--

<p>ARTÍCULO 11 En ningún caso se podrá disponer de órganos o de cadáveres, en contra de la voluntad de los disponentes originarios o secundarios, según corresponda.</p> <p>Cuando el disponente originario emita su voluntad para donar de manera informada, fehaciente y por escrito, mediante cualquiera de los mecanismos que establece la presente ley, dicha decisión no podrá ser revocada por los familiares del donante, si no (sic) a través de resolución judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 11. En ningún caso se podrá disponer de órganos, tejidos o células de cadáveres, en contra de la voluntad de los disponentes originarios o secundarios, según corresponda.</p> <p>Cuando el disponente originario emita su voluntad para donar de manera informada, fehaciente y por escrito, mediante cualquiera de los mecanismos que establece la presente Ley, dicha decisión no podrá ser revocada por los familiares del donante, sino a través de resolución Judicial.</p>
---	---

SÉPTIMO. Que derivado de la primer propuesta que presenta la promovente, resulta obligado para quienes dictaminamos remitirnos a la Ley General de Salud en relación a las disposiciones sobre la declaración de muerte encefálica, así como la hora de su declaración, en este sentido el artículo 344 de la Ley General de Salud, establece en su fracción I, “la muerte encefálica se corrobora mediante el electroencefalograma el cuál este es confirmado por un médico especialista, no obstante la fracción segunda tiende a la ambigüedad, toda vez que señala que también podrá realizarse a través de cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial, sin señalar que el mismo deberá ser confirmado por el médico tratante o especialista, aunado a lo anterior el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Trasplantes, en su artículo 52 fracción II, **“establece que se deberá contar con el equipo necesario, así como con el personal capacitado para la certificación de la pérdida de vida”**.

Relacionado con lo anterior, actualmente nuestro Estado contempla las figuras del médico neurólogo, intensivista o internista, respecto de su responsabilidad para realizar la declaración de hora y pérdida de la vida de una persona; lo que hace que de forma implícita se aplique el Principio Precautorio, es decir, que éste se aplica cuando **“cuando exista peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces.”**

Si bien, la pretensión de la promovente puede dar un impulso significativo para la agilización de los trámites en materia de trasplantes, establecer de forma expresa que tipo de especialista debe realizar la declaración de muerte encefálica es como ya se mencionó, evitar un daño que resulte grave o irreparable para quien sea donante primario o secundario. Eso por un lado, y por otro lado, quien promueve si bien señala que con dicha simplificación se dará un paso hacia trámites más eficientes, no obstante es recurrible señalar que la propuesta carece de cifras o porcentajes del nuestro Estado que permitan esclarecer la materia de trasplantes tendrá un alto grado de efectividad, y con ello permitir a los integrantes de la comisión realizar la desregularización pretendida, de tal forma que quienes dictaminamos la presente por carecer de elementos de juicio para su dictamen encontramos la misma no viable.

En lo que respecta a la segunda iniciativa, los integrantes de la Comisión consideramos que ésta es enriquecida cuando se establece de forma expresa la no disposición de "tejidos o células" de cadáveres, en contra de la voluntad de los disponentes originarios o secundarios según corresponda.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hacer conciencia y reflexionar sobre el valor de la Donación de Órganos y Tejidos con respecto a un creciente número de enfermos, cuya única posibilidad de seguir viviendo o de mejorar sus condiciones de vida; nos concierne a todos. Los órganos y tejidos de una persona pueden salvar hasta 7 vidas.

Los órganos y tejidos susceptibles de donación son, el corazón, el pulmón, el hígado, el páncreas, los riñones, las córneas, la piel, los huesos, la médula ósea, las válvulas cardíacas, las arterias, las venas, los tendones y los cartílagos.

El primer trasplante en México fue el 26 de septiembre de 1963, se celebra en México el Día Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, para realizar una donación se debe efectuar una evaluación médica de cada uno de los órganos que sean susceptibles de ser donados con el previo consentimiento de los familiares.

El Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) reportó en el primer semestre de este año 4,950 trasplantes; apenas el 22.9% de los pacientes registrados en espera de recibir un órgano o tejido para trasplante, pues el total de pacientes registrados es de 21,523 pacientes; cifra que desafortunadamente asciende año con año.

Los pacientes aguardan para mejorar su calidad de vida, la donación de un órgano, ante esta situación, los tiempos de esperanza son largos.

En su mayoría, los pacientes requieren de una donación de riñón 14,258 pacientes, en espera de una donación de córneas 6,896 personas, 328 pacientes esperan la donación de un hígado y en espera de recibir un corazón, 41 pacientes y otras personas también esperan un trasplante de piel.

En este sentido, se hace necesario establecer en las leyes correspondientes las debidas clarificaciones que proporcionen al gobernado, certeza y seguridad jurídica

en todo momento, es por ello que la presente reforma tiene la finalidad de enriquecer la presente norma al incluir de forma expresa la no disposición de "tejidos o células" de cadáveres, en contra de la voluntad de los disponentes originarios o secundarios según corresponda.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 3º en sus fracciones, V, y X. Y se **REFORMA** el artículo 11 en su primer párrafo de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ...

I a IV. ...

V. Diagnóstico de muerte encefálica: certificación del médico tratante o personal capacitado respecto de la pérdida de la vida de una persona.

VI a IX. ...

X. Hora de muerte encefálica: aquella certificada por personal capacitado, habiendo practicado los exámenes correspondientes;

X bis a XVII. ...

ARTÍCULO 11. En ningún caso se podrá disponer de órganos, **tejidos o células** de cadáveres, en contra de la voluntad de los disponentes originarios o secundarios, según corresponda.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO MANUEL GÓMEZ MORÍN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.


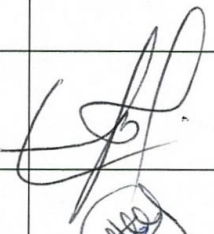

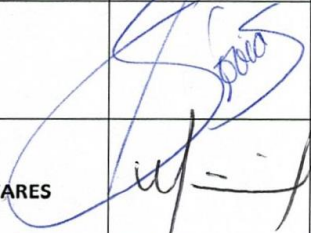
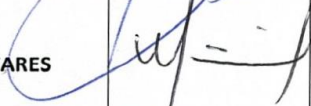
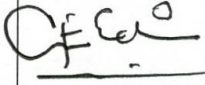
DADO EN EL AUDITORIO MANUEL GÓMEZ MORÍN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelve las iniciativas que proponen reformas los artículos 3º y 11 de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA			
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. MARITÉ HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL			A FAVOR
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			A FAVOR

*Firmas del Dictamen que resuelve las iniciativas que proponen reformas los artículos 3º y 11 de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, fue presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 76, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **629**, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, y se ha solicitado prórroga para emitir dictamen, por lo que el término para declarar la caducidad aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la Diputada Angélica Mendoza Camacho, sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

En proyectos presentados ante este pleno, dónde intervienen varios diputados hemos visto que no siempre vienen firmadas por todos los proponentes, y se han recibido en la oficialía de partes en este H Congreso del Estado.

El artículo 76 del reglamento interno de este Congreso de San Luis Potosí, plasma lo siguiente: las propuestas de iniciativas de los diputados deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 76. Las propuestas de iniciativas de los diputados deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los terminos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.</p> <p>El derecho de adhesión a una iniciativa deberá ser ejercido a través de la Directiva a petición del solicitante, que únicamente procederá previa consulta y aceptación del promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en la acta de la sesión.</p>	<p>ARTÍCULO 76. Las propuestas de iniciativas de los diputados, deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.</p> <p>El derecho de adhesión a una iniciativa deberá ser ejercido a través de la Directiva a petición del solicitante, que únicamente procederá previa consulta y aceptación del promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en la acta de la sesión.</p>

Como se observa, el alcance de la propuesta es que las iniciativas que sean presentadas ya sea por uno o varios legisladores, sean suscritas por éstos, ya que cuando se publican en la Gaceta Parlamentaria, se observa que en algunas ocasiones no aparecen todas las firmas de los promoventes. Además de que en el segundo párrafo se corrige la palabra petición, siendo la correcta **petición**.

El primer propósito, los integrantes de las dictaminadoras consideran ya se establece en el artículo 131 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, que dispone:

"ARTICULO 131 TER. El derecho de presentar iniciativas comprende también el de desistirse de las mismas, previa solicitud que se haga por escrito, en tal sentido. Este derecho podrá ejercerse desde el momento de su presentación y, hasta antes de que sea dictaminada o, declarada su caducidad.

El derecho a desistirse de una iniciativa solamente le corresponde al diputado que haya ejercido el derecho de presentación, más no así a los adherentes. Para el caso de que un diputado decida ejercer su derecho de desistimiento respecto de una iniciativa, los efectos del mismo serán extensivos a los adherentes.

Cuando la iniciativa se haya suscrito por más de un diputado se requiere que todos los promoventes manifiesten por escrito su voluntad de desistirse. En el caso de que alguno de los promoventes no se desista, se continuará el procedimiento de dictamen, dándose cuenta al Pleno de quienes han decidido hacer uso de ese derecho."

(Énfasis añadido)

Con lo anterior se colige que tratándose del desistimiento de una iniciativa presentada por varios proponentes, se requiere de la firma de éstos; luego entonces para la presentación aplicaría el mismo requisito.

Ahora bien, las dictaminadoras consideran procedente se precise la redacción en lenguaje incluyente; además de que en el párrafo segundo se lee:

*"El derecho de adhesión a una iniciativa deberá ser ejercido a través de la Directiva a **petición** del solicitante, que únicamente procederá previa consulta y aceptación del promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en la acta de la sesión."*

Siendo lo correcto:

*"El derecho de adhesión a una iniciativa deberá ser ejercido a través de la Directiva a **petición** del solicitante, que únicamente procederá previa consulta y aceptación del promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la sesión."*

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para atender lo relativo al lenguaje incluyente; y precisar su redacción, se reforma el artículo 76, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 76, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 76. Las propuestas de iniciativas de **las y** los diputados, deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.

El derecho de adhesión a una iniciativa deberá ser ejercido a través de la Directiva a petición del solicitante, que únicamente procederá previa consulta y aceptación del promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la sesión.

T R A N S I T O R I O S


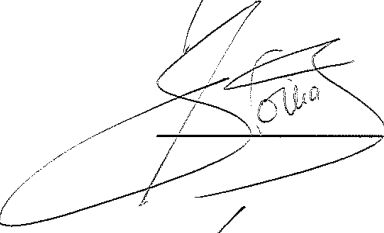
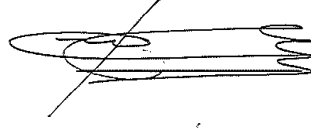

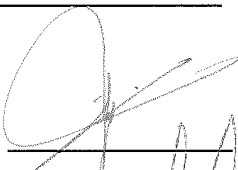
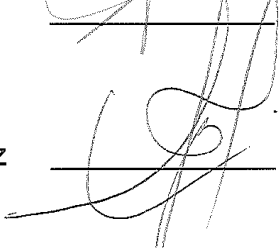
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

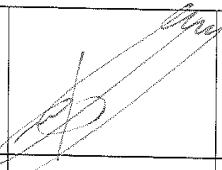
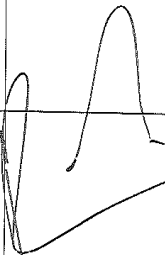
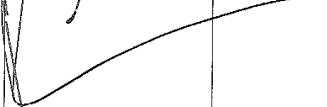

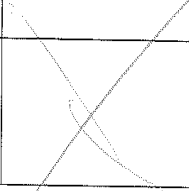
D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA DE "JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO PRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA		<u>Abstención</u>
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		<u>Abstención</u>
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VOCAL		<u>a favor</u>

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo de 2019, bajo el No. **2101** la iniciativa presentada por el Diputado José Antonio Zapata Meraz, que plantea modificar estipulaciones de los artículos 1º, 2º, 2º Bis, 3º, 4º Bis, 6º, 8º, y 14, de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la dictaminadora llega a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracción VIII, y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa plantea modificar estipulaciones de los artículos, 1º, 2º, 2º Bis, 3º, 4º Bis, 6º, 8º, y 14, de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que en su iniciativa el legislador plasma y que a la letra dice

“La Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI) ha tenido un acercamiento y ha desarrollado un trabajo conjunto con la Comisión de Desarrollo Económico de esta Soberanía, con el objetivo de visibilizar varios problemas: la necesidad de precisar la Ley respecto a su alcance en varios numerales, la falta de definiciones específicas de la actividad, el apoyo al Comité de Vigilancia, la necesidad de contar con el apoyo de autoridades auxiliares para garantizar la legalidad de todos los actos, y sobre todo, el aumento de los autodenominados agentes inmobiliarios, que ejercen sin contar con las autorizaciones de Ley.

En este último aspecto, debemos señalar que, de acuerdo a Pablo Saavedra Sada presidente de la Asociación, en San Luis Potosí “de cinco mil personas a nivel estatal que se dedican a esta actividad, con cifras del INEGI, actualmente sólo tenemos 90 personas con licencia, entonces esta es un área de oportunidad y es el tema de la profesionalización”¹

Debido a esas circunstancias, los representantes de la Asociación y miembros varios de firmas inmobiliarias, señalaron la urgencia de la situación actual y la necesidad imperiosa de buscar soluciones, para lo cual, reformar la Ley y fortalecerla debe ser el primer paso; y con ese objetivo fue que los mencionados actores se sumaron al trabajo de esta iniciativa con valiosas propuestas que expresan las necesidades reales de esta actividad, mismas que después de análisis jurídico, de así como derecho comparado, integran el contenido de esta propuesta.

Los problemas del ámbito inmobiliario en el estado no deben subestimarse, ya que el alto número de agentes sin licencia significa afectaciones a la práctica profesional en ese campo, a la aplicación del estado de derecho sobre las actividades económicas, y sobre todo al público en general; ya que se corre el riesgo de que la importante operación de compra o venta de un bien raíz, que muchas veces constituye el patrimonio, quede en manos de alguien que actúe en la informalidad y sin los controles requeridos por la Ley.

Además, la irregularidad y la falta de control, pueden llevar a prácticas sin orden en el desarrollo de las manchas urbanas en el estado, razón por la cual también es urgente mejorar la Ley, y con ello la certeza sobre las actividades inmobiliarias si lo que queremos es trabajar por un desarrollo urbano con buenas perspectivas futuras.

Por esos motivos, esta iniciativa tiene como propósito reformar la Ley del Registro de Agentes inmobiliarios, para abatir los problemas citados”.

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY DE REGISTRO DE AGENTES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social; y su observancia es obligatoria para todas las personas que obtengan la licencia para ejercer operaciones inmobiliarias; tiene por objeto regular la función de los agentes y asesores inmobiliarios dentro del Estado de San Luis Potosí, así como la creación y establecimiento de las normas y principios del Registro Estatal de agentes Inmobiliarios.</p> <p>Las personas físicas que realicen operaciones inmobiliarias en bienes</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social; y su observancia es obligatoria para todas las personas que se dediquen a la comercialización inmobiliaria como agentes o como asesores inmobiliarios en los términos de esta Ley, así como a todas aquellas personas cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante; la Ley tiene por objeto regular la función de los agentes y asesores inmobiliarios dentro del Estado de San Luis Potosí, así como la creación y establecimiento de las normas y principios del Registro Estatal de agentes Inmobiliarios.</p>

<p>que sean de su propiedad, no estarán obligadas en los términos de la presente Ley. Esta exención aplica también a las personas morales cuya actividad comercial preponderante no sean operaciones inmobiliarias.</p>	<p>Las personas físicas que realicen operaciones inmobiliarias en bienes que sean de su propiedad, no estarán obligadas en los términos de la presente Ley. Esta exención aplica también a las personas morales cuya actividad comercial preponderante no sean operaciones inmobiliarias.</p>
<p>ARTICULO 2º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Agentes Inmobiliarios: las personas físicas que realicen actividades de intermediación o corretaje de operaciones inmobiliarias, con licencia expedida por la Secretaría; así como las personas morales que lleven a cabo dichas actividades y que se encuentren inscritas en el Registro;</p> <p>II. Asesor Inmobiliario: la persona física autorizada por una organización, empresa, asociación, sociedad mercantil o análoga debidamente constituida, y cuyo objeto social estipule la ejecución de operaciones de índole inmobiliaria y que ésta a su vez se encuentre inscrita en el apartado correspondiente a personas morales del Registro Estatal de agentes Inmobiliarios;</p> <p>III. Licencia: la autorización otorgada por la Secretaría a las personas físicas para realizar operaciones inmobiliarias en el Estado;</p> <p>IV. Operaciones inmobiliarias: las relacionadas con la compraventa, arrendamiento, fideicomiso o cualquier otro contrato traslativo de dominio, o</p>	<p>ARTICULO 2º. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asesor Inmobiliario: la persona física autorizada por una organización, empresa, asociación, sociedad mercantil o análoga debidamente constituida, y cuyo objeto social estipule la ejecución de operaciones de índole inmobiliaria y que ésta a su vez se encuentre inscrita en el apartado correspondiente a personas morales del Registro Estatal de agentes Inmobiliarios. Los asesores inmobiliarios tienen un vínculo laboral con las personas morales que los autorizan, y prestan servicios inmobiliarios a nombre de éstas; así mismo los asesores deberán seguir lo estipulado en los instrumentos legales, así como la reglamentación y lineamientos, relativos a la persona moral que los autoriza;</p> <p>III. a VI. ...</p>

de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos;

V. Registro: el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, y

VI. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado.

VII. Bienes inmuebles: el suelo y las construcciones adheridas a él;

VIII. Contrato: acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, y

IX. Constancia de autorización: Documento en formato de identificación con fotografía, que las personas morales registradas que se dediquen a operaciones de índole mobiliaria, otorgan a los Asesores inmobiliarios autorizados; debe incluir número de registro de persona moral, denominación de la misma, firma de autorización del titular, número de folio de expedición, y nombre y fotografía del asesor.

Artículo 2º BIS. Para efectos de esta Ley, las actividades que componen las operaciones inmobiliarias se definen de la siguiente forma:

I. Compra venta: el contrato de compra-venta es aquel contrato bilateral en el que una de las partes (vendedora) se obliga a la entrega jurídica de un derecho real, consiste en la entrega material de la cosa vendida, y la otra (compradora) a pagar por ella un cierto precio, en dinero o signo que le represente;

II. Arrendamiento de inmueble: contrato por el cual una parte se compromete a transferir temporalmente el uso de un

inmueble a otra parte, que se compromete a su vez a pagar por tal uso un precio cierto.

III. Fideicomiso: acto jurídico por el cual una persona denominada fideicomitente destina uno o varios bienes a un fin lícito determinado, en beneficio de otra persona llamada fideicomisario, encomendando su realización a una institución bancaria llamada fiduciaria;

IV. Traslado de dominio: transmisión de propiedad de un bien inmueble que origina pago de impuestos por parte de la persona física o moral que los adquiere;

V. Usufructo: derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos;

VI. Administración: las acciones y procesos relacionados con la gerencia de un inmueble, en renta o condominio;

VII. Comercialización: las acciones y procesos relacionados con la intermediación para la compra, venta o arrendamiento de un inmueble;

VIII. Consultoría: las actividades de asesoría especializadas que sirven de apoyo al resto de las operaciones inmobiliarias;

IX. Promoción: las actividades relacionadas a la publicidad y propaganda para la venta o arrendamiento de inmuebles o sus servicios;

X. Valuación: las acciones y procesos relacionados con la valuación de los bienes inmuebles;

XI. Asesoría en crédito: las actividades relacionadas con

	<p>asesoría específica en financiamiento inmobiliario;</p> <p>XII. Subarrendamiento: arrendamiento de un bien inmueble que a su vez se tiene arrendada a otra persona física o moral, y</p> <p>XIII. Intermediación inmobiliaria: servicio prestado por profesionales de las operaciones inmobiliarias para gestionar compraventa de inmuebles propiedad del contratante del servicio.</p>
<p>ARTICULO 3º. Se establece el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, con el objeto de generar y mantener el acreditamiento e inscripción ante la Secretaría de los agentes inmobiliarios; el cual deberá estar disponible para su consulta por internet.</p> <p>Para garantizar que el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios funcione de manera correcta, la Secretaría se auxiliará por un Comité de Vigilancia, mismo que será integrado por un Presidente, un Secretario, y tres vocales; en la forma y términos que establezca el Reglamento correspondiente.</p>	<p>ARTICULO 3º. ...</p> <p>...</p> <p>El Comité de Vigilancia podrá invitar a participar, con voz pero sin voto y para la consulta y asesoría sobre asuntos específicos en sus sesiones a representantes del Colegio de Arquitectos de San Luis Potosí A.C, representantes del Colegio o Asociación de Peritos valuadores de bienes inmuebles en el estado, y/o representantes del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí.</p>
<p>ARTICULO 4º. La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, quien para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTICULO 4º. ...</p>

	<p>legalidad de los actos jurídicos de carácter inmobiliario, así como de la licencia y autorización de los agentes y asesores inmobiliarios, que intervengan.</p>
<p>ARTICULO 6º. Para obtener su inscripción en el Registro, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, y anexar los documentos e información siguiente:</p> <p>I. Tratándose de personas morales:</p> <p>a) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio fiscal y, en su caso, de las sucursales.</p> <p>b) Presentar constancia de registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor, del contrato de adhesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>c) Aceptar, expresamente, cumplir con los programas de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias que se pongan en operación por la Secretaría y, en su caso, acreditar el cumplimiento de aquéllos que se establezcan con carácter obligatorio para los efectos de la revalidación de la inscripción.</p> <p>d) Copia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;</p> <p>e) Copia del comprobante de pago de los derechos correspondientes, y</p> <p>II. Tratándose de personas físicas:</p> <p>a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía.</p>	<p>ARTICULO 6º. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Relación actualizada de los asesores inmobiliarios autorizados por dicha persona moral, que será integrada al Registro.</p> <p>II. ...</p> <p>a) a g) ...</p>

<p>b) Acreditar capacitación profesional y/o la certificación de conocimientos especializados y experiencia en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria, por parte de alguna institución o de la autoridad competente o, en su defecto, presentar carta compromiso, debidamente firmada, para sujetarse a los programas de acreditación profesional en la materia.</p> <p>c) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio fiscal.</p> <p>d) Copia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>e) Presentar los documentos e información previstos en los incisos b) y c) de la fracción anterior;</p> <p>f) Acreditar no contar con antecedentes penales con motivo de la comisión de delito alguno de carácter patrimonial, u otros de naturaleza grave.</p> <p>g) Copia del comprobante de pago de los derechos correspondientes.</p>	
<p>ARTICULO 8º. Tanto los agentes, como los asesores inmobiliarios, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Tramitar ante la Secretaría su inscripción en el Registro;</p> <p>II. Revalidar su inscripción en el Registro y, en su caso, la licencia respectiva, con la periodicidad que se previene en la presente Ley; presentar para este efecto, manifestación bajo protesta de decir verdad, que se mantiene idéntica la información originadora de la inscripción o del otorgamiento de la licencia o, en su caso, las modificaciones que hayan ocurrido;</p> <p>III. Sujetarse a los programas permanentes de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias. Esta obligación podrá ser eximida por la</p>	<p>ARTICULO 8º. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>

Secretaría cuando se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

a) Acreditar su adiestramiento en la materia con constancias expedidas por instituciones competentes.

b) Aprobar el examen que indique la Secretaría, para acreditar su adiestramiento en materia de operaciones inmobiliarias;

IV. Dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier modificación que afecte los datos contenidos en el Registro o, en su caso, en la licencia;

V. Permitir que se lleven a cabo las visitas de inspección que ordene la Secretaría, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

VI. Conducirse con honestidad, respeto y ética profesional, así como proteger los intereses legales y financieros de sus clientes, respecto de las operaciones inmobiliarias en que intervengan;

VII. Omitir conducirse de manera que pongan a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera, en las operaciones inmobiliarias en las que los apoyen;

VIII. Excusarse de recibir pagos anticipados o depósitos en dinero por la prestación de sus servicios, o por los trámites propios de las operaciones inmobiliarias, cuando no puedan extender a cambio factura, recibo fiscal u otro documento legal que ampare el mismo, salvo tratándose de los pagos establecidos en el contrato de adhesión registrado, y

IX. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

IX. En el caso de las personas morales cuyo objeto social estipule la ejecución de operaciones de índole inmobiliaria, expedir el

	<p>documento de constancia de autorización para sus asesores inmobiliarios autorizados;</p> <p>X. En el caso de los asesores inmobiliarios autorizados por persona moral registrada, contar con el documento de constancia de autorización, y</p> <p>XI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 14. A las personas físicas que se ostenten como agentes inmobiliarios sin contar con registro y, en su caso, licencia a que se refiere la presente Ley; así como a los agentes inmobiliarios que realicen operaciones inmobiliarias sin tener vigente su registro y, en su caso, licencia en los términos de lo dispuesto por el artículo 8º de esta Ley, se les podrá aplicar la sanción consistente en multa de hasta tres mil veces la unidad de medida y actualización.</p>	<p>ARTÍCULO 14. A las personas físicas que: se ostenten como agentes o asesores inmobiliarios, o que cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante; sin contar con registro, licencia o autorización de persona moral registrada, según aplique, vigentes en los términos del artículo 8º de la presente Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil hasta tres mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>En el caso de las personas morales que: se ostenten como agentes inmobiliarios, o que cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante, o que autoricen a personas físicas para ostentarse como asesores inmobiliarios; sin contar con registro vigente en los términos del artículo 8º de la presente Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil quinientos hasta cuatro mil veces la unidad de medida y actualización.</p>

QUINTA. Que la dictaminadora es coincidente con el impulsante, en cuanto a considerar necesario reformar la Ley de Registro de Agentes Inmobiliarios para el Estado de San Luis Potosí, a fin de regular a la figura de gestor inmobiliario, que son las personas autorizadas por personas morales y/o físicas que si cuentan con registro, para hacer en su nombre y con su autorización, tramites o gestiones inmobiliarias, por lo que con la creación de la constancia de

autorización, servirá como documento de identificación al momento de realizar operaciones legales garantizando las realizadas por ellos. Así mismo la modificación al artículo 2º. Fracción II, obliga a formalizar las condiciones de remuneración o contraprestación que se pacten entre el agente inmobiliario y el asesor inmobiliario. Es por ello que se valora procedente con modificaciones, pues si bien es cierto que el objeto de dicha reforma es que se regule la actividad de los agentes inmobiliarios tema con el que la dictaminadora está totalmente en acuerdo, también lo es que las actividades planteadas en las fracciones XI del artículo 2º Bis referente a la asesoría de crédito, y la cual es definida en la propuesta del legislador como; “las actividades relacionadas con asesoría específica en financiamiento inmobiliario”, se trata de una actividad ajena a la inmobiliaria, resultando ser una actividad independiente, por lo que se considera no procedente esta modificación. Igualmente en relación a lo propuesto para incluir como autoridades auxiliares de la Secretaria, al Instituto Registral y Catastral del Estado y a la Dirección del Notariado del Estado, en lo relativo a la verificación de la legalidad de los actos jurídicos de carácter inmobiliario, así como de la licencia y autorización de los agentes y asesores inmobiliarios, se acuerda no procedente ya que éstas no son facultades establecidas en las propias leyes que los rigen y les dan vida.

La dictaminadora resuelve no pertinentes las modificaciones propuestas por el legislador referentes a involucrar al Instituto Registral y Catastral del Estado y a la Dirección del Notariado del Estado para que funjan como autoridades auxiliares de la Secretaria en lo relativo a la verificación de la legalidad de los actos jurídicos de carácter inmobiliario, así como de la licencia y autorización de los agentes y asesores inmobiliarios, ya que son facultades únicas de la Secretaria y no de las autoridades que el legislador pretende incluir.

Por lo expuesto, la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el aumento en el Estado de agentes que ejercen la actividad inmobiliaria sin registro, existe la necesidad de precisar en la Ley de la materia, la obligatoriedad de la misma, no sólo como actualmente lo contempla para los agentes inmobiliarios con registro, si no, a todas aquellas personas físicas o morales que desempeñen actividades u operaciones inmobiliarias como fuente principal de sus ingresos, estableciendo, definiciones específicas de las actividades para que, con ello, resulte aún más clara la aplicación y la interpretación de la misma, es necesario adecuar la Ley de Registro de Agentes Inmobiliarios, a fin de regular a la figura de gestor inmobiliario, personas autorizadas por personas morales y/o físicas que si cuentan con registro, para hacer en su nombre y con su autorización tramites o gestiones inmobiliarias; además, con la creación de la constancia de autorización, servirá como documento de identificación al momento de realizar operaciones legales, garantizando las realizadas por ellos. Otra finalidad de la creación de esta constancia, es que se obliga a los

agentes a proporcionar la relación actualizada de las personas que para ellas trabajan, para integrar el Registro Estatal lo que propiciará tener mayor control y legalidad en el desempeño de esta actividad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** los artículos, 1º en su primer párrafo, 2º en su fracción II, 6º en su fracción I el inciso e), 8º en su fracción VIII, y 14; y **adiciona**, a los artículos, 2º tres fracciones, éstas como III a V, por lo que actuales III a VI pasan a ser fracciones, VI a IX, el artículo 2º Bis, 3º en el párrafo tercero, 6º en su fracción I el inciso f), y 8º dos fracciones, éstas como IX, y X, por lo que la actual IX pasa a ser fracción XI, de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social; y su observancia es obligatoria para todas las personas **que se dediquen a la comercialización inmobiliaria como agentes o como asesores inmobiliarios, que cuenten con la licencia para ejercer operaciones inmobiliarias; así como a todas aquellas personas cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante; este ordenamiento** tiene por objeto regular la función de los agentes y asesores inmobiliarios dentro del Estado de San Luis Potosí, así como la creación y establecimiento de las normas y principios del Registro Estatal de agentes Inmobiliarios.

...

ARTÍCULO 2º. ...

I. ...

II. Asesor Inmobiliario: persona física autorizada por un agente inmobiliario, **debiendo, en cada caso, formalizar las condiciones de remuneración o contraprestación que se pacten entre ambos;**

III. Bienes inmuebles: el suelo y las construcciones adheridas a éste;

IV. Constancia de autorización: documento en formato de identificación con fotografía, que las personas morales registradas que se dediquen a operaciones de índole mobiliaria, otorgan a los asesores inmobiliarios autorizados; debe incluir número de registro de persona moral, denominación de la misma, firma de autorización del titular, número de folio de expedición, así como nombre y fotografía del asesor.

V. Contrato: acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, y

VI a IX. ...

ARTÍCULO 2º BIS. Para efectos de esta Ley las actividades que componen las operaciones inmobiliarias, se definen de la siguiente forma:

I. Administración: las acciones y procesos relacionados con la gerencia de un inmueble, en renta o condominio;

II. Arrendamiento de inmueble: contrato por el cual las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa; y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto;

III. Comercialización: las acciones y procesos relacionados con la intermediación para la compra, venta o arrendamiento de un inmueble;

IV. Compra venta: Contrato bilateral en donde uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho; y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero;

V. Consultoría: las actividades de asesoría especializadas que sirven de apoyo al resto de las operaciones inmobiliarias;

VI. Fideicomiso: acto jurídico por el cual una persona denominada fideicomitente destina uno o varios bienes a un fin lícito determinado, en beneficio de otra persona llamada fideicomisario, encomendando su realización a una institución bancaria llamada fiduciaria;

VII. Intermediación inmobiliaria: servicio prestado por profesionales de las operaciones inmobiliarias, para gestionar compraventa de inmuebles propiedad del contratante del servicio;

VIII. Promoción: las actividades relacionadas a la publicidad y propaganda para la venta o arrendamiento de inmuebles o sus servicios;

IX. Subarrendamiento: arrendamiento de un bien inmueble que, a su vez, se tiene arrendada a otra persona física o moral;

X. Traslado de dominio: transmisión de propiedad de un bien inmueble que origina pago de impuestos, por parte de la persona física o moral que los adquiere;

XI. Usufructo: derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos, y

XII. Valuación: las acciones y procesos relacionados con la valuación de los bienes inmuebles.

ARTÍCULO 3º. ...

...

El Comité de Vigilancia podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz, pero sin voto, para la consulta y asesoría sobre asuntos específicos, a representantes de Colegios

de: Ingenieros; Arquitectos; y Edificadores, así como a los representantes de Colegio o Asociación de Peritos valuadores de bienes inmuebles en la entidad, y/o representantes del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6º. ...

I. ...

a) a d) ...

e) ...

f) Relación actualizada de los asesores inmobiliarios autorizados por dicha persona moral, que será integrada al Registro Estatal, y

II. ...

a) a g) ...

ARTÍCULO 8º. ...

I a VII. ...

VIII. ...;

IX. En el caso de las personas morales cuyo objeto social estipule la ejecución de operaciones de índole inmobiliaria, expedir el documento de constancia de autorización para sus asesores inmobiliarios autorizados;

X. En el caso de los asesores inmobiliarios autorizados por persona moral registrada, contar con el documento de constancia de autorización, y

XI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 14. A las personas físicas o morales que se ostenten como agentes o asesores inmobiliarios, o que cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante sin contar con registro, licencia o autorización de persona moral registrada, vigentes en los términos del artículo 8º de la presente Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil hasta tres mil veces la unidad de medida y actualización.

En el caso de las personas morales que autoricen a personas físicas para ostentarse como asesores inmobiliarios, sin contar con registro vigente en los términos del artículo 8º de esta Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil quinientos hasta cuatro mil veces la unidad de medida y actualización.

Transitorios

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA DE LA JUNTA DE CORDINACIÓN PÓLITICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

FORO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA Vicepresidenta			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Secretario			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba con modificaciones las reformas a los artículos 1º primer párrafo, 2º fracción II, y 14; y se adiciona a los artículos, 2º fracciones VII, VIII, y, XI, 2º Bis, 2º tercer párrafo, 6º inciso f) de la fracción I, y 8º fracciones IX, X (XI por lo que la actual IX pasa a ser XI, de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí. (Turno 2101).



"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA"



NUMERO: LXII-CDTS-074/2019

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de noviembre de 2019.

C. Lic. Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
del Congreso del Estado de San Luis Potosí,
P r e s e n t e.

Por este conducto, y en atención a su oficio N° 137, de fecha 6 de noviembre de 2019, le envío impreso y digital, con las observaciones de forma atendidas, el dictamen que **reforma** los artículos, 1° en su primer párrafo, 2° en su fracción II, 6° en su fracción I el inciso e), 8° en su fracción VIII, y 14; y **adiciona**, a los artículos, 2° tres fracciones, éstas como III a V, por lo que actuales III a VI pasan a ser fracciones, VI a IX, el artículo 2° Bis, 3° en el párrafo tercero, 6° en su fracción I el inciso f), y 8° dos fracciones, éstas como IX, y X, por lo que la actual IX pasa a ser fracción XI, de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROLANDO HERVERT LARA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

C.C.P.: Archivo.



noviembre 6, 2019

Oficio No. 137

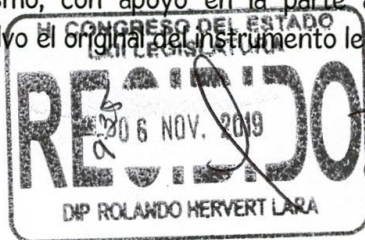
Asunto: devolución dictamen

acuse
Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable
Presidente
Diputado
Rolando Hervert Lara,
Presente.



Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes “en cuanto a redacción y estilo”; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** los artículos, 1° en su párrafo primero, 2° en su fracción II, 6° en su fracción I el inciso e), 8° en su fracción VIII, y 14; y **ADICIONA**, a los artículos, 2° tres fracciones, éstas como III a V, por lo que actuales III a VI pasan a ser fracciones, VI a IX, el artículo 2° Bis, 3° el párrafo tercero, 6° en su fracción I el inciso f), y 8° dos fracciones, éstas como IX, y X, por lo que actual IX pasa a ser fracción XI, de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



*Recibi devolución de dictamen
(edg)*

J.P.
Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputado Martín Juárez Córdova, Presidente de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

J.P.
JPCL/mgbc

2019, “Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de octubre del presente año, iniciativa que promueve fijar los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2020 presentada por los Diputados, Ricardo Villarreal Loo, Marite Hernández Correa, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, María del Consuelo Carmona Salas, José Antonio Zapata Meráz, Laura Patricia Silva Celis, y Edgardo Hernández Contreras.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, con fundamento en lo estipulado en el artículo, 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que la iniciativa se fundamenta y expone en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: **“Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.”**

Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente.”

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad. Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:”

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llego a los siguientes razonamientos:

- Que los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por esta Soberanía, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.

- Por lo anterior esta dictaminadora establece los mismos montos que se aprobaron para el año 2019 y que estos se verán incrementados en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**
- Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo, con modificaciones de la dictaminadora.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra manda: **“Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.**

Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente.”

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable durante el ejercicio fiscal 2020.

PROYECTO DE

DECRETO

ÚNICO. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2020, para quedar como sigue:

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá otorgarse mediante licitación pública:
Hasta 1125 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 1125 a 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISION DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA DE REUNIONES DE LA "JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VICEPRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL		A FAVOR
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ VOCAL		A FAVOR
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL		A FAVOR.
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		A FAVOR

Dictamen que resuelve precedente, , iniciativa que promueve fijar los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2020 presentada por los Diputados, Ricardo Villarreal Loo, Marite Hernández Correa, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, María del Consuelo Carmona Salas, José Antonio Zapata Meráz, Laura Patricia Silva Celis, y Edgardo Hernández Contreras. (Asunto 2984)

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones, del Agua; y de Salud y Asistencia Social, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2018, bajo el turno **Nº 403** les fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa que insta reformar el primer párrafo de la fracción IV del artículo 163 y adicionar a esa misma fracción el inciso e) de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Edgardo Hernández Contreras.

En tal virtud, los integrantes de las que suscriben, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I y XVI, 99 y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa plantea reformar el primer párrafo de la fracción IV del artículo 163 y adicionar el inciso e) al mismo artículo, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
ARTICULO 163. En materia de reuso, los usuarios deberán sujetarse a las siguientes disposiciones: I. a III. ... IV. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, siempre y cuando haya disponibilidad para:	ARTICULO 163. ... I. a III. ... IV. Se deberá utilizar agua residual tratada, producida en plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud para:

a) a d) ...	a) a d) ... e) Las instituciones públicas, o privadas, y negociaciones que se dediquen al servicio de lavandería, o que presten de manera adicional ese servicio a sus usuarios, o clientes.
-------------	--

QUINTA. Que en relación a la propuesta de reformar la fracción IV del artículo 163, no es posible dejar de forma obligatoria la utilización de agua tratada, debido a que si no existe la disponibilidad de abastecer de dicha agua con las características de que debe de ser producida en las plantas de tratamiento, es decir, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, el usuario estaría impedido para utilizarla por no contar con ella, y además no podría acceder a obtener el servicio de agua potable para sus servicios y actividades, lo que sin duda afectaría de forma significativa la salud y la economía.

SEXTA. Que en lo referente a incluir a las instituciones públicas, o privadas, y negociaciones que se dediquen al servicio de lavandería, o que presten de manera adicional ese servicio a sus usuarios, o clientes dentro de los obligados, siempre y cuando haya disponibilidad, a utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, las dictaminadoras son coincidentes con la reforma planteada por el legislador para adicionar el inciso e) a la fracción IV del artículo 163, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 84 fracción I, 99 y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso del agua es vital en todo el mundo, y debe de ser un tema primordial en la regulación del uso racional de la misma, ya que se ha vuelto importante para los gobiernos no sólo de cada país, sino de manera global; y que nuestro Estado reglamenta el reúso de agua tratada en supuestos que ya están contemplados, pero que son perfeccionables, por lo que en el ánimo de hacer conciencia de la importancia del agua, se incorpora ahora a las instituciones públicas o privadas, así como las empresas que tienen un alto consumo de la misma, para que cumplan con las disposiciones de la utilización de agua tratada.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 163 en su fracción IV el inciso e), de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 163. ...

I a III. ...

IV. ...

a) a d) ...

e) Las instituciones públicas o privadas; y negociaciones que se dediquen al servicio de lavandería, o que presten de manera adicional este servicio a sus usuarios o clientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.



LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA


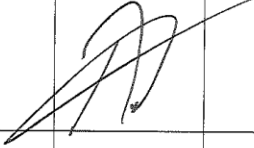


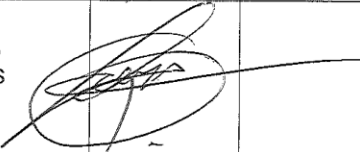
INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen que adiciona el inciso e) de la fracción IV del artículo 163 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí (Turno 403).



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Presidenta			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO Vicepresidente			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS Secretaria			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA Vocal			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS Vocal			

Firmas del Dictamen que adiciona el inciso e) de la fracción IV. del artículo 163 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. (Turno 403).



"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA"

LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



NUMERO: LXII-CA-110/2019

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de noviembre de 2019.

C. Lic. Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
del Congreso del Estado de San Luis Potosí,
P r e s e n t e.

Por este conducto, y en atención a su oficio N° 128, de fecha 14 de octubre de 2019, le enviamos impreso y digital, con las observaciones de forma atendidas, el dictamen que **ADICIONA** al artículo 163 en su fracción IV el inciso e), de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Dip. Mario Lárraga Delgado
Presidente de la Comisión del Agua

Dip. Angélica Mendoza Camacho
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

C.C.P.: Archivo.



octubre 14, 2019

Oficio No. 128



Asunto: devolución dictamen

Comisión del Agua
Presidente
Diputado
Mario Lárraga Delgado,
Presente.



Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; empero, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento que **ADICIONA** al artículo 163 en su fracción IV el inciso e), de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruyan lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo a la primera comisión el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Angélica Mendoza Camacho, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, para conocimiento. Presente.
c.c. Diputado Martín Juárez Córdova, Presidente de la Directiva, idéntico propósito. Presente.

c.c. Expediente.

JPL/mgbc

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

Dos dictámenes:
uno con Proyecto
de Decreto; y uno
con Proyecto de
Resolución, que
resuelven en
diferente sentido la
iniciativa turno
número: 202

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones del Agua; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, en Sesión Ordinaria de fecha 4 de octubre del 2018, bajo el Turno **Nº 202** les fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa que propone reformar el artículo 171 Bis en su párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Angélica Mendoza Camacho.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V, XIV, XVII y 99,103, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa plantea reformar el artículo 171 Bis en su párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí de acuerdo a la exposición de motivos que la promovente realiza en su iniciativa y que a la letra señala

“Durante mi campaña, habiendo recorrido casa por casa y haciendo referencia a los señalamientos de los ciudadanos de su malestar por la escasez de tan vital liquido, concluyo, que es una queja apremiante de la población los cobros de dichos ejercicio sin haberlo consumido, y aunado a eso las madres y padres solteros, se ven en la necesidad de suprimir su canasta básica, para cubrir dichos servicios de agua. A tal consecuencia de vulnerabilidad, para este grupo de personas, asumo mi compromiso para con todas ellas. Y expongo mi total y decidido interés, por contribuir a que tengan un mejor entorno económico, Ya que una política social y justa, debería estar basada en leyes y derechos que beneficien a la mayor población posible, así como a este sector vulnerable”

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
ARTICULO 171 Bis. Los ayuntamientos y los organismos operadores establecerán anualmente estímulos fiscales en beneficio de las personas con discapacidad, así como de las personas adultas mayores, de los que disfrutarán;	ARTICULO 171 Bis. Los ayuntamientos y los organismos operadores establecerán anualmente estímulos fiscales en beneficio de las personas con discapacidad, de las personas adultas mayores, así como a las Madres,

según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.	Padres y Tutores solteros , de los que disfrutarán; según corresponda, un cincuenta por ciento de los derechos causados.
Para el acceso a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar su condición de acuerdo al mecanismo que establezca el ayuntamiento u organismo operador, siempre que se cuente con medidor y no se tengan adeudos.	...
La deducción que resulte de la aplicación del estímulo fiscal en relación con el valor total de los derechos generados por la prestación del servicio público, se indicará en los recibos de pago en forma separada a la cantidad total a pagar por los usuarios.	...

QUINTA. Que la comisión del Agua es coincidente con la iniciativa que nos ocupa, en razón de que con la reforma propuesta, se pretende beneficiar a las madres y padres solteros que asuman en su totalidad el sustento económico de sus hijas e hijos menores de 18 años de edad, que se vean en la necesidad de suprimir la canasta básica, para así poder solventar el pago del servicio de agua potable, a fin de que sean beneficiados con los estímulos fiscales que anualmente los Ayuntamientos y los Organismos Operadores de Agua implementen para el pago del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado. Es por ello que en concordancia con lo estipulado en el artículo 1º y 4º de la Ley de Protección de Madres, Padres y Tutores Solteros del Estado de San Luis Potosí en donde se contempla que el Ejecutivo del Estado promoverá e implementará las políticas públicas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y hombres que tengan la condición de madre, padre o tutor solteros, que asuman en su totalidad el sustento económico de sus hijas, hijos o personas pupilas hasta los dieciocho años, así como que se establece que será en el presupuesto de egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, en donde se establecerán las partidas correspondientes para impulsar los programas y acciones necesarias para ello, las dictaminadoras estiman conveniente aprobar dicha reforma.

SEXTA. Que el turno lo comparten, además de la comisión del Agua, las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, por lo que el dictamen fue remitido a dichas comisiones para que fuera puesto a consideración de sus integrantes, recibiendo de las comisiones de Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal un nuevo dictamen en contra de la iniciativa; y de la comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género el Oficio N° 99/CDHIG/LXII/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, mediante el cual se propone una nueva redacción que fue votada y aprobada por mayoría de los integrantes de esa comisión, y que se anexa a continuación:



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguñaga"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

Oficio N° 99/CDHIG/LXII/2019

Septiembre 11, 2019

DIP. MARIO LARRAGA DELGADO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL AGUA
PRESENTE.

En atención al escrito de esa Comisión recibido en esta presidencia el pasado 28 de agosto, a través del cual remite dictamen que resuelve procedente la iniciativa que impulsa reformar el artículo 171 Bis, en sus párrafos primero y segundo, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, misma que fue consignada a las comisiones de Agua; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, bajo el turno 202; por este medio me permito hacer de su conocimiento:

Que en sesión de trabajo de esta dictaminadora el día de hoy, sus integrantes aprobamos el instrumento de mérito con las siguientes consideraciones:

Estimamos que la reforma debe circunscribirse al otorgamiento de estímulos fiscales en favor exclusivamente de las mujeres que siendo madres solteras, asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como de sus hijas e hijos menores de edad, y por lo tanto las coloco en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En razón de lo anterior, es que se plantea como nueva redacción del párrafo primero del artículo 171 Bis, lo siguiente:

ARTICULO 171 Bis. Los ayuntamientos y los organismos operadores establecerán anualmente estímulos fiscales en beneficio de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguñaga"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

Oficio N° 99/CDHIG/LXII/2019

Septiembre 11, 2019

En tal condición y para los efectos de continuar con el proceso legislativo, anexo al presente remito a Usted por duplicado, los originales de firmas autógrafas.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi reconocimiento y afecto.

ATENTAMENTE

DIP. PEDRO CARRIZALES BECERRA
PRESIDENTE

Por lo que en atención a éste oficio, se considera la redacción propuesta por la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Por lo expuesto, las comisiones del Agua; y de Derechos Humanos, Igualdad y Género, con fundamento en los artículos, 84 fracción I, 99, 103 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso del agua es vital en todo el mundo y debe de ser un tema primordial para los estados en la regulación del uso racional de la misma, sin embargo y ante el hecho de las necesidades económicas actuales de la población, sobre todo de la vulnerabilidad de las madres y los padres solteros con hijos menores de 18 años de edad, que asumen en su totalidad el sustento económico de sus hijas o hijos y que se ven en la necesidad de suprimir la canasta básica para poder solventar el pago del servicio de agua potable, las dictaminadoras estiman conveniente aprobar la reforma propuesta, para que este grupo de la población también se vea beneficiada con los estímulos fiscales que los ayuntamientos y organismos operadores de agua establecen para el descuento en el pago del servicio de agua. Por lo cual se considera necesario establecer para tal efecto hasta un 50 por ciento de descuento según las políticas y mecanismos que establezca el ayuntamiento u organismo operador correspondiente y previo a comprobar fehacientemente el estado civil actual del contribuyente que acredite el supuesto referido.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se reforma el artículo 171 Bis en sus párrafos primero y segundo, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

ARTÍCULO 171 Bis. Los ayuntamientos y los organismos operadores establecerán anualmente estímulos fiscales en beneficio de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; **y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos**, de los que disfrutarán, según corresponda, y **hasta por el cincuenta por ciento** de los derechos causados.

Para el acceso a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar **fehacientemente** su condición de acuerdo al mecanismo que establezca el ayuntamiento u organismo operador, siempre que se cuente con medidor y no se tengan adeudos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GOMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguilera"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

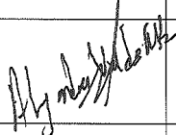

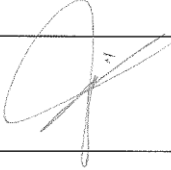

Firmas del Dictamen en donde se aprueba con modificaciones la iniciativa que propone reformar el artículo 171 Bis en su párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. (Turno 202).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2019, "Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			

Hoja del Dictamen en donde se aprueba con modificaciones la iniciativa que propone reformar el artículo 171 Bis en su párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. (Turno 202)

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las Comisiones del Agua; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, en Sesión Ordinaria de fecha 4 de octubre del 2018, bajo el Turno **Nº 202** les fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa que propone reformar el artículo 171 Bis en su párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Angélica Mendoza Camacho.

En tal virtud, los integrantes de las comisiones que suscribimos, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V, XIV, XVII y 99,103, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa plantea reformar el artículo 171 Bis en su párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí de acuerdo a la exposición de motivos que la promovente realiza en su iniciativa y que a la letra señala

“Durante mi campaña, habiendo recorrido casa por casa y haciendo referencia a los señalamientos de los ciudadanos de su malestar por la escasez de tan vital líquido, concluyo, que es una queja apremiante de la población los cobros de dichos ejercicio sin haberlo consumido, y aunado a eso las madres y padres solteros, se ven en la necesidad de suprimir su canasta básica, para cubrir dichos servicios de agua. A tal consecuencia de vulnerabilidad, para este grupo de personas, asumo mi compromiso para con todas ellas. Y expongo mi total y decidido interés, por contribuir a que tengan un mejor entorno económico, Ya que una política social y justa, debería estar basada en leyes y derechos que beneficien a la mayor población posible, así como a este sector vulnerable”

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
---	-----------

<p>ARTICULO 171 Bis. Los ayuntamientos y los organismos operadores establecerán anualmente estímulos fiscales en beneficio de las personas con discapacidad, así como de las personas adultas mayores, de los que disfrutarán; según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.</p> <p>Para el acceso a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar su condición de acuerdo al mecanismo que establezca el ayuntamiento u organismo operador, siempre que se cuente con medidor y no se tengan adeudos.</p> <p>La deducción que resulte de la aplicación del estímulo fiscal en relación con el valor total de los derechos generados por la prestación del servicio público, se indicará en los recibos de pago en forma separada a la cantidad total a pagar por los usuarios.</p>	<p>ARTICULO 171 Bis. Los ayuntamientos y los organismos operadores establecerán anualmente estímulos fiscales en beneficio de las personas con discapacidad, de las personas adultas mayores, así como a las Madres, Padres y Tutores solteros, de los que disfrutarán; según corresponda, un cincuenta por ciento de los derechos causados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

QUINTA. Que quienes suscribimos el presente Dictamen, reconocemos que es loable la propuesta de la Diputada promovente, no obstante, existen las siguientes razones por las cuales hemos considerado la inviabilidad del mismo y que son las siguientes:

1. Que la iniciativa es omisa en presentar un estudio de impacto presupuestal, respecto del costo financiero que le representaría a cada uno de los prestadores del servicio de agua potable, es decir, ayuntamientos y organismos operadores el otorgar estímulos fiscales en beneficio de Madres, Padres y Tutores solteros.
2. Que aunado a lo anterior, es pertinente señalar que según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, (2014-2017) en San Luis Potosí, los hogares monoparentales se encuentran tabulados de la siguiente manera:
 - a) Masculina 18, 804
 - b) Femenina 118, 966
 - Total 137, 077**

La cifra anterior, representa a toda la Entidad, por lo que cabe la posibilidad de realizar una desagregación por Municipio para contar con la certeza de la afectación en materia de costos financieros que le representa a cada uno de los prestadores del servicio, eso aunado a que históricamente tenemos conocimiento de que en el caso de los organismos operadores en su mayoría se encuentran trabajando en déficit o que por parte de los ayuntamientos en su papel de prestadores de servicios de agua potable, formulen el cobro de sus Cuotas y Tarifas de Agua, sin contemplar lo que establece el Decreto 594 sobre la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, situación que complejiza cada vez más la prestación de un servicio de calidad, por lo que hace que resulte inviable la propuesta de la promovente.

Aunado a lo anterior, es importante decir que los ayuntamientos en su carácter de autoridad fiscal pueden otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de

contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado en sus respectivas leyes de ingresos, esto en apego a lo que mandata el inciso a) de la fracción II del artículo 47 del Código Fiscal de nuestra Entidad

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos lógico-jurídicos expuestos en este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto bajo el Turno **Nº 202** les fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa que propone reformar el artículo 171 Bis en su párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Angélica Mendoza Camacho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROMOVENTE Y ARCHÍVESE EL ASUNTO, COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL





	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A favor

Firmas del Dictamen que desecha por improcedente la iniciativa que proponía reformar el artículo 171 Bis en su párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. (Turno 202).



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS Presidente			
DIP. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vicepresidente			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA Secretario			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA Vocal			

Firmas del Dictamen que desecha por improcedente la iniciativa que proponía reformar el artículo 171 Bis en su párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. (Turno 202).

Dictámenes con
Proyecto de Decreto,
relativos a los valores de
suelo urbano y rústico,
así como de
construcción, ejercicio
fiscal 2020 de los
municipios de: Cerritos;
Cerro de San Pedro;
Charcas; Villa de Arista;
y Tamazunchale

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2020 del municipio de Cerritos.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Cerritos presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Cerritos S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

“Exposición de motivos

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta el proyecto de actualización de los nuevos valores unitarios de suelo y construcción para el Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, los cuales tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2020. Con lo cual se establecen los valores catastrales de suelo y construcción para el municipio de Cerritos, S.L.P., estableciendo la base para el cobro de impuestos inmobiliarios, con el objetivo de tener una estructura jurídica con base en realidades social y económica que prevalecen en nuestro municipio.

Conscientes de la situación de recortes presupuestales que imperan en nuestro país, es necesario fortalecer la hacienda municipal, con el fin de allegarse de la mayor cantidad de recursos propios, que nos permitan atender de manera puntual las necesidades económicas, políticas y sociales que demandan nuestros mandantes, sin embargo consistentes de la situación económica de nuestros ciudadanos, no se busca que esto implique una carga impositiva para nuestros mandantes, sino que exista una adecuación de lo real con lo jurídico en lo que concierne al valor de sus propiedades.

La presente propuesta más que lograr un aumento de valores catastrales, permitirá a nuestros ciudadanos darle el valor justo a sus bienes inmuebles, que no existan valores catastrales para casa habitación, comerciales e industriales irrisorios, en lo que concierne a su valor declarado, con una visión de justicia y equidad, actualizando los impuestos a quien más tiene, pero respetando en todo momento el cobro justo a quien tiene menos.

Resulta importante recalcar la visión de esta administración, que la presente propuesta es sin fines lucrativos, ni recaudatorios, sino equiparar realidades jurídicas, estableciendo valores catastrales apegados a lo que es real, procurando siempre el respeto a los principios básicos de equidad y proporcionalidad regulados por nuestra Constitución Política Federal.

Valores suelo urbano y comunidades

Los valores unitarios de suelo urbano para la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P., en los distintos sectores catastrales, se mantienen vigentes y en gran medida cercanos a los valores de mercado que actualmente se especulan en la propiedad inmobiliaria y en base al estudio plasmado con anterioridad por este departamento de Catastro y presentado ante el Congreso del Estado en el año 2015 de acuerdo al estudio realizado por parte de esta Dirección de Catastro Municipal y presentado y analizado previamente ante el pleno del consejo Técnico Catastral, se llegó a la determinación de no generar un incremento a los valores a estos, con excepción de aquellos tramos de calles que hayan sufrido alguna modificación o alteración en su infraestructura o la dotación de algunos servicios así como posibles áreas de influencia que pudieran ser factores incremento a su valor actual y por ende un cambio en su valor catastral, de tal forma y dado de estas alteraciones se procedió a realizar los cálculos necesarios para la obtención de la propuesta del nuevo valor catastral propuesto en este estudio y que en realidad este incremento no representa una alza generalizada a todos los valores ni mucho menos una gran diferencia entre el valor actual y el valor actualizado y mucho menos impacta de ninguna manera en un incremento en el impuesto predial que afecte la economía de los contribuyentes que viven en esos tramos de calles en los que se modifica el valor catastral cumpliendo de manera cabal con la responsabilidad de mantener actualizado los valores de suelo en las zonas catastrales correspondientes como lo exige la legislación actual.

Cabe hacer mención que dichas modificaciones se realizan a aquellos tramos de calle donde hubo una introducción de concreto hidráulico, agua, luz, drenaje o que incluso se doto de servicio telefónico este proceso ha sido tras elaborar el estudio en base a un estudio directo con los departamentos de obras públicas y desarrollo social en la cabecera municipal.

Derivado del estudio y después de haber hecho un análisis minucioso presentado ante el Consejo Técnico Catastral en relación a la tabla de valores unitarios de suelo que rige en las comunidades se llegó a la conclusión que no es necesario aplicar incremento alguno en los valores unitarios de suelo para dichas comunidades, ya que estos valores fueron aprobados en el año dos mil trece mediante los estudios necesarios y estos valores a la fecha no han sufrido alteraciones o cambios significativos por factores como infraestructura o servicios que pudieran afectar su valoración o posibles incrementos por este motivo se llegó al acuerdo de mantenerlos los valores de la misma forma durante el siguiente ejercicio fiscal.

Valores de suelo rústico

En los valores de terrenos rústicos clasificados por hectáreas, se analizó minuciosamente la situación en particular que tiene nuestro municipio dado que los valores en este rubro se encuentran muy desfasados y muy alejados del valor de mercado o comercial como lo exige las reformas legislativas vigentes en donde faculta a los ayuntamientos equiparar los valores catastrales lo más cercano al valor de mercado, sin embargo esto no ha podido ser posible dado que las propuestas que se han presentado ante legislaturas anteriores, no ha sido posible lograr que se aprueben, por la razón existe un enorme desfase en los valores que actualmente rigen comparados con el valor comercial pero además si se analiza las tablas de valores de otros municipios colindantes la diferencia es enorme con desfases que representa hasta un novecientos por ciento o más por citar un ejemplo el valor catastral de una hectárea en la clasificación Agricultura de Temporal en nuestra tabla de valores actualmente tiene un valor de \$ 592.54 pero la realidad es que su valor real de mercado oscila entre los veinte y treinta mil pesos por hectárea de acuerdo a diversos estudios realizado por este departamento mediante encuestas a las transacciones de compra venta que se han generado, así mismo haciendo un estudio comparativo con el valor que rige en otros municipios cercanos y de características similares al nuestro el valor catastral por hectárea en promedio se encuentra en los \$ 7,500.00 por hectárea valor muy por encima de nuestra tabla de valores. Mediante un análisis realizado por el consejo técnico catastral se llegó a la conclusión de que una forma de acercar los valores de suelo rústico que actualmente nos rigen es aplicar un incremento gradual y constante para poco a poco e ir acercándolos al valor de mercado o al menos a los valores catastrales promedio que se aplican en otros municipios, este incremento gradual en su primera etapa será de un 30% aplicado exclusivamente a los valores de tipo de agricultura bajo riego, agricultura de temporal y aplicado también al valor de suelo de uso industrial como se aprecia en la tabla que se presenta en esta propuesta, este incremento no es significativo dado que se encuentra muy lejos del valor real y por ende de ninguna manera refleja una posible alza generalizada en el pago de impuesto predial ni mucho menos en otros servicios catastrales cabe hacer mención que el incremento al valor catastral de tipo industrial se presenta con la finalidad de ajustar el valor de la misma manera de acercarlo poco a poco al valor de mercado ya que también existe un desfase muy grande entre el valor actual y el valor de mercado o valore comercial en realidad con este incremento planteado es posible que exista un ligero incremento en el pago de impuesto por concepto de contribuciones en este rubro pero es justificable ya que existen empresas con suficiente solvencia económica para poder contribuir con las necesidades del municipio y que dichos recursos que se obtengan por este concepto sean utilizados de manera razonable sobre todo en la reparación de calles y caminos que son utilizados por los transportes de estas empresas y que dañan considerablemente nuestras vías de comunicación haciendo difícil su reparación.

Por otra parte, propone separar de la tabla de valoración de suelo rústico, el suelo de tipo industrial, extracción o transformación de materiales pétreos, como puede observarse en el presente estudio, debido primordialmente a que en este municipio se encuentran yacimientos de algunas calizas, los cuales son explotados de manera comercial e industrial, pero en realidad pagan un impuesto predial irrisorio comparativamente con los suelos que se dedican al uso pecuario, agrícola o forestal.

Como referencia comparativa el valor unitario de suelo de una industria o comercio establecida o que se establezca en la alguna de nuestras comunidades sería de acuerdo a la legislación vigente la cantidad de \$35,000.00 pesos /Hs, es decir su valor unitario sería de la cantidad de \$3.5 pesos/m², cuando el uso es industrial o comercial, y que en nada se relaciona con las actividades pecuarias, agrícolas o forestales, y en las comunidades que están establecidas o se llegaran a establecer los solares pagan hasta 30 veces ese valor, por lo que existe una gran desfase en cuanto a estos valores, y el valor unitario es irrisorio.

Con este último precepto, estamos seguros de que el cobro que se realice de este tipo de terrenos dedicados a la industria de materiales será con estricto apego a los principios de equidad, justicia y proporcionalidad emanados de nuestra carta magna.

Valores Construcción.

Al hacer la revisión de los valores de construcción vigentes para el municipio, se advirtió que los mismos no han sufrido actualización desde el año 2006, sin embargo de acuerdo al último informe (2019) de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, tan solo de 2010 a la fecha los materiales han tenido un incremento de la Variación Anualizada en los Precios de los Materiales de la Construcción de un 52.55%, por lo que la presente propuesta más que lograr un aumento de valores de construcción, permitirá a nuestros ciudadanos darle el valor justo a sus bienes inmuebles, sin embargo sin considerar este valor se propone un incremento a los valores de construcción de un 13%, se hace hincapié en comparación con los valores de construcción de municipios colindantes se estaría hablando de que se ha quedado estancado el valor desde el año 2006."

SEXTO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía el siguiente oficio con el contenido de su respectiva propuesta:

3050

(100)



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CERRITOS, S.L.P.

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN	SECRETARÍA
OFICIO N°	2142/2019
EXPEDIENTE	2019 -1- (3)

Cerritos, S.L.P. a 14 de Octubre 2019

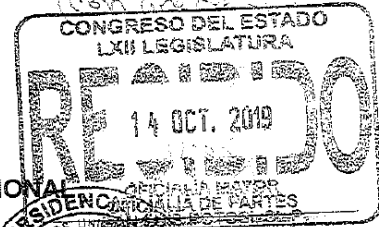
**H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
LXII LEGISLATURA
OFICIALIA MAYOR DE PARTES
PRESENTE.-**

El que suscribe LIC. Maria Leticia Vazquez Hernandez Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cerritos, S.L.P. por medio de la presente y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 78,79,84,85,89,91,92,93 de la LEY DEL REGISTRO PUBLICO Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI, así como el Artículo 115 Fracción IV, Inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me permito presentar ante este H. Congreso del Estado la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción que regiran el ejercicio fiscal 2020 para el Municipio de Cerritos, S.L.P derivado de estudio y aprobación por el Consejo Técnico Catastral y el Honorable Cabildo 2018-2021.

- Agrego los siguientes Anexos:
 Exposición de Motivos
 Anexo 1: Actas del Consejo Técnico Catastral
 Anexo 2: Acta de Cabildo
 Anexo 3:
 3.1 CAMBIOS INFRAESTRURA
 3.2 PROCESO DE OBTENCION DEL VALOR
 3.3 VALORES PDF
 3.4 VALORES DE SUELO RUSTICOS
 3.5 VALORES DE CONSTRUCCIÓN
 3.6 VALORES DE SUELO EN LOCALIDADES

Atentamente
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ



SÉPTIMO. Que en la sesión de cabildo celebrada el nueve de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2020.

OCTAVO. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P. para el período 2020, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

NOVENO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral. Y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2020, se ilustran en el siguiente cuadro:

El Sector 01 está delimitado por las siguientes calles:

Norte: C. José María Morelos entre Nicolás Bravo y Jardín Hidalgo
C. Jardín Hidalgo
C. Vicente Guerrero entre Jardín Hidalgo y Francisco Murguía

Oriente:
C. Martín de Turrubiártes entre Francisco Murguía y Gómez Farías
C. Simón Bolívar

Sur:
C. Independencia entre Nicolás Bravo y Zaragoza
C. Santos Degollado entre Zaragoza y Simón Bolívar

Poniente:
C. Nicolás Bravo entre José María Morelos e Independencia

VALOR MÁXIMO \$547.00
VALOR MÍNIMO \$ 214.00

El Sector 02 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:
C. Marcos Vives entre Simón Bolívar y Calle Honorato Castillo
C. Sin nombre

Oriente:
Terrenos suburbanos

Sur:
Cerro de la Cruz

Poniente:

- C. Ponciano Arriaga entre Cerro de la Cruz y C. Independencia
- C. Independencia entre Ponciano Arriaga y Simón Bolívar
- C. Simón Bolívar

VALOR MÁXIMO \$ 367.00
VALOR MÍNIMO \$ 68.00

El Sector 03 está delimitado por las siguientes calles:**Norte:**

- C. Carrillo Puerto entre Benito Juárez y Amado Nervo
- C. Amado Nervo entre Carrillo Puerto y Venustiano Carranza
- C. Venustiano Carranza entre Amado Nervo y Salvador Díaz Mirón
- C. Salvador Díaz Mirón entre Venustiano Carranza y Aldama
- C. Aldama entre Salvador Díaz Mirón y 1° Privada de Aldama
- Cerro de la Cruz.
- C. 1° Privada de Epifanio Castillo

Oriente:

- C. Rio verde
- Terrenos Suburbanos

Sur:

- Terrenos suburbanos
- Zona ejidal

Poniente:

- C. Fraccionamiento Jardines de San Juan
- C. Benito Juárez entre vía de F.F.C.C. y Carrillo Puerto.

VALOR MÁXIMO \$ 177.00
VALOR MÍNIMO \$ 35.00

El Sector 04 está delimitado por las siguientes calles:**Norte:**

- C. Manuel José Othón
- C. Nicolás Bravo entre Benito Juárez e Independencia
- C. Independencia entre Nicolás Bravo y Ponciano Arriaga

Oriente:

- C. Ponciano Arriaga entre Independencia y Cerro de la Cruz
- Cerro de la Cruz
- C. Altavista entre Cerro de la Cruz y 1° Privada de Aldama
- 1° Privada de Aldama.
- C. Aldama entre 1° Privada de Aldama y Salvador Díaz Mirón
- C. Salvador Díaz Mirón entre Aldama y Venustiano Carranza
- C. Venustiano Carranza entre Salvador Díaz Mirón y Amado Nervo
- C. Amado Nervo entre V. Carranza y Carrillo Puerto

Sur:

- C. Carrillo Puerto entre Amado Nervo y Benito Juárez
- C. Benito Juárez entre Carrillo Puerto y Vía de F.F.C.C.
- Limites Fraccionamiento Jardines de San Juan
- Fraccionamiento los Pinos

Poniente:

Terrenos Suburbanos

VALOR MÁXIMO \$ 355.00

VALOR MÍNIMO \$ 38.00

El Sector 05 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Rafael Nieto

Oriente:

C. José María Morelos entre Rafael Nieto y Nicolás Bravo

C. Nicolás Bravo entre José María Morelos y Manuel José Othón

Sur:

C. Manuel José Othón

Panteón Municipal

Poniente:

Vías de F.F.C.C. a Cárdenas

Fraccionamiento Lomas del Pedregal

C. Pirul

C. Vicente Suárez

C. Sin Nombre

C. Sin Nombre

C. Sin Nombre

C. Sin Nombre

VALOR MÁXIMO \$ 211.00

VALOR MÍNIMO \$ 39.00

El Sector 06 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

Cerro de las Peñas

Tierras de Cultivo

C. las Palmas

Oriente:

C. Terrenos Suburbanos

Tierras de Cultivo

C. Marcos Vives

Sur:

C. Martín de Turrubiarartes entre Simón Bolívar y Francisco Murguía

C. Vicente Guerrero

C. Rafael Nieto

Poniente:

Boulevard Rafael Nieto

VALOR MÁXIMO \$ 301.00
VALOR MÍNIMO \$ 56.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerritos:

	2019	2020	INCREMENTO	%
sector 1				
Valor Máximo	\$ 547.00	\$ 547.00	\$ -	-
Valor Mínimo	\$ 214.00	\$ 214.00	\$ -	-
sector 2				
Valor Máximo	\$ 367.00	\$ 367.00	\$ -	-
Valor Mínimo	\$ 68.00	\$ 68.00	\$ -	-
sector 3				
Valor Máximo	\$ 177.00	\$ 177.00	\$ -	-
Valor Mínimo	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ -	-
sector 4				
Valor Máximo	\$ 355.00	\$ 355.00	\$ -	-
Valor Mínimo	\$ 38.00	\$ 38.00	\$ -	-
sector 5				
Valor Máximo	\$ 211.00	\$ 211.00	\$ -	-
Valor Mínimo	\$ 39.00	\$ 39.00	\$ -	-
sector 6				
Valor Máximo	\$ 301.00	\$ 301.00	\$ -	-
Valor Mínimo	\$ 56.00	\$ 56.00	\$ -	-

DÉCIMO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 10 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 48 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	NO. MPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE	VALOR/
			PREDIO RUSTICO	HA.
1	9	110	Agricultura bajo riego	\$2,567.00

2	9	112	Agricultura de temporal en general	\$770.00
3	9	233	Agostadero 8/16 has. Por unidad animal	\$514.00
4	9	234	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	\$320.00
5	9	235	Agostadero 32/64 has. Por unidad animal	\$161.00
6	9	310	Uso forestal monte medio y alto no industrial	\$320.00
7	9	321	Uso forestal en explotación	\$2,567.00
8	9	322	Uso forestal en decadencia	\$1,283.00
9	9		Reserva de crecimiento industrial	\$45,500.00
10	9		Cerril	\$1,000.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Cerritos:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DE CERRITOS						
NÚM.	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR HA	PORCENTAJE PROPUESTO 48 %	VALOR 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
1	Agricultura bajo riego	\$1,974.78	\$592.43	\$2,567.21	0.00075	\$1.93
2	Agricultura de temporal en general	\$592.54	\$177.76	\$770.30	0.00075	\$0.58
3	Agostadero 8/16 has. Por unidad animal	\$3,000.00	\$900.00	\$3,900.00	0.00075	\$2.93
4	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	\$2,000.00	\$600.00	\$2,600.00	0.00075	\$1.95
5	Agostadero 32/64 has. Por unidad animal	\$1,000.00	\$300.00	\$1,300.00	0.00075	\$0.98
6	Uso forestal monte medio y alto no industrial	\$2,000.00	\$600.00	\$2,600.00	0.00075	\$1.95
7	Uso forestal en explotación	\$8,000.00	\$2,400.00	\$10,400.00	0.00075	\$7.80
8	Uso forestal en decadencia	\$4,500.00	\$1,350.00	\$5,850.00	0.00075	\$4.39

9	Otro uso industrial	\$35,000.00	\$10,500.00	\$45,500.00	0.00075	\$34.13
10	Agostadero cerril	\$1,000.00	\$300.00	\$1,300.00	0.00075	\$0.98

DÉCIMO PRIMERO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., se clasifican en treinta y cuatro formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN CERRITOS								
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2	PORCENTAJE PROPUESTO 13%	VALOR 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$378.00	\$49.14	\$427.14	0.00050	\$0.21
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$432.00	\$56.16	\$488.16	0.00150	\$0.73
		COMÚN O BODEGA	3	\$864.10	\$112.33	\$976.43	0.00150	\$1.46
		NAVE LIGERA	4	\$1,188.00	\$154.44	\$1,342.44	0.00150	\$2.01
		NAVE PESADA	5	\$2,236.00	\$290.68	\$2,526.68	0.00150	\$3.79
		NAVE	6	\$1,508.00	\$196.04	\$1,704.04	0.00150	\$2.56
		NAVE ESPECIAL	7	\$2,236.00	\$290.68	\$2,526.68	0.00150	\$3.79
		OFICINA ECONÓMICA	8	\$1,890.00	\$245.70	\$2,135.70	0.00150	\$3.20
		OFICINA MEDIA	9	\$2,430.00	\$315.90	\$2,745.90	0.00150	\$4.12
		OFICINA DE LUJO	10	\$4,860.00	\$631.80	\$5,491.80	0.00150	\$8.24
				ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN	11	\$95.00	\$12.35	\$107.35
		INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO		\$95.00	\$12.35	\$107.35	0.00150	\$0.16
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA ASFALTO	12	\$168.00	\$21.84	\$189.84	0.00150	\$0.28
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	13	\$387.00	\$50.31	\$437.31	0.00150	\$0.66
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	14	\$1,296.00	\$168.48	\$1,464.48	0.00100	\$1.46
			15	\$1,404.00	\$182.52	\$1,586.52	0.00100	\$1.59
		MEDIO	16	\$1,620.00	\$210.60	\$1,830.60	0.00100	\$1.83
			17	\$1,944.00	\$252.72	\$2,196.72	0.00100	\$2.20
		BUENO	18	\$2,700.00	\$351.00	\$3,051.00	0.00100	\$3.05

			19	\$3,132.00	\$407.16	\$3,539.16	0.00100	\$3.54
		SUPERIOR	20	\$4,320.00	\$561.60	\$4,881.60	0.00100	\$4.88
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	21	\$1,620.00	\$210.60	\$1,830.60	0.00100	\$1.83
		ECONÓMICO	22	\$1,890.00	\$245.70	\$2,135.70	0.00100	\$2.14
		MEDIO	23	\$2,430.00	\$315.90	\$2,745.90	0.00100	\$2.75
		BUENO	24	\$3,132.00	\$407.16	\$3,539.16	0.00100	\$3.54
		SUPERIOR	25	\$3,996.00	\$519.48	\$4,515.48	0.00100	\$4.52
		SUPERIOR DE LUJO	26	\$4,860.00	\$631.80	\$5,491.80	0.00100	\$5.49
		ESPECIAL DE LUJO	27	\$6,480.00	\$842.40	\$7,322.40	0.00100	\$7.32
		MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	28	\$1,728.00	\$224.64	\$1,952.64
MEDIO	29			\$2,268.00	\$294.84	\$2,562.84	0.00050	\$1.28
BUENO	30			\$2,916.00	\$379.08	\$3,295.08	0.00050	\$1.65
MODERNO	EDIFICIO MAS DE	ECONÓMICO	31	\$1,944.00	\$252.72	\$2,196.72	0.00050	\$1.10
		BUENO	32	\$2,592.00	\$336.96	\$2,928.96	0.00050	\$1.46
		MEDIO	33	\$3,456.00	\$449.28	\$3,905.28	0.00050	\$1.95
		DE LUJO	34	\$4,320.00	\$561.60	\$4,881.60	0.00050	\$2.44

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

“Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de

los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

“ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

- I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*
- II. **Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**
- III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*
- V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*
- VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*
- VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*
- VIII. *Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y*

IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". (Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.*

“ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y*
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

- I. Uso de la construcción;*
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*
- III. Costo de la mano de obra empleada”.*

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2020, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS



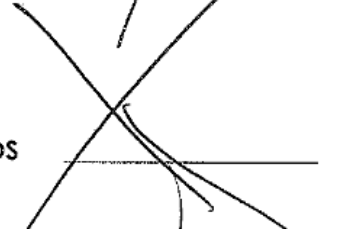
PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2020 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		<u>A favor</u>

Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2020 del municipio de Cerritos, S.L.P.

CERRITOS
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 09 CERRITOS
LOCALIDAD 01 CERRITOS

El Sector 01 está delimitado por las siguientes calles:

Norte: C. José María Morelos entre Nicolás Bravo y Jardín Hidalgo

C. Jardín Hidalgo

C. Vicente Guerrero entre Jardín Hidalgo y Francisco Murguía

Oriente:

C. Martín de Turrubiártes entre Francisco Murguía y Gómez Farías

C. Simón Bolívar

Sur:

C. Independencia entre Nicolás Bravo y Zaragoza

C. Santos Degollado entre Zaragoza y Simón Bolívar

Poniente:

C. Nicolás Bravo entre José María Morelos e Independencia

VALOR MÁXIMO \$547.00

VALOR MÍNIMO \$ 214.00

El Sector 02 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Marcos Vives entre Simón Bolívar y Calle Honorato Castillo

C. Sin nombre

Oriente:

Terrenos suburbanos

Sur:

Cerro de la Cruz

Poniente:

C. Ponciano Arriaga entre Cerro de la Cruz y C. Independencia

C. Independencia entre Ponciano Arriaga y Simón Bolívar

C. Simón Bolívar

VALOR MÁXIMO \$ 367.00

VALOR MÍNIMO \$ 68.00

El Sector 03 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Carrillo Puerto entre Benito Juárez y Amado Nervo

C. Amado Nervo entre Carrillo Puerto y Venustiano Carranza

C. Venustiano Carranza entre Amado Nervo y Salvador Díaz Mirón

C. Salvador Díaz Mirón entre Venustiano Carranza y Aldama

C. Aldama entre Salvador Díaz Mirón y 1° Privada de Aldama

Cerro de la Cruz.

C. 1° Privada de Epifanio Castillo

Oriente:

C. Río verde
Terrenos Suburbanos

Sur:

Terrenos suburbanos
Zona ejidal

Poniente:

C. Fraccionamiento Jardines de San Juan
C. Benito Juárez entre vía de F.F.C.C. y Carrillo Puerto.

VALOR MÁXIMO \$ 177.00

VALOR MÍNIMO \$ 35.00

El Sector 04 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Manuel José Othón
C. Nicolás Bravo entre Benito Juárez e Independencia
C. Independencia entre Nicolás Bravo y Ponciano Arriaga

Oriente:

C. Ponciano Arriaga entre Independencia y Cerro de la Cruz
Cerro de la Cruz
C. Altavista entre Cerro de la Cruz y 1° Privada de Aldama
1° Privada de Aldama.
C. Aldama entre 1° Privada de Aldama y Salvador Díaz Mirón
C. Salvador Díaz Mirón entre Aldama y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Salvador Díaz Mirón y Amado Nervo
C. Amado Nervo entre V. Carranza y Carrillo Puerto

Sur:

C. Carrillo Puerto entre Amado Nervo y Benito Juárez
C. Benito Juárez entre Carrillo Puerto y Vía de F.F.C.C.
Limites Fraccionamiento Jardines de San Juan
Fraccionamiento los Pinos

Poniente:

Terrenos Suburbanos

VALOR MÁXIMO \$ 355.00

VALOR MÍNIMO \$ 38.00

El Sector 05 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Rafael Nieto

Oriente:

C. José María Morelos entre Rafael Nieto y Nicolás Bravo
C. Nicolás Bravo entre José María Morelos y Manuel José Othón

Sur:

C. Manuel José Othón
Panteón Municipal

Poniente:

Vías de F.F.C.C. a Cárdenas
Fraccionamiento Lomas del Pedregal
C. Pirul
C. Vicente Suárez
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre

VALOR MÁXIMO \$ 211.00
VALOR MÍNIMO \$ 39.00

El Sector 06 está delimitado por las siguientes calles:**Norte:**

Cerro de las Peñas
Tierras de Cultivo
C. las Palmas

Oriente:

C. Terrenos Suburbanos
Tierras de Cultivo
C. Marcos Vives

Sur:

C. Martín de Turrubiártes entre Simón Bolívar y Francisco Murguía
C. Vicente Guerrero
C. Rafael Nieto

Poniente:

Boulevard Rafael Nieto

VALOR MÁXIMO \$ 301.00
VALOR MÍNIMO \$ 56.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.
EJERCICIO 2020

NÚM.	NO. MPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE	VALOR/
			PREDIO RUSTICO	HA.
1	9	110	Agricultura bajo riego	\$2,567.00
2	9	112	Agricultura de temporal en general	\$770.00

3	9	233	Agostadero 8/16 has. Por unidad animal	\$514.00
4	9	234	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	\$320.00
5	9	235	Agostadero 32/64 has. Por unidad animal	\$161.00
6	9	310	Uso forestal monte medio y alto no industrial	\$320.00
7	9	321	Uso forestal en explotación	\$2,567.00
8	9	322	Uso forestal en decadencia	\$1,283.00
9	9		Reserva de crecimiento industrial	\$45,500.00
10	9		Cerril	\$1,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.
EJERCICIO 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 427.14
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 488.16
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 976.43
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,342.44
		NAVE PESADA	05	\$ 2,626.68
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,704.04
		NAVE ESPECIAL	07	\$ 2,526.68
		OFICINA ECONÓMICA	08	\$ 2,125.17
		OFICINA MEDIA	09	\$2745.90
		OFICINA DE LUJO	10	\$ 5,491.80
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	11	\$ 107.35
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA ASFALTO	12	\$ 189.84
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN	13	\$ 437.31

		INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO		
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	14	\$ 1,464.48
			15	\$ 1,586.52
		MEDIO	16	\$ 1,830.60
			17	\$ 2,196.72
		BUENO	18	\$ 3,051.00
			19	\$ 3,539.16
		SUPERIOR	20	\$ 4,881.60
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	21	\$ 1,830.60
		ECONÓMICO	22	\$ 2,135.70
		MEDIO	23	\$ 2,745.90
		BUENO	24	\$ 3,539.16
		SUPERIOR	25	\$ 4,515.48
		SUPERIOR DE LUJO	26	\$ 5,491.80
		ESPECIAL DE LUJO	27	\$ 7,322.40
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	28	\$ 1,952.64
		MEDIO	29	\$ 2,562.84
		BUENO	30	\$ 3,295.08
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	31	\$ 2,196.72
		BUENO	32	\$ 2,928.96
		MEDIO	33	\$ 3,905.28
		DE LUJO	34	\$ 4,881.60

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS SOLARES EN COMUNIDADES, EN EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Cerrito Blanco, Ejido Nuevo San Pedro, El Sauz, Estación Villar, La Biznaga, Manzanillas, Mezquites Grandes, Rincón de Banda, San Nicolás del Bosque, Bosque y Caldera, Peña De Salazar, Labor de San Diego, Tanquito De Banda, Tanque Blanco, Charco Blanco, Joyitas De Guadalupe, San Pedro De Los Hernández, Gavilán, Cerros Blancos y Tepozán.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 4.73	\$ 9.45	\$ 14.18	\$ 18.90

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Derramaderos, Joya De Luna, Mezquites Chicos, Ojo De Agua, Rincón De Turrubiártes y Tepetate.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 9.38	\$ 18.76	\$ 28.14	\$ 37.52

Los siguientes valores aplican para la comunidad de San José de Turrubiártes.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 16.09	\$ 32.18	\$ 48.27	\$ 64.36

Los siguientes valores aplican para la comunidad de Estación Montaña.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 24.30	\$ 48.61	\$ 72.91	\$ 97.21

Suelo tipo industrial

TIPO SUELO	VALOR PROPUESTO 2020
TIPO INDUSTRIAL PARA EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.	\$ 97.21 m2

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2020 del municipio de Cerro de San Pedro.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictaminan, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Cerro de San Pedro presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

SEXTO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía el siguiente oficio con el contenido de su respectiva propuesta:

construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria.

El artículo quinto transitorio, a la letra dice: "Antes del inicio del ejercicio fiscal 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptaran las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas construcciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

PROPUESTA

Es importante hacer notar, que en el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., existe un atraso en cuanto a la actualización de los valores catastrales, en razón de que, en la transición, de la entrega del catastro por parte del gobierno estatal al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., se omitió durante tres ejercicios hacer la propuesta de actualización de valores de suelo y construcción, atraso que no se logró recuperar, razón por la cual, muestra una desigualdad en los valores catastrales respecto a los demás municipios que si han logrado incrementar sus valores en forma gradual.

Por lo cual solicitamos, se tome en consideración lo anterior, para el criterio de aprobación a nuestra propuesta de actualización de dichos valores.

Sin embargo, es de tomar en cuenta que al realizar un muestreo en los valores de suelo propuestos, la mayoría de los predios existentes en el municipio no generan un impuesto anual mayor al que se genera con los 4.1 UMAS anuales que se pagan actualmente, es decir, que la mayoría de los predios seguirían pagando la cuota mínima.

Lo anterior se desprende precisamente por el atraso que existe en la actualización de los valores unitarios, que están lejos de equipararse al valor de mercado.

Por lo cual, con la intención de no afectar al contribuyente con un incremento oneroso, el criterio adoptado para determinar el incremento a los valores unitarios tanto de terrenos como de construcciones fue, la aplicación de índice inflacionario a partir del año 2014 a la fecha, a los valores aprobados por el periodo 2014-2015, habiendo sido esta, la última actualización a los valores catastrales del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

GENERAL
SAN PEDRO
121

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]



Insistiendo en que, de aprobarse este incremento, la mayor parte del padrón catastral seguiría contribuyendo en su impuesto predial con la cuota mínima. (4.1 UMAS)

Excepto algunos que (ACTUALMENTE) colindan con corredores considerados comerciales, incluyendo a la cabecera municipal, que es los últimos años, se ha observado un repunte, tanto en lo turístico como en lo comercial.

Generándose por lo tanto las propuestas de valores unitarios para construcción para el periodo 2020-2021 para el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., conforme al cuadro siguiente:

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PERÍODO 2020 - 2021				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALORE POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 460.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BÓDEGA	2	\$ 990.00
		COMUN O BÓDEGA	3	\$ 1,300.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,800.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,670.00
		NAVE TIENDA	6	\$ 1,800.00
		DEPARTAMENTAL		
		ESPECIAL	7	\$ 2,700.00
ANTIGUO	HABITACIÓN Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 2,030.00
		MEDIO	9	\$ 2,720.00
		BUENO	10	\$ 3,600.00
		SUPERIOR	11	\$ 4,950.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	12	\$ 1,855.00
		ECONÓMICO	13	\$ 2,165.00
		MEDIO	14	\$ 2,800.00
		BUENO	15	\$ 3,590.00
		SUPERIOR	16	\$ 4,535.00
		SUPERIOR DE LUJO	17	\$ 5,598.00
ESPECIAL DE LUJO	18	\$ 7,410.00		



Asimismo, se propone la modificación de los valores unitarios para suelo urbano, para el mismo periodo 2020-2021, conforme a la siguiente tabla:

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PERÍODO 2020-2021						
MUNICIPIO	LOCALIDAD	SECTOR	LOCALIDAD	UNIDAD	MINIMO	MAXIMO
10	1	1	CERRO DE SAN PEDRO (CABECERA)	M2	\$ 120.00	\$ 400.00
10	2	1	PORTEZUELO	M2	\$ 105.00	\$ 260.00
10	3	1	FRACC. REAL DEL POTOSI	M2	\$ 300.00	\$ 400.00
10	3	1	FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	M2	\$ 234.00	\$ 386.00
10	3	1	FRACC. RURAL S.A.H.O.P.	M2	\$ 105.00	\$ 175.00
10	3	1	PLANTA DEL CARMEN	M2	\$ 157.00	\$ 400.00
10	3	2	FRCC. GRANJAS DE SAN PEDRO	M2	\$ 180.00	\$ 400.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	M2	\$ 150.00	\$ 350.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	M2	\$ 150.00	\$ 300.00
10	3	2	FRACC. LOS CABRERA	M2	\$ 180.00	\$ 215.00
10	3	2	FRACC. REAL DE CASTILLO	M2	\$ 150.00	\$ 215.00
10	3	2	FRACC. LA SABANILLA	M2	\$ 105.00	\$ 300.00
10	3	2	FRACC. LA RINCONADA	M2	\$ 160.00	\$ 405.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	M2	\$ 300.00	\$ 405.00
10	3	3	FRACC. HACIENDA VALBUENA	M2	\$ 180.00	\$ 644.00
10	3	3	FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA	M2	\$ 455.00	\$ 644.00
10	3	4	LOS GÓMEZ (LADO ORIENTE)	M2	\$ 160.00	\$ 250.00
10	4	1	MÓNTE CALDERA	M2	\$ 55.00	\$ 215.00
10	5	1	LA ZAPATILLA	M2	\$ 105.00	\$ 175.00
10	6	1	JESÚS MARÍA	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	11	1	CALDERON	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	12	1	DIVISADERO	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	13	1	CUESTA DE CAMPA	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	14	1	JÓYITA DE LA CRUZ	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	16	1	TODAS LAS LOCALIDADES (PREDIOS EN BREÑA)	1° HA	\$	\$ 35.00
			LAS SIGUIENTES		\$	\$ 13.00

Finalmente, se proponen los valores rústicos para el periodo, en la forma que se señala en el recuadro que se inserta a continuación:



Presidencia Municipal
2018 - 2021

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO PARA EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PERÍODO 2020-2021		
NUM	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRÉDO RÚSTICO	VALOR / HA
1	AGRICOLA RIEGO	\$50,054.00
2	AGRICOLA DE RIEGO CON BOMBEO	\$71,522.00
3	AGRICOLA DE TEMPORAL	\$28,609.00
4	AGOSTADERO 1/15 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$14,304.00
5	AGOSTADERO 17/32 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,295.00
6	AGOSTADERO 33/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,883.00
7	OTROS USOS	\$85,875.00

SECRETARÍA

SECRETARÍA
MUNICIPAL

Asimismo, se autorizaron por parte del Consejo Técnico Catastral, los planos respectivos de la zonificación y sectorización catastral, los cuales fueron agregados al acta respectiva para que formaran parte íntegra de la misma. Dichos valores y planos, ahora son sometidos al estudio y análisis de este Ayuntamiento, para que con fundamento en el artículo 31 inciso B) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, sean aprobados y posteriormente, remitirlos al H. Congreso del Estado como iniciativa de ley.

A hora bien, considerando que los valores unitarios y las tablas de zonificación y sectorización, se han estructurado sobre la base prevista en los artículos 6º, 20, 21, 22, 23 y 30 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, y de acuerdo a las atribuciones que establece el artículo 30 de dicha Ley, los cuales disponen en lo que la determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso a la antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario, las características de los

[Handwritten signature and notes on the right margin]



servicios públicos y del equipamiento urbano, el tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones, estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente, el índice socioeconómico de los habitantes y las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables y en el caso, el marco de referencia en cuanto al ordenamiento territorial del Municipio, es el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de marzo del año 2011 y además tomando en cuenta que de conformidad a las bases constitucionales federal y estatal, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Considerando que los Ayuntamientos propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras; así mismo, propondrá al Congreso del Estado, las tablas de valores unitarios de suelo



y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria e impuesto predial, en los dos ejercicios fiscales inmediatos siguientes. Considerando que el catastro es el censo analítico de toda propiedad inmobiliaria ubicada en el territorio de la entidad que tiene por objeto la formación y conservación del mismo, con la finalidad de lograr el conocimiento exacto de las características cualitativas y cuantitativas de la propiedad inmobiliaria mediante la constante actualización de los registros catastrales y de cartografía que permitan su uso multidisciplinario, obteniendo los elementos técnicos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales que lo constituyen. El Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., al contar con una tabla de valores acorde con la realidad, proveerá al municipio de más del 70% del ingreso total por impuestos inmobiliarios e impuesto predial y derechos, garantizando cierta autonomía financiera al propio municipio, que actualmente depende en gran medida de las participaciones estatales y federales. Con los planos que contienen la zonificación catastral, se hace una reestructuración de las zonas que comprende el polígono contemplado en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y que responde a la realidad actual de la zona, la cual, con la introducción de infraestructura y servicios tales como son los proyectos que se ejecutan y que se ejecutaran sobre la base del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y previos los estudios necesarios y además, considerando los lineamientos otorgados por la Dirección de Catastro del Estado, en el sentido de que para el establecimiento de los valores tanto de terreno como de construcción, los mismos deben ser equiparables a los valores del mercado inmobiliario. De modo que al realizar



un muestreo en los fraccionamientos de tipo "Residencial campestre", a casa habitación y predios baldíos bardeados y sin bardear, utilizando ese criterio, tanto el Impuesto predial como el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, presentan un incremento promedio del 36.06%, en los tipos de uso de suelo siguientes: Unifamiliar media, Unifamiliar residencial, Predio baldío sin bardear o cercar y Predio baldío bardeado o cercado. Igualmente sobre los mismos predios se repitió el muestreo bajando el porcentaje de las tasas aplicables al valor base que determina tanto el impuesto predial como el Impuesto sobre adquisición de inmuebles, lo anterior con la finalidad de que el aumento en los valores unitarios sea proporcional a los periodos anteriores.

Los predios de uso Unifamiliar popular e Interés social, así como los Predios Rústicos particulares y Ejidales, no figuran en el muestreo arriba mostrado, en virtud que en la propuesta para la actualización de los valores unitarios, el incremento para los predios clasificados con estos usos de suelo no son tan significativos como los primeramente señalados, debido a que el mercado inmobiliario en este tipo de predios no ha tenido un repunte igualmente significativo. Por lo cual se sugieren las tasas para este uso conforme a la propuesta.

Así, es que en que en este acto, se pone a consideración la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción así como las tablas de zonificación catastral que han quedado asentadas y los planos que solicito sean agregados a la presente acta; de igual forma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 inciso B) fracciones II y X de la Ley Orgánica

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name 'Cerro de San Pedro' and several illegible signatures.



1
(33)

NUMERO DE OFICIO PM-234/2019
ASUNTO: PROPUESTA DE VALORES

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE.-**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 31 inciso B) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por acuerdo de Cabildo tomado en la sesión de carácter extraordinario de fecha 14 de octubre del año 2019, nos permitimos someter a esta Honorable Legislatura, la iniciativa de Decreto de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el periodo 2020-2021 del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., para lo cual anexamos la siguiente documentación:

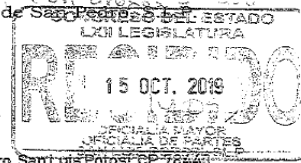
- 1.- Copia debidamente certificada del acta de cabildo número 36 de carácter extraordinario de fecha 14 de octubre del año 2019, mediante la cual se aprueban los valores unitarios de suelo y construcción, así como las tablas de sectorización y zonificación catastral, misma que contiene la Iniciativa de decreto de los valores unitarios de suelo y construcción, así como las tablas de sectorización y zonificación catastral, así como impresos van anexos 1 plano índice municipal, 13 planos de todos los fraccionamientos de todo el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.
- 2.- 1 memoria USB con los Planos en archivos digitales en formato PDF y DWG de todos los fraccionamientos indicando los valores en cada una de las calles de dicho fraccionamiento, así mismo las tablas de sectorización y zonificación catastral, valores unitarios de suelo y construcción, del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Cerro de San Pedro, S.L.P., a 15 de octubre del año 2019.

Atentamente;



SECRETARÍA GENERAL
CERRO DE SAN PEDRO
2018 - 2021
Rosaura Loredo Loredo
Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.



(Acta Cab. 36)
(14 valores y Planos)
(1 USB)

H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. C. Juárez S/N, Centro, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, CP-78443
Teléfono: 01(444) 100-12-05 y 567-63-83 www.municipiodecerrodesanpedro.gob.mx

SÉPTIMO. Que en la sesión de cabildo celebrada el catorce de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2020.

OCTAVO. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. para el periodo 2020, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

NOVENO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral. Y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2020, se ilustran en el siguiente cuadro:

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO Y SECTORIZACIÓN						
PARA EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PERIODO 2020-2021						
MUNICIPIO	LOCALIDAD	SECTOR	LOCALIDAD	UNIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
10	1	1	CERRO DE SAN PEDRO (CABECERA)	M2	\$ 120.00	\$ 400.00
10	2	1	PORTEZUELO	M2	\$ 105.00	\$ 260.00
10	3	1	FRACC. REAL DEL POTOSI	M2	\$ 300.00	\$ 400.00
10	3	1	FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	M2	\$ 234.00	\$ 386.00
10	3	1	FRACC. RURAL S.A.H.O.P.	M2	\$ 105.00	\$ 175.00
10	3	1	PLANTA DEL CARMEN	M2	\$ 157.00	\$ 400.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE SAN PEDRO	M2	\$ 180.00	\$ 400.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	M2	\$ 150.00	\$ 350.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	M2	\$ 150.00	\$ 300.00
10	3	2	FRACC. LOS CABRERA	M2	\$ 180.00	\$ 215.00
10	3	2	FRACC. REAL DE CASTILLO	M2	\$ 150.00	\$ 215.00
10	3	2	FRACC. LA SABANILLA	M2	\$ 105.00	\$ 300.00
10	3	2	FRACC. LA RINCONADA	M2	\$ 160.00	\$ 405.00
10	3	3	FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	M2	\$ 300.00	\$ 405.00
10	3	3	FRACC. HACIENDA VALBUENA	M2	\$ 180.00	\$ 644.00
10	3	4	FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA	M2	\$ 455.00	\$ 644.00
10	4	1	LOS GÓMEZ (LADO ORIENTE)	M2	\$ 160.00	\$ 250.00
10	5	1	MONTE CALDERA	M2	\$ 55.00	\$ 215.00
10	6	1	LA ZAPATILLA	M2	\$ 105.00	\$ 175.00
10	11	1	JESÚS MARÍA	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	12	1	CALDERÓN	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	13	1	DIVISADERO	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	14	1	CUESTA DE CAMPA	M2	\$ 55.00	\$ 175.00

10	16	1	JOYITA DE LA CRUZ	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10			TODAS LAS LOCALIDADES (PREDIOS EN BREÑA)	1° HA		\$ 35.00
				LAS SIGUIENTES		\$ 13.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerro de San Pedro:

NUM	SECTOR	UNIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO	% MÍNIMO	% MÁXIMO	VALOR PROPUESTO MÍNIMO 2020	VALOR PROPUESTO MÁXIMO 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS PARA MÍNIMO	INCREMENTO EN PESOS PARA MÁXIMO
10	1	CERRO DE SAN PEDRO	\$43.00	\$140.00	179.07%	185.71%	\$120.00	\$400.00	0.00095	\$0.11	\$0.38
10	1	PORTEZUELO	\$85.00	\$210.00	23.53%	23.81%	\$105.00	\$260.00	0.00095	\$0.10	\$0.25
10	1	FRACC. REAL DEL POTOSI	\$223.00	\$327.00	34.53%	22.32%	\$300.00	\$400.00	0.00095	\$0.29	\$0.38
10	1	FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	\$191.00	\$315.00	22.51%	22.54%	\$234.00	\$386.00	0.00095	\$0.22	\$0.37
10	1	FRACC. RURAL SAHOP	\$85.00	\$140.00	23.53%	25.00%	\$105.00	\$175.00	0.00095	\$0.10	\$0.17
10	1	PLANTA DEL CARMEN	\$128.00	\$234.00	22.66%	70.94%	\$157.00	\$400.00	0.00095	\$0.15	\$0.38
10	2	FRACC. GRANJAS DE SAN PEDRO	\$106.00	\$210.00	69.81%	90.48%	\$180.00	\$400.00	0.00095	\$0.17	\$0.38
10	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	\$85.00	\$175.00	76.47%	100.00%	\$150.00	\$350.00	0.00095	\$0.14	\$0.33
10	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	\$85.00	\$175.00	76.47%	71.43%	\$150.00	\$300.00	0.00095	\$0.14	\$0.29
10	2	FRACC. LOS CABRERAS	\$85.00	\$175.00	111.76%	22.86%	\$180.00	\$215.00	0.00095	\$0.17	\$0.20
10	2	FRACC. REAL DEL CASTILLO	\$85.00	\$175.00	76.47%	22.86%	\$150.00	\$215.00	0.00095	\$0.14	\$0.20
10	2	FRACC. LA SABANILLA	\$85.00	\$175.00	23.53%	71.43%	\$105.00	\$300.00	0.00095	\$0.10	\$0.29
10	1	FRACC. LA RINCONADA	\$128.00	\$210.00	25.00%	92.86%	\$160.00	\$405.00	0.00095	\$0.15	\$0.38
10	3	FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	\$244.00	\$327.00	22.95%	23.85%	\$300.00	\$405.00	0.00095	\$0.29	\$0.38
10	3	FRACCIONAMIENTO HACIENDA VALBUENA					\$180.00	\$644.00	0.00095	\$0.17	\$0.61
10	4	FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA 11	\$371.00	\$525.00	22.64%	22.67%	\$455.00	\$644.00	0.00095	\$0.43	\$0.61
10	1	LOS GOMEZ (LADO ORIENTE)	\$128.00	\$234.00	25.00%	6.84%	\$160.00	\$250.00	0.00095	\$0.15	\$0.24
10	1	MONTE CALDERA	\$43.00	\$140.00	27.91%	53.57%	\$55.00	\$215.00	0.00095	\$0.05	\$0.20
10	1	LA ZAPATILLA	\$85.00	\$175.00	23.53%	0.00%	\$105.00	\$175.00	0.00095	\$0.10	\$0.17
10	1	JESUS MARIA	\$43.00	\$140.00	27.91%	25.00%	\$55.00	\$175.00	0.00095	\$0.05	\$0.17
10	1	CALDERÓN	\$43.00	\$140.00	27.91%	25.00%	\$55.00	\$175.00	0.00095	\$0.05	\$0.17
10	1	DIVISADERO	\$43.00	\$140.00	27.91%	25.00%	\$55.00	\$175.00	0.00095	\$0.05	\$0.17
10	1	CUESTA DE CAMPA	\$43.00	\$140.00	27.91%	25.00%	\$55.00	\$175.00	0.00095	\$0.05	\$0.17
10	1	JOYITA DE LA CRUZ	\$43.00	\$140.00	27.91%	25.00%	\$55.00	\$175.00	0.00095	\$0.05	\$0.17

DÉCIMO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 7 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 22.68 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO PARA EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PERÍODO 2020-2021		
NUM	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR / HA
1	AGRÍCOLA RIEGO	\$ 50,054.00
2	AGRÍCOLA DE RIEGO CON BOMBEO	\$ 71,522.00
3	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 28,609.00
4	AGOSTADERO 1/16 HA. POR UNIDA ANIMAL	\$ 14,304.00
5	AGOSTADERO 17/32 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,295.00
6	AGOSTADERO 33/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,883.00
7	OTROS USOS	\$ 85,875.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Cerro de San Pedro:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO CERRO DE SAN PEDRO							
NUM	MPIO	USO	VALOR HA.	PORCENTAJE PROPUESTO 22.68 %	VALOR 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
1	10	Agrícola de riego	\$40,800.00	\$9,253.44	\$50,054.00	0.00050	\$25.03
2	10	Agrícola de riego por bombeo	\$58,300.00	\$13,222.44	\$71,522.00	0.00050	\$35.76
3	10	Agrícola de temporal	\$23,320.00	\$5,288.98	\$28,609.00	0.00050	\$14.30
4	10	Agostadero 1/16 HA. Por unidad animal	\$11,660.00	\$2,644.49	\$14,304.00	0.00050	\$7.15
5	10	Agostadero 17/32 ha. Por unidad animal	\$3,500.00	\$793.80	\$4,295.00	0.00050	\$2.15
6	10	Agostadero 33/64 ha. Por unidad animal	\$2,350.00	\$532.98	\$2,883.00	0.00050	\$1.44
7	10	Otros Usos	\$70,000.00	\$15,876.00	\$85,475.00	0.00050	\$42.74

DÉCIMO PRIMERO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S. L. P., se clasifican en dieciocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN CERRO DE SAN PEDRO

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2	PORCENTAJE PROPUESTO %	VALOR 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$425.00	824.00%	\$460.00	0.00095	\$0.44
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$916.00	808.00%	\$990.00	0.00210	\$2.08
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,260.00	317.00%	\$1,300.00	0.00210	\$2.73
		NAVE LIGERA	4	\$1,660.00	843.00%	\$1,800.00	0.00210	\$3.78
		NAVE PESADA	5	\$2,473.00	797.00%	\$2,670.00	0.00210	\$5.61
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$1,660.00	843.00%	\$1,800.00	0.00210	\$3.78
		ESPECIAL	7	\$2,473.00	918.00%	\$2,700.00	0.00210	\$5.67
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,831.00	1087.00%	\$2,030.00	0.00210	\$4.26
		MEDIO	9	\$2,519.00	798.00%	\$2,720.00	0.00210	\$5.71
		BUENO	10	\$3,320.00	843.00%	\$3,600.00	0.00210	\$7.56
		SUPERIOR	11	\$4,580.00	808.00%	\$4,950.00	0.00210	\$10.40
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	12	\$1,718.00	797.00%	\$1,855.00	0.00210	\$3.90
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	13	\$ 0		\$ 2,165.00		
		MEDIO	14	\$ 0		\$ 2,800.00		
		BUENO	15	\$ 0		\$ 3,590.00		
		SUPERIOR	16	\$ 0		\$ 4,535.00		
		SUPERIOR DE LUJO	17	\$ 0		\$ 5,598.00		
		ESPECIAL DE LUJO	18	\$ 0		\$ 7,410.00		

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de**

valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

“Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad”. (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

“ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;
- II. **Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**
- III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*
- V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*
- VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*
- VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y*
- IX. Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". (Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.*

“ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;

V. Índice socioeconómico de los habitantes, y

VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

I. Uso de la construcción;

II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y

III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la propuesta que se dictamina, se colige que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión que dictamina, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2020, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

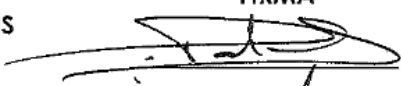
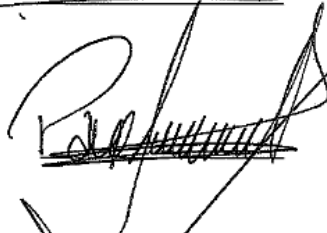
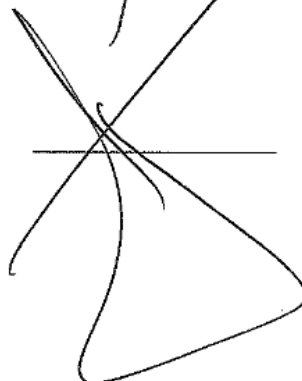
PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2020 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>

Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2020 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

**CERRO DE SAN PEDRO
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO 2020**

**MUNICIPIO 10 CERRO DE SAN PEDRO
LOCALIDAD 01 CERRO DE SAN PEDRO**

**PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO Y SECTORIZACIÓN
PARA EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PERIODO 2020-2021**

MPIO.	LOCALIDAD	SECTOR	LOCALIDAD	UNIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
10	1	1	CERRO DE SAN PEDRO (CABECERA)	M2	\$ 120.00	\$ 400.00
10	2	1	PORTEZUELO	M2	\$ 105.00	\$ 260.00
10	3	1	FRACC. REAL DEL POTOSI	M2	\$ 300.00	\$ 400.00
10	3	1	FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	M2	\$ 234.00	\$ 386.00
10	3	1	FRACC. RURAL S.A.H.O.P.	M2	\$ 105.00	\$ 175.00
10	3	1	PLANTA DEL CARMEN	M2	\$ 157.00	\$ 400.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE SAN PEDRO	M2	\$ 180.00	\$ 400.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	M2	\$ 150.00	\$ 350.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	M2	\$ 150.00	\$ 300.00
10	3	2	FRACC. LOS CABRERA	M2	\$ 180.00	\$ 215.00
10	3	2	FRACC. REAL DE CASTILLO	M2	\$ 150.00	\$ 215.00
10	3	2	FRACC. LA SABANILLA	M2	\$ 105.00	\$ 300.00
10	3	2	FRACC. LA RINCONADA	M2	\$ 160.00	\$ 405.00
10	3	3	FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	M2	\$ 300.00	\$ 405.00
10	3	3	FRACC. HACIENDA VALBUENA	M2	\$ 180.00	\$ 644.00
10	3	4	FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA	M2	\$ 455.00	\$ 644.00
10	4	1	LOS GÓMEZ (LADO ORIENTE)	M2	\$ 160.00	\$ 250.00
10	5	1	MONTE CALDERA	M2	\$ 55.00	\$ 215.00
10	6	1	LA ZAPATILLA	M2	\$ 105.00	\$ 175.00
10	11	1	JESÚS MARÍA	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	12	1	CALDERÓN	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	13	1	DIVISADERO	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	14	1	CUESTA DE CAMPA	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	16	1	JOYITA DE LA CRUZ	M2	\$ 55.00	\$ 175.00

10			TODAS LAS LOCALIDADES (PREDIOS EN BREÑA)	1° HA		\$ 35.00
				LAS SIGUIENTES		\$ 13.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
EJERCICIO 2020**

NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR / HA
1	AGRÍCOLA RIEGO	\$ 50,054.00
2	AGRÍCOLA DE RIEGO CON BOMBEO	\$ 71,522.00
3	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 28,609.00
4	AGOSTADERO 1/16 HA. POR UNIDA ANIMAL	\$ 14,304.00
5	AGOSTADERO 17/32 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,295.00
6	AGOSTADERO 33/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,883.00
7	OTROS USOS	\$ 85,875.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
EJERCICIO 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALORE POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 460.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 990.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 1,300.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,800.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,670.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,800.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,700.00
ANTIGUO	HABITACIÓN Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 2,030.00
		MEDIO	9	\$ 2,720.00
		BUENO	10	\$ 3,600.00
		SUPERIOR	11	\$ 4,950.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	12	\$ 1,855.00
		ECONÓMICO	13	\$ 2,165.00
		MEDIO	14	\$ 2,800.00
		BUENO	15	\$ 3,590.00
		SUPERIOR	16	\$ 4,535.00
		SUPERIOR DE LUJO	17	\$ 5,598.00
		ESPECIAL DE LUJO	18	\$ 7,410.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2020 del municipio de Charcas.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictaminan, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Charcas presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Charcas S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento, contempla la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, en atención a la entrada en vigor de leyes que regulan el Ordenamiento del Territorio en el Estado

Se contempla la implementación de sistemas catastrales y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en la creación de una base de datos catastral única en esta Entidad.

Cabe mencionar, que por primera vez existe una metodología de trabajo, con dependencias estatales que coadyuvaron en la realización, actualización e implementación de Tablas de Valor como lo es el Instituto Registral y Catastral.

Se hace referencia que, las tablas de valor que se han venido publicando en el Periódico Oficial del Estado, en los últimos cinco ejercicios fiscales anteriores, no han contemplado los valores reales de suelo, ni las tipologías de construcción, para este Municipio por lo que se han dejado de actualizar los valores catastrales, que sirven de base para determinar el Impuesto Predial.

Los ingresos tributarios municipales son aquellos que obtienen los municipios derivados de la obligación constitucional que tienen los gobernados de contribuir al gasto público, así como de las contribuciones que por ley deben realizar.

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos del Estado; la falta de valores catastrales actualizados, han rezagado el crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Es necesario que el legislativo evalúe detenidamente la situación actual, tanto en lo fiscal, legal y político social, para bien del Estado, ya que como se mencionó anteriormente, el valor del catastro es la base de la tributación, y no solo un ente de recaudación ya que el catastro permite a los municipios cierta suficiencia fiscal sin detrimento de la ciudadanía y siempre supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que existieran, pero a la vez, un atraso jurídico en lo que al catastro se refiere incrementara en mucho la insuficiencia que en nuestros días tienen los municipios para solventar sus problemas inmediatos y sus compromisos con la ciudadanía.


En la presente propuesta, se ha considerado un 10 por ciento, de aumento en las Tablas antes mencionadas.

Con esta acción se impulsa la inversión en el municipio, propiciando nuevos empleos y mejoramiento de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía.

Cabe mencionar que la presente propuesta para el Ejercicio Fiscal 2020, no contempla incrementos en las tasas de las contribuciones Municipales."

SEXTO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía el siguiente oficio con el contenido de su respectiva propuesta:

3110 (31)



CHARCAS S.L.P.
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

CONGRESO DEL ESTADO
LXXI LEGISLATURA

15 OCT 2019

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHARCAS S.L.P.
SECCION: SECRETARIA GENERAL
OFICIO No: SG-208-10-2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Charcas, S.L.P., a 15 de octubre de 2019

00005302


**C.C. DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DE ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTE. –**

Quien suscribe **C. MANUEL LOPEZ LARA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHARCAS, S.L.P., DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021.** Por medio de este conducto me permito anexar al presente expediente de proyecto de tabla de valores voluntarios de suelo construcción del municipio para el ejercicio fiscal 2020.

- Exposición de motivos.
- Acta de cabildo.
- CD.
- Copia de acta de cabildo de integración técnico catastral municipal.

Sin otro particular gracias Por la atención brindada al presente, me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. MANUEL LOPEZ LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHARCAS, S.L.P.
ADMINISTRACION 2018-2021



SÉPTIMO. Que en la sesión de cabildo celebrada el diez de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2020.

OCTAVO. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Charcas, S.L.P. para el período 2020, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

NOVENO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Charcas, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral. Y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Charcas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2020, se ilustran en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO: 15 CHARCAS
LOCALIDAD: 01 CHARCAS

SECTOR 01

NORTE:

*Calle Pino Suárez entre calle Leona y calle Torreón.
Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez Poniente
Calle Pino Suárez entre calle Morelos y calle Aldama*

ORIENTE:

Calle Pino Suárez entre calle Aldama y calle s/nombre (Arroyo)

SUR:

Arroyo entre calle Pino Suárez y calle Niños Héroes

PONIENTE:

*Calle Niños Héroes entre Arroyo y calle 1° de Mayo
Calle 1° de Mayo entre calle Niños Héroes y calle Juan Sarabia
Calle Juan Sarabia entre C. 1° de Mayo y calle Pípila
Calle Pípila entre calle Sarabia y calle Leona Vicario
Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez*

Valor Máximo	\$484.00
Valor Mínimo	\$121.00
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

SECTOR 02

NORTE:

*Calle Lázaro Cárdenas entre Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero
Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y terrenos municipales suburbanos*

SUR:

Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Pino Suárez

ORIENTE

Con terrenos municipales suburbanos

PONIENTE:

*Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Aldama
Calle Pino Suárez entre calle Aldama y Av. Hidalgo
Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Filomeno Mata
Calle Filomeno Mata entre Av. Hidalgo y calle Emiliano Carranza*

Valor Máximo	\$220.00
Valor Mínimo	\$48.40
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

SECTOR 03

NORTE:

*Con terrenos suburbanos entre con terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera
Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre
Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes
Arroyo entre calle Pino Suárez y con terrenos suburbanos*

ORIENTE:

Con terrenos suburbanos

SUR:

Con terrenos suburbanos

PONIENTE:

Con terrenos suburbanos

Valor Máximo	\$242.00
Valor Mínimo	\$36.30
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

SECTOR 04

NORTE:

Con terreno suburbano

SUR:

Con terrenos suburbanos entre terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera
 Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre
 Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes
 Calle Niños Héroes entre calle sin nombre y calle 1° de Mayo
 Calle 1° de Mayo entre calle Niños Héroes y calle Juan Sarabia
 C. Sarabia entre calle 1° de Mayo y calle Pípila
 Calle Pípila entre calle Juan Sarabia y calle Leona Vicario
 Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez
 Calle Pino Suárez entre calle Leona Vicario y calle Torreón
 Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez poniente
 Calle Pino Suárez entre calle Torreón y Av. Hidalgo
 Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Independencia
 Calle Capitán Caldera entre calle Agustín de Iturbide y calle Filomeno Mata
 Calle Filomeno Mata entre calle Capitán Caldera y calle Emiliano Carranza
 Calle Emiliano Carranza entre calle Filomeno Mata y calle Lázaro Cárdenas
 Calle Lázaro Cárdenas entre calle Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero
 Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y con terrenos suburbanos

ORIENTE:

Con terreno suburbano

PONIENTE:

Con terrenos suburbanos

Valor Máximo	\$242.00
Valor Mínimo	\$36.30
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Charcas:

	2019	2020	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	AUMENTO EN PESOS
sector 1						
Valor Máximo	\$ 440.00	\$ 484.00	\$ 44.00	10	0.00056	\$ 0.27
Valor Mínimo	\$ 110.00	\$ 121.00	\$ 11.00	10	0.00056	\$ 0.07
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$ 22.00	\$ 24.20	\$ 2.20	10	0.00056	\$ 0.01
Las siguientes:	\$ 5.50	\$ 6.05	\$ 0.55	10	0.00056	\$ 0.00
sector 2						
Valor Máximo	\$ 200.00	\$ 220.00	\$ 20.00	10	0.00056	\$ 0.12
Valor Mínimo	\$ 44.00	\$ 48.40	\$ 4.40	10	0.00056	\$ 0.03
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$ 22.00	\$ 24.20	\$ 2.20	10	0.00056	\$ 0.01
Las siguientes:	\$ 5.50	\$ 6.05	\$ 0.55	10	0.00056	\$ 0.00
sector 3						
Valor Máximo	\$ 200.00	\$ 242.00	\$ 42.00	21	0.00056	\$ 0.14

Valor Mínimo	\$ 33.00	\$ 36.30	\$ 3.30	10	0.00056	\$ 0.02
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$ 22.00	\$ 24.20	\$ 2.20	10	0.00056	\$ 0.01
Las siguientes:	\$ 5.50	\$ 6.05	\$ 0.55	10	0.00056	\$ 0.00
sector 4						
Valor Máximo	\$ 220.00	\$ 242.00	\$ 22.00	10	0.00056	\$ 0.14
Valor Mínimo	\$ 33.00	\$ 36.30	\$ 3.30	10	0.00056	\$ 0.02
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$ 22.00	\$ 24.20	\$ 2.20	10	0.00056	\$ 0.01
Las siguientes:	\$ 5.50	\$ 6.05	\$ 0.55	10	0.00056	\$ 0.00

DÉCIMO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 27 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 48 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO RUSTICO	VALOR/HA.
1	15	1	100	AGRÍCOLA	\$2,650.89
2	15	1	110	AGRÍCOLA RIEGO	\$4,618.57
3	15	1	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	\$3,361.38
4	15	1	120	TEMPORAL	\$1,331.00
5	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$992.20
6	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$665.50
7	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$484.00
8	15	1	234	16/32 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$266.20
9	15	1	235	32/64 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$133.10
10	15	1	236	CERRIL	\$121.00
11	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$665.50
12	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLORACIÓN	\$1,851.30
13	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$925.10
14	15	1	420	USOS VARIOS MINEROS	\$4,634.30
15	15	1	430	MINERO	\$4,634.30
16	15	1	460	VARIOS USOS	\$13,225.30
17	15	1	120	AGRÍCOLA TEMPORAL	\$1,052.70
18	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$528.77
19	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$330.33
20	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$266.20
21	15	1	234	16/32 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$198.44

22	15	1	235	32/64 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$133.10
23	15	1	236	CERRIL	\$78.65
24	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$1,125.30
25	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$1,984.40
26	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$1,125.30
27	15	1	460	VARIOS USOS	\$6,612.10

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Charcas:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DE CHARCAS						
NÚM.	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR HA	PORCENTAJE PROPUESTO 48 %	VALOR 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
1	AGRÍCOLA	\$2,409.90	\$240.99	\$2,650.89	0.00020	\$0.53
2	AGRÍCOLA RIEGO	\$4,198.70	\$419.87	\$4,618.57	0.00020	\$0.92
3	CULTIVO ANUAL BOMBEO	\$3,055.80	\$305.58	\$3,361.38	0.00020	\$0.67
4	TEMPORAL	\$1,210.00	\$121.00	\$1,331.00	0.00020	\$0.27
5	AGOSTADERO NATURAL	\$902.00	\$90.20	\$992.20	0.00020	\$0.20
6	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$605.00	\$60.50	\$665.50	0.00020	\$0.13
7	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$440.00	\$44.00	\$484.00	0.00020	\$0.10
8	16/32 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$242.00	\$24.20	\$266.20	0.00020	\$0.05
9	32/64 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$121.00	\$12.10	\$133.10	0.00020	\$0.03
10	CERRIL	\$110.00	\$11.00	\$121.00	0.00020	\$0.02
11	FORESTAL NO COMERCIAL	\$605.00	\$60.50	\$665.50	0.00020	\$0.13
12	FORESTAL COMERCIAL EXPLORACIÓN	\$1,683.00	\$168.30	\$1,851.30	0.00020	\$0.37
13	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$841.00	\$84.10	\$925.10	0.00020	\$0.19
14	USOS VARIOS MINEROS	\$4,213.00	\$421.30	\$4,634.30	0.00020	\$0.93
15	MINERO	\$4,213.00	\$421.30	\$4,634.30	0.00020	\$0.93
16	VARIOS USOS	\$12,023.00	\$1,202.30	\$13,225.30	0.00020	\$2.65
17	AGRÍCOLA TEMPORAL	\$957.00	\$95.70	\$1,052.70	0.00020	\$0.21
18	AGOSTADERO NATURAL	\$480.70	\$48.07	\$528.77	0.00020	\$0.11
19	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$300.30	\$30.03	\$330.33	0.00020	\$0.07
20	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$242.00	\$24.20	\$266.20	0.00020	\$0.05
21	16/32 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$180.40	\$18.04	\$198.44	0.00020	\$0.04
22	32/64 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$121.00	\$12.10	\$133.10	0.00020	\$0.03
23	CERRIL	\$71.50	\$7.15	\$78.65	0.00020	\$0.02

24	FORESTAL NO COMERCIAL	\$1,023.00	\$102.30	\$1,125.30	0.00020	\$0.23
25	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$1,804.00	\$180.40	\$1,984.40	0.00020	\$0.40
26	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$1,023.00	\$102.30	\$1,125.30	0.00020	\$0.23
27	VARIOS USOS	\$6,011.50	\$601.15	\$6,612.65	0.00020	\$1.32

DÉCIMO PRIMERO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Charcas, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DE CHARCAS								
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2	PORCENTAJE PROPUESTO 10 %	VALOR 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$500.50	\$50.05	\$550.55	0.00056	\$0.31
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$572.00	\$57.20	\$629.20	0.00056	\$0.35
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,144.00	\$114.40	\$1,258.40	0.00056	\$0.70
		NAVE LIGERA	4	\$1,573.00	\$157.30	\$1,730.30	0.00056	\$0.97
		NAVE PESADA	5	\$3,074.50	\$307.45	\$3,381.95	0.00056	\$1.89
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,074.50	\$307.45	\$3,381.95	0.00115	\$3.89
		ESPECIAL	7	\$3,074.50	\$307.45	\$3,381.95	0.00115	\$3.89
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,716.00	\$171.60	\$1,887.60	0.00115	\$2.17
			9	\$1,859.00	\$185.90	\$2,044.90	0.00115	\$2.35
		MEDIO	10	\$2,145.00	\$214.50	\$2,359.50	0.00125	\$2.95
			11	\$2,574.00	\$257.40	\$2,831.40	0.00125	\$3.54
		BUENO	12	\$2,750.00	\$275.00	\$3,025.00	0.00125	\$3.78
			13	\$3,190.00	\$319.00	\$3,509.00	0.00125	\$4.39
		14	\$4,400.00	\$440.00	\$4,840.00	0.00125	\$6.05	
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,145.00	\$214.50	\$2,359.50	0.00125	\$2.95
		ECONÓMICO	16	\$2,502.50	\$250.25	\$2,752.75	0.00125	\$3.44
		MEDIO	17	\$3,217.50	\$321.75	\$3,539.25	0.00056	\$1.98
		BUENO	18	\$4,147.00	\$414.70	\$4,561.70	0.00056	\$2.55
		SUPERIOR	19	\$5,291.00	\$529.10	\$5,820.10	0.00056	\$3.26
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,435.00	\$643.50	\$7,078.50	0.00056	\$3.96

		ESPECIAL DE LUJO	21	\$7,260.00	\$726.00	\$7,986.00	0.00056	\$4.47
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,310.00	\$231.00	\$2,541.00	0.00056	\$1.42
		MEDIO	23	\$3,003.00	\$300.30	\$3,303.30	0.00056	\$1.85
		BUENO	24	\$3,861.00	\$386.10	\$4,247.10	0.00056	\$2.38
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,574.00	\$257.40	\$2,831.40	0.00056	\$1.59
		MEDIO	26	\$3,432.00	\$343.20	\$3,775.20	0.00056	\$2.11
		BUENO	27	\$4,576.00	\$457.60	\$5,033.60	0.00056	\$2.82
		DE LUJO	28	\$5,720.00	\$572.00	\$6,292.00	0.00056	\$3.52

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

“Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, **adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad** y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a **fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad**". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

“ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

VIII. *Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y*

IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

“ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la

Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la propuesta que se dictamina, se colige que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Charcas, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que dicho municipio fue asesorado en todo momento por el Instituto Registral y Catastral del Estado, y que su propuesta fue apega a los lineamientos que emite dicho órgano.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el ayuntamiento de Charcas, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Al ayuntamiento de Charcas, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2020, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS




PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Charcas, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2020 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		<u>A FAVOR.</u>
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. JESÚS HERNÁNDEZ SECRETARIO	EMMANUEL RAMOS 	<u>A favor</u>

Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2020 del municipio de Charcas, S.L.P.

CHARCAS
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 15 CHARCAS
LOCALIDAD 01 CHARCAS

SECTOR 01

NORTE:

*Calle Pino Suárez entre calle Leona y calle Torreón.
Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez Poniente
Calle Pino Suárez entre calle Morelos y calle Aldama*

ORIENTE:

Calle Pino Suárez entre calle Aldama y calle s/nombre (Arroyo)

SUR:

Arroyo entre calle Pino Suárez y calle Niños Héroes

PONIENTE:

*Calle Niños Héroes entre Arroyo y calle 1° de Mayo
Calle 1° de Mayo entre calle Niños Héroes y calle Juan Sarabia
Calle Juan Sarabia entre C. 1° de Mayo y calle Pípila
Calle Pípila entre calle Sarabia y calle Leona Vicario
Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez*

Valor Máximo	\$484.00
Valor Mínimo	\$121.00
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

SECTOR 02

NORTE:

*Calle Lázaro Cárdenas entre Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero
Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y terrenos municipales suburbanos*

SUR:

Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Pino Suárez

ORIENTE

Con terrenos municipales suburbanos

PONIENTE:

*Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Aldama
Calle Pino Suárez entre calle Aldama y Av. Hidalgo
Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Filomeno Mata
Calle Filomeno Mata entre Av. Hidalgo y calle Emiliano Carranza*

Valor Máximo	\$220.00
Valor Mínimo	\$48.40
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

SECTOR 03

NORTE:

*Con terrenos suburbanos entre con terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera
Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre
Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes
Arroyo entre calle Pino Suárez y con terrenos suburbanos*

ORIENTE:

Con terrenos suburbanos

SUR:

Con terrenos suburbanos

PONIENTE:

Con terrenos suburbanos

Valor Máximo	\$242.00
Valor Mínimo	\$36.30
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

SECTOR 04

NORTE:

Con terreno suburbano

SUR:

*Con terrenos suburbanos entre terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera
Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre
Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes
Calle Niños Héroes entre calle sin nombre y cale 1º de Mayo
Calle 1º de Mayo entre calle Niños Héroes y calle Juan Sarabia
C. Sarabia entre calle 1º de Mayo y calle Pípila
Calle Pípila entre calle Juan Sarabia y calle Leona Vicario
Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez
Calle Pino Suárez entre calle Leona Vicario y calle Torreón
Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez poniente
Calle Pino Suárez entre calle Torreón y Av. Hidalgo
Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Independencia
Calle Capitán Caldera entre calle Agustín de Iturbide y calle Filomeno Mata
Calle Filomeno Mata entre calle Capitán Caldera y calle Emiliano Carranza
Calle Emiliano Carranza entre calle Filomeno Mata y calle Lázaro Cárdenas
Calle Lázaro Cárdenas entre calle Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero
Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y con terrenos suburbanos*

ORIENTE:*Con terreno suburbano***PONIENTE:***Con terrenos suburbanos*

Valor Máximo	\$242.00
Valor Mínimo	\$36.30
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.
EJERCICIO 2020**

NÚM.	MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO RUSTICO	VALOR/HA.
1	15	1	100	AGRÍCOLA	\$2,650.89
2	15	1	110	AGRÍCOLA RIEGO	\$4,618.57
3	15	1	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	\$3,361.38
4	15	1	120	TEMPORAL	\$1,331.00
5	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$992.20
6	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$665.50
7	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$484.00
8	15	1	234	16/32 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$266.20
9	15	1	235	32/64 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$133.10
10	15	1	236	CERRIL	\$121.00
11	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$665.50
12	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$1,851.30
13	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$925.10
14	15	1	420	USOS VARIOS MINEROS	\$4,634.30
15	15	1	430	MINERO	\$4,634.30
16	15	1	460	VARIOS USOS	\$13,225.30
17	15	1	120	AGRÍCOLA TEMPORAL	\$1,052.70
18	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$528.77
19	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$330.33
20	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$266.20
21	15	1	234	16/32 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$198.44
22	15	1	235	32/64 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$133.10

23	15	1	236	CERRIL	\$78.65
24	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$1,125.30
25	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$1,984.40
26	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$1,125.30
27	15	1	460	VARIOS USOS	\$6,612.10

VALORES UNITARIOS EN BREÑA
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.
EJERCICIO 2020

SECTOR	ORIENTACIÓN	VALOR POR HECTÁREA	
SECTOR 1	NORTE	PRIMER HECTÁREA	\$22.00
	SUR	LAS RESTANTES	\$5.50
SECTOR 2	NORTE	PRIMER HECTÁREA	\$22.00
	SUR	LAS RESTANTES	\$5.50

VALORES SUB-URBANOS PARA COMUNIDADES
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.
EJERCICIO 2020

ÁREA EN m ²			VALOR POR m ²			DEMERITO	VALOR POR m ²			DEMERITO
1	A	1000	1000	X	\$22.00					
1001	A	2000	1000	X	\$22.00		1000	X	\$22.00	30%
2001	A	3000	2000	X	\$22.00		1000	X	\$5.50	40%
3001	A	4000	3000	X	\$22.00	30%	1000	X	\$22.00	40%
4001	A	5000	4000	X	\$22.00	30%	1000	X	\$22.00	40%
5001	A	6000	4000	X	\$22.00	20%	1000	X	\$22.00	40%
6001	A	7000	4000	X	\$22.00	20%	3000	X	\$5.50	40%
7001	A	8000	6000	X	\$22.00	40%	2000	X	\$5.50	40%
8001	A	9999	6000	X	\$22.00	40%	3999	X	\$5.50	40%

VALOR MÁXIMO S/DEMERITO \$22.00
VALOR MÍNIMO S/DEMERITO \$5.50
VALOR MÍNIMO C/DEMERITO \$3.30

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.
EJERCICIO 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$550.55
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$629.20
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,258.40
		NAVE LIGERA	4	\$1,730.30
		NAVE PESADA	5	\$3,381.95
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,381.95
		ESPECIAL	7	\$3,381.95
ANTIGUO	HABITACIONAL O COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,887.60
			9	\$2,044.90
		MEDIO	10	\$2,359.50
			11	\$2,831.40
		BUENO	12	\$3,025.00
			13	\$3,509.00
MODERNO	HABITACIONAL O COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$4,840.00
		CORRIENTE	15	\$2,359.50
		ECONÓMICO	16	\$2,752.75
		MEDIO	17	\$3,539.25
		BUENO	18	\$4,561.70
		SUPERIOR	19	\$5,820.10
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,078.50
ESPECIAL DE LUJO	21	\$7,986.00		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	VIVIENDA	22	\$2,541.00
		MEDIO	23	\$3,303.30
		BUENO	24	\$4,247.10
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,831.40
		MEDIO	26	\$3,775.20
		BUENO	27	\$5,033.60
		DE LUJO	28	\$6,292.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2020 del municipio de Villa de Arista.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Villa de Arista presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Villa de Arista S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento, contempla la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, en atención a la entrada en vigor de leyes que regulan el Ordenamiento del Territorio en el Estado

Se contempla la implementación de sistemas catastrales y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en la creación de una base de datos catastral única en esta Entidad.

Cabe mencionar, que por primera vez existe una metodología de trabajo, con dependencias estatales que coadyuvaron en la realización, actualización e implementación de Tablas de Valor como lo es el Instituto Registral y Catastral.

Se hace referencia que, las tablas de valor que se han venido publicando en el Periódico Oficial del Estado, en los últimos 12 ejercicios fiscales anteriores, no

han contemplado los valores reales de suelo, ni las tipologías de construcción, para este Municipio por lo que se han dejado de actualizar los valores catastrales, que sirven de base para determinar el Impuesto Predial.

Los ingresos tributarios municipales son aquellos que obtienen los municipios derivados de la obligación constitucional que tienen los gobernados de contribuir al gasto público, así como de las contribuciones que por ley deben realizar.

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos del Estado; la falta de valores catastrales actualizados, han rezagado el crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Es necesario que el legislativo evalúe detenidamente la situación actual, tanto en lo fiscal, legal y político social, para bien del Estado, ya que como se mencionó anteriormente, el valor del catastro es la base de la tributación, y no solo un ente de recaudación ya que el catastro permite a los municipios cierta suficiencia fiscal sin detrimento de la ciudadanía y siempre supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que existieran, pero a la vez, un

atraso jurídico en lo que al catastro se refiere incrementara en mucho la insuficiencia que en nuestros días tienen los municipios para solventar sus problemas inmediatos y sus compromisos con la ciudadanía.

En la presente propuesta, se ha considerado un 48.00 por ciento y un 8 por ciento de aumento en las Tablas antes mencionadas.

Se realizó una valoración de la cartografía municipal, con el objeto de incluir corredores y zonas de valor, los cuales permiten clasificar todos y cada uno de los inmuebles que integran este Municipio de manera real y correcta dentro de los sectores catastrales.

Con esta acción se impulsa la inversión en el municipio, propiciando nuevos empleos y mejoramiento de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía.

Cabe mencionar que la presente propuesta para el Ejercicio Fiscal 2020, no contempla incrementos en las tasas de las contribuciones Municipales.

SEXTO. Que el Director de Catastro del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía el siguiente oficio con el contenido de su respectiva propuesta:



SÉPTIMO. Que en la sesión de cabildo celebrada el once de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2020.

OCTAVO. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P. para el período 2020, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

NOVENO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral. Y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Villa de Arista, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2020, se ilustran en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO **056 VILLA DE ARISTA**

LOCALIDAD **01 VILLA DE ARISTA**

SECTOR 1

NORTE: CALLE EUCALIPTOS, PROPIEDAD DE RAMON GUARDIOLA M. Y CALLE SAN MARTIN

ORIENTE: CALLE SAN ANTONIO COL. BUENAVISTA

SUR: CALLE SANTA LUCIA

PONIENTE: CALLE VICENTE GUERRERO

VALOR MAXIMO \$ 147.73

VALOR MINIMO \$ 51.80

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Villa de Arista:

	2019	2020	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	AUMENTO EN PESOS
Valor Máximo:	\$ 99.82	\$ 147.73	\$ 47.91	48	0.00050	\$ 0.07
Valor Mínimo:	\$ 35.00	\$ 51.80	\$ 16.80	48	0.00050	\$ 0.03

DÉCIMO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 15 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 48 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA S.L.P. 2020

NUM.	NO. MPIO.	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR Ha. 2019	VALOR PROPUESTO	INCREMENTO
	056	1-1-0	Agrícola de riego	\$ 10,404.00	\$ 15397.92	48%
	056	1-1-2	Agrícola de riego de bombeo de cultivo anual	\$ 8,323.20	\$ 12318.33	48%
	49	1-2-0	Agrícola de temporal	\$ 6,181.20	\$ 9148.17	48%
	49	1-2-2	Agrícola de temporal general cultivo anual	\$ 5,151.00	\$ 7623.48	48%
	49	1-2-4	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 5,151.00	\$ 7623.48	48%
	49	1-2-6	Temporal frutícola en explotación	\$ 6,181.20	\$ 9148.17	48%
	49	2-2-0	Temporal	\$ 4,120.80	\$ 6098.78	48%
	49	2-3-0	Agostadero natural	\$ 3,605.70	\$ 5336.43	48%
	49	2-3-2	4/8 ha. Unidad animal	\$ 3,090.60	\$ 4574.08	48%
	49	2-3-3	8/16 ha. Unidad animal	\$ 2,575.50	\$ 3811.74	48%
	49	2-3-4	16/32 he. Unidad animal	\$ 2,060.40	\$ 3049.39	48%
	49	2-3-5	32/54 ha. Unidad animal	\$ 1,545.30	\$ 2287.04	48%
	49	2-3-6	Cerril	\$ 1,045.65	\$ 1547.56	48%
	49	4-2-0	Usos varios	\$ 8,323.20	\$ 12318.33	48%
	49	4-6-0	Potrero	\$ 416.16	\$ 615.91	48%

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Villa de Arista:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO VILLA DE ARISTA						
NÚM.	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR HA	PORCENTAJE PROPUESTO 48 %	VALOR 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
1	Agricultura riego	\$10,404.00	\$4,993.92	\$15,397.92	0.00075	\$11.55
2	Agrícola de riego con bombeo cultivo anual	\$8,323.00	\$3,995.04	\$12,318.04	0.00075	\$9.24
3	Agrícola de Temporal	\$6,181.20	\$2,966.98	\$9,148.18	0.00075	\$6.86
4	Agrícola de temporal de general cultivo anual	\$5,151.00	\$2,472.48	\$7,623.48	0.00075	\$5.72
5	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$5,151.00	\$2,472.48	\$7,623.48	0.00075	\$5.72
6	Temporal frutícola en explotación	\$6,181.20	\$2,966.98	\$9,148.18	0.00075	\$6.86
7	Temporal	\$4,120.80	\$1,977.98	\$6,098.78	0.00075	\$4.57
8	Agostadero natural	\$3,605.70	\$1,730.74	\$5,336.44	0.00075	\$4.00
9	4/8 ha unidad animal	\$3,090.60	\$1,483.49	\$4,574.09	0.00075	\$3.43
10	8/16 ha unidad animal	\$2,575.50	\$1,236.24	\$3,811.74	0.00075	\$2.86

11	16/32 ha unidad animal	\$2,060.40	\$988.99	\$3,049.39	0.00075	\$2.29
12	32/64 ha unidad animal	\$1,545.30	\$741.74	\$2,287.04	0.00075	\$1.72
13	Cerril	\$1,045.65	\$501.91	\$1,547.56	0.00075	\$1.16
14	usos varios	\$8,323.20	\$3,995.14	\$12,318.34	0.00075	\$9.24
15	Potrero	\$416.16	\$199.76	\$615.92	0.00075	\$0.46

DÉCIMO PRIMERO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Villa de Arista, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN VILLA DE ARISTA

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2	PORCENTAJE PROPUESTO 8 %	VALOR 2020	TARIFA AL MILLAR	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$396.14	\$31.69	\$427.83	0.0005	\$0.21
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$452.73	\$36.22	\$488.95	0.0005	\$0.24
		COMÚN O BODEGA	3	\$905.47	\$72.44	\$977.91	0.0005	\$0.49
		NAVE LIGERA	4	\$1,245.02	\$99.60	\$1,344.62	0.0005	\$0.67
		NAVE PESADA	5	\$2,426.00	\$194.08	\$2,620.08	0.0005	\$1.31
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$1,636.18	\$130.89	\$1,767.07	0.002	\$3.53
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	7	\$2,426.06	\$194.08	\$2,620.14	0.002	\$5.24
			8	\$1,358.20	\$108.66	\$1,466.86	0.002	\$2.93
		MEDIO	9	\$1,451.39	\$116.11	\$1,567.50	0.002	\$3.14
			10	\$1,697.76	\$135.82	\$1,833.58	0.001	\$1.83
			11	\$2,037.31	\$162.98	\$2,200.29	0.001	\$2.20
		BUENO	12	\$2,929.50	\$234.36	\$3,163.86	0.001	\$3.16
			13	\$3,398.22	\$271.86	\$3,670.08	0.001	\$3.67
SUPERIOR	14	\$4,687.20	\$374.98	\$5,062.18	0.001	\$5.06		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,697.76	\$135.82	\$1,833.58	0.001	\$1.83
		ECONÓMICO	16	\$1,980.72	\$158.46	\$2,139.18	0.001	\$2.14
		MEDIO	17	\$2,546.64	\$203.73	\$2,750.37	0.001	\$2.75
		BUENO	18	\$3,282.33	\$262.59	\$3,544.92	0.001	\$3.54
		SUPERIOR	19	\$4,335.66	\$346.85	\$4,682.51	0.0005	\$2.34

		SUPERIOR DE LUJO	20	\$5,273.10	\$421.85	\$5,694.95	0.0005	\$2.85
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$7,063.10	\$565.05	\$7,628.15	0.0005	\$3.81
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$1,810.94	\$144.88	\$1,955.82	0.0005	\$0.98
		MEDIO	23	\$2,376.86	\$190.15	\$2,567.01	0.0005	\$1.28
		BUENO	24	\$3,163.86	\$253.11	\$3,416.97	0.0005	\$1.71
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,037.31	\$162.98	\$2,200.29	0.0005	\$1.10
		MEDIO	26	\$2,716.31	\$217.30	\$2,933.61	0.0005	\$1.47
		BUENO	27	\$3,749.67	\$299.97	\$4,049.64	0.0005	\$2.02
		DE LUJO	28	\$4,687.20	\$374.98	\$5,062.18	0.0005	\$2.53

DÉCIMO SEGUNDO Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, **adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad** y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a **fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad**". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social;

comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

“ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;

V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;

VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

“ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la propuesta que se dictamina, se colige que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que dicho municipio fue asesorado en todo momento por el Instituto Registral y Catastral del Estado, y que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite dicho órgano.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión que dictamina, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de

suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el ayuntamiento de Villa de Arista, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Al ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2020, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2020 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
PRESIDENTA

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR.

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA

A FAVOR.

DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS
HERNÁNDEZ
SECRETARIO

A FAVOR

Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2020 del municipio de Villa de Arista, S.L.P.

**VILLA DE ARISTA
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2020**

**MUNICIPIO 49 VILLA DE ARISTA
LOCALIDAD 01 VILLA DE ARISTA**

SECTOR 01

NORTE:

C. EUCALIPTOS Y PROPIEDAD DE RAMON GUARDIOLA M.

ORIENTE:

AV. CORDELIA Y CAMINO AL HOSPITAL

SUR:

C. NIÑOS HÉROES Y UNIDAD DEPORTIVA

PONIENTE:

C. VICENTE GUERRERO

VALOR MÁXIMO \$ 147.73
VALOR MÍNIMO \$ 51.80

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA S.L.P 2020					
NÚM.	NO. DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	47	01	110	Agricultura riego	\$15,397.92
2	47	01	112	Agrícola de riego con bombeo cultivo anual	\$12,318.04
3	47	01	120	Agrícola de Temporal	\$9,148.18
4	47	01	122	Agrícola de temporal de general cultivo anual	\$7,623.48
5	47	01	124	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$7,623.48
6	47	01	126	Temporal frutícola en explotación	\$9,148.18
7	47	01	220	Temporal	\$6,098.78
8	47	01	230	Agostadero natural	\$5,336.44
9	47	01	232	4/8 ha unidad animal	\$4,574.09
10	47	01	233	8/16 ha unidad animal	\$3,811.74
11	47	01	234	16/32 ha unidad animal	\$3,049.39

12	47	01	235	32/64 ha unidad animal	\$2,287.04
13	47	01	236	Cerril	\$1,547.56
14	47	01	420	usos varios	\$12,318.34
15	47	01	460	Potrero	\$615.92

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P. 2020				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$427.83
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$488.95
		COMÚN O BODEGA	03	\$977.91
		NAVE LIGERA	04	\$1,344.62
		NAVE PESADA	05	\$2,620.08
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$1,767.07
		ESPECIAL	07	\$2,620.14
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,466.86
			09	\$1,567.50
		MEDIO	10	\$1,833.58
			11	\$2,200.29
		BUENO	12	\$3,163.86
			13	\$3,670.08
SUPERIOR	14	\$5,062.18		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,833.58
		ECONÓMICO	16	\$2,139.18
		MEDIO	17	\$2,750.37
		BUENO	18	\$3,544.92
		SUPERIOR	19	\$4,682.51
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$5,694.95
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$7,628.15
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$1,955.82
		MEDIO	23	\$2,567.01
		BUENO	24	\$3,416.97

MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,200.29
		MEDIO	26	\$2,933.61
		BUENO	27	\$4,049.64
		DE LUJO	28	\$5,062.18

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta valores catastrales 2020 del municipio de Tamazunchale.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Tamazunchale presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Tamazunchale S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción.

SEXTO. Que el Director de Catastro del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía el siguiente oficio con el contenido de su respectiva propuesta:



(51)
CATASTRO

SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
NUM.OFICIO: CAT-MUN/2018-2021/173
DEPTO. CATASTRO MUNICIPAL
ASUNTO: TABLA DE VALORES.
TAMAZUNCHALE, S.L.P. A 14 DE OCTUBRE DE 2019

OFICIALIA DE PARTES DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE:

El que suscribe LIC. EDUARDO TREJO MORQUECHO, encargado del Departamento de Catastro Municipal, le envío mis sinceros saludos y aprovecho para remitir la propuesta de actualización de los valores catastrales 2020, dicha tabla de valores fue analizada y aprobada en sesión por el Consejo Técnico Catastral para posteriormente ser ratificada en la vigésima quinta sesión ordinaria de Cabildo de fecha 9 de Octubre del presente, lo anterior con la finalidad de que sea revisada y analizada, y en su caso, para su posterior aprobación.

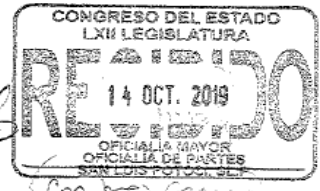
Además anexo la siguiente documentación complementaria:

- ✓ Acta original de sesión de Consejo Técnico Catastral de fecha 3 de Octubre de 2019.
- ✓ Tabla de Valores Unitarios del Suelo 2020 (Propuesta).
- ✓ Copia certificada de la Vigésimo Quinta Sesión de Cabildo de fecha 9 de Octubre de 2019.

Sin otro asunto a tratar, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto.



ATENTAMENTE.
Eduardo Trejo Morquecho
LIC. EDUARDO TREJO MORQUECHO
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO
CATASTRO MUNICIPAL



C.c.p./Archivo

SÉPTIMO. Que en la sesión de cabildo celebrada el nueve de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2020.

OCTAVO. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P. para el período 2020, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

NOVENO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones

en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral. Y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2020, se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DEL SUELO			
		2020	
MUNICIPIO	LOCALIDAD	37 TAMAZUNCHALE	01 TAMAZUNCHALE
		<u>SECTOR 01</u>	
NORTE			
20 de Noviembre		Valor Máximo en UMA	21.89
SUR		Valor Mínimo en UMA	1.12
Terreno Rústico			
ESTE			
Callejón. El Chote, Libertad, Justo Sierra			
OESTE			
Callejón Tetlama			
		<u>SECTOR 02</u>	
NORTE			
Ribera del Río Moctezuma			
SUR			
Av. 20 de Noviembre			
ESTE			
Carretera México-Laredo			
OESTE		Valor Máximo en UMA	26.63
Ribera del Río Moctezuma		Valor Mínimo en UMA en UMA	1.15

SECTOR 03

NORTE

Terreno Rústico

SUR

Ríbera del Río Moctezuma

ESTE

Ríbera del Río Moctezuma

OESTE

Terreno Rústico

Valor Máximo en UMA 4.14
Valor Mínimo en UMA en UMA 0.295

SECTOR 04

NORTE

Ríbera del Río Moctezuma, Río Amajac

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Terreno Rústico

Valor Máximo en UMA: 20.71

Valor Mínimo en UMA: 0.615

OESTE

Carretera México Laredo, Callejón del Chote, Libertad, Justo Sierra.

SECTOR 05

NORTE

Av. 20 de Noviembre

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Callejón Tetlama

Valor Máximo en UMA: 19.82

Valor Mínimo en UMA: 0.976

OESTE

Carretera México-Laredo

SECTOR 06

Fraccionamiento Magisterial
Bo. Del Carmen

Valor Máximo en UMA: 2.95
Valor Mínimo en UMA : 2.07

SECTOR 07

Colonia Netzahualcóyotl, Col. Emiliano Zapata, Col. Nuevo México

Valor Máximo en UMA: 1.77
Valor Mínimo en UMA : 1.42

SECTOR 08

NORTE
Terreno Rústico, 1º. De Mayo
SUR
5 de Mayo, Tantoc, Moctezuma

Valor Máximo en UMA: 1.47
Valor Mínimo en UMA : 0.852

ESTE
Av. Juárez

OESTE

SECTOR 09

Zacatipán

Valor Máximo en UMA: 1.89
Valor Mínimo en UMA: 1.30

SECTOR 10

Fraccionamiento Loma Bonita y Loma linda

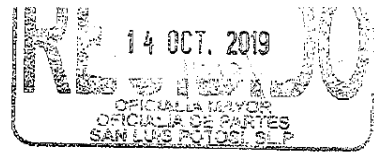
Valor Máximo en UMA: 3.27

Valor Mínimo en UMA: 2.28

DÉCIMO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 50 tipos de suelo rústico, y se incrementan en tres tipos, y en el de agostadero cerril se disminuye en un 50 por ciento, como se ilustra con la siguiente tabla:

TAMAZUNCHALE S. L. P.

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
2020



NUM	NO. DE MUNICIPIO	REGION	USO	DESCRIPCION DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA ACTUAL EN UMAS
1	37	01	100	Agricultura	213.043
2	37	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	236.714
3	37	01	113	Riego cultivo semipermanente	295.893
4	37	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	295.893
5	37	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	177.536
6	37	01	116	Riego fruticultura cultivo	213.043
7	37	01	120	Agricultura temporal	153.864
8	37	01	121	Temporal cultivo anual	118.357
9	37	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	112.439
10	37	01	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	213.043
11	37	01	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	130.193
12	37	01	125	Temporal Fruticultura cultivo	213.043
13	37	01	126	Temporal fruticultura en explotación	236.714
14	37	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	177.536
15	37	01	210	Pecuario riego	295.893
16	37	01	221	Pasto cultivado temporal	106.521
17	37	01	230	Agostadero natural	118.357
18	37	01	231	2/4 ha x unidad animal	94.686
19	37	01	232	4/8 ha x unidad animal	71.014

20	37	01	233	8/16 ha x unidad animal	59.179
21	37	01	236	Agostadero cerril	59.179
22	37	01	310	Forestal no comercial	118.357
23	37	01	320	Forestal uso comercial	177.536
24	37	01	323	Otros	177.536
25	37	01	460	Otros	236.714
26	37	01	470	Industrial	355.072
27	37	01	100	Agricultura	177.536
28	37	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	236.714
29	37	02	113	Riego cultivo semipermanente	260.386
30	37	02	114	Riego cultivo semipermanente de explotación	295.893
31	37	02	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	236.714
32	37	02	120	Agricultura temporal	118.357
33	37	02	121	Temporal cultivo anual	153.864
34	37	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	165.700
35	37	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	177.536
36	37	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	165.700
37	37	02	125	Temporal fruticultura cultivo	236.714
38	37	02	126	Temporal fruticultura en explotación	236.714
39	37	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	165.700
40	37	02	221	Pasto cultivado temporal	177.536
41	37	02	230	Agostadero natural	118.357
42	37	02	231	2/4 ha x unidad animal	94.686
43	37	02	232	4/8 ha x unidad animal	71.014
44	37	02	233	8/16 ha x unidad animal	71.014

45	37	02	236	Agostadero cerril	59.179
46	37	02	310	Forestal no comercial	94.686
47	37	02	321	Forestal comercial en explotación	177.536
48	37	02	322	Forestal comercial en decadencia	142.029
49	37	02	460	otros	118.357
50	37	02	470	Industrial	390.579

DÉCIMO PRIMERO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2 EN UMAS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	7.693
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	9.469
		COMUN O BODEGA	03	14.203
		NAVE LIGERA	04	21.304
		NAVE PESADA	05	41.425
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	33.140
		ESPECIAL	07	47.343
		ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	
ECONOMICO	09			18.937
	10			23.671
MEDIO	11			29.589
	12			35.507
BUENO	13			47.343
SUPERIOR	14			71.014
	15			26.039
	ECONOMICO	16	33.140	

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	MEDIO	17	37.874
		BUENO	18	59.179
		SUPERIOR	19	65.096
		SUPERIOR DE LUJO	20	88.768
		ESPECIAL DE LUJO	21	142.029
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	33.140
		MEDIO	23	39.058
		BUENO	24	59.179
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	41.425
		MEDIO	26	53.261
		BUENO	27	59.179
		DE LUJO	28	82.850

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

“Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, **adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad** y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a **fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad**". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios

de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

“ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;

II. *Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;*

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;

V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;

VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

“ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.
El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la propuesta que se dictamina, se colige que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., no presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción. Y únicamente proponen los valores en la unidad de medida y actualización, lo cuales no tienen una exposición de motivos que justifiquen dicha medida.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que no obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro. Aunado a lo anterior en la referida norma no está mandatado que los valores unitarios de suelo y construcción puedan estar establecidos conforme al valor de la unidad de medida y actualización **(UMA)**.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión que dictamina, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al no cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al no presentar constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen que los valores unitarios de suelo y construcción estén en función de la unidad de medida y actualización (UMA), se desecha la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2020, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

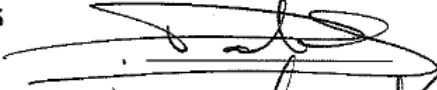
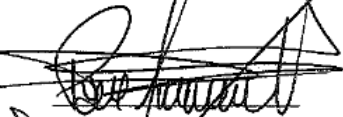
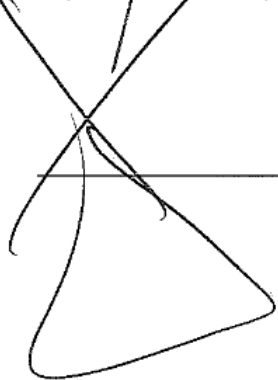
PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2020 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA-NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS HERNÁNDEZ SECRETARIO	EMMANUEL RAMOS 	A FAVOR

Dictamen que desecha la propuesta valores catastrales 2020 del municipio de Tamazunchale, S.L.P.

TAMAZUNCHALE
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 37 TAMAZUNCHALE
LOCALIDAD 01 TAMAZUNCHALE

SECTOR 01

NORTE

20 de noviembre

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Callejón. El Chote, Libertad, Justo Sierra

OESTE

Callejón Tetlama

Valor Máximo \$1, 850.00
Valor Mínimo \$ 95.00

SECTOR 02

NORTE

Ribera del Río Moctezuma

SUR

Av. 20 de noviembre

ESTE

Carretera México-Laredo

OESTE

Ribera del Río Moctezuma

Valor Máximo \$2, 250.00
Valor Mínimo \$ 98.00

SECTOR 03

NORTE

Terreno Rústico

SUR

Ribera del Río Moctezuma

ESTE

Ribera del Río Moctezuma

OESTE

Terreno Rústico

Valor Máximo \$ 350.00
Valor Mínimo \$ 25.00

SECTOR 04

NORTE

Ribera del Río Moctezuma, Río Amajac

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Terreno Rústico

OESTE

Carretera México Laredo, Callejón del Chote, Libertad, Justo Sierra.

Valor Máximo: \$1,750.00

Valor Mínimo: \$52.00

SECTOR 05

NORTE

Av. 20 de noviembre

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Callejón Tetlama

OESTE

Carretera México-Laredo

Valor Máximo: \$1,675.00

Valor Mínimo: \$ 82.50

SECTOR 06

Fraccionamiento Magisterial

Bo. Del Carmen

Valor Mínimo: \$250.00

Valor Máximo: \$175.00

SECTOR 07

Colonia Netzahualcóyotl, Col. Emiliano Zapata, Col. Nuevo México

Valor Máximo \$150.00

Valor Mínimo \$120.00

SECTOR 08

NORTE

Terreno Rústico, 1º. De mayo

SUR

5 de mayo, Tantoc, Moctezuma

ESTE

Av. Juárez

Valor Máximo \$125.00

Valor Mínimo \$ 72.50

SECTOR 09

Zacatipán

Valor Máximo: \$160.00

Valor Mínimo: \$110.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE S.L.P 2020					
NÚM.	NO. DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	37	01	100	Agricultura	\$18,000.00
2	37	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$20,000.00
3	37	01	113	Riego cultivo semipermanente	\$25,000.00
4	37	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$25,000.00
5	37	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$15,000.00
6	37	01	116	Riego fruticultura cultivo	\$18,000.00
7	37	01	120	Agricultura temporal	\$13,000.00
8	37	01	121	Temporal cultivo anual	\$10,000.00
9	37	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$9,500.00
10	37	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$18,000.00
11	37	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$11,000.00
12	37	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$18,000.00
13	37	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$20,000.00
14	37	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$15,000.00
15	37	01	210	Pecuario riego	\$25,000.00
16	37	01	221	Pasto cultivado temporal	\$9,000.00
17	37	01	230	Agostadero natural	\$10,000.00
18	37	01	231	2/4 ha x unidad animal	\$8,000.00
19	37	01	232	4/8 ha x unidad animal	\$6,000.00
20	37	01	233	8/16 ha x unidad animal	\$5,000.00
21	37	01	236	Agostadero ceril	\$5,000.00
22	37	01	310	Forestal no comercial	\$10,000.00
23	37	01	320	Forestal uso comercial	\$15,000.00

24	37	01	323	Otros	\$15,000.00
25	37	01	460	Otros	\$20,000.00
26	37	01	470	Industrial	\$30,000.00
27	37	01	100	Agricultura	\$15,000.00
28	37	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$20,000.00
29	37	02	113	Riego cultivo semipermanente	\$22,000.00
30	37	02	114	Riego cultivo semipermanente de explotación	\$25,000.00
31	37	02	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$20,000.00
32	37	02	120	Agricultura temporal	\$10,000.00
33	37	02	121	Temporal cultivo anual	\$13,000.00
34	37	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$14,000.00
35	37	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$15,000.00
36	37	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$14,000.00
37	37	02	125	Temporal fruticultura cultivo	\$20,000.00
38	37	02	126	Temporal fruticultura en explotación	\$20,000.00
39	37	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$14,000.00
40	37	02	221	Pasto cultivado temporal	\$15,000.00
41	37	02	230	Agostadero natural	\$10,000.00
42	37	02	231	2/4 ha x unidad animal	\$8,000.00
43	37	02	232	4/8 ha x unidad animal	\$6,000.00
44	37	02	233	8/16 x unidad animal	\$6,000.00
45	37	02	236	Agostadero cemil	\$5,000.00
46	37	02	310	Forestal no comercial	\$8,000.00
47	37	02	321	Forestal comercial en explotación	\$15,000.00
48	37	02	322	Forestal comercial en decadencia	\$12,000.00
49	37	02	460	Otros	\$10,000.00
50	37	02	470	Industrial	\$30,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. 2020

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$650.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$800.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$1,200.00

		NAVE LIGERA	04	\$1,800.00
		NAVE PESADA	05	\$3,500.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,800.00
		ESPECIAL	07	\$4,000.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,500.00
			09	\$1,600.00
		MEDIO	10	\$2,000.00
			11	\$2,500.00
		BUENO	12	\$3,000.00
			13	\$4,000.00
SUPERIOR	14	\$6,000.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,200.00
		ECONÓMICO	16	\$2,800.00
		MEDIO	17	\$3,200.00
		BUENO	18	\$5,000.00
		SUPERIOR	19	\$5,500.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,500.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$2,800.00
		MEDIO	23	\$3,300.00
		BUENO	24	\$5,000.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$3,500.00
		MEDIO	26	\$4,500.00
		BUENO	27	\$5,000.00
		DE LUJO	28	\$7,000.00

Dictamen con Proyecto de Decreto,
relativo a los valores de suelo urbano
y rústico, así como de construcción
del 2019, para el ejercicio fiscal
2020, de los municipios de:
Ahualulco; Alaquines; Armadillo de los
Infante; Catorce; Cedral;
Guadalcázar; Huehuetlán; Matehuala;
Mexquitic de Carmona; Moctezuma;
Rioverde; Salinas; San Nicolás
Tolentino; Santa María del Río; Santo
Domingo; Vanegas; Villa de Arriaga;
Villa de Guadalupe; Villa de la Paz;
Villa de Ramos; Villa de Reyes; Villa
Juárez; Villa Hidalgo; y Zaragoza

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, pone a la consideración de esta Soberanía, el dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2020, de los municipios de, **1. Ahualulco; 2. Alaquines; 3. Armadillo de los Infante; 4. Catorce; 5. Cedral; 6. Guadalcázar; 7. Huehuetlán; 8. Matehuala; 9. Mexquitic de Carmona; 10. Moctezuma; 11. Rioverde; 12. Salinas de Hidalgo, 13. San Nicolás Tolentino; 14. Santa María del Río; 15. Santo Domingo; 16. Vanegas; 17. Villa de Arriaga, 18. Villa de Guadalupe; 19. Villa de la Paz; 20. Villa de Ramos; 21. Villa de Reyes; 22. Villa Juárez, 23. Villa Hidalgo, y 24. Zaragoza.**

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad de conocer del mismo.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior (ÉNFASIS AÑADIDO)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”

De lo anterior se desprende que los ayuntamientos tuvieron hasta el quince de octubre del presente año para presentar los referidos valores y que de no cumplir con dicha disposición el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Por lo referido en supra líneas esta dictaminara determina que los siguientes municipios se regirán por los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2019:

1	AHUALULCO
2	ALQUINES
3	ARMADILLO DE LOS INFANTE
4	CATORCE
5	CEDRAL
6	GUADALCÁZAR
7	HUEHUETLÁN
8	MATEHUALA
9	MEXQUITIC DE CARMONA
10	MOCTEZUMA
11	RIOVERDE
12	SALINAS
13	SAN NICOLÁS TOLENTINO
14	SANTA MARÍA DEL RÍO
15	SANTO DOMINGO
16	VANEGAS
17	VILLA DE ARRIAGA
18	VILLA DE GUADALUPE
19	VILLA DE LA PAZ

20	VILLA DE RAMOS
21	VILLA DE REYES
22	VILLA HIDALGO
23	VILLA JUÁREZ
24	ZARAGOZA

Es importante establecer que los anteriores valores están conforme a lo que disponen los artículos, 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

**PROYECTO
DE
DICTAMEN**

ÚNICO. Por el incumplimiento de la presentación de las propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, y conforme a lo que mandata el párrafo segundo de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los ayuntamientos de **1. Ahualulco; 2. Alaquines; 3. Armadillo de los Infante; 4. Catorce; 5. Cedral; 6. Guadalcázar; 7. Huehuetlán; 8. Matehuala; 9. Mexquitic de Carmona; 10. Moctezuma; 11. Rioverde; 12. Salinas de Hidalgo, 13. San Nicolás Tolentino; 14. Santa María del Río; 15. Santo Domingo; 16. Vanegas; 17. Villa de Arriaga, 18. Villa de Guadalupe; 19. Villa de la Paz; 20. Villa de Ramos; 21. Villa de Reyes; 22. Villa Juárez, 23. Villa Hidalgo, y 24. Zaragoza;** se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2019, para el ejercicio fiscal 2020; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

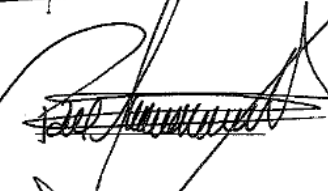
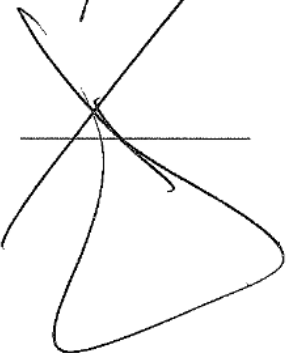
PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán a este Decreto.

TERCERO. Se obliga a los ayuntamientos de, **1. Ahualulco; 2. Alaquines; 3. Armadillo de los Infante; 4. Catorce; 5. Cedral; 6. Guadalcázar; 7. Huehuetlán; 8. Matehuala; 9. Mexquitic de Carmona; 10. Moctezuma; 11. Rioverde; 12. Salinas de Hidalgo, 13. San Nicolás Tolentino; 14. Santa María del Río; 15. Santo Domingo; 16. Vanegas; 17. Villa de**

Arriaga, 18. Villa de Guadalupe; 19. Villa de la Paz; 20. Villa de Ramos; 21. Villa de Reyes; 22. Villa Juárez, 23. Villa Hidalgo, y 24. Zaragoza; para que fijen en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2020 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

LISTA DE VOTACIÓN		
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL		
	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS HERNÁNDEZ SECRETARIO	EMMANUEL RAMOS 	A FAVOR

2Dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2020, de los municipios de, 1. Ahualulco; 2. Alaquines; 3. Armadillo de los Infante; 4. Catorce; 5. Cedral; 6. Guadalcázar; 7. Huehuetlán; 8. Matehuala; 9. Mexquitic de Carmona; 10. Moctezuma; 11. Rjoverde; 12. Salinas de Hidalgo, 13. San Nicolás Tolentino; 14. Santa María del Río; 15. Santo Domingo; 16. Vanegas; 17. Villa de Arriaga, 18; Villa de Guadalupe; 19. Villa de la Paz; 20. Villa de Ramos; 21. Villa de Reyes; 22. Villa Juárez; 23. Villa Hidalgo, y 24. Zaragoza.

AHUALULCO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 01 AHUALULCO
LOCALIDAD 01 AHUALULCO

SECTOR 01

NORTE:

C. LEOPOLDO STOKOWSKI ENTRE Y CON TERRENOS SUB-URBANOS C. NABOR CARRILLO.
C. NABOR CARRILLO ENTRE C. LEOPOLDO STOKOWSKI Y C. ÁNGEL REYES.
C. ÁNGEL REYES ENTRE C. NABOR CARRILLO Y CON TERRENO SUB-URBANOS (A LA ESCUELA)

SUR:

CON TERRENO SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON TERRENO SUB-URBANOS

PONIENTE:

CON TERRENO SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO:	\$ 600.00
VALOR MÍNIMO:	\$ 40.00
VALOR EN BREÑA 1α. HA	\$ 20.00
EL SIGUIENTE	\$ 5.00

SECTOR 02

NORTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

SUR:

C. LEOPOLDO STOKOWSKI ENTRE Y CON TERRENOS SUB-URBANOS C. NABOR CARRILLO.
C. NABOR CARRILLO ENTRE C. LEOPOLDO STOKOWSKI Y C. ÁNGEL REYES.
C. ÁNGEL REYES ENTRE C. NABOR CARRILLO Y CON TERRENO SUB-URBANOS (A LA ESCUELA)

PONIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO:	\$ 600.00
VALOR MÍNIMO:	\$ 40.00
VALOR EN BREÑA 1α. HA	\$ 20.00

EL SIGUIENTE

\$ 5.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P. 2020					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/ HECTÁREA
1	01	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 6,000.00
2	01	01	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 4,000.00
3	01	01	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,500.00
4	01	01	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
5	01	01	236	TERRENO CERRIL	\$ 1,400.00
6	01	01	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
7	01	01	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00
8	01	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
9	01	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 490.00
10	01	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
11	01	02	236	TERRENO CERRIL	\$ 1,400.00

12	01	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 651.00
13	01	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 3,270.00
14	01	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,635.00
15	01	02	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
16	01	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
AHUALULCO, S.L.P. 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

ALAQUINES
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 02 ALAQUINES
LOCALIDAD 02 ALAQUINES

SECTOR 01

NORTE:

CALLE INDEPENDENCIA

SUR:

CALLE HIDALGO, CERRO Y PENSADOR MEXICANO

ESTE:

CALLE PENSADOR MEXICANO, MORELOS Y TRES MANZANAS

OESTE:

CALLE RAYÓN

VALOR MÁXIMO	\$ 130.00
VALOR MÍNIMO	\$ 32.00

SECTOR 02

NORTE:

CERRO GRANDE DE ALAQUINES

SUR:

CARRETERA A CÁRDENAS, CALLE RAYÓN, INDEPENDENCIA, TRES MANZANAS Y ZARAGOZA

ESTE:

RÍO ALAQUINES Y CALLEJÓN SIN NOMBRE

OESTE:

CEMENTERIO MUNICIPAL Y CERRO SIN NOMBRE

5	2	1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$ 10,780.00
6	2	1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GRAL.	\$ 10,010.00
7	2	1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$ 9,570.00
8	2	1	230	AGOSTADERO	\$ 7,480.00
9	2	1	231	AGOSTADERO 2-4 HAS. P.U.A	\$ 7,480.00
10	2	1	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A	\$ 6,930.00
11	2	1	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A	\$ 6,270.00
12	2	1	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A	\$ 5,060.00
13	2	1	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A	\$ 3,740.00
14	2	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,530.00
15	2	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 6,270.00
16	2	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 14,960.00
17	2	1	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 10,010.00

EJIDO MARTÍNEZ	\$ 24.00
CAÑADA Y MALDONADO	\$ 24.00
TORTUGAS	\$ 24.00
SAN JOSÉ DEL CORITO	\$ 24.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
ALAQUINES, S.L.P. 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 780.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 1,020.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 1,560.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 2,400.00
		NAVE PESADA	5	\$ 4,140.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 3,240.00
		ESPECIAL	7	\$ 4,920.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,920.00
			9	\$ 2,040.00
		MEDIO	10	\$ 2,400.00
			11	\$ 2,880.00
		BUENO	12	\$ 3,900.00
			13	\$ 5,160.00
		SUPERIOR	14	\$ 7,080.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 2,880.00
		ECONÓMICO	16	\$ 3,600.00
		MEDIO	17	\$ 4,140.00
		BUENO	18	\$ 5,820.00
		SUPERIOR	19	\$ 6,480.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 9,060.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 15,540.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 3,600.00
		MEDIO	23	\$ 4,260.00
		BUENO	24	\$ 6,120.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 3,900.00
		MEDIO	26	\$ 5,820.00
		BUENO	27	\$ 6,480.00
		DE LUJO	28	\$ 8,400.00

9	04	02	235	AGOSTADERO 16/32 HAS, X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
10	04	02	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
11	04	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 6,000.00
12	04	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 12,000.00
13	04	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 8,000.00
14	04	02	323	OTROS USOS	\$ 10,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 486.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 648.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 939.60
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,296.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,538.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,728.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,592.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,404.00
			09	\$ 1,566.00
		MEDIO	10	\$ 1,782.00
			11	\$ 2,106.00
		BUENO	12	\$ 2,916.00
			13	\$ 3,780.00

		SUPERIOR	14	\$ 5,248.80
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,998.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,268.00
		MEDIO	17	\$ 2,916.00
		BUENO	18	\$ 4,104.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,698.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,480.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,800.00
		MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO
MEDIO	23			\$ 2,916.00
BUENO	24			\$ 4,665.60
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,592.00
		MEDIO	26	\$ 4,104.00
		BUENO	27	\$ 4,665.60
		DE LUJO	28	\$ 6,426.00

**CATORCE
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020**

**MUNICIPIO 07 CATORCE
LOCALIDAD 01 CATORCE**

SECTOR 01

VALOR MÁXIMO \$ 200.00
VALOR MÍNIMO \$ 10.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P. 2020					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA

1	07	01	100	AGRICULTURA	\$ 8,000.00
2	07	01	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 6,000.00
3	07	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
4	07	01	234	16/32 HAS, X UNIDAD	\$ 4,000.00
5	07	01	235	32/64 HAS, X UNIDAD	\$ 3,000.00
6	07	01	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
7	07	01	460	OTROS	\$ 15,000.00
8	07	02	110	AGRICULTURA	\$ 8,000.00
9	07	02	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 9,000.00
10	07	02	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 7,000.00
11	07	02	232	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
12	07	02	234	16/32 HAS, X UNIDAD	\$ 4,000.00
13	07	02	235	32/64 HAS, X UNIDAD	\$ 3,000.00
14	07	02	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
15	07	02	460	OTROS	\$ 10,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
CATORCE, S.L.P. 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00

CEDRAL
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 15 CEDRAL
LOCALIDAD 01 CEDRAL

SECTOR 01

NORTE:

C. PINO SUÁREZ ENTRE CALLE LEONA Y CALLE TORREÓN
C. TORREÓN ENTRE CALLE PINO SUÁREZ ORIENTE Y CALLE PINO SUÁREZ PONIENTE
C. PINO SUÁREZ ENTRE CALLE MORELOS Y CALLE ALDAMA

ORIENTE:

CALLE PINO SUÁREZ ENTRE CALLE ALDAMA Y CALLE S/NOMBRE (ARROYO)

SUR:

ARROYO ENTRE CALLE PINO SUÁREZ Y CALLE NIÑO HÉROES

PONIENTE:

CALLE NIÑOS HÉROES ENTRE ARROYO Y CALLE 1° DE MAYO
CALLE 1° DE MAYO ENTRE CALLE NIÑOS HÉROES Y CALLE JUAN SARABIA
CALLE JUAN SARABIA ENTRE C. 1° DE MAYO Y CALLE PÍPILA
CALLE PÍPILA ENTRE CALLE SARABIA Y CALLE LEONA VICARIO
CALLE LEONA VICARIO ENTRE CALLE MORELOS Y CALLE PINO SUÁREZ

VALOR MÁXIMO	\$	440.00
VALOR MÍNIMO	\$	110.00
VALOR EN BREÑA 1°. HA.	\$	22.00
LAS SIGUIENTES		\$5.50 CADA UNA

SECTOR 02

NORTE:

CALLE LÁZARO CÁRDENAS ENTRE CALLE EMILIANO CARRANZA Y CALLE VICENTE GUERRERO
CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE CALLE LÁZARO CÁRDENAS Y TERRENOS MUNICIPALES SUBURBANOS

SUR:

ARROYO ENTRE CON TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE PINO SUÁREZ

ORIENTE:

CON TERRENOS MUNICIPALES SUBURBANOS

PONIENTE:

ARROYO ENTRE CON TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE ALDAMA
CALLE PINO SUÁREZ ENTRE CALLE ALDAMA Y AV. HIDALGO
AV. HIDALGO ENTRE CALLE PINO SUÁREZ Y CALLE FILOMENO MATA
CALLE FILOMENO MATA ENTRE AV. HIDALGO Y CALLE EMILIANO CARRANZA

VALOR MÁXIMO \$ 200.00
VALOR MÍNIMO \$ 44.00
VALOR EN BREÑA 1º. HA. \$ 22.00
Y MÁS A \$ 5.50

SECTOR 03

NORTE:

CON TERRENO SUBURBANOS ENTRE CON TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE MANUEL AGUILERA
CALLE MANUEL AGUILERA ENTRE CON TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE SIN NOMBRE
CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE MANUEL AGUILERA Y CALLE NIÑO HÉROES
ARROYO ENTRE CALLE PINO SUÁREZ Y CON TERRENOS SUBURBANOS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUBURBANOS

SUR:

CON TERRENOS SUBURBANOS

PONIENTE:

CON TERRENOS SUBURBANOS

VALOR MÁXIMO \$ 220.00
VALOR MÍNIMO \$ 33.00
VALOR EN BREÑA 1º. HA. \$ 22.00
Y LAS SIGUIENTES \$ 5.50

SECTOR 04

NORTE:

CON TERRENOS SUBURBANOS

SUR:

CON TERRENOS SUBURBANOS ENTRE TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE MANUEL AGUILERA CALLE
MANUEL AGUILERA ENTRE CON TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE SIN NOMBRE
CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE MANUEL AGUILERA Y CALLE NIÑOS HÉROES
CALLE NIÑOS HÉROES ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y CALE 1º DE MAYO
CALLE 1º DE MAYO ENTRE CALLE NIÑOS HÉROES Y CALLE JUAN SARABIA

C. SARABIA ENTRE CALLE 1° DE MAYO Y CALLE PÍPILA
 CALLE PÍPILA ENTRE CALLE JUAN SARABIA Y CALLE LEONA VICARIO
 CALLE LEONA VICARIO ENTRE CALLE MORELOS Y CALLE PINO SUÁREZ
 CALLE PINO SUÁREZ ENTRE CALLE LEONA VICARIO Y CALLE TORREÓN
 CALLE TORREÓN ENTRE CALLE PINO SUÁREZ ORIENTE Y CALLE PINO SUÁREZ PONIENTE
 CALLE PINO SUÁREZ ENTRE CALLE TORREÓN Y AV. HIDALGO
 AV. HIDALGO ENTRE CALLE PINO SUÁREZ Y CALLE INDEPENDENCIA
 CALLE CAPITÁN CALDERA ENTRE CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE Y CALLE FILOMENO MATA
 CALLE FILOMENO MATA ENTRE CALLE CAPITÁN CALDERA Y CALLE EMILIANO CARRANZA
 CALLE EMILIANO CARRANZA ENTRE CALLE FILOMENO MATA Y CALLE LÁZARO CÁRDENAS
 CALLE LÁZARO CÁRDENAS ENTRE CALLE EMILIANO CARRANZA Y CALLE VICENTE GUERRERO
 CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE CALLE LÁZARO CÁRDENAS Y CON TERRENOS SUBURBANOS

ORIENTE:

CON TERRENO SUBURBANO

PONIENTE:

CON TERRENO SUBURBANO

VALOR MÁXIMO \$ 220.00
VALOR MÍNIMO \$ 33.00
VALOR EN BREÑA 1º. HA. \$ 22.00
Y LAS SIGUIENTES \$ 5.50 C/U

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. 2020					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	15	01	100	AGRÍCOLA	\$ 2,409.90
2	15	01	110	AGRICULTURA RIEGO	\$ 4,198.70
3	15	01	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	\$ 3,055.80
4	15	01	120	TEMPORAL	\$ 1,210.00

5	15	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 902.00
6	15	01	232	4/8HA. UNIDAD ANIMAL	\$ 605.00
7	15	01	233	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 440.00
8	15	01	234	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 242.00
9	15	01	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 121.00
10	15	01	236	CERRIL	\$ 110.00
11	15	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 605.00
12	15	01	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$ 1,683.00
13	15	01	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$ 841.00
14	15	01	420	USOS VARIOS MINEROS	\$ 4,213.00
15	15	01	430	MINERO	\$ 4,213.00
16	15	01	460	VARIOS USOS	\$ 12,023.00
17	15	02	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 957.00
18	15	02	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 480.70
19	15	02	607	4/8HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 300.30

20	15	02	649.5	8/16HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 242.00
21	15	02	692	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 180.40
22	15	02	734.5	32/64HA X UNIDAD ANIMAL	\$ 121.00
23	15	02	777	CERRIL	\$ 71.50
24	15	02	819.5	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 1,023.00
25	15	02	862	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$ 1,804.00
26	15	02	904.5	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$ 1,023.00
27	15	02	947	VARIOS USOS	\$ 6,011.50

**VALORES UNITARIOS EN BREÑA MUNICIPIO DE
CEDRAL, S.L.P. 2020**

SECTOR	REGIÓN	VALOR POR HECTÁREA	
SECTOR 01	NORTE	PRIMERA HECTÁREA	\$ 20.00
	SUR	LAS RESTANTES	\$ 5.00
SECTOR 02	NORTE	PRIMERA HECTÁREA	\$ 20.00
	SUR	LAS RESTANTES	\$ 5.00

**VALORES UNITARIOS EN BREÑA MUNICIPIO DE
CEDRAL, S.L.P. 2020**

ÁREA EN M2	VALOR POR M2	DEMERITO	VALOR POR M2	DEMERITO
------------	--------------	----------	--------------	----------

1 A 1000	1000 X 20			
1001 A 2000	1000 X 20		1000 X 20	30
2001 A 3000	2000 X 20		1000 X 5	40
3001 A 4000	3000 X 20	30	1000 X 20	40
4001 A 5000	4000 X 20	30	1000 X 20	
5001 A 6000	4000 X 20	20	1000 X 5	40
6001 A 7000	4000 X 20	20	3000 X 5	40
7001 A 8000	6000 X 20	40	2000 X 5	40
8001 A 9999	6000 X 20	40	3999 X 5	40

VALOR MÁXIMO S/DEMERITO	\$ 20.00
VALOR MÁXIMO C/DEMERITO	\$ 12.00
VALOR MÍNIMO S/DEMERITO	\$ 5.00
VALOR MÍNIMO C/DEMERITO	\$ 3.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. 2020				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 500.50
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 572.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 1,144.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,573.00
		NAVE PESADA	05	\$ 3,074.50
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 3,074.50
		ESPECIAL	07	\$ 3,074.50
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,716.00
			09	\$ 1,859.00
		MEDIO	10	\$ 2,145.00
			11	\$ 2,574.00
		BUENO	12	\$ 2,750.00
			13	\$ 3,190.00

		SUPERIOR	14	\$	4,400.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$	2,145.00
		ECONÓMICO	16	\$	2,502.50
		MEDIO	17	\$	3,217.50
		BUENO	18	\$	4,147.00
		SUPERIOR	19	\$	5,291.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$	6,435.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$	7,260.00
		MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22
MEDIO	23			\$	3,003.00
BUENO	24			\$	3,861.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$	2,574.00
		MEDIO	26	\$	3,432.00
		BUENO	27	\$	4,576.00
		DE LUJO	28	\$	5,720.00

GUADALCAZAR
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 18 GUADALCAZAR
LOCALIDAD 01 GUADALCAZAR

SECTOR ÚNICO

VALOR MÁXIMO \$ 325.00
VALOR MÍNIMO \$ 40.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, S.L.P. 2020					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	18	01	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 5,000.00
2	18	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
3	18	01	232	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
4	18	01	234	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
5	18	01	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
6	18	01	236	CERRIL	\$ 1,000.00
7	18	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 5,000.00

8	18	01	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$ 7,500.00
9	18	01	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$ 5,000.00
10	18	01	420	OTROS USOS	\$ 6,000.00
11	18	01	460	USOS VARIOS	\$ 7,500.00
12	18	02	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 5,000.00
13	18	02	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
14	18	02	232	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
15	18	02	234	16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
16	18	02	235	32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
17	18	02	236	CERRIL	\$ 1,000.00
18	18	02	460	VARIOS USOS	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
GUADALCAZAR, S.L.P. 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

HUEHUETLÁN
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 19 HUEHUETLÁN
LOCALIDAD 01 HUEHUETLÁN

SECTOR 01

VALOR MÁXIMO \$ 150.00
VALOR MÍNIMO \$ 15.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. 2020					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	19	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO ANUAL	\$ 9,000.00
2	19	01	116	RIEGO FRUTICULTURA CULTIVO	\$ 10,000.00
3	19	01	117	RIEGO FRUTICULTURA EXPLOTACIÓN	\$ 12,500.00
4	19	01	118	RIEGO FRUTICULTURA EN DECADENCIA	\$ 9,000.00
5	19	01	121	TEMPORAL CULTIVO ANUAL	\$ 7,000.00
6	19	01	122	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	\$ 7,500.00
7	19	01	123	TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE EN EXPLOTACIÓN	\$ 10,000.00

8	19	01	124	TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	\$ 6,000.00
9	19	01	125	AGRICULTURA DE RIEGO	\$ 8,000.00
10	19	01	126	TEMPORAL FRUTICULTURA EN EXPLOTACIÓN	\$ 11,000.00
11	19	01	127	TEMPORAL FRUTICULTURA EN DECADENCIA	\$ 9,000.00
12	19	01	220	PECUARIO TEMPORAL	\$ 8,000.00
13	19	01	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$ 8,000.00
14	19	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 7,500.00
15	19	01	231	2/4 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 7,500.00
16	19	01	232	4/8 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 6,000.00
17	19	01	233	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 5,000.00
18	19	01	234	16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
19	19	01	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 3,000.00
20	19	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 5,000.00
21	19	01	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$ 6,500.00
22	19	01	400	OTROS USOS	\$ 10,000.00

23	19	01	460	OTROS	\$ 7,500.00
----	----	----	-----	-------	-------------

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
GUADALCAZAR, S.L.P. 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
		CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

MATEHUALA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 21 MATEHUALA
LOCALIDAD 01 MATEHUALA

SECTOR 01

NORTE:

RICARDO FLORES MAGÓN

SUR:

GRAL. VICENTE GUERRERO

ESTE:

PASEO ÁNGEL VERAL

OESTE:

MIGUEL HIDALGO

VALOR MÁXIMO:	\$	1,976.00
VALOR MÍNIMO:	\$	520.00

SECTOR 02

NORTE:

CARRETERA A DR. ARROYO

SUR:

EMILIANO ZAPATA, SINALOA

ESTE:

IRAPUATO

OESTE:

PROLONGACIÓN CHIAPAS

VALOR MÁXIMO:	\$	421.00
VALOR MÍNIMO:	\$	166.00

SECTOR 03

NORTE:

CALLE EMILIANO ZAPATA

SUR:

CANAL PLUVIAL, LINDERO EJIDO SANTA ANA

ESTE:

LINDERO EJIDO LOS ÁNGELES

OESTE:

PROLONGACIÓN CHIAPAS

VALOR MÁXIMO:	\$	421.00
VALOR MÍNIMO:	\$	83.00

SECTOR 04

NORTE:

VICENTE GUERRERO

SUR:

MARIANO VÁZQUEZ

ESTE:

PASEO ÁNGEL VERAL

OESTE:

REFORMA SUR

VALOR MÁXIMO:	\$	1,976.00
VALOR MÍNIMO:	\$	530.00

SECTOR 05

NORTE:

BELISARIO DOMÍNGUEZ

SUR:

BUSTAMANTE

ESTE:

MIGUEL HIDALGO

OESTE:

REFORMA NORTE

VALOR MÁXIMO:	\$	1,768.00
VALOR MÍNIMO:	\$	421.00

SECTOR 06

NORTE:

CAMINO ANTIGUO A LA PAZ

SUR:

BELISARIO DOMÍNGUEZ, AVENIDA SAN FRANCISCO

ESTE:

PROLONGACIÓN HIDALGO

OESTE:

CAMINO A SAN JOSÉ DE LOS OLIVOS

VALOR MÁXIMO:	\$	710.00
VALOR MÍNIMO:	\$	83.00

SECTOR 07

NORTE:

CALLE SIN NOMBRE, CANAL PLUVIAL

SUR:

FLORES MAGÓN

ESTE:

CARRETERA 57

OESTE:

PROLONGACIÓN HIDALGO

VALOR MÁXIMO:	\$	634.00
VALOR MÍNIMO:	\$	333.00

SECTOR 08

NORTE:

CAMINO A LA AUTOPISTA

SUR:

CARRETERA DR. ARROYO

ESTE:

EJIDO CARBONERA

OESTE:

CARRETERA 57

VALOR MÁXIMO:	\$	634.00
VALOR MÍNIMO:	\$	100.00

SECTOR 09

NORTE:

CARRETERA DR. ARROYO

SUR:

DERECHO DE PASEO LA LAGUNITA

ESTE:

LINDERO EJIDO CARBONERA

OESTE:

IRAPUATO, TLAXCALA

VALOR MÁXIMO:	\$	166.00
VALOR MÍNIMO:	\$	83.00

SECTOR 10

NORTE:

CANAL PLUVIAL, EJIDO SANTA ANA

SUR:

EJIDO SANTA ANA

ESTE:

CARRETERA LIBRAMIENTO SUROESTE

OESTE:

CARRETERA 57

VALOR MÁXIMO:	\$	213.00
VALOR MÍNIMO:	\$	83.00

SECTOR 11

NORTE:

MARIANO VÁZQUEZ

SUR:

CARRETERA PIEDRAS NEGRAS

ESTE:

CARRETERA 57

OESTE:

LIBERTAD

VALOR MÁXIMO:	\$	421.00
VALOR MÍNIMO:	\$	83.00

SECTOR 12

NORTE:

PROLONGACIÓN BUSTAMANTE

SUR:

CAMINO VECINAL DEL SACRAMENTO

ESTE:

REFORMA, LIBERTAD

OESTE:

CAMINO VECINAL DEL SACRAMENTO

VALOR MÁXIMO:	\$	634.00
VALOR MÍNIMO:	\$	83.00

SECTOR 13

NORTE:

AVENIDA SAN FRANCISCO

SUR:

PROLONGACIÓN BUSTAMANTE

ESTE:

REFORMA NORTE, GENERAL ARTEAGA

OESTE:

CAMINO VECINAL A ZACATEQUITAS

VALOR MÁXIMO:	\$	634.00
VALOR MÍNIMO:	\$	125.00

SECTOR 14

NORTE:

CARRETERA LA PAZ

SUR:

ANTIGUO CAMINO A LA PAZ

ESTE:

PROLONGACIÓN HIDALGO

OESTE:

LINDERO VILLA DE LA PAZ

VALOR MÁXIMO:	\$	634.00
----------------------	-----------	---------------

VALOR MÍNIMO: \$ 125.00

SECTOR 15

NORTE:
EJIDO RANCHO NUEVO

SUR:
CALLE SIN NOMBRE, CANAL PLUVIAL

ESTE:
CARRETERA 57

OESTE:
PROLONGACIÓN HIDALGO

VALOR MÁXIMO: \$ 213.00
VALOR MÍNIMO: \$ 83.00

SECTOR 16

NORTE:
EJIDO SAN JOSÉ DE LAS TORRES

SUR:
CALLE SIN NOMBRE, RÍO NAZAS

ESTE:
PROLONGACIÓN HIDALGO

OESTE:
CARRETERA A LA PAZ

VALOR MÁXIMO: \$ 166.00
VALOR MÍNIMO: \$ 83.00

SECTOR 17

ZONA INDUSTRIAL

VALOR MÁXIMO: \$ 150.00
VALOR MÍNIMO: \$ 80.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE
MATEHUALA, S.L.P. 2020**

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	21	01	100	AGRÍCOLA	\$ 12,000.00
2	21	01	110	AGRICULTURA DE RIEGO	\$ 15,000.00
3	21	01	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 10,000.00
4	21	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 8,000.00
5	21	01	232	4/8HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 7,000.00
6	21	01	233	8/16HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 5,000.00
7	21	01	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
8	21	01	236	CERRIL	\$ 2,000.00
9	21	01	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 8,000.00
10	21	01	324	TEMPORAL	\$ 7,000.00
11	21	01	460	OTROS USOS	\$ 10,000.00
12	21	02	110	AGRICULTURA DE RIEGO	\$ 15,000.00
13	21	02	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 10,000.00

14	21	02	124	TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE	\$ 8,000.00
15	21	02	230	AGOSTERO	\$ 7,000.00
16	21	02	232	4/8HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 6,000.00
17	21	02	233	8/16HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 5,000.00
18	21	02	234	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
19	21	02	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
20	21	02	236	CERRIL	\$ 2,000.00
21	21	02	460	OTROS USOS	\$ 10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. 2020

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**MEXQUITIC DE CARMONA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020**

**MUNICIPIO 23 MEXQUITIC DE CARMONA
LOCALIDAD 01 MEXQUITIC DE CARMONA**

SECTOR 01

NORTE:

COLINDANDO CON LA CORTINA DE LA PRESA ÁLVARO OBREGÓN SU POLÍGONO SE ENCUENTRA TRAZADO SOBRE LAS C. BENITO JUÁREZ, GALEANA, GUERRERO PATRICIO JIMÉNEZ Y DAMIÁN CARMONA

VALOR MÁXIMO:	\$ 731.70
VALOR MÍNIMO:	\$ 146.00

SECTOR 02

NORTE:

POR LA CARRETERA S.L.P. - ZACATECAS

VALOR MÁXIMO:	\$ 292.60
VALOR MÍNIMO:	\$ 192.60

SECTOR 03

PONIENTE:

LA COLONIA LOMAS DEL PEDREGAL

ORIENTE:

CARRETERA A ZACATECAS, CAMINO A CERRO PRIETO, PUERTO DE ALVARADO Y COLINDA CON EL SECTOR 2

VALOR MÁXIMO:	\$ 365.80
VALOR MÍNIMO:	\$ 165.80

SECTOR 04

PONIENTE:

SE ENCUENTRA LA COLONIA EL LLANITO, LIMITADO POR LA CARRETERA ZACATECAS CAMINO A CERRO PRIETO Y PUERTO ALVARADO

NORORIENTE:

CON LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA

VALOR MÁXIMO: \$ 292.60

VALOR MÍNIMO: \$ 192.60

SECTOR 05

DELIMITADO AL MARGEN DE LA PRESA ÁLVARO OBREGÓN Y LIMITADO POR LAS C. PUERTO DE ALVARADO, CAMINO A CERRO PRIETO

NORTE:

COLINDA CON EL SECTOR 4

VALOR MÁXIMO: \$ 463.40

VALOR MÍNIMO: \$ 263.40

SECTOR 06

NORTE:

CABECERA MUNICIPAL DELIMITADO POR LA CARRETERA ZACATECAS, LA ESCUELA TÉCNICA Y ENVUELTO POR EL RÍO MEXQUITIC

VALOR MÁXIMO: \$ 390.20

VALOR MÍNIMO: \$ 190.20

SECTOR 07

SURORIENTE:

CABECERA MUNICIPAL DELIMITADA POR LA CARRETERA ZACATECAS

VALOR MÁXIMO: \$ 243.90

VALOR MÍNIMO: \$ 143.90

SECTOR 08

SUR:

CABECERA MUNICIPAL DELIMITADO POR LA RIVERA DE LA PRESA C. PATRICIO JIMÉNEZ, ALDAMA, PRIVADA DAMIÁN CARMONA Y CARRETERA ZACATECAS

VALOR MÁXIMO: \$ 365.80

VALOR MÍNIMO: \$ 165.80

SECTOR 09

LOS HERNÁNDEZ, LA CAMPANA, CRUCES Y CARMONA, SUSPIRO, PICACHO, SAN MARCOS CARMONA, LA CRUZ, GUADALUPE VICTORIA Y EL DESIERTO

VALOR MÁXIMO: \$ 390.20
VALOR MÍNIMO: \$ 190.20

SECTOR 10

LOS JIMÉNEZ, DERRAMADERO, EL ENTRONQUE, OJO DE AGUA, EL CARRILLO, PALMAR SEGUNDO, COL. MOLINO DEL CARMEN, EL VENADITO, PALMAR PRIMERO, PUERTO DE PROVIDENCIA, CAÑADA GRANDE, HUIZACHILLOS, CORTE PRIMERO Y CORTE SEGUNDO.

VALOR MÁXIMO: \$ 365.80
VALOR MÍNIMO: \$ 165.80

SECTOR 11

LOCALIDAD 01 MONTE OSCURO

VALOR MÁXIMO: \$ 414.60
VALOR MÍNIMO: \$ 214.60

SECTOR 12

LOCALIDAD 01 MARAVILLAS

VALOR MÁXIMO: \$ 190.20
VALOR MÍNIMO: \$ 90.20

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. 2020					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	23	1	112	AGRÍCOLA DE RIEGO POR BOMBEO	\$ 12,000.00
2	23	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
3	23	1	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,500.00
4	23	1	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
5	23	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 3,000.00

6	23	1	323	OTROS	\$ 8,000.00
7	23	1	460	OTROS USOS	\$ 10,000.00
8	23	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
9	23	2	234	AGOSTADERO 16/32 HA.	\$ 4,500.00
10	23	2	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
11	23	2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
12	23	2	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 4,000.00
13	23	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 8,000.00
14	23	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 6,000.00
15	23	2	323	OTROS USOS	\$ 9,000.00
16	23	2	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 15,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 423.00

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 483.84
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 967.68
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,330.56
		NAVE PESADA	05	\$ 2,600.64
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,753.92
		ESPECIAL	07	\$ 2,600.64
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,451.52
			09	\$ 1,572.48
		MEDIO	10	\$ 1,814.40
			11	\$ 2,143.66
		BUENO	12	\$ 3,024.00
			13	\$ 3,507.84
SUPERIOR	14	\$ 4,838.40		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,814.40
		ECONÓMICO	16	\$ 2,116.80
		MEDIO	17	\$ 2,721.60
		BUENO	18	\$ 3,507.84
		SUPERIOR	19	\$ 4,475.52
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 5,443.20
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 7,257.60
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,935.36
		MEDIO	23	\$ 2,540.16
		BUENO	24	\$ 3,265.92
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,177.28
		MEDIO	26	\$ 2,903.04
		BUENO	27	\$ 3,870.72
		DE LUJO	28	\$ 4,838.40

**MOCTEZUMA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020**

**MUNICIPIO 24 MOCTEZUMA
LOCALIDAD 01 MOCTEZUMA**

SECTOR 01

NORTE:

CON TERRENO SUB-URBANOS Y C. PÍPILA ENTRE LA UNIDAD DEPORTIVA Y C. COLÓN

ORIENTE:

C. COLON ENTRE EL CAMINO QUE VA A SAN JUAN Y C. ZARAGOZA

C. COLON ENTRE EL C. ZARAGOZA Y ENTRONQUE ENTRE EL CAMINO A AHUALULCO
Y CAMINO AL RANCHO EL VAQUERO

SUR:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

PONIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS Y PROPIEDAD MUNICIPAL

VALOR MÁXIMO:	\$	133.89
VALOR MÍNIMO:	\$	26.77
SUB-URBANOS		\$ 6.68 A 13.38

SECTOR 02

NORTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON LÍMITES DE LA PROPIEDAD DEL "RANCHO SANTA FE"

SUR:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

PONIENTE:

C. COLON ENTRE EL C. ZARAGOZA Y ENTRONQUE ENTRE EL CAMINO A AHUALULCO Y CAMINO AL "RANCHO EL VAQUERO" Y C. ZARAGOZA C. COLON ENTRE LA C. ZARAGOZA Y EL CAMINO QUE VA A SAN JUAN

VALOR MÁXIMO: \$ 133.89
VALOR MÍNIMO: \$ 26.77
SUB-URBANOS \$ 6.68

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. 2020					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	24	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 2,945.00
2	24	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
3	24	03	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 651.00
4	24	04	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
5	24	05	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
6	24	06	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
7	24	07	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00
8	24	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
9	24	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 490.00
10	24	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00

11	24	02	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
12	24	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 651.00
13	24	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 3,270.00
14	24	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,635.00
15	24	02	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
16	24	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
MOCTEZUMA, S.L.P. 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 378.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 432.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 864.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,188.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,236.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,508.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,236.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,296.00
			09	\$ 1,404.00
		MEDIO	10	\$ 1,620.00
			11	\$ 1,944.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,132.00

		SUPERIOR	14	\$ 4,320.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,620.00
		ECONÓMICO	16	\$ 1,890.00
		MEDIO	17	\$ 2,430.00
		BUENO	18	\$ 3,132.00
		SUPERIOR	19	\$ 3,996.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,860.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,480.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,728.00
		MEDIO	23	\$ 2,268.00
		BUENO	24	\$ 2,916.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 1,728.00
		MEDIO	26	\$ 2,268.00
		BUENO	27	\$ 1,728.00
		DE LUJO	28	\$ 2,268.00

RIOVERDE
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 26 RIOVERDE
LOCALIDAD 01 RIOVERDE

SECTOR
01

NORTE:

GUERRERO ENTRE LAS C. ÉBANO Y JULIÁN DE LOS REYES; C. QUEZADA, ENTRE C. JULIÁN DE LOS REYES Y JUÁREZ NORTE; C. CENTENARIO, ENTRE LAS C. JUÁREZ NORTE Y VÍAS DEL FERROCARRIL

SUR:

C. NICOLÁS BRAVO, ENTRE LAS C. DR. GAMA Y PORFIRIO DÍAZ

ORIENTE:

C. JULIÁN DE LOS REYES, ENTRE LAS C. E. QUEZADA PONIENTE Y GUERRERO, C. ÉBANO, ENTRE LAS C. GUERREO E ITURBIDE; C. DR. GAMA, ENTRE LA C. ITURBIDE Y NICOLÁS BRAVO

PONIENTE:

C. VÍAS DEL FERROCARRIL, ENTRE LAS C. CENTENARIO Y PRÓL. DE DR. GABRIEL MARTÍNEZ; C. PORFIRIO DÍAZ, ENTRE LAS C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ Y NICOLÁS BRAVO

VALOR MÁXIMO:	\$ 3,462.00
VALOR MÍNIMO:	\$ 920.00

SECTOR
02

NORTE:

4a PRIVADA DE GALEANA, ENTRE ÉBANO Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

SUR:

AV. VERÁSTEGUI, ENTRE LAS C. ÉBANO Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

ORIENTE:

MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE, ENTRE 4a PRIVADA DE GALEANA Y AV. VERÁSTEGUI

PONIENTE:

C. VÍAS DEL FERROCARRIL, ENTRE LAS C. CENTENARIO Y PRÓL. DE DR. GABRIEL MARTÍNEZ; C. PORFIRIO DÍAZ, ENTRE LAS C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ Y NICOLÁS BRAVO

VALOR		
MÁXIMO:	\$	920.00
VALOR		
MÍNIMO:	\$	45.53

SECTOR
03

NORTE:

AV. VERÁSTEGUI, ENTRE C. INSURGENTES Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

SUR:

CARRETERA FED. 70, RIOVERDE-VALLES, ENTRE C. INSURGENTES Y PUENTE VERÁSTEGUI

SUROESTE:

C. INSURGENTES, ENTRE AV. VERÁSTEGUI Y CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE- VALLES

VALOR		
MÁXIMO:	\$	1,400.00
VALOR		\$
MÍNIMO:		57.99

SECTOR
04

NORTE:

C. ITURBIDE, ENTRE LAS C. DR. GAMA E INSURGENTES; C. NICOLÁS BRAVO, ENTRE LAS C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y DR. GAMA

SUR:

CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-VALLES, ENTRE LAS C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA E INSURGENTES

NOROESTE:

C. INSURGENTES, ENTRE AV. VERÁSTEGUI Y CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-VALLES

PONIENTE:

C. DR. GAMA, ENTRE LAS C. ITURBIDE Y NICOLÁS BRAVO; C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLAS, ENTRE C. NICOLÁS BRAVO Y BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS

VALOR		
MÁXIMO:	\$	2,567.00
VALOR		
MÍNIMO:	\$	426.77

SECTOR
05

NORTE:

CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-VALLES, ENTRE CARRETERA FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO Y PUENTE VERÁSTEGUI

SUR:

DREN DEL CARMEN, ENTRE CARRETERA FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

ORIENTE

MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE, ENTRE CARRETERA FED. NO. 70. RIOVERDE-VALLES Y DREN DEL CARMEN

PONIENTE:

C. DR. GAMA, ENTRE LAS C. ITURBIDE Y NICOLÁS BRAVO; C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLAS, ENTRE C. NICOLÁS BRAVO Y BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS

VALOR		
MÁXIMO:	\$	1,960.00
VALOR		\$
MÍNIMO:		85.74

SECTOR
06

NORTE:

DREN DEL CARMEN, ENTRE CARRETERA FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

SUR:

LIMITES EJIDALES DEL PUENTE DEL CARMEN

ORIENTE

LIMITES EJIDALES DEL PUENTE DEL CARMEN

PONIENTE:

CARRETERA FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO, ENTRE DREN DEL CARMEN Y LIMITES EJIDALES DEL PUENTE DEL CARMEN

VALOR		
MÁXIMO:	\$	841.40
VALOR		\$
MÍNIMO:	\$	58.38

SECTOR
07

NORTE:

BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS, ENTRE CAMINO A LOS SALITRILLOS Y CARRETERA FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO

SUR:

EL CARMEN, ENTRE CAMINO A LOS SALITRILLOS Y PORFIRIO DÍAZ; C. ALMENDROS, ENTRE PORFIRIO DÍAZ Y CANAL LATERAL 6+580; CANAL LATERAL 6+580 ENTRE C. PRÓL. MADERO Y CARRETERA FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO

ORIENTE:

C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, ENTRE C. NICOLÁS BRAVO Y BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS;

C. PORFIRIO DÍAZ, ENTRE NICOLÁS BRAVO Y DR. GABRIEL MARTÍNEZ

PONIENTE:

PROLONGACIÓN DE FRONTERA, DR. GABRIEL MARTÍNEZ Y CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-SAN LUIS POTOSÍ

VALOR	
MÁXIMO:	\$ 1,960.00
VALOR	\$
MÍNIMO:	113.27

SECTOR
08

NORTE:

C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ, ENTRE PRÓL. DE FRONTERA Y PORFIRIO DÍAZ; C. NICOLÁS BRAVO, ENTRE C. PORFIRIO DÍAZ Y MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

SUR:

BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS, ENTRE PRÓL. DE FRONTERA Y C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

ORIENTE:

C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, ENTRE C. NICOLÁS BRAVO Y BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS; C. PORFIRIO DÍAZ, ENTRE NICOLÁS BRAVO Y DR. GABRIEL MARTÍNEZ

PONIENTE:

PROLONGACIÓN DE FRONTERA, DR. GABRIEL MARTÍNEZ Y CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-SAN LUIS POTOSÍ

VALOR	\$
MÁXIMO:	2,520.00
VALOR	\$
MÍNIMO:	245.83

SECTOR
09

NORTE:

MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE, ENTRE LAS C. FRONTERA Y DEL BOSQUE; AV. CENTENARIO, ENTRE VÍAS DE L FERROCARRIL Y C. DEL BOSQUE ENTRE VÍAS DEL FERROCARRIL Y C. DEL BOSQUE

SUR:

C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ, ENTRE VÍAS DEL FERROCARRIL Y PROLONGACIÓN C. FRONTERA

ORIENTE:

C. DEL BOSQUE, ENTRE MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE Y AV. CENTENARIO; VÍAS DEL FERROCARRIL, ENTRE AV. CENTENARIO Y C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ

PONIENTE:

C. FRONTERA, ENTRE MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE Y C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ

VALOR	\$
MÁXIMO:	1,662.00
VALOR	\$
MÍNIMO:	245.83

SECTOR
10

NORTE:

MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE, ENTRE C. DEL BOSQUE Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

SUR:

C. GUERRERO ENTRE LAS C. ÉBANO Y JULIÁN DE LOS REYES; C. QUEZADA, ENTRE LAS C. JULIÁN DE LOS REYES Y JUÁREZ NORTE; AV. CENTENARIO, ENTRE C. JUÁREZ NORTE Y C. DEL BOSQUE

SURESTE:

PROL. DE GUERRERO ENTRE MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE Y 4ª PRIVADA DE GALEANA

PONIENTE:

C. DEL BOSQUE, ENTRE MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE Y AV. CENTENARIO

VALOR	
MÁXIMO:	\$ 2153.00
VALOR	
MÍNIMO:	\$ 245.83

SECTOR
11

NORTE:

TERRENOS EX-HACIENDA LA BOQUILLA

SUR:

TERRENOS EX-HACIENDA LA BOQUILLA

SURESTE:

TERRENOS EX-HACIENDA LA BOQUILLA

PONIENTE:

MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO VERDE

VALOR	
MÁXIMO:	\$ 397.00
VALOR	
MÍNIMO:	\$ 46.39

NORTE:

SÚPER CARRETERA EJE CENTRAL NO. 75 RIOVERDE-SAN LUIS POTOSÍ, ENTRE PRÓL. DE FRONTERA Y TERRENOS DE EX HACIENDA LA BOQUILLA

SUR:

MARGEN IZQUIERDO DEL RIOVERDE, ENTRE PRÓL. DE FRONTERA Y TERRENO EX HACIENDA LA BOQUILLA

SURESTE:

TERRENO EX-HACIENDA LA BOQUILLA

PONIENTE:

C. PRÓL. DE FRONTERA, ENTRE SÚPER CARRETERA EJE CENTRAL NO. 75, RIOVERDE-SAN LUIS POTOSÍ Y MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO VERDE

VALOR	
MÁXIMO:	\$ 228.00
VALOR	
MÍNIMO:	\$ 45.53

SECTOR
13

NORTE:

CANAL LATERAL 6+580 ENTRE TERRENOS EJIDALES DE SAN MARCO

SUR:

TERRENOS EJIDALES DE SAN MARCO

SURESTE:

TERRENOS EJIDALES DE SAN MARCO

PONIENTE:

TERRENOS EJIDALES DE SAN MARCO

VALOR	
MÁXIMO:	\$ 285.00
VALOR	
MÍNIMO:	\$ 30.00

SECTOR
14

NORTE:

CARRETERA FED. NO. 70, RÍO VERDE-CIUDAD VALLES, ENTRE CAMINO A LOS SALITRILLOS Y TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

SUR:

CANAL LATERAL 8+020, ENTRE CAMINO A LOS SALITRILLOS Y TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

SURESTE:

CAMINO A LOS SALITRILLOS, ENTRE CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-CIUDAD VALLES Y CANAL LATERAL 8+020

PONIENTE:

TERRENOS CON PROPIEDAD PRIVADA

**VALOR
MÁXIMO:** \$ 1,540.00
**VALOR
MÍNIMO:** \$ 113.27

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P. 2020				
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	26	01	BAJO RIEGO CULTIVO ANUAL POR GRAVEDAD	\$ 3,291.30
2	26	01	BAJO RIEGO CULTIVO ANUAL POR BOMBEO	\$ 3,291.30
3	26	01	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	\$ 1,850.76
4	26	01	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN EXPLOTACIÓN	\$ 2,468.74
5	26	01	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	\$ 1,646.18
6	26	01	TEMPORAL CULTIVOS ANUALES EN LOS BANCOS Y VENEGAS DE CORRIENTE EN GRAL.	\$ 1,646.18
7	26	01	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN CULTIVO	\$ 4,113.86
8	26	01	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN EXPLOTACIÓN	\$ 6,582.60
9	26	01	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN DECADENCIA	\$ 4,113.86
10	26	01	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN CULTIVO	\$ 2,621.38

11	26	01	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 3,949.56
12	26	01	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN DECADENCIA	\$ 1,317.56
13	26	01	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	\$ 3,291.30
14	26	01	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	\$ 986.86
15	26	01	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 8-16 HA./ U.A	\$ 658.26
16	26	02	BAJO RIEGO CULTIVO ANUAL POR GRAVEDAD	\$ 3,291.30
17	26	02	BAJO RIEGO CULTIVO ANUAL POR BOMBEO	\$ 3,291.30
18	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	\$ 1,850.76
19	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN EXPLOTACIÓN	\$ 2,468.74
20	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	\$ 1,646.18
21	26	02	TEMPORAL CULTIVOS ANUALES EN LOS BANCOS Y VENEGAS DE CORRIENTE EN GRAL.	\$ 1,481.88
22	26	02	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN CULTIVO	\$ 4,113.86
23	26	02	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN EXPLOTACIÓN	\$ 6,582.60
24	26	02	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN DECADENCIA	\$ 4,113.86
25	26	02	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN CULTIVO	\$ 2,621.38

26	26	02	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 3,949.56
27	26	02	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN DECADENCIA	\$ 1,317.58
28	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	\$ 3,291.30
29	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	\$ 986.86
30	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 8-16 HA./ U.A	\$ 493.96
31	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 16-32 HA./ U.A	\$ 328.60
32	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 32-64 HA./ U.A	\$ 164.30
33	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS TERRENO CERRIL	\$ 32.86
34	26	02	USO FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 164.30
35	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	\$ 1,850.76
36	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN EXPLOTACIÓN	\$ 2,468.74
37	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	\$ 1,648.18
38	26	02	TEMPORAL CULTIVOS ANUALES EN LOS BANCOS Y VENEGAS DE CORRIENTE EN GRAL.	\$ 1,234.90
39	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 8-16 HA./ U.A	\$ 493.96
40	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 16-32 HA./ U.A	\$ 328.60

41	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 32-64 HA./ U.A	\$ 164.30
42	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS TERRENO CERRIL	\$ 32.86
43	26	02	USO FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 164.30
44	26	02	TEMPORAL CULTIVOS ANUALES EN LOS BANCOS Y VENEGAS DE CORRIENTE EN GRAL.	\$ 822.56
45	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 8-16 HA./ U.A	\$ 328.60
46	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 16-32 HA./ U.A	\$ 164.30
47	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 32-64 HA./ U.A	\$ 82.60
48	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS TERRENO CERRIL	\$ 32.86
49	26	02	USO FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 164.30
50	26	02	USO FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 1,974.78
51	26	02	USO FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 986.86
52	26	02	VARIOS USOS	\$ 848.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P. 2020

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**SALINAS DE HIDALGO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020**

**MUNICIPIO 27 SALINAS DE HIDALGO
LOCALIDAD 01 SALINAS DE HIDALGO**

SECTOR 01

COMPRENDE LAS CALLES DE AURELIO MANRIQUE, FRANCISCO I. MADERO, NARCISO MENDOZA, ÁLVARO OBREGÓN, MARIANO ABASOLO, INSURGENTES, GUERRERO, GALEANA, CARLOS DIEZ GUTIÉRREZ, MIER Y TERÁN, JUAN SARABIA.

VALOR MÁXIMO: \$ 528.10
VALOR MÍNIMO: \$ 102.60

SECTOR 02

COMPRENDE LAS CALLES DE JUAN SARABIA, MIER Y TERÁN, CARLOS DIEZ GUTIÉRREZ, GALEANA, GUERRERO, INSURGENTES, BENITO JUÁREZ

VALOR MÁXIMO: \$ 354.39
VALOR MÍNIMO: \$ 52.80

SECTOR 03

COMPRENDE LAS CALLES DE BENITO JUÁREZ, INSURGENTES, ABASOLO, ÁLVARO OBREGÓN, NARCISO MENDOZA, FRANCISCO I. MADERO, AURELIO MANRÍQUEZ

VALOR MÁXIMO: \$ 410.74
VALOR MÍNIMO: \$ 52.80

SECTOR 04

COMPRENDE LAS CALLES DE AURELIO MANRÍQUEZ, FRANCISCO I. MADERO, BLVD. HIDALGO, CARRETERA AL ENTRONQUE

VALOR MÁXIMO: \$ 229.16
VALOR MÍNIMO: \$ 28.07

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE
SALINAS DE HIDALGO, S.L.P. 2020**

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	27	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 5,000.00
2	27	01	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 3,000.00
3	27	01	233	AGOSTADERO 8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
4	27	01	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 1,500.00
5	27	01	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 1,000.00
6	27	01	236	TERRENO CERRIL	\$ 750.00
7	27	01	323	USO ESPECIAL	\$ 5,000.00
8	27	01	460	USO ESPECIAL	\$ 5,000.00
9	27	02	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 5,000.00
10	27	02	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 3,000.00
11	27	02	232	AGOSTADERO 8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
12	27	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 1,500.00
13	27	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 1,000.00

14	27	02	236	TERRENO CERRIL	\$ 750.00
15	27	02	323	OTROS USOS	\$ 4,000.00
16	27	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SALINAS DE HIDALGO, S.L.P. 2020				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00

		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

SAN NICOLAS TOLENTINO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 32 SAN NICOLAS TOLENTINO
LOCALIDAD 01 SAN NICOLAS TOLENTINO

SECTOR 01

VALOR MÁXIMO \$ 400.00
VALOR MÍNIMO \$ 50.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P. 2020					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	32	1	11	RIEGO GRAVABLE CULTIVO ANUAL	\$ 8,000.00
2	32	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 10,000.00
3	32	1	113	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	\$ 8,000.00
4	32	1	115	RIEGO CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	\$ 8,000.00
5	32	1	124	TEMPORAL EN GENERAL	\$ 6,000.00
6	32	1	126	FRUTICULTURA EN EXPLORACIÓN	\$ 10,000.00
7	32	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 6,000.00

8	32	1	234	AGOSTADERO 16/32 Hc. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
9	32	1	235	AGOSTADERO 32/64 Hc. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
10	32	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
11	32	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 5,000.00
12	32	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 10,000.00
13	32	1	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 8,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P. 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00

			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
		MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO
MEDIO	23			\$ 2,700.00
BUENO	24			\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

SANTA MARÍA DEL RÍO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 35 SANTA MARIA DEL RIO
LOCALIDAD 01 SANTA MARIA DEL RIO

SECTOR 01

NORTE: Río Santa María entre El Brincadero e Ignacio Aldama.

SUR: C. Ignacio Zaragoza entre El Brincadero e Ignacio Aldama.

ORIENTE: El brincadero entre Río santa María e Ignacio Zaragoza.

PONIENTE: Ignacio Aldama entre Río Santa María e Ignacio Zaragoza.

Valor Máximo \$683.00
Valor Mínimo \$118.00

SECTOR 02

NORTE: Ignacio Zaragoza y Río Santa María entre Arroyo de la Cruz de los Dolores y Mariano Matamoros.

SUR: Ignacio López Rayón y Miguel Negrete entre Arroyo de la Cruz de los Dolores y Mariano Matamoros.

ORIENTE: Arroyo de la Cruz de los Dolores entre Río Santa María y Miguel Negrete.

PONIENTE: Mariano Matamoros entre Ignacio Zaragoza e Ignacio López Rayón.

Valor Máximo \$317.00
Valor Mínimo \$ 87.00

SECTOR 03

NORTE: Ignacio Zaragoza, Ignacio López Rayón y Miguel Negrete entre Arroyo de la Cruz de los Dolores e Ignacio Aldama.

SUR: Gregorio García, Josefa Ortiz de Domínguez, Margarita Maza de Juárez y Camino a estación de microondas Los Laureles (cerro de los Laureles) entre Arroyo de la Cruz de los Dolores e Ignacio Aldama.

ORIENTE: Arroyo de la Cruz de los Dolores entre Miguel Negrete y Camino a estación de microondas Los Laureles (cerro de los Laureles).

PONIENTE: Ignacio Aldama entre Ignacio Zaragoza y Gregorio García.

Valor Máximo \$130.00

Valor Mínimo \$ 84.00

SECTOR 04

NORTE: Arroyo del Conche y Falda del Cerro del Original entre Carretera federal 57 México–Piedras Negras tramo San Luís Potosí Querétaro, Fray Diego de la Magdalena y Cerro del Chiquihuitillo.

SUR: Río Santa María entre Fray Diego de la Magdalena y Cerro del Chiquihuitillo.

ORIENTE: Fray Diego de la Magdalena entre Falda del Cerro del Original y Río Santa María.

PONIENTE: Cerro del Chiquihuitillo entre Falda del Cerro del Original y Río Santa María.

Valor Máximo \$326.00

Valor Mínimo \$25.00

SECTOR 05

NORTE: Carretera federal 57 México–Negras tramo San Luís Potosí–Querétaro entre Arroyo del Derramadero y Fray Diego de la Magdalena.

SUR: Río santa María entre Arroyo del Derramadero y Fray Diego de la Magdalena.

ORIENTE: Arroyo del Derramadero entre Carretera federal 57 México–Piedras Negras tramo San Luís Potosí–Querétaro

PONIENTE: Fray Diego de la Magdalena entre Carretera federal 57 México–Negras tramo San Luís Potosí–Querétaro y Río Santa María.

Valor Máximo \$506.00

Valor Mínimo \$ 85.00

SECTOR 06

NORTE: Río santa María entre Ignacio Aldama y Arroyo del Arquillo.

SUR: Canal Valentín gama y Cerro del Cuate entre Ignacio Aldama y Arroyo del Arquillo.

ORIENTE: Ignacio Aldama entre Río Santa María y Cerro del Cuate.

PONIENTE: Arroyo del Arquillo entre Río Santa María y Canal Valentín Gama.

Valor Máximo \$143.00

Valor Mínimo \$ 98.00

SECTOR 07

NORTE: Terrenos Suburbanos (cerca de piedra).

SUR: Carretera federal 57 México–Negras tramo San Luís Potosí–Querétaro.

ORIENTE: Terrenos Cerriles (Platanito, Colorado y Picacho).

PONIENTE: Carretera federal 57 México–Negras tramo San Luís Potosí–Querétaro.

Valor Máximo \$55.00

Valor Mínimo \$55.00

SECTOR 01

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Cuenta con los siguientes servicios básicos. Electricidad, drenaje y pavimentación, el uso de suelo en la mayoría de los predios es de casa habitación, cuenta con dos escuelas primarias y una preparatoria, el tramo de la calle Netzahualcóyotl comprendido entre el río Santa María y calle Melchor Ocampo ahora cuenta con pavimento, alumbrado público y puente que comunica el sector 5 con el sector 1. **El valor es de \$ 295.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: Zona campestre cuenta con todos los servicios, áreas verdes, espacios recreativos, construcciones extensas y lujosas. Esta área se considera como área campestre, **el valor es de \$ 493.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 3: Área comercial, la mayoría de los predios están destinados al comercio, cuenta en algunas calles con pavimentación estampada, en esta área homogénea **el valor es de \$ 683.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: Área homogénea considerada como zona riverense, conformada por predios ubicados en la colindancia con el río. **Su valor es de \$ 118.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: Considerando los servicios y tipos de construcción, **su valor de \$ 426.00**

ÁREA HOMOGÉNEA 6: Zona enclavada entre el área comercial y el área riverense que comprende viviendas, las calles tienen por calles que terminan o topan con el río, generalmente en estas calles no hay servicios de drenaje y pavimentación, **el valor es de \$160.00.**

SECTOR 02

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Esta área está considerada como campestre ya que el tipo de construcción es moderna y cuenta con espacios recreativos (albercas, áreas verdes, etc.), a pesar de las características anteriores esta área no cuenta con pavimentación, drenaje acceso amplio, **el valor es de \$ 300.00**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: La presente área cuenta con los servicios básicos, además se encuentran algunos comercios dispersos, **el valor es de \$ 317.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 3: Con respecto a la propuesta anterior desaparece un área homogénea y las manzanas que la formaban (031 y 034) se integran a esta área homogénea 3, la razón de esto es que las calles colindantes con estas manzanas registraron mejoras con respecto a servicios como pavimentación, drenaje y electrificación, en esta área homogénea se cuenta con los servicios básicos siendo **el valor de \$ 143.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: La presente área cuenta en si con los servicios básicos y se encuentran pavimentadas todas sus calles, cuenta con construcciones modernas en buen estado, **su valor es de \$ 248.00**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: En esta área urbana se han llevado a cabo muchas mejoras como son la pavimentación de varias de sus calles, así como la construcción de un complejo deportivo, existe una escuela preparatoria, el valor es de \$ 248.00.

SECTOR 03

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Se integran las manzanas (037 y 055) a esta área, la presente cuenta con los servicios básicos, considerando el nivel socioeconómico de sus habitantes, así como el tipo de viviendas predominante, **el valor es de \$ 125.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: Esta área también cuenta con los servicios básicos, su nivel socioeconómico es medio, en esta área **su valor es de \$ 91.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 3: En esta área urbana se han llevado a cabo muchas mejoras como son la pavimentación de varias de sus calles, así como la construcción de un complejo deportivo, existe una escuela preparatoria, **el valor es de \$ 87.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: La presente área sufrió cambios importantes en cuanto a mejoras en servicios básicos, contando actualmente con todos ellos excepto en las manzanas (037 y 055), las cuales por lo tanto desaparecen de esta área y se integran al área homogénea 1, **su valor es de \$ 130.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: En este sector existe un área propicia al crecimiento demográfico, la cual cuenta con algunos servicios básicos, **el valor es de \$ 82.00.**

SECTOR 04

ÁREA HOMOGÉNEA 1: En la presente área cuenta con electricidad y alumbrado público, algunas calles están pavimentadas, servicio de televisión de paga, su topografía es muy irregular teniendo muchos desniveles y pendientes muy prolongadas **su valor es de \$ 30.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: Esta área cuenta con todos los servicios básicos, incluyendo dos instituciones educativas, **el valor es de \$ 92.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 3: Zona homogénea con la mayoría de los servicios básicos, esta área cuenta con pendientes pronunciadas en su mayor parte, **su valor es de \$ 84.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: Esta área cuenta con la mayoría de los servicios con cercanía al centro de la ciudad, tiene un nivel socioeconómico medio, equitativo entre sus habitantes, sus construcciones son similares, y tiene potencial de desarrollo urbano, **su valor es de \$ 296.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: Área homogénea considerada como zona riverense, conformada por predios ubicados en colindancia con el río, esta área tiene un valor bajo debido a que en época de lluvias es una zona susceptible a inundación. **Su valor es de \$ 118.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 6: Zona rústica adyacente al río factible para la siembra por temporal, el valor por hectárea es de \$3.500.00 (dependiendo al tipo de cultivo).

SECTOR 05

ÁREA HOMOGÉNEA 1: La presente área cuenta con todos los servicios, su índice socioeconómico es medio, el uso de suelo es destinado a casa habitación y por encontrarse una de las arterias principales considerada como corredor comercial **su valor es de \$ 442.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: En esta área con homogeneidad de construcciones su nivel económico es regular, la edad del sector es antiguo y cuenta con todos los servicios. El desarrollo urbano se considera uniforme en cuanto a inmuebles edificados y áreas deportivas, tomando en cuenta los valores anteriores, **el valor es de \$ 410.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 3: Esta zona cuenta con algunas construcciones de tipo superior y de lujo teniendo superficies con áreas verdes y arboladas. El índice socioeconómico es elevado con potencial de desarrollo urbano. Por esto se considera zona campestre. **Su valor es de \$ 600.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: Esta área se considera como suburbana, adyacente a la carretera federal, cuenta con los siguientes servicios: agua, luz, teléfono. El índice socioeconómico es bajo, la densidad de vivienda es baja. **El valor es de \$ 85.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: Zona rústica colindante al río, factible para la siembra de temporal, el valor por hectárea es de \$3,500.00.

SECTOR 06

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Esta área no cuenta con algunos servicios básicos, tampoco con pavimentación, pero tiene a urbanizarse, la edad del sector es reciente su índice socioeconómico es medio, con densidad de viviendas baja. El valor es de \$ 98.00.

ÁREA HOMOGÉNEA 2: Esta área formada por pequeñas huertas donde predomina el nogal. Se consideró un total de 25 árboles por hectárea en promedio cada árbol produce 50 kilos de nuez la cual su valor de producción es de \$ 20.00 por kilo. Dando un total de \$ 25,000.00 por hectárea, el valor de la hectárea es de \$13,375.00.

ÁREA HOMOGÉNEA 3: Esta área cuenta con los servicios básicos el nivel socioeconómico es elevado a comparación de las otras zonas, además de contar con una institución educativa. **El valor es de \$160.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: Esta área se considera suburbana, el uso potencial es urbanizable. Esta área cuenta con campo deportivo de pasto en buenas condiciones, una escuela secundaria

técnica y varios campos deportivos de tierra. La edad del sector es antigua. **El valor es de \$ 143.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: El área color naranja corresponde a un corredor de valor de \$ 360.00.

SECTOR 06

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Esta área es nueva, cuenta con algunos servicios básicos como son: agua potable, drenaje y luz etc. Las construcciones son de tipo económico, el nivel socioeconómico y la densidad de vivienda es baja. Su valor es de \$ 54.00.

CORREDORES DE VALOR 2020

CORREDOR DE VALOR 1 (CALLE JUSTO SIERRA): Se encuentra ubicado dentro del sector 7, a un costado de la carretera más importante, como es la 57 en el tramo Querétaro – San Luís Potosí. Se considera un valor elevado por contar con restaurantes, gasolineras, hotel, comercios y sobre todo el flujo de personas de distintas posiciones económicas que utilizan esta vía principal. **Su valor \$ 690.00.**

CORREDOR DE VALOR 2 (CALLE PRIMO FELICIANO VELÁZQUEZ): Se encuentra ubicado en el sector 5 entre las calles de Benito Juárez y salida a San Luís Potosí (Agencia de la Corona). Predominan a lo largo de la calle pequeños y medianos comercios. **Con un valor de \$ 520.00.**

CORREDOR DE VALOR 3 (CALLE FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA): Se encuentra ubicado en el sector 4, entre las calles de Santiago Apóstol y Carlos Diez Gutiérrez. Predominan pequeños y medianos comercios, pero en menor densidad que en corredor 2, **el valor es de \$ 470.00.**

CORREDOR DE VALOR 4 (CALLE JAIME NUNÓ): Se encuentra ubicado en el sector 4, entre las calles: Carlos Diez Gutiérrez y Belisario Domínguez y a un costado de la carretera 57 en el tramo San Luís Potosí – Querétaro. Cuenta con un lujoso y grande Motel, además de una nueva Discoteque, pequeños y grandes comercios. **Se fija un valor de \$ 710.00.**

CORREDOR DE VALOR 5 (CALLE MANUEL JOSE OTHÓN): Se encuentra ubicado en los sectores 6 y 3, entre las calles Vicente Guerrero y acceso a la escuela secundaria técnica No. -3, predominan pequeños comercios. **Se fija un Valor de \$ 360.00.**

CORREDOR DE VALOR 6: Se encuentra ubicado en el sector 5, comienza en la entrada a Santa María y termina en el estadio de Base Ball, Se encuentra a un costado de la carretera 57 en el tramo San Luís Potosí – Querétaro. Dentro de este corredor se encuentran grandes comercios, restaurantes, buffet, gasolinera y parador de autobuses internacional. **El valor es de \$720.00**

VALORES SUB-URBANOS PARA LOCALIDADES DEL MUNICIPIO.

Existen localidades que cuentan con algunas calles pavimentadas, así como los servicios básicos sobre estas, (luz, teléfono, agua potable, drenaje).

Por lo general los predios con frentes hacia estas calles, son predios destinados para casa habitación o comercio; estos predios por lo general cuentan con una superficie pequeña, por lo cual al realizar un avalúo usando los valores por hectárea asignados a las diferentes

comunidades, resultan avalúos muy bajos. En dichas localidades proponemos valores por metro cuadrado que oscilen entre **\$ 10.00 y \$ 84.00**, dependiendo de los servicios con que cuenten, así como de la densidad de las viviendas y el equipamiento urbano.

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RIO, S.L.P., PARA EL AÑO 2019		
NUMERO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$3,500.00
2	AGRÍCOLA DE RIEGO	\$27,000.00
3	FRUTICULTURA CULTIVO DE ALFALFA	\$39,376.00
4	FRUTICULTURA CULTIVO DE CHAYOTE	\$21,400.00
5	FRUTICULTURA CULTIVO DE AGUACATE	\$12,000.00
6	FRUTICULTURA CULTIVO DE MEMBRILLO	\$14,200.00
7	FRUTICULTURA CULTIVO DE NUEZ	\$13,375.00
8	FRUTICULTURA CULTIVO DE MANZANA	\$19,260.00
9	FRUTICULTURA CULTIVO DE DURAZNO	\$9,400.00
10	SECTOR PECUARIO DE PASTIZAL DE TEMPORAL	\$2,500.00
11	AGOSTADERO 2/4 HA. P.U.A	\$8,000.00
12	AGOSTADERO 4/8 HA. P.U.A	\$4,000.00
13	AGOSTADERO 8/16 HA. P.U.A	\$2,000.00
14	AGOSTADERO 16/32 HA. P.U.A	\$1,000.00
15	FORESTAL ASERRADEROS EN PRODUCCIÓN	\$3,200.00
16	FORESTAL ASERRADEROS EN DECADENCIA	\$1,600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P. 2020				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$300.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$450.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$620.00
		NAVE LIGERA	4	\$920.00
		NAVE PESADA	5	

				\$1,500.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	1.270.00
		ESPECIAL	7	\$1.900.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$780.00
			9	\$820.00
		MEDIO	10	\$920.00
			11	\$1,100.00
		BUENO	12	1,520.00
			13	\$2.050.00
		SUPERIOR	14	\$2,200.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,150.00
		ECONÓMICO	16	\$1,400.00
		MEDIO	17	\$1,600.00
		BUENO	18	\$2,250.00
		SUPERIOR	19	\$2,500.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$3,200.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$5,900.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$1,420.00
		MEDIO	23	\$1,650.00
		BUENO	24	\$2,300.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$1,530.00
		MEDIO	26	\$2,200.00
		BUENO	27	\$2,530.00
		DE LUJO	28	\$3,250.00

SANTO DOMINGO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 36 SANTO DOMINGO
LOCALIDAD 01 SANTO DOMINGO

SECTOR 01

VALOR MÁXIMO \$ 250.00
VALOR MÍNIMO \$ 5.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P. 2020					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	36	1	110	AGRICULTURA DE RIEGO	\$ 8,000.00
2	36	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
3	36	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 7,000.00
4	36	1	232	1/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 6,000.00
5	36	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 5,000.00
6	36	1	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
7	36	1	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00

8	36	1	236	CERRIL	\$ 2,000.00
9	36	1	440	SALINAS	\$ 15,000.00
10	36	1	460	USOS VARIOS	\$ 10,000.00
11	36	2	110	AGRICULTURA RIEGO	\$ 8,000.00
12	36	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 7,000.00
13	36	2	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 6,000.00
14	36	2	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 5,000.00
15	36	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
16	36	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
17	36	2	236	CERRIL	\$ 2,000.00
18	36	2	460	VARIOS USOS	\$ 8,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SANTO DOMINGO, S.L.P. 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

VANEGAS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 47 VANEGAS
LOCALIDAD 01 VANEGAS

SECTOR 01
VALOR MÁXIMO \$ 90.00
VALOR MÍNIMO \$ 13.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P. 2020					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	47	1	100	AGRICULTURA	\$ 4,000.00
2	47	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 3,000.00
3	47	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 2,500.00
4	47	1	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
5	47	1	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 1,500.00
6	47	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 1,000.00
7	47	1	460	OTROS	\$ 7,500.00

8	47	2	100	AGRICULTURA	\$ 4,000.00
9	47	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 4,500.00
10	47	2	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 3,500.00
11	47	2	232	AGOSTADERO NATURAL	\$ 2,500.00
12	47	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
13	47	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 1,500.00
14	47	2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 1,000.00
15	47	2	460	OTROS	\$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P. 2020				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 164.98
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 412.45
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 546.11
		NAVE LIGERA	04	\$ 656.65
		NAVE PESADA	05	\$ 730.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 739.14
		ESPECIAL	07	\$ 878.19

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 824.93
			09	\$ 989.32
		MEDIO	10	\$ 1,154.93
			11	\$ 1,814.88
		BUENO	12	\$ 2,474.84
			13	\$ 3,133.87
SUPERIOR	14	\$ 3,794.78		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,319.19
		ECONÓMICO	16	\$ 1,814.88
		MEDIO	17	\$ 2,474.84
		BUENO	18	\$ 2,969.21
		SUPERIOR	19	\$ 3,629.78
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,949.05
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,600.00
		MEDIO	23	\$ 2,100.00
		BUENO	24	\$ 2,700.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 1,800.00
		MEDIO	26	\$ 2,400.00
		BUENO	27	\$ 3,200.00
		DE LUJO	28	\$ 4,000.00

**VILLA DE ARRIGA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020**

**MUNICIPIO 50 VILLA DE ARRIAGA
LOCALIDAD 01 VILLA DE ARRIAGA**

SECTOR 01

NORTE:

CARRETERA A GUADALAJARA-S.L.P. ENTRE ARROYO SIN NOMBRE Y PROLONGACIÓN GOMEZ FARÍAS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

SUR:

CON PRESA DE VAQUERO Y TERRENOS SUB-URBANOS

PONIENTE:

CON ARROYO SIN NOMBRE Y TERRENOS SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO	\$ 99.18
VALOR MÍNIMO	\$ 7.43

SECTOR 02

NORTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

SUR:

CARRETERA S.L.P. A GUADALAJARA ENTRE PROLONGACIÓN GOMEZ FARÍAS Y ARROYO SIN NOMBRE

PONIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO	\$ 68.19
VALOR MÍNIMO	\$ 9.91

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. 2020**

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	50	1	100	AGRICULTURA	\$ 8,000.00
2	50	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
3	50	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
4	50	1	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
5	50	1	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
6	50	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
7	50	1	460	OTROS	\$ 15,000.00
8	50	2	100	AGRICULTURA	\$ 8,000.00
9	50	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 9,000.00
10	50	2	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 7,000.00
11	50	2	232	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
12	50	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
13	50	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00

14	50	2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
15	50	2	460	OTROS	\$ 10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. 2020				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 164.98
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 412.45
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 546.11
		NAVE LIGERA	04	\$ 656.65
		NAVE PESADA	05	\$ 730.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 739.14
		ESPECIAL	07	\$ 878.19
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 824.93
			09	\$ 989.32
		MEDIO	10	\$ 1,154.93
			11	\$ 1,814.88
		BUENO	12	\$ 2,474.84
			13	\$ 3,133.87
SUPERIOR	14	\$ 3,794.78		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,319.19
		ECONÓMICO	16	\$ 1,814.88
		MEDIO	17	\$ 2,474.84
		BUENO	18	\$ 2,969.21
		SUPERIOR	19	\$ 3,629.78
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,949.05
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,000.00
MODERNO		ECONÓMICO	22	\$ 1,600.00

	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	MEDIO	23	\$ 2,100.00
		BUENO	24	\$ 2,700.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 1,800.00
		MEDIO	26	\$ 2,400.00
		BUENO	27	\$ 3,200.00
		DE LUJO	28	\$ 4,000.00

**VILLA DE GUADALUPE
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020**

**MUNICIPIO 51 VILLA DE GUADALUPE
LOCALIDAD 01 VILLA DE GUADALUPE**

SECTOR 01

NORTE:

CARRETERA A CHARCAS

SUR:

ALLENDE ENTRE GUERRERO Y PÍPILA

ESTE:

GALEANA ENTRE ABASOLO Y ALDAMA

OESTE:

PÍPILA ENTRE ALDAMA Y ALLENDE

VALOR MÁXIMO \$ 115.00
VALOR MÍNIMO \$ 60.00

SECTOR 02

NORTE:

ACEQUIAS, ÁREA SUB-URBANOS

SUR

CARRETERA A LEONCITO

ESTE:

ALLENDE, CARRETERA A MATEHUALA

OESTE

PÍPILA Y ÁREA SUB-URBANA ALLENDE, CARRETERA A MATEHUALA

VALOR MÁXIMO \$ 115.00
VALOR MÍNIMO \$ 30.00

SECTOR 03

NORTE:

ALLENDE ENTRE PÍPILA Y GALEANA

SUR

ÁREA SUB-URBANA, ESTANQUE

ESTE:

CALLE S/N, ÁREA SUB-URBANA

OESTE

TEPEYAC, PÍPILA

VALOR MÁXIMO \$ 80.00**VALOR MÍNIMO \$ 30.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. 2020				
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	51	110	AGRICULTURA DE RIEGO	\$ 4,500.00
2	51	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 3,000.00
3	51	121	CULTIVO ANUAL	\$ 2,500.00
4	51	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 3,000.00
5	51	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,500.00
6	51	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,250.00
7	51	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
8	51	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 1,500.00
9	51	236	CERRIL	\$ 1,000.00

10	51	400	OTROS USOS	\$ 6,000.00
11	51	460	USOS VARIOS	\$ 5,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	14	\$ 4,860.00
		ECONÓMICO	15	\$ 1,850.00
		MEDIO	16	\$ 2,100.00
		BUENO	17	\$ 2,700.00
		SUPERIOR	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00		

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**VILLA DE LA PAZ
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020**

**MUNICIPIO 52 VILLA DE LA PAZ
LOCALIDAD 01 VILLA DE LA PAZ**

SECTOR 01

NORTE:

FCO. JAVIER MINA, XICOTENCATL, CUAUHTÉMOC

SUR:

5 DE FEBRERO, CUAUHTÉMOC, ÁLVARO OBREGÓN

ESTE:

JULIÁN CARRILLO

OESTE:

MORELOS

VALOR MÁXIMO	\$	128.93
VALOR MÍNIMO	\$	64.46

SECTOR 02

NORTE:

BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, DOLORES, PILAR

SUR

ÁLVARO OBREGÓN

ESTE:

LIMITE CON EL MPIO. DE MATEHUALA

OESTE:

JULIÁN CARRILLO

VALOR MÁXIMO	\$	80.58
VALOR MÍNIMO	\$	32.22

SECTOR 03

NORTE:

CORREGIDORA

SUR

VICENTE GUERREO, CAMINO A LA MINA, DOLORES

ESTE:

MORELOS

OESTE:

AGUSTIN DE ITURBIDE

VALOR MÁXIMO \$ 112.81
VALOR MÍNIMO \$ 32.22

SECTOR 04

NORTE:

CUAUHTÉMOC, ÁLVARO OBREGÓN

SUR

CAMINO A LA MINA, DOLORES, JULIÁN CARRILLO

ESTE:

JULIÁN CARRILLO, VICENTE GUERREO, CAMINO ANTIGUO A LA BOCA

OESTE:

VICENTE GUERREO, CAMINO ANTIGUA A LA BOCA

VALOR MÁXIMO \$ 112.81
VALOR MÍNIMO \$ 32.22

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P. 2020					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	52	1	100	AGRICULTURA	\$ 8,000.00
2	52	1	112	AGRICULTURA DE RIEGO	\$ 11,000.00
3	52	1	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 8,000.00
4	52	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 2,500.00

5	52	1	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
6	52	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 1,500.00
7	52	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 1,300.00
8	52	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 1,000.00
9	52	2	236	CERRIL	\$ 900.00
10	52	2	430	MINERO	\$ 15,000.00
11	52	2	460	VARIOS USOS	\$ 15,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE LA PAZ, S.L.P. 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 455.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 520.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 1,040.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,430.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,795.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,885.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,795.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,560.00
			09	\$ 1,690.00
		MEDIO	10	\$ 1,950.00

			11	\$ 2,340.00
		BUENO	12	\$ 3,250.00
			13	\$ 5,070.00
		SUPERIOR	14	\$ 5,200.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,950.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,275.00
		MEDIO	17	\$ 2,925.00
		BUENO	18	\$ 3,770.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,810.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 5,850.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 7,800.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,080.00
		MEDIO	23	\$ 2,730.00
		BUENO	24	\$ 3,510.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,340.00
		MEDIO	26	\$ 3,120.00
		BUENO	27	\$ 4,160.00
		DE LUJO	28	\$ 5,200.00

**VILLA DE RAMOS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020**

**MUNICIPIO 53 VILLA DE RAMOS
LOCALIDAD 01 VILLA DE RAMOS**

SECTOR 01

VALOR MÁXIMO	\$	79.35
VALOR MÍNIMO	\$	9.91
VALOR SUB-URBANO	\$	4.95

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. 2020					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	53	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO DE BOMBEO	\$ 2,945.00
2	53	1	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
3	53	1	234	AGOSTADERO 16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 651.00
4	53	1	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
5	53	1	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
6	53	1	326	OTROS USOS	\$ 4,657.00
7	53	1	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

8	53	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
9	53	2	234	AGOSTADERO 16/32 Hα. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 490.00
10	53	2	235	AGOSTADERO 32/64 Hα. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
11	53	2	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
12	53	2	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 651.00
13	53	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 3,270.00
14	53	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,635.00
15	53	2	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
16	53	2	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE RAMOS, S.L.P. 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 164.98
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 412.45

		COMÚN O BODEGA	03	\$ 546.11
		NAVE LIGERA	04	\$ 656.65
		NAVE PESADA	05	\$ 730.39
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 739.14
		ESPECIAL	07	\$ 878.19
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 824.93
			09	\$ 989.32
		MEDIO	10	\$ 1,154.93
			11	\$ 1,814.88
		BUENO	12	\$ 2,474.84
			13	\$ 3,133.87
		SUPERIOR	14	\$ 3,794.78
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,319.19
		ECONÓMICO	16	\$ 1,814.88
		MEDIO	17	\$ 2,474.84
		BUENO	18	\$ 2,969.21
		SUPERIOR	19	\$ 3,629.78
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,949.05
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,600.00
		MEDIO	23	\$ 2,100.00
		BUENO	24	\$ 2,700.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 1,800.00
		MEDIO	26	\$ 2,400.00
		BUENO	27	\$ 3,200.00
		DE LUJO	28	\$ 4,000.00

VILLA DE REYES
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 54 VILLA DE REYES
LOCALIDAD 01 VILLA DE REYES

SECTOR 1

NORTE:

Tomas Tapia, Plazuela Colón, Plaza Principal, Juan Bustamante, Julián de los Reyes, Plazuela Juárez, Plazuela Hidalgo, Javier Mina, Mariano Arista, Guerrero, Iturbide, libramiento, Río Altamira, Calle Sin Nombre.

SUR:

Juan Bustamante, Plaza Principal, Javier Mina, Tomas Tapia, Plazuela Colon, Benito Juárez, Libramiento, Julián de los Reyes, Río Altamira, Plazuela Hidalgo, Calle Sin Nombre, Ambrosio Ramírez.

ESTE:

Jiménez, Mercado, Camacho, Santos Degollado, Molino, Duran, Villerías Araujo, Camacho Calle Sin Nombre, Melchor Ocampo, Plazuela Hidalgo.

OESTE:

Santos Degollado, Jiménez, Ambrosio Ramírez, Molino, Mercado, Villerías, Araujo, Camacho, calle Sin Nombre, Melchor Ocampo, Plazuela Hidalgo.

Valor Máximo \$ 248.00
Valor Mínimo \$ 79.00

SECTOR 2

NORTE:

Lázaro Cárdenas, Francisco Villa, Aranda, Calle Sin Nombre, Carretera San Luis San Felipe, Av. De la Libertad, La Esperanza, 5 de Mayo, Allende, Carranza, Calle Sin Nombre, libramiento Norte, Independencia, Javier Mina, Benito Juárez, Capetillo, Pacheco, Cochera, San Cristóbal, Guadalupe Victoria, Guerrero, Niño Perdido, Aranda.

SUR:

Aranda, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, 5 de Mayo, Calle Sin Nombre, Francisco Villa, Purísima, Galiana, Libertad, Esperanza, Allende, Madero, Ponciano Arriaga, Los Bravo, Libramiento, Independencia, Plazuela Hidalgo, Capetillo, Cochera, Callejón del Beso, Iturbide, Guerrero, Pacheco, Niño Perdido.

ESTE:

Purísima, Lázaro Cárdenas, Calle Sin Nombre, Av. Benito Juárez, Damián Carmona, Treviño, Naranja, Privada León García, Av. Liberta, Los Bravo, Lerdo de Tejada, Ponciano Arriaga, Francisco I. Madero, Pípila, Priv. Carranza, libramiento, Calle Sin Nombre, Sevilla, Verduzco, Plazuela Hidalgo, Plazuela Juárez, Callejón del Beso, Juan Diego, Melchor Ocampo, Solidaridad, Araujo, Aldama, Hidalgo. COLONIAS: San Benito y Cahuile

OESTE:

Calle sin Nombre, Carranza, Purísima, Carmona, Treviño, Naranja, Lerdo de Tejada, Pípila, Privada Carranza, Libramiento Villa de Reyes, Avenida de la Libertad, Galiana, Duran, Verduzco, Hidalgo, Ponciano Arriaga, Madero, Prolongación Hidalgo, Independencia, Sevilla, Camacho, Ruiz, Falda del Cerro, San Cristóbal, Melchor Ocampo, Juan Diego, Solidaridad, Araujo, Aldama COLONIAS: La Paz, La Moderna, Filomeno Mata, Granadillas y Ambrosio Ramírez.

Valor Máximo \$ 248.00

Valor Mínimo \$ 22.00

SECTOR 3

NORTE:

Av. De la paz, Mariano Arista, Av. Julián de los Reyes, Tomas Tapia, Juan Bustamante, Ponciano Pérez, Guerrero, Javier Mina.

SUR

Tomas, Juan Bustamante, Av. Julián de los Reyes, Javier Mina, Mariano Arista, Libramiento.

ESTE:

Calzada de Guadalupe, Ambrosio Ramírez, Arroyo, Araujo, Alameda, OESTE: Arroyo, Calzada de Guadalupe, Libramiento, San Francisco Alameda COLONIAS: San Cristóbal.

Valor Máximo \$ 187.00

Valor Mínimo \$ 22.00

NUM M2	MUN.	USO	DESCRIPCIÓN DE USO DE SUELO	\$ DEL TERRENO	VALOR
1	50	323	Urbano (Sector 1, Zona Centro)	\$248.00	M2
2	50	325	Industrial (Terreno)	\$48.00	M2
3	50	326	Habitacional de Interés Social de 1 a 100 m2	5.0 SMGZ	M2
4	50	327	Habitacional de Interés medio de 100 a 300 m2	6.0 SMGZ	M2
5	50	328	Fraccionamiento residencial de 300 a 800 m2	7.0 SMGZ	M2
6	50	329	Habitacional campestre de 800 m2 en adelante	8.0 SMGZ	M2

**TABLA DE VALORES DE USO DE SUELO
DE LAS COMUNIDADES**

JESÚS MARÍA	L-02	\$20.00
GOGORRON	L-03	\$24.00
VENTILLA	L-04	\$10.00
SALITRE	L-05	\$5.00
PARDO	L-06	\$16.00
OJO DE GATO	L-07	\$8.00
PASO BLANCO	L-08	\$8.00
SAUCILLO	L-09	\$8.00

BLEDOS	L-10	\$10.00
LAS RUSIAS	L-11	\$8.00
CALDERÓN	L-13	\$12.00
CARRANCO	L-14	\$8.00
GUADIANA	L-15	\$10.00
CARRERA TORRES	L-16	\$8.00
RODRIGO	L-17	\$10.00
MACHADO	L-18	\$8.00
SOCAVÓN	L-19	\$10.00
EMILIANO ZAPATA	L-20	\$10.00
PALOMAS	L-21	\$8.00
SAN MIGUEL	L-22	\$80.00
ROSARIO	L-24	\$20.00
LAGUNA DE SAN VICENTE	L-25	\$16.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. 2020				
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	54	112	AGRÍCOLA DE RIEGO DE BOMBEO	\$ 2,544.00
2	54	113	AGRÍCOLA DE RIEGO EN CULTIVO	\$ 1,908.00
3	54	114	AGRÍCOLA DE RIEGO EN EXPLOTACIÓN	\$ 2,544.00
4	54	115	AGRÍCOLA DE RIEGO EN DECADENCIA	\$ 1,908.00
5	54	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 762.00
6	54	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 383.00
7	54	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 253.00
8	54	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 196.00

9	54	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 52.00
10	54	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 253.00
11	54	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 2,544.00
12	54	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,272.00
13	54	323	OTROS USOS	\$ 3,622.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. 2020				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 583.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 700.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 991.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,283.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,683.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,983.00
		ESPECIAL	07	\$ 3,499.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,296.00
			09	\$ 1,404.00
		MEDIO	10	\$ 1,620.00
			11	\$ 1,944.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,780.00
			14	\$ 4,860.00

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,836.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,052.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,780.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,320.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,480.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,260.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,052.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,376.00
		MEDIO	26	\$ 3,780.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,940.00

8	55	1	236	TERRENO CERRIL	\$ 2,000.00
9	55	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 12,000.00
10	55	1	322	FORESTAL COMERCIAL EN DECADENCIA	\$ 10,000.00
11	55	1	400	OTROS USOS	\$ 15,000.00
12	55	1	430	MINERO	\$ 12,000.00
13	55	1	460	OTROS USOS	\$ 20,000.00
14	55	2	120	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	\$ 10,000.00
15	55	2	230	AGOSTADERO	\$ 8,000.00
16	55	2	232	4/8 Ha POR UNIDAD ANIMAL	\$ 6,000.00
17	55	2	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 5,000.00
18	55	2	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
19	55	2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
20	55	2	236	TERRENO CERRIL	\$ 200.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
VILLA HIDALGO, S.L.P. 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

VILLA JUÁREZ
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 56 VILLA JUÁREZ
LOCALIDAD 01 VILLA JUÁREZ

SECTOR 01

NORTE:

CALLE CORTÉS

SUR:

URESTI

ESTE:

TIERRAS DE USO AGRARIO

OESTE:

CONSTITUCIÓN, JIMENEZ, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

VALOR MÁXIMO	\$	407.00
VALOR MÍNIMO	\$	22.00

SECTOR 02

NORTE:

MORELOS, CONSTITUCIÓN, TIERRAS RUSTICA

SUR:

CAMINO SIN NOMBRE Y TIERRAS AGRÍCOLAS

ESTE:

CONSTITUCIÓN, JIMÉNEZ, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

OESTE:

SUPER CARRETERA

VALOR MÁXIMO	\$	407.00
VALOR MÍNIMO	\$	22.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE
VILLA JUÁREZ, S.L.P. 2020**

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	56	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 9,800.00
2	56	1	115	CULTIVO SEMIS EN DECADENCIA	\$ 8,400.00
3	56	1	120	TEMPORAL	\$ 7,500.00
4	56	1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	\$ 7,500.00
5	56	1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO ANUAL	\$ 7,500.00
6	56	1	123	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	\$ 7,500.00
7	56	1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	\$ 7,000.00
8	56	1	211	RIEGO PASTO CULTIVO	\$ 14,000.00
9	56	1	220	TEMPORAL	\$ 6,500.00
10	56	1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$ 6,500.00
11	56	1	230	AGOSTADERO	\$ 6,000.00
12	56	1	231	AGOSTADERO 2-4 Has POR UNIDAD ANIMAL	\$ 6,000.00
13	56	1	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 5,000.00

14	56	2	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,200.00
15	56	2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,800.00
16	56	2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 1,400.00
17	56	2	310	FORESTA NO COMERCIAL	\$ 4,200.00
18	56	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 9,800.00
19	56	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 6,300.00
20	56	2	430	MINERO	\$ 9,000.00
21	56	2	460	OTROS USOS	\$ 7,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
VILLA JUÁREZ, S.L.P. 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO		ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00

			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
		CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
		ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
		ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

ZARAGOZA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2020

MUNICIPIO 58 ZARAGOZA
LOCALIDAD 01 ZARAGOZA

SECTOR 01

NORTE:

POR EL ARROYO EL ZOPILOTE, SIGUIENDO POR CALLE DE LA TERNURA HASTA LLEGAR A TERRENOS SUB URBANOS Y EJIDALES.

SUR:

CON TERRENOS SUB URBANOS Y CERRILES, FRACCIONAMIENTO CONGITO, CALLE FRANCISCO VILLA Y EL CAMINO A LA ALBERCA

ORIENTE:

COLINDA CON EL CAMINO A LAS CUEVAS, CALLE GUERREO, CALLE NICOLAS BRAVO.

PONIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS Y EJIDALES, CERRO DE SAN MIGUEL.

VALOR MÁXIMO	\$	416.00
VALOR MÍNIMO	\$	104.00

SECTOR 02

NORTE:

CON EL CAMINO A LA CARRETERA 22 ZARAGOZA RIOVERDE, PARCELAS EJIDALES Y TERRENOS SUB-URBANOS.

SUR:

EL ARROYO EL ZOPILOTE Y EL SECTOR 1

ORIENTE:

CON CALLE ALTAMIRA, Y EL ARROYO ARENAL

PONIENTE:

CON EL CERRO DE SAN MANUEL Y CALLE TERNURA.

VALOR MÁXIMO	\$	312.00
VALOR MÍNIMO	\$	75.00

SECTOR 03

NORTE:

POR LA CARRETERA A LA SALITRERA-LA ALBERCA, TERRENOS SUB URBANOS Y EJIDALES; CON TERRENOS SUBURBANOS.

SUR:

COLINDA CON LA CARRETERA A LA SALITRERA-LA ALBERCA, FRACCIONAMIENTO EL CONGITO, EL CALLEJÓN DE LA ASUNCIÓN.

ORIENTE:

POR LOS TERRENOS SUB URBANOS Y EJIDALES

PONIENTE:

CON EL SECTOR 2 ARROYO
ARENAL

VALOR MÁXIMO \$ **230.00**

VALOR MÍNIMO \$ **60.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. 2020				
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	58	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 9,000.00
2	58	234	AGOSTADERO 16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
3	58	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
4	58	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 1,500.00
5	58	430	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 4,000.00
6	58	460	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 8,800.00
7	58	460	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 5,500.00
8	58	460	CERRIL	\$ 2,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
ZARAGOZA, S.L.P. 2020**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 495.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 660.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 957.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,320.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,585.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,760.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,640.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,430.00
			09	\$ 1,595.00
		MEDIO	10	\$ 1,815.00
			11	\$ 2,145.00
		BUENO	12	\$ 2,970.00
			13	\$ 3,850.00
SUPERIOR	14	\$ 5,346.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 2,035.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,310.00
		MEDIO	17	\$ 2,970.00
		BUENO	18	\$ 4,180.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,785.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,600.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 11,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,310.00
		MEDIO	23	\$ 2,970.00
		BUENO	24	\$ 4,752.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,640.00
		MEDIO	26	\$ 4,180.00
		BUENO	27	\$ 4,752.00
		DE LUJO	28	\$ 6,545.00

Dictámenes con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; Hacienda del Estado; Justicia; y Vigilancia se les remitió en Sesión de la Diputación Permanente del dieciocho de julio del presente, escrito del municipio de Huehuetlán, solicita emisión recurso extraordinario para pago juicios laborales.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que respecto a la solicitud de **ampliación de presupuesto de egresos** de acuerdo con lo que establecen los artículos, 57 en sus fracción XIX, es atribución de esta Soberanía **“Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas”**. Dispositivo que se concatena con lo que establece el artículo 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

El citado numeral se relaciona con lo que señala el artículo 6º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, que literalmente establece:

“ARTICULO 6º. Los municipios por conducto de sus ayuntamientos, someterán anualmente ante el Congreso del Estado su correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se establecerán las tasas y tarifas que deben aplicarse a las contribuciones respectivas, sin modificar los demás elementos de las contribuciones, como sujetos, objeto, bases y períodos de pago.

De conformidad con la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas

de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria". **(Énfasis añadido)**

SEGUNDA. Que en relación al presupuesto anual de egresos, destaca entre otros, lo que disponen los artículos 17, 18, 31 y el inciso f) de la fracción II del 37 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género.

ARTÍCULO 18. Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, y los que ejerzan en el ejercicio fiscal los ejecutores del gasto, deberán ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros.

El gasto total propuesto por los ejecutores del gasto, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado o en su caso, el cabildo, y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no deberá presentar déficit presupuestario.

ARTÍCULO 31. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprenda:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores del gasto, por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y (REFORMADA, P.O. 21 DE JULIO DE 2018)

II. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas, **deudas por laudos laborales** y otras medidas económicas de índole laboral.

Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos. Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

ARTÍCULO 37. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. ...

II. ...

a) a e). ...

f) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 31, fracción II de esta Ley.

g) a k)

TERCERA. Que derivado de las disposiciones transcritas, se colige que:

1. Es atribución de cada uno de los ayuntamientos del Estado la elaboración del presupuesto de egresos, el que deberá ser aprobado anualmente; que el presidente municipal es quien lo debe presentar al cabildo, para el caso que nos ocupa, deberá contener una partida que será destinada para el pago de laudos laborales, la que se conformará con los recursos que se consideren indispensables para solventar tales responsabilidades.
2. Que el Congreso del Estado, tiene atribución para aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos del Estado, no sus presupuestos de egresos.
3. Que el pronunciamiento de este Poder Legislativo en cualquier sentido, por lo que se refiere al presupuesto de egresos de alguno de los ayuntamientos de la Entidad, supone una trasgresión a la autonomía municipal.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desechan por improcedente la propuesta descrita en el preámbulo del presente dictamen. Notifíquese.

DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA DE “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

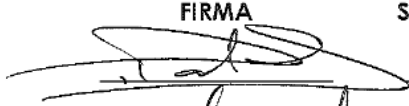
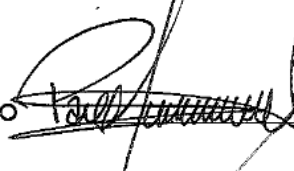
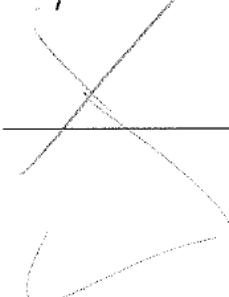
DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA DE LA “JUCOPO”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN LA SALA DE REUNIONES “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


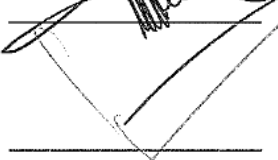
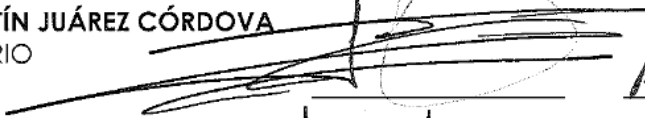
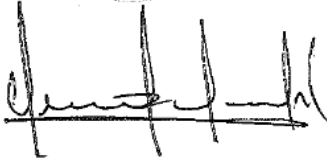
DADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		<u>A FAVOR.</u>
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		<u>A favor</u>


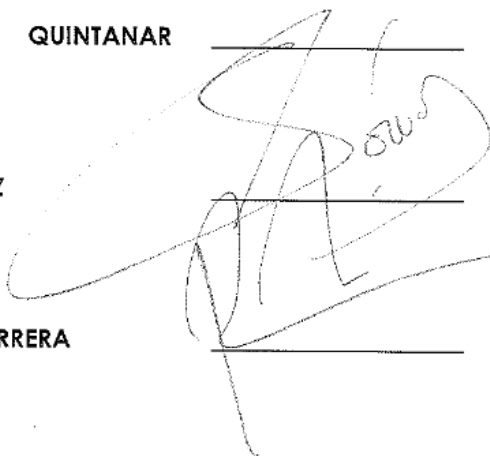
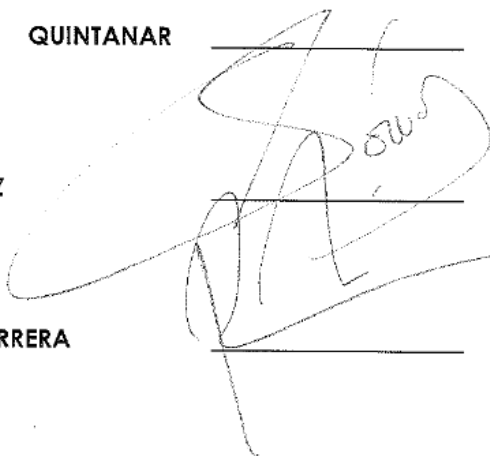
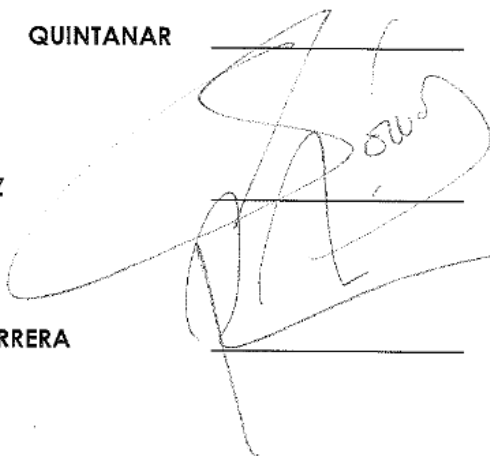
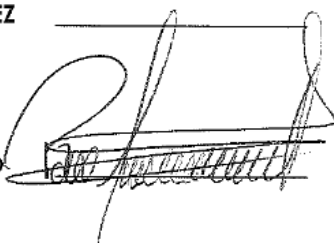
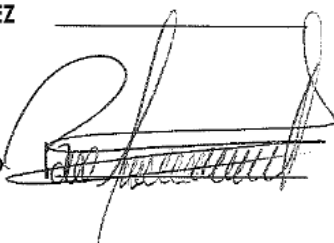
Dictamen que resuelve improcedente el turno 2516

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO		<u>A FAVOR.</u>
DIP. VIANEY COLUNGA VOCAL		<u>A favor</u>

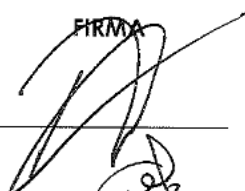

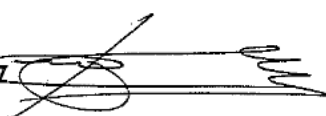

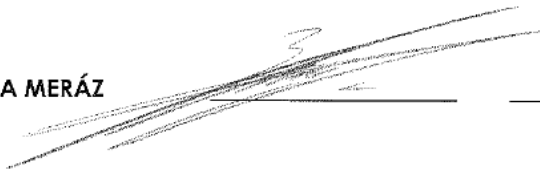
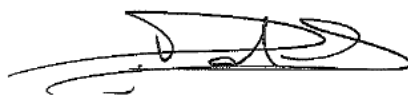
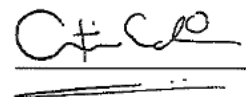
Dictamen que resuelve improcedente el turno 2516

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA PRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA		a favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL		
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL		


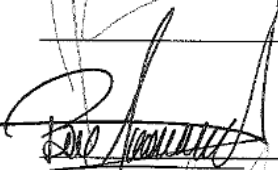




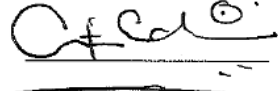
Dictamen que resuelve improcedente el turno 2516

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO PRESIDENTE		A favor
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL		A Favor
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ VOCAL		A favor
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL		A FAVOR.
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		A FAVOR

Dictamen que resuelve improcedente el turno 2516

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE JUSTICIA

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE		a favor.
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. BEATRÍZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ SECRETARIA		a favor
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		A FAVOR
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL		A favor.
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL		a favor
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		A FAVOR.

Dictamen que resuelve improcedente el turno 2516 REFERENTE A LA
NEGATIVA DE HUEHUETLAN, A LA SOLICITUD
DE DINERO

Dictamen que resuelve improcedente el turno 2516

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE VIGILANCIA

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MÉRAZ VICEPRESIDENTE	_____	A FAVOR
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO	_____	A FAVOR
DIP. ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	_____	_____
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL		a favor
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		A FAVOR

Dictamen que resuelve improcedente el turno 2516

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre del 2019, Iniciativa de Acuerdo Económico, por el que solicita nombrar a la sala anexa a las oficinas que ocupa la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de San Luis Potosí, como “Venustiano Carranza”, presentado por el legislador, Rolando Hervert Lara, con el número de turno **2969**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 64, de la Carta Magna Local, que establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter entre otros de acuerdo económico; por tanto, con base en este dispositivo el Poder Legislativo Estatal, tiene atribuciones para conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que los artículos, 131 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos deben tener los acuerdos económicos; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa tiene esa naturaleza parlamentaria, misma que a las luz de dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que preven.

TERCERO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposición enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de Diciembre de 1915, durante una visita que realizó a San Luis Potosí, Venustiano Carranza, pronunció el siguiente discurso¹:

“Señores: Nosotros representamos la legalidad durante la lucha armada, y actualmente somos los revolucionarios, no sólo de la Nación Mexicana, sino los revolucionarios de la América Latina, los revolucionarios del Universo.

Parecerá increíble que, después de una guerra en la que hemos derramado tanta sangre, y en la que nuestra lucha ha sido de carácter distinto que aquéllas, pues la voluntad del pueblo siempre deberá imponerse sobre cualquiera ley, sobre cualquier institución que estorbe su mejoramiento y su progreso, sobre cualquier Gobierno que impida al hombre, ser ciudadano y disfrutar de todos los bienes que la naturaleza le ha concedido. El hecho de que haya habido malos elementos entre nosotros, es lo que nos llevó a la contienda, porque a los hombres honrados, obligan los malvados a levantar la mano para corregirlos como merecen. Ahora será el Gobierno de

¹ Breve Historia de la Revolución Mexicana, Jesús Silva Herzog, Tomo II., fondo de cultura económica, 1972.

los hombres de sanas intenciones, el que encauce el actual estado de cosas, que ha sido el resultado de una prolongada campaña para que el país vuelva a levantarse, y llegar hasta el lugar que debe ocupar en el continente americano.

Juzgo oportuno manifestar mis deseos de que el pueblo siga al Gobierno en su difícil obra. Que el Gobierno de San Luis Potosí, y el pueblo de este Estado, sepan seguir a la Primera Jefatura, ahora que empieza la obra de reconstrucción; sólo quiero decir a esta reunión de ciudadanos que representan los intereses de la ciudad y que han tenido la bondad de obsequiarme con este banquete, que pongan fé y confianza en que el Gobierno sabrá cumplir con su deber. Para esto, pido el apoyo de todos los ciudadanos honrados y aun cuando hasta ahora es la fuerza del ejército formado por el pueblo la que se ha impuesto sobre los regímenes anteriores, guiado por estos oficiales y por estos ciudadanos que han sabido defender nuestra soberanía, espero que todos contribuyan al sostenimiento del nuevo Gobierno; y si por desgracia volvemos a tener algún otro traidor que tratara de destruir el triunfo conquistado, espero que entonces, también estos mismos oficiales y estos mismos ciudadanos que han sabido hacer triunfar nuestra Santa Causa, sabrán estar conmigo y luchar nuevamente hasta destruir cualquier intento de reacción.

Brindo por el Estado de San Luis Potosí, por la participación que ha tomado para hacer cumplir todas sus aspiraciones de libertad y de progreso; brindo también por el pueblo en general que me ha seguido con tanta abnegación en la lucha.”

ANTECEDENTES BIOGRAFICOS

Venustiano Carranza Garza nació el 29 de diciembre de 1859, en el municipio de Cuatro Ciénagas, estado de Coahuila, México, y falleció el 21 de mayo de 1920, en el mismo país, más exactamente en Tlaxcalantongo, Puebla. Carranza fue un político, militar y participante de forma activa en la antigua Revolución Mexicana. Luego sería elegido presidente de la República, desde 1917 hasta 1920. Venustiano Carranza sería un fiel defensor del valor social de la Constitución, a la cual siempre deseó otorgarle validez, por encima de todo interés político privado. Inclusive fue promotor de la creación de una nueva Constitución, entre 1916 y 1917. Pese a tener algunas ideas conservadoras al final de su gobierno, está incluido entre las figuras revolucionarias más importantes de la historia mexicana, junto a Francisco I. Madero, Francisco Villa y Emiliano Zapata.

A partir de 1877, Carranza ingresó a la política nacional. En esa época tuvo un paso fugaz por la presidencia municipal de Cuatro Ciénagas. Desde 1894 hasta 1898 desempeñaría ese mismo cargo, pero de manera oficial. También ejerció funciones como diputado en el Congreso de Coahuila y como diputado y senador en el estado de la capital. Incluso desde sus inicios, Venustiano Carranza se mostró en contra del régimen dictatorial de [Porfirio Díaz](#). Por eso habría apoyado a [Francisco I. Madero](#) y su movimiento para derrocar a Díaz. Tras el triunfo maderista, Carranza fue designado como secretario de guerra y marina. Entre 1911 y 1913 fue gobernador de Coahuila: se preocupó por mejorar las condiciones de vida en aspectos laborales y educativos.

Tras el fusilamiento de Madero y la toma de la presidencia por parte de [Victoriano Huerta](#), Venustiano Carranza aplicó el Plan de Guadalupe, que concluyó, en 1914, con la creación del Ejército Constitucionalista. La intención de Carranza era derrotar a Huerta y recobrar el orden alterado. No se encontraba solo, recibió el apoyo de [Álvaro Obregón](#), [Pancho Villa](#) y [Emiliano Zapata](#). Es probable que Carranza siempre deseara ser elegido presidente. En la mitad de 1914, Victoriano Huerta fue vencido. Tras muchas reuniones, entre ellas la famosa Convención de Aguascalientes, los distintos líderes revolucionarios nunca lograron ponerse de acuerdo. En consecuencia, los ejércitos bajo el mando de Álvaro Obregón y de Carranza terminaron enfrentándose a los de Zapata y Villa; dichos conflictos alejaron a los cuatro del poder, al menos durante un tiempo. Carranza y Obregón triunfaron.

Tras la victoria de 1915, Estados Unidos reconoció a Carranza como presidente. Un año después, él convocaría al Congreso para reformar y prácticamente sustituir la Constitución de 1857. Una facción del grupo parlamentario encargado de la revisión exigía cambios y mejoras en las leyes para proteger los derechos de los trabajadores, también un reajuste en las políticas agrarias; la otra facción, con intereses capitalistas, se negaba. Por fin se llegó a un acuerdo. El 05 de febrero de 1917 se divulgó la nueva Constitución; pese a todos los conflictos ideológicos durante su creación, las diferencias entre el nuevo documento y el anterior fueron notables. En ese mismo año, Venustiano Carranza fue elegido presidente. Tras un par de conflictos, Estados Unidos volvió a reconocerlo como mandatario. Entre los aportes que se le adjudican a su gobierno se encuentran: establecer la jornada máxima de trabajo, legalizar el divorcio e introducir el salario mínimo.

Por último, pero creo la parte más importante de mis motivos para nombrar a la Sala de Juntas anexa a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, “Sala de Juntas Venustiano Carranza”, es que en este lugar se encuentra un cuadro que dice: El XXXVI Congreso Constitucional de San Luis Potosí al C. Primer Jefe del

Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza; motivo por el cual creo conveniente que este lugar lleve su nombre.



Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente

**Proyecto
de
Decreto**

ÚNICO. La Honorable LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, acuerda nombrar a la Sala de Juntas anexa a la Junta de Coordinación Política, **SALA DE JUNTAS “VENUSTIANO CARRANZA”**.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**ROLANDO HERVERT LARA
DIPUTADO”**

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa de Acuerdo Económico que se promueve para asignarle un nombre a la sala anexa a las oficinas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de San Luis Potosí, como “José Venustiano Carranza Garza”, es el instrumento parlamentario idóneo y adecuado, pues los artículos, 131 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos deben tener los acuerdos económicos; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa tiene esa naturaleza parlamentaria, misma que a la luz de dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que preven.

Pues el Acuerdo Económico es una resolución que tiene efectos internos en la administración de los órganos, dependencias, comités y comisiones del Congreso y debe ser tomado por el Pleno.

En esa tesitura, la propuesta que se plantea mediante este instrumento, busca establecer el nombre a un espacio del Congreso del Estado, en aras de que éste tenga un nombre y se identifique con el mismo, para efectos de su optimo uso, ya que con ello se permitirá su mejor administración y la utilización por la diferentes instancias del Poder Legislativo Local.

Esta iniciativa de Acuerdo Económico fue planteado por escrito, en dispositivo de almacenamiento de datos, y con las formalidades y procedimientos que se prevén; por tanto, cumple con la normativa que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, de manera que se considera viable.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el mejor funcionamiento y organización de los espacios o áreas que cuenta el Congreso del Estado de San Luis Potosí, se le han venido asignando nombre de personajes que han trascendido por su obra, pensamiento o acción, las que han permitido el engrandecimiento del alma y el espíritu del ser humano, sobre todo de personas que han tenido un legado en el ámbito legislativo; sin duda alguna, la figura de Don José Venustiano Carranza Garza, fue entre otras cosas el gran impulsor de cambios constitucionales en el movimiento armado llamado Revolución Mexicana, como los derechos de las clases obreras y campesinas, que vieron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1917, su reconocimiento y el impulso de mejores niveles de vida para esos sectores.

Ahora bien, el ánimo y la motivación que impulsa al Congreso del Estado para asignar el nombre a la sala contigua a las oficinas que actualmente ocupa la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí como "Don José Venustiano Carranza Garza", es la existencia de un cuadro de este personaje que distingue y que le da un carácter peculiar a este espacio, pues ha sido testigo del trabajo legislativo que se ha desarrollado en ese espacio; pero además, asignarle con este nombre a esta sala es un reconocimiento a sus méritos, pues como el mismo expresará *"el más feliz del mundo es aquel que sepa reconocer los méritos de los demás y pueda alegrarse del bien ajeno como si fuera propio"*; por tanto, se determina que deberá de instalarse en ese lugar una placa que contenga el nombre de este personaje.

En dicho cuadro, dice: *"El XXXVI Congreso Constitucional de San Luis Potosí al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza."*

Otro aspecto importante a destacar para que mediante el nombre a una sala del Congreso del Estado, se le rinda un reconocimiento a este personaje, es el discurso que pronunció el 26 de diciembre de 1915, durante la visita que realizó a San Luis Potosí, mismo que es tomado de la Breve Historia de la Revolución Mexicana, de Jesús Silva Herzog, Tomo II, fondo de cultura económica, 1972, el cual a continuación se reproduce:

“Señores: Nosotros representamos la legalidad durante la lucha armada, y actualmente somos los revolucionarios, no sólo de la Nación Mexicana, sino los revolucionarios de la América Latina, los revolucionarios del Universo.

Parecerá increíble que, después de una guerra en la que hemos derramado tanta sangre, y en la que nuestra lucha ha sido de carácter distinto que aquéllas, pues la voluntad del pueblo siempre deberá imponerse sobre cualquiera ley, sobre cualquier institución que estorbe su mejoramiento y su progreso, sobre cualquier Gobierno que impida al hombre, ser ciudadano y disfrutar de todos los bienes que la naturaleza le ha concedido. El hecho de que haya habido malos elementos entre nosotros, es lo que nos llevó a la contienda, porque a los hombres honrados, obligan los malvados a levantar la mano para corregirlos como merecen. Ahora será el Gobierno de los hombres de sanas intenciones, el que encauce el actual estado de cosas, que ha sido el resultado de una prolongada campaña para que el país vuelva a levantarse, y llegar hasta el lugar que debe ocupar en el continente americano.

Juzgo oportuno manifestar mis deseos de que el pueblo siga al Gobierno en su difícil obra. Que el Gobierno de San Luis Potosí, y el pueblo de este Estado, sepan seguir a la Primera Jefatura, ahora que empieza la obra de reconstrucción; sólo quiero decir a esta reunión de ciudadanos que representan los intereses de la ciudad y que han tenido la bondad de obsequiarme con este banquete, que pongan fe y confianza en que el Gobierno sabrá cumplir con su deber. Para esto, pido el apoyo de todos los ciudadanos honrados y aun cuando hasta ahora es la fuerza del ejército formado por el pueblo la que se ha impuesto sobre los regímenes anteriores, guiado por estos oficiales y por estos ciudadanos que han sabido defender nuestra soberanía, espero que todos contribuyan al sostenimiento del nuevo Gobierno; y si por desgracia volvemos a tener algún otro traidor que tratara de destruir el triunfo conquistado, espero que entonces, también estos mismos oficiales y estos mismos ciudadanos que han sabido hacer triunfar nuestra Santa Causa, sabrán estar conmigo y luchar nuevamente hasta destruir cualquier intento de reacción.

Brindo por el Estado de San Luis Potosí, por la participación que ha tomado para hacer cumplir todas sus aspiraciones de libertad y de progreso; brindo también por el pueblo en general que me ha seguido con tanta abnegación en la lucha.”

Para un abundamiento y conocimiento del personaje de mérito, se expone su bibliografía enseguida:

Venustiano Carranza Garza nació el 29 de diciembre de 1859, en el municipio de Cuatro Ciénagas, estado de Coahuila, México, y falleció el 21 de mayo de 1920, en el mismo país, más exactamente en Tlaxcalantongo, Puebla. Carranza fue un político, militar y participante de forma activa en la antigua Revolución Mexicana. Luego sería elegido presidente de la República, desde 1917 hasta 1920. Venustiano Carranza sería un fiel defensor del valor social de la Constitución, a la cual siempre deseó otorgarle validez, por encima de todo interés político privado. Inclusive fue promotor de la creación de una nueva Constitución, entre 1916

y 1917. Pese a tener algunas ideas conservadoras al final de su gobierno, está incluido entre las figuras revolucionarias más importantes de la historia mexicana, junto a Francisco I. Madero, Francisco Villa y Emiliano Zapata.

A partir de 1877, Carranza ingresó a la política nacional. En esa época tuvo un paso fugaz por la presidencia municipal de Cuatro Ciénegas. Desde 1894 hasta 1898 desempeñaría ese mismo cargo, pero de manera oficial. También ejerció funciones como diputado en el Congreso de Coahuila y como diputado y senador en el estado de la capital. Incluso desde sus inicios, Venustiano Carranza se mostró en contra del régimen dictatorial de [Porfirio Díaz](#). Por eso habría apoyado a [Francisco I. Madero](#) y su movimiento para derrocar a Díaz. Tras el triunfo maderista, Carranza fue designado como secretario de guerra y marina. Entre 1911 y 1913 fue gobernador de Coahuila: se preocupó por mejorar las condiciones de vida en aspectos laborales y educativos.

Tras el fusilamiento de Madero y la toma de la presidencia por parte de [Victoriano Huerta](#), Venustiano Carranza aplicó el Plan de Guadalupe, que concluyó, en 1914, con la creación del Ejército Constitucionalista. La intención de Carranza era derrotar a Huerta y recobrar el orden alterado. No se encontraba solo, recibió el apoyo de [Álvaro Obregón](#), [Pancho Villa](#) y [Emiliano Zapata](#). Es probable que Carranza siempre deseara ser elegido presidente. En la mitad de 1914, Victoriano Huerta fue vencido. Tras muchas reuniones, entre ellas la famosa Convención de Aguascalientes, los distintos líderes revolucionarios nunca lograron ponerse de acuerdo. En consecuencia, los ejércitos bajo el mando de Álvaro Obregón y de Carranza terminaron enfrentándose a los de Zapata y Villa; dichos conflictos alejaron a los cuatro del poder, al menos durante un tiempo. Carranza y Obregón triunfaron.

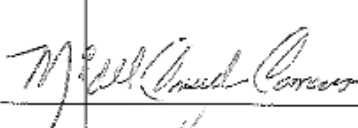
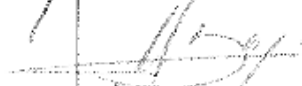




Tras la victoria de 1915, Estados Unidos reconoció a Carranza como presidente. Un año después, él convocaría al Congreso para reformar y prácticamente sustituir la Constitución de 1857. Una facción del grupo parlamentario encargado de la revisión exigía cambios y mejoras en las leyes para proteger los derechos de los trabajadores, también un reajuste en las políticas agrarias; la otra facción, con intereses capitalistas, se negaba. Por fin se llegó a un acuerdo. El 05 de febrero de 1917 se divulgó la nueva Constitución; pese a todos los conflictos ideológicos durante su creación, las diferencias entre el nuevo documento y el anterior fueron notables. En ese mismo año, Venustiano Carranza fue elegido presidente. Tras un par de conflictos, Estados Unidos volvió a reconocerlo como mandatario. Entre los aportes que se le adjudican a su gobierno se encuentran: establecer la jornada máxima de trabajo, legalizar el divorcio e introducir el salario mínimo.



**PROYECTO
DE
ACUERDO ECONOMICO**

ÚNICO. Se asigna a la sala contigua a la oficina que actualmente ocupa la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el nombre de “Don José Venustiano Carranza Garza”, para tal efecto, deberá de instalarse en dicho espacio una placa con el nombre referido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS PRESIDENTA	<i>A Favor</i>	
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VICEPRESIDENTA	<i>A Favor</i>	
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO SECRETARIO	<i>A FAVOR</i>	
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL	<i>A Favor</i>	
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL		<i>JUSTIFICANTE</i>
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL	<i>A favor</i>	
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL	<i>A Favor.</i>	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TENOLOGÍA DEL TURNO 2969

Puntos de Acuerdo

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.-**

VIANEY MONTES COLUNGA, en mi calidad de Diputada por el X Distrito Local en el Estado de San Luis Potosí e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los preceptos legales identificables bajo los números 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, propongo a esta Asamblea Legislativa, se dicte el siguiente **Punto de Acuerdo con calidad de exhorto** a las autoridades que adelante se precisan, atento a lo anterior, considero oportuno el exponer el tema que se plantea conforme a lo siguiente:

I.- Objeto del Punto de Acuerdo y Autoridades Exhortadas:

El objeto del presente punto de acuerdo es el exhortar al Titular del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí y a la Secretaría de Seguridad Pública del mismo Estado, para que de manera conjunta y atendiendo a una sana relación intergubernamental, así como a las facultades con las que cuentan acorde a nuestro sistema político y jurídico, realicen las acciones coordinadas que estimen convenientes para garantizar la seguridad de todos aquellos migrantes que acuden a nuestro Estado durante las fiestas decembrinas.

II.- Antecedentes.

La migración es un tema de interés nacional, pues históricamente, gran cantidad de mexicanos se han encontrado en la necesidad de dejar su lugar de origen y buscar oportunidades de crecimiento y desarrollo más allá de nuestras fronteras.

Conforme a diversas fuentes, hoy en día existen más de 57 millones de latinos radicando en Estados Unidos, siendo el 67% de ellos de origen mexicano, es decir, existen aproximadamente 37 millones de paisanos llevando a cabo su vida en territorio norteamericano.

Dicha situación no es ajena a nuestro estado, pues conforme al Perfil de la Población Migrante de Retorno en el Estado de San Luis Potosí, mismo que fue elaborado por el Consejo Estatal de Población en el año de 2017², durante el primer lustro de esta década, más de 28,000 potosinos emigraron a Estados Unidos, cifra que representa el 5% del total de migrantes mexicanos hacia dicho país.

² <https://slp.gob.mx/COESPO/SiteAssets/PerfilPoblacionMigranteRetornoSLP2017.pdf>

La fuente referida, también nos arroja datos que son de suma importancia para analizar el tema que nos ocupa, aquel que vale la pena destacar, es el que puntualiza cuales son los municipios de nuestra entidad federativa que más aportan a la cantidad total de migrantes potosinos que parten a tierras norteamericanas, siendo éstos los siguientes:

- * San Luis Potosí.
- * Soledad de Graciano Sánchez.
- * Rioverde.
- * San Ciro de Acosta.
- * Ciudad Fernández.
- * Ciudad Valles.

Como se puede observar, tres de los seis municipios que integran el listado anterior, pertenecen a la zona media de nuestro Estado, lo que ha conllevado a que gran parte de las remesas recibidas en favor de San Luis Potosí, las cuales ascienden a más de \$1,190.00 millones pesos al año³, tengan como destino la zona media.

Atendiendo lo señalado, la sociedad civil de dicha región, ha tomado diversas medidas con la finalidad de proteger los intereses de todas aquellas personas migrantes que regresan a casa con motivo de celebrar con sus familias las fiestas que tradicionalmente se festejan en el mes de diciembre en nuestro país.

Bajo dicho contexto, existen asociaciones civiles como lo es la Asociación Migrantes Unidos en Caravana, A.C., que por más de 10 años ha organizado una “*Caravana Migrante*” con el propósito de compartir la ruta que siguen la mayoría de los migrantes durante el regreso a sus localidades, pues estiman oportuno el protegerse mutuamente de cualquier inconveniente que surja durante el trayecto.

La idea recién señalada, tiene su origen en los múltiples problemas que enfrentan nuestros compatriotas al regresar con sus familias, pues es popularmente conocido, que el crimen organizado, y por desgracia, elementos de nuestras autoridades, extorsionan a los migrantes, motivo por el cual estos deben realizar erogaciones que oscilan entre los \$1200.00 a \$2500,00 usd.

Así las cosas, es claro que todas aquellas personas migrantes tienen la necesidad de realizar actividades como la denominada “*Caravana migrante*”, pues además de brindarles seguridad durante su recorrido, crean lazos afectivos y comparten situaciones comunes de su existir.

En efecto, las prácticas referidas se han convertido en una tradición para todos los potosinos, contexto cultural que sin lugar a dudas, merece la colaboración de las autoridades para que los involucrados cuenten con los instrumentos y las facilidades que se requieren para continuar con acciones que generan una sociedad armónica y positiva.

En ese sentido, resulta indispensable que las autoridades colaboren con la sociedad civil y garanticen el bienestar de todos aquellos ciudadanos que participan en este tipo de actividades, ello

³ Estimaciones generadas del reporte del Banco de México del año 2018 y de los datos estadísticos del IME.

atendiendo incluso a proyectos internacionales, como lo es la denominada “Agenda 2030”, misma que fue expedida en el año 2015 por la Cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

La agenda en cuestión, trata diversos temas, entre ellos la migración, pues bajo su consideración, este es un tema de suma importancia para el desarrollo sostenible, pues se establecen metas enfocadas al correcto desplazamiento de los migrantes.⁴

Así las cosas, es evidente que las autoridades tienen la obligación de crear un contexto seguro para todos aquellos connacionales que regresan a casa, pues atendiendo al artículo primero de nuestra carta magna, es obligación de toda autoridad el respetar, propiciar y hacer valer los derechos humanos de todos los individuos que se encuentran dentro del territorio nacional.⁵

III.- Justificación.

Como representantes de la sociedad potosina, es nuestra obligación velar por los intereses de aquellos para quienes laboramos, entender el contexto en el que viven y actuar conforme a nuestras posibilidades para propiciar mejores condiciones en su día a día.

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes, la zona media de nuestro Estado es la región de origen de la mayoría de los migrantes potosinos que tomaron la decisión de dejar sus hogares en busca de mejores condiciones de vida, situación que representa todo un reto para las autoridades de esta Entidad Federativa, pues es su obligación el garantizar la seguridad y respeto a la esfera fundamental de todos aquellos que regresan a nuestro Estado durante las fechas que se aproximan, pues al ser ciudadanos mexicanos, estos deben gozar de todas y cada una de las prerrogativas que nuestro sistema de derecho les otorga.

Bajo dicho contexto, resulta indispensable aceptar la situación que desafortunadamente vive toda nuestra nación respecto al tema de seguridad, y con base en ello, tomar las medidas necesarias para evitar conductas delictivas, como lo pueden ser el robo, la extorción o el secuestro, lo anterior con la finalidad de proteger a nuestros migrantes durante los trayectos que realicen en territorio nacional.

⁴ <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/index.html>
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

⁵ “Artículo 1o. **En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Énfasis añadido)

(..)”

Concatenando las ideas que anteceden, resulta evidente y claramente justificable la necesidad de dictar un punto de acuerdo como el que nos ocupa, lo anterior en virtud de que la situación que se vive año con año, misma que se ha transformado en una tradición y actividad cultural para los habitantes de nuestro Estado, exige la correcta intervención de las autoridades.

IV.- Conclusión.

Tomando en consideración lo asentado en los apartados anteriores, es sensato el concluir que existe la necesidad de que las autoridades mencionadas tomen las medidas convenientes, desarrollen estrategias adecuadas y colaboren entre ellas con la finalidad de garantizar la seguridad de todos aquellos migrantes que visitarán nuestro Estado en días próximos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con cada uno de los argumentos señalados a lo largo del presente escrito, solicito a esta Asamblea Legislativa pronunciarse a favor y dictar el siguiente:

V. Punto de Acuerdo.

ÚNICO.- Los integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhortamos al Titular del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de que de manera conjunta y atendiendo a una sana relación intergubernamental, así como a las facultades con las que cuentan acorde a nuestro sistema político y jurídico, realicen las acciones coordinadas que estimen convenientes para garantizar la seguridad de todos aquellos migrantes que acuden a nuestro Estado en el próximo mes de diciembre, pues es nuestra obligación el garantizar la nula violación a su esfera fundamental.

A t e n t a m e n t e
San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.
Diputada Vianey Montes Colunga.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.-**

VIANEY MONTES COLUNGA, en mi calidad de Diputada por el X Distrito Local en el Estado de San Luis Potosí e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los preceptos legales identificables bajo los números 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, propongo a esta Asamblea Legislativa, se dicte el siguiente **Punto de Acuerdo con calidad de exhorto** a la autoridad que adelante se precisa, atento a lo anterior, considero oportuno el exponer el tema que se plantea conforme a lo siguiente:

I.- Objeto del Punto de Acuerdo y Autoridades Exhortadas:

El objeto del presente punto de acuerdo, es exhortar al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a que conforme a sus posibilidades y atribuciones jurídicas, otorgue un incremento adecuado al subsidio anual que se da en favor de los H. Cuerpos de bomberos en el Estado para el año 2020.

II.- Antecedentes.

La prestación del servicio de bomberos, es un tema que se encuentra poco profundizado dentro de los marcos normativos que regulan toda actividad enfocada a la protección civil, hecho que como legisladores no podemos dejar pasar por inadvertido.

Este error por parte de las autoridades, ha ocasionado diversos inconvenientes, mismos que cuyo resultado es el que las asociaciones civiles que prestan el servicio comentado, desempeñen sus actividades de forma deficiente e inoportuna.

Uno de los problemas que más afecta a estas organizaciones civiles, **es la falta de presupuesto, pues no cuentan con el capital suficiente para poder destinarlo a temas tan indispensables como lo son; el cubrir salarios, adquirir equipo adecuado, capacitar a sus elementos,** entre muchos otros.

Dicho contexto, influye directamente en que la prestación del servicio sea realizada por muy pocos, y que en lugar de ser un servicio público, éste se convierta en una actividad meramente altruista.

Al día de hoy, muy pocos municipios de nuestro Estado cuentan con un cuerpo de bomberos que responda adecuadamente a todas las necesidades sociales que se presentan, pues en forma, únicamente la zona metropolitana de la capital, Matehuala, Rioverde, Ciudad Fernández, Ciudad Valles y Tamazunchale, pueden acceder de forma directa a dicho servicio.

En ese sentido, los cuerpos de bomberos referidos deben realizar esfuerzos más allá de sus capacidades para poder cumplir de la mejor manera su propósito, pues no solamente responde ante adversidades que acontecen en su localidad, sino que actúan en favor de localidades vecinas que no cuentan con el servicio, motivo suficiente para que nuestro gobierno apoye con sus necesidades más elementales.

Por lo anterior, estimo oportuno que el Titular del Ejecutivo, considere el aumentar de manera adecuada el subsidio que se le otorga a aquellas asociaciones civiles que prestan el servicio de bomberos, ello a fin de que puedan desempeñar sus actividades de una mejor manera, lo anterior atendiendo los motivos que a continuación se exponen:

III.- Justificación.

La petición central de este punto de acuerdo es totalmente procedente, pues los H. Cuerpos de bomberos requieren de presupuesto para desempeñar múltiples tareas, entre las cuales podemos destacar de forma enunciativa más no limitativa a los incendios, derrumbes, retirar obstáculos viales, rescates, fugas de gas, corto circuito, entre muchos otros.¹

Tomando en consideración los lamentables hechos naturales acontecidos entre los meses de mayo y agosto del año en curso, remitiéndonos a datos puntuales de la Comisión Nacional Forestal², en nuestro Estado se perdieron más de 23,000 hectáreas a causa de los incendios suscitados, hecho natural que evidentemente hubiera sido distinto si las asociaciones civiles encargadas del servicio de **bomberos hubieran contado con mayor cantidad de recursos, así como herramientas y equipo, elementos que únicamente pueden ser adquiridos a través de la inversión presupuestaria.**

Conforme a lo anterior, no podemos permitir que por causas derivadas de una mala administración del presupuesto, nuestros cuerpos de bomberos se vean limitados en sus funciones, ya bastante daño les hemos ocasionado al no proporcionar un marco jurídico adecuado que regule oportunamente sus actividades.

Las asociaciones civiles que valientemente realizan la actividad comentada, merecen que se les brinden las condiciones necesarias para desempeñar tan importante labor social, y eso solamente se logrará a través de la empatía y colaboración de las autoridades que manejan los recursos públicos.

Como cada año, nuestro Estado se ve en la necesidad de planear y gestionar adecuadamente sus recursos, por lo que debemos de aprender de lo sucedido en meses anteriores, no podemos permitir el carecer del capital humano suficiente y de los recursos adecuados para hacer frente a los hechos naturales que tanto daño pueden causar a nuestro entorno, contexto que tomando en consideración la opinión de expertos de la Comisión Nacional Forestal³ y teniendo en cuenta las sequías que han acechado a San Luis Potosí en los últimos meses, se pronostica más complicado a comparación de lo vivido en este 2019.

IV.- Conclusión.

1

<https://colsan.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1013/411/1/An%C3%A1lisis%20del%20servicio%20de%20bomberos%20y%20riesgos%20de%20siniestros%20en%20la%20zona%20metropolitana%20de%20San%20Luis%20Potos%C3%AD-Soledad%20de%20Graciano%20S%C3%A1nchez.pdf>

2

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/511233/Reporte_del_01_de_enero_al_14_de_noviembre_de_2019.pdf

³ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/advierten-que-en-2020-habra-mas-incendios-4462163.html>

Atendiendo cada una de las ideas señaladas en los apartados anteriores, es natural el concluir que los H. Cuerpos de bomberos que ejercen sus actividades en nuestra entidad federativa, necesitan todo el apoyo que se les pueda brindar para que desarrollen acertada y oportunamente sus funciones, pues el panorama pronosticado para el próximo año, demanda de mayores recursos para poder hacer frente a cada una de las situaciones que se puedan presentar.

Conforme a todo lo expuesto, solicito a esta Asamblea Legislativa pronunciarse a favor de lo manifestado en el presente escrito y en consecuencia, se dicte el siguiente:

V. Punto de Acuerdo.

ÚNICO.- Los integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhortamos al Titular del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí, a que conforme a sus posibilidades y atribuciones jurídicas, otorgue un incremento adecuado al subsidio anual que se da en favor de los H. Cuerpos de bomberos en el Estado, lo anterior con la finalidad de que puedan realizar adecuadamente sus funciones durante el año 2020.

A t e n t a m e n t e
San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.
Diputada Vianey Montes Colunga.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe María del Rosario Sánchez Olivares, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que constituyente esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, tengo a bien someter a la consideración del pleno de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente **Punto de Acuerdo de Urgente Resolución:**

ANTECEDENTES

Durante los últimos años como consecuencia del cambio climático, las temporadas tanto de calor como de frío, cada vez son más intensas y traen consigo graves resultados; desde personas que caen en shock o que han fallecido, como consecuencia de golpes de calor o por heladas extremas; así como daños o deterioro al Patrimonio de las Familias Potosinas.

El Cambio climático ha sido definido por el Gobierno Mexicano en el artículo 3º, fracción IV de la Ley General de Cambio Climático como: IV. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

Actualmente, este fenómeno se ha convertido en uno de los temas de carácter global que más preocupa a los Gobiernos, Universidades, Científicos y Organizaciones Sociales, de todas las Naciones. Con el paso del tiempo, se ha venido confirmando la existencia de una modificación en los patrones de clima, aunque continúan las discusiones sobre sus efectos y sus causas, y en particular la relación entre el cambio climático global y el desarrollo de cada una de las Poblaciones.

Ello nos debe preocupar y estar preparados ante la Temporada Invernal, la cual en la última década ha sido cada vez más intensa, con daños no solo a la salud de las y los potosinos, también daños a su patrimonio al presentarse en muchos casos deterioro en las cosechas, muerte de sus animales o hasta detrimento en sus viviendas

Información del Servicio Meteorológico Nacional señala que se prevén la llegada de más de 50 frentes Fríos y en muchos de ellos con acompañadas de tormentas invernales; el sistema de protección civil del gobierno del estado ha implementado en años anteriores mecanismos y programas de prevención y monitoreo que han permitido que el número de fallecimientos o daños en la salud y patrimoniales por estas causas sea nula o mínima.

JUSTIFICACION

Como bien se señala en la Ley de Protección Civil del Estado, tanto en su artículo 2 y artículo 5 que a la letra señalan:

ARTICULO 2.- La prevención en situación normal y el auxilio a la población en caso de emergencia, son responsabilidad del Estado y corresponde atenderlos al Poder Ejecutivo, a través del Sistema Estatal de Protección Civil, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación voluntaria de las organizaciones de la sociedad civil, en los términos de esta Ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

ARTICULO 5.- El Sistema Estatal de Protección Civil se constituye por el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público entre sí, con los sectores social y privado y con las autoridades municipales, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes, así como del funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, y formará parte del Sistema Nacional de Protección Civil.

La Coordinación Estatal de Protección Civil (PC) dio a conocer que tiene listo el Programa de Atención a la Población ante la Temporada de Bajas Temperaturas, con el objetivo de reducir el número de muertes y personas afectadas por este fenómeno.

Se menciona que entre las estrategias para contrarrestar los efectos negativos de las bajas temperaturas está la información oportuna a autoridades y población sobre los fenómenos que generan las bajas temperaturas, así como las recomendaciones sobre las medidas preventivas para evitar enfermedades y accidentes derivados del frío extremo y la implementación e instalación de refugios temporales.

Para mitigar este problema se tienen contemplados refugios temporales distribuidos en prácticamente todo el estado y durante los próximos días podrían sumarse más, especialmente en la zona Altiplano. También se apunta que para la actual temporada invernal, que abarca de septiembre de 2019 a mayo de 2020, se prevé el ingreso de 53 frentes fríos, de acuerdo con la perspectiva preliminar del Servicio Meteorológico Nacional. Con estas cifras, la temporada 2019-2020 tendría una cifra mayor al promedio histórico con 44 sistemas.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de San Luis Potosí a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, a los 58 Ayuntamientos de San Luis Potosí por medio de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, lo siguiente:

- 1.- Aplicar con mayor rapidez y eficacia, las medidas preventivas y de atención del Programa de Protección Civil para la temporada invernal, en Comunidades que se encuentren en la sierra o que por su situación geográfica, las bajas temperaturas sean en extremo.
- 2.- Realizar un monitoreo constante de las Comunidades consideradas en Alta y muy Alta Marginación en el Estado de San Luis Potosí, respeto al plan de protección civil aplicable durante la temporada invernal; con la finalidad de que los apoyos para este problema climático se realicen en tiempo y de forma coordinada.
- 3.- Se implementen mecanismos de información y difusión de forma permanente a la población, de los pronósticos de clima a corto plazo en todas las comunidades del Estado de San Luis Potosí.
- 4.- Las acciones encaminadas a brindar auxilio y protección, a personas que se encuentren en estado de abandono o que vivan en situación de calle; se realicen sin contratiempos y de manera eficaz.

San Luís Potosí, S. L. P., a 25 de noviembre de 2019

ATENTEMENTE

Diputada María del Rosario Sánchez Olivares

*San Luis Potosí, San Luis Potosí.
A los 22 días del mes de noviembre del año 2019.*

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea el presente **Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN**, con la finalidad de **exhortar a diversas autoridades que se detallarán en el PROYECTO, para que gestionen los recursos necesarios para llevar a cabo, durante el año 2020, el proyecto de obras para el abasto de agua en la localidad de Escalerillas, acordadas con las correspondientes autoridades ejidales, en el mes de agosto de los corrientes.** Con base en los siguientes:

Antecedentes.

La localidad de Escalerillas se encuentra al sur del Municipio de San Luis Potosí, de acuerdo al último censo del INEGI, tiene 4778 habitantes, 1029 viviendas particulares y un grado alto de marginación según los indicadores. Su organización es de tipo ejidal y está ubicada a una altitud media de 1950 msnm. Está asentada sobre una parte de la sierra también llamada Escalerillas, que como se sabe, es un terreno árido y rocoso que presenta varias dificultades.¹

La dificultad más notable que enfrenta esa comunidad, es el acceso al agua. Como otras zonas periurbanas,² el principal problema no es tanto la escasez, ya que de hecho Escalerillas se encuentra cerca de presas importantes, sino las condiciones de su acceso.³ Lo cual hace la situación, además de inaceptable, muy ofensiva para las familias de la comunidad.

Por ejemplo, no se cuenta con pozos profundos para poder abastecer a la población. Solo 24.5% de las viviendas tiene agua en el interior, apenas el 61.7% tiene drenaje y el 64% de la población

¹ <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/contenido.aspx?refnac=240280252>

² El término “periurbano” se refiere a una transición entre las zonas rurales y urbanas, alude específicamente a la extensión de las ciudades y a la absorción de las zonas rurales aledañas. Ver: <https://www.gob.mx/imta/documentos/agua-y-saneamiento-en-zonas-periurbanas-manual-de-planeacion-participativa-con-enfoque-de-genero>

³ *El acceso al agua de uso doméstico en las áreas periurbanas del municipio de San Luis Potosí: el caso escalerillas.* Tesis de maestría. José Ricardo Robledo Carmona. El Colegio de San Luis octubre 2013. En: <https://colsan.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1013/341/1/El%20acceso%20al%20agua%20de%20uso%20doméstico%20en%20el%20municipio%20de%20SLP%2c%20el%20caso%20de%20Escalerillas.pdf>

no cuenta con agua todos los días del año. Hay varias condiciones en el acceso al agua dentro de la localidad, *“las fuentes a la que recurren los habitantes para hacerse de agua, así como el monto que deben erogar por ella, varían enormemente de acuerdo al sector de la localidad en el que se ubica su domicilio.”*

Si bien, el ayuntamiento reparte agua en pipas, proveniente de pozos de la capital, para almacenarla en tinacos, un 25% de la población recurre a pipas particulares. También resulta habitual que la mayoría de los habitantes tenga que recurrir a diferentes fuentes de abastecimiento.

Parte de las fuentes alternativas que los pobladores usan, es el escurrimiento de las presas en determinadas temporadas, sin embargo, no se puede garantizar la salubridad de esa fuente. También hay que señalar que las condiciones de acceso al agua, originan conflictos entre los pobladores, los cuales en muchas ocasiones son verdaderamente agudos y de difícil solución lo que torna la situación en un problema de gobernabilidad.⁴

En esas condiciones resulta apremiante la ejecución de obras para mejorar el acceso al agua, con el fin de avanzar hacia la observación del derecho al agua para todos los pobladores, sobre todo en condiciones adecuadas de cantidad y calidad.

Justificación

Es por eso que desde hace tiempo, las autoridades pertinentes en materia de agua, se han aproximado a la localidad de Escalerillas para formular proyectos que permitan subsanar estas condiciones. Si bien en un primer momento, se planteó la realización de un proyecto de gran alcance, que alcanzaría un total de 80 millones de pesos por ejercerse, este no se pudo realizar por falta de recursos.

Después en el mes de agosto de este año, las autoridades ejidales de Escalerillas celebraron una reunión con representantes de la Subdirección de Agua Potable Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, así como de la Comisión Estatal del Agua y del Municipio de San Luis Potosí, en la que se alcanzaron y firmaron varios acuerdos y compromisos para la realización de obras públicas de abasto de agua. Sin embargo hasta el momento, y por diferentes circunstancias, las obras proyectadas no han podido tener el alcance planeado, y solo se han podido concretar obras de menor escala.

Durante la comparecencia ante esta Soberanía, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado, aseveró que uno de los criterios para la realización del proyecto de obras hidráulicas para Escalerillas, sería la eficiencia presupuestaria; en búsqueda de lograr un mayor impacto positivo para los habitantes con la aplicación de recursos.

⁴Cita y cifras de: *El acceso al agua de uso doméstico en las áreas periurbanas del municipio de San Luis Potosí: el caso escalerillas*. Pp. 104, 105, 119.

En ese tenor, no podemos dejar de subrayar que dichas obras supondrían un gran impacto para la calidad de vida de los habitantes de Escalerillas, ya que mejoraría enormemente la disponibilidad y la calidad del agua. Considero que como representantes populares debemos estar atentos al desarrollo actual y futuro de estos hechos, subrayar su importancia y apoyar sus propósitos dentro de nuestras atribuciones.

Conclusiones

Por tanto, y con el fin de involucrarnos en lo tocante al alcance de Poder Legislativo, se propone realizar un exhorto relativo al proyecto de obra hidráulica de la localidad de Escalerillas, para que se cumpla con las legítimas y necesarias demandas sociales de la comunidad, las cuales son por cierto apremiantes, exhortar a que se gestionen los recursos que sean suficientes y que se le de cumplimiento a los acuerdos y compromisos con los pobladores afectados.

A la luz de la situación, sin duda es una prioridad que para el siguiente año 2020, las autoridades pertinentes de los tres niveles de gobierno, deban obtener y aplicar los recursos presupuestales necesarios.

En conclusión, se considera necesario, pertinente y fundamental que esta Soberanía, en el uso del instrumento parlamentario del Punto de Acuerdo, exhorte a las autoridades que adquirieron esos compromisos, así como a otras que resulten pertinentes y que puedan brindar apoyo, para que realicen las acciones conducentes a la obtención de los recursos necesarios para su continuidad durante el año 2020, y estar en condiciones de realizar las obras hidráulicas para la localidad de Escalerillas.

Como autoridades en general, debemos de reconocer que tenemos una deuda con los habitantes de esa localidad, así como con muchas otras, en lo referente a la provisión de servicios.

Sin embargo, y puesto que cada caso es diferente, no cabe duda que lo mejor es trabajar involucrando a los habitantes, lo que ahora se ha logrado en alguna medida a través de varias aproximaciones; por ello el cumplimiento de los compromisos es vital, si lo que se busca es cultivar la cercanía con los habitantes y la gobernabilidad.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional y de la forma más respetuosa al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López; al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, Alberto Elías Sánchez; al Director de la Comisión Estatal del Agua, Jesús Alfonso Medina Salazar;

al Presidente Municipal de San Luis Potosí, Xavier Nava Palacios; y a la Directora General de la Comisión Nacional del Agua, Blanca Jiménez Cisneros; para que realicen todas las acciones conducentes a la obtención de los recursos necesarios dentro del ejercicio fiscal 2020, para realizar las obras de infraestructura hidráulica en la localidad de Escalerillas, municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, como drenaje, habilitación de plantas de saneamiento, y líneas de conducción para el agua potable entre otras, las cuales son de alta prioridad social y urgencia para sus habitantes.

Atentamente:

Dip. José Antonio Zapata Meraz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Propuesta de la Junta de
Coordinación Política,
relativa a la conclusión de la
relación laboral, por acuerdo
de las partes, con la
coordinadora de finanzas
del Congreso del Estado y,
en caso de que el Pleno
determine favorable lo
anterior, nombrar a
coordinador de finanzas del
Congreso del Estado



(2)

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



San Luis Potosí, S.L.P., 22 de noviembre de 2019

Oficio No. JUCOPO II/144/2019

DIPUTADO MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
PRESENTE.-



Hacemos de su conocimiento, que en reunión ordinaria número 39 de la Junta de Coordinación Política celebrada el 12 de noviembre del presente año, con el voto ponderado del 74%, se tomó el siguiente:

"ACUERDO JCP/LXII-II/36/2019"

De conformidad con lo estipulado en los numerales 73 y 82 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Junta de Coordinación Política aprueba proponer ante el Pleno del Congreso de San Luis Potosí, al C.P Enrique Gerardo Ortiz Hernández para ser designado Coordinador de Finanzas, en sustitución de la C.P Martha Elva Zúñiga Barragán, y en su caso le tome la protesta que en derecho corresponde".

Por lo expuesto y fundado, se solicita:

Primero.- Proponer al Pleno la conclusión de la relación laboral, por acuerdo de las partes, con la C.P. Martha Elva Zúñiga Barragán a cargo de Coordinadora de Finanzas del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Segundo.- En caso de que el Pleno determine favorablemente lo solicitado en el punto petitorio anterior, se proponga al Pleno, designación del C.P. Enrique Gerardo Ortiz Hernández, para ocupar el cargo de Coordinador de Finanzas del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE



**DIP. ROLANDO HERVERT LARA
PRESIDENTE**



**DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR
SÁNCHEZ
SECRETARIO**